

Sumario

Número 152 - Jueves, 8 de agosto de 2019 - Año XLI

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca para 2019 la concesión de subvenciones de la línea 1, línea 2, línea 3, línea 4 y línea 7, establecidas en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

8

Extracto de la Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones correspondientes a las líneas 1, 2, 3, 4 y 7, reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

51

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se actualiza el crédito de la convocatoria de la línea de incentivos redes inteligentes y se suspende la convocatoria de los incentivos acogidos a la línea de redes inteligentes para la actuación en el objetivo específico y campo de intervención vinculado a la aplicación presupuestaria que se cita.

54

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

57

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. 143
- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas por la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía. 176
- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas por Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía. 199
- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato. 209
- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía. 219
- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía. 234
- Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas por Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía. 335
- Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía. 354
- Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato. 356
- Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía. 358

- Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía. 360
- Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía. 362
- Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía. 365
- Extracto de la Resolución de 29 julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía. 367

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Resolución de 31 de julio de 2019, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran notarios y notarias para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 369

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

- Resolución de 11 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, sobre adjudicación de plazas de asesores y asesoras de formación, convocadas por Resolución de 23 de abril de 2019 (BOJA núm. 81, de 30 de abril de 2019). 371

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

- Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 373

Corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se detraen determinados puestos de trabajo de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en el ámbito de esta provincia, realizada mediante Resolución de 10 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 146, de 31.7.2019). 375

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores del Decreto 526/2019, de 30 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 146, de 31.7.2019). 377

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 1 de agosto de 2019, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa. 378

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita. 380

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 19 de junio de 2019, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bla Bla» de Sevilla. (PP. 1827/2019). 381

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 17 de junio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre periodo de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en Alamedilla (Granada). (PP. 1605/2019). 383

Acuerdo de 18 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Casares (Málaga). (PP. 1893/2019). 384

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, relativa a la subsanación, inscripción y publicación del PGOU, del término municipal de Santa Bárbara de Casa. 385

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 6 de mayo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 1611/2018. (PP. 1810/2019). 553

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 15 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido, dimanante de autos núm. 553/2014. (PP. 962/2019). 554

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 15 de julio de 2019, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Almería, dimanante de autos núm. 47/2019. 555

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 23 de julio de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 1030/18. 556

5. Anuncios**5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR**

Anuncio de 30 de mayo de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de la línea de alta tensión que se cita, en el término municipal de Cádiar (Granada). (PP. 1477/2019). 558

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería, por el que se notifica requerimiento de subsanación relativo al procedimiento de Inscripción de Empresas en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas de Andalucía. 560

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 561

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, por el que se efectúa notificación de los actos administrativos que se citan, en materia de Registro de Artesanos de Andalucía. 563

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Granada, por el que se notifica la resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía. 564

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se da publicidad al informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Villamartín (Cádiz). (PP. 2042/2019). 565

Resolución de 30 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla. 566

Anuncio de 5 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 567

Anuncio de 31 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan. 568

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan. 569

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan. 570

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 1 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de propuesta provisional desistida de ayudas para el alquiler de vivienda habitual 2018. 571

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de Acuerdo de Inicio Expediente Reintegro. 572

Anuncio de 31 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, notificando resolución de reintegro del expediente que se cita. 573

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 25 de julio de 2019, del Ayuntamiento de Bérchules, de aprobación inicial PGOU y EAE de este municipio. (PP. 1947/2019). 574

Anuncio de 11 de julio de 2019, del Ayuntamiento de Martín de la Jara, de aprobación de las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre. (PP. 1835/2019). 575

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca para 2019 la concesión de subvenciones de la línea 1, línea 2, línea 3, línea 4 y línea 7, establecidas en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Por Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

La citada orden, en su disposición adicional única, delega en la persona titular de la Dirección General de Economía Social, hoy, Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la competencia para convocar, mediante resolución, las subvenciones reguladas en dicha orden, previo informe de la Consejería competente en materia presupuestaria.

En virtud de lo establecido en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, se atribuyen a ésta, en su artículo 1.h), las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales. Estas competencias se ejercen a través de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social a quien le corresponde entre otras, las competencias relativas al orden cooperativo y las de otras empresas de economía social y sus asociaciones, así como la promoción de acciones para la creación y desarrollo de empresas de economía social y con las asociaciones representativas de los colectivos de empresariado de economía social y de los agentes económicos y sociales mas representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco competencial, impulsar el crecimiento y la competitividad del tejido empresarial compuesto por las cooperativas y sociedades laborales así como consolidar la actividad de las asociaciones representativas de los intereses de las entidades de economía social, se configura como uno de los objetivos primordiales de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

En virtud de lo anterior, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convocan para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, las líneas de subvenciones que se indican, reguladas en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo:

a) Línea 1 Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales: Con dos medidas:

1.^a Medida 1.1. Apoyo a la incorporación como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales de cualquier persona desempleada.

2.^a Medida 1.2. Se subvenciona la contratación laboral de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, o de funciones relacionadas con

las distintas áreas de actividad en cooperativas y sociedades laborales, con el fin de favorecer la profesionalización de las mismas como factor clave para mantener y mejorar su posición competitiva en el mercado.

b) Línea 2 Difusión y Promoción de la Economía Social: Se subvenciona la realización de actividades dirigidas a difundir y promocionar las fórmulas empresariales bajo las que se organizan las entidades de economía social entre la población en general, y entre los emprendedores en particular, haciendo especial hincapié en los principios y valores que rigen su actuación, así como cualquier otra actuación encaminada a mejorar el conocimiento que se tiene sobre este sector.

c) Línea 3 Fomento del Emprendimiento Social: Se subvenciona el fomento del empleo mediante actuaciones de asesoramiento relacionadas con la constitución de empresas de economía social, incluida la transformación de entidades con actividad económica ya existentes en empresas de economía social, la viabilidad económico financiera de empresas de economía social, el relevo generacional en las empresas de este sector, y la recuperación de empresas con dificultades por sus propios trabajadores.

d) Línea 4 Innovación y Competitividad Empresarial de la Economía Social: Subvenciona la realización de actividades que supongan una contribución sustantiva en el incremento del nivel de competitividad empresarial y sostenibilidad de las cooperativas y sociedades laborales andaluzas y en la apertura de nuevas posibilidades de negocio.

e) Línea 7 Asociacionismo: Se subvenciona la financiación de los gastos de funcionamiento, organización y gestión de las principales entidades asociativas del sector, con objeto de mejorar el posicionamiento y la representatividad de la economía social andaluza.

Segundo. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, por la cuantía total máxima de cinco millones ciento cincuenta mil euros (5.150.000,00 €) y con cargo a los créditos del presupuesto de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo correspondientes a las siguientes partidas presupuestarias, con carácter estimado:

Línea subvencionable	Partidas Presupuestarias/Códigos de Proyecto	Cuantías máximas	
		Anualidad 2019	Totales (euros)
L. 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 00 S0045 2014000361	2.050.000,00	2.050.000,00
L. 2. Difusión y Promoción de la Economía Social	1000018069/ G/ 72C/ 48705/ 00 01	450.000,00	450.000,00
L. 3. Fomento del Emprendimiento Social	1000018069/ G/ 72C/ 78702/ 00 01 2010000870	550.000,00	550.000,00
L. 4. Innovación y Competitividad Empresarial de la Economía Social	1000018069/ G/ 72C/ 78712/ 00 01 2012000692	500.000,00	500.000,00
L. 7. Asociacionismo	1000018069/ G/ 72C/ 48706/ 00 01	1.600.000,00	1.600.000,00
Totales		5.150.000,00	5.150.000,00

2. Dependiendo de la demanda o del desarrollo de la ejecución de la convocatoria podrán destinarse importes de una línea a otra línea de subvención, siempre y cuando se atiendan las reglas de vinculación establecidas en la normativa en materia de presupuesto, entre las partidas presupuestarias con las que se financien las diferentes líneas de subvención, y no se supere la dotación máxima disponible en las citadas partidas.

3. Dado que el ámbito territorial de competitividad de la Línea 1 es la provincia, en virtud del art. 9 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, la presente convocatoria recoge la distribución de la citada cuantía máxima entre los distintos ámbitos

territoriales en función del criterio de porcentaje de personas desempleadas, en cada una de las provincias respecto al total de Andalucía –Datos del Primer Trimestre de 2019 del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA)–. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE), resultando la siguiente distribución provincial:

Provincia	% desempleo	Prelación	Créditos (euros)	Partida presupuestaria
Almería	6,60	8	135.300,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 04 S0045 2014000361
Cádiz	17,81	2	365.105,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 11 S0045 2014000361
Córdoba	9,32	5	191.060,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 14 S0045 2014000361
Granada	11,09	4	227.345,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 18 S0045 2014000361
Huelva	6,96	6	142.680,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 21 S0045 2014000361
Jaén	6,91	7	141.655,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 23 S0045 2014000361
Málaga	16,50	3	338.250,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 29 S0045 2014000361
Sevilla	24,81	1	508.605,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 41 S0045 2014000361
Total	100		2.050.000,00	

Esta distribución podrá ser posteriormente modificada mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, dándole difusión en los mismos medios de publicidad de aquella.

4. No podrán concederse subvenciones por importe superior a las cuantías totales máximas fijadas en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

5. Se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Para la línea 1, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 30 de septiembre.

2. Para las líneas 2, 3, 4 y 7 el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente a la entidad interesada.

Cuarto. Períodos de ejecución.

1. En la línea 1, se subvencionarán los comportamientos y acciones establecidos en las Medidas 1.1 y 1.2, siempre que los mismos se hubieran formalizado entre el 1 de octubre de 2018 y el último día de presentación de solicitudes.

2. Para las líneas 2, 3, 4 y 7, se subvencionarán las actuaciones y proyectos ejecutados desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha que figure en la correspondiente resolución de concesión de cada actuación o proyecto subvencionado.

Quinto. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán ajustándose a los formularios que para cada línea de subvención, resultan aprobados mediante la presente Resolución y que figuran como Anexo I de la misma. Por su parte, las alegaciones, aceptaciones, reformulaciones y, en su caso, la presentación de documentos se ajustarán al formulario que se aprueba como Anexo II.

2. Los formularios, de solicitud se podrán obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios.html> e irán dirigidos, para la línea 1, a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad que corresponda en función del domicilio social de la entidad solicitante y para las líneas 2, 3, 4 y 7 a la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

3. Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 6 de junio de 2014, preferentemente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía al que se accederá a través de la dirección web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en la dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios.html>, a la que también se podrá acceder desde el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las solicitudes previamente precargadas por la entidad solicitante podrán ser presentadas ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, por funcionarios públicos de los Servicios de Atención a la Ciudadanía de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, habilitado al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Para ello, las personas interesadas deberán identificarse ante el personal habilitado y prestar su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello.

Alternativamente a la presentación telemática, las solicitudes, previamente cumplimentadas mediante formato electrónico a través de dirección de Internet especificada en el apartado 2, una vez impresas y con firmas manuscritas, podrán ser presentadas en el registro general de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y los Registros Generales de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Tanto las solicitudes presentadas telemáticamente ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía (Ley 11/2007), como las presentadas en formato impreso y con firma manuscrita en los registros correspondientes (Ley 30/1992), se registrarán por su norma específica hasta el 2 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo sexto del Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto que la modifica.

Sexto. Entidades beneficiarias.

Podrán resultar beneficiarias para cada una de las líneas de subvención, las entidades previstas en el artículo 3.1 de la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

En todo caso, para cada una de las líneas de subvención, las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Orden de 6 de junio de 2014.

Séptimo. Régimen jurídico.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se registrarán en todos sus términos por lo establecido en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, modificada por Orden de 20 de marzo de 2015.

Octavo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones reguladas en esta Orden, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, son:

a) Para la Línea 1 Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

b) Para el resto de líneas convocadas, la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

Noveno. Notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, propuesta provisional de resolución, trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicaran, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que serán las siguientes:

Para la Línea 1:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/6465/datos-basicos.html>.

Para la Línea 2:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10994/datos-basicos.html>.

Para la Línea 3:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10982/datos-basicos.html>.

Para la Línea 4:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10995/datos-basicos.html>.

Para la Línea 7:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/11027/datos-basicos.html>.

Décimo. Efectos.

La presente resolución surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de las subvenciones convocadas, previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 5 de agosto de 2019.- La Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, P.D. (Orden de 6.6.2014, BOJA núm. 113, de 13.6.2014), la Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social, P.S. (Orden de 25.7.2019), la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, Beatriz Barranco Montes.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 6465)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

LÍNEA 1: FOMENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES**Medida 1.1.: Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.****CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
RAZÓN SOCIAL:	
NIF:	
DOMICILIO:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	NÚMERO:
LETRA:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
C. POSTAL:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	NÚMERO:
LETRA:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
C. POSTAL:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	
NIF:	
CARGO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:	
NIF:	
CARGO:	

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p>	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Nombre:	Primer apellido:
Segundo apellido:	
DNI/NIE:	Correo electrónico:
Nº móvil:	

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	E S / / / / /
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
Código Postal:	



002177/40



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO I

4		CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES			
4.1		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
<input type="checkbox"/>		Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.			
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.2		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
<input type="checkbox"/>		Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:			
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1
2
3
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			

5		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:					
<input type="checkbox"/>		Cumplo los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/>		No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/>		He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)		
.....	€		
.....	€		
.....	€		
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)		
.....	€		
.....	€		
.....	€		
<input type="checkbox"/>		No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
<input type="checkbox"/>		Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe			
.....	€		
.....	€		
.....	€		
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe			
.....	€		
.....	€		
.....	€		

002177/4D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 5)

ANEXO I

6		RELACIÓN DE PERSONAS SOCIAS INCORPORADAS	
PERSONA INCORPORADA 01			
NOMBRE:	APELLIDOS:	NIF:	FECHA NACIMIENTO: SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
SITUACIÓN PREVIA DE LA PERSONA INCORPORADA:			
<input type="checkbox"/> Personas desempleadas menores de veinticinco años. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas mayores de cuarenta y cinco años. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas de larga duración <input type="checkbox"/> Personas desempleadas a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. <input type="checkbox"/> Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.		<input type="checkbox"/> Personas desempleadas en situación de exclusión social. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Trabajadores y trabajadoras vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas en quienes no concurren ninguna de las circunstancias previstas en los apartados anteriores.	
FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL O MUTUALIDAD DE PREVISIÓN ALTERNATIVA:		ÚLTIMO PERIODO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	
		FECHA DE ALTA:	FECHA DE BAJA:
PLANTILLA:			
PLANTILLA MEDIA EN LOS 12 MESES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN:	PLANTILLA EN EL MOMENTO DE LA INCORPORACIÓN:	PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS O DE TRABAJO JUBILADAS EN LOS 12 MESES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN:	
CARÁCTER DE LA INCORPORACIÓN:			
<input type="checkbox"/> A jornada completa <input type="checkbox"/> A jornada parcial. Porcentaje respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal %			
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR ESTA PERSONA INCORPORADA:			€

PERSONA INCORPORADA 02			
NOMBRE:	APELLIDOS:	NIF:	FECHA NACIMIENTO: SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
SITUACIÓN PREVIA DE LA PERSONA INCORPORADA:			
<input type="checkbox"/> Personas desempleadas menores de veinticinco años. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas mayores de cuarenta y cinco años. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas de larga duración <input type="checkbox"/> Personas desempleadas a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. <input type="checkbox"/> Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.		<input type="checkbox"/> Personas desempleadas en situación de exclusión social. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Trabajadores y trabajadoras vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal. <input type="checkbox"/> Personas desempleadas en quienes no concurren ninguna de las circunstancias previstas en los apartados anteriores.	
FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL O MUTUALIDAD DE PREVISIÓN ALTERNATIVA:		ÚLTIMO PERIODO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	
		FECHA DE ALTA:	FECHA DE BAJA:
PLANTILLA:			
PLANTILLA MEDIA EN LOS 12 MESES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN:	PLANTILLA EN EL MOMENTO DE LA INCORPORACIÓN:	PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS O DE TRABAJO JUBILADAS EN LOS 12 MESES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN:	
CARÁCTER DE LA INCORPORACIÓN:			
<input type="checkbox"/> A jornada completa <input type="checkbox"/> A jornada parcial. Porcentaje respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal %			
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR ESTA PERSONA INCORPORADA:			€

002177/4D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN. AUTOBAREMO	
7.1	Empleo Generado. Se valora el número de personas incorporadas susceptibles de ser subvencionadas.	
Nº Personas incorporadas susceptibles de ser subvencionadas personas puntos		
7.2	Colectivos Preferentes. La puntuación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada persona incorporada susceptible de ser subvencionada (solo se puntuará a cada persona por su inclusión en una de las siguientes situaciones)	
Personas en situación de exclusión social personas puntos		
Personas desempleadas de larga duración personas puntos		
Mujeres que se incorporen en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento personas puntos		
TOTAL puntos		
7.3	Edad. La puntuación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada persona incorporada susceptible de ser subvencionada.	
Personas menores de 35 años personas puntos		
Personas a partir de 45 años personas puntos		
TOTAL puntos		
7.4	Situación Laboral Previa. La puntuación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada persona incorporada susceptible de ser subvencionada.	
Personas en situación de desempleo personas puntos		
TOTAL AUTOBAREMO		PUNTOS
7.5	Criterios de desempate. Se valorará la incorporación de mujeres y la realización por parte de la entidad de cursos formativos dirigidos a sus trabajadores, conforme a lo que se disponga a continuación:	

002177/4D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 6465)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

LÍNEA 1: FOMENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Medida 1.2.: Contratación de gerentes y personal técnico especializado.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
RAZÓN SOCIAL:	
NIF:	
DOMICILIO:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
KM. VÍA:	NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	
NIF:	
CARGO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:	
NIF:	
CARGO:	



00217714/A02D

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p>	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Nombre:	Primer apellido: Segundo apellido:
DNI/NIE:	Correo electrónico: N° móvil:

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	E S / / / / /
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia: Código Postal: / / / /



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 5)

ANEXO I

4		CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES			
4.1	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS				
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.				
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1
2
3
4.3	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (original o copia compulsada)				
1				
2				
3				
4				
5				
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)					
<input type="checkbox"/>	Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.				
<input type="checkbox"/>	NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.				
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
<input type="checkbox"/>	Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.				
<input type="checkbox"/>	NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.				
5		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:					
<input type="checkbox"/>	Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.				
<input type="checkbox"/>	No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.				
<input type="checkbox"/>	He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.				
Solicitadas					
	Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales		Importe	Minimis (en su caso) (S/N)

				€
				€
				€
Concedidas					
	Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales		Importe	Minimis (en su caso) (S/N)

				€
				€
				€
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.				
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.				

002177/4/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 5)

ANEXO I

6 RELACIÓN DE PERSONAS CONTRATADAS				
PERSONA CONTRATADA 01				
NOMBRE:	APELLIDOS:	NIF:	FECHA NACIMIENTO:	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
TIPO DE CONTRATACIÓN: <input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Personal técnico <input type="checkbox"/> Personal en virtud de convenio de colaboración relativo a practicas profesionales no laborales				
FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL:	GRUPO DE COTIZACIÓN:	ÚLTIMO PERIODO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO		
		FECHA DE ALTA:	FECHA DE BAJA:	
TIPO DE CONTRATO: <input type="checkbox"/> Por tiempo indefinido <input type="checkbox"/> Por duración determinada <input type="checkbox"/> A tiempo completo <input type="checkbox"/> A tiempo parcial. Porcentaje respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal %				
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR ESTA PERSONA INCORPORADA				€

PERSONA CONTRATADA 02				
NOMBRE:	APELLIDOS:	NIF:	FECHA NACIMIENTO:	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
TIPO DE CONTRATACIÓN: <input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Personal técnico <input type="checkbox"/> Personal en virtud de convenio de colaboración relativo a practicas profesionales no laborales				
FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL:	GRUPO DE COTIZACIÓN:	ÚLTIMO PERIODO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO		
		FECHA DE ALTA:	FECHA DE BAJA:	
TIPO DE CONTRATO: <input type="checkbox"/> Por tiempo indefinido <input type="checkbox"/> Por duración determinada <input type="checkbox"/> A tiempo completo <input type="checkbox"/> A tiempo parcial. Porcentaje respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal %				
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR ESTA PERSONA INCORPORADA				€

PERSONA CONTRATADA 03				
NOMBRE:	APELLIDOS:	NIF:	FECHA NACIMIENTO:	SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
TIPO DE CONTRATACIÓN: <input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Personal técnico <input type="checkbox"/> Personal en virtud de convenio de colaboración relativo a practicas profesionales no laborales				
FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL:	GRUPO DE COTIZACIÓN:	ÚLTIMO PERIODO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO		
		FECHA DE ALTA:	FECHA DE BAJA:	
TIPO DE CONTRATO: <input type="checkbox"/> Por tiempo indefinido <input type="checkbox"/> Por duración determinada <input type="checkbox"/> A tiempo completo <input type="checkbox"/> A tiempo parcial. Porcentaje respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal %				
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR ESTA PERSONA INCORPORADA				€

002177/4/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 5)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN. AUTOBAREMO
7.1	Tipo de contrato y duración de la jornada. La puntuación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada persona contratada susceptible de ser subvencionada.
	Números de personas con contrato indefinido a jornada completa personas 0 puntos
	Números de personas con contrato indefinido a jornada parcial personas 0 puntos
	Números de personas con contrato de duración determinada a jornada completa personas 0 puntos
	Números de personas con contrato de duración determinada a jornada parcial personas 0 puntos
	PUNTUACIÓN 0 puntos
7.2	Colectivos Preferentes. La puntuación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada persona contratada susceptible de ser subvencionada (solo se puntuará a cada persona por su inclusión en una de las siguientes situaciones).
	Personas en situación de exclusión social personas 0 puntos
	Personas que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% personas 0 puntos
	Mujeres que se incorporen en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento personas 0 puntos
	PUNTUACIÓN 0 puntos
7.3	Experiencia profesional en las funciones contratadas. La puntuación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por cada persona incorporada susceptible de ser subvencionada.
	Más de 5 años de experiencia acreditada personas 0 puntos
	De 2 a 5 años de experiencia acreditada personas 0 puntos
	PUNTUACIÓN 0 puntos
7.4	Número de trabajadores de la sociedad. Número medio de personas trabajadoras (personas socias trabajadoras y de trabajo incluidas) en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
	Menos de 50 personas trabajadoras personas 0 puntos
	PUNTUACIÓN 0 puntos
PUNTUACIÓN AUTOBAREMO 0,00 PUNTOS	
7.5	Criterio de desempate. Se valorará la contratación de mujeres susceptibles de ser subvencionadas, conforme a lo que se disponga a continuación:

002177/4/A02D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 10994)

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

LÍNEA 2: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

CONVOCATORIA/EJERCICIO: _____

_____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						NIF:	
CARGO:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:						NIF:	
CARGO:							



002177/4/A03D

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.	
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y en caso de no disponer de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	

3 DATOS BANCARIOS	
Código País: _____	Código Entidad: _____ Código Sucursal: _____ Dígito Control: _____ N° Cuenta: _____
Entidad: _____	
Domicilio: _____	
Localidad: _____	Provincia: _____ Código Postal: _____



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

4		CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES			
4.1		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
<input type="checkbox"/>		Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.			
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.2		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
<input type="checkbox"/>		Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:			
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1
2
3
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			

5		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:					
<input type="checkbox"/>		Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/>		No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/>		He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)		
.....	€		
.....	€		
.....	€		
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)		
.....	€		
.....	€		
.....	€		
<input type="checkbox"/>		No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
<input type="checkbox"/>		Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe			
.....	€		
.....	€		
.....	€		
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe			
.....	€		
.....	€		
.....	€		

002177/4/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)

- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras, y demás normas vigentes de aplicación.
- Otra/s (especificar):

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por un importe de euros.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	7	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social cuya dirección es Calle Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. -41092- Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la Gestión de Subvenciones para el Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo cuya base jurídica son el Artículo 6.1.e) del Reglamento (EU) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras del Programa, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de que la acción subvencionada esté cofinanciada con Fondo Social Europeo, la presentación de esta solicitud conllevará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios prevista en el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, publicada anualmente por la autoridad de gestión, con los nombres de las operaciones y la cuantía pública asignada a cada operación.

002177/4/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	TIPO DE ACCIÓN
<input type="checkbox"/>	Organización de congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar.
<input type="checkbox"/>	Elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras actuaciones análogas, tanto en formato papel como digital.
<input type="checkbox"/>	Otras publicaciones a través de libros, folletos, revistas, dípticos y similares, tanto en formato papel como digital.
<input type="checkbox"/>	Producción de audiovisuales y páginas web.
<input type="checkbox"/>	Campañas de difusión y divulgación generales y específicas en cualquier medio de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
<input type="checkbox"/>	Inserciones de informes y encartes en medios de difusión y publicaciones especializadas.

7	ACCIÓN SOLICITADA
7.1	Denominación de la acción

--	--

7.2	Breve descripción de la acción
-----	--------------------------------

--	--

8	CALENDARIO DE EJECUCIÓN
---	-------------------------

INICIO:

FINALIZACIÓN:

002177/4/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

9

MEMORIA DESCRIPTIVA (objetivos, destinatarios de la acción, actividades a realizar, fases de la ejecución, cronograma, resultados previstos, producto final a obtener y aplicabilidad del mismo, ámbito de la acción, nivel académico y experiencia profesional del personal encargado de ejecutar el proyecto, etc.)

002177/4/A03D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

10	PRESUPUESTO DETALLADO POR CONCEPTOS	
	Concepto	Importe
	Costes salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos, el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social.	
	Contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada.	
	Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa.	
	Alquileres de locales y equipos.	
	Gastos de edición, imprenta y publicación.	
	Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción.	
	TOTAL	

11	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS	
11.1	Alcance y repercusión de la acción. - Se valorará la proyección prevista de los objetivos perseguidos por la acción: actuaciones, participantes, personas o entidades destinatarias, provincias en las que se desarrolla, incidencia en la creación y el mantenimiento de empresas y de empleo, etc., a partir de los indicadores que se consigne a continuación. Deberá aportarse un mínimo de cinco indicadores de resultado que, en su caso, se desagregarán por sexo.	
	Definición del Indicador	Valor previsto del Indicador
11.2	Adecuación de los objetivos de la acción a las políticas de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de economía social vigentes. - Se valorará la vinculación de la acción a una o varias de las líneas de actuación prioritarias establecidas en documentos estratégicos de concertación entre la Consejería y las entidades representativas del sector	
11.3	Contenido de la actividad. - Se valorará que el contenido de la acción sea novedoso y se adecue a la consecución de los objetivos de la misma, a tenor de lo dispuesto en la memoria descriptiva del apartado 9 de la presente solicitud o en un documento adjunto.	
11.4	Relación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen en el desarrollo de la acción. - Se valorará el alcance y la repercusión de la acción definida en los apartados 7 y 9 de la presente solicitud en relación con su coste.	
11.5	Criterio de desempate. - Se valorarán las acciones especialmente sostenibles, diseñadas bajo un enfoque de género y/o que tengan especial incidencia en el desarrollo local, según los indicadores previstos al respecto en el artículo 23.3. de la Orden de 6 de junio de 2014.	

002177/4/A03D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 10982)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

LÍNEA 3: FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL**CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL:							NIF:
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							NIF:
CARGO:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:							NIF:
CARGO:							



002177/4/A04D

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y en caso de no disponer de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p>	

3 DATOS BANCARIOS				
Código País:	Código Entidad:	Código Sucursal:	Digito Control:	Nº Cuenta:
Entidad:				
Domicilio:				
Localidad:		Provincia:		Código Postal:



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

4 CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES	
4.1	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.
	Documento Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó Fecha de emisión o presentación Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*
1
2
3
4.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:
	Documento Administración Pública Fecha emisión/presentación Órgano Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1
2
3
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)	
<input type="checkbox"/>	Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
<input type="checkbox"/>	Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:	
<input type="checkbox"/>	Cumpro los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
Solicitadas	
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe Minimis (en su caso) (S/N)
.....
.....	€
.....	€
Concedidas	
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe Minimis (en su caso) (S/N)
.....
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.
Solicitadas	
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe
.....
.....	€
.....	€
Concedidas	
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe
.....
.....	€
.....	€
.....	€

002177/4/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)

- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras, y demás normas vigentes de aplicación.
- Otra/s (especificar):

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por un importe de euros.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	7	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social cuya dirección es Calle Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la Gestión de Subvenciones para el Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo cuya base jurídica son el Artículo 6.1.e) del Reglamento (EU) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras del Programa, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de que la acción subvencionada esté cofinanciada con Fondo Social Europeo, la presentación de esta solicitud conllevará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios prevista en el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, publicada anualmente por la autoridad de gestión, con los nombres de las operaciones y la cuantía pública asignada a cada operación.

002177/4/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	TIPO DE ACCIÓN
<input type="checkbox"/>	La valoración y el asesoramiento previo ante una iniciativa que suponga la constitución de una nueva empresa de economía social.
<input type="checkbox"/>	El acompañamiento, tutorización, incubación, alojamiento, formación y capacitación necesarias para la puesta en marcha de un proyecto empresarial de economía social.
<input type="checkbox"/>	El seguimiento y asesoramiento técnico preciso para asegurar la continuidad de una empresa de economía social tras su constitución.
<input type="checkbox"/>	La realización de planes de viabilidad o estudios económico-financieros de empresas de economía social que presenten serios problemas de gestión, acumulación de pérdidas, disminución del volumen de negocio, endeudamiento creciente, minoración en la capacidad de autofinanciación, descapitalización o similares.
<input type="checkbox"/>	La intermediación experta en los procesos de transformación, de relevo generacional, de recuperación de empresas por sus trabajadores.
<input type="checkbox"/>	La elaboración de manuales o guías prácticas para la constitución de empresas de economía social, o para la protocolización de proyectos promotores de este sector. Esta acción solo será subvencionable si se lleva a cabo en conjunción con alguna/s de las acciones relacionadas en este apartado.
7	ACCIÓN SOLICITADA
7.1	Denominación de la acción
7.2	Breve descripción de la acción
8	CALENDARIO DE EJECUCIÓN
INICIO:	FINALIZACIÓN:

002177/4/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

9

MEMORIA DESCRIPTIVA (objetivos, destinatarios de la acción, actividades a realizar, fases de la ejecución, cronograma, resultados previstos, producto final a obtener y aplicabilidad del mismo, ámbito de la acción, nivel académico y experiencia profesional del personal encargado de ejecutar el proyecto, etc.)

002177/4/A04D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

10	PRESUPUESTO DETALLADO POR CONCEPTOS	
	Concepto	Importe
	Costes salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos, el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social.	
	Contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada.	
	Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa.	
	Alquileres de locales y equipos.	
	Adquisición de mobiliario, enseres e instalaciones.	
	Sistemas para procesos de información y aplicaciones informáticas.	
	Gastos de edición, imprenta y publicación.	
	Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción.	
	TOTAL	

11	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS	
11.1	Alcance y repercusión de la acción.- Se valorará la proyección prevista de los objetivos perseguidos por la acción: actuaciones, participantes, personas o entidades destinatarias, provincias en las que se desarrolla, incidencia en la creación y el mantenimiento de empresas y de empleo, etc., a partir de los indicadores que se consignen a continuación. Deberá aportarse un mínimo de cinco indicadores de resultado que, en su caso, se desagregarán por sexo.	
	Definición del Indicador	Valor previsto del Indicador
11.2	Adecuación de los objetivos de la acción a las políticas de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de economía social vigentes.- Se valorará la vinculación de la acción a una o varias de las líneas de actuación prioritarias establecidas en documentos estratégicos de concertación entre la Consejería y las entidades representativas del sector	
11.3	Contenido de la actividad.- Se valorará que el contenido de la acción sea novedoso y se adecue a la consecución de los objetivos de la misma, a tenor de lo dispuesto en la memoria descriptiva del apartado 9 de la presente solicitud o en un documento adjunto.	
11.4	Relación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen en el desarrollo de la acción.- Se valorará el alcance y la repercusión de la acción definida en los apartados 7 y 9 de la presente solicitud en relación con su coste.	
11.5	Criterio de desempate.- Se valorarán las acciones especialmente sostenibles, diseñadas bajo un enfoque de género y/o que tengan especial incidencia en el desarrollo local, según los indicadores previstos al respecto en el artículo 23.3. de la Orden de 6 de junio de 2014.	

002177/4/A04D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 10995)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

LÍNEA 4: INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL**CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

..... de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL:							NIF:
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:						
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:						
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							NIF:
CARGO:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:							NIF:
CARGO:							



002177/4/A05D

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y en caso de no disponer de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, **AUTORIZO** a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.

3 DATOS BANCARIOS

Código País:	Código Entidad:	Código Sucursal:	Digito Control:	Nº Cuenta:
Entidad:				
Domicilio:				
Localidad:		Provincia:		Código Postal:



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

4		CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES			
4.1		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
<input type="checkbox"/>		Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.			
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.2		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
<input type="checkbox"/>		Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:			
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1
2
3
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			

5		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:					
<input type="checkbox"/>		Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/>		No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/>		He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)		
.....	€		
.....	€		
.....	€		
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)		
.....	€		
.....	€		
.....	€		
<input type="checkbox"/>		No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
<input type="checkbox"/>		Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe			
.....	€		
.....	€		
.....	€		
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe			
.....	€		
.....	€		
.....	€		

002177/4/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)

- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras, y demás normas vigentes de aplicación.
- Otra/s (especificar):

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por un importe de euros.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	7	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social cuya dirección es Calle Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. -41092- Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la Gestión de Subvenciones para el Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo cuya base jurídica son el Artículo 6.1.e) del Reglamento (EU) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras del Programa, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de que la acción subvencionada esté cofinanciada con Fondo Social Europeo, la presentación de esta solicitud conllevará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios prevista en el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, publicada anualmente por la autoridad de gestión, con los nombres de las operaciones y la cuantía pública asignada a cada operación.

002177/4/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6	TIPO DE ACCIÓN
<input type="checkbox"/>	Realización de prospecciones de mercado, diagnósticos de situación, estudios de viabilidad, planes estratégicos u otros de naturaleza análoga, necesarios para la implementación de proyectos.
<input type="checkbox"/>	Asesoramiento, orientación, consultoría, tutorización, asistencia técnica a las empresas en la puesta en marcha de proyectos que por su naturaleza no tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de las empresas.
<input type="checkbox"/>	Apoyo para la captación de recursos y la participación de las empresas de economía social en programas tanto públicos como privados, de cualquier ámbito territorial, orientados a su consolidación.
<input type="checkbox"/>	Impulso y elaboración de planes integrales y sectoriales para la mejora de la competitividad empresarial.
<input type="checkbox"/>	Elaboración de manuales, guías prácticas, herramientas para la implantación y desarrollo de proyectos (esta acción solo será subvencionable si se lleva a cabo en conjunción con alguna/s de las acciones relacionadas en este apartado).

7	ACCIÓN SOLICITADA
---	-------------------

7.1	Denominación de la acción

7.2	Breve descripción de la acción
-----	--------------------------------

--	--

8	CALENDARIO DE EJECUCIÓN
---	-------------------------

INICIO:

FINALIZACIÓN:

002177/4/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

9

MEMORIA DESCRIPTIVA (objetivos, destinatarios de la acción, actividades a realizar, fases de la ejecución, cronograma, resultados previstos, producto final a obtener y aplicabilidad del mismo, ámbito de la acción, nivel académico y experiencia profesional del personal encargado de ejecutar el proyecto, etc.)

002177/4/A05D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

10	PRESUPUESTO DETALLADO POR CONCEPTOS	
	Concepto	Importe
	Costes salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos, el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social.	
	Contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada.	
	Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa.	
	Alquileres de locales y equipos.	
	Adquisición de mobiliario, enseres e instalaciones.	
	Sistemas para procesos de información y aplicaciones informáticas.	
	Gastos de edición, imprenta y publicación.	
	Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción.	
	TOTAL	

11	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS	
11.1	Alcance y repercusión de la acción.- Se valorará la proyección prevista de los objetivos perseguidos por la acción: actuaciones, participantes, personas o entidades destinatarias, provincias en las que se desarrolla, incidencia en la creación y el mantenimiento de empresas y de empleo, etc., a partir de los indicadores que se consignen a continuación. Deberá aportarse un mínimo de cinco indicadores de resultado que, en su caso, se desagregarán por sexo.	
	Definición del Indicador	Valor previsto del Indicador
11.2	Adecuación de los objetivos de la acción a las políticas de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de economía social vigentes.- Se valorará la vinculación de la acción a una o varias de las líneas de actuación prioritarias establecidas en documentos estratégicos de concertación entre la Consejería y las entidades representativas del sector	
11.3	Contenido de la actividad.- Se valorará que el contenido de la acción sea novedoso y se adecue a la consecución de los objetivos de la misma, a tenor de lo dispuesto en la memoria descriptiva del apartado 9 de la presente solicitud o en un documento adjunto.	
11.4	Relación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen en el desarrollo de la acción.- Se valorará el alcance y la repercusión de la acción definida en los apartados 7 y 9 de la presente solicitud en relación con su coste.	
11.5	Criterio de desempate.- Se valorarán las acciones especialmente sostenibles, diseñadas bajo un enfoque de género y/o que tengan especial incidencia en el desarrollo local, según los indicadores previstos al respecto en el artículo 23.3. de la Orden de 6 de junio de 2014.	

002177/4/A05D

(Página 1 de 7)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 11027)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

LÍNEA 7: ASOCIACIONISMO

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

..... de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						NIF:	
CARGO:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:						NIF:	
CARGO:							



002177/5/A08D

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<p>Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.</p> <p>Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.</p> <p>Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:</p> <p>DNI/NIE: Correo electrónico: Nº móvil:</p>	

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN:	E S / / / / /
Entidad:
Domicilio:
Localidad:	Provincia: Código Postal: [][][][][]



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 7)

ANEXO I

4		CONSENTIMIENTOS Y AUTORIZACIONES			
4.1		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
<input type="checkbox"/>		Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.			
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.2		AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
<input type="checkbox"/>		Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:			
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó *
1
2
3
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
<input type="checkbox"/>		Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/>		NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia copia autenticada del DNI/NIE.			
5		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:					
<input type="checkbox"/>		Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/>		No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/>		He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales		Importe	Minimis (en su caso) (S/N)	
.....	€	
.....	€	
.....	€	
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales		Importe	Minimis (en su caso) (S/N)	
.....	€	
.....	€	
.....	€	
<input type="checkbox"/>		No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
<input type="checkbox"/>		Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de "minimis" de cualquier naturaleza y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el art. 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.			
Solicitadas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales		Importe		
.....	€	
.....	€	
.....	€	
Concedidas					
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales		Importe		
.....	€	
.....	€	
.....	€	

002177/5/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 7)

ANEXO I

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)

- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras, y demás normas vigentes de aplicación.
- Otra/s (especificar):

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por un importe de euros.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **A 0 1 0 2 5 7 7 1**

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social cuya dirección es Calle Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la Gestión de Subvenciones para el Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo cuya base jurídica son el Artículo 6.1.e) del Reglamento (EU) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras del Programa, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de que la acción subvencionada esté cofinanciada con Fondo Social Europeo, la presentación de esta solicitud conllevará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios prevista en el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, publicada anualmente por la autoridad de gestión, con los nombres de las operaciones y la cuantía pública asignada a cada operación.

002177/5/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 7)

ANEXO I

6	MEMORIA DESCRIPTIVA	
6.1	Objetivos perseguidos, actividades a realizar, servicios que se prestan a los socios/asociados, resultados previstos, grado de representatividad.	
6.2	Relación y distribución provincial de las sedes y personal asignado	
	PROVINCIA	Nº SEDES PERMANENTES (1)
	ALMERÍA	
	CÁDIZ	
	CÓRDOBA	
	GRANADA	
	HUELVA	
	JAÉN	
	MÁLAGA	
	SEVILLA	
	TOTAL PLANTILLA MEDIA	

(1) Sedes con horario mínimo de atención a sus entidades socias de 35 horas semanales.

(2) Número medio de personas trabajadoras a jornada completa en los últimos seis meses anteriores a la convocatoria.

002177/5/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 7)

ANEXO I

7	PRESUPUESTO DETALLADO POR CONCEPTOS	
	Concepto	Importe
	- Costes salariales del personal al servicio de la entidad, incluyéndose las pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social.	
	- Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal al servicio de la entidad.	
	- Contratación de servicios profesionales externos.	
	- Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa.	
	- Alquileres de locales y equipos destinados a la sede de la entidad.	
	- Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de inmuebles o locales destinados a sede de la entidad.	
	- Primas de seguros y cánones.	
	- Material de oficina, fotocopias e imprenta.	
	- Suministros (agua, gas, luz y similares).	
	- Comunicaciones (teléfono, internet, correo, mensajería y similares).	
	- Cuotas de suscripción a publicaciones o de pertenencia a otras asociaciones locales, autonómicas, nacionales o internacionales.	
	TOTAL	

8	PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS DE LA ENTIDAD		
	PRESUPUESTO DE GASTOS	Ejercicio anterior	Previsto ejercicio actual
	- Gastos de personal interno.		
	- Contratación de servicios especializados externos.		
	- Gastos de funcionamiento (alquileres, suministros, tributos, etc.).		
	- Gastos financieros.		
	- Otros conceptos.		
	TOTAL GASTOS		
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ejercicio anterior	Previsto ejercicio actual
	- Cuotas de usuarios y afiliados.		
	- Subvenciones de la Dirección General de Economía Social.		
	- Otras subvenciones y ayudas públicas.		
	- Otros conceptos.		
	TOTAL INGRESOS		

9	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
9.1	Grado de representatividad
	Porcentaje de empresas asociadas respecto al total:
	<input type="checkbox"/> A partir del 20% del total (15 puntos).
	<input type="checkbox"/> Del 3% al 19,9% (7 puntos).
	<input type="checkbox"/> Menos del 3% (1 punto).
9.2	Programa de actividades y servicios
	Número de acciones subvencionadas con cargo al Programa de Promoción de Economía Social de la administración andaluza, realizadas los 12 meses anteriores al inicio del periodo de ejecución establecido en cada convocatoria:
	<input type="checkbox"/> Más de 15 (15 puntos).
	<input type="checkbox"/> De 11 a 15 (7 puntos).
	<input type="checkbox"/> De 1 a 10 (1 punto).
9.3	Autofinanciación
	Nivel de contribución de las personas o entidades socias a la financiación:
	<input type="checkbox"/> Más de 15% (15 puntos).
	<input type="checkbox"/> Del 5% al 15% (7 puntos).
	<input type="checkbox"/> Menos del 5% (1 punto).

002177/5/A08D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 7 de 7)

ANEXO I

9	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
9.4	Sedes permanentes
Número de sedes con un horario mínimo de atención a sus entidades asociadas de 35 horas semanales:	
<input type="checkbox"/> Más de 5 (10 puntos). <input type="checkbox"/> De 3 a 5 (5 puntos). <input type="checkbox"/> De 1 a 2 (1 punto).	
9.5	Distribución provincial de las sedes permanentes
Provincias en las que se dispone de sede permanente:	
<input type="checkbox"/> Más de 5 (10 puntos). <input type="checkbox"/> De 3 a 5 (5 puntos). <input type="checkbox"/> De 1 a 2 (1 punto).	
9.6	Puestos de trabajo estables
Número medio de personas trabajadoras a jornada completa que integraban la plantilla de la entidad en los seis meses anteriores a cada convocatoria:	
<input type="checkbox"/> Más de 25 (10 puntos). <input type="checkbox"/> De 11 a 25 (5 puntos). <input type="checkbox"/> De 1 a 10 (1 punto).	
9.7	Representación de la mujer en los órganos de gobierno
Porcentaje de mujeres en los órganos de gobierno de la entidad:	
<input type="checkbox"/> A partir del 50% (5 puntos). <input type="checkbox"/> Del 30 al 49,9% (3 puntos). <input type="checkbox"/> Del 25 al 29,9% (1 punto).	
9.8	Actividades específicas enfocadas al emprendimiento y creación de empleo
Número de acciones subvencionadas con cargo al Programa de Promoción de Economía Social de la administración andaluza, realizadas el año anterior al que se refiere cada convocatoria:	
<input type="checkbox"/> Más de 5 (5 puntos). <input type="checkbox"/> De 3 a 5 (3 puntos). <input type="checkbox"/> De 1 a 2 (1 punto).	
9.9	Criterio de desempate. (Se atenderá al mayor grado de representatividad y se valorará la existencia de actuaciones específicas en materia de igualdad de género que se relacionen a continuación).

002177/5/A08D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIÓN/ES PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (Código Procedimiento: 6465 - 10982 - 10994 - 10995 - 11027)

de de de (BOJA nº de fecha)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

de de de (BOJA nº de fecha)

1		DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL:							NIF:		
DOMICILIO:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NUMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			C. POSTAL:		
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:							
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es diferente al anterior):									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NUMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			C. POSTAL:		
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							NIF:		
CARGO:									
APELLIDOS Y NOMBRE DE OTRO REPRESENTANTE:							NIF:		
CARGO:									



002177/6/A09D

2		IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN, Y EN SU CASO, NÚMERO DE EXPEDIENTE

3		ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones en materia de		
,efectuada mediante de de de (BOJA número		
de ,mi solicitud ha sido:		
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe pretendido.	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe inferior al solicitado.	
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA.	
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.	

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)				
Por lo que,					
3.1 DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN LA PROPUESTA:					
<input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.					
<input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta modificando el presupuesto presentado.					
<input type="checkbox"/> DESISTO a la solicitud.					
3.2 Formulo las siguientes alegaciones:					
3.3 (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:					
3.4 En relación a la documentación cuya aportación es exigida por las bases reguladoras.					
3.4.1 Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.					
3.4.2 Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3

002177/6/A09D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)	
3.4.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):	
Documento	Breve descripción
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

- ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL
- ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESA Y UNIVERSIDAD
- Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social cuya dirección es Calle Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja. -41092- Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la Gestión de Subvenciones para el Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo cuya base jurídica son el Artículo 6.1.e) del Reglamento (EU) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002177/6/A09D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Extracto de la Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones correspondientes a las líneas 1, 2, 3, 4 y 7, reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

BDNS (Identificador único): 469451 (L1), 469452 (L2), 469453 (L3), 469454 (L4), 469455 (L7).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el ejercicio 2019, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y con cargo a los créditos presupuestarios que asimismo se indican para cada línea y en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de aquellas, las siguientes líneas de subvenciones:

Línea subvencionable	Partidas Presupuestarias/Códigos de Proyecto	Cuantías máximas	
		Anualidad 2019	Totales (en euros)
Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 00 S0045 2014000361	2.050.000,00	2.050.000,00
Línea 2. Difusión y Promoción de la Economía Social	1000018069/ G/ 72C/ 48705/ 00 01	450.000,00	450.000,00
Línea 3. Fomento del Emprendimiento Social.	1000018069/ G/ 72C/ 78702/ 00 01 2010000870	550.000,00	550.000,00
Línea 4. Innovación y Competitividad Empresarial de la Economía Social	1000018069/ G/ 72C/ 78712/ 00 01 2012000692	500.000,00	500.000,00
Línea 7. Asociacionismo	1000018069/ G/ 72C/ 48706/ 00 01	1.600.000,00	1.600.000,00
Totales		5.150.000,00	5.150.000,00

Dado el ámbito territorial de competitividad de la Línea 1 (Medida 1.1 y 1.2), la convocatoria recoge la distribución de la citada cuantía máxima entre los distintos ámbitos territoriales, resultando la siguiente distribución provincial:

Provincia	Servicio	Créditos (euros)	Partida presupuestaria
Almería	18	135.300,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 04 S0045 2014000361
Cádiz	18	365.105,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 11 S0045 2014000361
Córdoba	18	191.060,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 14 S0045 2014000361
Granada	18	227.345,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 18 S0045 2014000361
Huelva	18	142.680,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 21 S0045 2014000361
Jaén	18	141.655,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 23 S0045 2014000361

Provincia	Servicio	Créditos (euros)	Partida presupuestaria
Málaga	18	338.250,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 29 S0045 2014000361
Sevilla	18	508.605,00	1000188069/ G/ 72C/ 77701/ 41 S0045 2014000361
Total		2.050.000,00	

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones convocadas, para la Línea 1, las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3 de la Orden de 6 de Junio de 2014.

Para las líneas 2, 3 y 4, podrán resultar beneficiarias de las subvenciones convocadas las siguientes entidades:

- Confederaciones y Federaciones de Economía Social.
- Fundaciones de Economía Social.

Habrán de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del art. 3 de la Orden de 6 de junio de 2014 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Para la línea 7, podrán resultar beneficiarias de las subvenciones convocadas las siguientes entidades:

- Confederaciones y Federaciones de Economía Social.

De igual modo, habrán de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del art. 3 de la Orden de 6 de junio de 2014 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Tercero. Objeto.

Con carácter general el objeto de la Línea 1 es el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, así como la mejora de la profesionalización de las mismas como factor clave para mantener y mejorar su posición competitiva en el mercado.

El objeto de la Línea 2, con carácter general, consiste en fomentar las actividades de difusión y promoción de la economía social, que estén directamente orientadas al fomento del empleo.

Por su parte, en la Línea 3 se pretende fomentar el empleo mediante la creación y mantenimiento de empresas de economía social y la Línea 4 persigue la realización de actividades que supongan una contribución sustantiva en el incremento del nivel de competitividad empresarial y sostenibilidad de las cooperativas y sociedades laborales andaluzas y en la apertura de nuevas posibilidades de negocio para estas empresas.

Por último, con carácter general el objeto de la Línea 7 es la mejora del posicionamiento y la representatividad de la economía social andaluza.

La concreción del objeto de las distintas líneas de subvención figura en las bases reguladoras.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, aprobadas mediante Orden de 6 de junio de 2014 (BOJA núm. 113, de 13 de junio de 2014).

Quinto. Cuantía de las subvenciones.

La dotación máxima destinada a cada línea de subvención se relaciona en el cuadro de convocatoria anterior. La cuantía máxima de la subvención individual podrá ser:

a) Para la Línea 1:

- a.1) Para la Medida 1.1, de hasta 10.000 euros por cada persona que se incorpore como socia trabajadora o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral

a jornada completa, según lo establecido en el artículo 9.4. de las bases reguladoras.

a.2) Para la Medida 1.2, de hasta 10.000 euros por cada persona contratada por una sociedad cooperativa o sociedad laboral a jornada completa, según lo establecido en el artículo 10.5 de las bases reguladoras.

b) Para la Línea 2, podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la acción, con un límite de 90.000 euros, según lo establecido en el art. 11.4 de las bases reguladoras.

c) Para la Línea 3, podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la acción, con un límite de 150.000 euros, según lo establecido en el art. 12.4 de las bases reguladoras.

d) Para la Línea 4, podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la acción, con un límite de 150.000 euros, según lo establecido en el art. 13.4 de las bases reguladoras.

e) Para la Línea 7, la cuantía máxima de la subvención individual podrá ser de hasta el cien por cien de los gastos subvencionables en los que incurra la entidad en su actividad ordinaria.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Para la línea 1, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 30 de septiembre.

2. Para las líneas 2, 3, 4 y 7 el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente a la entidad interesada.

Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes y documentación necesaria se presentarán de forma electrónica desde la página web <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformaciónytrabajoautonomo/servicios.html>, en la forma prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Sevilla, 5 de agosto de 2019.- la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, P.D. (Orden de 6.6.2014, BOJA núm. 113, de 13.6.2014), la Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social, P.S. (Orden de 25.7.2019), la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, Beatriz Barranco Montes.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se actualiza el crédito de la convocatoria de la línea de incentivos redes inteligentes y se suspende la convocatoria de los incentivos acogidos a la línea de redes inteligentes para la actuación en el objetivo específico y campo de intervención vinculado a la aplicación presupuestaria que se cita.

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2016 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020. La disposición adicional primera de la referida orden, establece que la convocatoria de los incentivos acogidos a las diferentes bases reguladoras se realizaría mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Mediante Resolución de 28 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía (BOJA núm. 148, de 3 de agosto de 2017), tuvo lugar la convocatoria para los años 2017-2020 de la línea de incentivos Redes Inteligentes, acogida a la Orden de 23 de diciembre de 2016, en la que se establecía un importe máximo de crédito presupuestario que ascendía a 26.671.925 euros, y establecía que el plazo para presentar solicitudes de incentivos comenzaba el día 25 de septiembre de 2017 a las 9:00 horas y permanecería abierto hasta que se declarara su conclusión por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Dicha Resolución fue modificada por la de 26 de enero de 2018.

Las disposiciones adicionales primera y tercera de la Orden de 23 de diciembre de 2016, facultan a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, para modificar la referida convocatoria, incluida la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles, así como a dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la citada orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con el fin de optimizar y alcanzar el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos acogidos a la Orden de 23 de diciembre de 2016, y a la vista de las tipologías de actuaciones más solicitadas para cada una de las líneas de incentivos contempladas en la misma, el crédito máximo presupuestario correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes, ha sido objeto de actualización con motivo de la reprogramación de los fondos del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, por lo que procede actualizar el importe máximo de dicho crédito y el de las distintas partidas presupuestarias del mismo.

La financiación de los incentivos acogidos a la línea Redes Inteligentes de la Orden de 23 de diciembre de 2016, está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes y se realiza con cargo al crédito máximo presupuestario para la convocatoria 2017-2020 de esta línea de incentivo, distribuido por partidas presupuestarias en función de los objetivos específicos del Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y los campos de intervención previstos en el Reglamento (UE) núm. 215/2014, de la Comisión de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito presupuestario establecido en la Resolución de 28 de julio de 2017, para alguno de los objetivos específicos o los campos de intervención de los fondos FEDER incluidos en las referidas partidas presupuestarias, el apartado séptimo de dicha Resolución establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, dictará la correspondiente resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible para cada objetivo específico y campo de intervención será publicada en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Tras la apertura del plazo de la convocatoria se han realizado solicitudes de incentivos cuyas cuantías suponen el agotamiento del crédito máximo establecido para el campo de intervención de los fondos incluidos en la partida presupuestaria vinculada a la línea de incentivos Redes Inteligentes 1100170000 G/73A/74026/00 A1451043Y0, por lo que procede suspender la convocatoria de incentivos de la línea Redes Inteligentes, para las actuaciones incluidas en el campo de intervención asociado a dicha partida, por falta de disponibilidad presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles con el fin de optimizar los fondos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas y el aprovechamiento completo de los fondos que pueda realizarse, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y tercera de la Orden de 23 de diciembre de 2016, o en su caso, de la declaración de la conclusión del plazo para la presentación de solicitudes de los incentivos, mediante la correspondiente Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales indicados y demás de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Modificar los apartados 2 y 3 del resuelve séptimo y actualizar la cuantía del crédito presupuestario de la Resolución de 28 de julio de 2017 de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía por la que se convoca para los años 2017-2020 la línea de incentivos Redes Inteligentes, quedando redactados en los siguientes términos:

«2. La financiación de estos incentivos se realizará con cargo al crédito presupuestario para la convocatoria 2017-2020 de esta línea de incentivo que asciende a la cuantía máxima de 19.671.925 euros y la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. El importe del referido crédito presupuestario se distribuye en función de los objetivos específicos del Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y de los campos de intervención previstos en el Reglamento (UE) núm. 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías

de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, en las cuantías máximas establecidas en las siguientes partidas presupuestarias:

Partidas presupuestarias	Importe
1100170000 G/73A/74026/00 A1442015Y0	2.969.996,00
1100170000 G/73A/74026/00 A1451043Y0	16.701.929,00
TOTAL	19.671.925,00 »

Segundo. Suspender la convocatoria de incentivos de la línea Redes Inteligentes, para las actuaciones incluidas en el objetivo específico y campo de intervención de la referida línea de incentivos asociado a la partida presupuestaria que a continuación se relacionan, por agotamiento del presupuesto asignado, quedando suspendidos, en consecuencia, los plazos para presentar solicitudes de incentivos para actuaciones incluidas en el objetivo específico y campo de intervención de la referida línea de incentivos asociados a dicha partida presupuestaria, hasta tanto no se dicte por parte de esta Dirección Gerencia, bien la resolución mediante la que se declare la conclusión del plazo para presentar solicitudes de incentivo, o en su caso la resolución por la que se actualice el crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos para actuaciones incluidas en el citado objetivo específico y campo de intervención o la redistribución de los créditos disponibles para dicho objetivo y campo, con el fin de optimizar los fondos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a incentivos, previstas en las disposiciones adicionales primera y tercera de la Orden de 23 de diciembre de 2016:

Partidas presupuestarias	Importe
1100170000 G/73A/74026/00 A1451043Y0	16.701.929,00

Tercero. La presente resolución será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el inicio del plazo de presentación previsto en la convocatoria.

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 2019.- El Director Gerente, Jorge Juan Jiménez Luna.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su artículo 12.1. que «la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley».

Desde la perspectiva autonómica andaluza, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor, establece en su artículo 18.1 que las Entidades Locales de Andalucía son competentes para «la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo». Asimismo, dispone en su artículo 18.2, que la Administración de la Junta de Andalucía es competente para «el ejercicio de las funciones de protección de menores que implican separación del menor de su medio familiar». Esta ley define las situaciones de riesgo en su artículo 22.1, como «aquéllas en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieren su separación del medio familiar». Asimismo, las situaciones de desamparo vienen definidas en el artículo 23.1 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 172.1 del Código Civil, que considera como situación de desamparo «la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material».

En este contexto normativo, el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA), establece en su artículo 6.1 que, durante el proceso de intervención, los Servicios Sociales de las Entidades Locales, así como los Servicios con competencias en protección de menores de la Administración Autonómica, aplicarán, sin perjuicio del uso de otros instrumentos que se estimen necesarios, el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

El instrumento que se aprueba con la presente orden ha sido diseñado para facilitar la ejecución de las competencias establecidas en los arts. 18, 22 y 23 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, aportando criterios para la valoración de la existencia y la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo producidas en el seno familiar, así como para las correspondientes tomas de decisión. Persigue además agilizar el proceso de intervención y promover una mejor coordinación entre la Administración Local y Autonómica, colaborando en la mejora de la calidad de la atención proporcionada a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Por su interés, se ha considerado oportuno tener como referencia la normativa ya existente sobre la materia, en especial, el Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las

situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora).

Cabe destacar que en la redacción de la presente orden se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Además, en las situaciones de exposición de menores a violencia de género, se tendrá en cuenta en la aplicación de esta Orden lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la consideración de las personas menores de edad como víctimas de estas situaciones. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas para la Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Igualmente, en aplicación del artículo 12.7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, así como de lo establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se prestará una atención especial a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los términos que se contemplan, garantizando sus derechos y obligaciones.

En la elaboración y tramitación de la presente orden, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés general dado que se trata de la aprobación y publicación del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME), conforme al mandato establecido en la disposición final primera del Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA), siendo la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad, que es la aprobación y publicación de un instrumento que contiene criterios técnicos consensuados para la evaluación de situaciones de riesgo y desamparo. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y el uso del instrumento VALÓRAME. Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y también se ha dado la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de la orden, al haber sido sometida a trámite de audiencia e información pública. En aplicación del principio de eficiencia, esta orden no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Conciliación, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la disposición final primera del Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA),

DISPONGO

Artículo único. Aprobación y publicación del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

1. Se aprueba y publica el Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME), cuyo texto se inserta a continuación como anexo de la presente orden.

2. El uso del instrumento VALÓRAME se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del órgano directivo competente en materia de infancia y adolescencia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2019, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA).

Sevilla, 30 de julio de 2019

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

ANEXO ÚNICO

INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA (VALÓRAME)

ÍNDICE**CONTEXTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Esquema sobre el procedimiento de intervención
Esquema sobre los momentos de toma de decisión

PARTE I. SITUACIONES DE RIESGO Y DESPROTECCIÓN: DEFINICIÓN Y NIVELES DE GRAVEDAD

Vulnerabilidad y riesgo de desprotección
Definición
Causa
Intervención
Desprotección moderada, grave y desamparo

Definición

Condiciones para definir la existencia de desprotección moderada, grave y desamparo

Definición de daño significativo

PARTE II. SITUACIONES DE RIESGO Y DESPROTECCIÓN: VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD

Criterios generales y procedimiento para la valoración

Período de tiempo que abarca el instrumento

Niveles de gravedad, calificación y significado

Circunstancias particulares

Procedimiento para la recogida de la información

Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración

Elaboración de informe

Derivación de casos en función de los resultados de la valoración

PARTE III. INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO

Tipos de situaciones de desprotección

Tipologías de desprotección

A. Maltrato físico

A.1. Privación deliberada de comida o agua

A.2. Confinamiento o restricción física

B. Maltrato psicológico/emocional

B.1. Maltrato emocional

B.2. Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales

B.3. Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial

B.4. Amenazas de agresión física

C. Negligencia

C.1. Negligencia hacia las necesidades físicas

Alimentación (comida y bebida)

Cuidado de la salud física

Vestido

Higiene personal

Condiciones higiénicas de la vivienda

Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda

C.2. Negligencia hacia las necesidades de seguridad

Seguridad física de la vivienda y prevención de riesgos

Supervisión

Protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas

C.3. Negligencia hacia las necesidades escolares

C.4. Negligencia hacia las necesidades psíquicas

Situaciones que implican gravedad muy elevada, elevada y moderada

Interacción y afecto

Estimulación

Atención específica a problemas emocionales graves

Normas, límites y transmisión de valores morales positivos

Situaciones que implican riesgo leve o ausencia de riesgo/ desprotección

D. Abandono

D.1. Expulsión o negación de la entrada al domicilio

E. Violencia sexual

F. Incapacidad parental de control de la conducta del menor

G. Otras tipologías

G.1. Síndrome de Munchausen por Poderes

G.2. Maltrato prenatal

G.3. Corrupción

G.4. Mendicidad

G.5. Explotación laboral

Otras situaciones específicas que podrían dar lugar a desprotección grave

A. Antecedentes de desprotección grave

B. Graves dificultades personales

PARTE IV. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

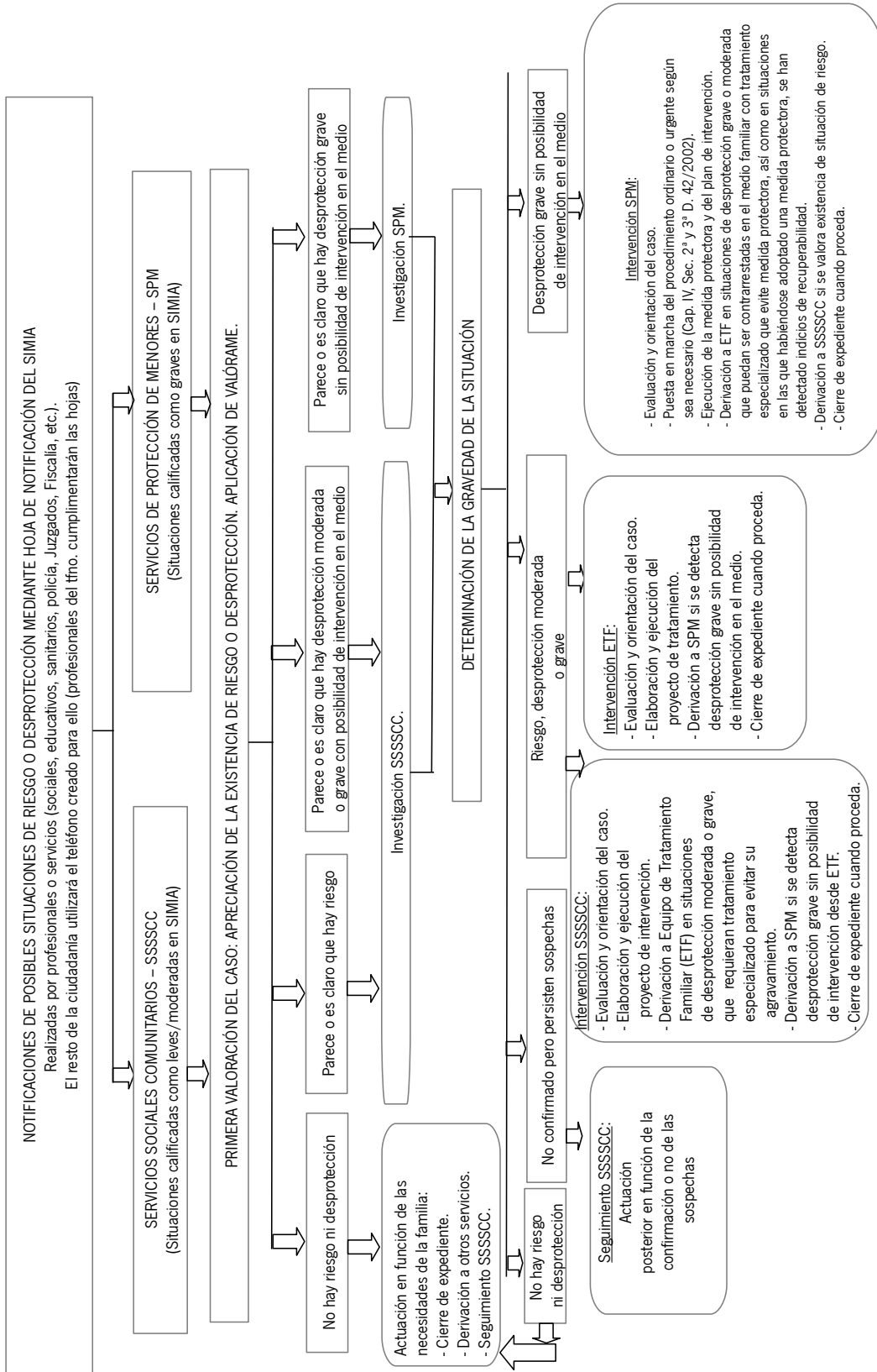
Glosario

Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación

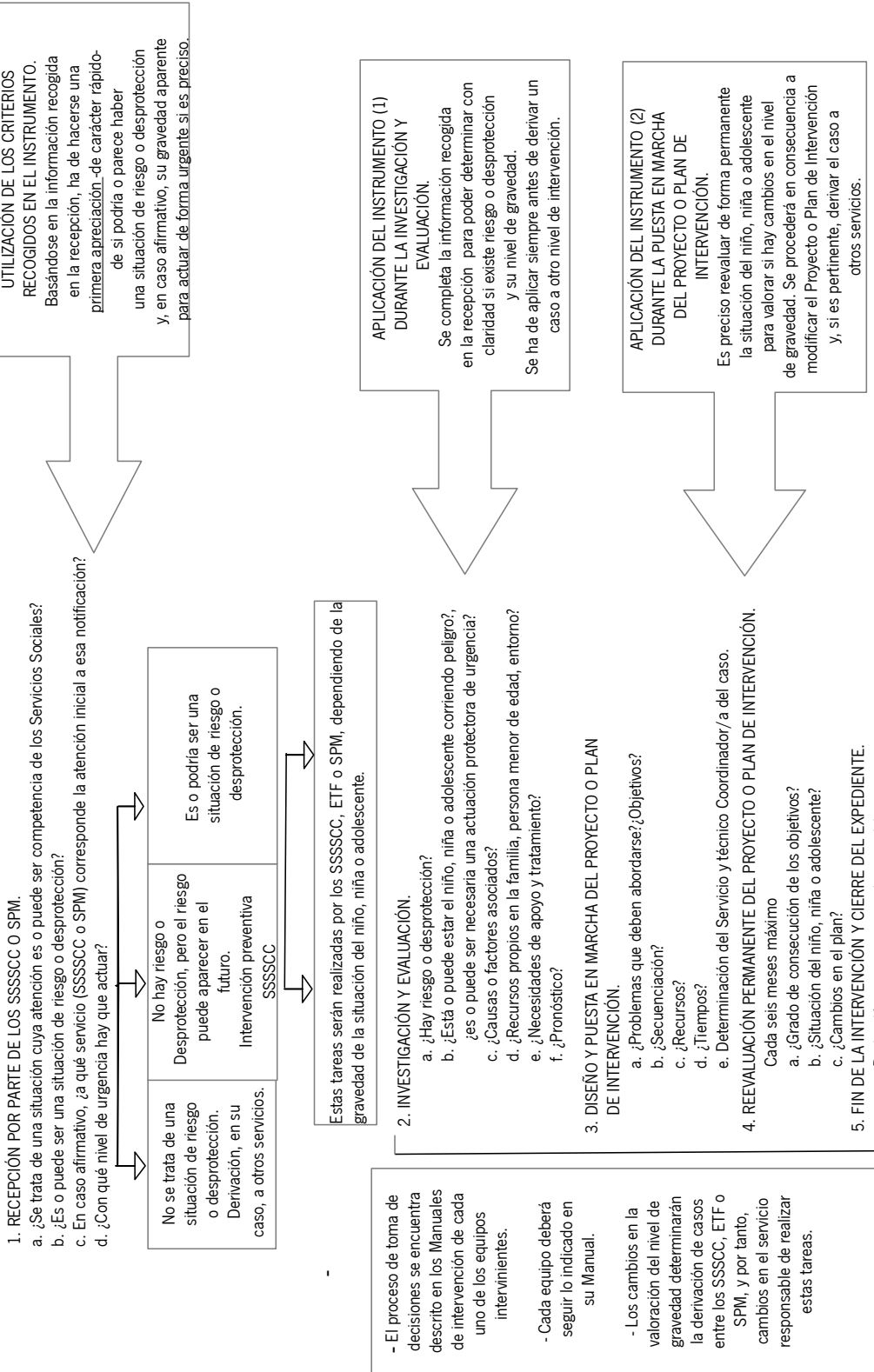
Cuestionario de capacidades y dificultades (S.D.Q.) de Goodman R. (1997)

Hoja resumen del instrumento

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO.



MOMENTOS DE TOMA DE DECISIÓN Y APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO VALÓRAME.



PARTE I. SITUACIONES DE RIESGO Y DESPROTECCIÓN: DEFINICIÓN Y NIVELES DE GRAVEDAD

La definición del concepto de desprotección, del tipo de situaciones concretas que constituyen desprotección hacia un niño, niña o adolescente, ha variado a lo largo del tiempo y del espacio. Se trata de un concepto dinámico, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo; la barrera entre lo que se considera un trato adecuado e inadecuado hacia los niños, niñas y adolescentes y la tolerancia social ante determinadas conductas por parte de las personas que se responsabilizan de su cuidado varía en función del período histórico, el lugar, y las costumbres y normas sociales. Afortunadamente, en sociedades desarrolladas como la nuestra, las leyes y costumbres sociales han evolucionado hacia una consideración y una cobertura cada vez más amplias de los derechos de la infancia y adolescencia.

La definición que se presenta en este documento sobre cuáles son los niños, niñas y adolescentes necesitados de protección parte de la consideración de que hay una serie de derechos¹ y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda han adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente –entre los que se incluye la igualdad entre mujeres y hombres–. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.

La Ley 1/1998 de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía, en el Título II, «De la Protección», distingue entre las actuaciones en situaciones de riesgo (art. 22) y en situaciones de desamparo (art. 23). Las situaciones de riesgo se definen como aquellas en las que existen carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieren su separación del medio familiar, y las situaciones de desamparo vienen definidas legalmente en el art. 172.1 del CC, como aquellas que se producen a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral y material.

Vulnerabilidad y riesgo de desprotección:**Definición.**

Niños, niñas y adolescentes que, teniendo sus necesidades básicas satisfechas y no encontrándose sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela o guarda incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, viven y se desenvuelven en entornos familiares o sociales cuyas condiciones pueden provocar un daño significativo a corto, medio y/o largo plazo en su bienestar y desarrollo. El niño, niña o adolescente aún no ha sufrido un daño significativo, pero podría sufrirlo en un futuro próximo.

Causas.**A. Vulnerabilidad a la desprotección:**

- Hay antecedentes familiares o una situación de crisis, déficit o problemas en la familia que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa la capacidad de las figuras parentales para proporcionar un cuidado y atención adecuados al niño, niña o adolescente y provocar la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección. Se incluyen, por ejemplo, alto nivel de estrés, consumo de drogas o alcohol de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o

adolescente, maternidad y paternidad adolescente, aislamiento social, problemas físicos, mentales o psicológicos importantes –aunque no incapacitantes– en las figuras parentales o antecedentes de desprotección moderada hacia otros niños, niñas o adolescentes.

- Otras situaciones en el entorno familiar o social que pueden influir negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Por ejemplo, entornos sociales con imágenes identificatorias no deseables, falta de servicios, alto índice de delincuencia, marginación o violencia en el entorno en el que se desenvuelve la persona menor de edad (incluyendo el centro escolar), etc.

B. Riesgo de desprotección:

Los padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente o las personas adultas que conviven en la familia utilizan unas pautas educativas o de cuidado, trato o relación con el niño, niña o adolescente no adecuadas. La situación no ha provocado un daño significativo en el niño, niña o adolescente (a nivel físico, emocional, social y/o cognitivo), pero si se mantiene podría provocarlo en el futuro.

Intervención.

La atención a estos casos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad o riesgo de desprotección corresponde a los Servicios Sociales de las Entidades Locales, en colaboración con la red de servicios comunitarios. La intervención a desarrollar es de carácter preventivo a través de programas de prevención secundaria; su objetivo principal se ha de centrar en evitar la aparición de daños significativos en las personas menores de edad:

- Eliminando, reduciendo, controlando o contrarrestando los factores que pueden provocarles un daño significativo y
- corrigiendo las pautas inadecuadas educativas o de cuidado, trato o relación existentes en la familia.

Desprotección moderada, grave y desamparo:

Definición.

Un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de desprotección moderada, grave o desamparo cuando:

- Tiene necesidades básicas² sin satisfacer, que le han provocado o se valora que es probable que le provoquen un daño significativo en su salud y desarrollo, y esa situación es consecuencia directa de la incapacidad o imposibilidad de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección o del inadecuado cumplimiento de dichos deberes³ o

- la incapacidad o imposibilidad de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección es de tal gravedad o intensidad que les impide garantizar en el futuro inmediato la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente.

Condiciones para definir la existencia de desprotección moderada, grave y desamparo.

- Las personas responsables de garantizar la satisfacción de una o varias necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, no cumplen su responsabilidad (porque no pueden o no quieren). O se dan determinadas condiciones externas que impiden que esas personas satisfagan las necesidades del niño, niña o adolescente y

- la red de apoyo de la familia no contrarresta esta situación y satisface las necesidades del niño, niña o adolescente y

- como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha sufrido o es probable que sufra un daño significativo en su salud, bienestar y/o desarrollo.

Definición de daño significativo.

Un niño, niña o adolescente puede experimentar daño en diferentes áreas:

- Daño físico.
- Daño psíquico, que incluye las áreas emocional (referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el

mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones; identidad sexual), social (referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas) y cognitiva (referida a procesos cognitivos básicos –percepción, atención, memoria, imaginación– y superiores –lenguaje y pensamiento–razonamiento–)⁴.

Se considerará que el daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un daño significativo cuando se presente una o varias de las siguientes circunstancias:

- El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo) le coloca en los extremos de lo esperable a su edad o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado; las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas; o el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo) (según el área afectada, se requiere valoración por parte de un o una profesional del ámbito sanitario, educativo o de la psicología/psiquiatría).

- La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.

- El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato (en estos casos, conviene disponer de informe médico).

- El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifiesten intención de volver.

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de abuso sexual intrafamiliar –con o sin contacto físico–.

- El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

La presencia de daño físico y su gravedad es más fácil de detectar y evaluar que el daño psíquico. Los síntomas de daño psíquico pueden manifestarse de diferentes formas de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Incluyen problemas de tipo internalizado (por ejemplo, síntomas depresivos, ansiedad, inhibición comportamental, retraimiento, aislamiento) y externalizado (por ejemplo, conductas agresivas, comportamientos asociales o desafiantes). Pueden manifestarse también en forma de sobreadaptación o pseudomadurez, aunque esto no implica que estos últimos deban ser considerados de forma necesaria síntomas de daño psíquico, pudiendo ser reflejo de una adaptación adecuada y una superación exitosa por parte del niño, niña o adolescente del trato o cuidado inadecuados recibidos en su familia.

La presencia y gravedad de daño psíquico deberá ser evaluada por profesionales de la psicología o psiquiatría a través de la metodología e instrumentos propios de su disciplina profesional. Cuando se utilicen pruebas autoaplicadas, se seleccionarán aquellas que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez. Cuando se utilicen pruebas que no reúnan estas condiciones, nunca serán utilizadas como criterio único de valoración o diagnóstico y sus resultados se interpretarán con la debida precaución⁵.

La ausencia de síntomas observables de daño psíquico en un niño, niña o adolescente que no tiene satisfechas sus necesidades básicas no significa necesariamente ausencia de daño. El daño puede estar produciéndose y manifestarse en forma de síntomas agudos en momentos posteriores o valorarse que, aunque la situación puede no estar provocando un daño significativo en el momento actual, es probable que se produzca en un futuro próximo si la situación no se corrige.

Es preciso recoger datos no solo sobre el impacto actual del comportamiento parental en el niño, niña o adolescente (situación actual) sino también de su evolución (cómo estaba hace 6, 12, 18 meses). La evolución de la sintomatología (si mejora, empeora o es estable) es un elemento clave en algunas tipologías para determinar su gravedad. Es importante precisar en aquellos síntomas relevantes su intensidad y dar detalles (si un

o una adolescente tiene dificultades en sus relaciones sociales, especificar en qué se concretan –no tiene ningún amigo, los tiene pero no le tratan adecuadamente, etc.–).

El establecimiento de un nexo causal entre los síntomas de daño que presenta un niño, niña o adolescente y el trato que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda es de gran dificultad, especialmente para los síntomas que no son de índole físico. En la mayoría de los casos dicho nexo únicamente puede establecerse en forma de hipótesis o estimaciones de probabilidad, raramente como certezas absolutas. Cuando sean formuladas, dichas hipótesis o estimaciones deberán ser debidamente argumentadas y basarse en el conocimiento actualmente disponible sobre las consecuencias de las situaciones de desprotección en el desarrollo infantil y adolescente. Los mismos criterios deberán aplicarse cuando se formulen predicciones de futuro en relación al daño potencial que una determinada situación puede producir en el desarrollo y bienestar de un niño, niña o adolescente.

PARTE II. SITUACIONES DE RIESGO Y DESPROTECCIÓN: VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD

Crterios generales y procedimiento para la valoración.

Esta parte del documento define de manera más concreta los tipos de situaciones que pueden constituir riesgo, desprotección y desamparo hacia un niño, niña o adolescente y requerir, por tanto, la intervención de los Servicios Sociales de las Entidades Locales o del Servicio de Protección de Menores, según corresponda. El documento no detalla, sin embargo, el amplio espectro de situaciones en las que, habiendo una atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente, hay antecedentes o dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección y cuya atención también es competencia de los Servicios Sociales de las Entidades Locales.

El documento recoge los diferentes tipos de situaciones de riesgo, desprotección y desamparo que pueden producirse en el seno de una familia (entendiendo por tal el núcleo convivencial compuesto por la persona menor de edad y la persona o personas que ejercen la patria potestad o su tutela o guarda⁶). El listado pretende ser exhaustivo, aunque pueden existir situaciones excepcionales aquí no recogidas que en su caso deberán ser debidamente descritas.

Todas las situaciones incluidas en el documento tienen en común que:

- implican el incumplimiento o el imposible o inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad,
- suponen una desatención o atención inadecuada (por acción u omisión) a las necesidades básicas (físicas, de seguridad, emocionales, sociales o cognitivas) del niño, niña o adolescente y
- están provocando o es probable que provoquen un daño significativo en la persona menor de edad, pudiendo llegar a la privación de su necesaria asistencia moral o material.

Período de tiempo que abarca el instrumento.

El instrumento ha de ser aplicado para valorar la gravedad de la/s tipología/s de desprotección que están afectando a un niño, niña o adolescente en el momento presente. Se recogerá información y se tendrá en cuenta la evolución de dicha/s tipología/s desde su aparición, aunque el peso principal de la valoración de la gravedad se asignará a las características del comportamiento del padre y la madre o personas que ejerzan la tutela o guarda, y al impacto en el niño, niña o adolescente en el momento de la valoración, entendiendo por tal los últimos seis meses.

Niveles de gravedad, calificación y significado.

A. Para cada tipología de desprotección, el instrumento describe:

- Los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y las situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen «riesgo leve».

- Se proporciona una descripción de cada nivel de gravedad en cada tipología. Dado que no resulta posible recoger de forma exhaustiva la totalidad de circunstancias que pueden presentarse, si se producen situaciones no señaladas en ningún nivel de gravedad deberán clasificarse en el nivel que describa circunstancias similares.

- Las circunstancias incluidas en cada nivel de gravedad se describen en un párrafo. Ese párrafo está compuesto por diferentes frases que pretenden, en conjunto, describir una determinada situación o un tipo de relación familiar. Para calificar un nivel de gravedad no necesariamente han de presentarse todas y cada una de las frases recogidas en esos párrafos; es suficiente con que se presenten una parte sustancial de ellas y que el tipo de situación descrita en el párrafo refleje o se ajuste a lo que sucede en el caso evaluado. El instrumento indica mediante una «Y» (mayúscula y subrayado) las situaciones en las que se exige la presencia simultánea de varias circunstancias para calificar un determinado nivel de gravedad.

- Cuando la misma conducta/situación pueda incluirse en varias tipologías o escalas, se calificará únicamente en aquella que presente un mayor nivel de gravedad. Si la conducta/situación que puede incluirse en varias tipologías presentara idéntico nivel de gravedad se calificará en la tipología cuyos indicadores sean más relevantes.

- Los niveles de gravedad de determinadas tipologías toman en consideración la edad cronológica del niño, niña o adolescente, estableciendo intervalos en base a la diferenciación genérica de etapas evolutivas: edad inferior a seis años; entre seis y doce años; y, finalmente, doce años o más (adolescente). La calificación del nivel de gravedad debe realizarse respetando estos intervalos.

B. El instrumento incluye en su parte final dos situaciones particulares bajo el epígrafe «Otras situaciones específicas que podrían dar lugar a desprotección grave» («Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda» y «Graves dificultades personales en el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda»). En caso de que estas circunstancias se encuentren presentes y puedan estar poniendo en peligro la vida o integridad básica del niño/a, y, además no existan elementos de control en el entorno familiar que pueda suplir estos déficits, debe implicar de forma automática la valoración global del caso como desprotección grave. Estas situaciones particulares pueden presentarse simultáneamente a alguna/s tipología/s de desprotección o de forma aislada.

Una vez valorada la gravedad individual de cada tipología, ha de realizarse una valoración global del nivel de gravedad del caso: sin riesgo, riesgo de desprotección, desprotección moderada, desprotección grave o desamparo. Esta valoración se llevará a cabo de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:

- La presencia de un indicador de gravedad muy elevada o gravedad elevada supondrá, independientemente de la gravedad del resto de indicadores, la valoración global del caso como desprotección grave. En estos casos se procederá de la siguiente forma, en función de la edad del menor:

- En los casos de niños y niñas menores de seis años, se derivará siempre al Servicio de Protección de Menores. En el apartado «actuación a seguir en los casos de desprotección grave», se marcará «intervención en el medio» o «desamparo», debiendo fundamentar la propuesta en el informe de derivación que acompañe a la hoja.

- En los casos de niños, niñas y adolescentes, de seis años en adelante, solo se derivarán al Servicio de Protección de Menores aquellos en los que se valore la existencia de una posible situación de desamparo. En el apartado «actuación a seguir en los casos de desprotección grave», se marcará «desamparo», debiendo fundamentar la propuesta en el informe de derivación que acompañe a la hoja.

- En los casos de desprotección grave derivados a los SPM, serán éstos quienes, teniendo en cuenta la opinión profesional de los Servicios Sociales Municipales y considerando el conjunto de información recabada sobre el niño, niña o adolescente y su familia, determinen finalmente si se trata de una situación de desprotección grave

con posibilidad de intervención en el medio, o una situación de desamparo, siguiendo el proceso y ajustándose a los criterios detallados en el correspondiente manual de intervención. La intervención de aquellos casos de desprotección grave que no implique desamparo será llevada por los Equipos de Tratamiento Familiar.

- En cualquiera de los casos, el SPM deberá responder formalmente al equipo derivante, tanto de la decisión adoptada, como de los elementos que se han considerado para su valoración.

Situaciones de vulnerabilidad, riesgo y desprotección					
	Vulnerabilidad	Riesgo de desprotección	Desprotección moderada	Desprotección grave	Desamparo
Causas	Atención adecuada pero hay dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección. La desprotección puede aparecer en el futuro	Atención con déficits leves Indicadores de riesgo leve	Indicadores de gravedad moderada	Indicadores de gravedad elevada o muy elevada. La situación puede ser contrarrestada en el entorno familiar	Indicadores de gravedad elevada o muy elevada y además existen factores que indican la necesidad de separar al menor de su núcleo familiar
Instituciones o equipos competentes	Red de Servicios Comunitarios	Servicios Sociales Comunitarios	Servicios Sociales Comunitarios y Equipos de Tratamiento Familiar	Equipos de Tratamiento Familiar	Servicios de Protección de Menores
Continuo legal					
Correspondencia legal			Situaciones susceptibles de declaración de riesgo (art. 17 L.O. 1/1996 y art. 22 Ley 1/1998)	Situaciones susceptibles de declaración de riesgo (art. 17 L.O. 1/1996 y art. 22 Ley 1/1998)	Desamparo (art. 18 de la L.O. 1/1996 y art. 23 Ley 1/1998).

- La presencia de al menos un indicador de gravedad moderada sin que existan indicadores de gravedad elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como desprotección moderada. Salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad moderada no incrementa el nivel de gravedad global del caso.

- La presencia de indicadores de riesgo leve sin que existan indicadores de gravedad moderada, elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como riesgo de desprotección. Tampoco en este caso, salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad leve incrementa el nivel de gravedad global del caso a desprotección moderada. La intervención en los casos de desprotección moderada y riesgo leve de desprotección corresponderá siempre a los Servicios Sociales de las Entidades Locales, ya sean a los Servicios Sociales Comunitarios o a los Equipos de Tratamiento Familiar, según se adscriban a los criterios de inclusión específicos de estos equipos y quedan detallados en su manual de intervención correspondiente.

- La existencia de demanda de ayuda para resolver sus dificultades por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a los Servicios Sociales de las Entidades Locales o al Servicio de Protección de Menores, según se trate, y, la manifestación de conciencia de problema y su grado de colaboración con la propuesta de intervención realizada desde dichos servicios, son elementos que –además de la presencia o no de indicadores de desprotección y su gravedad– siempre deberán ser valorados antes de determinar el nivel global de gravedad de un caso.

- La nula o insuficiente conciencia de problema y/o colaboración con la propuesta de intervención por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente podrán suponer un incremento en la valoración del nivel global de gravedad del caso.

- Cuando estos elementos no estén presentes y se trate de un caso con indicadores que se encuentran en el límite entre «desprotección moderada» y «desprotección grave», podrá suponer la calificación del caso como «desprotección grave».

- En los casos de desprotección grave, estos elementos van a ser decisivos para que el Servicio de Protección de Menores pueda determinar si la situación constituye «desprotección grave con intervención en el medio» o «desamparo».

- La presencia de conciencia de problema y/o colaboración con la propuesta de intervención no supondrán una disminución en el nivel global de gravedad de desprotección grave a desprotección moderada, o de desprotección moderada a riesgo de desprotección.

Es importante tener en cuenta que las situaciones de desprotección moderada, desprotección grave y desamparo implican la existencia de un daño significativo –real o potencial– en el bienestar y desarrollo del niño, niña o adolescente. En este sentido, si bien las situaciones de desprotección moderada implican un daño menor que las situaciones de desprotección grave o desamparo, no son en ningún caso menos preocupantes ni implican una menor necesidad de intervención.

Por otra parte, cada uno de los diferentes niveles de gravedad constituye un continuo donde se incluyen situaciones diversas que pueden acercarse más o menos a cada uno de sus extremos. Esto significa, por ejemplo, que en el nivel de desprotección moderada pueden incluirse casos que se acercan más a riesgo leve de desprotección y otros casos que se acercan más a desprotección grave. Lo mismo sucede en el resto de niveles.

En las situaciones de desprotección moderada y grave, es importante tener en cuenta que gravedad de la desprotección no es sinónimo de gravedad de los problemas presentes en la familia ni de dificultad en relación a su abordaje, aunque suele haber una asociación entre la gravedad del daño infligido al niño, niña o adolescente y el número y severidad de problemas en la familia (dificultades personales en las figuras parentales, déficits de habilidades parentales, abuso de drogas o alcohol, aislamiento social, dificultades económicas y laborales, etc.). La gravedad de la desprotección se evalúa fundamentalmente en función del impacto que el comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda tiene o puede tener en el niño, niña o adolescente, no en función del número o gravedad de los problemas que afectan a la familia.

Al igual que las circunstancias de una familia pueden cambiar, la gravedad de la desprotección también puede variar a lo largo del tiempo. Los cambios pueden producirse bien por la intervención de los profesionales de la atención a la infancia o bien por la propia evolución de la familia y de su entorno. Eso implica que, independientemente del tipo de intervención llevada a cabo por dichos servicios, cualquier familia en la que se detecte una situación de esta índole, especialmente si se trata de desprotección moderada o grave, deberá ser objeto de evaluación continuada en cuanto a la situación de los niños, niñas y adolescentes hasta garantizar que los cuidados y atención recibidos por éstos se encuentran en un nivel adecuado y los cambios son suficientemente estables.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la valoración de la gravedad de la desprotección se realiza en un momento concreto de la vida de una familia y de un niño, niña o adolescente. Las situaciones de desprotección que pudieran haberse producido en el pasado pero que no se encuentren presentes en el momento de la valoración no serán calificadas como tales, aun cuando sus secuelas en el niño, niña o adolescente puedan persistir. Conocer la existencia previa de situaciones de desprotección en una familia es importante en muchos sentidos: para elaborar el pronóstico sobre las posibilidades de capacitación parental, para entender el origen de los problemas o dificultades del niño, niña o adolescente, etc. Pero esta circunstancia no ha de influir en la valoración acerca de la existencia o no de una situación de desprotección y de su gravedad en otro momento diferente. No obstante lo anterior, en estos casos se ha de tener constancia de la modificación de las circunstancias que provocaron la situación de desprotección (véase

el epígrafe «Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda»).

Circunstancias particulares.

Cuando la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad implique a niños, niñas o adolescentes que pasan períodos relativamente prolongados y regulares de tiempo en diferentes núcleos convivenciales –como el caso de hijos e hijas de parejas separadas o divorciadas– se evaluará el trato y el nivel de cuidados recibidos por el niño, niña o adolescente en cada uno de esos domicilios de forma independiente.

Tal y como se ha señalado en el apartado «Situaciones de riesgo y desprotección: definición y niveles de gravedad», este instrumento parte de la consideración de que hay una serie de derechos y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda han adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien tanto los Servicios Sociales de las Entidades Locales como los Servicios de Protección de Menores deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.

Hay determinadas prácticas, particulares o más frecuentes en determinados grupos socioculturales o étnicos, que suponen claramente una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes y que quedan recogidas en el instrumento como situaciones de desprotección moderada y/o grave. Algunos ejemplos incluyen la mutilación genital femenina o la manifestación externa de la voluntad de cometerla –tipificadas ambas en el Código Penal–, la utilización de los niños, niñas o adolescentes para el ejercicio de la mendicidad, la explotación laboral o el abandono de la escolarización antes de los 16 años para realizar otro tipo de tareas –tipificada también en el Código Penal–. Sin embargo, hay otras situaciones como la celebración de matrimonios tempranos (entre los 16 y los 18 años) concertados, o la promoción del contacto o relación de una adolescente con un varón adulto con el objetivo de preparar un futuro matrimonio, requieren una valoración individualizada. Dicha valoración ha de centrarse en:

- el grado en que la persona menor de edad está recibiendo un trato adecuado, sin presencia de ninguna de las situaciones de desprotección recogidas en este instrumento,
- el riesgo de que, como consecuencia de lo que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda están haciendo, la persona menor de edad pueda ser objeto en el futuro próximo de explotación, abuso o maltrato por parte de otras personas,
- el grado de madurez y aceptación de la situación por parte de la persona menor de edad y
- la presencia de síntomas de daño o malestar emocional en la persona menor de edad.

Únicamente cuando se identifiquen dificultades importantes en una o varias de estas áreas podrá ser indicada la intervención de los Servicios Sociales de las Entidades Locales y/o Servicios de Protección de Menores, según corresponda.

El hecho de que un o una adolescente no emancipado legalmente viva de forma independiente a su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda (puede vivir solo, en pareja con una persona adulta, con otros adolescentes, etc.), no supone en sí mismo una situación de desprotección. Se aplicarán en estos casos los criterios señalados en el párrafo anterior.

Procedimiento para la recogida de la información.

En la valoración se deberá realizar una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales

básicas. Eso significa que en todos los casos –independientemente de que el inicio de la valoración se produzca por la afectación de un área concreta de atención al niño, niña o adolescente– la valoración ha de explorar la posible presencia de negligencia (escalas de negligencia hacia necesidades físicas, de seguridad, escolares y psíquicas) y maltrato emocional (categoría B.1.). El resto de tipologías (por ejemplo, maltrato físico, violencia sexual, mendicidad, explotación laboral) solo serán exploradas si hay algún tipo de indicador o dato que hace pensar en su posible existencia. Es importante tener en cuenta que en la mayoría de los casos la desprotección afecta a diferentes áreas, no presentándose una única tipología sino varias de forma simultánea y no necesariamente todas con el mismo nivel de gravedad.

La valoración se extenderá a todos los niños, niñas y adolescentes que vivan en una familia, independientemente de que se haya iniciado por la notificación referida a uno de ellos. Se valorará la situación de cada uno de los niños, niñas y adolescentes de forma individualizada; la pertenencia al mismo grupo familiar o la experimentación del mismo trato o cuidado por parte de las figuras parentales no implica un impacto idéntico en el desarrollo y bienestar del niño, niña o adolescente. El efecto de la desprotección en una persona menor de edad no solo depende del trato o cuidado que recibe por parte de las personas que asumen las funciones parentales, sino también de otra serie de factores como son la edad actual del niño, niña o adolescente y su edad en el momento de inicio de la desprotección, o la presencia de otro tipo de factores protectores o de vulnerabilidad.

En términos generales, la gravedad de la desprotección se determina por el tipo de comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, pero fundamentalmente por el impacto que dicho comportamiento tiene o puede tener sobre la salud, bienestar y desarrollo de la persona menor de edad⁷.

En este sentido, es importante tener en cuenta que en nuestro contexto los casos en que el niño, niña o adolescente sufre o puede sufrir secuelas físicas significativas como consecuencia de una situación de desprotección son escasos (constituyen casos extremos o que afectan a niños y niñas de corta edad). En la mayoría de las ocasiones, es el impacto psicológico sobre el niño, niña o adolescente y su repercusión en su desarrollo emocional, social y/o cognitivo, lo que determina la gravedad del caso. Por esta razón, en la valoración de la gravedad es fundamental la toma en consideración de los componentes afectivos de las relaciones familiares y del impacto actual o potencial de la desprotección en el desarrollo emocional, social y cognitivo del niño, niña o adolescente. Esta valoración solo puede ser realizada por profesionales de la psicología. Para ello utilizarán las técnicas propias de su disciplina profesional, que incluyen la observación y la entrevista así como la aplicación de instrumentos estandarizados, que pueden complementarse cuando sea necesario o pertinente con otro tipo de pruebas (como por ejemplo el Instrumento para la Evaluación del daño psíquico en niños/as de 3 a 17 años denominado «Cuestionario de Capacidades y Dificultades (S.D.Q.)» de Goodman R. (1997) que se adjunta en el Anexo III de este documento). Cuando se utilicen otros instrumentos estandarizados se optará por aquellos que dispongan de probada fiabilidad y validez, especialmente cuando se apliquen en la valoración de casos de desprotección grave y/o vayan a utilizarse para justificar la intervención de los Servicios de Protección de Menores con oposición de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente.

En los casos de sospecha de desprotección moderada o grave, se recogerá información no solo del comportamiento de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, sino también directamente de la persona menor de edad. Siempre que sea posible, los y las profesionales que lleven a cabo la valoración mantendrán al menos una entrevista con él o ella. Para ello, deberán contar –salvo si se trata de un caso de desprotección grave y el «interés superior del niño, niña o adolescente» así lo aconseje– con el consentimiento de su padre y madre o la persona o personas que ejerzan su guarda y tutela. Si no fuera posible, se suplirá con la

información aportada por terceras fuentes cualificadas (p. ej. profesorado) que conozcan al niño, niña o adolescente.

Además de la información que se pueda obtener directamente de los miembros de la familia, en la valoración se establecerá siempre en contacto con los y las profesionales del ámbito sanitario y escolar que les atienden, así como con profesionales de otros servicios relevantes que estén interviniendo con la familia (p. ej. servicios de salud mental). La disposición de informe médico es imprescindible para la justificación de daños físicos graves en el niño, niña o adolescente.

Cuando se sospeche la presencia de un trastorno psicopatológico, problemas emocionales o limitaciones intelectuales en una persona adulta o menor de edad y no sea posible –por ejemplo, por la no colaboración de la persona afectada– llevar a cabo una valoración o diagnóstico confirmatorio con suficiente profundidad por parte de profesionales de la psicología o psiquiatría, solo podrá concluirse en la existencia de «sospechas» y así deberá ser recogido en el correspondiente informe. Aunque es recomendable, no es necesaria la disposición de un informe escrito de profesionales de la red pública de salud mental para considerar confirmada alguna de estas circunstancias. La valoración de los y las profesionales de la psicología que trabajan en y para los Servicios Sociales es suficiente, siempre y cuando se realice con la profundidad requerida y las técnicas adecuadas.

En la valoración se evitarán intromisiones innecesarias en la intimidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Como se ha señalado anteriormente, la información en base a la cual se realice la valoración ha de ser completa, actualizada y suficientemente contrastada. En ningún caso deberá darse por confirmada o refutada la existencia de una situación de desprotección o desamparo en base a información que no cumpla estas condiciones. No obstante, habrá ocasiones en que no será posible proceder a una recogida de información completa porque, por ejemplo, únicamente se tiene acceso a una única fuente que puede estar sesgada y no hay posibilidad de acceder a más fuentes, porque no ha sido posible visitar el domicilio familiar o tener contacto directo con algún miembro de la familia, siendo eso imprescindible para obtener o corroborar determinada información, porque únicamente se ha podido disponer de información de fuentes indirectas, y/o porque los y las profesionales que han proporcionado determinada información no son especialistas en esa materia y no es posible acceder a los o las especialistas que serían necesarios. Cuando se produzcan estas circunstancias se pondrá un especial cuidado y cautela en las conclusiones de la valoración, reflejando en el correspondiente informe que se trata de «sospechas», «información no suficientemente contrastada», «sin información suficiente» o «sin información».

Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración.

En la mayoría de casos, la valoración inicial de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad corresponderá a los Servicios Sociales de las Entidades Locales, aunque habrá casos que por sus especiales características o por la apreciación de indicios claros de desprotección grave o desamparo que requiere una intervención de protección de urgencia, serán valorados directamente por los Servicios de Protección de Menores. En los casos de desprotección grave la determinación de una posible situación de desamparo y la toma de decisión sobre la actuación a seguir recaerá siempre en los Servicios de Protección de Menores.

El proceso de valoración de la existencia de una situación de desprotección y su nivel de gravedad no está exento de dificultades. Además de la disposición de criterios técnicos sólidos y objetivables, la recogida e interpretación de la información necesaria para llevar a cabo esta valoración requiere disponer tanto en los Servicios Sociales de las Entidades Locales como en los Servicios de Protección de Menores de equipos multidisciplinares integrados por profesionales con formación especializada, una adecuada coordinación

entre ambos servicios, así como la colaboración activa de la red de servicios comunitarios que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia. Estas condiciones son también imprescindibles para desarrollar una intervención preventiva o rehabilitadora eficaz con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desamparo y sus familias.

Los equipos que lleven a cabo la valoración en uno u otro nivel deberán:

- Ser interdisciplinarios, incluyendo como mínimo a trabajadores/as sociales, psicólogos/as y educadores/as sociales, y estar formados por profesionales con formación específica en protección a la infancia y adolescencia.
- Integrar en el equipo de valoración a otros y otras profesionales que estén interviniendo en los casos que se están valorando, especialmente profesionales de centros residenciales o equipos de seguimiento y apoyo a los acogimientos familiares.
- Buscar la colaboración activa e implicar en el proceso de valoración a la red de servicios comunitarios que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia.
- Completar el proceso de valoración de forma ágil, en los plazos de tiempo establecidos en los correspondientes manuales de intervención.

Elaboración de informe.

Al completar la valoración se redactará el correspondiente informe, que quedará incorporado en el expediente o historia del caso. El informe se elaborará en todos los casos, independientemente de cuáles hayan sido sus conclusiones (confirmación o no de la desprotección o desamparo). Para ello, se seguirán los criterios establecidos al efecto en los Manuales técnicos de actuación tanto de los Equipos de Tratamiento Familiar como de los Servicios de Protección de Menores. El informe deberá ir acompañado de la hoja resumen del instrumento (ver Anexo IV).

Como se ha señalado anteriormente, en el informe se ha de hacer una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas. Cuando se identifiquen situaciones de desprotección grave, la parte descriptiva del informe se detendrá con mayor detalle en las áreas que se identifiquen como deficitarias, es decir, en las tipologías de desprotección presentes en el caso. Si ha habido tipologías no exploradas por no existir ningún indicador o dato que hiciera pensar en su posible existencia, no será necesario hacer mención a ello en el informe (es decir, no será necesario señalar «no hay abuso sexual», «no hay mendicidad», «no hay...»), aunque sí deberá reflejarse en la hoja-resumen del instrumento.

El apartado final de «Valoración» del informe se centrará en las tipologías de desprotección presentes en el caso. No será necesario hacer referencia a tipologías no presentes salvo cuando eso se considere relevante (por ejemplo, casos notificados con sospecha de una determinada tipología que posteriormente no se confirma).

El Informe debe incluir en todos los casos la propuesta de intervención que realiza el equipo derivante: intervención en el medio o separación familiar. Se debe explicar claramente los motivos por los cuales el equipo se inclina por una u otra opción y que Plan de Intervención se llevaría a cabo tras la decisión propuesta.

Derivación de casos entre los Servicios Sociales Comunitarios, Equipos de Tratamiento Familiar y Servicios de Protección de Menores en función de los resultados de la valoración.

La derivación de casos se puede producir en diferentes momentos del proceso de intervención:

- Tras la recepción de un caso, cuando las primeras informaciones proporcionan datos suficientes y constatados sobre el nivel de gravedad y urgencia, que hacen valorar que la intervención corresponde a otro servicio.

- Tras la investigación, cuando se confirma la gravedad del caso.
- Durante el proceso de intervención, cuando se producen cambios en la gravedad del caso (bien disminuyendo o aumentando) o se obtienen nuevos datos sobre la situación de los niños, niñas o adolescentes que hacen recalificar el nivel de gravedad.

En cualquiera de estas circunstancias, pero especialmente en las señaladas en el último punto, es importante tener en cuenta que la derivación no es un mero acto administrativo que se ejecuta de forma inmediata, sino que es un proceso con una fase inicial muy importante de coordinación, análisis conjunto y establecimiento de acuerdos entre los Servicios Sociales Comunitarios, Equipos de Tratamiento Familiar y Servicios de Protección de Menores, así como de preparación de las familias, que requiere un tiempo y ha de ser planificada y llevada a cabo cuidadosamente. Solo de esta manera se podrá conseguir una derivación exitosa y posibilitar una intervención eficaz.

Como regla general, la derivación se realizará siempre a través de un informe escrito que resuma la intervención llevada a cabo con el caso, la situación actual de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y la justificación del nivel de gravedad asignado.

Los Servicios Sociales Comunitarios derivarán un caso a los Equipos de Tratamiento Familiar, cuando exista una situación de desprotección moderada o una situación de desprotección grave de un niño o niña de seis o más años, y se concluya que la intervención ha resultado insuficiente, o se detecta la necesidad de realizar un tratamiento especializado para conseguir cambios que eviten que aumente la gravedad del caso. Los casos de desprotección grave de niños o niñas que no hayan cumplido los seis años, se derivarán al Servicio de Protección de Menores con la correspondiente propuesta de «intervención en el medio» o «desamparo».

Los Equipos de Tratamiento Familiar derivarán un caso a los Servicios Sociales Comunitarios, cuando tras desarrollar y concluir el proyecto de tratamiento familiar se valore que existe una situación de riesgo, o ya no existe, y se requiere un seguimiento o intervención para el mantenimiento de los cambios conseguidos; o bien cuando se valore la existencia de una situación de desprotección moderada que necesite un especial apoyo y seguimiento para evitar que la situación se agrave. Asimismo, podrán derivar un caso a los Servicios Sociales Comunitarios, cuando no se haya podido concluir el proyecto de tratamiento familiar, pero se valore necesario la realización de un seguimiento.

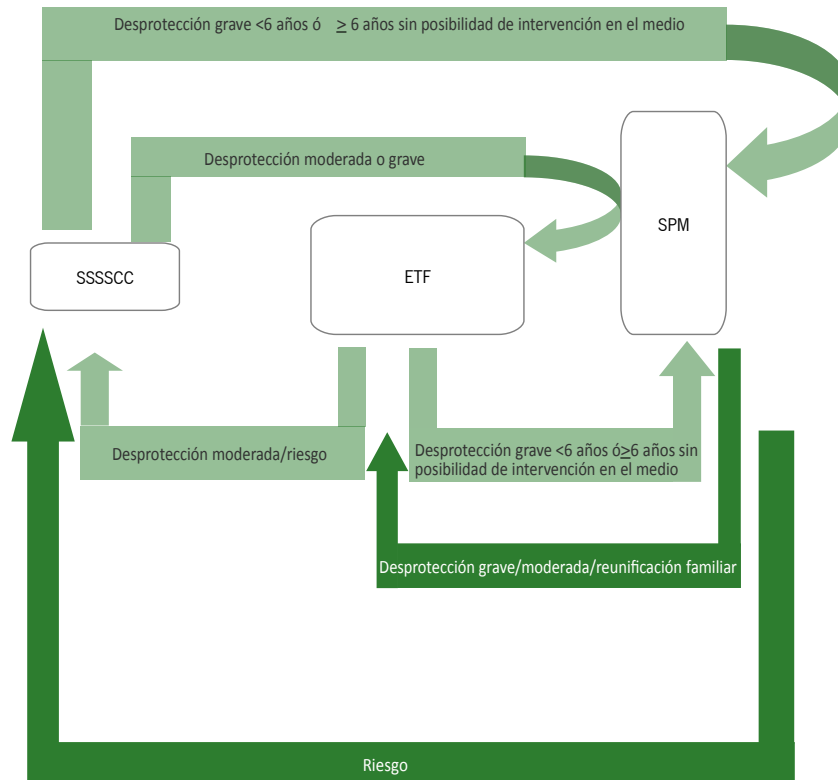
Si durante el proceso de valoración o intervención de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Equipos de Tratamiento Familiar, se identificara una situación de desprotección grave, se procederá de la siguiente forma, en función de la edad del menor:

- En los casos de niños y niñas menores de seis años, se derivará siempre al Servicio de Protección de Menores. En el apartado «actuación a seguir en desprotección grave», se marcará «intervención en el medio» o «desamparo», debiendo fundamentar la propuesta en el informe de derivación que acompaña a la hoja.

- En los caso de niños, niñas y adolescentes de seis años en adelante, solo se derivarán al Servicio de Protección de Menores aquellos casos en los que se valore la existencia de una posible situación de desamparo. En el apartado «actuación a seguir en los casos de desprotección grave», se marcará «desamparo», debiendo fundamentar la propuesta en el informe de derivación que acompañe a la hoja.

En caso de que el Servicio de Protección de Menores considere que no existe desamparo, pero sí una situación de desprotección o riesgo, susceptible de intervención en el medio, derivará a los Servicios Sociales Comunitarios (situación de riesgo) o al Equipo de Tratamiento Familiar (situación de desprotección moderada o grave). Asimismo, también derivará al Equipo de Tratamiento Familiar aquellos casos en los que habiéndose adoptado una medida protectora, se valora que la reunificación familiar es posible al existir indicios de recuperabilidad.

Circuito de derivación de casos en función de los resultados de la valoración



PARTE III. INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO

TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

I. Tipologías de desprotección:

A. Maltrato físico

- A.1. Privación deliberada de comida o agua
- A.2. Confinamiento o restricción física

B. Maltrato psicológico/emocional

- B.1. Maltrato emocional
- B.2. Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales
- B.3. Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial
- B.4. Amenazas de agresión física

C. Negligencia

- C.1. Negligencia hacia las necesidades físicas
- C.2. Negligencia hacia las necesidades de seguridad
- C.3. Negligencia hacia las necesidades escolares
- C.4. Negligencia hacia las necesidades psíquicas

D. Abandono

- D.1. Expulsión o negación de la entrada al domicilio

E. Violencia sexual

- F. Incapacidad parental de control de la conducta del menor

G. Otras tipologías

- G.1. Síndrome de Munchausen por Poderes
- G.2. Maltrato prenatal
- G.3. Corrupción
- G.4. Mendicidad
- G.5. Explotación laboral

II. Otras situaciones específicas que podrían dar lugar a desprotección grave:

- A. Antecedentes de desprotección grave perpetradas por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o la guarda.
- B. Graves dificultades personales en el padre y la madre o en las personas que ejercen la tutela o la guarda.

I. Tipologías de desprotección⁸:

A. Maltrato físico.

El niño, niña o adolescente que ha sufrido un daño físico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia directa de las agresiones de su padre, madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda.

Esta tipología se refiere exclusivamente a aspectos de tipo físico tanto en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda como en relación a sus consecuencias en el niño, niña o adolescente. Al igual que en el resto de tipologías de esta índole, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de «maltrato psicológico/emocional».

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la gravedad de las lesiones o daño físico que el comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Utilización excesiva de la fuerza física⁹ que provoca una lesión muy grave. Una lesión muy grave implica que el niño, niña o adolescente requiere atención médica inmediata, a menudo de forma urgente (por ejemplo, fracturas de los huesos largos, lesiones internas, hematoma subdural, síndrome del niño o niña zarandeada –en niños y niñas menores de 24 meses–, quemaduras de tercer grado, lesiones oculares). Se incluye el maltrato físico derivado de actos rituales.

- Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad, con marcas de golpes en la cara, cabeza (incluye mechones de pelo arrancados), nariz, genitales o abdomen.

- Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad, con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño o niña no les perturbe, se mantenga dormido o similar¹⁰.

Estas situaciones se calificarán como «gravedad muy elevada» aun cuando solo hayan aparecido en una ocasión.

2. Gravedad elevada.

- Utilización excesiva de la fuerza física que provoca una lesión grave. Una lesión grave no pone en riesgo la vida del niño, niña o adolescente y no es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica (por ejemplo, torceduras, conmociones leves, dientes rotos, quemaduras de primero y segundo grado, cortes que necesitan puntos de sutura, fracturas de huesos pequeños, etc.).

- Niño o niña entre seis y doce años sin discapacidad con marcas de golpes en la cara, cabeza, nariz, genitales o abdomen.

- Niño, niña o adolescente mayor de seis años sin discapacidad con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño, niña o adolescente no les perturbe, se mantenga dormido o similar.

Estas situaciones se calificarán como gravedad elevada aun cuando solo hayan aparecido en una ocasión.

- Niña o chica adolescente de quien se conoce o sospecha que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen intención de someter a una mutilación genital (en España o en el extranjero). Importante: Si después de ser informados por parte de los Servicios Sociales de la consideración legal de la mutilación genital femenina y de las consecuencias que se derivarían de ello, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de la niña o adolescente persisten en su intención, la gravedad del caso pasará a ser calificada como «muy elevada».

3. Gravedad moderada.

- Utilización habitual o frecuente de la fuerza física de forma excesiva, provocando lesiones superficiales. Se exceptúan los niños y niñas menores de doce años señalados en apartados anteriores. Las lesiones superficiales están localizadas en una o dos áreas e implican rozaduras y enrojecimientos en la piel. Puede haber ligero sangrado (p. ej. nariz).

- Utilización habitual o frecuente de la fuerza física de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones. La fuerza y el tipo de castigo son excesivos. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física, pero las agresiones le provocan un dolor considerable durante un período prolongado de tiempo y hay un riesgo potencial de que en el futuro se produzca una lesión física.

4. Riesgo leve.

- Utilización habitual o frecuente de la fuerza física aunque no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente. El tipo de castigo es inapropiado en cuanto al tipo (p. ej. cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se utiliza una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. El propósito principal es mostrar desaprobación o intentar controlar la conducta del niño, niña o adolescente, no dañarle ni infligirle un daño serio.

5. No presente.

- Utilización ocasional de la fuerza física aunque no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente. El tipo de castigo es inapropiado en cuanto al tipo (p. ej. cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se ha utilizado una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. El propósito principal es mostrar desaprobación o intentar controlar la conducta del niño, niña o adolescente, no dañarle ni infligirle un daño serio. Normalmente se utilizan estrategias disciplinarias no físicas ni violentas.

- Nunca se castiga ni agrede físicamente al niño, niña o adolescente. Se utilizan métodos disciplinarios no físicos, no violentos (p. ej. supresión de privilegios, desaprobación verbal). El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que otros le castiguen o agredan físicamente.

A.1. Privación deliberada de comida o agua.

De forma deliberada o intencionada no se ha proporcionado al niño, niña o adolescente comida o agua durante al menos un día (período inferior para niños o niñas pequeñas),

o se le ha dado una cantidad mínima de comida y/o comida nutritivamente inadecuada durante varios días.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base al impacto que la situación ha tenido en la salud del niño, niña o adolescente, y la experimentación de hambre y sed.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Como consecuencia de la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente está tan gravemente desnutrido o deshidratado (p. ej. importante pérdida de peso, malnutrición, deshidratación, anemia) que requiere ser hospitalizado por razones médicas.

2. Gravedad elevada.

- Debido a la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente padece algunos síntomas físicos de desnutrición o deshidratación. Su situación requiere atención médica y una dieta de rehabilitación. No se requiere hospitalización por razones médicas (aunque puede que se hospitalice al niño, niña o adolescente temporalmente para su propia seguridad).

- De forma habitual o frecuente se castiga al niño, niña o adolescente con la privación deliberada de comida o agua. Aunque no hay síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, el niño, niña o adolescente puede pasar mucha hambre o sed.

3. Gravedad moderada.

- Se ha castigado al niño, niña o adolescente con privación deliberada de comida o agua. La privación excede los límites culturalmente aceptados. Esto ha sucedido en una o varias ocasiones, pero no de manera frecuente o habitual. El niño, niña o adolescente nunca ha mostrado síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, aunque ha podido pasar mucha hambre o sed.

4. Riesgo leve.

- Se utiliza como estrategia disciplinaria la privación deliberada o intencional de comida. Aunque el tipo de castigo utilizado se encuentra dentro de los límites culturalmente aceptados (p. ej. se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar), se utiliza de forma demasiado frecuente o habitual. Nunca se niega el agua.

5. No presente.

- Ocasionalmente hay alguna restricción deliberada o intencional de comida dentro de los límites culturalmente aceptados (p. ej. se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar). Nunca se niega el agua.

- Nunca se priva al niño, niña o adolescente deliberada o intencionadamente de comida y agua cuando se dispone de ellos. Eso nunca se utiliza como forma de castigo. Puede haber restricciones en algunos tipos de comida (p. ej. dulces, postres); esta restricción puede ser una medida disciplinaria u obedecer a razones de salud, económicas, etc.

A.2. Confinamiento o restricción física.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la duración y métodos utilizados para el confinamiento o la restricción física de los movimientos del niño, niña o adolescente, y el daño físico y/o emocional que dicha situación ha provocado o puede provocar en el niño, niña o adolescente.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente es confinado en una habitación durante varios días o más; es confinado en un espacio reducido u oscuro (p. ej. baño, armario) independientemente

del tiempo que esté; no se le permite salir a la calle durante una semana o más; privación sensorial o colocación en una situación que le provoca miedo; restricción de los movimientos mediante enganches, ataduras, cadenas, etc., durante uno o más días. Esto ha sucedido en al menos una ocasión. El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico (p. ej. heridas o quemaduras por ataduras) como consecuencia de esta situación o manifiesta una tensión o malestar emocional serio, o existe potencial para que sufra este tipo de daño.

- La duración del confinamiento o restricción física es menor, pero se ha producido varias veces y las personas adultas no siempre están cerca del niño, niña o adolescente para supervisarle u ofrecerle ayuda si la necesita.

- La duración del confinamiento o restricción física es menor, pero se ha utilizado con un niño o niña menor de seis años o de más edad pero con limitaciones físicas, intelectuales o trastornos de salud mental.

2. Gravedad elevada.

- El confinamiento y/o la restricción se utilizan de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales y constituyen una pauta disciplinaria habitual o frecuente. Por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente (con ataduras, enganches, etc.) pero no más de unas horas.

3. Gravedad moderada.

- El confinamiento y/o la restricción se utilizan de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales (por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente con ataduras, enganches, etc., pero no más de unas horas). La utilización de estas estrategias no es habitual o frecuente, pero se ha producido en varias ocasiones.

4. Riesgo leve.

- Se utiliza el confinamiento en el propio domicilio habitualmente para disciplinar al niño, niña o adolescente. Aunque siempre es dentro de los parámetros culturalmente aceptados (p. ej. mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad o características o no permitirle salir a jugar o estar con amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana) y nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole, se utiliza de forma habitual o con excesiva frecuencia. No se aplica a situaciones que implican a adolescentes con comportamiento social de alto riesgo.

5. No presente.

- En ocasiones se utiliza el confinamiento en el propio domicilio para disciplinar al niño, niña o adolescente pero dentro de los parámetros culturalmente aceptados (p. ej. mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad y características o no permitirle salir a jugar o estar con los amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana), pero nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole. No se le coloca en ninguna situación de peligro físico o emocional.

- Se produce la situación anterior de forma habitual o frecuente con un o una adolescente con comportamiento social de alto riesgo.

- El niño, niña o adolescente nunca es encerrado, atado o confinado deliberadamente como forma de castigo.

B. Maltrato psicológico/emocional.

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño psíquico grave o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. En determinados casos –ver tipología de «Exposición a situaciones de

violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial»– incluye también las acciones de otras personas que forman parte de la unidad convivencial.

Se define daño psíquico grave como «la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de un trastorno psicopatológico, síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, u otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato». La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez¹¹.

B.1. Maltrato emocional.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.

- Para valorar la existencia de esta tipología de desprotección y su gravedad se recomienda la consulta de la taxonomía de necesidades infantiles incluida en el Anexo II.

- En general esta tipología no se define en base a un incidente aislado –salvo si se trata de un incidente o situación con un alto contenido traumático– sino como un patrón reiterado o continuado de conductas negativas o de interacciones destructivas del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente que provocan en él o ella un daño psíquico grave o le colocan en riesgo de padecerlo.

Tipos de conductas:

Rechazar.

Actos verbales o no verbales que rechazan o degradan al niño, niña o adolescente.

Incluye:

- Despreciar, insultar, degradar, y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante.

- Avergonzar y/o ridiculizar al niño, niña o adolescente por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza.

- Escoger siempre a un determinado niño, niña o adolescente para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios.

- Humillación pública.

- Culpar al niño, niña o adolescente del suicidio, muerte, graves problemas físicos o mentales de un miembro de la familia, violencia de pareja o similares.

Aterrorizar.

Amenazar al niño, niña o adolescente con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. O colocar o amenazar con colocar al niño, niña o adolescente o a personas u objetos a los que quiere, en situaciones evidentemente peligrosas o que le provocan un miedo intenso.

Incluye:

- Colocarle o amenazarle con colocarle en circunstancias impredecibles, caóticas o que le provocan un miedo intenso¹².

- Establecer hacia él o ella unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan.

- Amenazar o cometer violencia contra el niño, niña o adolescente o contra personas u objetos queridos por él o ella.

Aislar.

Negar al niño, niña o adolescente las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro o fuera del hogar. Incluye:

- Confinar al niño, niña o adolescente o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno.

- Ponerle limitaciones o restricciones no razonables respecto a la relación con iguales u otras personas adultas en la comunidad.

Restricción de la autonomía.

Coartar o impedir al niño, niña o adolescente alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye:

- Sobreimplicación, intrusividad y/o dominación extremas sobre el niño, niña o adolescente, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos o creando un «micro-mundo» para él. Incluye relaciones simbióticas o fusionales.

- Infantilización o parentalización¹³ del niño, niña o adolescente.

- Utilización del niño, niña o adolescente para la materialización de los deseos no cumplidos de las personas adultas.

Sobreexigencia.

- Sometimiento al niño, niña o adolescente a una presión excesiva en cuanto a los logros (académicos, físicos, comportamentales, responsabilidades a asumir, etc.) a alcanzar o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de las posibilidades y capacidades del niño, niña o adolescente dada su edad y características o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado y/o grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. El niño, niña o adolescente puede ser castigado o retirársele el afecto de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda por no cumplir las expectativas.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual la realización de trabajos domésticos o de cuidado de otros niños o niñas o personas enfermas o discapacitadas. No asiste a la escuela por este motivo y/o no dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales.

Transmisión de impredecibilidad, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato.

- A través de la conducta o de mensajes verbales, se traslada al niño, niña o adolescente una grave inseguridad sobre aspectos fundamentales de su futuro inmediato (p. ej. estabilidad de sus figuras adultas de referencia, unidad del núcleo familiar; niños, niñas o adolescentes en guarda de hecho que reciben amenazas repetidas de su padre y/o su madre de ser separados de sus figuras guardadoras). La inseguridad puede ser fundada o infundada. Se incluyen casos de Síndrome de Münchausen por Poderes en los que se transmite directa o indirectamente al niño, niña o adolescente el mensaje continuado de que su salud está en grave peligro.

La gravedad del maltrato emocional se determina en función de la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente; la edad del niño, niña o adolescente y la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.

En situaciones en que la intensidad del comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado en presencia de éste o ésta un acto extremo de maltrato emocional de alto contenido traumático (por ejemplo, intento de suicidio, torturar o matar a un animal querido por el niño, niña o adolescente para castigarle). El niño, niña o adolescente ha sufrido un miedo y ansiedad intensas; puede presentar síntomas de un trastorno por estrés postraumático.

- Las conductas de maltrato emocional se producen de manera continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre al menos una de las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son inexistentes o esporádicos. Y

- No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a dichas necesidades y compensen esos déficits. Y

- En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

- En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.

2. Gravedad elevada.

- Se dan las circunstancias descritas en el segundo apartado de «gravedad muy elevada» hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave (ver definición). Sin embargo, estos síntomas no solo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. Q

- Se dan las circunstancias descritas como «gravedad moderada» en relación al comportamiento de la madre, padre o personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits (ver los dos primeros párrafos). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

3. Gravedad moderada:

- Las conductas de maltrato emocional se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y

- No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensen esos déficits. Y

- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia de las acciones de su padre, su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad.

4. Riesgo leve.

- Las conductas de maltrato emocional por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Sin embargo, hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención

adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensan esos déficits. El niño, niña o adolescente no manifiesta síntomas de daño psíquico.

5. No presente.

- Aunque ocasionalmente pueda haber elementos afectivos negativos en la relación del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como maltrato emocional, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades afectivas.

B.2. Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales.

Ambas figuras parentales utilizan activamente al niño, niña o adolescente para dañarse mutuamente y/o alejarle definitivamente de la otra figura parental. Incluye también los casos en que la utilización se produce únicamente por parte de una de las figuras parentales, la otra parte quiere defender sus intereses, y los mecanismos/recursos judiciales puestos en marcha no resuelven el problema e incluso éste empeora. Esta situación perturba la capacidad y disposición del niño, niña o adolescente para establecer o mantener una relación adecuada y positiva con una o ambas figuras parentales.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.

- La gravedad de esta tipología se determina en función de la intensidad del comportamiento de las figuras parentales; y su impacto en el niño, niña o adolescente y en la calidad de su relación con las figuras parentales.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente es utilizado de forma constante o extremadamente intensa por al menos una de las figuras parentales para dañar o conseguir algo de la otra figura parental. Como consecuencia de ello, el niño presenta síntomas de daño psíquico grave (ver definición) o muestra un rechazo extremo e injustificado hacia una de las figuras parentales, y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación.

2. Gravedad elevada.

- Misma situación que «gravedad muy elevada», pero los síntomas de daño psíquico que presenta el niño, niña o adolescente no son de carácter grave aunque no solo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación. La situación está dificultando seriamente el establecimiento o el mantenimiento de un vínculo de apego positivo entre el niño, niña o adolescente y alguna de sus figuras parentales.

3. Gravedad moderada.

- Misma situación que «gravedad muy elevada», pero el niño, niña o adolescente no presenta síntomas de daño psíquico ni perturbaciones en el vínculo de apego con sus figuras parentales. Se valora que hay una alta probabilidad de que esos síntomas se presenten en un futuro próximo si la situación no se corrige.

4. Riesgo leve.

- En ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda utilizan al niño, niña o adolescente para dañarse entre sí o conseguir algo del otro, pero eso no caracteriza su relación. En general, mantienen una relación adecuada con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente puede encontrarse en ocasiones ante un conflicto de lealtades, pero no presenta síntomas de daño psíquico.

5. No presente.

- A pesar de que pudiera existir conflicto, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda no utilizan al niño, niña o adolescente para dañarse entre sí o conseguir algo del otro.

B.3. Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial.

- Se calificará la existencia de esta tipología únicamente cuando ninguna de las figuras parentales sea capaz de adoptar las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y proteger al niño, niña o adolescente alejándole de la situación de violencia.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.

- La gravedad de esta tipología se determina en función de la intensidad y frecuencia de la violencia física y verbal que se produce entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial y la severidad del daño físico y psíquico que tales situaciones han provocado o pueden provocar en el niño, niña o adolescente.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente ha sido testigo de al menos una agresión física muy grave (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial.

- Ha habido episodios de violencia física muy grave (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial de los que el niño, niña o adolescente no ha sido testigo y se valora que hay un riesgo elevado de que tales episodios se repitan y pongan en serio peligro la vida o integridad física del niño, niña o adolescente.

- En los últimos seis meses se han producido episodios de violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. El niño, niña o adolescente se ha implicado o ha sido implicado en estos episodios y ha sufrido un daño físico muy grave¹⁴ como consecuencia de ello.

2. Gravedad elevada.

- En los últimos seis meses se han producido episodios de violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. El niño, niña o adolescente ha sido testigo de estos episodios o los ha percibido claramente Y:

> ha sufrido un daño físico grave¹⁵ como consecuencia de esa situación, y/o

> presenta síntomas de daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de dicha situación.

3. Gravedad moderada.

- Misma situación que el «gravedad elevada», pero el niño, niña o adolescente:

- no ha sufrido un daño físico grave o muy grave como consecuencia de esa situación y

- puede presentar síntomas de daño psíquico asociados a esta situación que, aunque no son de carácter grave, se valora que hay una alta probabilidad de que se presenten en un futuro próximo si la situación no se corrige.

- En los últimos seis meses se han producido episodios frecuentes de violencia verbal entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero no violencia física. El niño, niña o adolescente ha sido conocedor de algunos de esos episodios. Presenta síntomas de daño psíquico asociados a esta situación que, aunque no son de carácter grave, podrían evolucionar hacia una mayor gravedad si la situación no se corrige. A pesar de ello, las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen períodos o momentos de interacción adecuada con el niño, niña o adolescente.

4. Riesgo leve.

- En los últimos seis meses se han producido varios episodios de violencia verbal entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero no violencia física. El niño, niña o adolescente ha sido conocedor o testigo de alguno de esos episodios,

aunque las personas implicadas han procurado que no se produzcan en su presencia. Las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen en general una interacción adecuada con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente no presenta síntomas de daño psíquico asociados a esta situación, aunque puede mostrar signos de malestar ante los episodios de violencia verbal.

5. No presente.

- Las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial resuelven sus conflictos sin utilizar la violencia física o verbal. Aunque puede haber incidentes aislados de violencia verbal, el niño, niña o adolescente no es testigo de ellos.

B.4. Amenazas de agresión física.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.

- La gravedad de esta tipología se determina en función de la severidad del daño con el que se amenaza al niño, niña o adolescente; el temor que las amenazas provocan en el niño, niña o adolescente; y el riesgo de que las amenazas se materialicen.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Amenaza directa de daño físico extremadamente grave, sin daño real: Se ha colocado al menos en una ocasión al niño, niña o adolescente en situaciones muy peligrosas (p. ej. al borde de una ventana, sobre agua hirviendo) amenazándole con infligirle un daño extremadamente grave. O se le ha amenazado con matarle, pudiendo haberse utilizado armas (cuchillos, escopetas, etc.) para ello. Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión física, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un miedo intenso. Se valora posible que tales amenazas puedan repetirse o materializarse.

2. Gravedad elevada.

- Amenaza verbal directa de daño físico grave, sin daño real: En varias ocasiones ha habido amenazas verbales directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas incluyen acciones que, si se llevaran a cabo, le provocarían un daño físico importante (p. ej. amenazas de maltrato físico grave, de privación excesivamente prolongada de agua o comida). Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión física, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un miedo intenso. Aunque no ha habido ningún intento de llevar a cabo tales amenazas, se valora posible que puedan materializarse.

3. Gravedad moderada.

- Amenaza verbal implícita: No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda manifiestan sentirse sobrepasados por él o ella, temen poder hacerle daño, provocar un accidente, etc. (p. ej. personas adultas bajo situaciones de estrés elevado o sobrepasadas por la crianza de niños y niñas muy pequeñas). Esas amenazas indirectas hacen pensar que hay un riesgo de que el niño, niña o adolescente sufra un daño físico significativo o sea objeto de negligencia. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda pueden o no pedir ayuda para evitar materializar sus amenazas.

4. Riesgo leve.

- Amenaza verbal implícita sin valoración de que se materialice: No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente o las ha habido de forma ocasional, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se sienten sobrepasados por él o ella, temen poder hacerle daño, provocar

un accidente, etc. Se valora que estas amenazas son manifestación de su frustración y no hay ninguna razón aparente que haga pensar que se van a materializar.

5. No presente.

- No se han dado amenazas verbales o físicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas de castigo corporal de carácter leve (ver definición en la tipología de maltrato físico) no se deben considerar como «amenazas de daño físico».

C. Negligencia.

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o psíquico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de la incapacidad¹⁶ de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda de proporcionarle una atención adecuada a sus necesidades físicas, de seguridad, escolares y psíquicas.

C.1. Negligencia hacia las necesidades físicas.

La forma en que un padre, una madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente atienden sus necesidades de cuidados físicos solo constituirá desprotección si provocan o pueden provocar un daño significativo al niño, niña o adolescente. En determinadas escalas y para determinados niveles de gravedad se requiere un dictamen médico. Éste resulta especialmente importante cuando se valoren situaciones que implican la utilización de hábitos minoritarios de alimentación, medicinas alternativas, etc.

Alimentación (comida y bebida).

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del niño, niña o adolescente; y su impacto en su salud o desarrollo físico.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente está gravemente desnutrido o deshidratado (grave pérdida de peso, anemia, etc.) y necesita hospitalización por este motivo.

- El niño, niña o adolescente ha sufrido una intoxicación (fiebre, vómitos, etc.) por habersele proporcionado o habersele dejado para comer alimentos que no son de consumo humano o en mal estado y necesita hospitalización por este motivo. La provisión o disposición en la casa de alimentos de estas características es una pauta frecuente o habitual en la familia.

- Según valoración médica, el exceso e inadecuación de la alimentación proporcionada al niño, niña o adolescente es una de las razones determinantes de su obesidad y esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente otros problemas graves de salud que han requerido su hospitalización.

- Bebé al que se dejan de dar tomas o se le da leche diluida de forma regular, con síntomas de desnutrición o deshidratación –aunque solo requiera dieta de rehabilitación y no se precise hospitalización–.

2. Gravedad elevada.

- El niño, niña o adolescente sufre algunos síntomas clínicos de desnutrición, deshidratación, intoxicación o presenta un sobrepeso excesivo debido a la inadecuación de la alimentación proporcionada por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Necesita atención médica y/o dieta de rehabilitación, pero no hay necesidad de hospitalización por estos motivos. Estas circunstancias suponen, según valoración médica, un riesgo serio para su salud –aunque no para su vida– si no se corrigen.

- Bebé al que se da pecho u otro tipo de alimentación y requeriría –según valoración médica– tomar leche o suplementos nutritivos que no se le proporcionan.

3. Gravedad moderada.

- El niño, niña o adolescente recibe una alimentación insuficiente en cantidad o inadecuada en cuanto a aportes nutritivos, pero no padece ninguna enfermedad por ello ni afectación relevante en su salud y desarrollo pondoestatural y físico. No es lo habitual, pero con frecuencia no se le proporciona al menos una comida suficientemente nutritiva al día. La necesidad de corregir la dieta es clara, existiendo una recomendación médica explícita en este sentido. Ejemplos: niño o niña (no bebé) o adolescente a quien no se le dan algunas comidas; hay poca comida disponible en la casa y el niño, niña o adolescente puede haber robado o pedido comida fuera; pueden proporcionársele alimentos no apropiados a la edad; alimentación basada en exceso en productos nutritivamente inadecuados.

4. Riesgo leve.

- Comidas irregulares y a menudo ni siquiera preparadas, pero normalmente se proporciona una comida suficientemente nutritiva al día. De vez en cuando se saltan algunas comidas.

- Alimentación suficiente pero algo desequilibrada desde el punto de vista nutritivo.

- Es frecuente que el niño, niña o adolescente coja la comida por sí mismo, pero a veces solo hay comida nutritivamente inadecuada o en cantidades insuficientes.

- Aunque se dan una o varias de estas circunstancias, no han producido ninguna repercusión negativa significativa según dictamen médico en el estado e indicadores de salud del niño, niña o adolescente. Es aconsejable un cambio en la dieta o hábitos alimenticios.

5. No presente.

- Se proporciona al niño, niña o adolescente una alimentación adecuada en cantidad, regular y apropiada a la edad que normalmente cubre los requisitos nutritivos básicos.

Cuidado de la salud física.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades higiénico-sanitarias y de descanso del niño, niña o adolescente y en base al impacto que tienen o pueden tener en su salud, en la de las personas que están a su alrededor y en su rendimiento.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente no ha sido llevado a tratamiento médico por una lesión, herida, enfermedad –congénita o no– o incapacidad, ha sido llevado con una demora excesiva, o habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo las indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se acepta o se sigue el tratamiento médico prescrito de la forma adecuada. Si se deja sin tratar de forma adecuada, el problema supone una amenaza para la vida del niño, niña o adolescente, le provocará un deterioro permanente de carácter grave o constituye una amenaza seria para la salud de las personas que están a su alrededor.

- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no respetan normas higiénicas y sanitarias básicas (p. ej. desinfección de biberón, platos, cubiertos, vasos, etc. tras ser utilizados con sustancias potencialmente tóxicas, retirada de elementos infectados como jeringuillas), lo que implica una seria amenaza para la vida o la salud del niño, niña o adolescente.

- Una persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad contagiosa de carácter grave o, no siendo grave, pudiera afectar seriamente al niño, niña o adolescente debido a que éste presenta condiciones de especial vulnerabilidad. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente deberían adoptar

medidas rigurosas para evitar el contagio, pero no lo hacen. Esta situación implica una seria amenaza para la vida o la salud del niño, niña o adolescente.

2. Gravedad elevada.

- El niño, niña o adolescente tiene una enfermedad o incapacidad –congénita o no– que interfiere seriamente con su funcionamiento normal. No se han pedido ni cuidados médicos ni un examen exploratorio, se han pedido pero con una demora excesiva, o habiéndose pedido (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se sigue el tratamiento prescrito de la forma adecuada. Con tratamiento, el problema podría corregirse o al menos controlarse. Sin embargo, sin un tratamiento adecuado la enfermedad o incapacidad empeorará (aunque no amenaza la vida del niño, niña o adolescente).

Incluye situaciones en que un niño, niña o adolescente ha tenido algunos síntomas físicos serios (por ejemplo, dolor intenso o señales de enfermedad contagiosa grave que no amenazan su vida) durante algún tiempo, pero no se le ha llevado al médico, se le ha llevado demasiado tarde o se le ha llevado pero no se han seguido sus indicaciones.

3. Gravedad moderada.

- El niño, niña o adolescente no está recibiendo cuidados médicos por una lesión, herida o enfermedad que normalmente debería recibir tratamiento, ha sido llevado con excesiva demora al médico o, habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo), el tratamiento no se sigue de forma adecuada. El estado del niño, niña o adolescente probablemente mejorará por sí solo incluso sin cuidados médicos. Sin embargo, el tratamiento reduciría el riesgo de complicaciones, aliviaría el dolor, aceleraría la curación o reduciría el riesgo de contagio.

- Es habitual que, cuando alguna de las personas que viven en el domicilio familiar presenta alguna enfermedad contagiosa, el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no adopten las medidas higiénicas y sanitarias necesarias para evitar o reducir la probabilidad de contagio. El niño, niña o adolescente ha estado enfermo en varias ocasiones por este motivo, requiriendo reposo o tratamiento médico, aunque no hospitalización. Esta situación no ha supuesto una amenaza seria para la vida o salud del niño, niña o adolescente.

- Los hábitos u horarios familiares establecidos por el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que éste o ésta descanse o duerma lo suficiente de acuerdo a su edad y necesidades particulares. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta cansancio manifiesto acompañado de perturbaciones comportamentales (por ejemplo, irritabilidad, pasividad, dificultades de concentración). Si está en edad escolar, se observa afectación en su rendimiento académico.

4. Riesgo leve.

- El niño, niña o adolescente no tiene necesidades médicas sin atender que pudieran necesitar tratamiento médico. Pero deberían mejorar los cuidados sanitarios preventivos (por ejemplo, cuidado dental, prevención o tratamiento de parásitos). Cuando el niño, niña o adolescente está bajo tratamiento médico, las indicaciones se siguen de forma adecuada.

- Bebé sano, sin indicadores de problemas físicos, que no es llevado a los controles médicos rutinarios, sin seguimiento pediátrico.

5. No presente.

- El niño, niña o adolescente no tiene heridas, enfermedades o incapacidades que pudieran necesitar tratamiento médico. Se le lleva rápidamente a reconocimiento médico cuando aparecen síntomas de alguna enfermedad y las indicaciones médicas se siguen de forma adecuada. Recibe cuidados sanitarios preventivos adecuados para su edad.

- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda adoptan las medidas preventivas necesarias para evitar o reducir al máximo las posibilidades de contagio cuando alguna persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad de este tipo.

Nota: El seguimiento pediátrico y la vacunación no son de carácter obligatorio; únicamente constituyen recomendaciones

Vestido.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente de disponer un vestuario suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico; y el impacto que tienen o puede tener en su salud y en su participación en actividades cotidianas.

- En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada o elevada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad moderada.

- Al niño, niña o adolescente le faltan muchas prendas de vestir básicas y esenciales. Hay tan poca ropa, o tan poca ropa adecuada, que a veces no puede realizar actividades normales y necesarias (por ejemplo, salir a la calle, al colegio). A veces la ropa es insuficiente o inapropiada para protegerle de los fenómenos atmosféricos. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no proporcionan la ropa adecuada al niño, niña o adolescente una vez que disponen de recursos para ello.

2. Riesgo leve.

- Al niño, niña o adolescente le faltan una o dos prendas de vestir esenciales, o algunas de ellas están en tan malas condiciones que no debería ponérselas. Se las arregla adaptando las ropas que tiene (por ejemplo, poniéndose algún jersey más en vez de un abrigo).

- El niño, niña o adolescente puede ir vestido de manera inadecuada a algunas de sus actividades normales y necesarias (por ejemplo, el colegio), pero puede participar adecuadamente.

En cualquiera de estos casos, la ropa protege al niño, niña o adolescente de los fenómenos atmosféricos.

3. No presente.

- El niño, niña o adolescente tiene la ropa esencial, pero puede que tenga poca ropa para cambiarse o que le falten algunas prendas apropiadas a la estación. Las ropas pueden verse usadas y a menudo zurcidas, pero no descosidas, rasgadas o sucias. Puede que algunas ropas no le sienten bien (por ejemplo, mal la largura de las mangas, sin poderse atar los botones).

- El niño, niña o adolescente tiene todas las prendas de ropa esenciales. La ropa es apropiada para la hora, lugar y tiempo atmosférico. Tiene ropa adecuada para la estación del año (gabardina, guantes, prendas ligeras). El cambio de ropa es suficiente para ir arreglado o arreglada y limpio o limpia. La ropa no es necesariamente nueva, pero está en buenas condiciones y le sienta adecuadamente.

Higiene personal.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente en relación a su higiene personal; el grado en que eso afecta o puede afectar a su salud, y el grado en que eso afecta a su relación con iguales y con otras personas.

- En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad elevada.

- Hay una falta de higiene muy notoria (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, grave desatención a la salud buco-dental, bebé al que habitual o frecuentemente no se cambian los pañales con la regularidad necesaria). Esto ha provocado que el niño, niña o adolescente sufra una enfermedad o trastorno físico que requiere tratamiento médico, o ha habido quejas de otras personas (por ejemplo, colegio) sobre su higiene. Sus compañeros y compañeras no juegan ni quieren estar cerca de él o ella y sufre un fuerte rechazo social por este motivo que provoca ausencia o grave restricción de relaciones con iguales.

2. Gravedad moderada.

- Hay una falta de higiene muy notoria (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, despide un fuerte olor corporal o bucal, tiene los dientes cubiertos de sarro, amarillentos o con manchas, lleva la ropa sucia y con manchas que probablemente no se pueden quitar, pelo con restos de comida o heces), aunque el niño, niña o adolescente no padece ninguna enfermedad ni trastorno físico como consecuencia de ello. Ha habido quejas de otras personas (por ejemplo, colegio) sobre la higiene del niño, niña o adolescente. Aunque esta situación no ha provocado una ausencia o grave restricción en la relación con iguales, ha tenido algunas repercusiones negativas (alguna restricción) a este nivel.

3. Riesgo leve.

- Habitualmente el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha con regularidad aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio, puede que despida olor corporal o tengan mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia durante varios días. Pero eso no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo o ausencia o restricción de relaciones con iguales.

- Ocasionalmente el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio o despeinado, puede que despida olor corporal o tenga mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia. Pero eso no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo o ausencia o restricción de relaciones con iguales.

4. No presente.

- El niño, niña o adolescente se lava, baña o ducha diariamente o cada dos o tres días. Tiene el pelo peinado y limpio. Se cambia de ropa con regularidad, aunque no esté exteriormente sucia. Se pone ropa interior limpia todos los días.

Condiciones higiénicas de la vivienda.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, y el impacto que tienen o pueden tener en la salud del niño, niña o adolescente. Se tiene en cuenta también la disposición del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a corregir la situación.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Casa extremadamente sucia, se dan varias condiciones de falta grave de higiene¹⁷ que suponen un serio peligro para la salud del niño, niña o adolescente. Puede que alguno de los niños, niñas o adolescentes haya enfermado por este motivo (por ejemplo, trastorno intestinal, intoxicación), requiriendo tratamiento médico.

2. Gravedad elevada.

- Se dan varias condiciones de falta grave de higiene, pero no suponen un serio peligro para la salud del niño, niña o adolescente. Ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado ni requerido tratamiento médico como consecuencia de ello.

- Se dan las circunstancias señaladas como «gravedad moderada» y el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no han respondido a las indicaciones de los Servicios Sociales de las Entidades Locales de corregir la situación.

3. Gravedad moderada.

- Hay mucha suciedad en la vivienda, pero no presencia generalizada de desechos orgánicos en estado de descomposición. Ejemplos: la alfombra, moqueta y baldosas están sucias, la alfombra huele; hay polvo y suciedad por todas partes y acumulada en las esquinas; la casa huele a humedad y podrido; el baño tiene un fuerte olor a sucio; algunas esquinas o habitaciones se utilizan para amontonar porquerías o trastos; los platos solo se lavan cuando no queda ninguno limpio; hay comida percedera fuera del frigorífico y a veces estropeada; durante el día pueden verse insectos por el suelo, puede que haya ratones (no ratas); las paredes, puertas e instalaciones del baño están descoloridas y con manchas de suciedad y grasa; la ropa blanca se utiliza aunque esté sucia (aunque sin restos de orina, heces o desechos orgánicos). Puede que haya una cierta acumulación de basura porque no se saca con la frecuencia necesaria, pero está en bolsas. Ésta es una situación habitual, aunque ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o ha requerido tratamiento médico como consecuencia de ello.

4. Riesgo leve.

- La casa está desordenada, polvorienta; puede que las cosas estén esparcidas por todas partes y haya restos visibles de suciedad en puertas, ventanas, suelo, etc., pero no hay pilas de basura y los productos perecederos se guardan en el frigorífico. Esta situación puede ser ocasional o habitual, pero ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o requerido tratamiento médico como consecuencia de ello ni la situación supone un riesgo para su salud.

5. No presente.

- La casa está generalmente limpia y ordenada; la alfombra, moquetas y suelo se barren a menudo y se limpian cuando es necesario (aunque puede haber algo de pelusa, hilos y trozos de papel); se quita el polvo regularmente (no hay más que una fina capa de polvo encima de los muebles); olores agradables o neutros; la casa está ordenada (pero puede haber objetos de uso diario desordenados, abrigos sin colgar); la basura se recoge en un recipiente adecuado; los platos se friegan o al menos se ponen en el fregadero después de cada comida; los alimentos se guardan adecuadamente; la ropa blanca está limpia, sin restos orgánicos ni bichos.

Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la disposición por parte del niño, niña o adolescente de una vivienda con unas mínimas condiciones de estabilidad, seguridad, espacio y habitabilidad, y el grado en que su madre, padre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- La familia vive en una casa en estado ruinoso o en condiciones que implican peligro de derrumbamiento. Estas condiciones suponen un peligro evidente para la seguridad del niño, niña o adolescente, pero la familia se niega a abandonar la casa a pesar de haberseles señalado la existencia de dicho riesgo.

2. Gravedad elevada.

- La familia no dispone de vivienda, la ha perdido o está a punto de perderla por desahucio o impago de la renta y no tienen un lugar alternativo al que ir o el lugar al que pueden ir no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad. Los Servicios Sociales

de las Entidades Locales han realizado las gestiones necesarias para ayudar a la familia a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas, pero no ha sido posible.

- La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. La familia vive habitualmente en este tipo de condiciones y han rechazado o han hecho un uso inapropiado de las ayudas económicas o viviendas que se les han ofrecido desde los Servicios Sociales. Puede haber frecuentes cambios de ubicación o domicilio, pero siempre en condiciones similares.

3. Gravedad moderada.

- Lo mismo que el segundo epígrafe de gravedad elevada: La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente aceptan la ayuda de los Servicios Sociales de las Entidades Locales para disponer de un alojamiento en mejores condiciones.

4. Riesgo leve.

- La vivienda cuenta con el equipamiento básico –aunque puede haber déficits leves–, pero no dispone de condiciones adecuadas para que el niño, niña o adolescente tenga intimidad cuando la necesita o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares.

5. No presente.

- La familia dispone de vivienda estable –arrendada o en propiedad–, con espacio y equipamiento básico suficiente para sus necesidades y en buenas condiciones de funcionamiento. El niño, niña o adolescente dispone de intimidad suficiente y espacio/equipamiento para hacer sus tareas escolares.

C.2. Negligencia hacia las necesidades de seguridad.

Seguridad física de la vivienda y prevención de riesgos.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la presencia de déficits de seguridad en la vivienda; la intensidad o frecuencia de conductas temerarias del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda con el niño, niña o adolescente; el grado de amenaza que tales déficits suponen para la integridad física del niño, niña o adolescente, y el grado en que el padre, la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Hay una o varias condiciones obviamente peligrosas¹⁸ en la casa presentes desde hace tiempo. Hay un peligro evidente para la vida del niño, niña o adolescente y las personas adultas que viven en la casa no muestran conciencia de ello, no han tomado

medidas para resolverlo y no ejercen una supervisión suficiente. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que haya requerido atención médica.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente (por ejemplo, conducción temeraria, portar a un bebé en estado de completa embriaguez o bajo los efectos de drogas) que han supuesto un peligro evidente para la vida de éste o ésta. No muestran conciencia de ello y se valora altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que haya requerido atención médica.

2. Gravedad elevada.

- Hay una o varias condiciones peligrosas¹⁹ en la casa presentes desde hace tiempo. Hay peligro de que el niño, niña o adolescente sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Las personas adultas que viven en la casa no muestran conciencia del peligro que corre el niño, niña o adolescente, no han tomado medidas para resolverlo y en general no ejercen una supervisión suficiente. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que ha requerido atención médica.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado frecuentes conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han no muestran conciencia de ello. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que haya requerido atención médica.

3. Gravedad moderada.

- Hay una o varias condiciones peligrosas²⁰ en la casa presentes desde hace tiempo. Hay momentos en que las personas adultas no supervisan adecuadamente al niño, niña o adolescente, lo que implica un peligro de que sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión física por ello.

- En varias ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora probable que tal situación pueda volver a repetirse; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión física por ello.

4. Riesgo leve.

- Hay una o dos condiciones peligrosas²¹ en la casa. La supervisión que ejercen las personas adultas que viven en el domicilio es adecuada, pero existe el riesgo de un accidente doméstico que puede provocar un daño serio en el niño, niña o adolescente. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido daño o lesión física por ello.

5. No presente.

- No existen condiciones peligrosas²² obvias en la casa.

- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente.

Supervisión.

Cuadro orientativo: criterios para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente.

- La responsabilidad última de la protección, seguridad y bienestar de un niño, niña o adolescente es de su padre y su madre o personas o personas que ejerzan su tutela o guarda, independientemente de que estén presentes para supervisarle personalmente o no.

- La edad no es el único factor a tener en cuenta para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente. Otros factores a considerar son su grado de madurez o la presencia de problemas emocionales o limitaciones físicas o intelectuales. Los criterios orientativos recogidos en el cuadro siguiente deberán, por tanto, adaptarse en función de la presencia y severidad de limitaciones que afecten a la autonomía y grado de desarrollo del niño, niña o adolescente.

1.a. Criterios para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente.

Edad del niño, niña o adolescente	Solo o sola durante dos horas o menos	Solo o sola de dos a cuatro horas	Solo o sola a la noche en casa	Fuera de casa sin una persona adulta
0-4 años	No	No	No	No
5-6 años	No	No	No	Sí, en zona de juego o jardín con acceso inmediato a una persona adulta (con supervisión visual o a una distancia que permita oír o hablar con el niño o niña)
7-8 años	No	No	No	Sí, con acceso a una persona adulta
9 años	Sí durante el día	No	No	Sí
10-11 años	Sí, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	Sí, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	No	Sí
12-14 años	Sí	Sí	No	Sí
15-17 años	Sí	Sí	Sí	Sí

1.b. Criterios para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente.

Edad del niño, niña o adolescente	Solo o sola en el coche durante un tiempo limitado	Puede cuidar a otros niños, niñas o adolescentes
0-4 años	Sí, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	No
5-6 años	Sí, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	No
7-8 años	Sí, excepto si hace mucho frío o calor; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	No
9 años	Sí, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	No
10-11 años	Sí, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	No
12-14 años	Sí	Sí, con instrucciones claras
15-17 años	Sí	Sí

Siempre que se señala «Sí», los padres y madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen que valorar la situación concreta y tomar medidas para prevenir cualquier incidente o contratiempo que pueda producirse. Ha de tenerse cuidado con dejar a adolescentes de 15-17 años sin una persona adulta responsable durante la noche.

- La diferencia entre el «abandono» y la «negligencia en supervisión» se centra en la intención –sea explícita u observable- del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de «abandono» tal intención no existe, al menos a corto plazo.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a la presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del niño, niña o adolescente tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y el grado de amenaza que tales déficits suponen para su integridad física del niño, niña o adolescente. Es importante tener en cuenta las características particulares del niño, niña o adolescente (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- De forma habitual, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda no ejercen una supervisión continuada –o no garantizan que otra persona competente lo haga– sobre un niño o niña menor de seis años. Vigilan poco al niño o niña dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p. ej. alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se queme) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p. ej. acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos).

- De forma habitual u ocasional se deja a un niño o niña menor de seis años sin supervisión durante un tiempo excesivo (ver cuadro de la página anterior) o a cargo de una persona no competente (p. ej. otro niño o niña menor de doce años, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada) y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no vuelven o no podrían volver antes de que el niño o niña haya tenido necesidades básicas sin satisfacer (p.ej., recibir alimento o agua, evitar un accidente, pedir ayuda ante una emergencia, ir al baño).

- Se ha dejado a un niño, niña o adolescente con historia de actos peligrosos o destructivos graves (p. ej. ideas suicidas, comisión de incendios) sin supervisión adecuada.

- Se ha dejado a un niño, niña o adolescente a cargo de una persona con historia previa de violencia o abuso sexual hacia otro niño, niña o adolescente, siendo esta circunstancia conocida por el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda.

- En más de una ocasión se ha dejado al niño, niña o adolescente en una situación que pone en riesgo su vida o no se han tomado las medidas preventivas adecuadas para alejarle de peligros realmente graves (p. ej. niño o niña menor de doce años con armas de fuego o elementos realmente peligrosos a su alcance; niño o niña menor de tres años cerca de una piscina sin supervisión; bebé en la bañera sin vigilancia).

- Un niño o niña menor de doce años se ha fugado del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien.

Puede que el niño, niña o adolescente haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de alguna de estas situaciones. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.

2. Gravedad elevada.

- De forma habitual se deja a un niño o niña entre seis y doce años sin supervisión durante un tiempo excesivo (ver cuadro de la página anterior) o a cargo de una persona no competente (p. ej. otro niño o niña pequeña, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño o niña le vigilan poco dentro y/o fuera del domicilio (p. ej. alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se queme) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p. ej. acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos). El padre y la madre o los adultos que ejercen su tutela o guarda a menudo no saben dónde está o qué está haciendo durante el día, pero se aseguran que esté en el domicilio o saben dónde está a la noche. Hay niños o

niñas mayores o adolescentes que no saben dónde están su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda a la noche o cuándo van a volver, aunque son capaces de pedir ayuda ante una emergencia. Puede que el niño, niña o adolescente merodee por zonas desconocidas. En general, se le hace demasiado responsable de su propia seguridad. Puede que el niño o niña haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de esta situación. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.

- Adolescentes (mayores de 12 años): A menudo el o la adolescente permanece fuera del domicilio toda la noche, sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda sepan dónde está o cuándo volverá. Normalmente no saben lo que está haciendo y no hacen nada para averiguarlo. Muestran poco o ningún interés por sus actividades tanto dentro como fuera del domicilio mientras éstas no les causen problemas. Pueden decir que no pueden controlarle o defender la independencia del o de la adolescente («tiene que descubrir por sí mismo o por sí misma cómo es el mundo»). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda no se preguntan acerca del dinero u objetos que el o la adolescente obtiene fuera del domicilio o del hecho de que frecuente la compañía de personas adultas desconocidas o inapropiadas u otros u otras adolescentes con serios problemas de adaptación. Q

- El o la adolescente se ha fugado del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien.

3. Gravedad moderada.

- Niños y niñas menores de seis años: El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen dificultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él. Es bastante frecuente que no están suficientemente pendientes de él o ella y no sepan lo que está haciendo, perdiéndolo de su campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hubiera una emergencia.

- Niños y niñas entre seis y doce años: El niño o niña juega en la calle al lado del domicilio. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda pueden saber dónde está, pero no lo comprueban lo bastante a menudo. Puede depender mucho de otras personas que esté vigilado o vigilada. Es posible que no pudieran acceder rápidamente al lugar donde está jugando si fuera necesario. En ocasiones se ha dejado al niño o niña al cuidado de una persona incompetente (p. ej. otro niño o niña pequeña, una persona adulta incapacitada). Sin embargo, el niño o niña nunca ha sufrido lesiones a consecuencia de esto.

- Adolescentes (mayores de 12 años): El o la adolescente se implica a menudo en actividades inapropiadas sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda lo sepan; a menudo no saben dónde está. A veces no se esfuerzan lo suficiente para descubrir hasta dónde puede llegar el o la adolescente o no reaccionan con las sanciones necesarias cuando se incumplen las normas. Muestran preocupación por la situación. Tienen dificultades para conseguir el respeto del o de la adolescente, pero no lo han perdido completamente. Puede ser frecuente que le dejen solo o sola a la noche en el domicilio

4. Riesgo leve.

- Niños y niñas menores de seis años: Aunque no es lo habitual, en ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen dificultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él. Hay algunos momentos en los que no están pendientes de él o ella y no saben lo que está haciendo, teniéndolo fuera de su

campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia.

- Niños y niñas entre seis y doce años: El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen dificultades para vigilar al niño o niña cuando están en el domicilio. No suelen estar pendientes de él o ella y no siempre saben lo que está haciendo, pero siempre saben dónde está. El niño o niña está a menudo haciendo cosas que no debiera. A veces se implica en juegos violentos. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia. Se preocupan por supervisar las actividades del niño o niña fuera del domicilio.

- Adolescentes (mayores de 12 años): El padre y la madre o las personas que ejercen al tutela o guarda ponen normas al o a la adolescente y generalmente las hacen cumplir. Pero el o la adolescente a veces les convence para que le permitan o toleren ciertas actividades contrarias a su criterio (por ejemplo, llegar al domicilio demasiado tarde, acudir a lugares de los que no hay información suficiente o donde no hay ninguna persona adulta que se responsabilice de él o ella).

5. No presente.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda supervisan adecuadamente y en el momento preciso las actividades del niño, niña o adolescente dentro y fuera del domicilio. Saben dónde está y qué está haciendo, con quién está y cuándo volverá. Se ponen límites precisos y adecuados a sus actividades. Cuando no están, dejan al niño, niña o adolescente a cargo de una persona adulta responsable o se trata de un o una adolescente lo bastante mayor para no necesitar que ninguna persona adulta le cuide.

Protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas.

Esta situación solo se aplica si la persona (mayor o menor de edad) que ha maltratado, abusado²³, agredido o amenazado al niño, niña o adolescente ha sido alguien diferente a su padre y su madre o personas que ejerzan su tutela o guarda.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base al conocimiento por parte del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de lo que le estaba ocurriendo al niño, niña o adolescente; su capacidad para percibir las señales de que eso se estaba produciendo y su respuesta ante la situación.

- Para determinar si el maltrato, agresión o abuso perpetrados por una tercera persona han sido graves, se tomarán como referencia los criterios de gravedad elevada o muy elevada descritos a lo largo del instrumento.

- En esta tipología no hay calificación de riesgo leve.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona. A pesar de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda eran conocedores de ello, mantuvieron un papel pasivo sin protegerle o fingieron que no sabían qué estaba pasando. No tomaron ninguna medida para acabar con ello o impedir que los incidentes se repitieran. Puede que nieguen el maltrato, la agresión o el abuso y no reconozcan el peligro en que se encontraba el niño, niña o adolescente. Puede que le culpen a él o ella. No lo denunciaron ni buscaron ayuda de forma inmediata.

2. Gravedad elevada.

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación (p. ej. esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo de que ocurriera el maltrato, la agresión o el abuso. No fueron conocedores de lo que pasaba. Al conocer lo ocurrido, hay algunas evidencias de que intentaron detenerlo pero no lo consiguieron. No tomaron medidas suficientemente rápidas ni limitaron el acceso al niño, niña o adolescente de la persona responsable del maltrato, agresión o abuso. Manifiestan preocupación, pero no toman un papel suficientemente activo o eficaz para prevenir la repetición del maltrato, agresión o abuso, mostrando poca capacidad para ello.

3. Gravedad moderada.

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación (p. ej. esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo de que ocurriera el maltrato, la agresión o el abuso. No fueron conocedores de lo que pasaba. Reaccionaron rápida y razonablemente ante el incidente (p. ej. denunciando a la persona culpable o pidiendo ayuda) y aceptan la ayuda ofrecida por los Servicios Sociales.

4. No presente.

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona a pesar del hecho de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tuvieron buen juicio. No parecía haber ningún indicador previo de que se fuera a dar el maltrato, agresión o abuso, y/o tomaban las precauciones razonables para intentar proteger al niño, niña o adolescente de cualquier posible maltrato. Una vez conocido lo sucedido, han restringido y controlado de manera adecuada el contacto con el niño, niña o adolescente de las personas responsables del maltrato, agresión o abuso. En caso de necesitarlo, han procurado proporcionar al niño, niña o adolescente la ayuda profesional apropiada.

C.3. Negligencia hacia las necesidades escolares.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece en base al grado de atención y supervisión del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda hacia las necesidades escolares del niño, niña o adolescente, y en base a su respuesta ante los problemas que éste o ésta puede presentar a este nivel y a las demandas y orientaciones del centro escolar.

- En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad elevada.

- El niño, niña o adolescente está en edad de escolarización obligatoria (6-16 años) y no está inscrito ni se prevé inscribirle en ningún centro educativo, ni se le proporciona un programa educativo alternativo homologado²⁴.

- Niño, niña o adolescente que abandona la escolarización antes de los 16 años, hay un 100% de faltas no justificadas aunque se encuentre matriculado o algunas temporadas falta al colegio durante varias semanas enteras o falta más de lo que asiste. Esta situación se produce sin causa que lo justifique, y es consentida, encubierta o propiciada por los propios padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. El niño, niña o adolescente necesita un largo trabajo de recuperación para ponerse al día en el colegio.

Ha habido muchas quejas del centro al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido ningún resultado.

- El niño, niña o adolescente tiene dificultades serias en el contexto escolar (p. ej. absentismo superior al 50%, problemas severos de incumplimiento de normas, serio retraso escolar, agresiones o amenazas a compañeros y compañeras) y el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden a las demandas del centro. Muestran una total despreocupación respecto a los problemas del niño, niña o adolescente y a su evolución en el entorno escolar, o son notoriamente inconsistentes (se incluye ausencia total de apoyo y supervisión de las tareas escolares en casos de niños, niñas o adolescentes con serio retraso escolar, siempre y cuando se produzca asociada a alguna de las circunstancias señaladas anteriormente). Puede que atribuyan al centro los problemas del niño, niña o adolescente.

2. Gravedad moderada.

- El niño, niña o adolescente asiste al colegio de manera irregular; ha faltado entre el 20 y el 50% de las jornadas escolares al mes o falta a alguna/s hora/s determinada/s del día o a alguna/s asignatura/s concreta/s de forma constante, al menos dos veces por semana. Esta situación se produce sin causa que lo justifique, y es consentida, encubierta o propiciada por los propios padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. Esto ha afectado de forma negativa al rendimiento escolar del niño, niña o adolescente. El colegio se ha quejado varias veces al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido ningún resultado.

- El niño, niña o adolescente tiene dificultades significativas en el contexto escolar (p. ej. asistencia irregular, problemas de incumplimiento de normas, falta de respeto al profesorado y compañeros y compañeras, retraso escolar, dificultades de concentración y atención) y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden de manera adecuada a las demandas del centro (se incluye la demanda de apoyo y supervisión cercana a las tareas escolares). Pueden manifestar preocupación, pero no adoptan medidas apropiadas y consistentes.

- Adolescentes mayores de 16 años que, habiendo acabado la escolarización obligatoria con escaso o nulo aprovechamiento, no están preparados para un trabajo ni quieren seguir estudiando, no tienen ninguna actividad formativa o laboral y no quieren tenerla, y su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda no muestran ninguna preocupación por su situación ni intentan promover que se implique en alguna actividad formativa o laboral. Para calificar gravedad moderada el joven ha de presentar, además, otros indicadores de desadaptación (sociales, emocionales y/o cognitivos).

3. Riesgo leve.

- El niño, niña o adolescente tiende a faltar al colegio más a menudo que otros y otras estudiantes, pero esto no parece haber afectado su rendimiento escolar. El colegio se ha quejado alguna vez al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sobre esto, pero no se ha contemplado ninguna otra medida.

- El niño, niña o adolescente tiene algunas dificultades incipientes de comportamiento, adaptación o rendimiento en el centro escolar o hay problemas habituales con la puntualidad, y, según la valoración de los y las responsables escolares, el padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda deberían trabajar en relación más estrecha con el centro para abordarlos. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda no dan la debida importancia a estas dificultades. Se incluye no dar la debida importancia a la necesidad de apoyar y supervisar las tareas escolares del niño, niña o adolescente.

4. No presente.

- Puede que el niño, niña o adolescente haya faltado varios días al colegio, pero no más que la mayoría de los y las estudiantes y de forma justificada.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda mantienen una comunicación regular con los y las responsables escolares, mostrando interés y apoyando

la evolución del niño, niña o adolescente. Cuando ha habido problemas, que pueden haber sido serios, han trabajado de manera estrecha con el centro para abordarlos, siendo su respuesta adecuada y consistente.

C.4. Negligencia hacia las necesidades psíquicas.

Implica desatención a las necesidades de interacción y afecto, estimulación y guía y orientación del niño, niña o adolescente, y el rechazo o retraso en la provisión de atención psicológica o psiquiátrica a problemas emocionales graves en el niño, niña o adolescente.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.

- Se define daño psíquico grave como «la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de un trastorno psicopatológico, síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, u otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato». La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez (ver Anexo III).

- Para valorar la existencia de esta tipología de desprotección y su gravedad se recomienda la consulta de la taxonomía de necesidades infantiles incluida en el Anexo II.

Situaciones que implican gravedad muy elevada, elevada y moderada.

Interacción y afecto

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, la edad del niño, niña o adolescente, y la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.

- En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella²⁵. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son inexistentes, esporádicos o escasos. Los intentos del niño, niña o adolescente por obtener la atención de su padre y su madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda pueden acabar en hostilidad. Nunca o raramente están disponibles para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Tienden a no prestar atención o a mostrarse indiferentes ante sus intentos por conversar o incorporarles a sus actividades. Y

- Esta situación se produce de manera continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Y

- No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de interacción y afecto y compensen esos déficits. Y

- En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o

las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

- En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.

2. Gravedad elevada.

- Se dan las circunstancias descritas como «gravedad muy elevada» hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave (ver definición). Sin embargo, estos síntomas no solo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. Q

- Se dan las circunstancias descritas como «gravedad moderada» en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

3. Gravedad moderada.

- De forma frecuente, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella. Es también frecuente que no estén disponibles para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Sin embargo, esta situación se alterna con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y

- No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensen esos déficits. Y

- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo; estas conductas pueden constituir estrategias para obtener atención.

Estimulación.

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente; la edad del niño, niña o adolescente y la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.

- En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no le proporcionan experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. Interfieren con los intentos del niño, niña o adolescente por alcanzar logros evolutivamente normales o muestran muy poco interés por ello (p. ej. tener al niño o niña en la cuna durante prácticamente todo el tiempo, no promover el desarrollo del lenguaje o de sus capacidades físicas o intelectuales, no proporcionarle instrumentos de juego o aprendizaje apropiados a la edad, no reconocer la necesidad del niño, niña o adolescente de jugar o realizar actividades lúdicas, no responder a sus preguntas, no presentarle estímulos nuevos). Normalmente prefieren que se entretenga solo o sola con juguetes, juegos, la televisión o similar. La comunicación es monosilábica o muy limitada o es de naturaleza correctiva (destacar los errores) en lugar de ser constructiva (razonar y mostrar el camino adecuado). Y

- Esta situación se produce de manera continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Y

- No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de estimulación y compensen esos déficits. Y

- En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

- En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.

2. Gravedad elevada.

- Se dan las circunstancias descritas como «gravedad muy elevada» hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave (ver definición). Sin embargo, estos síntomas no solo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. Q

- Se dan las circunstancias descritas como «gravedad moderada» en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

3. Gravedad moderada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no le proporcionan de forma suficientemente consistente experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. Muestran poca iniciativa en que el niño, niña o adolescente alcance logros evolutivamente

normales, aunque permiten sus iniciativas. Normalmente prefieren que aprenda o se entretenga solo o sola con juguetes, juegos o la televisión. Le dejan ver cualquier programa en la televisión, aunque pueden desaprobarlo verbalmente. Conceden poca importancia al juego o a las actividades lúdicas; raramente juegan o comparten este tipo de actividades con el niño, niña o adolescente pero le permiten hacerlo. Hay cierta restricción a la espontaneidad. Permiten que el niño, niña o adolescente se desarrolle con una mínima guía por su parte. La comunicación es limitada y depende en general del estado de humor del padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda. No hay una atención consistente y suficiente a las necesidades de estimulación y aprendizaje del niño, niña o adolescente. Y

- Esta situación se produce de manera frecuente, aunque se alterna con momentos de interacción adecuada. Y

- No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a estas necesidades y compensen esos déficits. Y

- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño psíquico o un retraso en el desarrollo graves (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda.

Atención específica a problemas emocionales graves.

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de la presencia de desatención clara por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico por la presencia de problemas emocionales graves, y la severidad de tales problemas.

- En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para problemas emocionales de gravedad extrema en el niño, niña o adolescente que ponen en riesgo su vida (p. ej. depresión severa, intento de suicidio) que requieren tratamiento imprescindible y urgente. O no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

2. Gravedad elevada.

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para problemas emocionales graves (ver definición de daño psíquico grave) en el niño, niña o adolescente que, aunque no ponen en riesgo su vida, requieren tratamiento imprescindible. O no cumplen o bien son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

Normas, límites y transmisión de valores morales positivos²⁶.

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función del grado de desatención por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a este tipo de necesidades del niño, niña o adolescente; y de la presencia de problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social en el niño, niña o adolescente o el riesgo de que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se inhiben totalmente en su función de poner límites y/u orientar adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente. La ausencia de límites y normas es absoluta y continuada. No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos. Y

- El niño, niña o adolescente presenta graves problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.

2. Gravedad elevada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda raramente ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente, o las normas y límites son claramente inapropiados y dañinos para el niño, niña o adolescente por su excesiva restricción o laxitud, que puede ir acompañada de inconsistencia. No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos. Y

- El niño, niña o adolescente presenta graves problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.

3. Gravedad moderada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda raramente ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente o las normas y límites son con frecuencia claramente inapropiados para el niño, niña o adolescente por su excesiva restricción o laxitud, que puede ir acompañada de inconsistencia. Y

- El niño, niña o adolescente puede presentar problemas incipientes de comportamiento o adaptación personal, familiar y/o social que se valora pueden agravarse como consecuencia de esta situación, o se considera muy probable que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.

Situaciones que implican riesgo leve o ausencia de riesgo/desprotección²⁷.

Escala de gravedad:

1. Riesgo leve.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente prestan una atención insuficiente a algunas de sus necesidades psíquicas (afectivas, de comunicación, de estimulación, guía y orientación, límites a la conducta, transmisión de normas de comportamiento y valores morales). Se relacionan con el niño, niña o adolescente cuando tienen tiempo, priorizando de manera frecuente sus propias necesidades a las del niño, niña o adolescente. Implica conductas socialmente toleradas (p. ej. interacción y comunicación cotidiana prácticamente inexistente o muy limitada con el niño, niña o adolescente, excesiva delegación de su cuidado en terceras personas) que, aunque no han provocado síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo en el niño, niña o adolescente, implican carencias perjudiciales para su desarrollo óptimo que pueden derivar en el futuro en problemas emocionales y comportamentales significativos.

- Conductas que implican una falta de respeto a la necesidad de intimidad física del niño, niña o adolescente (p. ej. excesiva desinhibición en relación a cuestiones de índole sexual, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o con adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente), pero sin intención de carácter sexual y sin que el niño, niña o adolescente las perciba como amenazantes o inapropiadas.

2. No presente.

- Aunque ocasionalmente pueda haber elementos negativos en la relación del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como negligencia hacia las necesidades

psíquicas, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades psíquicas.

D. Abandono.

Incluye las siguientes situaciones:

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le dejan solo o sola deliberadamente sin intención de volver.

- Han acordado con terceras personas que éstas asuman el cuidado del niño, niña o adolescente, y transcurrido el tiempo acordado no vuelven para hacerse cargo de él o ella y las terceras personas ya no pueden asumir su cuidado durante más tiempo.

- Dejan frecuentemente al niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de diferentes personas (desconocidas o poco familiares para él o ella) sin acordar o disponer de un plan estable para asegurar su atención o una previsión temporal para la delegación de la responsabilidad²⁸.

- Se niegan a asumir la atención del niño, niña o adolescente tras su salida de un centro residencial.

La diferencia entre el «abandono» y la «negligencia en supervisión» se centra en la intención –sea explícita u observable– del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de «abandono» tal intención no existe, al menos a corto plazo.

Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

La gravedad de esta tipología se determina en función de la duración y la frecuencia de ocasiones en que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda delegan en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente, las circunstancias en que se ha producido tal delegación (personas en quien se delega y preparación del niño, niña o adolescente); y la intención del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de volver a asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El niño, niña o adolescente ha sido abandonado por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda en la calle o en el hospital y han desaparecido.

- Hay constancia de que el niño, niña o adolescente ha sido dejado solo por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, y no tienen intención de volver o de permitir que el niño, niña o adolescente retorne al domicilio.

- El niño, niña o adolescente vive de casa en casa. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda no viven con él o ella desde hace un año o más; la situación no parece ser temporal. No tienen contacto con el niño, niña o adolescente o éste es prácticamente inexistente. Delegan completamente en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente. No hay planes claros respecto a su futuro.

- El niño, niña o adolescente ha sido dejado en un centro residencial. El padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda rechazan volver a asumir su cuidado.

2. Gravedad elevada.

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente con impacto emocional negativo serio en él o ella:

- El niño, niña o adolescente ha experimentado en el último año más de tres cambios en las personas adultas que asumen su cuidado. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le han dejado repentinamente durante largos períodos de tiempo a cargo de otras personas no adecuadas o con personas que le han atendido adecuadamente pero son desconocidas o poco familiares para él o ella.

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le han dejado repentinamente sin haberle preparado para ello. Durante el

último año, el niño, niña o adolescente ha vivido en al menos tres núcleos familiares diferentes a cargo de personas que no son familiares ni allegadas. Sin embargo, su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda siempre han vuelto para asumir su cuidado. El niño, niña o adolescente no ha sido abandonado o abandonada de forma definitiva.

Esta situación ha provocado una intensa situación de estrés o fuerte alteración emocional en el niño, niña o adolescente.

3. Gravedad moderada.

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente sin impacto emocional negativo serio en él o ella:

- Se dan las situaciones descritas en el apartado anterior, pero el niño, niña o adolescente tiene un desarrollo adecuado y no muestra síntomas de estrés o alteración emocional derivados de ello.

4. Riesgo leve.

En niños y niñas menores de ocho años, algunos cambios inesperados en las personas adultas que asumen su cuidado:

- Durante el último año, un niño o niña menor de ocho años ha tenido que ser atendido en al menos dos ocasiones y durante un período de tiempo superior a un mes por una persona que no le cuida habitualmente y no es familiar ni allegada, pero el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda no le han abandonado de forma repentina. Durante su ausencia, mantienen contacto con el niño o niña. Siempre han vuelto para volver a asumir su cuidado o se espera que lo hagan en breve plazo.

5. No presente.

- Se dan las circunstancias descritas en el apartado anterior, pero se trata de un niño o niña mayor de ocho años o un o una adolescente.

- Hay constancia de que las figuras parentales han proporcionado un cuidado estable al niño, niña o adolescente.

- Una de las figuras parentales no ha permanecido de forma estable en el domicilio familiar o está fuera durante un período prolongado de tiempo (debido a motivos laborales, internamiento en algún tipo de centro, etc.). Puede que las figuras parentales estén legalmente separadas, por lo que la figura no custodia solo mantiene visitas con el niño, niña o adolescente. Esta situación ha requerido ajustes en la vida de los miembros de la familia.

D.1. Expulsión o negación de la entrada al domicilio.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la edad y capacidades del niño, niña o adolescente; el grado en que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se han asegurado de que el niño, niña o adolescente tenía algún lugar seguro al que ir y el peligro que la situación ha supuesto para el estado físico y/o emocional del niño, niña o adolescente.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- En al menos una ocasión se ha impedido a un niño o niña menor de doce años –o mayor, pero con una limitación física o intelectual significativa– la entrada en el domicilio o es expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir; el niño o niña ha tenido que pedir ayuda a una persona extraña; puede que haya estado varias horas en la calle con mal tiempo. Como resultado de habersele negado el acceso a su domicilio o de habersele expulsado de él, el niño, niña o adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad, un percance grave (p. ej. ha sido agredido física o sexualmente, ha sufrido un robo) o se ha encontrado en claro peligro de que eso sucediera. La situación le ha provocado una tensión o malestar emocional serio.

2. Gravedad elevada.

- En varias ocasiones se ha impedido a un o una adolescente mayor de doce años la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se nieguen a acogerle de nuevo. Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no supieron valorar de forma apropiada el peligro en que le colocaban.

3. Gravedad moderada.

- En una ocasión se ha impedido a un o una adolescente mayor de doce años la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. Puede que haya acudido a la policía o a los servicios sociales a pedir ayuda. Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no supieron valorar de forma apropiada el peligro en que le colocaban.

4. Riesgo leve.

- En al menos una ocasión se ha negado a un o una adolescente mayor de doce años el acceso a su domicilio o ha sido expulsado de él. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sabían que tenía algún lugar al que ir (pariente, amigo o amiga, vecino o vecina) y el o la adolescente era capaz de ir allí. En caso de pasar la noche fuera del domicilio, ha estado en lugar seguro.

5. No presente.

- Nunca se niega al niño, niña o adolescente la entrada al domicilio ni se le ha expulsado. Esto no se utiliza nunca como estrategia disciplinaria o de castigo.

E. Violencia sexual.

- Todas aquellas acciones realizadas por el padre, madre o personas cuidadoras, que obligan al niño, niña o adolescente a mantener contacto sexual o a participar en otras interacciones sexuales aprovechándose de su situación de vulnerabilidad física y/o psíquica, así como mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el chantaje, la amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite su voluntad.

- Esta tipología se refiere a la violencia sexual perpetrada por el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, o por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial. En los casos de violencia sexual perpetrado por personas diferentes a las señaladas, se valorará y en su caso calificará la tipología de «Protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas» (ver Negligencia hacia necesidades de seguridad).

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada o de riesgo leve.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Violencia sexual sádica o ritual y/o utilización de la violencia física durante la actividad sexual.

- Violencia sexual con penetración –anal o vaginal– o contacto físico oral –con el pene, vulva o ano–. Incluye intentos de penetración.

- Violencia sexual con contacto físico, sin penetración, p. ej. tocamiento de pechos o genitales; hacer que el niño, niña o adolescente se desnude ante la persona adulta; hacer

que el niño, niña o adolescente toque o estimule las zonas sexuales de la persona adulta; masturbación simultánea de la persona adulta y el niño, niña o adolescente –aunque sin penetración–. Para ser calificadas como abuso sexual, estas conductas han de tener como objetivo la estimulación o gratificación sexual de la persona adulta.

- Utilización del niño, niña o adolescente para la prostitución. Se permite, promueve o fuerza al niño, niña o adolescente para que tenga relaciones sexuales con otras personas.

- Utilización del niño, niña o adolescente para actividades pornográficas.

2. Gravedad elevada.

- Exhibicionismo de la persona adulta –p. ej. exposición de genitales, masturbación– para obtener gratificación sexual o intentar estimular sexualmente al niño, niña o adolescente. Se puede haber presionado al niño, niña o adolescente para que participara, pero éste o ésta no lo ha hecho.

- Exposición a estímulos o actividades sexuales explícitas sin implicación directa del niño, niña o adolescente. Se han realizado comentarios sexualmente provocativos hacia un niño, niña o adolescente, se le habla de temas sexuales sin un fin educativo, se le muestran materiales pornográficos o no se le protege de ser expuesto a actividades sexuales. No ha habido otro tipo de aproximaciones sexuales.

- Se ha acosado, presionado o propuesto al niño, niña o adolescente implicarse en actividades sexuales, pero no han ocurrido.

- Otras actividades sexuales –p. ej. voyeurismo–.

- Pauta creciente de conductas sexuales cuestionables que tienen una intención de carácter sexual y son percibidas por el niño, niña o adolescente como amenazantes o inapropiadas (p. ej. indiscreción de personas adultas mientras mantienen relaciones sexuales, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente).

3. No presente.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no ejercen violencia sexual contra él o ella de ninguna de las maneras mencionadas anteriormente, ni permiten que nadie lo haga.

F. Incapacidad parental de control de la conducta del menor.

- En general, esta tipología implica a adolescentes o a niños o niñas de edades cercanas.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.

- La gravedad de esta tipología se determina en función de la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social y/o escolar del niño, niña o adolescente, y en la capacidad del padre y la madre o personas que ejercen su tutela y guarda para controlar y resolver tales problemas.

- En esta tipología se hace muy necesaria la evaluación detallada del daño psíquico que supone para el menor las conductas externalizadas (conductas agresivas y/o desafiantes, comportamientos antisociales...) que está protagonizando.

- Además, para poder calificar la existencia de esta tipología es imprescindible (al igual que ocurre en el maltrato emocional) establecer un fuerte nexo relacional entre las conductas que presenta el niño, niña o adolescente y la presencia de estrategias inadecuadas (o la ausencia de estrategias) por parte del padre y la madre o personas que ejercen su tutela y guarda para el control de dichas conductas problemáticas que protagoniza el/la menor.

- En los casos de niños y niñas de muy corta edad en que sus personas cuidadoras no se muestran capaces de controlar su conducta, para descartar que no se trate simplemente de prácticas educativas inadecuadas, se deben evaluar especialmente las categorías B2 (Instrumentalización en conflictos), B3 (Exposición a situaciones de

violencia de pareja...) y C4 (Negligencia hacia necesidades psíquicas, en concreto la que se refiere a normas, límites y transmisión de valores). En aquellos casos de niños muy pequeños con graves trastornos de conducta de difícil control, también se deberá evaluar si éstos no son sintomáticos de daño psíquico producido por otras situaciones de desprotección de las descritas en el Instrumento.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Problemas en la familia: Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido amenazas de agresiones físicas entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay agresiones verbales continuas de alta intensidad entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, la conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no pueden controlar la situación; se sienten desbordados. Puede que rechacen al niño, niña o adolescente y le atribuyan la responsabilidad de todos los problemas. Puede que el niño, niña o adolescente se oponga totalmente a cualquier tipo de intervención y quiera salir del domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sienten que la convivencia es inviable, insostenible o muy complicada en el presente. Los padres y/o el menor creen que en este momento no es posible desarrollar una intervención manteniendo al niño en el medio.

- Problemas fuera de la familia: La conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática y desadaptada a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se desentienden de su responsabilidad en cuanto al control sobre el niño, niña o adolescente o se manifiestan totalmente incapaces de ello; puede que minimicen la importancia de los problemas del niño, niña o adolescente o los atribuyen al exterior. Ni el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, ni el niño, niña o adolescente han buscado ni aceptan ayuda externa, o si han dispuesto de ella no ha arrojado ningún resultado.

- Puede haber habido fugas prolongadas del domicilio asociadas a estas situaciones.

2. Gravedad elevada.

- Problemas en la familia: Ídem al primer epígrafe de gravedad elevada: Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido amenazas de agresiones físicas entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay agresiones verbales continuas de alta intensidad, la conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no pueden controlar la situación; se sienten desbordados. La convivencia es muy difícil. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar.

- Problemas fuera de la familia: Ídem al primer epígrafe de gravedad muy elevada: La conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática y desadaptada a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no pueden controlar la situación; se sienten desbordados. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar.

- Puede haber habido fugas prolongadas del domicilio asociadas a estas situaciones.

3. Gravedad moderada.

- Problemas en la familia: Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, hay discusiones

y agresiones verbales frecuentes, no ha habido agresiones físicas serias. Puede haberse producido alguna amenaza de agresión entre los miembros de la familia. La conducta del niño, niña o adolescente es muy problemática en el domicilio. Puede que haya habido algunos intentos de resolver los problemas. La convivencia es difícil, aunque hay aspectos de la relación entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente que son positivos. Hay riesgo de que el conflicto se agudice.

- Problemas fuera de la familia: El niño, niña o adolescente presenta problemas significativos de adaptación personal, social y/o escolar. Puede haber dificultades de comportamiento y faltas de asistencia al centro escolar, resistencia generalizada a acatar las normas, pequeñas conductas delictivas, inicio de consumo de drogas y/o alcohol, relaciones con personas de entornos marginales o delictivos, aunque hay áreas en las que su funcionamiento es adecuado. Hay vínculo afectivo positivo entre el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no pueden controlar los problemas del niño, niña o adolescente. Hay riesgo de que los problemas del niño, niña o adolescente se agudicen.

- Puede haber habido alguna fuga del domicilio asociada a estas situaciones.

4. Riesgo leve.

- Problemas en la familia: Hay algunos conflictos entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, pero hay aspectos importantes en su relación que son positivos. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda intentan manejar esos problemas, aunque con frecuencia no utilizan estrategias adecuadas o no saben cómo hacerlo. Ha habido algunos intentos por resolver los problemas, pero puede que no hayan tenido éxito. El niño, niña o adolescente puede ser excluido temporalmente de algunas actividades familiares o se le pueden quitar algunos privilegios. Puede haber incidentes de violencia verbal entre los miembros de la familia, aunque no violencia física. Hay riesgo de que el conflicto se agudice.

- Problemas fuera de la familia: El niño, niña o adolescente presenta algunos problemas de adaptación personal, social y/o escolar que son característicos o frecuentes en la preadolescencia y adolescencia. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda intentan hacer frente a ellos, aunque con frecuencia las estrategias de control o disciplina que utilizan no son adecuadas. Puede haber incidentes de violencia verbal entre los miembros de la familia, aunque no violencia física. Hay riesgo de que los problemas del niño, niña o adolescente se agudicen.

5. No presente.

- El niño, niña o adolescente presenta dificultades de adaptación o conductas de oposición dentro y fuera del domicilio características o frecuentes en su etapa evolutiva. Eso puede provocar discusiones o conflictos en la familia, aunque esta situación no caracteriza las relaciones familiares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda utilizan en general estrategias adecuadas para el control y manejo de las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente. En general consiguen llegar a acuerdos razonables. No hay violencia física en los conflictos; puede haber violencia verbal, pero es ocasional y posteriormente el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente son capaces de hablar sobre ello y resolver el conflicto. Hay una relación afectiva positiva entre ellos. En general, el niño, niña o adolescente respeta las normas establecidas por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, aunque puede mostrarse opositor en un primer momento.

G. Otras tipologías.

G.1. Síndrome de Munchausen por Poderes.

Los padres, tutores o guardadores del menor le someten a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas patológicos ficticios o generados de manera activa

por ellos mismos. Puede incluir la falsificación de datos aportados al historial clínico (p. ej. indicar la presencia de síntomas no reales, exagerar su intensidad), la simulación de síntomas (p. ej. falsificación de pruebas añadiendo sangre menstrual, azúcar o material fecal a la orina, aparentar fiebre frotando el termómetro) y la producción de síntomas (p. ej. erupciones por estímulos mecánicos o sustancias irritantes, administración de sedantes, inducción de vómitos).

La valoración de la gravedad se establece fundamentalmente en función de la severidad del daño que ha provocado o puede provocar en el niño, niña o adolescente, el comportamiento del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda; y de la historia médica previa de consultas e ingresos hospitalarios.

Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). En esta tipología no hay calificación de riesgo leve.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Las acciones del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda, han provocado o colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte o de sufrir una lesión o enfermedad grave (es decir, con necesidad de atención médica inmediata).

- En la hospitalización del niño, niña o adolescente, los padres, tutores o guardadores interfieren repetida e intencionadamente en el tratamiento médico o provocan de forma intencionada un empeoramiento en su estado.

- Los padres, tutores o guardadores han acudido a los servicios médicos alegando síntomas físicos ficticios graves, provocando hospitalizaciones repetidas y prolongadas; el niño, niña o adolescente ha sido sometido a pruebas médicas que han resultado infructuosas. Esta situación ha provocado una seria interferencia en el ritmo de vida y/o en sus relaciones con otras personas significativas. Como consecuencia de lo anterior, el niño, niña o adolescente puede presentar miedo o ansiedad intensas, síntomas de daño emocional grave, o manifestar fuerte inestabilidad o inseguridad.

- Las acciones de los padres, las madres, tutores o guardadores han provocado o han podido provocar en el niño, niña o adolescente una lesión grave ...

> ... y se conoce o sospecha que ha habido otros/as menores en la familia que han fallecido o han sufrido secuelas físicas graves como consecuencia del Síndrome de Munchausen.

2. Gravedad elevada.

- Las acciones del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda, han provocado o colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad grave (es decir, no pone en riesgo su vida ni es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica).

- En varias ocasiones los padres, tutores o guardadores han acudido a los servicios médicos alegando síntomas físicos ficticios de carácter moderadamente grave, provocando que el niño, niña o adolescente sea sometido a pruebas médicas repetidas que han resultado infructuosas; no hay hospitalizaciones. Esta situación ha interferido en su ritmo de vida y/o en sus relaciones con otras personas significativas. Como consecuencia de lo anterior, el niño, niña o adolescente puede presentar miedo o ansiedad intensas, síntomas de daño emocional grave, o manifestar fuerte inestabilidad o inseguridad.

3. Gravedad moderada.

- Las acciones del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda, han provocado o colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad muy grave o grave.

- En varias ocasiones los padres, tutores o guardadores han acudido a los servicios médicos alegando síntomas físicos ficticios de carácter leve que no han requerido hospitalización ni pruebas médicas específicas; el niño, niña o adolescente ha sido explorado en la consulta pediátrica. Esta situación interfiere en su ritmo de vida y/o en sus relaciones con otras personas significativas.

G.2. Maltrato prenatal.

- Abuso de drogas o alcohol durante el embarazo, o cualquier circunstancia vital de la madre que provoque o puede provocar daño físico en el feto o que este nazca con síntomas de dependencia física de dichas sustancias u otras alteraciones imputables al consumo por parte de la madre.

- Para calificar el maltrato prenatal y su nivel de gravedad se requiere una valoración, diagnóstico médico o notificación que refleje la relación entre el comportamiento de la madre y las secuelas físicas que dicho comportamiento ha provocado o puede provocar en el bebé.

- Se excluyen bebés nacidos con síndrome de abstinencia cuyas madres se encuentran en tratamiento con metadona bajo seguimiento médico y sin consumo de otras drogas.

- Este tipo de maltrato también se puede hacer extensivo al progenitor o compañero de la embarazada cuando inflige a estas conductas maltratantes a nivel físico o no atiende sus necesidades.

- La valoración de la gravedad se establece fundamentalmente en función de los daños que la situación ha provocado o puede provocar en el bebé.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Bebé nacido con un crecimiento significativamente anormal, con daños neurológicos, con síndrome alcohólico-fetal, de abstinencia, con enfermedades graves u otras alteraciones significativas que requieren tratamiento especializado como consecuencia del consumo abusivo de drogas y/o alcohol o falta grave de cuidados de la madre durante el embarazo.

- Hay una valoración médica o notificación que indica que el abuso de drogas o alcohol por su parte o la falta grave de cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo está provocando lesiones graves en el feto y la embarazada no ha modificado su comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.

- Aunque la situación no ha provocado lesiones graves en el feto, supone un riesgo elevado de que el bebé presente secuelas significativas al nacer que requerirían tratamiento y la embarazada no ha modificado su comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.

2. Gravedad elevada.

- Hay una valoración médica o notificación que indica que la negligencia en algunos cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo (p. ej. exposición a ambientes nocivos, consumo de alcohol, marihuana u otras sustancias) ha provocado que el bebé nazca de forma prematura o con bajo peso o talla. La embarazada no modificó su comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.

3. Gravedad moderada.

- Hay una valoración médica o notificación que indica que la negligencia en algunos cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo (p. ej. exposición a ambientes nocivos, consumo no abusivo de alcohol, marihuana u otras sustancias) puede provocar que el bebé nazca de forma prematura o con bajo peso o talla.

- Ausencia de seguimiento ginecológico del embarazo.

4. Riesgo leve.

- Hay un dictamen médico que aconseja mejorar los cuidados preventivos higiénico-sanitarios del embarazo. El bebé podría tener algún problema no grave de salud.

G.3. Corrupción.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la severidad de las conductas antisociales del padre, la madre o personas que ejercen la

tutela o guarda; el grado en que permiten o promueven la exposición o participación del niño, niña o adolescente en tales conductas; y el impacto que la situación ha tenido o puede tener en la adaptación social del niño, niña o adolescente.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- Inducción a la delincuencia: El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda promueven, refuerzan o permiten pautas de conducta antisocial o desviadas (especialmente en el área de la agresividad, conductas delictivas, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social del niño, niña o adolescente. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole. También incluye situaciones en las que el niño, niña o adolescente es utilizado para la comisión de actos delictivos (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos) independientemente de su edad y de las consecuencias observables en su comportamiento.

- Modelos parentales gravemente asociales:

> El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas graves (particularmente las que causan daño a otras personas), tráfico de drogas y consumo de drogas de alto poder destructivo. Para poder definir la existencia de una situación de esta índole:

a) Debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente,

b) su presencia ha de ser claramente perceptible,

c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana y

d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

> El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda permiten, promueven activamente y facilitan al niño, niña o adolescente el consumo de alcohol en cantidades abusivas para su edad, drogas u otras sustancias tóxicas tanto en el domicilio familiar como fuera de él.

Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole.

2. Gravedad elevada.

- Modelos parentales asociales: El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas de carácter menor (p. ej. hurtos sin violencia). Para poder definir la existencia de una situación de esta índole:

a) Debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente,

b) su presencia ha de ser claramente perceptible,

c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana y

d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole.

3. Gravedad moderada.

- Modelos parentales inadecuados:

> Alguna o algunas de las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda representan un modelo inadecuado para el niño, niña o adolescente por estar implicados en conductas antisociales o desviadas (de mayor o menor gravedad). Sin embargo, esta situación no es claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana y/o dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como modelos positivos que hasta el momento parecen contrarrestar el potencial efecto negativo de los modelos adultos inadecuados. El niño, niña o adolescente no presenta problemas de adaptación social, aunque podría llegar a desarrollarlos en el futuro.

> El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se manifiestan o se comportan ante el niño, niña o adolescente con una actitud permisiva hacia el consumo regular u ocasionalmente excesivo de alcohol o hacia el consumo de drogas socialmente consideradas de «menor» poder destructivo, aunque no facilitan al niño, niña o adolescente el acceso a estas sustancias.

4. Riesgo leve.

- Alguna de las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda ha presentado conductas delictivas de carácter menor (p. ej. hurtos sin violencia) o han protagonizado episodios de consumo abusivo de alcohol y/o drogas de carácter ocasional que han podido ser conocidas por el niño, niña o adolescente, pero éste dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como modelos positivos.

5. No presente.

- Las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda no presentan conductas delictivas o desviadas y ejercen un control adecuado sobre las conductas incipientes de esta índole que pueda presentar el niño, niña o adolescente. Representan modelos adecuados de adaptación y comportamiento social.

G.4. Mendicidad.

Práctica que consiste en solicitar u obtener dinero o recursos materiales de terceras personas en lugares públicos²⁹.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la frecuencia y condiciones en que el niño, niña o adolescente ejerce la mendicidad; la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente ejerza la mendicidad; y el impacto que dicha situación tiene o puede tener en su salud física y en su asistencia al centro escolar.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda obligan al niño, niña o adolescente a ejercer la mendicidad. Puede que le hayan agredido o le amenacen con hacerlo si no consigue llevar a casa una determinada cantidad de dinero. El niño, niña o adolescente es dejado solo para mendigar o en grupo con otros niños, niñas o adolescentes. Puede que llegue a robar para conseguir la cantidad que su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le reclaman. No asiste a la escuela o falta habitualmente para ejercer la mendicidad, o la ejerce habitualmente fuera del horario escolar o en períodos festivos.

2. Gravedad elevada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente, bien para obtener mayores beneficios

económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Esta situación se podido producir aun estando el niño, niña o adolescente enfermo. El niño, niña o adolescente no asiste a la escuela o falta habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza únicamente en horario no escolar o períodos festivos. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda reciben ayudas económicas u otro tipo de ayudas materiales por parte de los Servicios Sociales, pero esto no ha eliminado el ejercicio de la mendicidad; siguen manteniendo este tipo de comportamiento intentando que los Servicios Sociales no sean concededores de ello (p. ej. desplazándose a otro municipio).

3. Gravedad moderada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Puede que el niño, niña o adolescente no asista a la escuela o falte habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza con el niño, niña o adolescente únicamente en horario no escolar o períodos festivos. Los beneficios económicos obtenidos con la mendicidad constituyen un ingreso fundamental para el mantenimiento de la familia.

4. Riesgo leve.

- Ocasionalmente, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda han ejercido la mendicidad y han llevado al niño, niña o adolescente con ellos porque no tenían con quién dejarle, pero nunca estando el niño, niña o adolescente enfermo o en precarias condiciones de salud. O han ejercido con él la mendicidad de forma ocasional, en momentos de graves dificultades familiares, pero no se trata de un patrón frecuente.

5. No presente.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han ejercido nunca la mendicidad con el niño, niña o adolescente.

G.5. Explotación laboral.

El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica) que: exceden los límites de lo habitual, deberían ser realizados por personas adultas, interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, niña o adolescente, y le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda o para la estructura familiar.

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente realice una actividad que les proporcione un beneficio económico o en especies; la frecuencia y duración de las ocasiones en que el niño, niña o adolescente ha de trabajar; y el impacto de esta situación en las actividades formativas, lúdicas y sociales del niño, niña o adolescente o en sus necesidades de descanso.

Escala de gravedad:

1. Gravedad muy elevada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le obligan a hacer trabajos extremadamente duros y/o durante jornadas excesivamente prolongadas para su edad y/o situación que deberían ser realizados por personas adultas. Puede que se haya obligado al niño, niña o adolescente a trabajar aun

estando enfermo y que se le castigue si no rinde lo esperado. No asiste a la escuela por este motivo ni dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso.

2. Gravedad elevada.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan habitualmente la realización de trabajos de economía sumergida. No asiste a la escuela por este motivo ni dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en períodos festivos, implicando una limitación y restricción total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de un o una adolescente entre 16 y 18 años hacen que abandone su formación académica para ponerse a trabajar, a pesar de que el o la adolescente tiene un buen rendimiento y desea seguir estudiando. Se apropian de parte o de todo el dinero que obtiene de su trabajo, no siendo éste imprescindible para el sostenimiento de la familia o pudiendo ser sustituido por el trabajo de las personas adultas.

3. Gravedad moderada.

- De forma repetida, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en períodos concretos (p. ej. recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral. Eso se produce en períodos escolares, lo que implica que el niño, niña o adolescente deje de asistir al centro y ha provocado dificultades significativas a nivel de adaptación y/o rendimiento escolar.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual trabajos de economía sumergida fuera del horario escolar o durante períodos festivos que limitan de forma excesiva –aunque no total– que disponga de tiempo libre y pueda relacionarse con sus iguales.

4. Riesgo leve.

- Una vez al año, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en un período concreto (p. ej. recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral durante un tiempo que nunca es superior a tres semanas. Eso se produce en período escolar, lo que implica que el niño, niña o adolescente o adolescente deje de asistir al centro. Puede que haya requerido apoyos especiales para recuperar el retraso académico.

5. No presente.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente promueven y facilitan que complete su actividad académica o formativa. Le asignan responsabilidades domésticas o le piden que colabore en la familia de una forma acorde a su estatus evolutivo, asegurándose de que éstas no interfieran con sus actividades escolares y que dispone de tiempo libre y de oportunidades para relacionarse con iguales.

II. Otras situaciones específicas que podrían dar lugar a desprotección grave³⁰:

- Las circunstancias que se exponen a continuación deben consignarse únicamente si, además de encontrarse presentes, se considera que pueden estar poniendo en peligro la vida o integridad básica del niño/a, y, además no existan elementos de control en el entorno familiar que pueda suplir estos déficits.

- En caso de que se den estos supuestos debe valorarse el caso de forma automática como desprotección grave.

- Estas situaciones particulares pueden presentarse simultáneamente a alguna/s tipología/s de desprotección o de forma aislada.

- Para calificar la existencia de estas situaciones bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto)

una vez que se ha comprobado que existe peligro para la vida o integridad del niño/a y no hay elementos de control en el entorno familiar.

- La existencia de estas circunstancias deberá ser explorada en todos los casos, independientemente de que se haya identificado otra tipología de desprotección y de su nivel de gravedad.

A. Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda.

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado episodios de agresión sexual hacia otros niños, niñas o adolescentes y sin tratamiento exitoso.

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han perpetrado en el pasado actos graves de maltrato, abuso sexual o negligencia hacia ese niño, niña o adolescente u otros niños, niñas o adolescentes y no ha habido un tratamiento exitoso y/o las circunstancias que provocaron o rodearon dicha situación no se han modificado (p. ej. trastorno grave de personalidad no tratado).

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se han visto implicados anteriormente en situaciones de violencia de pareja o con otras personas adultas en la familia que han provocado un daño grave en el niño, niña o adolescente, y dicha persona ha vuelto a establecer una relación de ese tipo sin haber resuelto los problemas que la provocaron anteriormente.

B. Graves dificultades personales en el padre y la madre o en las personas que ejercen la tutela o la guarda.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente padecen un trastorno psicopatológico que implica pérdida de contacto con la realidad, seria limitación de su capacidad de juicio y toma de decisión, e incapacitación para el desarrollo de una vida autónoma. El trastorno puede ser crónico o de aparición reciente; puede manifestarse de forma continuada o en períodos concretos. Puede que la persona tome medicación, pero ésta o las condiciones en que se toma no aseguran que no haya pérdidas serias de control. Puede haber habido manifestaciones o intentos de suicidio, delirios, rechazo extremo al niño, niña o adolescente, o manifestaciones de temor a perder el control y dañarle seriamente.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen una limitación intelectual (retraso mental medio o profundo) que les incapacita para el desarrollo de una vida autónoma. Ninguno de ellos tiene unas capacidades intelectuales que les permitan ser autónomos.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen un problema grave y crónico o prolongado de consumo de alcohol y/o drogas. La mayor parte del tiempo se encuentran bajo los efectos de las drogas y/o el alcohol. No reciben tratamiento. Puede que estén en proceso de tratamiento, pero los y las profesionales responsables del mismo no garantizan que no se produzca una recaída a corto plazo o que no exista consumo. Puede haber habido tratamientos anteriores, pero éstos han sido fallidos.

- El padre y la madre son menores de edad, y no disponen de apoyos en su entorno, y presentan un alto grado de inmadurez o inestabilidad, y sin capacidad para priorizar suficientemente las necesidades de su hijo o hija frente a las suyas propias, y sin capacidad para planificar el futuro a medio o largo plazo.

PARTE IV. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

GLOSARIO

Situaciones de riesgo:

Según el art. 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, «se

considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar».

Por su parte, el art. 22 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor establece que «se consideran situaciones de riesgo aquéllas en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran su separación del medio familiar».

Se trata por tanto de situaciones donde ya existen suficientes indicadores de desprotección que afectan al desarrollo del niño, niña o adolescente, pero de una intensidad menor a la que fundamentaría un desamparo.

Conviene no confundir la situación de riesgo legal definida anteriormente con el riesgo de desprotección al que hace referencia este instrumento en la página 18. Las situaciones legales de riesgo pueden referirse a situaciones de desprotección tanto moderadas como graves en algunos casos.

Situación de desamparo:

Según el art. 172.1 del Código Civil, el art. 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el art. 23 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la situación de desamparo es «la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material».

La declaración de la situación de desamparo implica la asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley por parte de la administración pública competente, conlleva la suspensión a sus padres y madres o tutores de la patria potestad o la tutela ordinaria, y la aplicación de las medidas de protección que correspondan.

El art. 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añade: «La situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tomada en cuenta para la valoración de la situación de desamparo. Asimismo, en ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos. Se considerará un indicador de desamparo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente».

Se incluyen en el mismo artículo una serie de circunstancias que valoradas y ponderadas con la suficiente gravedad, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor o la menor, puede entenderse que existe situación de desamparo.

Se trata por tanto en estos casos de las situaciones de desprotección graves en donde exista un daño significativo para el menor o la menor (amenaza para la integridad física o mental), las cuales valoradas y ponderadas por la Entidad Pública competente conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad fundamentan la separación de sus progenitores o personas guardadoras.

Desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada:

La que se produce cuando el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda de una persona menor de edad:

- se encuentran incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, o

- los ejercen de manera inadecuada, de forma que el niño, niña o adolescente tiene necesidades básicas sin satisfacer que le han provocado o es probable que le provoquen un daño significativo en su salud y desarrollo,

- pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material.

Las situaciones de desprotección pueden constituir desamparo dependiendo de su gravedad.

Áreas de desarrollo infantil/adolescente:

1. Desarrollo físico.

2. Desarrollo psíquico. Incluye las áreas emocional (referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones; identidad sexual), social (referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas) y cognitiva (referida a procesos cognitivos básicos –percepción, atención, memoria, imaginación– y superiores –lenguaje y pensamiento–razonamiento–).

Daño significativo en el desarrollo:

El daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un daño significativo cuando se presente una o varias de las siguientes circunstancias:

- El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo) le coloca en los extremos de lo esperable a su edad o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado; las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas; o el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo).

- La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.

- El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato.

- El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifiesten intención de volver.

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de abuso sexual intrafamiliar –con o sin contacto físico–.

- El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

Daño psíquico grave:

Presencia constatada en el niño, niña o adolescente de (a) un trastorno psicopatológico, (b) síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.

Prevención primaria:

Actuaciones dirigidas al conjunto de la población que pretenden mejorar la calidad global de vida de las familias y los niños, niñas y adolescentes, y evitar la aparición de nuevas situaciones de desprotección.

Las actuaciones de prevención primaria:

- son proactivas, no reactivas, realizándose antes de que se produzca el problema a prevenir, no después de que haya afectado a las personas,

- centran su acción en las situaciones ambientales o procesos sociales que generan o extienden el problema en la población tratando de evitar que aparezca o se extienda, y
- van dirigidas a personas o grupos no afectados por el problema.

Prevención secundaria:

Actuaciones dirigidas a familias o niños, niñas y adolescentes que presentan una serie de dificultades o limitaciones que les hacen vulnerables a la aparición de problemas de desprotección o que pueden perjudicar el desarrollo personal o social de la persona menor de edad. El objetivo de las actuaciones o programas de prevención secundaria es evitar la aparición del problema interviniendo sobre los factores específicos que se conoce provocan o promueven su desarrollo.

Las actuaciones de prevención secundaria deben ser específicas, evaluables y estar claramente dirigidas al objetivo que se pretende y a una población diana definida.

Programas de preservación familiar:

Desarrollados por los Servicios Sociales de las Entidades Locales (Equipos de Familia e Infancia y Equipos de Tratamiento Familiar). Proporcionan apoyo psico-socio-educativo a familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo moderado o grave, cuando estos últimos permanecen en el domicilio familiar. Sus objetivos se centran en:

- garantizar la cobertura de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente en su entorno familiar y social natural,
- finalizar la situación de desprotección y establecer las condiciones necesarias para evitar su reaparición, -mantener la unidad familiar,
- capacitar o complementar al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio del rol parental, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

Programas de reunificación familiar:

Desarrollados por los Equipos de Tratamiento Familiar. Proporcionan apoyo psico-socio-educativo a familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo grave o desamparo que han requerido la adopción de una medida legal de protección. Sus objetivos se centran en:

- conseguir el retorno del niño, niña o adolescente a la familia en el plazo de tiempo más breve posible, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas,
- establecer las condiciones necesarias para evitar la reaparición de la desprotección,
- capacitar o complementar a las figuras parentales para el adecuado ejercicio de los deberes de protección, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

TAXONOMÍA DE NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA E INDICADORES PARA SU EVALUACIÓN

Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia³¹

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
Alimentación Temperatura Higiene Salud Sueño Actividad física: ejercicio y juego	Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente Protección ante otras personas adultas o menores de edad que le hacen o pueden hacerle daño. Protección ante el daño que el niño, niña o adolescente puede hacerse a sí mismo.	Seguridad emocional: - Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con personas adultas significativas - Sensibilidad y responsividad a las necesidades del niño, niña o adolescente - Contacto físico apropiado - Recepción de afecto y refuerzo positivo - Continuidad en las relaciones con familiares y otras personas adultas significativas Participación y autonomía progresivas Respeto al proceso de desarrollo psicosexual Protección de riesgos imaginarios Disposición de ayuda para la resolución de problemas o síntomas de malestar emocional	Disposición de orientación y límites a la conducta Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas Red de relaciones sociales Interacción lúdica	Estimulación sensorial: Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje Adquisición de conocimientos y habilidades a través de un proceso formativo organizado (escuela u otro homologado) Exploración física y social Comprensión de la realidad física y social

Necesidades básicas en la infancia y adolescencia: indicadores de evaluación

Necesidades físicas

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Alimentación	Adecuada alimentación de la madre durante el embarazo y lactancia. Alimentación suficiente, variada, secuenciada en el tiempo, adaptada a la edad.	Ingestión de sustancias que dañan al feto. Desnutrición o exceso de alimentación que provoca problemas significativos de salud. Alimentación no apropiada a la edad.
Temperatura	Condiciones de vivienda y vestido adecuadas.	Frío en vivienda; humedad; falta de calzado; falta de vestido.
Higiene	Higiene corporal, de vivienda, de alimentación, de vestido, de entorno.	Suciedad; contaminación del entorno; gérmenes infecciosos; parásitos y roedores.
Salud	Revisiones adecuadas a edad y estado de salud; vacunaciones.	Falta de control sanitario; provocación de síntomas; no vacunación.
Sueño	Ambiente espacial protegido y silencioso, suficiente según edad, con siestas si el niño o niña es pequeño.	Inseguridad; contaminación de ruidos; interrupciones frecuentes; insuficiente tiempo; sin lugar y tiempos de descanso diurnos.
Actividad física: ejercicio y juego	Libertad de movimiento en el espacio; espacio con juguetes y otros niños, niñas y adolescentes; contacto con elementos naturales (agua, tierra, plantas, animales, etc.); paseos, marchas, excursiones, etc.	Inmovilidad corporal; ausencia de espacio; ausencia de objetos; ausencia de juguetes; inactividad; sedentarismo.

Seguridad

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente. Protección ante otras personas adultas u otros niños, niñas o adolescentes que hacen o pueden hacerle daño. Protección ante el daño que el niño, niña o adolescente puede hacerse a sí mismo.	Organización de la casa adecuada a seguridad (enchufes, detergentes, instrumentos y herramientas, escaleras, etc.). Supervisión: Conocimiento y control sobre las relaciones del niño, niña o adolescente y el lugar en que se encuentra. Orientación y guía: Enseñanza al niño, niña o adolescente de normas básicas de seguridad. Disponibilidad: Intervención directa de ayuda y protección cuando el niño, niña o adolescente se ve o puede verse dañado por otras personas o puede dañarse a sí mismo.	Accidentes domésticos. El niño o niña sufre accidentes o agresiones como consecuencia de la falta de supervisión. El niño, niña o adolescente se ve implicado de forma continuada en conductas o relaciones de riesgo que las personas adultas minimizan o desatienden. El niño, niña o adolescente es objeto repetido de agresiones por parte de otras personas. Rechazo o retraso en la provisión de atención especializada cuando el niño, niña o adolescente manifiesta conductas autodestructivas serias o ideas de suicidio.

Necesidades emocionales

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Seguridad emocional: - Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con personas adultas significativas. - Sensibilidad y responsividad a las necesidades del niño, niña o adolescente. - Contacto físico apropiado. - Recepción de afecto y refuerzo positivo. - Continuidad en las relaciones con familiares y otras personas adultas significativas.	Apego incondicional (aceptación, disponibilidad, accesibilidad, respuesta adecuada a las demandas, y competencia); contacto íntimo (táctil, visual, lingüístico, etc.); demostraciones físicas y verbales de afecto; refuerzo y valoración de los logros y aspectos positivos del niño, niña o adolescente; capacidad de control; capacidad de protección; resolución de conflictos con moral inductiva: explicaciones, exigencias conforme a la edad, coherencia en exigencias, posibilidad de revisión si el niño, niña o adolescente protesta la decisión; interacción lúdica en la familia con las figuras parentales y otros familiares.	Rechazo; ausencia; no disponibilidad de tiempo por parte de las figuras parentales; no accesibilidad; ausencia de demostraciones físicas y verbales de afecto; desvalorización del niño, niña o adolescente, no refuerzo de logros, agresiones verbales, predominio de mensajes negativos; no percibir; no interpretar; no responder; no responder contingentemente; incoherencia en la respuesta; falta de capacidad de control del niño, niña o adolescente; falta de capacidad de protección de peligros; autoritarismo; tono vital triste o apagado de las figuras parentales. Rupturas en las relaciones significativas del niño, niña o adolescente; amenazas de ruptura o retirada de amor. Presencia del «Síndrome de Alienación Parental».
Participación y autonomía progresivas	Participación del niño, niña o adolescente en decisiones y en gestión de lo que le afecta y pueda hacer a favor de sí mismo y los demás en la familia, escuela y sociedad.	No escuchar al niño, niña o adolescente; no tenerle en cuenta; dependencia.
Respeto al proceso de desarrollo psicosexual	Responder a preguntas; permitir juegos y autoestimulación sexual; proteger de abusos.	No escuchar; no responder; engañar; castigar manifestaciones sexuales en la infancia o adolescencia; abuso sexual.
Protección de riesgos imaginarios	Escuchar, comprender y responder a los temores del niño, niña o adolescente (miedo al abandono, rivalidad fraterna, miedo a la muerte); posibilidad de expresar el miedo; evitar verbalizaciones y conductas que fomenten los miedos (violencia verbal o física, discusiones inadecuadas, amenazas verbales, pérdidas de control, incoherencia en la conducta).	No escuchar; no responder; no tranquilizar; inhibición emocional; violencia verbal; violencia física en el entorno; amenazas; pérdida de control; incoherencia en la relación.
Disposición de ayuda para la resolución de problemas o síntomas de malestar emocional	Identificación o reconocimiento de los problemas o síntomas de malestar emocional en el niño, niña o adolescente; valoración adecuada de la importancia de los síntomas; provisión de atención específica para su resolución; acceso a atención especializada cuando la intervención en la familia no es suficiente.	No reconocimiento de los problemas o síntomas de malestar emocional en el niño, niña o adolescente; minimización de su importancia; rechazo o retraso en la provisión de atención especializada cuando el niño, niña o adolescente manifiesta síntomas significativos de malestar psicológico.

Necesidades sociales

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Disposición de orientación y límites a la conducta	Establecimiento de límites a las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente; disciplina consistente, entendida como enseñanza, y transmitida con empatía y afecto; utilización de la disciplina inductiva; supervisión de las actividades del niño, niña o adolescente.	No establecimiento de límites a la conducta del niño, niña o adolescente; baja implicación o supervisión; utilización de estrategias disciplinarias basadas en la afirmación de poder o la retirada de afecto; disciplina incoherente, colérica o explosiva, rígida o inflexible.
Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas	Inculcación de valores morales; enseñanza de control de impulsos; enseñanza de respeto a las diferencias individuales; desarrollo de la capacidad empática.	Exposición a modelos comportamentales violentos; exposición a modelos parentales o de adultos asociales, abusivos o altamente inadecuados; refuerzo o permisividad de conductas asociales; no control o potenciación de los impulsos y conductas agresivas del niño, niña o adolescente.
Red de relaciones sociales	Relaciones de amistad y compañerismo con iguales (fomentar contacto e interacción con iguales en el entorno familiar y la escuela; tiempos de contacto, etc.); continuidad en las relaciones; actividades conjuntas con otras familias con hijos e hijas; incorporación a grupos o colectivos donde participen otros niños, niñas o adolescentes.	Aislamiento social; separaciones largas de los amigos y amigas; imposibilidad de contacto con amigos y amigas; prohibición de amistades; compañías de riesgo.
Interacción lúdica	Interacción lúdica con iguales y personas ajenas a la familia.	Ausencia de iguales; ausencia de interacción con personas ajenas a la familia; falta de juguetes u objetos lúdicos; juguetes inadecuados.

Necesidades cognitivas

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Estimulación sensorial: Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje	Estimular los sentidos; entorno con estímulos (visuales, táctiles, auditivos, etc.); cantidad, variedad y contingencia de estímulos; interacción lúdica en la familia; estimulación lingüística.	Privación sensorial; pobreza sensorial; monotonía de estímulos; no contingencia de la respuesta; falta de estimulación lingüística.
Adquisición de conocimientos y habilidades a través de un proceso formativo organizado (escuela u otro homologado)	Proporcionar de manera estable una formación estructurada a través de la escuela u otro modelo alternativo adecuadamente homologado.	No provisión de manera estable de una formación estructurada a través de la escuela u otro modelo alternativo adecuadamente homologado.
Exploración física y social	Contacto con el entorno físico y social rico en objetos, juguetes, elementos naturales y personas; exploración de ambientes físicos y sociales; ofrecer «base de seguridad a los niños y niñas más pequeños», compartir experiencias con ellos y ellas.	Entorno pobre; no provisión de apoyo en la exploración; no compartir experiencias con personas adultas e iguales.
Comprensión de la realidad física y social	Escuchar y responder de forma contingente a las preguntas; decir la verdad; hacer participar al niño, niña o adolescente en el conocimiento de la vida, el sufrimiento, el placer y la muerte; transmitir visión positiva de la vida, las relaciones y los vínculos; transmitir actitudes, valores y normas prosociales y adaptativas; tolerancia con discrepancias y diferencias (sexo, raza, minusvalías, etc.).	No escuchar; no responder; responder en momento inadecuado; mentir; ocultar la realidad; visión pesimista de la vida, las relaciones y los vínculos; transmisión de valores antisociales; dogmatismo, racismo.

Necesidades básicas en la infancia y adolescencia: indicadores de evaluación según grupos de edad³²

Indicadores de evaluación de necesidades 0-2 años.

Necesidades físicas.

- Buena salud general; enfermedades habituales.
- Peso y talla en el nivel esperable.
- Se proporciona una dieta adecuada y nutritiva al niño o niña.
- Baño regular.
- Vestido acorde al tiempo atmosférico.
- Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida).
- La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña.
- Asistencia a los controles pediátricos rutinarios.
- Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada.
- Horario regular de sueño.
- Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio.
- Horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño).

Seguridad.

- Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña.
- Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable.
- Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes.
- Se protege al niño o niña de las agresiones o abuso de otras personas.
- Los juguetes u objetos con los que juega son seguros.
- Las figuras parentales aseguran que el niño o niña juega en lugares seguros cuando está fuera de casa.
- El niño o niña está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa.
- Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas.
- En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña.
- Las personas adultas que cuidan al niño o niña son siempre personas conocidas y limitadas en número.

- Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al niño o niña a cargo de otras personas responsables y con capacidad.

- Las figuras parentales enseñan al niño o niña a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas.

- Demasiadas lesiones accidentales.

- Se agrede o castiga físicamente al niño o niña.

Necesidades emocionales.

- El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta.

- Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño o niña.

- Cuando está despierto, el niño o niña está generalmente a cargo de una de las figuras parentales.

- Las figuras parentales consuelan al niño o niña cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño.

- Responden a sus esfuerzos por comunicarse y hablar.

- Disfrutan comunicándose con el niño o niña.

- Refuerzan y manifiestan aprobación a los progresos y logros del niño o niña.

- El día a día del niño o niña mantiene unas rutinas.

- Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta.

- Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el niño o niña. Las personas adultas disfrutan con ello.

- La conducta y respuestas de las figuras parentales al niño o niña son previsibles y coherentes.

- Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña.

- Se valora al niño o niña por sí mismo.

- Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña.

- Se acepta al niño o niña como miembro de la familia.

- Se le hace partícipe en las celebraciones familiares.

- Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte.

- Responden de manera sensible al niño o niña.

- Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia.

- El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales.

- El niño o niña es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad.

Necesidades sociales.

- El niño o niña tiene frecuentes oportunidades para jugar y comunicarse con otras personas.

- Se promueve que mantenga relación con otras personas adultas y otros niños y niñas.

- Se le anima a jugar con otros niños y niñas.

- Visita con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares.

- Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña.

- Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para manejar la conducta infantil (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.).

- Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia.

- Esos límites y normas son consistentes y respetados por las figuras parentales.

- El niño o niña recibe ayuda para aprender a controlar sus sentimientos negativos y expresarlos de forma adecuada.

- Se enseña al niño o niña a relacionarse con otros niños, niñas y personas adultas.

- Se enseña al niño o niña a respetar a otras personas y a sus posesiones.

- Se le enseña a respetar los turnos.
- Se le anima a negociar.
- La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña.
- Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel.

Necesidades cognitivas.

- Se estimula al niño o niña a explorar el ambiente y ser activo.
- Se anima al niño o niña a aprender.
- Se le anima a ir haciendo cosas por sí mismo.
- Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas.
- Se respetan sus esfuerzos por ser independiente.
- Se le anima a jugar.
- Tiene cierta libertad para explorar su entorno.
- Muestra curiosidad por su entorno (personas, juguetes, etc.).
- Tiene juguetes apropiados para su edad.
- Juega de acuerdo a lo previsible para su edad.
- Los juguetes/libros del niño o niña son tratados con cuidado.
- Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual.
- El niño o niña va aprendiendo a expresarse y a hablar de acuerdo a lo previsto para su edad.
- Responde apropiadamente a los sonidos y a las voces.
- A los dos años ya responde a las órdenes.
- Las figuras parentales hablan, cantan y juegan con el niño o niña.
- Las figuras parentales leen/miran libros o ven la televisión con el niño o niña.

Indicadores de evaluación de necesidades 3-4 años.

Necesidades físicas.

- Buena salud general; enfermedades habituales.
- Peso y talla en el nivel esperable.
- El niño o niña recibe una dieta adecuada y nutritiva.
- Baño regular.
- Vestido acorde al tiempo atmosférico.
- Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida).
- La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña.
- Asistencia a los controles pediátricos rutinarios.
- Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada.
- Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica.
- Horario regular de sueño.
- Se lava regularmente los dientes.
- Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio.
- El niño o niña mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño).

Seguridad.

- Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña.
- Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable.
- Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes.
- Se protege al niño o niña de las agresiones o abuso de otras personas.
- Los juguetes u objetos con los que juega son seguros.
- Hay algún lugar seguro en la casa donde el niño o niña puede jugar.
- Las figuras parentales aseguran que el niño o niña juega en lugares seguros cuando está fuera de casa.

- El niño o niña está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa.

- Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas.

- En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña.

- Las personas adultas que cuidan al niño o niña son siempre personas conocidas y limitadas en número.

- Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al niño o niña a cargo de personas responsables y con capacidad.

- Las figuras parentales enseñan al niño o niña a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas.

- Le enseñan habilidades de autoprotección.

- Si el niño va a la escuela, siempre hay alguien que le recoge.

- Las personas que llevan y recogen al niño de la escuela son pocas, conocidas y con capacidad.

- Demasiadas lesiones accidentales.

- Se agrede o castiga físicamente al niño o niña.

Necesidades emocionales.

- El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta.

- Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño o niña.

- Cuando está despierto, el niño o niña está generalmente a cargo de una de las figuras parentales.

- Las figuras parentales reconfortan al niño o niña cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño.

- Refuerzan y manifiestan aprobación a los progresos y logros del niño o niña.

- En general, responden positivamente a sus conversaciones.

- Le refuerzan cuando intenta hacer cosas nuevas.

- Le apoyan cuando fracasa al intentar hacer cosas nuevas.

- El día a día del niño o niña mantiene unas rutinas.

- Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta.

- Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el niño o niña. Las figuras parentales disfrutan con ello.

- Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña.

- Se valora al niño o niña por sí mismo.

- Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña.

- Se acepta al niño o niña como miembro de la familia.

- Se le hace partícipe en las celebraciones familiares.

- Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte.

- Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia.

- Animam al niño o niña a hablar de sus miedos y preocupaciones.

- Las respuestas que el niño o niña recibe en casa son consistentes y predecibles.

- El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales.

- El niño o niña es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad.

- Las figuras parentales buscan apoyo en el niño o niña cuando tienen problemas.

Necesidades sociales.

- Se promueve que el niño o niña mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad.

- Visita con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares.

- Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas.

- Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña.
- Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para enseñar al niño o niña a comportarse adecuadamente (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.).
- Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia.
- Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales.
- Se enseña al niño o niña a respetar a las demás personas y a sus posesiones.
- Se le enseña a respetar los turnos.
- Se le anima a negociar.
- Se le enseña a controlar sus emociones.
- La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña.
- Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel.
- Suele llegar puntual al colegio.
- Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocarle miedo.
- Las figuras parentales enseñan al niño o niña y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos.

Necesidades cognitivas.

- Se estimula al niño o niña a explorar el ambiente y ser activo.
- Se anima al niño o niña a aprender.
- Se le anima a que haga cosas por sí mismo.
- Se le anima a que hable y participe en las conversaciones.
- Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas.
- Tiene juguetes variados y apropiados para su edad.
- Los juguetes /libros del niño o niña son tratados con cuidado.
- Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual.
- Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el niño o niña, o ver la tele con él o ella.
- El niño o niña explora nuevos lugares fuera de casa con supervisión.
- Si el niño o niña está escolarizado, acude regularmente a clase.
- Si está escolarizado, las figuras parentales acuden a las tutorías y citas con el profesorado.

Indicadores de evaluación de necesidades 5-9 años.

Necesidades físicas.

- Buena salud general; enfermedades habituales.
- Peso y talla en el nivel esperable.
- El niño o niña recibe una dieta adecuada y nutritiva.
- Baño regular.
- Vestido acorde al tiempo atmosférico.
- Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida).
- La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña.
- Las figuras parentales se aseguran de que el niño o niña tiene una higiene personal adecuada.
- Asistencia a los controles pediátricos rutinarios.
- Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada.
- Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica.
- Cuidado y atención dental regular y adecuada.
- Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio.

- El niño o niña mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño).

Seguridad.

- Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña.
- Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable.
- Se protege al niño o niña de las agresiones o abuso de otras personas.
- Las figuras parentales han actuado para proteger al niño o niña del bullying.
- Hay lugares seguros en la casa donde el niño o niña puede jugar.
- Las figuras parentales saben siempre dónde está el niño o niña.
- Recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo.
- Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas.
- En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña.
- El niño o niña es supervisado por personas adultas responsables, o juega en lugares que las figuras parentales han comprobado que son seguros.
- El niño o niña es acompañado por una persona adulta al colegio siempre que es necesario.
- Hay personas adultas responsables y conocidas para el niño o niña que le llevan y le recogen del colegio.
- Hay un número limitado de familiares y personas adultas que le cuidan.
- Las figuras parentales han enseñado al niño o niña cómo comportarse con personas desconocidas.
- Las figuras parentales se aseguran de que el niño o niña es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos.
- Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa.
- Se han enseñado al niño o niña medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa.
- Es frecuente que se deje solo al niño o niña.
- Se le ha dejado solo de noche.
- Se le agrede o castiga físicamente.

Necesidades emocionales.

- El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta.
- Hay continuidad en las figuras adultas que le atienden.
- Las figuras parentales reconfortan al niño o niña cuando está enfermo, molesto, tiene miedo o se ha hecho daño.
- Refuerzan que adquiera confianza en sí mismo.
- Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña.
- Le quieren de forma incondicional.
- Se le valora por sí mismo.
- Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña.
- Se le acepta como miembro de la familia.
- Se le hace partícipe en las celebraciones familiares.
- Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte.
- Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia.
- Refuerzan los esfuerzos y logros del niño o niña.
- Le apoyan cuando es objeto de burlas o agresiones por parte de otros niños o niñas.
- Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones.
- Las respuestas que el niño o niña recibe en casa son consistentes y predecibles.

- Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el niño o niña en el colegio.
- Refuerzan y muestran aprobación por sus logros académicos.
- Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta.
- La vida diaria del niño o niña tiene rutinas, es ordenada y estable.
- Se respetan sus esfuerzos por ser independiente.
- Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía.
- Las figuras parentales promueven que el niño o niña asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan o comprueban que el niño o niña esté seguro.
- Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia.
- El niño o niña no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas.
- El niño o niña no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre personas adultas.
- Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocarle miedo.
- El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales.
- Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad.
- Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos.
- Las figuras parentales se apoyan en el niño o niña cuando tienen problemas.
- Es frecuente que el niño o niña tenga que cuidar a hermanos y hermanas de menor edad.
- El niño o niña tiene que cuidar de las figuras parentales.

Necesidades sociales.

- Se promueve que el niño o niña mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad.
- Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas.
- Está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar.
- Invita a sus amigos y amigas a casa.
- Las figuras parentales promueven que el niño o niña invite a sus amigos y amigas a casa.
- Promueven que participe en actividades extraescolares organizadas.
- Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña.
- Utilizan métodos adecuados para manejar el comportamiento del niño o niña (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.).
- Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia.
- Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales.
- Se ayuda al niño o niña a controlar sus emociones.
- Se le anima a negociar.
- La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña.
- Se enseña al niño o niña respeto y tolerancia hacia otras personas y hacia la diferencia.
- Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia otras personas.
- La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada.
- Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel.
- Las figuras parentales apoyan las normas de la escuela.

- Enseñan al niño o niña y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos.

- La familia se siente aceptada en la comunidad.
- Las personas que forman parte de la familia están implicadas en actividades antisociales.

Necesidades cognitivas.

- Se promueve que el niño o niña sea activo.
- Es habitual que el niño o niña juegue fuera de casa.
- Tiene juguetes y materiales de aprendizaje variados y apropiados para su edad.
- Sus juguetes, libros y material escolar son tratados con cuidado.
- Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el niño o niña, o ver la tele con él o ella.
- El niño o niña acude regularmente al colegio.
- Las figuras parentales apoyan y supervisan que haga los deberes.
- Acuden a las tutorías y citas con el profesorado.
- Refuerzan de forma estable el aprendizaje del niño o niña.
- Apoyan que el niño o niña acuda regularmente al colegio.
- Aseguran que llegue puntual al colegio.

Indicadores de evaluación de necesidades 10-14 años.

Necesidades físicas.

- Buena salud general; enfermedades habituales.
- Las enfermedades del niño, niña o adolescente reciben una atención médica adecuada.
- El niño, niña o adolescente recibe una dieta sana.
- Ropa habitualmente limpia.
- Higiene personal satisfactoria.
- Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica.
- Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas.
- Las figuras parentales enseñan al niño, niña o adolescente hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol).
- Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente haga ejercicio físico.
- Las figuras parentales promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud.
- Son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del niño, niña o adolescente.
- Aseguran que el niño, niña o adolescente recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental.
- Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del niño, niña o adolescente.

Seguridad.

- Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño, niña o adolescente.
- Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable.
- Se protege al niño, niña o adolescente de las agresiones o abuso de otras personas.
- Si el niño, niña o adolescente ha sufrido bullying, las figuras parentales han actuado para protegerle.
- Las figuras parentales saben siempre dónde está el niño, niña o adolescente.

- El niño, niña o adolescente recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo.
- Las figuras parentales vigilan la relación entre el niño, niña o adolescente y sus hermanos y hermanas.
- Hay un número limitado de familiares y personas adultas que cuidan al niño, niña o adolescente.
- Las figuras parentales han enseñado al niño, niña o adolescente cómo comportarse con personas desconocidas.
- Las figuras parentales se aseguran que el niño, niña o adolescente es supervisado y cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos.
- Se han enseñado al niño, niña o adolescente medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa.
- Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio y del colegio a casa sea seguro.
- Es frecuente que se deje solo al niño, niña o adolescente de noche.
- Se agrede o castiga físicamente al niño, niña o adolescente.

Necesidades emocionales.

- Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño, niña o adolescente.
- Las figuras parentales reconfortan al niño, niña o adolescente cuando está molesto o tiene miedo.
- Aseguran al niño, niña o adolescente que siempre estarán apoyándole.
- Refuerzan que adquiera confianza en sí mismo.
- Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella.
- Se muestran orgullosas del niño, niña o adolescente.
- Se acepta al niño, niña o adolescente como miembro de la familia.
- Se le hace partícipe en las celebraciones familiares.
- Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño, niña o adolescente como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte.
- Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia.
- Refuerzan los esfuerzos y logros del niño, niña o adolescente.
- Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones.
- Las respuestas que el niño, niña o adolescente recibe en casa son consistentes y predecibles.
- Muestran interés en lo que hace el niño, niña o adolescente en el colegio.
- Refuerzan y muestran aprobación por sus logros educativos.
- Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta.
- La vida diaria del niño, niña o adolescente es ordenada y estable.
- Se respetan sus esfuerzos por ser independiente.
- Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía.
- Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que esté seguro.
- Se refuerza al niño, niña o adolescente por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc.
- Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia.
- Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa.
- Las figuras parentales apoyan y ayudan al niño, niña o adolescente cuando tiene dificultades académicas.
- La ropa y apariencia del niño, niña o adolescente es acorde con lo que él o ella quiere.

- Se le permite tomar decisiones y controlar algunos aspectos de su vida.
- El niño, niña o adolescente no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas adultos.
- El niño, niña o adolescente no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre adultos.
- Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocar miedo.
- Las figuras parentales buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el niño, niña o adolescente que no pueden resolver.
- El niño, niña o adolescente observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales.
- Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad.
- Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos.
- Las figuras parentales se apoyan en el niño, niña o adolescente cuando tienen problemas.

Necesidades sociales.

- Se le anima a compartir y jugar con otros niños, niñas o adolescentes.
- El niño, niña o adolescente está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar. Invita a sus amigos y amigas a casa.
- Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente invite a sus amigos y amigas a casa.
- Refuerzan las relaciones de amistad positivas del niño, niña o adolescente.
- Intentan evitar que se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella.
- Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el niño, niña o adolescente coopere y tenga un comportamiento adecuado.
- Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia.
- Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales.
- Se anima al niño, niña o adolescente a negociar.
- La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño, niña o adolescente.
- Se enseña al niño, niña o adolescente respeto y tolerancia hacia las demás personas.
- Se le enseña a respetar la ley.
- Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia las demás personas.
- Se refuerza que ayude en las tareas domésticas.
- La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada.
- Se enseña al niño, niña o adolescente que no debe tener un comportamiento violento o cruel.
- Apoyan las normas de la escuela.
- Enseñan y promueven que el niño, niña o adolescente tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos.
- La familia se siente aceptada en la comunidad.
- Las figuras parentales apoyan que el niño, niña o adolescente reciba educación sexual o se la proporcionan ellos mismos.
- El niño, niña o adolescente ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada.
- Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el niño, niña o adolescente.
- Las personas que forman parte de la familia están implicadas en actividades antisociales.
- Las figuras parentales consumen drogas.

Necesidades cognitivas.

- Las figuras parentales suelen leer libros al niño, niña o adolescente, contarle historias, jugar o ver la tele con él o ella.
- Apoyan que el niño, niña o adolescente adquiera nuevas habilidades.
- Intentan apartarle de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar.
- El niño, niña o adolescente tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses.
- Las figuras parentales apoyan que el niño, niña o adolescente haga los deberes.
- Acuden a las tutorías y citas con el profesorado.
- Las figuras parentales intentan asegurar que el niño, niña o adolescente acuda regularmente al colegio.

Indicadores de evaluación de necesidades 15-18 años.**Necesidades físicas.**

- Las enfermedades del o de la adolescente reciben una atención médica adecuada.
- Recibe una dieta sana .
- Higiene personal satisfactoria.
- Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica.
- Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas.
- Las figuras parentales enseñan al o a la adolescente hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol).
- Las figuras parentales han informado al o a la adolescente de los riesgos de tener relaciones sexuales sin protección.
- Las figuras parentales promueven que el o la adolescente haga ejercicio físico.
- Promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud.
- Las figuras parentales son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del o de la adolescente.
- Aseguran que el o la adolescente recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental.
- Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del o de la adolescente.
- Las figuras parentales se aseguran de que si el o la adolescente se hace tatuajes o piercings, lo haga con garantías de seguridad.

Seguridad.

- Las lesiones o marcas físicas que tiene el o la adolescente tienen una explicación aceptable.
- Se protege al o a la adolescente de las agresiones o abuso de otras personas.
- Si el o la adolescente ha sufrido bullying, las figuras parentales han actuado para protegerle.
- Las figuras parentales intentan saber siempre dónde está el o la adolescente.
- El o la adolescente recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo.
- Cuando ha estado fuera de casa durante un tiempo, el o la adolescente siempre ha estado bajo la supervisión de personas adultas responsables.
- La relación del o de la adolescente con los otros niños, niñas o adolescentes que viven en la familia es, en términos generales, buena.
- Las figuras parentales vigilan la relación entre el o la adolescente y sus hermanos y hermanas.
- Se aseguran que el o la adolescente es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos.

- Se han enseñado al o a la adolescente medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa.

- Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio/trabajo y del colegio/trabajo a casa sea seguro.

- Se agrede o castiga físicamente al o a la adolescente.

Necesidades emocionales.

- Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al o a la adolescente.

- Las figuras parentales reconfortan al o a la adolescente cuando está molesto o tiene miedo.

- Aseguran al o a la adolescente que siempre estarán apoyándole.

- Refuerzan que adquiera confianza en sí mismo.

- Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella.

- Se muestran orgullosos del o de la adolescente.

- Se acepta al o a la adolescente como miembro de la familia.

- Se le hace partícipe en las celebraciones familiares.

- Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el o la adolescente como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte.

- Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia.

- Refuerzan los esfuerzos y logros del o de la adolescente.

- Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones.

- Las respuestas que el o la adolescente recibe en casa son consistentes y predecibles.

- Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el o la adolescente en el colegio/trabajo.

- Refuerzan y muestran aprobación por sus esfuerzos y logros educativos.

- Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta.

- La vida diaria del o de la adolescente es ordenada y estable.

- Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía.

- Las figuras parentales promueven que el o la adolescente asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que el o la adolescente esté seguro.

- Se refuerza al o a la adolescente por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc.

- Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia.

- Las responsabilidades que tiene asignadas en casa son razonables.

- Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa.

- Las figuras parentales apoyan y ayudan al o a la adolescente cuando tiene dificultades académicas o en el trabajo.

- Su ropa y apariencia es acorde con lo que él o ella quiere.

- Las figuras parentales respetan su orientación sexual.

- El o la adolescente no es testigo ni se ve implicado o implicada en relaciones sexuales entre personas adultas.

- No es testigo ni se ve implicado o implicada en situaciones violentas entre personas adultas.

- Las figuras adultas buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el o la adolescente que no pueden resolver.

- El o la adolescente observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales.

- Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad.

- Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos o sea siempre el primero o la primera.

- Las figuras parentales se apoyan en el o la adolescente cuando tienen problemas.

Necesidades sociales.

- Se le anima a compartir.

- Las figuras parentales promueven que el o la adolescente invite a sus amigos y amigas a casa.

- Le animan a que esté con sus amigos y amigas.

- Promueven que participe en actividades sociales fuera de casa.

- Las figuras parentales refuerzan las relaciones de amistad positivas del o de la adolescente.

- Intentan evitar que el o la adolescente se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella.

- Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el o la adolescente coopere y tenga un comportamiento adecuado.

- Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia.

- Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales.

- Se le anima a negociar.

- La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el o la adolescente.

- Se le enseña respeto y tolerancia hacia las demás personas.

- Se le enseña a respetar la ley.

- Se le enseñan buenos modales y a ser respetuoso o respetuosa.

- Se refuerza que ayude en las tareas domésticas.

- La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada.

- La conducta de las figuras parentales constituye un buen ejemplo para el o la adolescente.

- Se enseña al o la adolescente que no debe tener un comportamiento violento o cruel.

- Las figuras parentales intentan asegurar que el o adolescente acude regularmente al trabajo.

- Apoyan las normas de la escuela.

- Enseñan y promueven que el o la adolescente tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos.

- La familia se siente aceptada en la comunidad.

- Las figuras parentales apoyan que el o la adolescente reciba educación sexual o se la proporcionan en casa.

- El o la adolescente ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada.

- Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el o la adolescente.

- Si el o la adolescente ha dejado la escuela o el trabajo, promueven que busque un nuevo empleo.

- Intentan asegurar que el o la adolescente acude regularmente al trabajo.

- Las personas que forman parte de la familia están implicadas en actividades antisociales.

- Las figuras parentales consumen drogas.

Necesidades cognitivas.

- Apoyan que el o la adolescente adquiera nuevas habilidades.

- Intentan apartar al o a la adolescente de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar.

- El o la adolescente tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses.
- Las figuras parentales apoyan que el o la adolescente haga los deberes.
- Acuden a las tutorías y citas con el profesorado.
- Intentan asegurar que el o la adolescente acuda regularmente al colegio.

CUESTIONARIO DE CAPACIDADES Y DIFICULTADES (S.D.Q.) DE GOODMAN R. (1997)

El Cuestionario de Capacidades y Dificultades (SDQ) de Goodman es un breve screening de detección conductual para niños de 3 a 16 años de edad. Existen varias versiones para satisfacer las necesidades de los investigadores, clínicos y educadores. Cada versión incluye entre uno y tres de los siguientes componentes:

a) Veinticinco ítems referidos a atributos psicológicos:

Todas las versiones del SDQ preguntan sobre 25 atributos, algunos de los cuales son positivos y otros negativos. Estos 25 elementos se dividen en cinco escalas:

<ul style="list-style-type: none"> - 1) Síntomas emocionales (5 ítems) - 2) Problemas de conducta (5 ítems) - 3) Hiperactividad y falta de atención (5 ítems) - 4) Problemas de relación entre iguales (5 ítems) - 5) Comportamiento Prosocial (5 ítems) 	<p>La suma de las puntuaciones de los apartados 1) a 4) generará una puntuación total de dificultades (basada en 20 ítems)</p>
---	--

Estos 25 elementos están incluidos en los cuestionarios a cumplimentar por los padres y/o profesores de niños y niñas de 4 a 16 años de edad.

Una versión ligeramente modificada se ha diseñado para los padres y/o maestros de los primeros cursos de educación infantil (3 y 4 años de edad): 22 ítems son idénticos, mientras que se suavizó el tema relativo a la reflexividad y 2 ítems referidos a conducta antisocial se sustituyeron por elementos referentes a conducta opositora.

Los cuestionarios de autoinforme para adolescentes contienen preguntas sobre los mismos 25 atributos, aunque la redacción es un poco diferente (Goodman et al, 1998). Esta versión de autoinforme es adecuada para jóvenes de entre 11 y 16 años, dependiendo de su nivel de alfabetización y comprensión.

Para la población en general o de bajo riesgo psicosocial puede ser mejor utilizar una alternativa que divide en tres subescalas el S.D.Q.: problemas internalizados (síntomas emocionales y problemas de relación con iguales); síntomas de externalización (problemas de conducta e hiperactividad) y la escala prosocial (Goodman et al, 2010).

b) Suplemento acerca del impacto del daño:

Algunas de las versiones disponibles del SDQ contienen al final un suplemento del impacto que generan los problemas detectados. Estas versiones extendidas del SDQ preguntan al encuestado si piensa que el/ la niño/a/adolescente tiene un problema, y si es así, pretenden averiguar más acerca de la cronicidad, la angustia, el deterioro social y la carga que el problema supone para los demás. Todo esto proporciona información adicional útil para los clínicos e investigadores con interés en la casuística psiquiátrica y en los factores que determinan la utilización de los servicios de salud mental (Goodman, 1999).

c) Versión de Seguimiento (Follow-Up Questions):

Las versiones de seguimiento del SDQ incluyen no solo los 25 elementos iniciales y las cuestiones relativas al impacto que generan los problemas, sino también dos preguntas adicionales de seguimiento para su uso después de la intervención: «¿se han reducido los problemas con la intervención?»; «¿ha ayudado la intervención de otras maneras, por ejemplo, haciendo que los problemas sean más soportables o llevaderos?». Para aumentar la posibilidad de detectar los cambios, las versiones de seguimiento del

SDQ realizan las preguntas referidas al último mes, en lugar de los últimos seis meses o el curso escolar que es el período de referencia para las versiones estándar. Por último, las versiones de seguimiento también omiten la pregunta acerca de la cronicidad de los problemas.

Pueden descargarse gratuitamente en idioma español los diferentes Cuestionarios del SDQ así como las normas de corrección e interpretación en el siguiente enlace: <http://www.sdqinfo.com/py/sdqinfo/b3.py?language=Spanish>

- 1 Recogidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía.
- 2 Ver Anexo II «Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación».
- 3 En estos casos, la valoración de los factores que motivan que los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda no cumplan adecuadamente sus deberes de protección son relevantes para decidir la intervención a seguir, pero no son determinantes a la hora de valorar si hay desprotección o no.
- 4 Desarrollo cognitivo no es equivalente a aprovechamiento académico. El desarrollo de las capacidades cognitivas influye poderosamente en el rendimiento escolar, pero un rendimiento pobre puede estar determinado por múltiples factores, no significando necesariamente que exista un retraso o un daño cognitivo significativos. El desarrollo cognitivo implica la adquisición progresiva de un conjunto de habilidades adaptativas –capacidades, conductas y destrezas– que permiten a la persona desempeñar de forma adecuada sus diferentes roles en sus entornos habituales, en sus grupos de referencia, de acuerdo a su edad cronológica.
- 5 En Anexo III se adjunta Instrumento para la Evaluación del daño psíquico en niños/as de 3 a 17 años: Cuestionario de Capacidades y Dificultades (S.D.Q.) de Goodman R. (1997).
- 6 Se incluyen las guardas de hecho.
- 7 En general, las circunstancias o factores causales o asociados a la desprotección no son determinantes a la hora de valorar si existe desprotección y su nivel de gravedad; lo son posteriormente, a la hora de decidir la intervención a seguir. En la mayoría de los casos de desprotección moderada y grave, los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente no tienen intención de provocarle daño con su comportamiento o actitud. En su mayoría se ven sometidos a circunstancias sobre las que no tienen control suficiente (p. ej. alcoholismo o toxicomanía, trastornos psicológicos, déficits de habilidades educativas, desconocimiento de las necesidades de los niños, niñas o adolescentes) que les impiden ejercer adecuadamente sus deberes de guarda.
- 8 Para cada tipología de desprotección, el instrumento describe: a) Los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y b) las situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen «riesgo leve».
- 9 Definición de «fuerza física excesiva»: La intensidad de la agresión física provoca un daño físico considerable al niño, niña o adolescente, es claramente desproporcionada en relación a su corpulencia o condiciones físicas, o se prolonga indebidamente.
- 10 La facilitación a un niño, niña o adolescente de drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente o la permisividad de su uso con objetivos diferentes a los señalados en este apartado queda recogida en la tipología de «Corrupción».
- 11 Ver Anexo III: Instrumento para la Evaluación del daño psíquico en niños/as de 3 a 17 años: Cuestionario de Capacidades y Dificultades (S.D.Q.) de Goodman R. (1997).
- 12 Cuando el niño, niña o adolescente sea amenazado con una agresión física, se calificará en la escala siguiente de «Amenazas de agresión física».
- 13 Parentalización: Asignación del rol parental al niño, niña o adolescente. Implica inversión de roles y ausencia de límites claros entre los subsistemas parental y filial. El niño, niña o adolescente asume un papel de adulto en el que sacrifica sus propias necesidades y tareas evolutivas para satisfacer necesidades emocionales y de apoyo del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda.
- 14 Calificar el daño físico muy grave según los criterios recogidos en la escala de «Maltrato físico».
- 15 Calificar el daño físico grave según los criterios recogidos en la escala de «Maltrato físico».
- 16 Sea de forma deliberada, por falta de conocimientos, una valoración inadecuada de la situación del niño, niña o adolescente y/o falta de motivación.
- 17 Falta grave de higiene: La falta grave de higiene incluye fundamentalmente la acumulación en la vivienda de residuos orgánicos en estado de descomposición que, en general, se asocia a la presencia de insectos, parásitos y/o roedores. También se incluyen situaciones en las que la falta de higiene provoca la aparición de plagas no controladas de insectos, parásitos u otro tipo de animales que pueden transmitir enfermedades o causar lesiones serias a los niños, niñas y adolescentes. Ejemplos de condiciones de falta grave de higiene: Moqueta, alfombras, paredes, puertas, suelos, baños y menaje doméstico (platos, ropa de cama, etc.) con gran cantidad de restos de comida, desperdicios o desechos incrustados; gruesa capa de suciedad o grasa por todas partes y acumulada en las esquinas; parásitos, insectos o ratas; muebles o colchones empapados en orina; excrementos en el suelo; comida podrida que no se retira; basura desbordada o acumulada en diferentes partes de la casa; olores intolerables (orina, heces, desechos); desperdicios humanos o animales.
- 18 Ejemplos de condiciones peligrosas: Escape de gas de estufas o cocina; incendio reciente en alguna habitación o en el edificio; escape de agua caliente o vapor de los radiadores; sustancias (por ejemplo, productos químicos, medicinas) u objetos peligrosos (armas, cuchillos, tijeras) guardados en estanterías

bajas o armarios sin cerrar con llave, debajo del fregadero o al descubierto; ventanas abiertas sin protección; ventanas con cristales rotos o sin cristales; escaleras sin protección.

19 Véase nota 18.

20 Véase nota 18.

21 Véase nota 18.

22 Véase nota 18.

23 Nótese que las situaciones de abuso sexual perpetrado por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial no deberán ser calificadas en esta escala, sino en la de Abuso sexual.

24 Si el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda desean proporcionar un programa educativo adecuado e individualizado al niño, niña o adolescente, solicitan la homologación a la entidad correspondiente recibiendo respuesta negativa por no contemplarse tal posibilidad en ningún caso, y no hay otros indicadores de desprotección, se procederá al cierre de expediente. En estas circunstancias, este tipo de situaciones no serán consideradas desprotección.

25 Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al niño, niña o adolescente, bien por incapacidad o por falta de motivación.
- Interactuar solo cuando es absolutamente necesario.
- Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente.

26 «Transmisión de valores morales positivos» se refiere a promover conductas de respeto hacia los derechos de los demás.

27 Si se dan algunas de estas dos situaciones consignarlas en el ítem «Negligencia hacia las necesidades psíquicas» de la Hoja-Resumen.

28 La delegación del cuidado cotidiano del niño, niña o adolescente en personas inadecuadas o no suficientemente responsables se recoge y califica en la tipología de «Negligencia hacia necesidades de seguridad»-Supervisión.

29 La mendicidad puede ejercerse pidiendo dinero en la calle, establecimientos públicos o domicilios privados. Incluye también situaciones de «mendicidad encubierta» en que el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda envían al niño, niña o adolescente a comprar alimentos u objetos o a obtener determinados servicios proporcionándole una cantidad económica que saben insuficiente para ello, o proporcionándole objetos de escaso valor (p. ej. pañuelos de papel, ramas de árbol, postales) para su venta solicitando la voluntad de la persona que los adquiere.

30 Consignar alguna de estas situaciones en la Hoja-Resumen implicará de forma automática la valoración global del caso como desprotección grave, independientemente de la calificación de las demás tipologías.

31 Basado en López, F. (1995). Necesidades de la infancia y protección infantil I. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos de las necesidades infantiles. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, y en las Guías de actuación en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad de Cantabria y el Ayuntamiento de Madrid.

32 Tomado de «Framework for the assessment of children in need and their families» (2000). Department of Health, UK Government. En el texto, se denominan «figuras parentales» al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente.

HOJA RESUMEN DEL INSTRUMENTO VALÓRAME

(Página 1 de 3)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

**HOJA RESUMEN: VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO
(Código procedimiento: 17842)**

CLAVE IDENTIFICATIVA:

DATOS DE LA PERSONA MENOR DE EDAD							
APELLIDO 1º:		APELLIDO 2º:		NOMBRE:			
SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	FECHA NACIMIENTO:	NUHSA:	NACIONALIDAD:		DISCAPACIDAD: <input type="checkbox"/>	TRATA <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM. EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:				TELÉFONO MOVIL:			
DATOS DEL SERVICIO VALORADOR							
SERVICIO:							
NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS/LAS PROFESIONALES:							
PROFESIÓN:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:		TELÉFONO:	

	SIN INFORMACIÓN	NO EXISTE	SOSPECHA	RIESGO LEVE	GRAVEDAD MODERADA	GRAVEDAD ELEVADA	GRAVEDAD MUY ELEVADA
A.- MALTRATO FÍSICO							
- MALTRATO FÍSICO	M.G.F. <input type="checkbox"/>						
- PRIVACIÓN DELIBERADA DE COMIDA O AGUA							
- CONFINAMIENTO O RESTRICCIÓN FÍSICA							
B.- MALTRATO PSICOLOGICO/EMOCIONAL							
- MALTRATO EMOCIONAL							
- INSTRUMENTALIZACIÓN EN CONFLICTOS							
- EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA	V.G. <input type="checkbox"/>						
- AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA							
C.- NEGLIGENCIA							
- NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS:							
- ALIMENTACIÓN							
- CUIDADO DE SALUD FÍSICA							
- VESTIDO							
- HIGIENE PERSONAL							
- CONDICIONES HIGIÉNICAS VIVIENDA							
- ESTABILIDAD Y CONDICIONES HABITABILIDAD							
- NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD:							
- SEGURIDAD FÍSICA VIVIENDA Y PREVENCIÓN							
- SUPERVISIÓN							
- PROTECCIÓN ANTE OTROS							
- NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES ESCOLARES							
- NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES PSÍQUICAS							
- INTERACCIÓN Y AFECTO							
- ESTIMULACIÓN							
- ATENCIÓN A PROBLEMAS EMOCIONALES GRAVES							
- NORMAS, LÍMITES Y TRANSMISIÓN DE VALORES							



BORRADOR



(Página 2 de 3)

	SIN INFORMACIÓN	NO EXISTE	SOSPECHA	RIESGO LEVE	GRAVEDAD MODERADA	GRAVEDAD ELEVADA	GRAVEDAD MUY ELEVADA	
D.- ABANDONO								
- ABANDONO								
- EXPULSIÓN O NEGACIÓN DE ENTRADA EN DOMICILIO								
E.- VIOLENCIA SEXUAL								
- VIOLENCIA SEXUAL								
F.- INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE CONDUCTA								
- INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE CONDUCTA								
G.- OTRAS								
- SÍNDROME DE MUNCHAUSEN POR PODERES								
- MALTRATO PRENATAL								
- CORRUPCIÓN								
- MENDICIDAD								
- EXPLOTACIÓN LABORAL								
OTRAS SITUACIONES QUE PODRÍAN DAR LUGAR A DESPROTECCIÓN GRAVE				SIN INFORMACIÓN	SOSPECHA	SI	NO	
- ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONA QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA								
- GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA								
OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR PARA CALIFICAR EL NIVEL DE GRAVEDAD DEL CASO (conciencia de problema, motivación de cambio, colaboración, otros)								
POSIBLES/S RESPONSABLE/S DE LA SITUACIÓN								
<input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Pareja del padre/madre <input type="checkbox"/> Tutor/a, guardador/a <input type="checkbox"/> Abuelo/a <input type="checkbox"/> Tío/a <input type="checkbox"/> Hermano/a <input type="checkbox"/> Primo/a <input type="checkbox"/> Otro familiar: <input type="checkbox"/> Persona allegada: <input type="checkbox"/> Se desconoce								
				NO RIESGO	SOSPECHA	RIESGO	DESP. MODERADA	DESP. GRAVE
- VALORACIÓN GLOBAL DEL NIVEL DE GRAVEDAD								
				INTERVENCIÓN EN EL MEDIO		DESAMPARO		
- ACTUACIÓN A SEGUIR EN LOS CASOS DE DESPROTECCIÓN GRAVE								
LUGAR Y FECHA								
En a de de								
CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS								
- La información contenida en esta hoja es confidencial y será utilizada con el debido secreto profesional (artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). - Los datos personales que figuran en esta hoja serán tratados por la Dirección General de Infancia y Conciliación cuya dirección es Avda. Hytasa, 14, 41071, Sevilla. Esta Dirección General es el organismo responsable del tratamiento de los datos, que se fundamenta en la habilitación legal que le atribuye la competencia de la intervención ante situaciones de riesgo y desamparo de personas menores de edad, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). - En cualquier momento, de conformidad con lo establecido en la citada Ley Orgánica 3/2018, se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición sobre los datos tratados ante el organismo responsable del tratamiento de los datos. - Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cipsc@juntadeandalucia.es . - El formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos								

BORRADOR



(Página 3 de 3)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA RESUMEN:

- 1.- Se cumplimentará una hoja resumen para cada niño, niña o adolescente aunque pertenezcan a una misma familia y convivan en un mismo domicilio.
- 2.- La clave identificativa se genera automáticamente por la aplicación SIMIA.
- 3.- Se consignará el Número Único de Historia de Salud de Andalucía (NUHSA) si se conoce, a efectos de vinculación con la Historia Social Única Electrónica.
- 4.- Se marcará "discapacidad", sólo cuando exista una valoración de un grado de discapacidad igual o superior al 33% o no existiendo tal valoración, exista sospecha fundada de que el niño, niña o adolescente la padece.
- 5.- Se marcará "trata" cuando se sospeche que un niño, niña o adolescente pueda ser víctima de trata y no existan figuras parentales, o existiendo las mismas, éstas no ejerzan adecuadamente sus deberes de protección. Por trata de personas menores de edad se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción con fines de explotación. Esta explotación puede ser para la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, la mendicidad, la explotación para realizar actividades delictivas (como las llevadas a cabo por carteristas, hurtos en comercios, tráfico de estupefacientes y otras actividades similares que están castigadas con penas e implican una ganancia económica), así como para la adopción ilegal o matrimonios forzados en la medida en que concurran los elementos constitutivos de la trata de seres humanos. Se considerará trata aún cuando no se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Cuando se trata de un niño, niña o adolescente, el posible consentimiento no se considera válido. (Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo).
- 6.- Se han de completar todos los apartados que requieren ser evaluados. Cuando no haya información sobre alguno de ellos, se señalará sin información. Las casillas 'Riesgo leve', 'Gravedad moderada', 'Gravedad elevada' y 'Gravedad muy elevada', se marcarán sólo en caso de constatación de las tipologías de desprotección.
- 7.- Recuérdese que además de la tipología de desprotección que se esté investigando, siempre habrá que valorar C. NEGLIGENCIA y B.1. MALTRATO EMOCIONAL.
- 8.- En la categoría "Exposición a situaciones de violencia", se marcará la casilla "V.G." cuando se detecte exposición a situaciones de violencia de género, entendiéndose como tal la que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. (Art.1 de la LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre de, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).
- 9.- En la categoría "Maltrato Físico" se marcará la casilla "M.G.F.", cuando se detecte que una niña o chica adolescente ha sido sometida o tienen intención de someterla a mutilación genital (en España o en el extranjero).
- 10.- Si tras la investigación y recogida de información se tiene la certeza de que una determinada tipología no está presente se consignará como 'No existe'.
- 11.- En caso de que se presuma que puede existir riesgo o desprotección en alguna tipología pero no se disponga de la suficiente información como para consignarlo con seguridad, se señalará como 'Sospecha' y se harán constar en el informe correspondiente los datos que fundamentan dicha sospecha. En estos casos, en esta casilla se especificará, si es posible, el nivel de gravedad de las sospechas: S=Sospecha sin determinar posible nivel de gravedad, S-R=Sospecha de situación de riesgo, S-M=Sospecha de desprotección moderada, S-G=Sospecha de desprotección grave.
- 12.- Si como resultado de la investigación se constata que existen 'OTRAS SITUACIONES QUE PODRÍAN DAR LUGAR A DESPROTECCIÓN GRAVE', únicamente se consignarán como 'sí' en caso de que dichas situaciones estén poniendo en peligro la integridad del niño/a y no existan elementos de control en el entorno familiar que suplan esos déficits.
- 13.- Los espacios sombreados corresponden a calificaciones no admitidas en las diferentes tipologías de desprotección.

BORRADOR



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

La Orden de 24 de marzo de 2017, de la Consejería de Cultura, regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 22 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 15 de la mencionada Orden de 24 de marzo de 2017, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria para el año 2019 de estas subvenciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, para el ejercicio 2019, en las líneas que a continuación se detallan.

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía (BOJA núm. 60, de 29 de marzo de 2017) y, según dispone el apartado 2 de su artículo único, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la citada orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada orden.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los correspondientes cuadros resumen de la citada orden, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, se aprueban los formularios de solicitud (Anexo I) y formularios para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II) de cada una de las correspondientes líneas reguladas en la citada orden, que se publican con la presente convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme a los modelos contenidos como Anexos I que se publican conjuntamente con la presente resolución.

3. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 10.c) de los correspondientes cuadros resumen, aprobados mediante la Orden de 24 de marzo de 2017, citada anteriormente. No obstante, si el modo de presentación elegido por las personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC>, o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto la citadas solicitudes, Anexos I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexos II, que se publican conjuntamente con la presente resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en Instituto Andaluz del Flamenco y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

Tercero. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el apartado 16 del cuadro resumen de la mencionada Orden de 24 de marzo de 2017, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Cuarto. Financiación.

4.1 Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/01 con una dotación de 250.000 euros.

La cuantía máxima destinada a cada línea de subvención será:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco: 190.000 euros.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural: 60.000 euros.

No obstante, en el caso de que no se alcanzara la concesión de la cantidad máxima asignada para una de las líneas de subvención, las cantidades no empleadas podrán destinarse a la concesión de subvenciones para la otra línea.

4.2 Determinación de las cuantías:

Para poder optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y

al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos, de la línea de subvención convocada a la que concurren, conforme a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de los respectivos cuadros resumen de la mencionada Orden de 24 de marzo de 2017.

En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla.

Puntuación	% sobre total solicitado	Puntuación	% sobre total solicitado	Puntuación	% sobre total solicitado	Puntuación	% sobre total solicitado	Puntuación	% sobre total solicitado
100	100,00	90	82,50	80	65,00	70	47,50	60	30
99	98,25	89	80,75	79	63,25	69	45,75	59	28,25
98	96,50	88	79,00	78	61,50	68	44,00	58	26,50
97	94,75	87	77,25	77	59,75	67	42,25	57	24,75
96	93,00	86	75,50	76	58,00	66	40,50	56	23,00
95	91,25	85	73,75	75	56,25	65	38,75	55	21,25
94	89,50	84	72,00	74	54,50	64	37,00	54	19,50
93	87,75	83	70,25	73	52,75	63	35,25	53	17,75
92	86,00	82	68,50	72	51,00	62	33,50	52	16,00
91	84,25	81	66,75	71	49,25	61	31,75	51	14,25
								50	12,50

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión, por orden decreciente de importancia. Si persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración, por orden decreciente de importancia.

Quinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.

4 DECLARACIONES								
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:								
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.								
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.								
<input type="checkbox"/> Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas								
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.								
Solicitadas								
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe						
.....	€						
.....	€						
.....	€						
.....	€						
Concedidas								
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe						
.....	€						
.....	€						
.....	€						
.....	€						
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.								
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.								
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.								
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondientes.								
Declaro que las aportaciones de cada coproductor y su cuantificación son:								
.....								
Declaro que el nombre y tamaño de la empresa son:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE LA EMPRESA</th> <th>Número de socios</th> <th>Tamaño de la Empresa*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE DE LA EMPRESA	Número de socios	Tamaño de la Empresa*
NOMBRE DE LA EMPRESA	Número de socios	Tamaño de la Empresa*						
.....						

* (Empresa grande, empresa mediana, empresa pequeña o microempresa) A efectos de las presentes bases reguladoras, para determinar la categoría de la empresa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) n° N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
			Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002562/3D

(Página 3 de 14)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
6
7
8
9
10
11
12
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002562/3D

(Página 4 de 14)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1. TÍTULO DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN	
2. PLAZO DE EJECUCIÓN (FECHA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN)	
3. ENTIDAD	
4. NOMBRE DE LA COMPAÑÍA/ARTISTA PRINCIPAL	
4.1. Memoria de la trayectoria artística o experiencia profesional de la compañía/formación, del artista principal, así como de la persona que desarrolle las funciones de dirección.	
4.2. Relación del material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o de los contratos o facturas de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria.	

002562/3D

(Página 5 de 14)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
4.3.	Representaciones realizadas por la compañía/formación o artista, en el año natural anterior a la convocatoria, con indicación de las plazas, indicando las llevadas a cabo en ferias y festivales.
4.4.	Declaración sobre los premios obtenidos por la compañía/formación, artista principal de la persona que desarrolle las funciones de dirección y referencias publicadas en prensa.
5.- PLAN DE PRODUCCIÓN	5.1. Sinopsis del espectáculo

002562/3D

(Página 6 de 14)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	5.2. Plan de Producción, con indicación de la ubicación donde se desarrollará la misma.
	5.3. Plan de distribución
	5.4. Objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo del proyecto.

002562/3D

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
5.5.	Ficha artística, con relación nominal, de la persona que desarrolle las funciones de dirección y de los artistas intervinientes.
5.6.	Ficha técnica, con relación nominal del personal técnico y de producción.
5.7.	Recursos de que dispone.
5.7.1.	Materiales.
5.7.2.	Humanos

002562/3D

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (continuación)
	6- PRESUPUESTO DETALLADO (El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen) .
	6.1. Desglose presupuesto producción. (Creación del espectáculo, ensayos y estreno)

002562/3D

(Página 10 de 14)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)

002562/3D

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
7. PLAN DE FINANCIACIÓN	
7.1. Aportaciones propias	

002562/3D

(Página 13 de 14)

ANEXO I

7	CRITERIO DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado aportando aquellos datos que permitan su valoración por el órgano colegiado que se establece en el apartado 13 del Cuadro Resumen) (continuación)
2.- Financiación y contrataciones. Máximo 12 puntos	
2.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos. (Detallar la presencia de inversores o la cofinanciación del presupuesto)	
2.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos	
2.3. Participación de servicios creativos profesionales. (Al menos 3 entre los diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): 3 puntos (Detallar la participación de los servicios creativos que participarán en la producción)	
2.4 Participación de servicios profesionales de comercialización, producción o comunicación: 3 puntos. (Detallar los servicios profesionales que participarán en la comercialización, producción o comunicación)	
3.- Trayectoria profesional del artista principal. Máximo 8 puntos	
3.1- Número de representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria. Máximo 6 puntos	
Más de 15: 6 puntos <input type="checkbox"/>	
Entre 11 y 14: 5 puntos <input type="checkbox"/>	
Entre 8 y 10: 4 puntos <input type="checkbox"/>	
Entre 4 y 7: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
3.2.- Premios, menciones y reconocimientos a la trayectoria artística del equipo artístico, del artista o la artista principal y de la persona que desarrolla las funciones de dirección, por parte de organismos oficiales o de certámenes de especial relevancia. Máximo 2 puntos	
Más de 2 premios: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
Entre 1 y 2 premios: 1 punto <input type="checkbox"/>	
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea: Máximo 4 puntos	
4.1.- Presencia de autorías femeninas (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): 1 punto (Detallar las autorías)	
4.2.- Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión: 1 punto (Detallar la presencia de mujeres en los órganos de dirección y gestión de la compañía o formación)	
4.3.- Temática de la obra relacionada con la mujer: 1 punto (Detallar los aspectos de la obra que contribuyen a la igualdad de género)	

002562/3D

(Página 14 de 14)

ANEXO I

7	CRITERIO DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado aportando aquellos datos que permitan su valoración por el órgano colegiado que se establece en el apartado 13 del Cuadro Resumen) (continuación)
4.4.- Contribución del material de promoción a la ruptura de los roles de género y a la difusión de una información favorable a la igualdad de género. 1 punto.	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
€	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaiicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002562/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

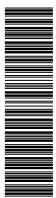
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO (Código procedimiento: 10901)**LÍNEA DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO****FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS****CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN



002562/3/A02D

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO**. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

- OPTO**. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS

Presento la siguiente documentación:

Documento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
8			
10			
11			
12			

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002562/3/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE</p> <p>Fdo.:</p>

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002562/3/A02D



4 DECLARACIONES		
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:		
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/> Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas		
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondientes.		
Declaro que el nombre y tamaño de la empresa son:		
NOMBRE DE LA EMPRESA		Número de socios
.....	
.....		Tamaño de la Empresa*
.....	

* (Empresa grande, empresa mediana, empresa pequeña o microempresa) A efectos de las presentes bases reguladoras, para determinar la categoría de la empresa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) n° N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

002561/3D

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002561/3D



(Página 4 de 10)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1. NOMBRE DEL EVENTO/FESTIVAL/GIRA:	
2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA: Fecha de inicio: Fecha de finalización:	
3. NOMBRE DEL ESPECTÁCULO EN GIRA:	
4. INFORMACIÓN DEL ESPECTÁCULO	
4.1 Planteamiento y sinopsis del espectáculo.	
4.2 Ficha artística y técnica con breves referencias curriculares en relación con el número de personas en gira. Intérpretes, técnicos y personal de producción	

002561/3D

(Página 5 de 10)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
4.3.-	Declaración en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría en las autorías (artista principal, dramaturga, coreógrafa o compositora).
5.	NOMBRE COMPAÑÍA/ARTISTA PRINCIPAL
5.1.	Dossier de la trayectoria artística profesional de la compañía o formación con expresión de las actividades artísticas empresariales y/o profesionales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:
	Relación de representaciones o conciertos anteriores.

002561/3D

(Página 6 de 10)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
<p>Espectáculos realizados y relación de representaciones o conciertos de cada uno.</p>	

002561/3D

(Página 8 de 10)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>7.- PRESUPUESTO DETALLADO Y PLAN DE FINANCIACIÓN (CON INDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA). (El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)</p>

002561/3D

(Página 9 de 10)

ANEXO I

7	CRITERIO DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado aportando aquellos datos que permitan su valoración por el órgano colegiado que se establece en el apartado 13 del Cuadro Resumen)
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS	
<p>1.- El interés cultural y artístico del espectáculo de flamenco para el que se solicita la subvención . Máximo 30 puntos. (Detallar las características del espectáculo que justifican y avalan el interés cultural y artístico del espectáculo)</p>	
<p>2.- El Interés artístico, cultural y comercial del festival o evento para el que se solicita la ayuda. Máximo 15 puntos. (Detallar las características del festival o evento para el que se solicita la ayuda que justifican y avalan su Interés artístico, cultural y comercial)</p>	
<p>3.- El presupuesto y su adecuación a la actividad subvencionable. Máximo 15 puntos</p>	
CRITERIOS CUANTITATIVOS	
1. Trayectoria del equipo artístico. Máximo 15 puntos	
1.1.- Número de obras estrenadas en las que haya participado el equipo artístico o el artista principal. Máximo 7 puntos	
Más de 10 obras estrenadas. 7 puntos <input type="checkbox"/>	
De 6 a 10 obras estrenadas. 5 puntos <input type="checkbox"/>	
De 3 a 5 obras estrenadas. 3 puntos <input type="checkbox"/>	
1.2.- Funciones acreditadas en el extranjero con otro espectáculo en el año natural anterior a la convocatoria. 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.3.- Funciones acreditadas fuera de la comunidad andaluza con otro espectáculo en el año natural anterior a la convocatoria. 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.4.- Funciones acreditadas en la comunidad andaluza con otro espectáculo en el año natural anterior a la convocatoria. 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.5.- Reconocimientos, premios o menciones de espectáculos anteriores. 1 punto. <input type="checkbox"/>	
2.- Características del festival o evento para el que se solicita la ayuda. Máximo 12 puntos.	
2.1.- Antigüedad y relevancia del evento/festival al que se asiste. Máximo 5 puntos	
Más de 20 años. 5 puntos <input type="checkbox"/>	
De 10 a 20 años. 3 puntos <input type="checkbox"/>	
De 5 a 10 años. 1 punto <input type="checkbox"/>	
2.2.- Lugar de celebración del festival o evento. Máximo 4 puntos	
Asia, Australia, Oceanía, América y Rusia: 4 puntos <input type="checkbox"/>	
Europa: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
Plazas en España: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
Plazas en al menos tres provincias andaluzas: 1 punto <input type="checkbox"/>	
2.3.- Presencia en el evento/festival de actividades flamencas formativas/complementarias durante la gira o asistencia. Máximo 1 punto <input type="checkbox"/>	
(Detallar las actividades)	
2.4.- Frecuencia de programación del Flamenco en el Festival. Máximo 2 puntos	
Primera vez que se programa Flamenco: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
Programación flamenca habitual: 1 puntos <input type="checkbox"/>	

002561/3D

(Página 10 de 10)

ANEXO I

7	CRITERIO DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado aportando aquellos datos que permitan su valoración por el órgano colegiado que se establece en el apartado 13 del Cuadro Resumen)
----------	--

3.- Características del espectáculo. Máximo 8 puntos.

3.1.- Número de personas en gira (Intérpretes, técnicos y personal de producción). Máximo 6 puntos

- Más de 8: 6 puntos
- Entre 6 y 8: 4 puntos
- Entre 4 y 5: 3 puntos
- Menos de 4: 1 punto

3.2.- Temática del espectáculo relacionada con Andalucía o su patrimonio cultural o artístico. Máximo 2 puntos. **4.- Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea. Máximo 5 puntos**

- 4.1.- Presencia de autorías femeninas (artista principal, dramaturga, coreógrafa o compositora): 2 puntos
- 4.2.- Presencia de mujeres en órganos de dirección y gestión: 1 punto
- 4.3.- Temática del espectáculo relacionada con la mujer: 1 punto
- 4.4.- Contribución del material de promoción a la ruptura de los roles de género y a la difusión de una información favorable a la igualdad de género: 1 punto.

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
----------	--

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención por importe de:

€

En a de

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002561/3D



(Página 1 de 3)

ANEXO II



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**(Código procedimiento: 10901)****LÍNEA DE SUBVENCIONES A LA ASISTENCIA A FESTIVALES Y EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL****FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS****CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002561/3/A02D



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS																																																																			
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p>																																																																				
<p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 30%;">Documento</th> <th style="width: 20%;">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 25%;">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>11</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>12</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>(* Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>					Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																																																
1																																																																
2																																																																
3																																																																
4																																																																
5																																																																
6																																																																
7																																																																
8																																																																
9																																																																
10																																																																
11																																																																
12																																																																

002561/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002561/3/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas por la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía.

La Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA núm. 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de largometrajes en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 22 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el marco de las citadas bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria para el año 2019 de estas subvenciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de largometrajes en Andalucía, para el ejercicio 2019, en las líneas que a continuación se detallan.

a) Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.

b) Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

La presente convocatoria se regirá por la Orden 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de largometrajes en Andalucía (BOJA núm. 151, de 8 de agosto).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada orden.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen de la citada Orden 1 de agosto de 2016, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regulan la misma materia que aquéllas.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme a los modelos contenidos como Anexos I que se publican conjuntamente con la presente resolución.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 10.c) de los correspondientes Cuadros Resumen, aprobados mediante la Orden 1 de agosto de 2016, citada anteriormente. No obstante, si el modo de presentación elegido por las personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC>, o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto la citadas solicitudes, Anexo I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexos II, a los que se refiere la Orden 1 de agosto de 2016, citada anteriormente, y que se publican conjuntamente con la presente resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/> en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Tercero. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el apartado 16 del cuadro resumen de la mencionada Orden 1 de agosto de 2016, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Cuarto. Financiación.

4.1. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes máximos que a continuación se relacionan en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación así como en el Presupuesto de Explotación y de Capital de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Los gastos se devengarán, como máximo, anualmente en función de la ejecución real de los proyectos, así como la planificación financiera de los desembolsos a realizar, que se han planteado atendiendo al horizonte temporal antes reseñado y al grado de maduración de los proyectos, así como por cada una de las líneas de actuación, con el siguiente detalle:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	2019	2020	2021	Dotación total por línea
Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.	140.000,00 €	385.000,00 €	175.000,00 €	700.000,00 €
Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.	220.000,00 €	605.000,00 €	275.000,00 €	1.100.000,00 €
TOTAL POR ANUALIDADES	360.000,00 €	990.000,00 €	450.000,00 €	1.800.000,00 €

No obstante, en el caso de que no se alcanzara la concesión de la cantidad máxima asignada para una de las líneas de subvención, las cantidades no empleadas podrán destinarse a la concesión de subvenciones para la otra línea.

Para el año 2019 la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ha consignado en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) la dotación económica máxima que pudieran devengar los beneficiarios de las dos líneas de ayudas para ese ejercicio. Asimismo dicho importe se ha tenido en cuenta en su presupuesto de explotación y capital.

La partida presupuestaria que sustentará la financiación de lo anterior es la partida presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/ 01.

Para los ejercicios 2020 y 2021 se irá consignando la cuantía correspondiente para los citados años con cargo a sus respectivos presupuestos, siempre y en todo caso, atendiendo a la existencia de disponibilidad de crédito para cada ejercicio.

4.2. Determinación de las cuantías:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.a) de los cuadros resumen de las líneas convocadas, aquellas solicitudes que, de la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Para el cálculo de dicho porcentaje no se tendrá en cuenta la puntuación establecida como valoración complementaria.

En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) de los respectivos cuadros resumen de la Orden 1 de agosto de 2016, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al cien por cien de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.

4 DECLARACIONES								
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:								
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.								
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.								
<input type="checkbox"/> Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas								
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.								
Solicitadas								
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe						
.....		€						
.....		€						
.....		€						
.....		€						
Concedidas								
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe						
.....		€						
.....		€						
.....		€						
.....		€						
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.								
<input type="checkbox"/> No he sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.								
<input type="checkbox"/> Declaro estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas,								
<input type="checkbox"/> Declaro no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas, así como por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo aplicable u otras actuaciones que supongan una mala práctica en materia laboral								
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.								
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.								
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.								
<input type="checkbox"/> Declaro que el nombre y tamaño de la empresa son:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE LA EMPRESA</th> <th>Número de socios</th> <th>Tamaño de la Empresa*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE DE LA EMPRESA	Número de socios	Tamaño de la Empresa*
NOMBRE DE LA EMPRESA	Número de socios	Tamaño de la Empresa*						
.....						
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE OBRA CULTURAL								
Para ser beneficiario de las ayudas reguladas en esta resolución, los proyectos deberán cumplir, al menos, dos de los siguientes criterios culturales:								
<input type="checkbox"/> a) Al menos uno de los personajes principales está ligado bien con la cultura andaluza, o bien europea.								
<input type="checkbox"/> b) El guión de la obra audiovisual sea una adaptación de una obra literaria original.								
<input type="checkbox"/> c) El tema de la obra audiovisual forma parte o se deriva de la cultura o del patrimonio cultural andaluz o europeo								
<input type="checkbox"/> d) El tema de la obra audiovisual se refiere al arte o a uno o varios artistas.								
<input type="checkbox"/> e) El contenido tenga carácter biográfico, o en general refleje hechos o personajes de carácter histórico, sin perjuicio de las adaptaciones libres propias de un guion cinematográfico.								
<input type="checkbox"/> f) La obra audiovisual trata temas actuales, culturales, sociales o políticos de interés para la población de la Comunidad Andaluza o de la Unión Europea.								
<input type="checkbox"/> g) El contenido tenga relación directa con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y en general con las expresiones de la creación artística.								
<input type="checkbox"/> h) La obra audiovisual utiliza el patrimonio arquitectónico, arqueológico o natural de la Comunidad Andaluza para reflejar el contexto cultural europeo.								
<input type="checkbox"/> Soy empresa de producción audiovisual independiente con personalidad jurídica privada establecida en un Estado de la Unión Europea.								
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar)								
.....								
.....								
* (Empresa grande, empresa mediana, empresa pequeña o microempresa) A efectos de las presentes bases reguladoras, para determinar la categoría de la empresa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) n° N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.								

002442/3D



5	DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES		
5.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL ANEXO I		
Producción de Largometrajes:			
<input type="checkbox"/> 1. Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés potencial, el interés cultural y los valores del mismo así como el desarrollo de la producción previsto.			
<input type="checkbox"/> 2. Sinopsis del guión (máximo 1 folio)			
<input type="checkbox"/> 3. Guión definitivo del largometraje.			
<input type="checkbox"/> 4. Presupuesto de gasto del largometraje, detallado por partidas y capítulos. Si el largometraje se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que correspondan a cada uno de los coproductores.			
<input type="checkbox"/> 5. Plan detallado de financiación del proyecto con expresa indicación del origen de los recursos y el plan de amortización de costes, en su caso, la documentación acreditativa de las ayudas o subvenciones obtenidas, contratos o cartas de interés relacionados con la explotación del largometraje y acuerdos o compromisos de inversión y aporte de capital privado.			
<input type="checkbox"/> 6. Ficha técnica y artística con la relación nominal y domicilio de las personas profesionales intervinientes en los siguientes puestos: dirección, guión, producción ejecutiva, dirección de fotografía, composición de la música, direcciones o jefaturas de equipos técnicos, actores y actrices protagonistas, principales y secundarios, y otras empresas intervinientes en el largometraje.			
<input type="checkbox"/> 7. Historial profesional de las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionista y producción ejecutiva, que recoja las obras en las que ha participado en los cinco últimos años.			
<input type="checkbox"/> 8. Carta de interés de las personas que desempeñen las funciones de: dirección, guionista y producción ejecutiva propuestos en el proyecto.			
<input type="checkbox"/> 9. Calendario previsto y plan de rodaje indicando fechas, tiempo y localizaciones, y expresamente el número de días que se van a grabar o rodar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
<input type="checkbox"/> 10. Historial profesional de la empresa solicitante durante los últimos cinco años que recoja las obras audiovisuales, en el caso de la modalidad de nuevo realizador y de los largometrajes en el resto de modalidades, en las que ha participado, el resultados comerciales obtenido por los largometrajes (recaudación en taquilla, número de espectadores, ventas de DVD, Blu-Ray, VOD) y los festivales de reconocido prestigio en los que ha participado y los premios recibidos.			
<input type="checkbox"/> 11. Acuerdo o preacuerdo de coproducción, en su caso.			
<input type="checkbox"/> 12. Relación de los recursos materiales y humanos domiciliados o con establecimiento permanente en Andalucía y que serán los utilizados para el desarrollo del largometraje, con denominación, domicilio y cuantía prevista. En cualquier caso, el informe de auditoría que tendrán que presentar los beneficiarios como justificación, deberá acreditar que se ha cumplido el porcentaje total de recursos materiales y humanos domiciliados o con establecimiento en Andalucía que se hubiera comprometido al solicitar la subvención.			
<p>En el caso de no utilizar el Registro electrónico como medio de presentación, la documentación que acompañe al Anexo I de solicitud deberá presentarse en soporte CD-ROM o en memoria USB, en los registros administrativos indicados en las bases reguladoras, acompañado de un documento que contenga un índice en el que se indique el contenido del CD-ROM o USB. Los documentos que se adjunten al Anexo I de solicitud deben ir numerados y en el mismo orden que se detalla en el punto 5.1 Documentación adjunta al Anexo I de solicitud.</p>			
<p>El guión definitivo (3) y el presupuesto detallado (4) deberán presentarse, también, en formato papel.</p>			
<p>Si se presenta en soporte CD – ROM o en memoria USB será en las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> · En todos los soportes que se presenten deberán figurar los mismos ficheros y con igual contenido. · Todos los ficheros deberán incorporar un índice de su contenido. · El formato de los ficheros debe ser PDF o Word de Microsoft (o compatible con este formato) · Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, serán en formato JPG. 			
<p>En el caso de que un proyecto sea realizado por varias productoras solicitantes, la documentación "común" se presentará sólo por una de ellas. La documentación específica, propia de cada empresa, será aportada por cada productora.</p>			
<p>La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a los solicitantes. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.</p>			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
<p>Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p>			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
<p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			

002442/3D

(Página 4 de 7)

ANEXO I

5	DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.				

002442/3D

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
TÍTULO DEL LARGOMETRAJE	DURACIÓN (mínimo 60 minutos)
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PRODUCTORA SOLICITANTE
IMPORTE SOLICITADO (Debe coincidir con el importe solicitado en el punto 8)	
Tipo de ayuda: Subvención <input type="checkbox"/>	
Lista de costes del Proyecto	
CAP. 01.- GUIÓN Y MÚSICA	<input type="checkbox"/>
CAP. 02.- PERSONAL ARTÍSTICO	<input type="checkbox"/>
CAP. 03.- EQUIPO TÉCNICO	<input type="checkbox"/>
CAP. 04.- ESCENOGRAFÍA	<input type="checkbox"/>
CAP. 05.- EST., ROD/SÓN. Y VARIOS. PRODUCCIÓN	<input type="checkbox"/>
CAP. 06.- MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES	<input type="checkbox"/>
CAP. 07.- VIAJES, HOTELES Y COMIDAS	<input type="checkbox"/>
CAP. 08.- PELÍCULA VIRGEN	<input type="checkbox"/>
CAP. 09.- LABORATORIO	<input type="checkbox"/>
CAP. 10.- SEGUROS	<input type="checkbox"/>
CAP. 11.- GASTOS GENERALES	<input type="checkbox"/>
CAP. 12.- GASTOS EXPLOTACIÓN, COMERCIO Y FINANCIACIÓN	<input type="checkbox"/>
FINANCIACIÓN (con indicación de la financiación pública)	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
SINOPSIS (Breve descripción del proyecto)	
PLAZO DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA	
Ubicación del Proyecto: Indicación del número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del largometraje.	

002442/3D

(Página 6 de 7)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
Producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo andaluz y con clara vocación de comercialización:	
1ª Fase (60 puntos)	
<p>a) Calidad, valor artístico y viabilidad del guión, hasta 25 puntos.</p> <p>b) Desarrollo del rodaje del largometraje en Andalucía, hasta 15 puntos. La asignación de puntos se efectuara proporcionalmente al número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del largometraje.</p> <p>c) Originalidad, interés cultural y potencial del proyecto, hasta 12 puntos. Interés vinculado a la realidad cultural y social de Andalucía, hasta 6 puntos. Valor artístico, interés y Originalidad de la propuesta, hasta 6 puntos.</p> <p>d) Trayectoria y solvencia de la empresa solicitante, hasta 8 puntos. Obras audiovisuales realizadas en los últimos cinco años:....hasta 4 puntos. Participación en festivales y premios obtenidos:.... Hasta 4 puntos.</p> <p>Aquellas solicitudes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de esta primera fase, no serán valoradas en la segunda fase.</p>	
2ª Fase (50 puntos)	
<p>a) Contribución al fomento del talento creativo, la autoría andaluza y el empleo en el sector audiovisual andaluz, hasta 31 puntos.</p> <p>a.1) Implicación en el proyecto de recursos empresariales y humanos con sede permanente en Andalucía (inversión en la contratación de recursos creativos artísticos y técnicos, (distintos de los indicados en el apartado siguiente, de personas residentes y empresas domiciliadas en Andalucía). El porcentaje de dicha inversión deberá ser al menos equivalente o superior al 125% de la subvención solicitada. Hasta 20 puntos. Los puntos se asignaran de acuerdo al porcentaje que represente la inversión, que en ningún caso podrá ser superior al 50% de presupuesto total de producción del largometraje.</p> <p>a.2) Contribución al fomento del talento creativo y autoría, a través de la participación en el proyecto de personal con empadronamiento en Andalucía, hasta 11 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Persona que desempeñen las funciones de dirección del largometraje, 4 puntos. • Persona que desempeñen las funciones de guionista, 4 puntos. • Persona que desempeñen las funciones de producción ejecutiva , 3 puntos. <p>b) Viabilidad del proyecto, hasta 9 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuación y grado de acreditación del plan de financiación:....hasta 6 puntos. • Adecuación y coherencia del presupuesto al proyecto:....hasta 3 puntos. <p>c) Potencial y compromisos de distribución y comercialización, hasta 8 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartas de interés o preacuerdos de distribución y/ comercialización:....hasta 5 puntos • Viabilidad, interés y adecuación del plan de distribución y o comercialización:....hasta 3 puntos. <p>d) Presentación, claridad en la exposición y descripción de los diferentes elementos que conforman el dossier del proyecto, así como, la concreción y coherencia del proyecto, hasta 2 puntos.</p> <p>Valoración complementaria</p> <p>La comisión valorará, el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, otorgando a cada proyecto, sobre la puntuación total obtenida en el conjunto de las dos fases, un máximo de 10 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la dirección se realiza por mujer, 2 puntos. - Si el guionista es mujer, 2 puntos. - Si la producción ejecutiva se realiza por mujer, 2 puntos. <p>En el supuesto de que los puestos citados sean compartidos con hombres, la puntuación será la mitad.</p> <p>Si en las direcciones o jefaturas de equipos técnicos recogidas en el párrafo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de mujeres es superior al 80%, 4 puntos. - El número de mujeres es superior al 60%, 3 puntos. - El número de mujeres es superior al 40%, 2 puntos. - El número de mujeres es superior al 20%, 1 puntos. <p>Aquellas solicitudes que, de la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarios provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.</p>	

002442/3D

(Página 7 de 7)

ANEXO I

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
..... euros	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092. Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002442/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 11825)

LÍNEA DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN DIRIGIDOS POR PROFESIONALES QUE SE INICIAN EN EL CAMPO DE LA REALIZACIÓN Y DE AUTORÍA ANDALUZA QUE PROMUEVAN EL TALENTO CREATIVO Y CON CLARA VOCACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL: [][][][][][]
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002442/3/A02D



4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092. Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

002442/3/A02D



4 DECLARACIONES								
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:								
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.								
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.								
<input type="checkbox"/> Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas								
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.								
Solicitadas								
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe						
.....		€						
.....		€						
Concedidas								
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe						
.....		€						
.....		€						
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.								
<input type="checkbox"/> No he sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.								
<input type="checkbox"/> Declaro estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas,								
<input type="checkbox"/> Declaro no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas, así como por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo aplicable u otras actuaciones que supongan una mala práctica en materia laboral								
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.								
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.								
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.								
<input type="checkbox"/> Declaro que el nombre y tamaño de la empresa son:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE LA EMPRESA</th> <th>Número de socios</th> <th>Tamaño de la Empresa*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE DE LA EMPRESA	Número de socios	Tamaño de la Empresa*
NOMBRE DE LA EMPRESA	Número de socios	Tamaño de la Empresa*						
.....						
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE OBRA CULTURAL								
Para ser beneficiario de las ayudas reguladas en esta resolución, los proyectos deberán cumplir, al menos, dos de los siguientes criterios culturales:								
<input type="checkbox"/> a) Al menos uno de los personajes principales está ligado bien con la cultura andaluza, o bien europea.								
<input type="checkbox"/> b) El guión de la obra audiovisual sea una adaptación de una obra literaria original.								
<input type="checkbox"/> c) El tema de la obra audiovisual forma parte o se deriva de la cultura o del patrimonio cultural andaluz o europeo								
<input type="checkbox"/> d) El tema de la obra audiovisual se refiere al arte o a uno o varios artistas.								
<input type="checkbox"/> e) El contenido tenga carácter biográfico, o en general refleje hechos o personajes de carácter histórico, sin perjuicio de las adaptaciones libres propias de un guion cinematográfico.								
<input type="checkbox"/> f) La obra audiovisual trata temas actuales, culturales, sociales o políticos de interés para la población de la Comunidad Andaluza o de la Unión Europea.								
<input type="checkbox"/> g) El contenido tenga relación directa con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y en general con las expresiones de la creación artística.								
<input type="checkbox"/> h) La obra audiovisual utiliza el patrimonio arquitectónico, arqueológico o natural de la Comunidad Andaluza para reflejar el contexto cultural europeo.								
<input type="checkbox"/> Soy empresa de producción audiovisual independiente con personalidad jurídica privada establecida en un Estado de la Unión Europea.								
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar)								
.....								
.....								
* (Empresa grande, empresa mediana, empresa pequeña o microempresa) A efectos de las presentes bases reguladoras, para determinar la categoría de la empresa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) nº N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.								

002444/3D

5	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES		
5.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL ANEXO I		
Producción de Largometrajes:			
<input type="checkbox"/> 1. Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés potencial, el interés cultural y los valores del mismo así como el desarrollo de la producción previsto.			
<input type="checkbox"/> 2. Sinopsis del guión (máximo 1 folio)			
<input type="checkbox"/> 3. Guión definitivo del largometraje.			
<input type="checkbox"/> 4. Presupuesto de gasto del largometraje, detallado por partidas y capítulos. Si el largometraje se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que correspondan a cada uno de los coproductores.			
<input type="checkbox"/> 5. Plan detallado de financiación del proyecto con expresa indicación del origen de los recursos y el plan de amortización de costes, en su caso, la documentación acreditativa de las ayudas o subvenciones obtenidas, contratos o cartas de interés relacionados con la explotación del largometraje y acuerdos o compromisos de inversión y aporte de capital privado.			
<input type="checkbox"/> 6. Ficha técnica y artística con la relación nominal y domicilio de las personas profesionales intervinientes en los siguientes puestos: dirección, guión, producción ejecutiva, dirección de fotografía, composición de la música, direcciones o jefaturas de equipos técnicos, actores y actrices protagonistas, principales y secundarios, y otras empresas intervinientes en el largometraje.			
<input type="checkbox"/> 7. Historial profesional de las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionista y producción ejecutiva, que recoja las obras en las que ha participado en los cinco últimos años.			
<input type="checkbox"/> 8. Carta de interés de las personas que desempeñen las funciones de: dirección, guionista y producción ejecutiva propuestos en el proyecto.			
<input type="checkbox"/> 9. Calendario previsto y plan de rodaje indicando fechas, tiempo y localizaciones, y expresamente el número de días que se van a grabar o rodar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
<input type="checkbox"/> 10. Historial profesional de la empresa solicitante durante los últimos cinco años que recoja las obras audiovisuales, en el caso de la modalidad de nuevo realizador y de los largometrajes en el resto de modalidades, en las que ha participado, el resultados comerciales obtenido por los largometrajes (recaudación en taquilla, número de espectadores, ventas de DVD, Blu-Ray, VOD) y los festivales de reconocido prestigio en los que ha participado y los premios recibidos.			
<input type="checkbox"/> 11. Acuerdo o preacuerdo de coproducción, en su caso.			
<input type="checkbox"/> 12. Relación de los recursos materiales y humanos domiciliados o con establecimiento permanente en Andalucía y que serán los utilizados para el desarrollo del largometraje, con denominación, domicilio y cuantía prevista. En cualquier caso, el informe de auditoría que tendrán que presentar los beneficiarios como justificación, deberá acreditar que se ha cumplido el porcentaje total de recursos materiales y humanos domiciliados o con establecimiento en Andalucía que se hubiera comprometido al solicitar la subvención.			
<p>En el caso de no utilizar el Registro electrónico como medio de presentación, la documentación que acompañe al Anexo I de solicitud deberá presentarse en soporte CD-ROM o en memoria USB, en los registros administrativos indicados en las bases reguladoras, acompañado de un documento que contenga un índice en el que se indique el contenido del CD-ROM o USB. Los documentos que se adjunten al Anexo I de solicitud deben ir numerados y en el mismo orden que se detalla en el punto 5.1 Documentación adjunta al Anexo I de solicitud.</p>			
<p>El guión definitivo (3) y el presupuesto detallado (4) deberán presentarse, también, en formato papel.</p>			
<p>Si se presenta en soporte CD – ROM o en memoria USB será en las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> · En todos los soportes que se presenten deberán figurar los mismos ficheros y con igual contenido. · Todos los ficheros deberán incorporar un índice de su contenido. · El formato de los ficheros debe ser PDF o Word de Microsoft (o compatible con este formato) · Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, serán en formato JPG. 			
<p>En el caso de que un proyecto sea realizado por varias productoras solicitantes, la documentación “común” se presentará sólo por una de ellas. La documentación específica, propia de cada empresa, será aportada por cada productora.</p>			
<p>La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a los solicitantes. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.</p>			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
<p>Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p>			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
<p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			

002444/3D

(Página 4 de 7)

ANEXO I

5	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.				

002444/3D

(Página 5 de 7)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
TÍTULO DEL LARGOMETRAJE	DURACIÓN (mínimo 60 minutos)
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PRODUCTORA SOLICITANTE
IMPORTE SOLICITADO (Debe coincidir con el importe solicitado en el punto 8)	
Tipo de ayuda: Subvención <input type="checkbox"/>	
Lista de costes del Proyecto	
CAP. 01.- GUIÓN Y MÚSICA	<input type="checkbox"/>
CAP. 02.- PERSONAL ARTÍSTICO	<input type="checkbox"/>
CAP. 03.- EQUIPO TÉCNICO	<input type="checkbox"/>
CAP. 04.- ESCENOGRAFÍA	<input type="checkbox"/>
CAP. 05.- EST., ROD/SÓN. Y VARIOS. PRODUCCIÓN	<input type="checkbox"/>
CAP. 06.- MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES	<input type="checkbox"/>
CAP. 07.- VIAJES, HOTELES Y COMIDAS	<input type="checkbox"/>
CAP. 08.- PELÍCULA VIRGEN	<input type="checkbox"/>
CAP. 09.- LABORATORIO	<input type="checkbox"/>
CAP. 10.- SEGUROS	<input type="checkbox"/>
CAP. 11.- GASTOS GENERALES	<input type="checkbox"/>
CAP. 12.- GASTOS EXPLOTACIÓN, COMERCIO Y FINANCIACIÓN	<input type="checkbox"/>
FINANCIACIÓN (con indicación de la financiación pública)	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
SINOPSIS (Breve descripción del proyecto)	
PLAZO DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA	
Ubicación del Proyecto: Indicación del número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del largometraje.	

002444/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
Producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.	
1ª Fase (60 puntos)	
<p>a) Calidad, valor artístico y viabilidad del guión, hasta 22 puntos.</p> <p>b) Desarrollo del rodaje del largometraje en Andalucía, hasta 12 puntos. La asignación de puntos se efectuara proporcionalmente al número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del largometraje.</p> <p>c) La experiencia y trayectoria profesional en los cinco últimos años, hasta 12 puntos. -De la persona que desempeñen las funciones de dirección del largometraje, hasta 4 puntos. - De la persona que desempeñen las funciones de guionista, hasta 4 puntos. -De la persona que desempeñen las funciones de producción ejecutiva, hasta 4 puntos.</p> <p>d) Potencial y compromisos de distribución y comercialización, hasta 8 puntos Viabilidad, interés y adecuación del plan de distribución y o comercialización, hasta 4 puntos. Cartas de interés o preacuerdos de distribución y/ comercialización, hasta 4 puntos</p> <p>e) Originalidad e interés cultural del proyecto, hasta 6 puntos. Aquellas solicitudes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de esta primera fase, no serán valoradas en la segunda fase.</p>	
2ª Fase (50 puntos)	
<p>a) Contribución al fomento del tejido industrial y el empleo en el sector audiovisual andaluz, hasta 25 puntos.</p> <p>a.1) Por la participación en el proyecto de personal creativo con empadronamiento en Andalucía, hasta 10 puntos. Hasta un 20%: 2 puntos. Hasta un 40%: 4 puntos. Hasta un 60%: 6 puntos. Hasta un 80%: 8 puntos. Hasta un 100%: 10 puntos</p> <p>a.2) Por la inversión y implicación en el proyecto de recursos empresariales y humanos con sede permanente en Andalucía. El porcentaje de dicha inversión deberá ser al menos equivalente o superior al 125% de la subvención solicitada. Hasta 15 puntos. Los puntos se asignaran de acuerdo al porcentaje que represente la inversión, que en ningún caso podrá ser superior al 50% de presupuesto total de producción del largometraje.</p> <p>b) Trayectoria y solvencia de la empresa solicitante en los últimos cinco años, hasta 12 puntos. Resultados comerciales obtenidos por los largometrajes realizados en los últimos cinco años (recaudación en taquilla, número de espectadores, ventas de DVD, Blu-Ray, VOD), hasta 4 puntos. Participación en festivales de reconocido prestigio y premios obtenidos por los largometrajes realizados en los últimos cinco años, hasta 4 puntos. Largometrajes realizados en los últimos cinco años, hasta 4 puntos.</p> <p>c) Viabilidad del proyecto, hasta 11 puntos Adecuación y grado de acreditación del plan de financiación:...hasta 8 puntos. Adecuación y coherencia del presupuesto al proyecto:...hasta 3 puntos.</p> <p>d) Presentación, claridad en la exposición y descripción de los diferentes elementos que conforman el dossier del proyecto, así como, la concreción y coherencia del proyecto, hasta 2 puntos.</p> <p>Valoración complementaria</p> <p>La comisión valorará, el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, otorgando a cada proyecto, sobre la puntuación total obtenida en el conjunto de las dos fases, un máximo de 10 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la dirección se realiza por mujer, 2 puntos. - Si el guionista es mujer, 2 puntos. - Si la producción ejecutiva se realiza por mujer, 2 puntos. <p>En el supuesto de que los puestos citados sean compartidos con hombres, la puntuación será la mitad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si en las direcciones o jefaturas de equipos técnicos recogidas en el párrafo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - El número de mujeres es superior al 80%, 4 puntos. - El número de mujeres es superior al 60%, 3 puntos. - El número de mujeres es superior al 40%, 2 puntos. - El número de mujeres es superior al 20%, 1 puntos. <p>Aquellas solicitudes que, de la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarios provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.</p>	

002444/3D

(Página 7 de 7)

ANEXO I

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
..... euros	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092. Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002444/3D



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 11825)

LÍNEA DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRAFÍCOS Y TELEVISIVOS DE FICCIÓN Y/O ANIMACIÓN QUE PROMUEVAN EL TEJIDO INDUSTRIAL DEL SECTOR AUDIOVISUAL ANDALUZ

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

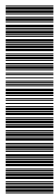
CONVOCATORIA/EJERCICIO:

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE													
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
DOMICILIO :													
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:											
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:						
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:						
						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>							
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:											
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:											

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002444/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092. Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

002444/3/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas por Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

La Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de cortometrajes en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 22 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el marco de las citadas bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria para el año 2019 de estas subvenciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, para el ejercicio 2019.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía (BOJA núm. 99, de 26 de mayo).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada orden.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. De conformidad con la disposición adicional única de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, se aprueba el formulario de solicitud (Anexo I) y formulario para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II) de las subvenciones reguladas en la citada orden, que se publican con la presente convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme a los modelos contenidos como Anexo I que se publican conjuntamente con la presente resolución.

3. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 11 de la Orden de 19 de mayo de 2017, citada anteriormente. No obstante, si el modo de presentación elegido por las personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC> o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto la citadas solicitudes, Anexo I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexo II, a los que se refiere la Orden de 19 de mayo de 2017, citada anteriormente, y que se publican conjuntamente con la presente resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Tercero. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Cuarto. Financiación.

4.1. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes máximos que a continuación se relacionan en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación así como en el Presupuesto de Explotación y de Capital de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Los gastos se devengarán, como máximo, anualmente en función de la ejecución real de los proyectos, así como la planificación financiera de los desembolsos a realizar, que se han planteado atendiendo al horizonte temporal antes reseñado y al grado de maduración de los proyectos, con el siguiente detalle:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	2019	2020	2021	Dotación total
Subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía	17.000 euros	42.500 euros	25.500 euros	85.000 euros

Para el año 2019, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ha consignado en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) la dotación económica máxima que pudieran devengar los beneficiarios de las ayudas para ese ejercicio. Asimismo, dicho importe se ha tenido en cuenta en su presupuesto de explotación.

La partida presupuestaria que sustentará la financiación de lo anterior es la partida presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/ 01.

Para los ejercicios 2020 y 2021 se irá consignando la cuantía correspondiente para los citados años con cargo a sus respectivos presupuestos, siempre y en todo caso, atendiendo a la existencia de disponibilidad de crédito para cada ejercicio.

4.2. Determinación de las cuantías:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, aquellas personas o entidades solicitantes que no alcancen al menos el

65% de la puntuación máxima otorgable, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Orden de 19 de mayo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al cien por cien de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.

(Página 2 de 4)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No he sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.			
<input type="checkbox"/> Declaro estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas que hubieran participado en anteriores proyectos audiovisuales producidos por la persona o entidad solicitante.			
<input type="checkbox"/> Declaro no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas que hubieran participado en anteriores proyectos audiovisuales producidos por la persona o entidad solicitante, así como por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo aplicable u otras actuaciones que supongan una mala práctica en materia laboral.			
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.			
<input type="checkbox"/> Soy empresa de producción audiovisual independiente con personalidad jurídica privada establecida en un Estado de la Unión Europea.			
<input type="checkbox"/> Soy productor/a independiente que actúa como persona física establecida en un Estado de la Unión Europea.			
DECLARACIÓN DE OBRA CULTURAL			
Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que el cortometraje para el que se solicita la ayuda cumple los siguientes criterios culturales:			
<input type="checkbox"/> Que el contenido de la obra audiovisual permita un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social y política, andaluza, europea y universal.			
<input type="checkbox"/> Que el contenido de la obra audiovisual promueva la integración social andaluza, europea y universal.			
<input type="checkbox"/> Que la obra audiovisual promueva el conocimiento de hechos y personajes históricos o actuales.			
<input type="checkbox"/> Que el contenido haga referencia a un acontecimiento de significación universal o de interés, sea ficticio o real.			
<input type="checkbox"/> El contenido esté relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la realidad social, cultural o política andaluza, europea y universal, o con incidencia sobre ellos.			
<input type="checkbox"/> Que la obra audiovisual se dirija específicamente a un público infantil o juvenil.			
5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL ANEXO I			
Producción de cortometrajes:			
<input type="checkbox"/> 1°. Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique, con claridad, el interés y potencial del proyecto, su interés cultural vinculado con la realidad cultural y social andaluza, europea y universal y valores del mismo, así como el desarrollo de la producción previsto.			
<input type="checkbox"/> 2°. Sinopsis del guión.			
<input type="checkbox"/> 3°. Guión definitivo del cortometraje.			
<input type="checkbox"/> 4°. Presupuesto de gasto del cortometraje, detallado por partidas y capítulos. Si el cortometraje se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que correspondan a cada uno de los coproductores.			
<input type="checkbox"/> 5°. Plan detallado de financiación del proyecto con expresa indicación del origen de los recursos, y en su caso, la documentación acreditativa de los recursos que estén confirmados entre ayudas o subvenciones, premios, inversión de recursos propios, contratos o cartas de compromiso acreditativos de las inversiones privadas así como, en su caso, los documentos que incorporen los compromisos con los importes de las capitalizaciones que, hasta un máximo del 20 % del presupuesto del cortometraje, se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que las personas o entidades productoras del cortometraje para el que se solicita la ayuda hayan suscrito algún contrato de trabajo. Si el cortometraje se realiza en régimen de coproducción se hará constar con claridad y en columnas separadas los recursos que correspondan a cada una de las personas coproductoras.			
<input type="checkbox"/> 6°. Ficha técnica y artística con la relación nominal de las personas profesionales intervinientes: dirección, dirección de producción, jefe o jefa de producción, dirección de casting, dirección de fotografía, dirección de animación, jefatura de sonido directo, de montador o montadora de sonido, montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección, actores y actrices principales y secundarios, así como otras empresas intervinientes en el cortometraje.			
<input type="checkbox"/> 7°. Currículum de las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionización y producción ejecutiva, en el que se recojan las obras en las que ha participado en los dos últimos años.			
<input type="checkbox"/> 8°. Calendario previsto y plan de rodaje indicando fechas, tiempo y localizaciones, y expresamente el número de días que se van a grabar o rodar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
<input type="checkbox"/> 9°. Acuerdo o preacuerdo de coproducción, en su caso, en el que aparezcan los importes y porcentajes correspondientes a cada persona coproductora.			
<input type="checkbox"/> 10°. Memoria explicativa sobre la generación de actividad económica en Andalucía en la que se indique la cuantía destinada a la creación de empleo en el sector de la cinematografía y las artes audiovisuales, así como los demás gastos imputables a los distintos conceptos subvencionables que se generen con ocasión de la producción del cortometraje.			

002582/3D

(Página 3 de 4)

ANEXO I

5	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
			Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación
			Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de Número de Identificación Fiscal.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento del Número de Identificación Fiscal.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002582/3D

(Página 4 de 4)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
TÍTULO DEL CORTOMETRAJE:	
DURACIÓN (máximo 30 minutos)	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO:
PRESUPUESTO PRODUCTORA SOLICITANTE:	IMPORTE SOLICITADO (Debe coincidir con el importe solicitado en el punto 7)

7 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
..... €	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002582/3D



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10604)

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

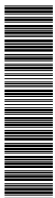
CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE													
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
DOMICILIO :													
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:											
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:						
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:						
						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>							
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:									
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:									

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.
Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:
<input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.
<input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.
<input type="checkbox"/> REFORMULO . (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:
.....
.....



002582/3/A02D



(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:	
<input type="checkbox"/> OPTO . De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):	

4	AUTORIZACIONES, DOCUMENTACIÓN Y CONSENTIMIENTOS
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE que el órgano gestor recabe documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus Agencias u otras Administraciones Públicas y aportojunto con el Anexo II la documentación que se indica a continuación. <p style="text-align: center;">Documento</p> En el caso de persona física: 1 2 3 4 5 En el caso de persona jurídica: 1 2 3 4 5 Documentación relativa al proyecto: 1 2 3 4 5	

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

002582/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4	AUTORIZACIONES, DOCUMENTACIÓN Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aportará copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aportará copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.	
<input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aportará copia del documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de Número de Identificación Fiscal.	
<input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aportará copia del documento del Número de Identificación Fiscal.	
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.	

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

002582/3/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

La Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Cultura, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 22 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, corresponde a la persona titular de la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para el año 2019, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

R E S U E L V O

Primero: Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, para el ejercicio 2019. La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato (BOJA núm. 135, de 12 de julio).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada Orden de 21 de junio de 2011.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen de la citada Orden de 21 de junio de 2011, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme al modelo contenido como Anexo I de la mencionada Orden de 21 de junio de 2011.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, sita en el Edificio Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, sin perjuicio de su presentación por cualquiera de las formas establecidas en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, aprobado mediante la Orden de 21 de junio de 2011, citada anteriormente. No obstante, si el modo de presentación elegido por las

personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC> o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto la citada solicitud, Anexo I, como el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexo II, a los que se refiere la Orden de 21 de junio de 2011, citada anteriormente, y que se publican conjuntamente con la presente resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.aaiicc.es> en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las sedes de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, (Instituto Andaluz del Flamenco) y Centro Andaluz del Flamenco.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, públicas o privadas, organizadoras de los festivales flamencos.

Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica.

Cuarto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el apartado 16 del cuadro resumen de la mencionada Orden de 21 de junio de 2011, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Quinto. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/01 con una dotación máxima de 140.000 euros.

Sexto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SOLICITUD

**SUBVENCIÓN/ES PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO.
(Código procedimiento: 2536)**

LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN:
CONVOCATORIA/EJERCICIO:
de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1)							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	

3 DATOS BANCARIOS							
IBAN: [E] [S] [][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][]							
Entidad:							
Domicilio:							
Localidad:						Provincia: Código Postal: [][][][][]	



(Página 2 de 5)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:			
<input type="checkbox"/> Cumpló los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de			
€			
En a de de			
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE			
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Agencia Andaluza de Instituciones Culturales cuya dirección es Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 SEVILLA.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, de General de Subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

001860/6D



5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1.- TÍTULO DEL PROYECTO:	
2.- ENTIDAD SOLICITANTE:	
3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
3.1. FECHA DE INICIO:	FECHA DE FINALIZACIÓN:
3.2. OBJETIVOS:	
3.3. DESTINATARIOS:	
3.4. METODOLOGÍA:	
3.5. RECURSOS DE QUE DISPONE: Materiales (Local, aforo, medios técnicos, medios humanos)	
3.6. DESARROLLO:	

001860/6D

(Página 4 de 5)

ANEXO I

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
3.7. Presupuesto y Plan de financiación para la producción del proyecto presentado:	

001860/6D

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado siguiendo el orden decreciente de importancia establecido en las bases reguladoras, se adjuntarán tantas copias de la presente hoja como sea necesario).
1) Trayectoria y relevancia del Festival:	
2) Adecuación del espacio propuesto.	
3) Valoración artística, con especial atención a la incorporación a la programación del festival de jóvenes valores y artistas veteranos fuera de los circuitos de programación así como al equilibrio entre las distintas disciplinas flamencas.	
4) Valoración económica. Adecuación del presupuesto a la actividad.	
5) Programa de captación y sensibilización de nuevos públicos.	
6) Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea.	
Documentación a aportar en el trámite de audiencia para acreditar este criterio (en su caso):	
1.-	
2.-	
3.-	

001860/6D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIÓN/ES PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO.
(Código procedimiento: 2536)

LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN:
CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE EMPADRONAMIENTO	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aporta copia del Certificado de Empadronamiento.

3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	



001860/6/A02D



4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)				
4.5.2 Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3
4.5.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):				
	Documento	Breve descripción		
1		
2		
3		

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Agencia Andaluza de Instituciones Culturales cuya dirección es Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 SEVILLA.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, de General de Subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

001860/6/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía (BOJA núm. 61, de 28 de marzo de 2018).

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el art. 22 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, corresponde a la persona titular de la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para el año 2019, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, para el ejercicio 2019.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía (BOJA núm. 61, de 28 de marzo de 2018), y, según dispone el apartado 2 de su artículo único, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la citada orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada Orden de 21 de marzo de 2018.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Solicitudes y Plazo de presentación.

1. De conformidad con la disposición adicional primera de la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en

régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, se delega en la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la aprobación del formulario de solicitud (Anexo I) y del formulario para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II) de las subvenciones reguladas en la citada orden, que se publican con la presente convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme al modelo contenido como Anexo I que se publica conjuntamente con la presente resolución.

3. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 10.c) de los correspondientes cuadros resumen, aprobados mediante la Orden de 21 de marzo de 2018, citada anteriormente.

No obstante, si el modo de presentación elegido por las personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AIICC>, o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto la citadas solicitudes, Anexo I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexo II, que se publican conjuntamente con la presente resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el Instituto Andaluz del Flamenco y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

Tercero. Beneficiarios.

Asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

Quedan expresamente excluidas las federaciones de asociaciones.

Las entidades solicitantes deberán tener entre sus fines estatutarios el desarrollo y promoción de actividades que contribuyan a la promoción y divulgación del flamenco, estar inscritas en el Registro Público de Andalucía que corresponda en función de su naturaleza jurídica y tener domicilio social en Andalucía.

Cuarto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el apartado 16 del cuadro resumen de la mencionada Orden de 21 de marzo de 2018, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Quinto. Financiación.

5.1. Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/01, con una dotación máxima de 65.000 euros.

5.2. Determinación de las cuantías:

Para poder optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto

y al menos 10 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos, conforme a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de los respectivos cuadros resumen de la mencionada Orden de 21 de marzo de 2018.

En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) del respectivo cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla.

Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado
100	100,00	90	82,50	80	65,00	70	47,50	60	30
99	98,25	89	80,75	79	63,25	69	45,75	59	28,25
98	96,50	88	79,00	78	61,50	68	44,00	58	26,50
97	94,75	87	77,25	77	59,75	67	42,25	57	24,75
96	93,00	86	75,50	76	58,00	66	40,50	56	23,00
95	91,25	85	73,75	75	56,25	65	38,75	55	21,25
94	89,50	84	72,00	74	54,50	64	37,00	54	19,50
93	87,75	83	70,25	73	52,75	63	35,25	53	17,75
92	86,00	82	68,50	72	51,00	62	33,50	52	16,00
91	84,25	81	66,75	71	49,25	61	31,75	51	14,25
								50	12,50

Sexto. Efectos

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar)			
.....			
.....			

5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada)			
Documento			
1		
2		
3		
4		
5		
6		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
			Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Ha de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002798/2D



(Página 3 de 9)

ANEXO I

5	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE				
Marque una de las opciones.				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.				
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.				

002798/2D

(Página 4 de 9)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1. Título del proyecto:	
2. Entidad solicitante:	
2.1. Denominación de la entidad:	
2.2. Memoria descriptiva acreditada de actividades realizadas por la entidad en el año natural anterior. (En caso de ampliación de la memoria aportar documento anexo)	

002798/2D

(Página 5 de 9)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
3.Descripción de la actividad	
3.1. Contenido desarrollado de la actividad.	
3.2. Plazo de ejecución de la actividad, subvencionada, con indicación del periodo de realización o celebración de la misma.	
3.3. Características técnicas de la actividad (Local, aforo, medios técnicos, ...)	

002798/2D

(Página 6 de 9)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	3.4. Elenco artístico (en su caso). Currículums.
	3.5. Difusión y comunicación de la actividad. Medidas de captación de nuevos públicos, así como de captación de colectivos desfavorecidos.
	3.6. Detalle de los datos del municipio o población en los que vaya a tener lugar el desarrollo de la actividad.

002798/2D

(Página 7 de 9)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (continuación)
	3.7. Participación directa de mujeres en la actividad, así como las medidas específicas que en materia de igualdad se contengan en la actividad.
	3.8. Presupuesto.- El presupuesto se presentará por su totalidad, identificando los gastos subvencionables. Los gastos subvencionables se desglosarán de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen, en función de la naturaleza de las distintas actuaciones que, en su caso, se pueda dividir la actividad subvencionada.
	3.9. Plan de financiación para la producción del proyecto presentado. (Aportaciones propias y aportaciones ajenas).

002798/2D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
	<p>CRITERIO ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS</p> <p>1. El interés del programa propuesto, incidiendo en el interés artístico, su repercusión social y en el interés pedagógico, la labor de conservación, divulgación, y de investigación del arte flamenco, así como la calidad y viabilidad del proyecto. Hasta 21 puntos, valorándose los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La calidad de los distintos aspectos del proyecto artístico, tales como la temática, su puesta en escena, vestuario, el espacio sonoro, la iluminación, la coherencia y la conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta, con respecto a la propia temática, así como que sea un proyecto económicamente viable: Hasta 7 puntos. (Se detallarán brevemente los distintos aspectos del proyecto artístico). - La repercusión e incidencia en la población donde tenga lugar el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la inclusión específica de programas de captación de nuevos públicos, la incidencia en el fomento de la inclusión de colectivos desfavorecidos, la inclusión de medidas de igualdad, su incidencia en la facilitación de relaciones intergeneracionales, la promoción de actitudes como la tolerancia, la convivencia y las relaciones interétnicas. Hasta 7 puntos. (Se expondrá la repercusión de la actividad subvencionada en la población donde tenga lugar su desarrollo.) - La labor pedagógica así como de conservación, divulgación, y de investigación del arte flamenco en relación con la temática de la propuesta y el formato seleccionado para su exhibición, así como el registro (y su conservación) de la propia actividad, en cualquier formato (gráfico, sonoro o audiovisual) con fines documentales y de divulgación. Hasta 7 puntos. (Se detallará brevemente cómo las actividades que pretenden realizarse contribuyen a la labor pedagógica así como de conservación, divulgación, y de investigación del arte flamenco.) <p>2. Originalidad de la actividad programada y formato de la misma. Hasta 20 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se valorará la innovación y originalidad de la temática, y de los distintos medios técnicos y artísticos utilizados. (Se expondrá resumidamente el contenido y metodología de las actividades a realizar, haciendo hincapié en la originalidad e innovación de la temática así como de los medios técnicos y artísticos utilizados.) <p>3. Características de los medios técnicos de la actividad. Hasta 14 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se valorará la adecuación de los medios técnicos a la actividad programada, el formato de la propuesta seleccionada, sonido, iluminación, accesibilidad, tamaño, aforo, localización estratégica en relación con el territorio en el que se halle, la dotación de camerinos, la ubicación de los espacios de restauración, en cuanto a su accesibilidad y posible interferencia acústica, las condiciones de grabación, edición, masterización, el trabajo con materiales originales, los contenidos, los materiales, las propuestas didácticas, etc. (Se expondrán brevemente los medios técnicos empleados en la actividad.)

002798/2D

(Página 9 de 9)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
CRITERIO CUANTIFICABLES	
1. Participantes jóvenes en la realización de la actividad. Hasta 15 puntos	
a. Más del 75% de participantes < 35 años.....	15 pts <input type="checkbox"/>
b. De 50% a 75% de participantes < 35 años	10 pts <input type="checkbox"/>
c. Menos del 50% de participantes < 35 años	5 pts <input type="checkbox"/>
2. Difusión y comunicación de la actividad. Captación nuevos públicos. Hasta 10 puntos.	
a. Redes sociales, internet, mailing masivo	5 pts <input type="checkbox"/>
b. Difusión centros de enseñanza y/u otras asociaciones.....	3 pts <input type="checkbox"/>
c. Prensa, Radio, TV	2 pts <input type="checkbox"/>
3. En relación con la consideración que el proyecto tenga con la igualdad de género y las medidas que al efecto se prevean en el mismo. Hasta 10 puntos.	
a. Cuando el número de mujeres participantes en la actividad sea superior al 50 %: 6 puntos.	6 pts <input type="checkbox"/>
b. Temática de la actividad relacionada con la mujer y su potencial incidencia en la ruptura de roles de género: 4 puntos.	4 pts <input type="checkbox"/>
4. Programación anual continuada de actividades en el año natural anterior. Hasta 10 puntos	
a. Más de 50 actividades en el año natural anterior	10 pts <input type="checkbox"/>
b. Entre 20 y 50 actividades en el año natural anterior	5 pts <input type="checkbox"/>
c. Menos de 20 actividades en el año natural anterior	3 pts <input type="checkbox"/>
Para poder optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos.	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
€	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaiicc@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002798/2D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA
(Código procedimiento: 14146)

LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE											
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:				
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M					
DOMICILIO :											
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:				
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:				
						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>					
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:				
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M					
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002798/2/A02D



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS																						
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="text-align: center;">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>1.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>2.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>3.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>4.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>5.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>6.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>7.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>8.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>9.-</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>10.-</td></tr> </tbody> </table>			Documento	<input type="checkbox"/>	1.-	<input type="checkbox"/>	2.-	<input type="checkbox"/>	3.-	<input type="checkbox"/>	4.-	<input type="checkbox"/>	5.-	<input type="checkbox"/>	6.-	<input type="checkbox"/>	7.-	<input type="checkbox"/>	8.-	<input type="checkbox"/>	9.-	<input type="checkbox"/>	10.-
	Documento																						
<input type="checkbox"/>	1.-																						
<input type="checkbox"/>	2.-																						
<input type="checkbox"/>	3.-																						
<input type="checkbox"/>	4.-																						
<input type="checkbox"/>	5.-																						
<input type="checkbox"/>	6.-																						
<input type="checkbox"/>	7.-																						
<input type="checkbox"/>	8.-																						
<input type="checkbox"/>	9.-																						
<input type="checkbox"/>	10.-																						

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación / Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002798/2/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.			
En a de de			
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE			
Fdo.:			

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>**NOTA:**

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

002798/2/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

La Orden de 7 de septiembre de 2016, de la Consejería de Cultura, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de subvenciones por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 22 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 15 de la mencionada Orden de 7 de septiembre, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno preceder a la convocatoria para el año 2019 de estas subvenciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, para el ejercicio 2019, en las líneas que a continuación se detallan.

- a) Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos.
- b) Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.
- c) Línea 3: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.
- d) Línea 4: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.
- e) Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.
- f) Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras y/u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía.
- g) Línea 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), y, según dispone el apartado 3 de su artículo único, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban

con la citada orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada orden.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen de la citada Orden de 7 de septiembre de 2016, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme a los modelos contenidos como Anexos I que se publican conjuntamente con la presente resolución.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 10.c) de los correspondientes cuadros resumen, aprobados mediante la Orden de 7 de septiembre de 2016, citada anteriormente.

No obstante, si el modo de presentación elegido por las personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC>, o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto las citadas solicitudes, Anexo I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexos II, a los que se refiere la Orden de 7 de septiembre de 2016, citada anteriormente, y que se publican conjuntamente con la presente Resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 7 de septiembre de 2016 y en el apartado d) de la disposición adicional primera de la Orden de 5 de octubre de 2015, se incorporan a la presente convocatoria formularios adicionales a los anteriores

Tercero. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el apartado 16 del cuadro resumen de la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2016, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Cuarto. Financiación.

4.1 Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/ 01, con una dotación de 1.430.000 euros.

La cuantía máxima destinada a cada línea de subvención será:

Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos: 150.000 euros.

Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años: 90.000 euros.

Línea 3: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional superior a 3 años: 280.000 euros.

Línea 4: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años: 35.000 euros.

Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años: 90.000 euros.

Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras y/u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía: 280.000 euros.

Línea 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada: 505.000 euros.

No obstante, en el caso de que no se alcanzara la concesión de la cantidad máxima asignada para una de las líneas de subvención, las cantidades no empleadas podrán destinarse a la concesión de subvenciones para las otras líneas.

4.2 Determinación de las cuantías:

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de cincuenta puntos en la valoración total del proyecto que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 7 de septiembre de 2016.

En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 7 de septiembre de 2016, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla, sin perjuicio de las cuantías mínimas establecidas en los respectivos cuadros resumen.

Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado
100	100,00	90	85,00	80	70,00	70	55,00	60	40,00
99	98,50	89	83,50	79	68,50	69	53,50	59	38,50
98	97,00	88	82,00	78	67,00	68	52,00	58	37,00
97	95,50	87	80,50	77	65,50	67	50,50	57	35,50
96	94,00	86	79,00	76	64,00	66	49,00	56	34,00
95	92,50	85	77,50	75	62,50	65	47,50	55	32,50
94	91,00	84	76,00	74	61,00	64	46,00	54	31,00
93	89,50	83	74,50	73	59,50	63	44,50	53	29,50
92	88,00	82	73,00	72	58,00	62	43,00	52	28,00
91	86,50	81	71,50	71	56,50	61	41,50	51	26,50
								50	25,00

Quinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/>	No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002454/3D



(Página 3 de 11)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002454/3D

(Página 4 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1.- Denominación del proyecto:.....	
2.- Fecha de inicio y de finalización:.....	
3.- Memoria de la actividad a desarrollar que incluya una clara exposición de los aspectos artísticos de la obra con el siguiente contenido mínimo:	
.....	
- Planteamiento y sinopsis del espectáculo. Para proyectos de música, en su caso, información sobre composiciones musicales y programa detallado.	
.....	
- En caso de espectáculos estrenados, grabación videográfica del espectáculo completo y resumen de 5 minutos. Para proyectos de música, grabación videográfica o fonográfica completa del concierto - si la hubiera- y/o resumen de cinco minutos Indicar Dirección de la URL (FTP, WeTransfer, Vimeo, Dropbox, u otros) donde se encuentra alojado el video , o indicar la dirección de la URL donde descargarlo. (.....)	
.....	
- Ficha artística y técnica con breves referencias curriculares.	
.....	
- En caso de espectáculos sin estrenar, texto (si lo hubiera o en caso contrario declaración de su inexistencia) elementos coreográficos (si los hubiera o en caso contrario declaración de su inexistencia), dramaturgia, lenguajes artísticos utilizados, espacio escénico y sonoro. Para proyectos de música, en su caso, información sobre composiciones musicales y programa detallado.	

002454/3D

(Página 5 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
<p>¿Es un proyecto dirigido a público infantil o juvenil? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo adjuntar ficha pedagógica con expresión de los ciclos a los que va dirigida la obra.</p> <p>4.- Dossier de la trayectoria artística profesional de la compañía o formación con expresión de las actividades artísticas empresariales y/o profesionales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación de representaciones o conciertos anteriores del espectáculo objeto de la solicitud.	

002454/3D

(Página 6 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	- Espectáculos realizados y relación de representaciones o conciertos de cada uno.
	- Espectáculos dirigidos y estrenados por el director o directora. (Sólo teatro, danza y circo)
	- Discos publicados de la compañía o formación. (Sólo música)
	- Discos publicados del director de la compañía o formación (sólo en proyectos de música).

002454/3D

(Página 7 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	- Representaciones en ferias y festivales y premios obtenidos.
5.-	Lugar de nacimiento o residencia del autor/a, compositor/a o coreógrafo/a.
6.-	Plan de la gira con indicación del número de representaciones o conciertos, plazas previstas, calendario de gira, estimación de distancia a recorrer, personas en gira así como acreditación de los compromisos establecidos con los teatros y sus términos.
7.-	Presupuesto detallado y plan de financiación, especificando las condiciones de cada compromiso de contratación. (El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)

002454/3D

(Página 8 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	8.- Proyecto de comunicación especificando las acciones de promoción y captación de públicos previstas para cada representación.
	9.- Autorización del autor o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.

002454/3D

(Página 9 de 11)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN	
1- Valoración artística del espectáculo . Máximo 30 puntos.	
2- Valoración de la relevancia de la gira, feria o festival y/o su repercusión para la compañía o formación: Máximo 15 puntos.	
3- Valoración de la adecuación presupuestaria y las aportaciones de los contratantes: Máximo. 15 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS	
1. Trayectoria de la compañía y/o formación. Máximo 15 puntos.	
1.1- Actividad profesional de la compañía o formación: Máximo 8 puntos.	
Teatro, circo, danza	
De 9 obras estrenada en adelante : 8 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 6 a 8 obras estrenadas: 6 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 3 a 5 obras estrenadas: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 1 a dos obras estrenadas: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
Música	
De 9 programas estrenados o discos publicados en adelante : 8 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 6 a 8 programas estrenados o discos publicados : 6 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 3 a 5 programas estrenados o discos publicados: 4 puntos	<input type="checkbox"/>
De 1 a 2 programas estrenados o discos publicados: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
1.2 Experiencia profesional del director o directora/Participación en festivales de carácter profesional: Máximo 7 puntos.	
Teatro, circo, danza	
De 9 obras dirigidas y estrenadas en adelante: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 7 a 9 obras dirigidas y estrenadas: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 4 a 6 obras dirigidas y estrenadas: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
De 1 a 3 obras dirigidas y estrenadas: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
Música	
De 9 festivales en adelante: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 6 y 8 festivales: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 3 y 5 festivales: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 1 y 2 festivales: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.3 Participación en festivales de carácter profesional Música. Máximo 7 puntos.	
De 9 festivales en adelante: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 6 y 8 festivales: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 3 y 5 festivales: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 1 y 2 festivales: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
2.- Características del espectáculo o concierto: Máximo 8 puntos.	
2.1- Número de personas en gira (Intérpretes, técnicos y personal de producción): Máximo 6 puntos:	
De 9 en adelante: 6 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 6 y 8: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 4 y 5: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
2.2- Autor/a, coreógrafo/a o compositor/a con nacimiento o residencia superior a 5 años en Andalucía: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
3. Plazas de la gira: Máximo 7 puntos.	
Plazas en América, Asia, Oceanía o África (excepto Magreb. Marruecos, Tunes, Argelia, República Democrática Saharaui y Libia): 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
Plazas en Islas Canarias, Europa o África (Magreb: idem que el punto anterior): 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
Plazas en España (en una comunidad distinta de la andaluza): 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
Plazas en al menos 3 provincias de la comunidad andaluza: 1 punto.	<input type="checkbox"/>

002454/3D

(Página 10 de 11)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
<p>4. Número de representaciones o conciertos en la gira: Máx. 6 puntos.</p> <p>10 o más representaciones o conciertos: 6 puntos <input type="checkbox"/></p> <p>Entre 7 y 9 representaciones o conciertos: 4 puntos <input type="checkbox"/></p> <p>Entre 4 y 6 representaciones o conciertos: 3 puntos <input type="checkbox"/></p>	
<p>5. Consideración con la igualdad de géneros: 2 puntos.</p> <p>Presencia de mujeres en las autorías (dirección, coreografía, dramaturgia o composición) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos. <input type="checkbox"/></p>	
<p>6. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos.</p> <p>Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos. <input type="checkbox"/></p>	
<p>Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales</p>	
<p>1.- Actividad profesional de la compañía o formación:</p> <p>1.1 Para Teatro, circo, danza: Material promocional de las obras estrenadas o referencias publicadas en prensa o contratos certificados o de actuación de las mismas.</p> <p>1.2 Para Música: Material promocional de programas o referencias publicadas en prensa o contratos o certificados de actuación de los mismos y ejemplares de discos publicados.</p> <p>1.3 (Teatro, circo y danza) Experiencia profesional del director o directora: Material promocional de las obras estrenadas, referencias publicadas en prensa o contratos o certificados de actuación de las mismas expedidos por los titulares de los espacios o por la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor.</p> <p>1.4 (Música) Participación en festivales de carácter profesional: Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor, o material promocional o referencias publicadas en prensa o contratos.</p> <p>2.- Características del espectáculo o concierto:</p> <p>2.1 Número de personas en gira (Intérpretes, técnicos y personal de producción): Memoria artística (plan de gira)</p> <p>2.2 Autor/a, coreógrafo/a o compositor/a con nacimiento o residencia superior a 5 años en Andalucía. Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: Certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Para autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.</p> <p>3.- Plazas de la gira: Plan de gira acompañado de contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación en los que se especifiquen las condiciones de contratación y otros gastos cubiertos. Deberán estar firmados o sellados por la entidad contratante, y deberá figurar en los mismos las condiciones de contratación (cachet o taquilla y otras aportaciones si las hubiera).</p> <p>4.- Número de representaciones o conciertos en la gira: Plan de gira acompañado de contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación.</p> <p>5.- Consideración con la igualdad de géneros. Presencia de mujeres en las autorías (dirección, coreografía, dramaturgia o composición) o en los equipos de gestión o dirección: Autorización de la autora o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.</p> <p>Para el segundo supuesto, presencia de mujeres en los equipos de gestión o dirección: recibo de autónoma o escrituras.</p> <p>Para acreditar la presencia de mujeres entre el personal contratado: declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina.</p> <p>6.- Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa.</p> <p>En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.</p>	
<p>Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª.</p> <p>a) DNI o NIE y la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.</p> <p>b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.</p> <p>c) DNI o NIE y la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.</p> <p>d) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.</p> <p>e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.</p>	

002454/3D

(Página 11 de 11)

ANEXO I

8 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:
En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE
Fdo.:

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002454/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA . (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 1: APOYO A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
							□ □ □ □ □
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002454/3/A02D



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS		
Presento la siguiente documentación:			
	Documento		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
		Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002454/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.			
En a de de			
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE			
Fdo.:			

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>**NOTA:**

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002454/3/A02D



(Página 2 de 11)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/>	No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002455/3D



(Página 3 de 11)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002455/3D

(Página 4 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1. Denominación del proyecto.....	
2. Fecha de inicio y de finalización.....	
3. Memoria de la actividad a desarrollar que incluya una clara exposición de los aspectos artísticos de la obra con el siguiente contenido mínimo.	
- Planteamiento y sinopsis del espectáculo.	
- Texto (si lo hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo) o desarrollo de la puesta en escena.	
- Elementos coreográficos . (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	
- Dramaturgia. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	

002455/3D

(Página 5 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	- Lenguajes artísticos utilizados.
	- Ficha artística y técnica con breves referencias curriculares.
	- Espacio escénico: escenografía e iluminación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Espacio sonoro.

002455/3D

(Página 6 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>Vestuario. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- ¿Es un proyecto dirigido a público infantil o juvenil? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso afirmativo adjuntar ficha pedagógica con expresión de los ciclos a los que va dirigida la obra.</p> <p>4. Dossier de la trayectoria artística profesional de la compañía o formación y/o currículo de sus integrantes con expresión de las actividades artísticas empresariales y/o profesionales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:</p> <p>- Obras dirigidas y estrenadas por el director artístico.</p> <p>- Representaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria con indicación de las plazas, indicando las llevadas a cabo en ferias y festivales</p> <p>- Residencias o convenios con centros ajenos a la compañía o formación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Centro artístico estable. Descripción si procede. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Actividades y campañas formativas realizadas. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Presencia en ferias o festivales y premios obtenidos. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>5- Lugar de nacimiento o residencia del autor/a</p> <p>6- Lugar de residencia de los creativos profesionales contratados (Diseños de dirección, escenografía, composición, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía)</p>

002455/3D

(Página 7 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
<p>7- Presupuesto detallado y plan de financiación, especificando la participación de otros inversores y términos en los que se concreta. El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)</p>	

002455/3D

(Página 8 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
8-	Planes de producción y distribución con referencias de la/s empresa/s externa/s a la/s que se asigna en caso de que proceda.
9-	Proyecto de comunicación.
10-	Autorización del autor/a o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.

002455/3D

(Página 9 de 11)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN	
1. Valoración artística del proyecto. Máximo 30 puntos	
2. Valoración artística de la trayectoria de compañía o de sus componentes: Máximo 20 puntos	
3. Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máx. 10 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS	
1.- Proyecto artístico. Máximo 15 puntos.	
1.1- Nº de intérpretes en escena: Máximo 6 puntos.	
- 6 o más intérprete: 6 puntos <input type="checkbox"/>	
- 5 intérprete: 5 puntos <input type="checkbox"/>	
- 4 intérprete: 4 puntos <input type="checkbox"/>	
- 3 intérprete: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
- 2 intérprete: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
- 1 intérprete: 1 punto <input type="checkbox"/>	
1.2- Experiencia profesional de Director o Directora: Máximo 4 puntos	
- De 4 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas en adelante : 4 puntos <input type="checkbox"/>	
- 3 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
- 2 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas 2 puntos <input type="checkbox"/>	
- 1 obra dirigida o coreografiada y estrenada: 1 punto <input type="checkbox"/>	
1.3- Autor o autora (del texto u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Andalucía: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
1.4- Obra o espectáculo realizado en residencia o en coproducción con otra entidad (nacional o internacional): 2 puntos <input type="checkbox"/>	
2. Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes. Máximo 11 puntos.	
2.1 Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria: Máximo 9 puntos.	
- De 20 en adelante: 9 puntos <input type="checkbox"/>	
- Entre 15 y 19: 7 puntos <input type="checkbox"/>	
- Entre 10 y 14: 5 puntos <input type="checkbox"/>	
- Entre 5 y 9: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
2.2. Premios o reconocimientos obtenidos: Máximo 2 puntos.	
Premios de organismos oficiales o certámenes de especial relevancia obtenidos por la compañía o alguno de sus integrantes:	
- Más de 2 premios: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
- Entre 1 y 2 premios: 1 punto <input type="checkbox"/>	
3. Financiación y contrataciones Máximo 10 puntos.	
3.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.3. Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (Al menos 3 entre los diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.4 Contratación, tanto interna (contratos laborales) como externa, de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo 2 puntos.	
- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
5. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Máximo 2 puntos.	
- Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	

002455/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (continuación)
Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales.	
1	Proyecto artístico
1.1	Nº de intérpretes en escena: Ficha artística
1.2	Experiencia profesional de Director o Directora. Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con abono o certificado de actuación con concepto acorde a la actividad
1.3	Autor o autora del texto con residencia con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Andalucía. : Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Parar autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.
1.4	Obra o espectáculo realizado en residencia o coproducción con otra entidad (nacional o internacional) Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.
2	Trayectoria artística de la compañía artística y /o de sus integrantes
2.1	Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria : Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con concepto acorde a la actividad y abono de la misma.
2.2	Premios o reconocimientos obtenidos: Certificado o comunicación del o los premios obtenidos y referencias publicadas en prensa
3	Financiación y contrataciones
3.1	Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo del 10%: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte.
3.2	Inversión propia en más de un 50%: Plan de financiación
3.3	Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): Contrato carta de compromiso o factura proforma y copia del NIF o certificado de empadronamiento o alta en el IAE.
3.4	Contratación, tanto interna como externa de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes
4	Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): Autorización de la autora o de la representante de la entidad de gestión que corresponda - Presencia de mujeres en los equipos de gestión y dirección: En caso de empresarias, recibo de autónoma o escrituras. Para personal contratado: Declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina
5	-Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa documentada
Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª.	
a)	DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.
b)	Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
c)	NIF o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.
d)	Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.
e)	Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.
En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.	

002455/3D

(Página 11 de 11)

ANEXO I

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
En a de de €	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002455/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 2: APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y CIRCO DIRIGIDOS A PÚBLICO ADULTO, FAMILIAR O INFANTIL Y JUVENIL, DE COMPAÑÍAS DE TEATRO O CIRCO, CON TRAYECTORIA ARTÍSTICA PROFESIONAL INFERIOR A 3 AÑOS.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002455/3/A02D



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS		
Presento la siguiente documentación:			
	Documento		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
		Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002455/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002455/3/A02D



4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.			
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.			

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002457/3D



(Página 3 de 11)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			

002457/3D

(Página 4 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1.- Denominación del proyecto:	
2.- Fecha de inicio y de finalización:	
3.- Memoria de la actividad a desarrollar que incluya una clara exposición de los aspectos artísticos de la obra con el siguiente contenido mínimo:	
.....	
- Planteamiento y sinopsis del espectáculo:	
.....	
- Texto: (si lo hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo) o desarrollo de la puesta en escena o composición musical o programa detallado (en música).	
.....	
- Elementos coreográficos: (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	
.....	
- Dramaturgia: (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	
.....	

002457/3D

(Página 5 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	- Lenguajes artísticos utilizados:
	- Ficha artística y técnica con breves referencias curriculares:
	- Espacio escénico: escenografía e iluminación: (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Espacio sonoro:

002457/3D

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>Vestuario: (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- ¿Es un proyecto dirigido a público infantil o juvenil? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso afirmativo adjuntar ficha pedagógica con expresión de los ciclos a los que va dirigida la obra.</p> <p>4.- Dossier de la trayectoria artística profesional de la compañía o formación y/o currículo de sus integrantes con expresión de las actividades artísticas empresariales y/o profesionales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">- Obras dirigidas y estrenadas por el director artístico.- Representaciones en el año natural anterior a la convocatoria con indicación de las plazas, indicando las llevadas a cabo en ferias y festivales- Residencias o convenios con centros ajenos a la compañía o formación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)- Centro artístico estable. Descripción si procede. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)- Actividades y campañas formativas realizadas. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)- Presencia en ferias o festivales y premios obtenidos. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo) <p>5.- Lugar de nacimiento o residencia del autor/a</p> <p>6.- Lugar de residencia de los creativos profesionales contratados (Diseños de dirección, escenografía, composición, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía)</p>

002457/3D

(Página 7 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
7.-	Presupuesto detallado y plan de financiación, especificando la participación de otros inversores y términos en los que se concreta. El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)

002457/3D

(Página 8 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>8.- Planes de producción y distribución con referencias de la/s empresa/s externa/s a la/s que se asigna en caso de que proceda.</p> <p>9.- Proyecto de comunicación.</p> <p>10.- Autorización del autor/a o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.</p>

002457/3D

(Página 9 de 11)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS DE DANZA A VALORAR POR LA COMISIÓN	
1. Valoración artística del proyecto. Máximo 30 puntos	
2. Valoración artística de la trayectoria de compañía o de sus componentes : Máximo 20 puntos	
3. Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máx. 10 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS	
1.- Proyecto artístico. Máximo 15 puntos.	
1.1- N° de intérpretes en escena: Máximo 6 puntos.	
- 6 o más intérpretes: 6 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 5 intérpretes: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 4 intérpretes: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 3 intérpretes: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 2 intérpretes: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 1 intérpretes: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.2- Experiencia profesional de Director o Directora: Máximo 4 puntos	
- De 8 obras dirigidas y estrenadas en adelante: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- De 6 a 7 obras dirigidas y estrenadas: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- De 3 a 5 obras dirigidas: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
- 2 obras dirigidas: 1 punto	<input type="checkbox"/>
1.3- Autor o autora (del texto u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Andalucía: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.4- Obra o espectáculo realizado en residencia o en coproducción con otra entidad (nacional o internacional): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
2. Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes. Máximo 11 puntos.	
2.1 Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria: Máximo 9 puntos.	
- De 50 en adelante: 9 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 40 y 49: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 30 y 39: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 20 y 29: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
2.2. Premios o reconocimientos obtenidos de organismos oficiales, en certámenes de especial relevancia o en ferias y festivales por la compañía o sus integrantes: Máximo 2 puntos.	
Más de 10 premios o reconocimientos: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 6 y 10 premios o reconocimientos: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
3. Financiación y contrataciones Máximo 10 puntos.	
3.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.3 Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (Al menos 3 entre los diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.4 Contratación, tanto interna (contratos laborales) como externa, de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo 2 puntos.	
- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
5. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Máximo 2 puntos.	
- Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	

002457/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales.	
1.- Proyecto artístico:	
1.1 N° de intérpretes en escena: Ficha artística.	
1.2 Experiencia profesional de Director o Directora. Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con abono o certificado de actuación con concepto acorde a la actividad.	
1.3 Autores con nacimiento en Andalucía o con residencia superior a cinco años en Andalucía: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Para autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.	
1.4 Obra o espectáculo realizado en residencia o coproducción con otra entidad (nacional o internacional) Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.	
2.- Trayectoria artística de la compañía artística y /o de sus integrantes.	
2.1 Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria : Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con concepto acorde a la actividad y abono de la misma.	
2.2 Premios o reconocimientos obtenidos: Certificado o comunicación del o los premios obtenidos y referencias publicadas en prensa en su caso.	
3.- Financiación y contrataciones.	
3.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo del 10%: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte.	
3.2 Inversión propia en más de un 50%: Plan de financiación.	
3.3 Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): Contrato carta de compromiso o factura proforma y copia del NIF o certificado de empadronamiento o alta en el IAE.	
3.4 Contratación, tanto interna como externa de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes.	
4.- Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género.	
4.1 Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): Autorización de la autora o de la representante de la entidad de gestión que corresponda.	
4.2 Presencia de mujeres en los equipos de gestión y dirección: En caso de empresarias, recibo de autónoma o escrituras. Para personal contratado: Declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina.	
5.- Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa documentada.	
Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª.	
a) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.	
b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.	
c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.	
d) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.	
e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.	
En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.	

(Página 11 de 11)

ANEXO I

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
€	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002457/3D



3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)																																																								
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p>																																																								
4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS																																																								
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td></tr> <tr><td>11</td><td>.....</td></tr> <tr><td>12</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>			Documento	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																													
	Documento																																																							
1																																																							
2																																																							
3																																																							
4																																																							
5																																																							
6																																																							
7																																																							
8																																																							
9																																																							
10																																																							
11																																																							
12																																																							
<p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Documento</th> <th>Consejería/Agencia y Órgano</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>			Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																																				
1																																																				
2																																																				
3																																																				
4																																																				
5																																																				
6																																																				
7																																																				
8																																																				
9																																																				
10																																																				
<p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>																																																								

002457/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002457/3/A02D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 4: APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE MÚSICA Y DANZA DIRIGIDOS A PÚBLICO ADULTO, FAMILIAR O INFANTIL Y JUVENIL, DE FORMACIONES DE MÚSICA O COMPAÑÍAS DE DANZA, CON TRAYECTORIA ARTÍSTICA PROFESIONAL INFERIOR A 3 AÑOS.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1)							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	

3 DATOS BANCARIOS							
IBAN: [] [] [] [] / [] [] [] [] / [] [] [] [] / [] [] [] [] / [] [] [] [] / [] [] [] []							
Entidad:							
Domicilio:							
Localidad:						Provincia:	
						Código Postal [] [] [] []	



002458/3D



4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/>	No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002458/3D



(Página 3 de 12)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			

002458/3D



(Página 4 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1.- Denominación del proyecto:.....	
2.- Fecha de inicio y de finalización:.....	
3.- Memoria de la actividad a desarrollar que incluya una clara exposición de los aspectos artísticos de la obra con el siguiente contenido mínimo.	
- Planteamiento y sinopsis del espectáculo. Para proyectos de música, en su caso, información sobre composiciones musicales y programa detallado. Podrán adjuntarse grabaciones musicales del mismo si las hubiera. Indicar dirección de la URL (FTP, WeTransfer, Vimeo, Dropbox u otros) donde se encuentra alojada la grabación, o indicar la dirección de la URL donde descargarla.	
- Texto (si lo hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo) o desarrollo de la puesta en escena o composición musical o programa detallado (en música).	
- Elementos coreográficos . (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	
- Dramaturgia. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	

002458/3D

(Página 5 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
-	Lenguajes artísticos utilizados.
-	Ficha artística y técnica con breves referencias curriculares.
-	Espacio escénico: escenografía e iluminación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
-	Espacio sonoro.

002458/3D

(Página 6 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
002458/3D	Vestuario. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- ¿Es un proyecto dirigido a público infantil o juvenil? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso afirmativo adjuntar ficha pedagógica con expresión de los ciclos a los que va dirigida la obra.
	4.- Dossier de la trayectoria artística profesional de la compañía o formación y/o currículo de sus integrantes con expresión de las actividades artísticas empresariales y/o profesionales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:
	- Obras dirigidas y estrenadas por el director artístico.
	- Discos grabados y publicados por la formación para proyectos de música. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Sólo para formaciones musicales y en caso de contar con sello discográfico propio o ser organizadora de ciclos, festivales o conciertos, resumen de su trayectoria. (En caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Sólo para los proyectos de Música, grabaciones musicales de la formación. Indicar dirección de la URL (FTP, WeTransfer, Vimeo, Dropbox, u otros) donde se encuentra alojada la grabación, o indicar la dirección de la URL donde descargarla.
	- Representaciones o conciertos realizados en el año natural anterior a la convocatoria con indicación de las plazas, indicando las llevadas a cabo en ferias y festivales
	- Residencias o convenios con centros ajenos a la compañía o formación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Centro artístico estable. Descripción si procede. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Actividades y campañas formativas realizadas. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Presencia en ferias o festivales y premios obtenidos. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
5.- Lugar de nacimiento o residencia del autor/a	
6.- Lugar de residencia de los creativos profesionales contratados (Diseños de dirección, escenografía, composición, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía)	

(Página 7 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>7.- Presupuesto detallado y plan de financiación, especificando la participación de otros inversores y términos en los que se concreta. El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)</p>

002458/3D

(Página 8 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	8.- Planes de producción y distribución con referencias de la/s empresa/s externa/s a la/s que se asigna en caso de que proceda.
	9.- Proyecto de comunicación.
	10.- Autorización del autor/a o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.

002458/3D

(Página 9 de 12)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS DE DANZA A VALORAR POR LA COMISIÓN	
1.- Valoración artística del proyecto. Máximo 30 puntos	
2.- Valoración artística de la trayectoria de compañía o de sus componentes: Máximo 20 puntos	
3.- Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máx. 10 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS DE DANZA	
1.- Proyecto artístico. Máximo 15 puntos.	
1.1 N° de intérpretes en escena: Máximo 6 puntos.	
- 6 o más intérprete: 6 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 5 intérprete: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 4 intérprete: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 3 intérprete: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 2 intérprete: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 1 intérprete: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.2 Experiencia profesional de Director o Directora: Máximo 4 puntos.	
- De 4 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas en adelante : 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 3 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 2 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 1 obra dirigida o coreografiada y estrenada: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.3- Autor o autora (del texto, coreografía u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Andalucía: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.4- Obra o espectáculo realizado en residencia o en coproducción con otra entidad (nacional o internacional): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
2. Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes. Máximo 11 puntos.	
2.1 Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria: Máximo 9 puntos.	
- De 15 en adelante: 9 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 11 y 14: 7 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 8 y 10: 5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 4 y 7: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
2.2. Premios o reconocimientos obtenidos: Máximo 2 puntos.	
Premios de organismos oficiales o certámenes de especial relevancia obtenidos por la compañía o alguno de sus integrantes:	
- Más de 2 premios: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 1 y 2 premios: 1 punto	<input type="checkbox"/>
3. Financiación y contrataciones Máximo 10 puntos.	
3.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.3 Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (Al menos 3 entre los diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.4 Contratación, tanto interna (contratos laborales) como externa, de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo 2 puntos.	
- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
5. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Máximo 2 puntos.	
- Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS DE MÚSICA A VALORAR POR LA COMISIÓN.	
1.- Valoración artística del proyecto. Máximo 30 puntos.	

002458/3D

(Página 10 de 12)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
2.- Valoración artística de la trayectoria de la formación o de sus componentes: Máximo 20 puntos.	
3.- Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máximo 10 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS DE MÚSICA.	
1. Trayectoria de la formación y/o de sus integrantes. Máximo 23 puntos.	
1.1. Número de conciertos realizados por la formación en el año natural anterior al de la convocatoria: Máximo 9 puntos.	
- De 15 en adelante: 9 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 10 y 14: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 5 y 9: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 3 y 4: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
1.2. Programas de nueva creación o de recuperación de patrimonio en los dos últimos años: Máximo 4 puntos.	
- De 5 programas estrenados en adelante: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 3 y 4 programas estrenados: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 1 y 2 programas estrenados: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
1.3. Nacimiento o residencia superior a 5 años en Andalucía del autor o autora de música, arreglos o letras o del investigador, musicólogo o especialista en obras de recuperación del patrimonio musical: 4 puntos.	
<input type="checkbox"/>	
1.4. Presencia en ferias y festivales y premios obtenidos: Máximo 4 puntos.	
- De 3 ferias, festivales y/o premios en adelante: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 2 ferias, festivales y/o premios: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 1 feria, festival y/o premio: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
1.5. Formación con sello discográfico propio: 1 punto.	
<input type="checkbox"/>	
1.6. Formación organizadora de ciclos de conciertos, certámenes o festivales: 1 punto.	
<input type="checkbox"/>	
2.- Financiación y contrataciones: Máximo 8 puntos.	
2.1. Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
2.2. Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
2.3. Contratación de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
3.- Proyecto artístico. Máximo 5 puntos.	
- 5 o más intérprete: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 4 intérprete: 4 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 3 intérprete: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 2 intérprete: 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 1 intérprete: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo 2 puntos.	
Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos.	
<input type="checkbox"/>	
5. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión. Máximo 2 puntos.	
Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos	
<input type="checkbox"/>	

002458/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
<p>Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales de danza.</p> <p>1.- Proyecto artístico:</p> <p>1.1 N° de intérpretes en escena: Ficha artística.</p> <p>1.2 Experiencia profesional de Director o Directora. Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con abono o certificado de actuación con concepto acorde a la actividad.</p> <p>1.3 Autor o autora con nacimiento o con residencia mínima de 5 años en Andalucía; Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Parar autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.</p> <p>1.4 Obra o espectáculo realizado en residencia o coproducción con otra entidad (nacional o internacional) Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.</p> <p>2.- Trayectoria artística de la compañía artística y /o de sus integrantes.</p> <p>2.1 Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria: Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con concepto acorde a la actividad y abono de la misma.</p> <p>2.2 Premios o reconocimientos obtenidos: Certificado o comunicación del o los premios obtenidos y referencias publicadas en prensa.</p> <p>3.- Financiación y contrataciones.</p> <p>3.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo del 10%: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte.</p> <p>3.2 Inversión propia en más de un 50%: Plan de financiación.</p> <p>3.3 Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): Contrato carta de compromiso o factura proforma y copia del NIF o certificado de empadronamiento o alta en el IAE.</p> <p>3.4 Contratación, tanto interna como externa de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes.</p> <p>4.- Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): Autorización de la autora o de la representante de la entidad de gestión que corresponda. Presencia de mujeres en los equipos de gestión y dirección: En caso de empresarias, recibo de autónoma o escrituras. Para personal contratado: Declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina.</p> <p>5.- Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa documentada.</p> <p>Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª.</p> <p>a) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.</p> <p>b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.</p> <p>c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.</p> <p>d) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.</p> <p>e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.</p> <p>En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.</p> <p>Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales de música.</p> <p>1.- Trayectoria de la formación y o de sus integrantes.</p> <p>1.1 Número de conciertos realizados por la formación en el año natural anterior al de la convocatoria: certificados de actuación de los espectáculos y conciertos realizados en el año natural anterior al de la convocatoria expedidos por los titulares de los espacios o por la SGAE o referencias publicadas en prensa.</p> <p>1.2 Programas de nueva creación o de recuperación de patrimonio en los dos últimos años: Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o inscripción de la obra en una sociedad de gestión.</p> <p>1.3 Nacimiento o residencia superior a cinco años en Andalucía del autor o autora de música, arreglos o letras del investigador, musicólogo o especialista en obras de recuperación del patrimonio musical andaluces: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Parar autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.</p> <p>1.4 Presencia en ferias o festivales y premios obtenidos Certificado o comunicación del o los premios obtenidos y referencias publicadas en prensa Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con abono o certificado de actuación con concepto acorde a la actividad.</p> <p>1.5 Formación con sello discográfico propio: Ejemplares de los discos publicados o referencias publicadas en prensa.</p> <p>1.6 Formación organizadora de ciclos de conciertos, certámenes o festivales: Material promocional del evento o referencias publicadas en prensa en las que figure el organizador.</p> <p>2.- Financiación y contrataciones.</p> <p>2.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo del 10%: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte.</p> <p>2.2 Inversión propia en más de un 50%: Plan de financiación.</p>	

002458/3D

(Página 12 de 12)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
2.3 Contratación, tanto interna como externa de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes.	
3.- Proyecto artístico.	
3.1 N° de intérpretes en escena: Ficha artística.	
4.- Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género.	
4.1 Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): Autorización de la autora o de la representante de la entidad de gestión que corresponda.	
4.2 Presencia de mujeres en los equipos de gestión y dirección: En caso de empresarias, recibo de autónoma o escrituras. Para personal contratado: Declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina.	
5.- Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa documentada	
Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1º.	
a) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.	
b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.	
c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.	
d) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.	
e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.	
En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.	

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
..... €	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002458/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 4: APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE MÚSICA Y DANZA DIRIGIDOS A PÚBLICO ADULTO, FAMILIAR O INFANTIL Y JUVENIL, DE FORMACIONES DE MÚSICA O COMPAÑÍAS DE DANZA, CON TRAYECTORIA ARTÍSTICA PROFESIONAL INFERIOR A 3 AÑOS.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002458/3/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ACEPTO** la subvención propuesta.
- DESISTO** de la solicitud.
- REFORMULO**. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:

.....

.....

.....

.....

- ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

- OPTO**. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):

.....

.....

.....

.....

- OTROS**:

.....

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS

Presento la siguiente documentación:

Documento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

(* Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002458/3/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE

Marque una de las opciones.

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO CONSIENTE** y aporta copia del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Marque una de las opciones.

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- NO CONSIENTE** y aporta copia del DNI/NIE.

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002458/3/A02D

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/>	No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejuzco el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002456/3D



(Página 3 de 12)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			

002456/3D

(Página 4 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1. Denominación del proyecto.....	
2. Fecha de inicio y de finalización.....	
3. Memoria de la actividad a desarrollar que incluya una clara exposición de los aspectos artísticos de la obra con el siguiente contenido mínimo.	
- Planteamiento y sinopsis del espectáculo. Para proyectos de música, en su caso, información sobre composiciones musicales y programa detallado. Podrán adjuntarse grabaciones musicales del mismo si las hubiera. Indicar dirección de la URL (FTP, WeTransfer, Vimeo, Dropbox u otros) donde se encuentra alojada la grabación, o indicar la dirección de la URL donde descargarla. .	
- Texto (si lo hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo) o desarrollo de la puesta en escena o composición musical o programa detallado (en música).	
- Elementos coreográficos . (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	
- Dramaturgia. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)	

002456/3D

(Página 5 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	- Lenguajes artísticos utilizados.
	- Ficha artística y técnica con breves referencias curriculares.
	- Espacio escénico: escenografía e iluminación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)
	- Espacio sonoro.

002456/3D

(Página 6 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>- Vestuario. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- ¿Es un proyecto dirigido a público infantil o juvenil? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso afirmativo adjuntar ficha pedagógica con expresión de los ciclos a los que va dirigida la obra.</p> <p>4. Dossier de la trayectoria artística profesional de la compañía o formación y/o currículo de sus integrantes con expresión de las actividades artísticas empresariales y/o profesionales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:</p> <p>- Obras dirigidas y estrenadas por el director artístico.</p> <p>- Discos grabados y publicados por la formación para proyectos de música. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Sólo para formaciones musicales y en caso de contar con sello discográfico propio o ser organizadora de ciclos, festivales o conciertos, resumen de su trayectoria. (En caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Sólo para los proyectos de Música, grabaciones musicales de la formación. Indicar dirección de la URL (FTP, WeTransfer, Vimeo, Dropbox, u otros) donde se encuentra alojada la grabación, o indicar la dirección de la URL donde descargarla.</p> <p>- Representaciones o conciertos realizados en el año natural anterior a la convocatoria con indicación de las plazas, indicando las llevadas a cabo en ferias y festivales</p> <p>- Residencias o convenios con centros ajenos a la compañía o formación. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Centro artístico estable. Descripción si procede. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Actividades y campañas formativas realizadas. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>- Presencia en ferias o festivales y premios obtenidos. (Si los hubiera, en caso contrario, consignar la inexistencia del mismo)</p> <p>5- Lugar de nacimiento o residencia del autor/a</p> <p>6- Lugar de residencia de los creativos profesionales contratados (Diseños de dirección, escenografía, composición, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía)</p>

002456/3D

(Página 7 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>7- Presupuesto detallado y plan de financiación, especificando la participación de otros inversores y términos en los que se concreta. El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)</p>

002456/3D

(Página 8 de 12)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
	<p>8- Planes de producción y distribución con referencias de la/s empresa/s externa/s a la/s que se asigna en caso de que proceda.</p> <p>9.- Proyecto de comunicación.</p> <p>10- Autorización del autor/a o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda.</p>

002456/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS DE DANZA A VALORAR POR LA COMISIÓN	
1. Valoración artística del proyecto. Máximo 30 puntos	
2. Valoración artística de la trayectoria de compañía o de sus componentes : Máximo 20 puntos	
3. Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máx. 10 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS DE DANZA	
1.- Proyecto artístico. Máximo 15 puntos.	
1.1.- N° de intérpretes en escena: Máximo 6 puntos.	
- 6 o más intérprete: 6 puntos	<input type="checkbox"/>
- 5 intérprete: 5 puntos	<input type="checkbox"/>
- 4 intérprete: 4 puntos	<input type="checkbox"/>
- 3 intérprete: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- 2 intérprete: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
- 1 intérprete: 1 punto	<input type="checkbox"/>
1.2.- Experiencia profesional de Director o Directora: Máximo 4 puntos	
- De 8 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas en adelante: 4 puntos	<input type="checkbox"/>
- De 6 a 7 obras dirigidas o coreografiadas y estrenadas: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- De 3 a 5 obras dirigidas o coreografiadas: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
- 2 obras dirigidas o coreografiadas : 1 punto	<input type="checkbox"/>
1.3.- Autor o autora (coreografía u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Andalucía: 3 puntos <input type="checkbox"/>	
1.4.- Obra o espectáculo realizado en residencia o en coproducción con otra entidad (nacional o internacional): 2 puntos <input type="checkbox"/>	
2. Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes. Máximo 11 puntos.	
2.1 Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria: Máximo 9 puntos.	
- De 35 en adelante 9 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 25 y 34: 7 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 15 y 24: 5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 8 y 14: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
2.2 Premios o reconocimientos obtenidos de organismos oficiales, en certámenes de especial relevancia o en ferias y festivales por la compañía o sus integrantes: Máximo 2 puntos	
Más de 10 premios o reconocimientos: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
Entre 6 y 10 premios o reconocimientos: 1 punto	<input type="checkbox"/>
3. Financiación y contrataciones. Máximo 10 puntos.	
3.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.3. Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (Al menos 3 entre los diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.4 Contratación, tanto interna (contratos laborales) como externa, de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo 2 puntos.	
- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
5. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Máximo 2 puntos.	
- Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS DE MÚSICA A VALORAR POR LA COMISIÓN.	
1.- Valoración artística del proyecto. Máximo 30 puntos.	
2.- Valoración artística de la trayectoria de la formación o de sus componentes: Máximo 20 puntos.	

002456/3D

(Página 10 de 12)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
3.- Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máximo 10 puntos	
CRITERIOS CUANTITATIVOS DE MÚSICA.	
1. Trayectoria de la formación y/o de sus integrantes. Máximo 23 puntos.	
1.1. Número de conciertos realizados por la formación en el año natural anterior al de la convocatoria: Máximo 9 puntos.	
- De 35 en adelante: 9 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 25 y 34: 7 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 15 y 24: 5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 10 y 14: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
1.2 Programas de nueva creación o de recuperación de patrimonio en los dos últimos años: Máximo 4 puntos.	
- De 9 programas estrenados en adelante: 4 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 6 y 8 programas estrenados: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 3 y 5 programas estrenados: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
- 2 programas estrenados: 1 punto	<input type="checkbox"/>
1.3 Nacimiento o residencia superior a 5 años en Andalucía del autor o autora de música, arreglos o letras o del investigador, musicólogo o especialista en obras de recuperación del patrimonio musical: 4 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.4 Presencia en ferias y festivales y premios obtenidos: Máximo 4 puntos.	
- De 11 ferias, festivales y/o premios en adelante : 4 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 7 y 10 ferias, festivales y/o premios: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 3 y 6 ferias, festivales y/o premios: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
1.5 Formación con sello discográfico propio: 1 punto. <input type="checkbox"/>	
1.6 Formación organizadora de ciclos de conciertos, certámenes o festivales: 1 punto. <input type="checkbox"/>	
2.- Financiación y contrataciones: Máximo 8 puntos.	
2.1 Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo de 10% del presupuesto: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
2.2 Inversión propia en más de un 50% (este porcentaje deberá mantenerse en caso de reformulación): 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
2.3 Contratación de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
3.- Proyecto artístico. Máximo 5 puntos.	
- 5 o más intérprete: 5 puntos	<input type="checkbox"/>
- 4 intérprete: 4 puntos	<input type="checkbox"/>
- 3 intérprete: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- 2 intérprete: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
- 1 intérprete: 1 punto	<input type="checkbox"/>
4. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. Máximo 2 puntos.	
Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
5. Consideración con colectivos en riesgo de exclusión. Máximo 2 puntos.	
Incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión: 2 puntos <input type="checkbox"/>	

002456/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales de danza	
1	Proyecto artístico
1.1	Nº de intérpretes en escena: Ficha artística
1.2	Experiencia profesional de Director o Directora. Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con abono o certificado de actuación con concepto acorde a la actividad
1.3	Autores andaluces: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Parar autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.
1.4	Obra o espectáculo realizado en residencia o coproducción con otra entidad (nacional o internacional) Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.
2	Trayectoria artística de la compañía artística y /o de sus integrantes
2.1	Número de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria : Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la correspondiente entidad de gestión de derechos de autor o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con concepto acorde a la actividad y abono de la misma.
2.2	Premios o reconocimientos obtenidos: Certificado o comunicación del o los premios obtenidos y referencias publicadas en prensa
3	Financiación
3.1	Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo del 10%: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte.
3.2	Inversión propia en más de un 50%: Plan de financiación
3.3	Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía (diseños de dirección, escenografía, composición musical, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía): Contrato carta de compromiso o factura proforma y copia del NIF o certificado de empadronamiento o alta en el IAE.
3.4	Contratación, tanto interna como externa de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes
4	Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género. <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): Autorización de la autora o de la representante de la entidad de gestión que corresponda - Presencia de mujeres en los equipos de gestión y dirección: En caso de empresarias, recibo de autónoma o escrituras. Para personal contratado: Declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina
5	Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa documentada
Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª.	
a)	DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.
b)	Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
c)	DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.
d)	Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.
e)	Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.
En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.	
Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales de música.	
1	Trayectoria de la formación y o de sus integrantes
1.1	Número de conciertos realizados por la formación en el año natural anterior al de la convocatoria: certificados de actuación de los espectáculos y conciertos realizados en el año natural anterior al de la convocatoria expedidos por los titulares de los espacios o por la SGAE o referencias publicadas en prensa
1.2	Programas de nueva creación o de recuperación de patrimonio en los dos últimos años: Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o inscripción de la obra en una sociedad de gestión.
1.3	Nacimiento o residencia superior a cinco años en Andalucía del autor o autora de música, arreglos o letras del investigador, musicólogo o especialista en obras de recuperación del patrimonio musical andaluces: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Parar autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.
1.4	Presencia en ferias o festivales y premios obtenidos Certificado o comunicación del o los premios obtenidos y referencias publicadas en prensa Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas con abono o certificado de actuación con concepto acorde a la actividad
1.5	Formación con sello discográfico propio: Ejemplares de los discos publicados o referencias publicadas en prensa
1.6	Formación organizadora de ciclos de conciertos, certámenes o festivales: Material promocional del evento o referencias publicadas en prensa en las que figure el organizador.
2	Financiación y contrataciones
2.1	Presencia de otros inversores o cofinanciación en un mínimo del 10%: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte.
2.2	Inversión propia en más de un 50%: Plan de financiación
2.3	Contratación, tanto interna como externa de servicios profesionales de distribución, producción o comunicación: Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes.
3	Proyecto artístico Nº de intérpretes en escena: Ficha artística

002456/3D

(Página 12 de 12)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
4	<p>Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de mujeres en las autoridades (dramaturgas, coreógrafas y compositoras): Autorización de la autora o de la representante de la entidad de gestión que corresponda - Presencia de mujeres en los equipos de gestión y dirección: En caso de empresarias, recibo de autónoma o escrituras. Para personal contratado: Declaración firmada por la persona solicitante en la que se relacionen las mujeres contratadas y su puesto o categoría acompañado de copia de contrato o nómina.
5	<p>-Consideración con colectivos en riesgo de exclusión: Memoria explicativa documentada</p>
<p>Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1º.</p>	
<p>a) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.</p>	
<p>b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.</p>	
<p>c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.</p>	
<p>d) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.</p>	
<p>e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.</p>	
<p>En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.</p>	
8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:</p> <p style="text-align: right;">..... €</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002456/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 5: APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE MÚSICA Y DANZA DIRIGIDOS A PÚBLICO ADULTO, FAMILIAR O INFANTIL Y JUVENIL, DE FORMACIONES DE MÚSICA O COMPAÑÍAS DE DANZA, CON TRAYECTORIA ARTÍSTICA PROFESIONAL SUPERIOR A 3 AÑOS.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS																																																							
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 95%; text-align: center;">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>			Documento	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																	
	Documento																																																							
1																																																							
2																																																							
3																																																							
4																																																							
5																																																							
6																																																							
7																																																							
8																																																							
9																																																							
10																																																							
<p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 35%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 15%;">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																																				
1																																																				
2																																																				
3																																																				
4																																																				
5																																																				
6																																																				
7																																																				
8																																																				
9																																																				
10																																																				

002456/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.			
En a de de			
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE			
Fdo.:			

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>**NOTA:**

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002456/3/A02D



4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/>	No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002459/3D



(Página 3 de 11)

ANEXO I

5	CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE				
Marque una de las opciones.				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.				
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE				
Marque una de las opciones.				
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.				
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.				
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.				

002459/3D

(Página 4 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1.- Denominación del proyecto:.....	
2.- Fecha de inicio y de finalización:.....	
3.- Memoria de la edición objeto de la solicitud de la feria, festival o evento incluyendo información sobre:	
- Trayectoria profesional de las compañías o formaciones y breve memoria de los espectáculos que componen la programación de la edición (identificando razón social, NIF y procedencia de las compañías o formaciones).	
- Número de representaciones o conciertos previstos en la edición objeto de la solicitud, con especificación de:	
a.- Representaciones o conciertos que contribuyan a la formación del público infantil y juvenil (mínimo 5):	
b.- Declaración responsable sobre las representaciones de producciones propias o en coproducción:	
c.- Estrenos absolutos:	
d.- Representaciones, conciertos o actividades complementarias que contribuyan a la igualdad de género y/o a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión (mínimo 3).	
e.- Actividades complementarias de carácter formativo (cursos, talleres, conferencias o exposiciones) promocional o comercial (stands, showcases, programación de encuentros de profesionales).	

002459/3D

(Página 7 de 11)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
5-	Presupuesto detallado y plan de financiación. (El presupuesto contendrá los gastos subvencionables, de acuerdo con los distintos epígrafes que se establecen en el apartado 5.c). del correspondiente cuadro resumen)

002459/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS	
1.- Valoración artística de la programación. Máx. 30 puntos.	
2.- Valoración de la trayectoria y repercusión pública del evento: Máx 15 puntos.	
3.- Valoración de la adecuación presupuestaria y del plan de financiación: Máx. 15 puntos.	
CRITERIOS CUANTITATIVOS	
1.- Programación de la edición en curso: Máx. 28 puntos.	
1.1 Número de representaciones o conciertos previstos: Máx. 8 puntos.	
- De 36 en adelante: 8 puntos. <input type="checkbox"/>	
- Entre 30 y 35: 6 puntos. <input type="checkbox"/>	
- Entre 26 y 29: 4 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.2 Número de representaciones o conciertos previstos de compañías o formaciones musicales con domicilio social en Andalucía: Máx. 7 puntos.	
- De 21 en adelante: 7 puntos. <input type="checkbox"/>	
- Entre 15 y 20: 5 puntos. <input type="checkbox"/>	
- Entre 10 y 14: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.3 Representaciones o conciertos que contribuyan a la formación artística del público infantil y juvenil (Mínimo 5 representaciones): 3 puntos <input type="checkbox"/>	
1.4 Estreno en la programación de la edición de producciones propias o en coproducción con compañías o formaciones: 2 puntos <input type="checkbox"/>	
1.5 Programación en la edición de estrenos absolutos (Mínimo 3): 2 puntos <input type="checkbox"/>	
1.6 Representaciones, conciertos y/o actividades complementarias que contribuyan a la igualdad de género y/o a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión (Mínimo 3): 2 puntos <input type="checkbox"/>	

002459/3D

(Página 9 de 11)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
1.7	Representaciones o conciertos de compañías o formaciones del resto de España e internacionales (Mínimo 3 representaciones de cada procedencia): 2 puntos. <input type="checkbox"/>
1.8	Inclusión de actividades complementarias de carácter formativo (cursos, talleres, conferencias o exposiciones), promocional o comercial (stands, showcases, programación de encuentros de profesionales): 2 puntos. <input type="checkbox"/>
2.- Características y trayectoria de la feria, festival o evento: Máximo 12 puntos.	
2.1.	Número total de espectadores en la edición anterior: Máx. 5 puntos.
	- De 10.001 en adelante: 5 puntos. <input type="checkbox"/>
	- Entre 8.000 y 10.000: 3 puntos. <input type="checkbox"/>
	- Entre 6.000 y 7.999: 2 puntos. <input type="checkbox"/>
2.2.	Número de ediciones anteriores de la feria, festival o evento: Máx. 5 puntos
	- De 16 en adelante: 5 puntos. <input type="checkbox"/>
	- Entre 10 y 15: 3 puntos. <input type="checkbox"/>
	- Entre 5 y 9: 1 punto. <input type="checkbox"/>
2.3.	Representaciones o conciertos en la calle o en espacios singulares en las 2 ediciones anteriores: 2 puntos <input type="checkbox"/>

002459/3D

(Página 10 de 11)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales	
1.- Programación de la edición en curso:	
1.1	Número de representaciones o conciertos previstos: Contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación.
1.2	Número de representaciones o conciertos previstos de compañías o formaciones musicales con domicilio social en Andalucía: Contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación así como NIF de la compañía que acredite el domicilio fiscal en Andalucía.
1.3	Representaciones o conciertos que contribuyan a la formación artística del público infantil y juvenil: Contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación en las que se especifique que el espectáculo se dirige a este tipo de público.
1.4	Estreno en la programación de la edición de producciones propias o en coproducción con compañías o formaciones: En el caso de producciones propias del festival material promocional si lo hubiera. En el caso de coproducciones: Contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación en los que se especifique el carácter de estreno y material promocional si lo hubiera.
1.5	Programación en la edición de estrenos absolutos: Contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación en los que se especifique el carácter de estreno y material promocional si lo hubiera.
1.6	Representaciones, conciertos y/o actividades complementarias que contribuyan a la igualdad de género y/o a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión (Mínimo 5). Deberá aportarse, en su caso, la publicidad correspondiente.
1.7	Representaciones o conciertos de compañías o formaciones del resto de España e internacionales (Mínimo 3 representaciones de cada procedencia): Contratos, precontratos, acuerdos o compromisos de contratación en los que quede manifiesta la residencia en el resto de España o en el extranjero.
1.8	Inclusión de actividades complementarias de carácter formativo (cursos, talleres, conferencias o exposiciones) promocional o comercial (stands, showcases, programación de encuentros de profesionales) Deberá aportarse, en su caso, de la publicidad correspondiente..
2.- Características y trayectoria de la feria, festival o evento:	
2.1	Número total de espectadores en la edición anterior: memoria que incluya relación de espectáculos programados y número de espectadores por espectáculos.
2.2	Número de ediciones anteriores de la feria, festival o evento: Material promocional o referencias de prensa.
2.3	Representaciones o conciertos en la calle o en espacios singulares en las 2 ediciones anteriores: Material promocional o referencias de prensa.
Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª	
1.-	DNI o NIE y la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.
2.-	Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado actualizado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
3.-	DNI o NIE y la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.
4.-	Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.
5.-	Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.
En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.	

002459/3D

(Página 11 de 11)

ANEXO I

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
€	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002459/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 6: SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS, FESTIVALES, MUESTRAS U OTROS EVENTOS DE EXHIBICIÓN ESCÉNICA O MUSICAL EN ANDALUCÍA.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE													
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
DOMICILIO :													
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:											
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:						
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:						
						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>							
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:									
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:									

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002459/3/A02D



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO																																																																													
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 95%; text-align: center;">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 35%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 15%;">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			Documento	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Documento																																																																													
1																																																																													
2																																																																													
3																																																																													
4																																																																													
5																																																																													
6																																																																													
7																																																																													
8																																																																													
9																																																																													
10																																																																													
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																																																										
1																																																																										
2																																																																										
3																																																																										
4																																																																										
5																																																																										
6																																																																										
7																																																																										
8																																																																										
9																																																																										
10																																																																										

002459/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>**NOTA:**

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002459/3/A02D



4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
<input type="checkbox"/>	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/>	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
<input type="checkbox"/>	No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.		
<input type="checkbox"/>	No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

002461/3D



(Página 3 de 9)

ANEXO I

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			

002461/3D

(Página 4 de 9)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
1. Denominación del proyecto:	
2. Fecha de inicio y de finalización:	
3 Memoria de la sala y de su trayectoria con expresión de las actividades empresariales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:	
- Cuadro de dirección de la sala:	
- Memoria artística que contenga la Relación de la programación de la sala (nombre de la compañía o formación y del espectáculo) en el año anterior, número de representaciones o conciertos, número de espectadores y porcentaje de ocupación en cada representación o concierto:	

002461/3D

(Página 6 de 9)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)
<p>- Precios previstos incluyendo política de descuentos y promociones:</p>	
<p>- Actividades formativas y de promoción de público previstas:</p>	
<p>- Residencias o convenios con compañías ajenas a la empresa si los hubiere:</p>	

002461/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS
CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS	
1.- Valoración artística de la trayectoria de la sala, la programación propuesta y las actividades complementarias: Máx. 30 puntos.	
2.- Valoración de la gestión de la sala y de los planes de creación y fidelización de público: Máx. 15 puntos	
3.- Valoración de la financiación y adecuación presupuestaria: Máx. 15 puntos	
CRITERIOS CUANTITATIVOS	
1.- Programación prevista en el periodo de ejecución de la actividad: Máximo. 20 puntos	
1.1.- Número de representaciones o conciertos previstos en el año en curso. Máximo. 7 puntos	
Teatro, circo, danza.	
De 200 en adelante: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 150 y 199: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 100 y 149: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 70 y 99: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
Música.	
De 160 en adelante: 7 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 130 y 159: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 90 y 129: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 60 y 89: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.2.- Número de representaciones o porcentaje sobre el total de la programación de compañías o conciertos de formaciones musicales con domicilio social en Andalucía y/o de autores andaluces o con residencia superior a 5 años en Andalucía. Máximo 5 puntos.	
De 121 en adelante o más del 60% : 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 100 y 120 o entre 50% y 59,99 %: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 50 y 99 o entre 25% y 49,99 %: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
Música.	
De 101 en adelante o más del 60 %: 5 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 80 y 100, o entre 50% y 59,99 % : 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
Entre 40 y 79, o entre el 25% y el 49,99 %: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.3.- Número de provincias de procedencia de las compañías o formaciones musicales andaluzas. Máximo 3 puntos.	
- Compañías o formaciones provenientes de entre 4 y 8 provincias andaluzas: 3 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Compañías o formaciones provenientes de 3 provincias andaluzas: 1 punto.	<input type="checkbox"/>
1.4.- Inclusión en la programación de espectáculos que contribuyan a la igualdad de género y/o a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social (Mínimo 5 representaciones): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.5 Inclusión en la programación de espectáculos que contribuyan a la formación artística del público infantil y juvenil (Mínimo 15 representaciones)/ Ciclos específicos de promoción de nuevos valores (Mínimo 10 conciertos): 2 puntos. <input type="checkbox"/>	
1.6. En salas de teatro la Inclusión en la programación de espectáculos de danza contemporánea, música o circo (Mínimo 15 representaciones o conciertos)/ En salas de conciertos la inclusión en la programación de espectáculos de teatro, danza contemporánea o circo (Mínimo 8 representaciones 1 punto. <input type="checkbox"/>	
2. Características de la sala: Máximo. 20 puntos.	
2.1. Número y estabilidad del personal contratado en la sala (Contratos de duración superior 9 meses): Máximo. 10 puntos	
- 5 o más trabajadores (2 puntos por trabajador): Máximo. 10 puntos.	<input type="checkbox"/>
- Entre 3 y 4 trabajadores (1,5 puntos por trabajador): Máximo 6 puntos.	<input type="checkbox"/>
- 2 trabajadores (1 punto por trabajador): Máximo 2 puntos.	<input type="checkbox"/>
2.2. Número medio de espectadores por representación en la temporada anterior (Invitaciones máximas computables: 10% de aforo): Máx. 5 puntos.	
- De 101 en adelante o más del 70 % del aforo: 5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 80 y 100 o entre el 55 % y el 69 '99 % del aforo: 3 puntos	<input type="checkbox"/>
- Entre 60 y 79 o entre el 40 % y 54 '99 % del aforo: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
2.3 La Titularidad del local: Propiedad o alquiler/cesión con canon superior a 500€ mensuales: 3 puntos. <input type="checkbox"/>	
2.4 Ubicación de la sala en un municipio no capital de provincia o fuera del casco antiguo de la localidad: 2 puntos. <input type="checkbox"/>	

002461/3D

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)
Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II por los beneficiarios provisionales	
1.1	Número de representaciones o conciertos previstos en el año en curso: Memoria artística y material promocional de programación de la sala en la temporada en curso.
1.2	Número de representaciones de compañías o conciertos de formaciones musicales con domicilio social en Andalucía y/o de autores andaluces o con residencia superior a 5 años en Andalucía: Compañías o conciertos de formaciones musicales: NIF donde se acredite el domicilio social en Andalucía. Autores andaluces o con residencia superior a cinco años en Andalucía: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía para personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Para autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.
1.3	Número de provincias de procedencia de las compañías o formaciones musicales andaluzas: NIF de la compañía o formación donde se acredite el domicilio social en Andalucía.
1.4	Inclusión en la programación de espectáculos que contribuyan a la igualdad de género y/o a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social (Mínimo 5 representaciones): Memoria artística y material promocional de programación de la sala en la temporada en curso.
1.5	Inclusión en la programación de espectáculos que contribuyan a la formación artística del público infantil y juvenil (Mínimo 15 representaciones)/ Ciclos específicos de promoción de nuevos valores: Memoria artística y material promocional de programación de la sala en la temporada en curso.
1.6	En salas de teatro la inclusión en la programación de espectáculos de danza contemporánea, música o circo (Mínimo 15 representaciones o conciertos)/ En salas de conciertos la inclusión en la programación de espectáculos de teatro, danza contemporánea o circo (Mínimo 8 representaciones): Memoria artística y material promocional de programación de la sala en la temporada en curso.
2	Características de la sala:
2.1	Número y estabilidad del personal contratado en la sala (Contratos de duración superior 9 meses): Contratos laborales del personal.
2.2	Número medio de espectadores por representación en la temporada anterior (Invitaciones máximas computables: 10% de aforo): Memoria que incluya relación de espectáculos y número de espectadores por espectáculo.
2.3	La Titularidad del local: Propiedad o alquiler/cesión con canon superior a 800€ mensuales: Contrato de compra-venta, contrato de alquiler o convenio de cesión.
2.4	Ubicación de la sala en un municipio no capital de provincia o fuera del casco antiguo de la localidad: Contrato de compra-venta, contrato de alquiler o convenio de cesión. En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% el inicialmente presentado.
Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)1ª.	
1.-	DNI o NIE y la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona solicitante o NIF de la entidad solicitante.
2.-	Cuando proceda, documento de alta en el IAE del solicitante y certificado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
3.-	DNI o NIE y la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.
4.-	Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.
5.-	Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria.

002461/3D

(Página 9 de 9)

ANEXO I

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
€	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002461/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA . (Código procedimiento: 10494)

LÍNEA 8: SUBVENCIONES A SALAS DE EXHIBICIÓN ESCÉNICA DE GESTIÓN PRIVADA.

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL: [][][][][][]
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA .
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.



002461/3/A02D



3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)																																																																																	
<p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p>																																																																																		
4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS																																																																																	
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 95%; text-align: center;">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td></tr> <tr><td>11</td><td>.....</td></tr> <tr><td>12</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 30%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 20%;">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>(* Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			Documento	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Documento																																																																																	
1																																																																																	
2																																																																																	
3																																																																																	
4																																																																																	
5																																																																																	
6																																																																																	
7																																																																																	
8																																																																																	
9																																																																																	
10																																																																																	
11																																																																																	
12																																																																																	
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																																																														
1																																																																														
2																																																																														
3																																																																														
4																																																																														
5																																																																														
6																																																																														
7																																																																														
8																																																																														
9																																																																														
10																																																																														

002461/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.			
En a de de			
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE			
Fdo.:			

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002461/3/A02D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones reguladas por Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía.

La Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de documentales en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 22 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el marco de las citadas bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizar la convocatoria anual de estas subvenciones.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria para el año 2019 de estas subvenciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se efectúa la convocatoria pública de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, para el ejercicio 2019, en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Producción de documentales de creación.
- b) Producción de documentales de difusión cultural.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía (BOJA núm. 98, de 25 de mayo).

Los conceptos subvencionables, requisitos y procedimiento de concesión serán los establecidos en la mencionada orden.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. De conformidad con la disposición adicional única de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, se aprueban los formularios de solicitud (Anexo I) y formularios para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II) de cada una de las correspondientes líneas reguladas en la citada orden, que se publican con la presente convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentarán conforme a los modelos contenidos como Anexos I que se publican conjuntamente con la presente resolución.

3. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 11 la Orden de 19 de mayo de 2017 citada anteriormente. No obstante, si el modo de presentación elegido por las personas o entidades solicitantes es telemático, las direcciones electrónicas a las que podrán dirigir las solicitudes son <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC> o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Tanto la citadas solicitudes, Anexo I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexo II, a los que se refiere la Orden de 19 de mayo de 2017, citada anteriormente, y que se publican conjuntamente con la presente Resolución, se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/> en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Tercero. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Cuarto. Financiación.

4.1. La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes máximos que a continuación se relacionan en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación así como en el Presupuesto de Explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Los gastos se devengarán, como máximo, anualmente en función de la ejecución real de los proyectos, así como la planificación financiera de los desembolsos a realizar, que se han planteado atendiendo al horizonte temporal antes reseñado y al grado de maduración de los proyectos, así como por cada una de las líneas de actuación, con el siguiente detalle:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	2019	2020	2021	Dotación total por línea
Producción de documentales de creación	41.600 euros	114.400 euros	52.000 euros	208.000 euros
Producción de documental de difusión cultural.	41.400 euros	113.850 euros	51.750 euros	207.000 euros
TOTAL POR ANUALIDADES	83.000 euros	228.250 euros	103.750 euros	415.000 euros

No obstante, en el caso de que no se alcanzara la concesión de la cantidad máxima asignada para una de las líneas de subvención, las cantidades no empleadas podrán destinarse a la concesión de subvenciones para la otra línea.

Para el año 2019 la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ha consignado en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) la dotación económica máxima que pudieran devengar los beneficiarios de las dos líneas de ayudas para ese ejercicio. Asimismo dicho importe se ha tenido en cuenta en su presupuesto de explotación.

La partida presupuestaria que sustentará la financiación de lo anterior es la partida presupuestaria 1800010000 G/45E/44054/ 01.

Para los ejercicios 2020 y 2021 se irá consignando la cuantía correspondiente para los citados años con cargo a sus respectivos presupuestos, siempre y en todo caso, atendiendo a la existencia de disponibilidad de crédito para cada ejercicio.

4.2. Determinación de las cuantías:

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, aquellas personas o entidades solicitantes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Orden de 19 de mayo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al cien por cien de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 29 de julio de 2019.- El Director, Fernando Francés García.

(Página 2 de 5)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No he sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.			
<input type="checkbox"/> Declaro estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas que hubieran participado en anteriores proyectos audiovisuales producidos por la persona o entidad solicitante .			
<input type="checkbox"/> Declaro no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas que hubieran participado en anteriores proyectos audiovisuales producidos por la persona o entidad solicitante, así como por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo aplicable u otras actuaciones que supongan una mala práctica en materia laboral.			
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.			
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.			
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.			
<input type="checkbox"/> Declaro que el nombre y tamaño de la empresa son:			
NOMBRE DE LA EMPRESA		Número de socios	Tamaño de la Empresa*
.....	
<input type="checkbox"/> Soy empresa de producción audiovisual independiente con personalidad jurídica privada establecida en un Estado de la Unión Europea.			
<input type="checkbox"/> Soy productor/a independiente que actúa como persona física establecida en un Estado de la Unión Europea.			
DECLARACIÓN DE OBRA CULTURAL			
- Los documentales de creación que se presenten por las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, al menos, uno de los siguientes criterios culturales:			
<input type="checkbox"/> 1º. El contenido tenga relación directa con la literatura, la música, la danza, la ciencia, la naturaleza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y en general con las expresiones de la creación artística.			
<input type="checkbox"/> 2º. El contenido tenga carácter biográfico, o en general refleje hechos o personajes de carácter histórico.			
<input type="checkbox"/> 3º. El contenido incluya principalmente relatos, hechos o personajes mitológicos o legendarios que puedan considerarse integrados en cualquier patrimonio o tradición cultural del mundo.			
<input type="checkbox"/> 4º. Permita un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.			
<input type="checkbox"/> 5º. El contenido esté relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la realidad social, cultural o política, andaluza, europea o universal, o con incidencia sobre ellos.			
* (Empresa grande, empresa mediana, empresa pequeña o microempresa) A efectos de las presentes bases reguladoras, para determinar la categoría de la empresa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) n° N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.			
5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
<input type="checkbox"/> a) Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique claramente, el interés cultural, y los valores del mismo así como el desarrollo de la producción previsto.			
<input type="checkbox"/> b) Sinopsis.			
<input type="checkbox"/> c) Escaleta o guión definitivo del documental.			
<input type="checkbox"/> d) Presupuesto de gasto del documental, detallado por partidas y capítulos. Si el documental se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que correspondan a cada uno de las personas o entidades coproductoras.			
<input type="checkbox"/> e) Plan detallado de financiación del proyecto con expresa indicación del origen de los recursos, y en su caso, la documentación acreditativa de los recursos que estén confirmados entre ayudas o subvenciones, premios, inversión de recursos propios, contratos o cartas de compromiso acreditativos de las inversiones privadas así como, en su caso, los documentos que incorporen los compromisos con los importes de las capitalizaciones que, hasta un máximo del 15 % del presupuesto del documental, se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que las personas o entidades productoras del documental para el que se solicita la ayuda hayan suscrito algún contrato de trabajo. Si el documental se realiza en régimen de coproducción se hará constar con claridad y en columnas separadas los recursos que correspondan a cada una de las personas o entidades coproductoras.			

002579/3D

5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
<input type="checkbox"/>	f) Ficha técnica con la relación nominal de las personas profesionales intervinientes: dirección, composición musical, dirección de producción, documentalista, jefe o jefa de producción, dirección de casting, dirección de fotografía, dirección de animación, jefatura de sonido directo, montador o montadora de sonido, montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección, así como otras empresas intervinientes en el documental.		
<input type="checkbox"/>	g) Currículum de las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionización y producción ejecutiva, en el que se recojan las obras en las que ha participado en los dos últimos años.		
<input type="checkbox"/>	h) Carta de interés de las personas que desempeñen las funciones dirección, guionización y producción ejecutiva propuestos en el proyecto.		
<input type="checkbox"/>	i) Calendario previsto y plan de rodaje indicando fechas, tiempo y localizaciones, y expresamente el número de días que se van a grabar o rodar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
<input type="checkbox"/>	j) Acuerdo o preacuerdo de coproducción, en su caso, en el que aparezcan los importes y porcentajes correspondientes a cada persona o entidad coproductora.		
<input type="checkbox"/>	k) Memoria explicativa sobre la generación de actividad económica en Andalucía en la que se indique la cuantía destinada a la creación de empleo en el sector de la cinematografía y las artes audiovisuales, así como los demás gastos imputables a los distintos conceptos subvencionables que se generen con ocasión de la producción del documental.		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.		
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.		
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.		
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.		
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.		
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aportará copia del documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.		

002579/3D



(Página 4 de 5)

ANEXO I

5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)		
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL		
Marque una de las opciones.		
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de Número de Identificación Fiscal.		
<input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aportará copia del documento del Número de Identificación Fiscal.		
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.		
6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
TÍTULO DEL DOCUMENTAL		DURACIÓN (mínimo 45 minutos)
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PRODUCTORA SOLICITANTE	IMPORTE SOLICITADO (Debe coincidir con el importe solicitado en el punto 7)
Tipo de ayuda: Subvención <input type="checkbox"/>		
Lista de costes del Proyecto		
CAP. 01.- GUIÓN Y MÚSICA <input type="checkbox"/>		
CAP. 02.- PERSONAL ARTÍSTICO <input type="checkbox"/>		
CAP. 03.- EQUIPO TÉCNICO <input type="checkbox"/>		
CAP. 04.- ESCENOGRAFÍA <input type="checkbox"/>		
CAP. 05.- EST., ROD/SÓN. Y VARIOS. PRODUCCIÓN <input type="checkbox"/>		
CAP. 06.- MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES <input type="checkbox"/>		
CAP. 07.- VIAJES, HOTELES Y COMIDAS <input type="checkbox"/>		
CAP. 08.- PELÍCULA VIRGEN <input type="checkbox"/>		
CAP. 09.- LABORATORIO <input type="checkbox"/>		
CAP. 10.- SEGUROS <input type="checkbox"/>		
CAP. 11.- GASTOS GENERALES <input type="checkbox"/>		
CAP. 12.- GASTOS EXPLOTACIÓN, COMERCIO Y FINANCIACIÓN <input type="checkbox"/>		
FINANCIACIÓN (con indicación de la financiación pública)		
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
SINOPSIS (Breve descripción del proyecto)		
<p>PLAZO DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA. "No serán subvencionables los proyectos que a la fecha de presentación de la solicitud hubieran dado inicio al rodaje del documental o en los que se hayan asumido compromisos previos al rodaje que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje. Como se dispone en el artículo 1.4 de las bases reguladoras se entiende por rodaje, el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra, que deberá contener todos los periodos y días sueltos de rodaje que vayan a realizarse durante la producción del documental"</p>		
Ubicación del Proyecto: Indicación del número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del documental.		

002579/3D

(Página 5 de 5)

ANEXO I

7	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
..... €	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALESCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002579/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10599)**LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES DE CREACIÓN.****FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS****CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE													
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
DOMICILIO :													
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:											
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:						
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:						
						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>							
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:											
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:						
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M							
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:											

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA.
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.
Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:	
<input type="checkbox"/>	ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.
<input type="checkbox"/>	DESISTO de la solicitud.
<input type="checkbox"/>	REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:
.....	
.....	



002579/3/A02D



(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)			
<input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:				
<input type="checkbox"/> OPTO . De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):				
4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE que el órgano gestor recabe documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus Agencias u otras Administraciones Públicas y aporjunte con el Anexo II la documentación que se indica a continuación. Documento				
En el caso de persona física:				
1			
2			
3			
4			
5			
En el caso de persona jurídica:				
1			
2			
3			
4			
5			
Documentación relativa al proyecto:				
1			
2			
3			
4			
5			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA				
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:				
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.				
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

002579/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de Número de Identificación Fiscal. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento del Número de Identificación Fiscal.	
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.	

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaiicc@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002579/3/A02D



(Página 2 de 5)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.			
<input type="checkbox"/> No he sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.			
<input type="checkbox"/> Declaro estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas que hubieran participado en anteriores proyectos audiovisuales producidos por la persona o entidad solicitante .			
<input type="checkbox"/> Declaro no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas que hubieran participado en anteriores proyectos audiovisuales producidos por la persona o entidad solicitante, así como por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo aplicable u otras actuaciones que supongan una mala práctica en materia laboral.			
<input type="checkbox"/> Estoy dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.			
<input type="checkbox"/> No soy empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.			
<input type="checkbox"/> No soy una empresa en crisis, conforme a la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.			
<input type="checkbox"/> Declaro que el nombre y tamaño de la empresa son:			
NOMBRE DE LA EMPRESA		Número de socios	Tamaño de la Empresa*
.....	
<input type="checkbox"/> Soy empresa de producción audiovisual independiente con personalidad jurídica privada establecida en un Estado de la Unión Europea.			
<input type="checkbox"/> Soy productor/a independiente que actúa como persona física establecida en un Estado de la Unión Europea.			
* (Empresa grande, empresa mediana, empresa pequeña o microempresa) A efectos de las presentes bases reguladoras, para determinar la categoría de la empresa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) n° N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.			
5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
<input type="checkbox"/> a) Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique claramente, el interés cultural, y los valores del mismo así como el desarrollo de la producción previsto.			
<input type="checkbox"/> b) Sinopsis.			
<input type="checkbox"/> c) Escaleta o guión definitivo del documental.			
<input type="checkbox"/> d) Presupuesto de gasto del documental, detallado por partidas y capítulos. Si el documental se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que correspondan a cada uno de las personas o entidades coproductoras.			
<input type="checkbox"/> e) Plan detallado de financiación del proyecto con expresa indicación del origen de los recursos, y en su caso, la documentación acreditativa de los recursos que estén confirmados entre ayudas o subvenciones, premios, inversión de recursos propios, contratos o cartas de compromiso acreditativos de las inversiones privadas así como, en su caso, los documentos que incorporen los compromisos con los importes de las capitalizaciones que, hasta un máximo del 15 % del presupuesto del documental, se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que las personas o entidades productoras del documental para el que se solicita la ayuda hayan suscrito algún contrato de trabajo. Si el documental se realiza en régimen de coproducción se hará constar con claridad y en columnas separadas los recursos que correspondan a cada una de las personas o entidades coproductoras.			
<input type="checkbox"/> f) Ficha técnica con la relación nominal de las personas profesionales intervinientes: dirección, composición musical, dirección de producción, documentalista, jefe o jefa de producción, dirección de casting, dirección de fotografía, dirección de animación, jefatura de sonido directo, montador o montadora de sonido, montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección, así como otras empresas intervinientes en el documental.			
<input type="checkbox"/> g) Currículum de las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionización y producción ejecutiva, en el que se recojan las obras en las que ha participado en los dos últimos años.			
<input type="checkbox"/> h) Carta de interés de las personas que desempeñen las funciones dirección, guionización y producción ejecutiva propuestos en el proyecto.			
<input type="checkbox"/> i) Calendario previsto y plan de rodaje indicando fechas, tiempo y localizaciones, y expresamente el número de días que se van a grabar o rodar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
<input type="checkbox"/> j) Acuerdo o preacuerdo de coproducción, en su caso, en el que aparezcan los importes y porcentajes correspondientes a cada persona o entidad coproductora.			
<input type="checkbox"/> k) Memoria explicativa sobre la generación de actividad económica en Andalucía en la que se indique la cuantía destinada a la creación de empleo en el sector de la cinematografía y las artes audiovisuales, así como los demás gastos imputables a los distintos conceptos subvencionables que se generen con ocasión de la producción del documental.			

002580/3D

(Página 3 de 5)

ANEXO I

5 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
2
3
4
5
6
7
8
9
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL			
Marque una de las opciones.			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de Número de Identificación Fiscal.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento del Número de Identificación Fiscal.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.			
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con la solicitud.			

002580/3D



(Página 4 de 5)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
TÍTULO DEL DOCUMENTAL		DURACIÓN (mínimo 45 minutos)
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PRODUCTORA SOLICITANTE	IMPORTE SOLICITADO (Debe coincidir con el importe solicitado en el punto 7)
Tipo de ayuda: Subvención <input type="checkbox"/>		
Lista de costes del Proyecto		
CAP. 01.- GUIÓN Y MÚSICA <input type="checkbox"/>		
CAP. 02.- PERSONAL ARTÍSTICO <input type="checkbox"/>		
CAP. 03.- EQUIPO TÉCNICO <input type="checkbox"/>		
CAP. 04.- ESCENOGRAFÍA <input type="checkbox"/>		
CAP. 05.- EST., ROD/SÓN. Y VARIOS. PRODUCCIÓN <input type="checkbox"/>		
CAP. 06.- MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES <input type="checkbox"/>		
CAP. 07.- VIAJES, HOTELES Y COMIDAS <input type="checkbox"/>		
CAP. 08.- PELÍCULA VIRGEN <input type="checkbox"/>		
CAP. 09.- LABORATORIO <input type="checkbox"/>		
CAP. 10.- SEGUROS <input type="checkbox"/>		
CAP. 11.- GASTOS GENERALES <input type="checkbox"/>		
CAP. 12.- GASTOS EXPLOTACIÓN, COMERCIO Y FINANCIACIÓN <input type="checkbox"/>		
FINANCIACIÓN (con indicación de la financiación pública)		
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
SINOPSIS (Breve descripción del proyecto)		
<p>PLAZO DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA. "No serán subvencionables los proyectos que a la fecha de presentación de la solicitud hubieran dado inicio al rodaje del documental o en los que se hayan asumido compromisos previos al rodaje que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje. Como se dispone en el artículo 1.4 de las bases reguladoras se entiende por rodaje, el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra, que deberá contener todos los periodos y días sueltos de rodaje que vayan a realizarse durante la producción del documental"</p>		
Ubicación del Proyecto: Indicación del número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del documental.		

002580/3D

(Página 5 de 5)

ANEXO I

7	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de:	
..... €	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaicc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002580/3D





Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES EN ANDALUCÍA (Código procedimiento: 10599)**LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES DE DIFUSIÓN CULTURAL.****FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS****CONVOCATORIA/EJERCICIO:**

..... de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	

3 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado. <input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado. <input type="checkbox"/> DESESTIMADA . <input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.
Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:
<input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado. <input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud. <input type="checkbox"/> REFORMULO . (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:



002580/3/A02D



(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN (Continuación)
<input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:	
<input type="checkbox"/> OPTO . De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):	

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE que el órgano gestor recabe documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus Agencias u otras Administraciones Públicas y aporajojunto con el Anexo II la documentación que se indica a continuación. <p style="text-align: center;">Documento</p> En el caso de persona física: 1 2 3 4 5 En el caso de persona jurídica: 1 2 3 4 5 Documentación relativa al proyecto: 1 2 3 4 5	

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

002580/3/A02D



(Página 3 de 3)

ANEXO II

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Marque una de las opciones. <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de Número de Identificación Fiscal. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará copia del documento del Número de Identificación Fiscal.	
En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.	

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> Fdo.:	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	1	4	0	8	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que: a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya dirección es Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla. b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.aaiicc@juntadeandalucia.es c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos
--

NOTA: De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará: a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud. b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

002580/3/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

BDNS (Identificación): 469168-469169.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía en la cuantía total máxima y con cargo a los créditos presupuestarios que se especifican:

Línea	Cuantía máxima	Aplicación Presupuestaria
Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco	190.000 euros	1800010000 G/45E/44054/ 01
Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural	60.000 euros	1800010000 G/45E/44054/ 01

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

En la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco: Las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En la línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural: las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción, creación, comercialización y/o distribución de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Quedan expresamente excluidas, en ambas líneas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Tercero. Objeto.

Ayudas para la para la promoción del tejido profesional del flamenco, en los siguientes ámbitos:

- Línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco: La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.

- Línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural: La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional para facilitar su asistencia, con espectáculos de flamenco, a festivales y eventos de especial interés cultural.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía (BOJA núm. 60, de 29 de marzo).

Quinto. Importe.

La dotación correspondiente a la línea de subvención se ha recogido en el cuadro del apartado primero del presente extracto. El importe máximo de la subvención por entidad beneficiaria será:

- En la Línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco: 50.000 euros.
- En la Línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural: 30.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios de solicitudes y demás datos necesarios, para la línea convocada, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, (Instituto Andaluz del Flamenco) y Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

BDNS (Identificación): 468968.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato en la cuantía total máxima de 140.000 € y con cargo a los créditos presupuestarios que se especifican, 1800010000 G/45E/44054/ 01.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, públicas o privadas, organizadoras de los festivales flamencos.

Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica.

Tercero. Objeto.

Ayudas para la promoción de Festivales Flamencos de pequeño y mediano formato, para contribuir a la difusión del flamenco en Andalucía.

La concreción del objeto de la citada línea figura en las correspondientes bases reguladoras.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato (BOJA núm. 135, de 12 de julio).

Quinto. Importe.

La dotación correspondiente a la línea de subvención se ha recogido en el cuadro del apartado primero del presente extracto. El importe máximo de la subvención por persona o entidad beneficiaria, dependiendo de los diferentes conceptos subvencionables establecidos en las bases reguladoras, será de 3.000 euros para festivales, noches o veladas flamencas de un solo día; 5.000 euros para festivales flamencos de pequeño formato, entendiéndose como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre dos y tres días; y 12.000 euros para festivales flamencos de mediano formato, entendiéndose como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre cuatro y siete días.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios de solicitudes y demás datos necesarios, para la línea convocada, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las sedes de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (Instituto Andaluz del Flamenco) y Centro Andaluz del Flamenco.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía.

BDNS (Identificación): 469250, 469251.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a la producción de largometrajes en Andalucía, en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de las líneas que se indican y con cargo a los créditos presupuestarios que para cada una de las líneas se detallan.

Partida presupuestaria: 1800010000 G/45E/44054/ 01

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	2019	2020	2021	Dotación total por línea
Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.	140.000,00 €	385.000,00 €	175.000,00 €	700.000,00 €
Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.	220.000,00 €	605.000,00 €	275.000,00 €	1.100.000,00 €
TOTAL POR ANUALIDADES	360.000,00 €	990.000,00 €	450.000,00 €	1.800.000,00 €

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

Línea 1: Personas jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En esta línea y a efectos de poder solicitar ayuda para la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.i) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se entiende por profesional que se inicia en el campo de la realización aquel que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.

Línea 2: Personas jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Tercero. Objeto.

La finalidad de las ayudas es la producción de largometrajes en Andalucía, en los siguientes ámbitos:

Línea 1: La producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.

Línea 2: La producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía (BOJA núm. 151, de 8 de agosto).

Quinto. Importe.

La dotación de cada una de las líneas es la que figura en el cuadro del apartado primero de este extracto. El importe máximo de la subvención será de una cuantía máxima de 250.000 €, siempre que no supere el 40% de los costes subvencionables del largometraje para la Línea 1, y una cuantía máxima de 300.000 €, siempre que no superen el 35% de los costes subvencionables del largometraje para la Línea 2.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios de solicitudes y demás datos necesarios, para las distintas líneas convocadas, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

BDNS (Identificación): 469149.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la cuantía total máxima de 65.000 euros y con cargo a los créditos presupuestarios que se especifican, 1800010000 G/45E/44054/ 01.

Segundo. Beneficiarios.

Asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

Quedan expresamente excluidas las federaciones de asociaciones.

Las entidades solicitantes deberán tener entre sus fines estatutarios el desarrollo y promoción de actividades que contribuyan a la promoción y divulgación del flamenco, estar inscritas en el Registro Público de Andalucía que corresponda en función de su naturaleza jurídica y tener domicilio social en Andalucía.

Tercero. Objeto.

La promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, mediante el apoyo a las actividades que se desarrollen por las asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro y que estén relacionadas con la promoción, la divulgación y el conocimiento del flamenco como elemento de la cultura andaluza.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía (BOJA núm. 61, de 28 de marzo de 2018).

Quinto. Importe.

La dotación correspondiente a la línea de subvención se ha recogido en el cuadro del apartado Primero del presente extracto. El importe máximo de la subvención por entidad beneficiaria será de 5.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios de solicitudes y demás datos necesarios, para la línea convocada, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (Instituto Andaluz del Flamenco) y Centro Andaluz del Flamenco.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

BDNS (Identificación): 469215, 469216, 469217, 469218, 469219, 469220, 469221.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de las líneas de subvención que se indican y con cargo a los créditos presupuestarios que se detallan.

Partida presupuestaria: 1800010000 G/45E/44054/ 01.

Línea	Cuantía máxima
Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos	150.000 euros
Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años	90.000 euros
Línea 3: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional superior a 3 años	280.000 euros
Línea 4: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años	35.000 euros
Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años	90.000 euros
Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras y/u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía	280.000 euros
Línea 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada	505.000 euros

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

- Línea 1: Personas físicas y jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con el teatro, el circo, la música o la danza, que presten servicio al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza.

- Línea 2: Personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con el teatro o el circo, que presten servicio

al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza o que desarrollen la actividad objeto de la subvención en Andalucía.

- Línea 3: Personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con el teatro o el circo, que presten servicio al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza o que desarrollen la actividad objeto de la subvención en Andalucía.

- Línea 4: Personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con la música y la danza, que presten servicio al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza o que desarrollen la actividad objeto de la subvención en Andalucía.

- Línea 5: Personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con la música y la danza, que presten servicio al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza o que desarrollen la actividad objeto de la subvención en Andalucía.

- Línea 6: Personas físicas o jurídicas privadas, organizadoras de ferias, festivales, muestras y otros eventos de exhibición escénica o musical de carácter profesional que se celebren en la comunidad andaluza.

- Línea 8: Personas físicas y jurídicas privadas que vayan a llevar a cabo la gestión de salas de exhibición escénica en instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma andaluza y cuya actividad principal sea la exhibición comercial de espectáculos de carácter profesional de artes escénicas o música.

Tercero. Objeto.

Ayudas para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, en los siguientes ámbitos:

- Línea 1: La promoción del sector profesional de las artes escénicas y musicales con el apoyo a la distribución de espectáculos en giras artísticas y en asistencias a festivales y eventos culturales de exhibición de espectáculos de teatro, danza, circo y espectáculos musicales.

- Línea 2: La producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.

- Línea 3: La producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.

- Línea 4: La producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.

- Línea 5: La producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.

- Línea 6: La organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía.

- Línea 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada para el desarrollo de una programación estable de espectáculos de teatro, danza, circo y música dirigidos a público adulto, familiar, infantil y juvenil.

La concreción del objeto de cada una de las citadas líneas figura en las correspondientes bases reguladoras.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 7 de septiembre de 2016, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre).

Quinto. Importe.

La dotación correspondiente a cada una de las líneas se ha recogido en el cuadro del apartado Primero del presente extracto. El importe máximo de la subvención por persona o entidad beneficiaria será, según la línea a la que concurran:

- En la Línea 1: 30.000 euros.
- En la Línea 2: 30.000 euros.
- En la Línea 3: 80.000 euros.
- En la Línea 4: 30.000 euros.
- En la Línea 5: 80.000 euros.
- En la Línea 6: 120.000 euros.
- En la Línea 8: 90.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios de solicitudes y demás datos necesarios, para las distintas líneas convocadas, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía.

BDNS (Identificación): 469263, 469264.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía, en la cuantía total máxima que se especifica para cada una de las líneas que se indican y con cargo a los créditos presupuestarios que para cada una de las líneas se detallan:

Partida presupuestaria: 1800010000 G/45E/44054/ 01

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	2019	2020	2021	Dotación total por línea
Producción de documentales de creación	41.600 euros	114.400 euros	52.000 euros	208.000 euros
Producción de documental de difusión cultural	41.400 euros	113.850 euros	51.750 euros	207.000 euros
TOTAL POR ANUALIDADES	83.000 euros	228.250 euros	103.750 euros	415.000 euros

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios en ambas líneas:

Las personas físicas o jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Las agrupaciones de interés económico cuyo objeto social, según la inscripción en el Registro Mercantil, sea la realización de actividades de producción cinematográfica, siempre que reúnan la condición de productora independiente mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Tercero. Objeto.

La finalidad de las ayudas es la producción de documentales en Andalucía, dentro de las siguientes líneas:

1. Línea producción de documentales de creación: La obra audiovisual que siendo un trabajo original por aportar el punto de vista de su autor o autora sobre la temática, la narrativa o el tratamiento visual, verse sobre un contenido que haya sido tomado de la

realidad, que puede ser de investigación o análisis sobre un asunto concreto relacionado con la cultura, la sociedad, la ciencia, el patrimonio, la naturaleza o la historia europea o universal, cuya duración sea igual o superior a 45 minutos y esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación.

2. Línea de producción de documental de difusión cultural: La obra audiovisual cuyo tema esté relacionado con la cultura andaluza, la historia o el patrimonio cultural de Andalucía, cuya duración sea de 45 minutos o superior y esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía (BOJA núm. 98, de 25 de mayo).

Quinto. Importe.

La dotación de cada una de las líneas es la que figura en el cuadro del apartado primero de este extracto. El importe máximo de la subvención por documental será de 50.000 €, siempre que dicho importe no supere el 40% del presupuesto aceptado del documental.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios de solicitudes y demás datos necesarios, para las distintas líneas convocadas, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Extracto de la Resolución de 29 julio de 2019, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

BDNS (Identificación): 468951.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Agencia Andaluza de Instituciones Culturales) para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía, en la cuantía total máxima que se especifica y con cargo a los créditos presupuestarios que se detallan:

Partida presupuestaria: 1800010000 G/45E/44054/ 01.

SUBVENCIÓN	2019	2020	2021	Dotación total
Subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía	17.000 euros	42.500 euros	25.500 euros	85.000 euros

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

Las personas físicas y jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Las Agrupaciones de Interés Económico cuyo objeto social, según la inscripción en el Registro Mercantil, sea la realización de actividades de producción cinematográfica, siempre que reúnan la condición de productora independiente mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Tercero. Objeto.

Subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía.

Se entenderá por cortometraje la obra audiovisual realizada en cualquier soporte cuya duración sea de un máximo de treinta minutos.

Cuarto. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía (BOJA núm. 99, de 26 de mayo).

Quinto. Importe.

La dotación correspondiente a la línea de subvención es la que figura en el cuadro del apartado primero de este extracto. El importe máximo de la subvención por persona

o entidad beneficiaria será de 30.000 € para cortometrajes de animación y de 20.000 € para el resto de cortometrajes.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el primer día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto, siendo el último día de presentación de solicitudes el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

El formulario de solicitud, Anexo I, como los formularios de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, Anexo II, a los que se refiere la Orden de 19 de mayo de 2017, figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria y se podrán obtener en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/> en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por ausencia del Director, P.A. (art. 15.4 del Decreto 103/2011, de 19.4, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales), Almudena del Carmen Bocanegra Jiménez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 31 de julio de 2019, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran notarios y notarias para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de julio de 2019 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2019) se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por Resolución de 21 de junio de 2019 (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), y se dispone su comunicación a las Comunidades Autónomas al objeto de que, por el órgano competente de las mismas, se proceda al nombramiento de los notarios y notarias que deban ocupar plazas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma respectiva y ordenen su publicación en sus respectivos boletines oficiales.

La competencia para el nombramiento de las personas titulares de las notarías corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la Secretaría General para la Justicia.

En su virtud, considerando lo dispuesto en los artículos 23, 88 y demás concordantes del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado y de acuerdo con las facultades atribuidas, esta Secretaría General para la Justicia resuelve:

Primero. Nombrar a los notarios y notarias que en anexo se relacionan para ocupar plaza en esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Trasladar los nombramientos a las personas interesadas, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 31 de julio de 2019.- La Secretaria General, María José Torres Cuéllar.

A N E X O

Notaría	Notario/a adjudicatario/a
El Puerto de Santa María	Eusebio Ruiz Ilundain
Jerez de la Frontera	Rafael Rojas Sánchez
Guadix	José Andrés de Molina Ortiz
Motril	Rafael Eduardo Díaz Garijo
La Rinconada	María del Carmen Alonso Bueyes
Puerto Real	Inés Perea Moreno
Baeza	María Elena Ramos González
El Cuervo de Sevilla	Carlos Giovanni Collados Serrano
Trigueros	César Ceres Ocaña
Colmenar	María del Pilar Trujillo Pérez

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 11 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, sobre adjudicación de plazas de asesores y asesoras de formación, convocadas por Resolución de 23 de abril de 2019 (BOJA núm. 81, de 30 de abril de 2019).

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece en su título II, capítulo IV, sección 4.ª, los requisitos y el procedimiento de selección, formación inicial y nombramiento de los asesores y asesoras de los Centros del Profesorado.

La Orden de 15 de abril de 2015 (BOJA núm. 81, de 29 de abril) establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación.

Por Resolución de 23 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación y Deporte.

Finalizado el proceso de valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración constituida al efecto, una vez remitida la relación de candidaturas a la Delegada Territorial para proceder al nombramiento de aquellas que han tenido la mayor puntuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13, punto 1 de la citada orden, donde se delegan competencias para la resolución definitiva, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Nombrar como asesores y asesoras en prácticas de Centros del Profesorado, según la propuesta de adjudicación de plazas efectuada por la Comisión de Valoración, a las personas que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Dichos nombramientos tendrán efectos económicos y administrativos de fecha 1 de septiembre de 2019 y las condiciones estipuladas en el apartado undécimo de la mencionada orden.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121, 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 11 de julio de 2019.- La Delegada, María del Carmen Castillo Mena.

ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN OBTENIDO PLAZA DE ASESORES Y ASESORAS EN PRÁCTICAS, CON INDICACIÓN DEL CENTRO DEL PROFESORADO, EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE ASESORES Y ASESORAS DE CENTROS DEL PROFESORADO (RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2019)

LISTADO DEFINITIVO CON INDICACIÓN DE LA PLAZA ADJUDICADA

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CEP	ASESORÍA SOLICITADA	ASESORÍA ADJUDICADA
Grao Moral	Verónica Yajaira	***3960**	AL-1	A.L.	A.L.
Cruz Catalán	Silvia	***4978**	AL-2	A.C.T	A.C.T
Fernández Agudo	María del Carmen	***0925**	AL-2	E.P.	E.P.
Carrillo Martínez	Inmaculada	***2609**	AL-3	E.P.	E.P.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 4.1 de la Orden de 28 de junio de 2013, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad (BOJA núm. 133, de 10 de julio de 2013), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña, así como aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, calle Fernando el Católico, número 3, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañada de «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, años de servicio, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, destino actual y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Cádiz, 2 de agosto de 2019.- La Delegada del Gobierno, Ana Mestre García.

A N E X O

Consejería: Presidencia, Administración Pública e Interior.
Centro directivo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
Centro de destino: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
Denominación del puesto: Secretaría General Delegación de Gobierno.
Número de plazas: 1.
Código de SIRhUS: 56210.
Modo de acceso: PLD.
Ads.: F. Tipo Adm.: AE, AL, AS, AX.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional/relacional: Administración Pública.
Nivel C.D.: 29.
C. específico RPT: XXXX- 22.138,32 €.
Experiencia: 3 años.
Localidad: Cádiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se detraen determinados puestos de trabajo de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en el ámbito de esta provincia, realizada mediante Resolución de 10 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 146, de 31.7.2019).

Advertido error material en la parte dispositiva y pie de recurso de la Resolución 24 de julio de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se detraen determinados puestos de trabajo de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Huelva (publicada en Boletín número 146, páginas 69 y 70), se procede a su subsanación, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la corrección que se indica a continuación:

Donde dice:

R E S U E L V O

Detraer de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga, los puestos de trabajo a continuación relacionados, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º de la base decimotercera de la convocatoria citada.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD ORGÁNICA	NÚMERO	MOTIVO DETRACCIÓN
6659710	Titulado/a Superior	OCA – Valverde del Camino	1	Cumplimiento de resolución administrativa
8207410	Titulado/a Grado Medio	Delegación del Gobierno	1	Cumplimiento de resolución administrativa
2584710	Titulado/a Grado Medio	D.T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	1	Cumplimiento de resolución administrativa
8207510	Titulado/a Superior	Delegación del Gobierno	1	Cumplimiento de resolución administrativa
9741710	Agente Medio Ambiente	D.T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	1	Cumplimiento de resolución administrativa
3020710	Auxiliar Administrativo	D.I.A. de la Mujer	1	Cumplimiento de resolución administrativa
2739110	Auxiliar Administrativo	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	1	Cumplimiento de resolución administrativa
1142210	Auxiliar Administrativo	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	2	Cumplimiento de resolución administrativa
11185710	Titulado/a Grado Medio	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	1	Cumplimiento de resolución administrativa
1608210	Titulado/a Grado Medio	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	4	Cumplimiento de resolución administrativa
9838710	Sv. Infraestructuras	D.T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	1	Modificación RPT

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con los artículos 122.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Debe decir:

R E S U E L V O

Detraer de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Huelva, los puestos de trabajo a continuación relacionados, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º de la base decimotercera de la convocatoria citada.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD ORGÁNICA	NÚMERO	MOTIVO DETRACCIÓN
6659710	Titulado/a Superior	OCA – Valverde del Camino	1	Cumplimiento de resolución administrativa
8207410	Titulado/a Grado Medio	Delegación del Gobierno	1	Cumplimiento de resolución administrativa
2584710	Titulado/a Grado Medio	D.T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	1	Cumplimiento de resolución administrativa
8207510	Titulado/a Superior	Delegación del Gobierno	1	Cumplimiento de resolución administrativa
9741710	Agente Medio Ambiente	D.T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	1	Cumplimiento de resolución administrativa
3020710	Auxiliar Administrativo	D.I.A. de la Mujer	1	Cumplimiento de resolución administrativa
2739110	Auxiliar Administrativo	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	1	Cumplimiento de resolución administrativa
1142210	Auxiliar Administrativo	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	2	Cumplimiento de resolución administrativa
11185710	Titulado/a Grado Medio	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	1	Cumplimiento de resolución administrativa
1608210	Titulado/a Grado Medio	D.T. Educación, Deporte, Ig., PS y Conciliación	4	Cumplimiento de resolución administrativa

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores del Decreto 526/2019, de 30 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 146, de 31.7.2019).

Advertidos errores en el Decreto 526/2019, de 30 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Educación y Deporte, publicada en el BOJA núm. 146, de 31 de julio de 2019, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

En la página 225, incluir el puesto de trabajo omitido código 13708910 Denominación JF. COCINA. Grupo III. Categoría Profesional DIRECCIÓN COCINA. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.733,84 y modificar a 1 el número de plazas del puesto código 13586410 AUXILIAR DE COCINA.

En la página 226, en el puesto código 13585810, donde dice Denominación AYUDANTE COCINA. Grupo V. Categoría Profesional P.ASIST.RESTAURAC. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.088,12, debe decir Denominación JF. COCINA. Grupo III. Categoría Profesional DIRECCIÓN COCINA. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.733,84.

En la página 227, incluir el puesto de trabajo omitido código 13709010 Denominación JF. COCINA. Grupo III. Categoría Profesional DIRECCIÓN COCINA. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.733,84 y modificar a 1 el número de plazas del puesto código 13587210 AUXILIAR DE COCINA.

En la página 229, en el puesto código 13587610, donde dice Denominación AYUDANTE COCINA. Grupo V. Categoría Profesional P.ASIST.RESTAURAC. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.088,12, debe decir Denominación JF. COCINA. Grupo III. Categoría Profesional DIRECCIÓN COCINA. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.733,84.

En la página 230, incluir un puesto de trabajo omitido código 13709110 Denominación JF. COCINA. Grupo III. Categoría Profesional DIRECCIÓN COCINA. C. Específico: RFIDP X - - - -, EUROS 2.733,84 y modificar a 12 el número de plazas del puesto código 13588010 TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 1 de agosto de 2019, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa.

Con fecha 5 de diciembre 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa.

La nueva configuración de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo llevado a cabo por el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificó determinados órganos directivos centrales adscritos al Servicio Andaluz de Empleo, tanto en su denominación como en la atribución de competencias, afectando al ejercicio de las competencias administrativas.

En consecuencia, razones organizativas y de eficacia en la prestación de los servicios, así como de seguridad jurídica, aconsejan actualizar la delegación de competencias actualmente vigente a fin de reflejar adecuadamente los cambios operados y adaptar la misma a lo previsto en el citado Decreto 100/2019, de 12 de febrero.

De otro lado, teniendo como referente el marco normativo establecido mediante la Orden ESS/763/2016, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficina de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal, el Servicio Andaluz de Empleo ha concurrido a las convocatorias de subvenciones publicadas por el Servicio de Empleo Público Estatal correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

A este respecto, a fin de posibilitar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos de obras previstas en las mismas, y en consonancia con los principios de eficiencia y celeridad administrativa, se hace necesario un nuevo replanteamiento de la delegación de competencias para contratos de obras en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de la habilitación establecida en el artículo 10.3 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo,

R E S U E L V O

Primero. Modificación de la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa.

La Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el título del resuelto segundo de la citada resolución, que queda redactado como sigue:

«Segundo. Delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General competente en materia de intermediación y orientación laboral.»

Dos. Se modifica el subapartado a) del apartado segundo del resuelto tercero, en los siguientes términos:

«a) Contratos de obras, siempre que el valor estimado del contrato, entendido como el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o inferior a 2.000.000 de euros».

Segundo. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2019.- El Presidente, Miguel Ángel García Díaz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

En fecha 1 de agosto de 2019 se ha dictado por parte del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se dispone la publicación de la mencionada resolución como anexo de la presente resolución.

A N E X O

Que mediante oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el procedimiento ordinario 145/2019, interpuesto por la entidad Moaral Turismo, S.L., contra la resolución desestimatoria de 21/03/2019 del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 7.6.2016 dictada por la Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se acuerda la minoración del incentivo solicitado al amparo del Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso a la Construcción Sostenible de Andalucía (expediente de subvención 1023373); se ordena que se proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la entidad Moaral Turismo, S.L. al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento ordinario 145/2019, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano judicial en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación a los interesados.

Sevilla, 5 de agosto de 2019.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 19 de junio de 2019, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bla Bla» de Sevilla. (PP. 1827/2019).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sara de la Haza Herrera, como representante de Sabe Educación Infantil, S.L., entidad titular promotora del centro de educación infantil «Bla Bla», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Bla Bla», promovida por Sabe Educación Infantil, S.L., como entidad titular del mismo, con código 41022701, ubicado en C/ Virgen de Aguas Santas, 9, planta baja, puerta AC, de Sevilla, quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 29 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la autorización a la que se refiere la presente orden, tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso 2019/2020.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2019

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 17 de junio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre periodo de información pública sobre expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en Alamedilla (Granada). (PP. 1605/2019).

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada relativo al expediente AAU/GR/006/19, con la denominación Proyecto de puesta en riego y de cambio de uso, transformación en la promoción de una explotación de pistacho, en el término municipal de Alamedilla (Granada), promovido por José María Guerrero Müller e Inés Clariana, a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en aquella.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en Calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta segunda, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de junio de 2019.- La Delegada, María José Martín Gómez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 18 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Casares (Málaga). (PP. 1893/2019).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-66957.

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente del proyecto de extracción de áridos de 9.255,19 m³, ubicado entre las coordenadas iniciales UTM (ETRS89) X: 292266 Y: 4030289 y las coordenadas finales UTM (ETRS89) X: 292151 Y: 4030685, en el término municipal de Casares.

Promovido por: Francisco Javier Piñeiro Fernández, en representación de Inversiones, Cultivos y Sostenibilidad, S.L.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 18 de julio de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, relativa a la subsanación, inscripción y publicación del PGOU, del término municipal de Santa Bárbara de Casa.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución sobre Subsanación, Inscripción y Publicación de fecha 23 de mayo de 2019, del Plan General de Ordenación Urbanística, del término municipal de Santa Bárbara de Casa. Expediente CP-167/2005.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 25 de junio de 2019 y con el número de registro 8101, se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de fecha 23 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, relativa a Subsanación, Inscripción y Publicación del Plan General de Ordenación Urbanística, del término municipal de Santa Bárbara de Casa (Anexo I).

- Transcripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa. (Anexo II).

- La Declaración Definitiva de Impacto Ambiental, fue objeto de aprobación con fecha 17 de mayo de 2011, y publicado en el BOP de 26 de mayo de 2011, se encuentran ubicados en la página de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, con el siguiente enlace: (Anexo III)

<https://sede.diphuelva.es/servicios/bop/busqueda/?fecha=26/05/2011>.

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE CASA. EXPEDIENTE CP-167/2005

Visto el expediente administrativo incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, y el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Procedente del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Territorial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo: El Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa, fue objeto de aprobación definitiva con suspensiones en el ámbito del Sector UR.S1 y su área de reparto quedando el resto del Plan condicionado al trámite de publicación y registro, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva en sesión celebrada el 31 de Julio de 2013 (publicación en BOJA núm. 171, de 2 de Septiembre de 2013 y corrección material de errores en la resolución de dicha sesión en BOJA núm. 193, de 2 de Octubre de 2013. Con fecha de 30 de Julio de 2018 la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, procedió al levantamiento de la suspensión del Sector UR.S1 y de su área de reparto, quedando el Plan supeditado a la publicación y registro en los términos expuestos en la resolución de fecha 31 de Julio de 2013 dicha resolución fue publicada en BOJA el 14 de Septiembre de 2018, en dicha resolución se consideró necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refundiera los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal.

Tercero: Con fecha de 26 de Marzo de 2019 y 14 de Mayo de 2019 el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa presenta en el Registro General de esta Delegación Territorial, documento de Plan General de Ordenación Urbanística, para el trámite de publicación y registro, en el que adjunta certificado sobre Acuerdo Plenario de fecha 21 de Diciembre de 2018 y 20 de Febrero de 2019 y acuerdo plenario de corrección de errores de fecha 24 de abril de 2019 por la que se aprueba la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística. La documentación está compuesta por expediente administrativo y documentación técnica diligenciada conforme a los Acuerdos Plenarios antes citados.

Cuarto: Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 31 de Julio de 2013 y 30 de Julio de 2018, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 21 de Mayo de 2019 que a continuación se transcribe:

INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO PARA EL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANTA BÁRBARA DE CASA. EXPEDIENTE: CP-167/2005

0. OBJETO DEL INFORME

Se remite por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, documento de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio cuyas subsanaciones fueron aprobadas por acuerdo plenario con fecha de 20 de febrero de 2019 y corrección de errores aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2019. Al objeto del cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2013, a efectos de la publicación y registro según artículo 31.2.b) de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre.

1. ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2013 se elevó a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CTOTU) el expediente relativo al Plan General de Ordenación

Urbanística del municipio Santa Bárbara de Casa, para proceder al trámite de Aprobación Definitiva.

La CTOTU se pronunció sobre la aprobación definitiva del PGOU en los siguientes términos:

- Se acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa a reserva de la simple subsanación de deficiencias, conforme al art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, supeditando en su caso su publicación y registro a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de esta Resolución.

- Se acuerda suspender la aprobación del Sector UR.S1 y el Área de Reparto a la cual pertenece, siendo en dicho ámbito de aplicación las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias de la provincia de Huelva aprobadas el 25 de junio de 1985 y el Plan Especial de Protección del Medio Físico Catálogo de Elementos Protegidos de la provincia de Huelva (PEPMF).

Según proceda, se elevará nuevamente a esta Delegación Territorial para la emisión de Informe de subsanación de deficiencias o a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio para su resolución, conforme al art. 33.2.c) de la LOUA, previo a su publicación y registro.

En base a los antecedentes anteriores, desde el Ayuntamiento se remite expediente relativo a las subsanaciones del PGOU, para proceder al trámite de Cumplimiento de Resolución para el levantamiento de suspensión del Sector UR.S1 y el Área de Reparto.

Con fechas de 23 de enero de 2018, 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, presenta documentación para cumplimiento parcial de la Resolución de la CTOTU de fecha 31.07.2013 y proceder sólo al levantamiento de suspensión en el ámbito del Sector UR.S1 y el Área de Reparto a la cual pertenece.

El 30 de julio de 2018, se reunió la CTOTU, entre los puntos del orden del día figuraba, el Cumplimiento de Resolución del PGOU de Santa Bárbara de Casa.

El texto del Acuerdo de la Comisión Territorial, se transcribe literalmente a continuación:

A C U E R D A

Primero. De conformidad con el artículo 33.2, apartado b) de la LOUA, se procede al levantamiento de la suspensión del sector UR.S1 y de su Área de Reparto.

Por la Corporación Municipal, se deberá elaborar un texto unitario omnicomprendido del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa a reserva de la simple subsanación de deficiencias, conforme al art. 33.2 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, supeditando en su caso su publicación y registro a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en la Resolución de fecha 31 de julio de 2013.

Por lo anterior y con fecha de 26 de marzo de 2019 y 14 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, presenta en el registro general de esta Delegación Territorial, documento de PGOU para el trámite de publicación y registro.

2. DOCUMENTACIÓN

La documentación remitida para este trámite de Publicación y Registro, consta de:

- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que incluye:
 - a. Procedimiento completo de tramitación
- INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, que incluye:
 - a. Memoria de Información y Ordenación
 - b. Normas y Ordenanzas
 - c. Catálogo de Edificios de Interés
 - d. Planos de Información

- e. Planos de Ordenación Estructural
- f. Planos de Ordenación Completa
- g. Estudio Ambiental

3. TRAMITACIÓN

La tramitación seguida por el documento que ahora se revisa para el trámite de Cumplimiento de la Resolución de la CTOTU de 30 de julio de 2018 y Registro Publicación, se ha ajustado al siguiente procedimiento municipal:

Cumplimiento de Resolución

Informe jurídico	05.06.2017
Acuerdo de Aprobación	22.06.2017
Nueva Exposición Pública (por darse alteraciones sustanciales)	
• Publicación en Periódico (Huelva Información)	15.01.2018
• Publicación en el B.O.P. núm. 12	17.01.2018
• Resultado del Periodo de Información Pública (Sin Alegaciones, según certificado del Secretario Municipal)	21.03.2018
Informe jurídico	05.06.2018
Acuerdo aprobación anexo de informe en materia de vivienda	06.06.2018
Certificado de innecesariedad de Información pública	24.07.2018
Informe jurídico	17.07.2018
Acuerdo de Aprobación solicitud levantamiento de suspensión por la CTOTU	18.07.2018
Certificado de innecesariedad de Información pública	24.07.2018
Remisión expediente (Fecha entrada en la Delegación Territorial)	23.01.2018 y 26.07.2018

Registro y Publicación

Informe técnico	15.12.2018
Informe jurídico	15.12.2018
Acuerdo Plenario aprobación documento de texto unificado	21.12.2018
Certificado, indicando que las modificaciones introducidas no son sustanciales	20.02.2019
Informe jurídico	18.02.2019
Informe técnico	16.02.2019
Acuerdo Plenario aprobación documento cumplimiento informe de cultura	20.02.2019
Certificado, indicando que las modificaciones introducidas no son sustanciales	20.02.2019
Informe jurídico	23.04.2019
Informe técnico	23.04.2019
Acuerdo Plenario aprobación documento corrección de errores	24.04.2019

4. INFORMES SECTORIALES

Los Informes Sectoriales recabados e incorporados al expediente en este trámite de Cumplimiento de Resolución y Registro y Publicación han sido los siguientes:

Cumplimiento de Resolución

Informe del Servicio de Protección Ambiental de la DT de CMAOT, de carácter Favorable de la adecuación del documento a la DIA.	01.02.2018
Informe de la Oficina de OT de la DT de CMAOT, de innecesariedad de informe en esta fase procedimental.	27.04.2018

Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la DT de la CMAOT, indicando que el monte público "Hornachos HU-11027-JA" es de titularidad de la Junta de Andalucía y está sometido a la Ley de Montes.	03.05.2018
Informe del Servicio de Vivienda de la DT de la CFV, de carácter Favorable condicionado.	23.05.2018
Informe del Servicio del DPH de la DT de CMAOT, de carácter Desfavorable.	24.07.2015
Informe del Servicio de Vivienda de la DT de la CFV, de carácter Favorable condicionado.	21.05.2108
Informe del Servicio del DPH de la DT de CMAOT, de carácter Favorable.	15.05.2018
Informe del Servicio de Vivienda de la DT de la CFV, de carácter Favorable	26.06.2018

Publicación y Registro

Informe en materia de Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado para el avance digital del Ministerio de Economía y Empresa, de carácter: Desfavorable.	26.09.2018
Informe en materia de Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa, de carácter: Favorable.	21.01.2019
Informe en materia de Cultura, de carácter Favorable.	27.02.2019
Informe en materia de Gestión del Medio Natural de la DT de la CAGPDS, indicando: Recibido su escrito con fecha de registro de entrada 17 de abril de 2019 relativo a la inclusión en el PGOU de Santa Bárbara de Casa, de las 1.496,75 ha pertenecientes al monte público "Hornacho" HU-11027-JA como "suelo no urbanizable de especial protección", se ha constatado que efectivamente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, como así se ha podido acreditar en la documentación y cartografía que ha sido adjuntada y que está ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de ese municipio. Por tanto, una vez subsanada esta incidencia, no existe, por parte de este Servicio de Gestión del Medio Natural, ningún inconveniente para la tramitación del mencionado procedimiento urbanístico.	29.04.2019

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO Y VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LAS INCIDENCIAS RECOGIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE 31 JULIO DE 2013.

Con fechas de 26.03.2019 y 14.05.2019, se recibe del Ayuntamiento de Santa Bárbara, expediente administrativo y documento del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, a los efectos de proceder al trámite de Registro y Publicación, según las Resoluciones de CTOTU de fechas 31.07.2013 y 30.07.2018.

Al tratarse este trámite exclusivamente de un proceso de revisión de aspectos o incidencias previamente plasmadas una resolución anterior, la corrección se va a abordar desde una casuística de comprobación de aspectos concretos, dando por hecho que el nuevo documento del Plan solo sufre alteración en aquellos contenidos de ordenación que exigen una adecuación concreta, precisa y particular.

Para una mejor comprensión y seguimiento de las correcciones, se ha optado por enunciar –primero– la subsanación exigida, y valorar –después y a continuación de cada párrafo–, el grado de cumplimiento aportado por el documento. Dicho esto, pasamos a analizar pormenorizadamente cada cuestión planteada en las resoluciones de la CTOTU de 31 de julio de 2013 y 30 de julio de 2018:

5.1. CONDICIONANTES SECTORIALES DE LA RESOLUCIÓN Y SU VERIFICACIÓN

Se exigía el cumplimiento de las siguientes condiciones sectoriales:

CULTURA

Respecto del Informe de la Dirección General de Bienes Culturales, deberán clasificarse los Bienes patrimoniales protegidos y otros integrantes del Patrimonio Histórico situados en suelo no urbanizable, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y/o urbanística, en su caso (yacimientos incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en el IBBRR o en ZSA).

Consta informe de carácter favorable, al documento de Cumplimiento de Resolución de PGOU, de fecha 27.02.2019 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.

TELECOMUNICACIONES

En lo relativo al Informe de la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se ha de plasmar en el documento las indicaciones realizadas y la normativa de aplicación.

Se aprecia la inclusión en la documentación del Plan, como Anexo 3, de la resolución de las indicaciones previstas en el anterior informe de la Secretaría de Estado de Energía, relativas a la normativa técnica de aplicación.

El citado informe de ratificación, de los contenidos incluidos en el Plan, se produce el 21.01.2019, por la Secretaría General de Estado para el Avance Digital de carácter favorable.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Asimismo, deberá incorporarse el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 17 de mayo de 2011, a la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo sobre la aprobación definitiva del PGOU, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Impacto Ambiental, aún cuando se ha solventado correctamente en el documento de Aprobación Provisional Segunda.

Con fecha de 29.01.2018, el Servicio de Urbanismo recaba informe del Servicio de Protección Ambiental de la DT de la CMAOT en Huelva, sobre el documento de Cumplimiento de Resolución, del PGOU de Santa Bárbara de Casa, con fecha de 01.02.2018, el Servicio de Protección Ambiental, emite el siguiente informe:

En relación con su COI de 29/01/2018 sobre la verificación de las determinaciones incluidas en el Cumplimiento de Resolución realizado por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, visto el contenido del Estudio de Impacto Ambiental ahora aportado se estima que dicho documento da adecuado cumplimiento a las determinaciones ambientales impuestas en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Santa Bárbara de Casa en la provincia de Huelva, dictada por el Delegado Provincial de Medio Ambiente de Huelva el 17/05/2011 (Expediente DIA 001/10-H).

Por tanto, podemos indicar que se incluye dicho condicionado en los documentos del Plan, siendo adecuada su incorporación al Plan como adenda al tomo de normativa. No obstante quedan unos flecos a resolver, con la delimitación del monte público "Arroyo Albahacar de Allá" (colindante con el Monte Público Pelao 1 y Pelao 2), pero dado que no es objeto de este expediente será analizado en el documento de publicación y registro.

5.2. CONDICIONANTES TERRITORIALES DE LA RESOLUCIÓN

Respecto a la adecuación a la legislación y planificación territorial, se exigía tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La propuesta de crecimiento prevista por el Plan, no cumple los límites cuantitativos de crecimiento sobre la población establecidos en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y modulados en el Decreto 11/2008, 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Solo se podrán aprobar ámbitos del Plan para un máximo de 706 nuevos habitantes (que corresponden con el 60% de los 1.177 habitantes del padrón municipal), suponiendo un máximo de 294 nuevas viviendas. Por lo anterior, la Corporación Municipal debe realizar el ajuste correspondiente, eliminando 27 viviendas, para alcanzar el límite máximo permitido por el citado documento POTA.

Se ha de incorporar al Plan las determinaciones dimanadas del informe de Incidencia Territorial. Así el Plan debe prever la elaboración, redacción y aprobación de un Plan de prevención de incendios Forestales que una vez aprobado por la Corporación Municipal, se incorporará al Plan como Anexo.

Se recoge un Anexo 1 en el documento de Memoria del Plan, donde bajo el título "Cuantificación de las determinaciones del Plan General", se justifica el cumplimiento de los límites POTA (de población e incremento de suelo urbanizable), una vez reajustada la ordenación definitiva, y teniendo en cuenta el Decreto 11/2008, de 22 de enero.

En relación al incremento de población, para cumplir los criterios establecidos respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, el PGOU ha reajustado el número de viviendas y el incremento de población inicialmente previstos. Así, de las 321 viviendas iniciales se pasa a 246 finales, de las cuales 159 corresponden a los dos primeros cuatrienios, y las 87 viviendas restantes, para desarrollar durante el tercer cuatrienio, teniendo en cuenta que en el número de viviendas computadas se han incluido las de los ámbitos de SUNC y SUBLE.

El incremento de población se corresponde con dichas cifras, pasando de los 770 nuevos habitantes previstos inicialmente, a un incremento de solo 589 habitantes, obtenidos de las 246 nuevas viviendas en SUNC y SUBLE-R, de los cuales 381 corresponderían a los dos primeros cuatrienios y el resto, 208, al tercer cuatrienio.

Si se parte del censo de población de 2011 (1.177 habitantes), el incremento previsto (381 hab. en los primeros ocho años y 208 hab. en el tercer cuatrienio, 589 hab. en total) supone el 32,37% de incremento, cifra muy inferior al 60% de incremento permitido, cumpliéndose, por tanto, la limitación establecida en el POTA.

En relación al incremento de superficie de suelo urbanizable, se produce una notable reducción de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial, manteniendo sólo como sectorizado el S.URBLE.S.-R (21.831 m²), situado al sureste junto a la entrada al casco urbano. El otro sector pasa a ser suelo No Sectorizado y se denomina S.URBLE.N.S.-R1.

Los datos de partida son los siguientes:

- Superficie de Suelo Urbano de la DSUC aprobado en 2007: 357.755 m²
- Incremento máximo autorizado 40% de 357.755 m²: 143.102 m²

Las nuevas superficies de uso residencial son las siguientes:

- Superficie desclasificada de SUNC respecto a 2007: -10.170 m²
- Nueva superficie clasificada como SUNC: 17.742 m²
- Nuevo SUNC-2 15.818 m²
- Incremento ARI-2 1.924 m²
- a. Superficie de Suelo Urbano resultante del PGOU: 365.327 m²
- b. Incremento de Suelo Urbano resultante (A): 7.572 m²
- c. Superficie de Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial (B): 21.831 m²
- d. Suma de A + B: 29.403 m²

La superficie incrementada de suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado de uso residencial respecto a la superficie del suelo urbano aprobada en 2007 es de 29.403 m², cifra muy inferior a los 143.102 m² máximos autorizados y que sólo suponen un incremento del 8,21%, por debajo del 40% de incremento permitido, cumpliéndose, por tanto, la limitación establecida en el POTA.

En relación al Informe de Incidencia Territorial, se indica que el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa cuenta con un Plan de Prevención de Incendios Forestales. No obstante con fecha de 02.04.2018 el Ayuntamiento solicitó informe en materia de Ordenación del Territorio, al objeto de la verificación de los parámetros de crecimientos

tanto superficiales como poblacionales previstos en el Plan, con fecha de 27.04.2018, por la Delegación Territorial se le indica al Ayuntamiento, que a los efectos del artículo 33 de la LOUA, a la vista de los cual no procede nueva emisión de informe de incidencia territorial en el trámite de Cumplimiento de Resolución, teniendo en cuenta en todo caso, que será el informe urbanístico que se elabore de subsanación de deficiencias o para la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según proceda, quien verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de incidencia territorial recogidas en la Resolución del Plan General, todo ello al objeto de simplificar los procedimientos administrativos.

Por lo anterior se concluye del análisis realizado por el Servicio de Urbanismo, existe adecuación en la propuesta incluida en el PGOU, respecto a los criterios establecidos en el documento POTA. Indicar que aunque el Plan cumple sobradamente los criterios POTA, se recomienda su ajuste a los criterios emanados de la Instrucción 1/2014, donde a efecto de incremento de población y suelo sólo computan las viviendas y los crecimientos previstos en los suelos urbanizables ordenados y sectorizados, en el periodo de vigencia del Plan, 12 años.

1. En relación al Informe de Incidencia Territorial.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa cuenta con un Plan de Prevención de Incendios Forestales no obstante, en la actualidad se encuentra en redacción un nuevo Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales estando prevista su aprobación durante el mes de Septiembre de 2017. Una vez sea aprobado se incorporará como Documentación Anexa al PGOU.

5.3. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Respecto a la adecuación a la legislación urbanística, la Resolución planteó las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

CON CARÁCTER GENERAL

Dado que el planeamiento vigente es la DSU de 1986, con la distinción entre consolidado y no consolidado, aprobada en el 2007, no existe planeamiento de desarrollo que incorpore el presente Plan. Como indicación general, deberán establecerse en Normativa y justificarse en Memoria los coeficientes de los usos característicos, así como de los usos pormenorizados. Asimismo, deberá regularse el uso RVE "Zona de regularización de viviendas exentas preexistentes" o incluir los ámbitos afectados en una de las ordenanzas que se incluyen en las Normas.

Respecto a la necesidad de establecer los coeficientes de los usos característicos y pormenorizados, se incluye un Anexo 2 en la memoria Justificativa, aborda el desarrollo justificativo de los mismos, obtenidos en virtud de los valores de repercusión de suelo obtenidos a partir de los métodos y formulas de la normativa de Valoraciones y Catastral, dándose con ello cumplimiento a lo requerido en el Art. 61 de la LOUA. Igualmente se ha verificado la traslación de los mismos al resto de documentos, apreciando que los cálculos de Aprovechamiento medio de la Normativa Urbanística los asume y emplea en la determinación del Aprovechamiento Medio.

Se verifica igualmente la inclusión de una regulación específica en Ordenanzas para el uso denominado RVE "Zona de Regulación de Viviendas Existentes", el cual queda incorporado en el Art. 89 de las Ordenanzas, incluyendo aspectos relativos a parcelación, alineaciones, ocupación, edificabilidad.

RESPECTO AL SUELO URBANO

Se debe completar el apartado 2.5.2.2 de la Memoria y los Planos con la información sobre los usos, densidades y edificabilidades por zonas, de conformidad con el art. 10.1.A).d) de la LOUA.

Respecto a la información de las Zonas del Suelo Urbano que se pide, se constata que el apartado 2.5.2.2 de la Memoria establece una zonificación por áreas organizadas en 2 grandes Zonas, dentro de las cuales puede haber Sub-zonas, a las que se asignan unos parámetros de densidad y edificabilidad global que pretenden dar cumplimiento al

requisito del art. 10.1.A.d) de la LOUA para el Suelo Urbano. Respecto a ello debemos hacer las siguientes consideraciones:

Se ha completado el apartado 2.5.2.2 de la Memoria así como los planos de Información con indicación de los usos, densidades y edificabilidades por zonas. Se incluye un plano de información nuevo (numerado como 9/33) a escala 1:4000 donde se aprecia la división por zonas de la totalidad del casco urbano. En el apartado 3.3.1 de la Memoria se explica la densidad y edificabilidad adoptada para la totalidad del Suelo Urbano Consolidado en contraposición a los datos reflejados por zonas. De los datos facilitados en los planos de se puede extraer que la densidad actual es una cifra comprendida entre 15 y 35 viviendas por hectárea según las distintas zonas en función de la existencia de mayor o menor número de solares sin edificar; no obstante, dadas las características del suelo urbano consolidado en el casco de Santa Bárbara de Casa –donde prácticamente son inapreciables las diferencias zonales indicadas más allá de la existencia de mayor o menor proporción de solares vacíos– el PGOU ha optado por unifica el valor de la densidad para todo el suelo urbano consolidado adoptando la mayor de dichas cifras, esto es, 35 viviendas por hectárea, valor que permite edificar dichos solares vacíos, incrementando la densidad de algunas zonas, sin que por ello se llegue a colmar el casco, manteniendo de esta forma su morfología tradicional.

Similar razonamiento se ha seguido para la adopción de la edificabilidad del SUC.

- Por otro lado, en el documento-guía para la corrección, se establece que se han completado con los datos de Zonas los planos (9 a 20) del juego de Planos de Información. Consultados éstos se observa que están en B/N y en juegos de planos por sectores, no pudiendo identificarse correctamente las requeridas Zonas. En este sentido, se considera oportuno que se elabore un único plano con toda la estructura del núcleo, donde se identifique cada zona adecuadamente, y se expresen, una vez corregidos y coordinados, los distintos valores de Densidad y Edificabilidad que para las mismas se establezcan con carácter definitivo.

Se incluye un plano de información nuevo (numerado como 9/33) a escala 1:4000 donde se aprecia la división por zonas de la totalidad del casco urbano.

Se debe corregir el límite de densidad de 75 viv/Ha. que se establece en el art. 135 de las Normas Urbanísticas. Este parámetro deberá concretarse específicamente. Las segregaciones de parcelas no pueden suponer una modificación de la densidad global de la zona de Suelo Urbano donde se encuentre, sin la correspondiente tramitación de la modificación estructural del Plan.

El nuevo artículo 136 corrige al antiguo artículo 135 e indica textualmente:

“El nivel de densidad del suelo urbano consolidado es medio-bajo, esto es, inferior a 30 viviendas por hectárea. El incremento del número de viviendas en suelo urbano consolidado por aplicación de las ordenanzas R-1, R-2, R-4, V.P. (que admiten todas ellas la segregación de parcelas y su posterior edificación) no podrá alterar dicha densidad global.”

Como ya se ha indicado, en el apartado 3.3.1 de la Memoria se justifica la densidad del Suelo Urbano Consolidado, que se establece como nivel de densidad medio – bajo, ya que el documento de Cumplimiento de Resolución ha sido adaptado a la Modificación de la LOUA 2/2012, por el Ayuntamiento. Por lo que se puede dar por subsanado tal requerimiento.

En la categoría de Consolidado:

Los ámbitos señalados en el apartado 3.3.1 de la Memoria deben considerarse como SUNC (Suelo urbano no consolidado) no incluidos en unidades de ejecución ni área de reparto, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en la LOUA, dado que el Plan establece las alineaciones y la ordenanza de aplicación.

Se incorpora al apartado 3.3.2.3 de la Memoria y a los artículos 124 y 205 al 220 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, una regulación específica para estos ámbitos de SUNC no incluidos en Unidades de Ejecución, trasladándoles unas condiciones de

desarrollo y ordenación específicas, y dotándolos del régimen urbanístico reconocido por el Art. 55.2 de la LOUA para estos casos.

En la categoría de No Consolidado:

Respecto a los ámbitos de los SUNC-1 y SUNC-2 aunque se entiende correcto que se clasifiquen como Suelo Urbano no Consolidado, según el art. 45.2.B).a).1, por su situación periférica, supone un vacío relevante para el núcleo urbano, de dimensión muy superior al resto de ARI, y no estar suficientemente integrado en la malla urbana, de conformidad con el art. 17.4 de la LOUA, por lo que debe tener la consideración de Sector en SUNC a desarrollar mediante Plan Parcial que establezca la ordenación pormenorizada e integre las construcciones existentes, y por tanto le es de aplicación las reservas de dotaciones del citado art. 17.1. Además debe establecerse el Aprovechamiento Medio y el sistema de actuación.

En el Art. 3.3.2.1 de la Memoria, y en los artículos 140 a 146 y 147 a 153 de las Normas Urbanísticas, se establece la adscripción de dichos ámbitos como sectores de SUNC a desarrollar mediante Plan Parcial, dando valores de Aprovechamiento Medio y Sistema de Actuación, y quedando sometidos al régimen de reservas del Art. 17. Del mismo modo, al asignarse un uso residencial de baja densidad (10 viv/Ha), se eximen de las reservas de Viviendas Protegidas (VPP), articulándose una compensación en el ámbito de la Laguna del Francés, al que se dota de una reserva de 26 viviendas VPP más sobre las que se previeron inicialmente. En este sentido, como las reservas de VPP se establecen en % de la edificabilidad residencial, se define dicha reserva en función de valores en m² de techo y de número de Viviendas. (Apartado A 6.2 de la Memoria y fichas de los Sectores). Del mismo modo, la propuesta del plan de eximir a los dos sectores de SUNC de las reservas, y adjudicarlas dentro de suelos urbanos consolidados de propiedad municipal, es una decisión cuestionable, puesto que el SUC no es objeto de cumplimiento de ese requisito legal según la LOUA, y después, porque su asignación a los suelos urbanos municipales, puede suponer un menoscabo del patrimonio municipal si se produce una merma del valor económico de dichas propiedades. Por ello, resultaría más lógico que se articulase una redistribución de esas reservas entre otros ámbitos de SUNC, y además, se verificase un reparto más homogéneo en el conjunto del municipio, evitando la especialización o concentración de estos usos en zonas concretas.

“Respecto al SUNC-1 y el SUNC-2. ... deben tener la consideración de sector a desarrollar mediante Plan Parcial...”

En el apartado 3.3.2.1 de la Memoria y en el Título XIII, Capítulo III, Secciones Primera y Segunda (artículos 140 a 146 y artículos 147 al 153 respectivamente) de las Normas Urbanísticas se establece la regulación de dichos ámbitos, indicándose la necesidad de la tramitación de Plan Parcial, el Aprovechamiento Medio y el sistema de actuación.

En relación a la reserva de edificabilidad residencial para viviendas de protección pública, en los artículos 144 y 151 se explica la compensación que se propone con las viviendas programadas en la Laguna del Francés y todo ello de acuerdo con el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y la Junta de Andalucía con fecha 19 de noviembre de 2003, por el que el Ayuntamiento comprometía la parcela de propiedad municipal de 8.335 m² situada en dichos terrenos para la promoción de 26 VPP. En la página 78 y siguientes de la Memoria de Ordenación se acompaña el citado Convenio. Entendemos que queda suficiente justificado.

- RESPECTO AL SUELO URBANIZABLE:

Las fichas de los ámbitos SUBLE.S.-R1 y SUBLE.S.-R2 deben establecer el carácter indicativo de las determinaciones de ordenación pormenorizada potestativa incluida o proceder a su eliminación, remitir a las cesiones obligatorias establecidas en el art. 17.1 de la LOUA, incluir la obligación de cesión de los Sistemas Generales de Espacios Libres incluidos en los Sectores. En el Sector SUBLE.S.-R1, en suspenso, se excluirá de su ámbito la zona de DPH y la zona de servidumbre, según las delimitaciones provisionales o definitivas que establezca la Confederación. Así mismo, los espacios libres del sector

deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que delimite igualmente la Confederación, con independencia de las autorizaciones requeridas por la normativa sectorial en la zona de policía. Se debe por tanto recalcular la superficie del sector y los aprovechamientos medios del Sector y en su caso del Área de Reparto. Asimismo se deberá reducir el número de viviendas en estos Sectores para adecuarse a los parámetros POTA.

El Suelo Urbanizable (SUBLE) se reordena, quedando de los dos sectores iniciales (SUBLE.S.-R1 y SUBLE.S.-R2) únicamente el primero, que ahora pasa a denominarse S.URBLE.S.-R. Para el mismo, de su ficha, de la Memoria (apartado 3.4.1.1) y de las Normas Urbanísticas (Título XIV, Capítulo II, artículos 228 al 235), se eliminan las referencias a la ordenación pormenorizada potestativa y se remite al Plan Parcial que se redacte en desarrollo del PGOU el cual establecerá las cesiones obligatorias conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LOUA. También se recoge dicha obligación en el artículo 233 de las Normas la obligación de ceder los terrenos correspondientes al Sistema General de Espacios Libres incluido en dicho ámbito.

Respecto a las condiciones de la resolución de la CTOTU sobre el ámbito SUBLE.S.-R1 en suspenso, nos remitimos a lo ya comentado en este informe sobre la incorrección que supone la suspensión del sector S.UR.S-1 por la Resolución de CTOTU, ya que esta ha confundido esta nomenclatura inexistente en el Plan para los suelos Urbanizables Sectorizados Residenciales, con la de S.UR.S-1 que aparece en el primer informe de la CHGuadiana, sector que sí tenía afección hidráulica, pero que finalmente en la tramitación del PGOU se ha adscrito al SUBLE No Sectorizado como S.URBLE.N.S-I, el cual dispone de cautelas para la salvaguarda del DPH en los artículos 253 de las Normas y en el apartado 3.4.2.3 de la Memoria.

Este error del que hablamos no conlleva -pues- necesidad alguna de recalcular la superficie del sector residencial, ni los aprovechamientos medios del Sector, ni en su caso del Área de Reparto. Respecto a la reducción del número de viviendas para adecuarse a los parámetros POTA, ya queda justificado en otro apartado del presente informe.

Finalmente, como la afección del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) se produce en el sector ahora denominado S.URBLE.N.S-I, la condición de la Resolución CTOTU sobre que “los espacios libres del sector deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que delimite igualmente la Confederación” Con la nueva redacción dada al artículo 256 de las Normas Urbanísticas se garantiza la disposición de dotaciones en el ámbito del S.URBLE.N.S-I.

Artículo 256. Criterios de disposición de los sistemas generales.

En el ámbito del S.URBLE.N.S-I se prevé la ubicación de un Sistema General de Espacios Libres, paralelo al trazado de la carretera A-495 como continuación del programado en el S.URBLE-S-I y que permita conectar el casco urbano con el “Área Recreativa del Albergue Municipal”. Igualmente, los espacios libres del sector deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que la Administración encargada del control del Dominio Público Hidráulico delimite en relación al ámbito del Barranco de la Raíz.

El ámbito del Sector S.URBLE.S-I debe remitir para su desarrollo a Plan Parcial y Proyecto de Urbanización. Como en los casos anteriores, deberá establecerse el carácter indicativo de las determinaciones de ordenación pormenorizadas potestativas o proceder a su eliminación, así como remitir a las cesiones obligatorias establecidas en el art. 17.1 de la LOUA. Las determinaciones estructurales deben incluir la obligación de cesión de los Sistemas Generales de Espacios Libres, incluidos en el Sector. Respecto a la Vía pecuaria núm. 4 “Vereda de Aroche” que cruza el Sector, al ser dominio público, el Plan se deberá optar por: mantener su condición de Vías pecuarias mediante su incorporación a la red del sistema general de espacios libres, sin computar su superficie a efectos de aprovechamiento urbanístico; prever la modificación del trazado con la previsión de trazado alternativo; o, excepcionalmente, y de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias prever su desafectación sin trazado alternativo.

Para este sector, también se adecua la ficha correspondiente al S.URBLE.S.-I así como la Memoria (apartado 3.4.1.2) y las Normas Urbanísticas (Título XIV, Capítulo III, artículos 236 al 242), eliminándose las referencias a la ordenación pormenorizada potestativa y remitiéndose a un Plan Parcial que establezca las cesiones obligatorias conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LOUA. De igual modo, en el artículo 240 de las Normas se establece la obligación de ceder los terrenos correspondientes al Sistema General de Espacios Libres incluido en dicho ámbito, y, en el artículo 239, la obligación de que el Plan Parcial que se redacte deberá dar solución a la continuidad del trazado de la Vía Pecuaría núm. 4 “Vereda de Aroche” proponiendo, dentro de su ámbito, un trazado alternativo todo lo cual deberá contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control de dicha vereda.

Existe un error en las unidades de los AM, que debe ser u_{auc}/m^2s (unidades de aprovechamiento por metro cuadrado de suelo) en vez de m^2t/m^2s .

Se coteja que en el documento de Memoria y Normas los datos relativos a cómputos de aprovechamiento vienen expresados en unidades de aprovechamiento de uso característico (u.a.u.c.)

- RESPECTO AL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO:

Por anterior indicado en las fichas de los Sectores S.UR.N.S.1 y S.UR.N.S.2 se habrán de incluir las citadas determinaciones emanadas del Informe en materia de Aguas sobre las condiciones a incluir en las fichas de los Planes de Sectorización.

Con carácter general, el nuevo documento, tras los ajustes practicados, cambia la denominación de los sectores de SUBLENS, pasando a denominarse ahora los sectores URBLE.N.S.-R1, S.URBLE.N.S.-R2 y S.URBLE.N.S.-I, los dos primeros posibilitan el uso residencial (al excluir los otros tres) y el tercero de uso industrial (al excluir los otros tres).

Respecto al informe de Aguas al cual se refieren los condicionantes de la Resolución de CTOTU, el redactor aclara que el antiguo S.UR.N.S.-1 se suprimió para la Aprobación Provisional; el antiguo S.UR.N.S.2 se sustituyó –ya para la Aprobación Provisional– por el ahora S.URBLE.N.S.-R2 con otra delimitación que excluye cualquier afectación al Dominio Público Hidráulico.

También, en el informe de la Confederación se hacía mención al S.UR.S.-I (de uso industrial, de ahí la “I” final y no el número “1” como por error se entendió-) el cual ha sido sustituido por el actual S.URBLE.N.S.-I, una vez excluida la zona de Dominio Público Hidráulico correspondiente al Barranco de la Raíz. Como conclusión de lo anterior, el documento concluye que el actual PGOU que ahora se presenta para el trámite de Publicación y Registro, no incluye ningún ámbito de suelo que afecte al Dominio Público Hidráulico, siendo prueba de ello el informe favorable de la Administración Hidráulica Andaluza de fecha 15.05.2018 y analizado en el apartado correspondiente de este informe.

En cualquier caso, dada la advertencia formulada por dicha Administración, en el sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Industrial (S.URBLE.N.S.-I) se establece que el límite norte de dicho ámbito deberá coincidir con la delimitación que se realice, por el organismo de cuenca, del dominio público hidráulico del Barranco de la Raíz. En el apartado 3.4.2.3 de la Memoria y en el artículo 253 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas se contempla dicha observación respecto a la delimitación del S.URBLE.N.S.-I.

Debe eliminarse de entre las determinaciones del ámbito S.URBLE.N.S.-R: la tipología de “vivienda unifamiliar exenta” sobre parcelas de entre 500 y 2000 m^2 , el límite establecido de 101 viviendas, y la condición para su sectorización a que “exista una demanda de viviendas exentas que no pueda tener cabida en S.URBLE.S.-R1 y R2”, por exceder todas ellas las señaladas en el art. 10.1.A).e) de la LOUA para esta categoría de suelo.

Los sectores de suelo urbanizable no sectorizado de uso residencial quedan denominados S.URBLE.N.S.-R1 y S.URBLE.N.S.-R2, habiéndose modificado finalmente

las condiciones para proceder a su sectorización en los términos indicados en la Resolución. Analizando el contenido de los artículos 245 y 250 de las Normas Urbanísticas, se aprecia el establecimiento de nuevas condiciones donde se suprimen las referencias indicadas a tipologías y límite de viviendas.

- RESPECTO AL SUELO NO URBANIZABLE:

La protección cautelar circular de 50 m de radio para los “Otros Bienes integrantes del Patrimonio Histórico” (lavadero, yacimientos arqueológicos, monumentos megalíticos), se debe categorizar como Suelo No urbanizable Protegido por Planificación Urbanística al no derivar de protección sectorial alguna.

Se verifica que en el Catalogo de Bienes Protegidos, solo los bienes de naturaleza arqueológica (aptdo. 2.1.1) incluyen una protección adicional del entorno de 50 m, sin que dicha protección se adscriba o aplique a los bienes de naturaleza no arqueológica del apartado 2.1.2 del mismo documento.

En los planos de ordenación estructural a nivel territorial, se identifican los elementos patrimoniales, apareciendo los de naturaleza arqueológica grafiados con este ámbito de protección adicional de 50 m, quedando clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística (SNUPPU).

Esta ordenación coincide con los criterios expresados en el apartado 2.4.1.2 de la Memoria, donde se expresa la clasificación de los terrenos donde se asientan los bienes de naturaleza arqueológica como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Urbanística, en tanto se tramita su inscripción como Bien de Interés Cultural, –de todos o algunos de los bienes patrimoniales indicados– en cuyo caso adquirirán la calificación de Especialmente Protegidos por Legislación Específica.

Esta protección, como decimos, no sólo incluye las figuras poligonales que delimitan los bienes, sino también un perímetro de protección conformado por una circunferencia de 50 m de radio alrededor de cada uno de ellos con objeto de preservar su entorno inmediato en tanto se procede a su estudio pormenorizado.

No procede la categoría de Protegido por Legislación Específica para los dos yacimientos citados en el apartado correspondiente al informe de Cultura. Su protección deberá producirse por el Plan, tras el necesario procedimiento específico de protección que realice la Consejería citada.

Para este apartado, sirven las motivaciones dadas en el punto anterior.

Se deberá eliminar del art. 267 de las Normas Urbanísticas la posibilidad de construcción de viviendas no vinculadas a la explotación agrícola, forestal o ganadero, por ir en contra de lo establecido en el art. 52.1.B).b) de la LOUA, no pudiéndose entender permitidas por el art. 54.4 de la misma Ley.

Se acata la indicación de la CTOTU y se verifica la supresión en el artículo 265, que sustituye al antiguo 267, cualquier posibilidad de edificar usos residenciales no vinculados a dichas actividades.

La reducción de la prestación compensatoria regulada en el art. 267 de las Normas y destinada al Patrimonio Municipal de Suelo, debe remitirse para su aplicación a la correspondiente ordenanza municipal, de conformidad con el apartado 5 del art. 52 de la LOUA.

Se verifica como en el actual artículo 265, que sustituye al antiguo 267, queda plasmada la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda modular mediante la correspondiente ordenanza, cuantías inferiores al 10% en concepto de prestación compensatoria según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

El apartado 7 del art. 268 y el art. 269 de las Normas Urbanísticas se deben corregir en el sentido de que la aprobación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial no modifica la clasificación del Suelo No Urbanizable.

El documento acomoda los artículos 265 y 266 de la regulación del SNU en las Normas Urbanísticas, introduciendo la observación de que “la aprobación de un Plan

Especial o de un Proyecto de Actuación no modifica la clasificación del suelo que en todo momento es No Urbanizable.”

Los Espacios catalogados por el PEPMF (Plan Especial del Medio Físico) “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias” espacio AG-8 del PEPMF y “Rivera del Chanza” Espacio RA-8 el PEPMF deben estar clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) por Planificación Territorial. Además, el primero de ellos no se ajusta a la delimitación establecida en el PEPMF y recogida en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA).

Se verifica la inclusión en los planos de clasificación del suelo, de los ámbitos denominados “Rivera del Chanza” y la “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias” por el PEPMF, y se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial. Igualmente, se reajusta la delimitación gráfica de la “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias”, representando exclusivamente los terrenos incluidos dentro del límite del término municipal de Santa Bárbara de Casa.

Los Montes Públicos “Albarrán” y “Pelao 4” se debe categorizar como Especialmente Protegido, delimitándose en plano y corregirse el art. 277. Además, se debe incluir en esta categoría el ámbito excluido situado junto a la zona de policía del “Arroyo Albahacar de Allá”.

En los planos de ordenación estructural a nivel territorial, se incluyen como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica los montes públicos “Albarrán” y “Pelao 4”, (planos 2/15 y 3/15). Además, en el ahora artículo 271 (antiguo 277) de las Normas se recogen los montes públicos “Albarrán” y “Pelao 4” como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica. (SNUEPLE)

Por último, en atención a la Resolución CTOTU el Plan clasifica como SNUEPLE con la condición de Monte Público –y así se recoge en la planimetría del PGOU–, el ámbito inicialmente excluido situado junto al “Arroyo Albahacar de Allá” (colindante con el Monte Público “Pelao 1” y “Pelao 2”). Con fecha de 29 de abril de 2019, se ha emitido informe favorable por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la DT de la CAGPDS a las propuestas incluidas en el PGOU conforme a los Montes públicos.

Debe corregirse el último apartado del art. 278 en relación a lo ya expresado sobre el Sector S.URBLE.S-I.

Las cautelas referidas a dicho ámbito por la Resolución CTOTU, obedecen a la necesidad de considerar la Vía Pecuaría núm. 4 “Vereda de Aroche” que cruza el Sector, debiendo el Plan decidir sobre su mantenimiento incorporándola a la red del sistema general de espacios libres; prever la modificación de su trazado con la previsión de trazado alternativo; o, excepcionalmente, prever su desafectación sin trazado alternativo; todo según un apartado precedente del presente informe. Dicho esto, el artículo 272 (que sustituye al antiguo 278) establece que el Plan Parcial que desarrolle las determinaciones del PGOU en el S.URBLE.S-I deberá dar solución a la continuidad del trazado de la Vereda de Aroche proponiendo, dentro de su ámbito, un trazado alternativo de la misma que deberá contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control de dicha vereda.

Debe rectificarse la grafía de los Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Planificación Territorial y de Planificación Urbanística, superponiéndose, en su caso, con la protección por Legislación Específica.

Se establece por el redactor que tanto en planos, como en Memoria, así como en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, se ha corregido la grafía.

- RESPECTO A LOS USOS Y DELIMITACIÓN, APROVECHAMIENTO EN LAS ÁREAS DE REPARTO.

Los coeficientes del Uso característicos y tipología deben estar motivados en su procedencia y proporcionalidad, de conformidad con el art. 61 de la LOUA. Dicha justificación deben incorporarse a la memoria e incluirse en el art. 35 de las Normas Urbanísticas del Plan, realizando una remisión al mismo en los art. 194 y art. 210.

Se verifica la inclusión en la memoria del Plan un Anexo 2, con la "Justificación de los coeficientes de Uso y Tipología", donde se despliega los criterios y fórmulas para su obtención, recurriéndose a los valores de repercusión de suelo para los distintos usos previstos.

De igual manera, en el artículo 35 de las Normas Urbanísticas se incluyen dichos coeficientes, y en los artículos 164, 181 y 198 relativos al concepto de aprovechamiento, se realiza la oportuna remisión al mismo.

Debe eliminarse del art. 71, que el uso característico puede no ser el uso predominante en un Área de Reparto.

En el artículo 72 (que sustituye al antiguo 71) se ha eliminado dicha posibilidad.

Los ámbitos denominados SUNC-1 (AR-1) y el SUNC-2 (AR-2) deben tener la consideración de Sector en Suelo Urbano No Consolidado y, por tanto, contener las determinaciones de Aprovechamiento Medio y sistema de actuación, remitiéndose a Plan Parcial para su ordenación pormenorizada.

Ya se ha indicado que el apartado 3.3.2.1 de la Memoria y en el Título XIII, Capítulo III, Secciones Primera y Segunda (artículos 140 a 146 y artículos 147 al 153 respectivamente) de las Normas Urbanísticas, establecen la regulación de dichos ámbitos como sectores, indicándose la necesidad de la tramitación de Plan Parcial, definiendo su Aprovechamiento Medio y el sistema de actuación fijado para el mismo: por compensación.

Dado que no están ordenados los sectores, no puede ser vinculante el límite al suelo lucrativo que se establece en los tres sectores.

En los sectores no ordenados incluidos en el PGOU se ha eliminado cualquier limitación respecto al suelo con aprovechamiento lucrativo.

En el Plan finalmente han quedado 4 sectores sin ordenar, a desarrollar mediante posterior Plan Parcial. Son los ámbitos de SUNC 1 y 2, los sectores SUBLES-R y el SUBLES-I. En las fichas de los mismos se aprecian las siguientes circunstancias:

- Los sectores en SUNC incluyen la densidad global como parámetro de la ordenación estructural y pormenorizada preceptiva indistintamente, situación que deberá corregirse, quedando dentro de lo prevenido en el art. 10.1.A.d) LOUA.

Se han corregido las fichas de los ámbitos del SUNC-1, SUNC-2, S.URBLE.S-R en el sentido de incluir como ordenación de carácter estructural el nivel de densidad y, con carácter de ordenación pormenorizada potestativa, el valor numérico de la densidad.

En los sectores de SUBLE, se han suprimido de la anterior ordenación pormenorizada preceptiva, las limitaciones planteadas para los suelos lucrativos, al no quedar ordenados estos desde el PGOU y remitir su detalle a Plan Parcial posterior. Dichas limitaciones las entendemos referidas a las cuestiones de ordenación pormenorizada previstas que afectaban a la ocupación, alturas, parcelación, etc.

Respecto a la vía pecuaria núm. 4 "Vereda de Aroche" que cruza el Sector, al ser dominio público, indicar que se ha de estar a lo indicado en el apartado del Suelo Urbanizable. Por todo lo anterior, se debe corregir los Capítulos II y III del Título XIII, y los Capítulos I, II, III y IV del Título XIV de las Normas Urbanísticas.

Nos remitimos a lo ya comentado en otras partes del informe, constatándose en la ficha correspondiente al S.URBLE.S.-I, en Memoria (apartado 3.4.1.2) y en las Normas Urbanísticas (Título XIV, Capítulo III, artículos 236 al 242) que la ordenación de dicho sector se remite a un futuro Plan Parcial, que deberá dar solución a la continuidad del trazado de la Vía Pecuaria núm. 4 "Vereda de Aroche" proponiendo, dentro de su ámbito, un trazado alternativo todo lo cual deberá contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control de dicha vereda.

- RESPECTO A VIVIENDA Y RESERVA DE EDIFICABILIDAD PARA VIVIENDA PROTEGIDA.

En los cinco ámbitos del SUNC, se debe establecer la obligación de las reservas de vivienda protegida del 30% de la edificabilidad residencial excluida, en su caso, la existente, de conformidad con el art. 10.1.A).b) de la LOUA, así como su localización y

los plazos máximos de inicio y terminación de estas viviendas, en virtud de los art. 17.7 y 18.c) de la LOUA. Se debe recabar el oportuno informe en materia sectorial de viviendas protegidas.

El tratamiento de las reservas de VPP por el PGOU es el siguiente:

- ARI-1: artículo 166 de las normas (reserva 30%)
- ARI-2: artículo 183 de las normas (reserva 30%)
- ARI-3: artículo 200 de las normas (reserva 30%)
- SUNC-1: artículo 144 (eximido por densidad < 15 viv/Ha. Compensada en Laguna del Francés)
- SUNC-2: artículo 151 (eximido por densidad < 15 viv/Ha. Compensada en Laguna del Francés)
- SUBLE-R: artículo 232 de las normas (reserva 30%)

Las Normas Urbanísticas regulan, en su Artículo 86, las Condiciones de la zona de ordenanza V.P. "Vivienda Protegida". Esta zona de ordenanza identifica en la documentación gráfica un espacio de suelo urbano consolidado, el cual es calificado como "uso residencial con edificaciones unifamiliares protegidas".

El ámbito, localizado por la identificación exclusiva de 3 hileras de viviendas en torno a un sistema local de espacios libres, dice el Plan que queda acotado por las traseras de calle Molino, Trasera Pozato y Travesía Pozato, completando la ordenación de este uso con el resto de viviendas protegidas adscritas a los distintos ámbitos sometidos a equidistribución, viniendo en algunos casos ordenados pormenorizadamente desde Plan (sin necesidad de planeamiento de desarrollo al margen del Estudio de Detalle previsto en la ARI-1), o sujetas a instrumento posterior. Para el ámbito de VPP en suelo urbano, dice ser necesario redactar un Estudio de Detalle que defina el trazado del viario, la alineación y rasante de la edificación y la volumetría de la actuación, por cuanto que la contemplada en la documentación gráfica únicamente tiene carácter orientativo no vinculante. Igualmente será preciso redactar un Proyecto de Urbanización.

Para el ámbito del SUC denominado "Laguna del Francés", se exige además, la obligación de acoger la compensación de VPP derivada de la exención aplicable al SUNC-1 y SUNC-2, estableciendo el redactor en su documento-guía de correcciones, que el artículo 138 de las Normas establece la obligación de construir en el ámbito de la Laguna del Francés, 26 viviendas protegidas previstas en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del PGOU.

El documento justifica, que todas las actuaciones de desarrollo previstas, bien en Suelo Urbano No Consolidado, o Suelo Urbanizable, el 30% de la edificabilidad se destina a viviendas protegidas. Y en los ámbitos que la Ley permite su exención se compensa en otras zonas como el caso de la Laguna del Francés.

Respecto al Suelo Urbanizable Sectorizado residencial, Sectores denominados S.URBLE.S.-R1 y S.URBLE.S.-R2, se debe establecer como determinación estructural la reserva de suelo del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida.

Se constata que finalmente la ordenación del PGOU sólo contempla un sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, el S.URBLE.S.-R, donde se establece la obligación de reservar el 30% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas. En este sentido, debemos mencionar que en el artículo 232 de las Normas Urbanísticas se recoge la obligación de reservar 20 de las 65 viviendas previstas, y que en la ficha del sector se recoge dicha obligación de reservar el 30% del aprovechamiento residencial, dicciones ambas que deben ser ajustadas al art. 10.1.A.b) de la LOUA que se refiere al 30% de la edificabilidad residencial.

Se hace converger dichos datos, indicando en el artículo 232 de las Normas Urbanísticas:

Artículo 232. Reserva de terreno con destino a vivienda protegida.

Al tratarse el S.URBLE.S.-R de un sector de suelo urbanizable de uso global residencial, de acuerdo con el artículo 10.1.A.b) de la LOUA el instrumento de planeamiento

de desarrollo que se apruebe deberá reservar el terreno equivalente al treinta por ciento de la edificabilidad de uso residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Al igual se procede en las fichas.

- RESPECTO A LOS SISTEMAS GENERALES.

El Sistema General de Espacios Libres previsto cumple la exigencia del mínimo de 5 m²/hab. que se establece en la LOUA. Sin embargo, deben contabilizarse también los Sistemas Generales existentes en el plano de ordenación estructural del suelo urbano.

El redactor, en el documento-guía elaborado para las correcciones, establece que “en el apartado 3.2.2 de la Memoria se hace alusión únicamente al Sistema General de Espacios Libres indicándose que los espacios libres existentes en el núcleo urbano, no cumplen en cuanto a superficie mínima ni en cuanto a posibilidad de inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro tal como establece la normativa y, en consecuencia, el Plan los define como Sistemas Locales y no como Sistema General. No obstante lo anterior, en el Anexo 1 “Cuantificación de las determinaciones del Plan General” sí se contabilizan dichos espacios libres existentes.”

En relación a ello, debe matizarse que las condiciones de diseño aludidas, en ningún caso son requisitos para la consideración del espacio libre como sistema general o no, teniendo en cuenta que dichas condiciones derivan de la aplicación del Anexo del Reglamento de Planeamiento, el cual establece reservas para ámbitos de planeamiento identificados con sectores para su desarrollo por plan parcial, acercándose quizás más a una exigencia de sistema de carácter local.

En todo caso, con independencia de la existencia o no de SGEL en el municipio antes del PGOU, deberán acomodarse los contenidos citados en el apartado justificativo anterior, haciendo coincidir los datos de SGEL del apartado 3.2.2 de la Memoria, con el Anexo I de cuantificación de dotaciones, arrojando un ratio de SGEL/habitante definitivo, que contemple la población existente y la prevista por los crecimientos del plan a medio plazo (suelos programados).

En la información incluida en la Memoria de Ordenación, se indica:

Respecto a los Sistemas Generales:

- “El Sistema General de Espacios Libres previsto cumple la exigencia del mínimo de 5 m²/hab. que se establece en la LOUA. Sin embargo, deben contabilizarse también los Sistemas Generales existentes en el plano de ordenación estructural del suelo urbano.”

En el apartado 3.2.2 de la Memoria se hace alusión únicamente al Sistema General de Espacios Libres indicándose que los espacios libres existentes en el núcleo urbano no cumplen en cuanto a superficie mínima ni en cuanto a posibilidad de inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro tal como establece la normativa y, en consecuencia, el Plan los define como Sistemas Locales y no como Sistema General.

Los espacios libres considerados en el PGOU como Sistema General son los dos indicados en el artículo 3.2.2.; no obstante hacemos la distinción de aquellos espacios adscritos a Suelo Urbanizable Sectorizado de los adscritos a Suelo Urbanizable No Sectorizado a fin de determinar la ratio de espacios libres a medio plazo; en tal sentido los adscritos a suelos sectorizados serían 13.457 m² resultando una ratio de 7,62 m²/hab. (el número de habitantes sería 1.766 resultado de los 1.177 habitantes contabilizados en el padrón de 2011 incrementados en 589 de acuerdo con la disponibilidad de recursos hídricos para los próximos 12 años).

Si a la superficie de espacios libres considerada Sistema General se le suma la superficie de espacios libres de carácter local existentes y los previstos en el ARI -1 resultaría una cifra total de espacios libres de 24.220 m² en cuyo caso la ratio resultante es de 13,71 m²/hab.

En el Anexo 1 de la Memoria, se aporta la cuantificación de las determinaciones del Plan General donde se recogen dichos cálculos.

Igualmente, en el Anexo 3 de la Memoria se aportan los cuadros justificativos de los cálculos del Aprovechamiento Medio para cada área o sector, pudiendo observarse en cada uno de los cuadros aportados la superficie de espacio libre adscrita a cada área con objeto de poder comprobar que las mismas se ajustan a las cifras utilizadas en el cálculo de la ratio de espacios libres/habitantes.

Por lo anterior, se da por cumplimentado este apartado.

Se añaden una serie de Anexos (en Memoria de Ordenación y Normas Urbanísticas), donde quedan reflejadas todos los datos numéricos del Plan, a saber:

ANEXO 1. CUANTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL.

ANEXO 2. JUSTIFICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA.

ANEXO 3. CUADROS JUSTIFICATIVOS DE LOS CÁLCULOS DEL APROVECHAMIENTO MEDIO PARA CADA ÁREA O SECTOR.

ANEXO 4. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

ANEXO 5. DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE AGUAS.

ANEXO 6. DOCUMENTO EN MATERIA DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

ANEXO 7. MARCO PARTICIPATIVO. RESULTADO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

ANEXO 8. RECOPIACIÓN DE LOS INFORMES SECTORIALES EMITIDOS POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANTA BÁRBARA DE CASA

En Normas Urbanísticas, dado que ya existían 3 Anexos, se reenumeran los anteriores desde el número 3 al 11.

La red de telecomunicaciones, por su carácter privado, no puede formar parte de los Sistemas Generales que deben ser públicos, por lo que se deberá excluir.

En los apartados 3.2.4 de la Memoria y en el artículo 115 de las Normas Urbanísticas relativos a los Sistemas Generales del municipio, se constata la supresión de las referencias a la red de telecomunicaciones como sistema general.

- RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO.

Se deben clasificar los Bienes Patrimoniales protegidos y otros integrantes del Patrimonio Histórico situados en suelo no urbanizable como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y/o urbanística, en su caso (yacimientos incoados o inscritos en el CGPHA, en el IBBRR o en ZSA).

El tratamiento urbanístico de los elementos protegidos ya se ha comentado en un apartado anterior del presente informe. Según la justificación aportada por el redactor, el Plan establece como ordenación todos los yacimientos arqueológicos y los monumentos megalíticos del término municipal, adscribiéndose al Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Urbanística, por no encontrarse ningún bien incoado o inscrito en el CGPHA. Hasta que esta declaración se produzca, en su caso, no se adscribirán al SNU-EP LE. Como medidas complementarias se regula un contorno de protección de 50 metros de radio alrededor de las mismas, y su inclusión en el Catálogo de Bienes Protegidos que acompaña al PGOU.

- RESPECTO A LA NORMATIVA.

En general, se deberán realizar las subsanaciones en las Normas Urbanísticas derivadas de los informes sectoriales y análisis territorial y urbanístico del Plan anteriormente indicados y expuestos.

Específicamente, deberá corregirse:

El plazo establecido en el art. 4 de la Normas Urbanísticas sobre la entrada en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación, de conformidad con la jurisprudencia que remite al plazo señalado en el art. 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

La nueva redacción del artículo 4, de las Normas Urbanísticas, es la siguiente:

Artículo 4. Vigencia.

El PGOU entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez publicada su normativa urbanística

en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Por lo cual se entiende subsanado el requerimiento de la CTOTU.

El art. 20 sobre el establecimiento de la ordenación pormenorizada en todo el SUNC.

Se constata la corrección del artículo 20 de las Normas en lo referente a la ordenación pormenorizada de los sectores SUNC-1, SUNC-2 y SUNC-R.A remitiendo en ellos a planeamiento de desarrollo. Esta misma consideración se aprecia en el art. 65 de las Normas sobre "aprobación de la ordenación pormenorizada".

El art. 64: se deberá suprimir la facultad de los "Servicios Técnicos Municipales" para poder exigir instrumentos de desarrollo en "Suelo Urbano no Consolidado" que cuente con "ordenación pormenorizada" por el Plan.

Se suprime dicha facultad en el (ahora) artículo 65 -que sustituye al antiguo 64- estableciendo únicamente la necesidad de aprobar un Estudio de Detalle en el Área de Reforma Interior núm. 1, para ajustar la alineación contemplada en la ordenación pormenorizada incluida en el Plan General a la realidad física del terreno.

El art. 105, respecto al plazo del art. 185 de la LOUA, en la redacción dada por la modificación producida por la Ley 2/2012.

Se corrige el otro art. 105 de las Normas, ahora sustituido por el art. 106, corrigiendo el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, que ahora es de 6 años tras la modificación de la LOUA por la Ley 2/2012.

Las Normas Urbanísticas no establecen disposiciones transitorias, adicionales ni derogatorias. Se debe de entender que la aprobación de este Plan deroga tanto la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo el 24 de junio de 1986 y la Delimitación de Suelo Urbano Consolidado (DSUC) aprobado por el Ayuntamiento el 22 de marzo del 2007. Por lo anterior se ha de regular estos extremos.

Al final del articulado normativo del documento de Normas, se incluyen una disposición derogatoria única y una disposición final única en los términos indicados, haciendo referencia a que la aprobación definitiva del Plan deroga las Delimitación de Suelo Urbano aprobadas por la CPU en 1986 y la Delimitación de Suelo Urbano Consolidado aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en 2007.

- RESPECTO AL ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO:

Se debe completar, dentro de cada cuatrienio: el plazo para la aprobación del proyecto de urbanización y de edificación; plazo para el planeamiento de desarrollo; y plazo para el plan de sectorización.

Para dar cumplimiento a este requisito, se incluye un Anexo 3 a la Memoria, denominado "Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero" donde se recogen los plazos indicados y las condiciones temporales concurrentes para la sectorización del SUBLENS.

- RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Asimismo, deberá incorporarse el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 17 de mayo de 2011, a la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo sobre la aprobación definitiva del PGOU, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Impacto Ambiental, aún cuando se ha solventado correctamente en el documento de Aprobación Provisional Segunda.

Se aporta como Anexo 2 a las Normas Urbanísticas el texto literal del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente.

ANEXOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Anexo 2. Condicionante de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

6. CONCLUSIONES**6.1. RESPECTO A LA TRAMITACIÓN.**

La tramitación del expediente administrativo se considera correcto de acuerdo con el art. 32 de la LOUA.

6.2. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN.

Respecto a la documentación, el contenido documental del Plan se ajusta a los requisitos mínimos establecidos por el Art. 19 de la LOUA, estructurando y desplegando su contenido a través de :

a) Memoria, con contenidos de carácter informativo y de diagnóstico, descriptivo y justificativo, previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero.

b) Normas Urbanísticas, con las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión.

c) Planos sobre base cartográfica, con la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.

6.3. RESPECTO AL CONTENIDO SUSTANTIVO.

A la vista de lo indicado en los puntos anteriormente descritos en los apartados anteriores de este informe indicar que se han subsanado las deficiencias observadas en la Resolución de la CTOTU de fecha 31 de julio de 2013.

7. PROPUESTA AL DELEGADO TERRITORIAL

A la vista del expediente remitido por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, con fecha de 26 de marzo y 14 de mayo de 2019, y una vez analizado ésta, se propone la publicación y registro, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre.

El Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales una vez aprobado se incorporará como documentación Anexa al PGOU Huelva, a 21 de Mayo de 2019. El Jefe del Servicio de Urbanismo, Jesús M. Barroso Rivera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El órgano competente para resolver es la Titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 32/2019 de 5 de febrero por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo: La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realizará en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

R E S U E L V E

Primero: Declarar la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Bárbara de Casa, conforme a Resolución de 31 de Julio de 2013 y 30 de Julio de 2019 de la Comisión Territorial y Ordenación del Territorio. Así mismo el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales una vez aprobado se incorporará como documentación anexa al Plan.

Segundo: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el Registro Autonómico y Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Tercero: La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero y los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44, en relación con el artículo 46.6 de la Ley Contencioso-Administrativa, para los litigios entre Administraciones Públicas. Huelva, a 23 de Mayo de 2019. El Delegado Territorial, Fdo.: José Manuel Correa Reyes.

ANEXO II

- Transcripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa.

TÍTULO PRELIMINAR

El Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación del territorio de la totalidad del término municipal de Santa Bárbara de Casa en el marco legal definido por las siguientes leyes:

- A nivel estatal:
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016.
 - Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.
 - Parte vigente del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- a nivel de la comunidad autónoma de Andalucía:
 - Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOT).
 - Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
 - Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, y de la Ley 13/2005.
 - Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002.
 - Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.
 - Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Igualmente, y de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, mientras esta Ley no se desarrolle reglamentariamente, seguirán aplicándose, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA, los siguientes Reglamentos:
- Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
 - Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Las previsiones del PGOU tendrán validez, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Provincia de Huelva, y en las normas de carácter sectorial, estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicables en el término municipal de Santa Bárbara de Casa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, objeto y alcance del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El presente documento tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Santa Bárbara de Casa y constituye el instrumento de ordenación urbanística integral de la totalidad de su ámbito territorial.

Artículo 2. Objeto.

El PGOU tiene por objeto establecer, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución de acuerdo con las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo, actuales y previsibles a medio plazo.

En tal sentido, el PGOU define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, clasifica el suelo en las categorías básicas de urbano, urbanizable y no urbanizable o rural –lo que determina el contenido efectivo del derecho de propiedad del suelo–, y establece las condiciones que han de regular el desarrollo ordenado del término municipal.

Las previsiones del PGOU tendrán validez, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Provincia de Huelva, y en las normas de carácter sectorial, estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicables en el término municipal de Santa Bárbara de Casa.

Artículo 3. Alcance. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de aplicación del PGOU es el término municipal de Santa Bárbara de Casa.

CAPÍTULO II

Vigencia, suspensión e innovación del Plan

Artículo 4. Vigencia.

El PGOU entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez publicada su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Artículo 5. Suspensión.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá suspender motivadamente, el PGOU, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial y para su innovación, por un plazo de hasta dos años, debiendo, en el plazo máximo de seis meses contabilizados desde el acuerdo de suspensión, establecer las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente.

La entrada en vigor de Planes de Ordenación del Territorio que afecten al término municipal de Santa Bárbara de Casa comportará:

- La prevalencia de sus normas de aplicación directa cuando éstas sean contrarias o incompatibles con las contenidas en el presente documento.
- La adaptación de las normas contenidas en el PGOU en la forma que establezcan sus directrices.
- La obligación de proceder a la innovación del PGOU para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial.

Artículo 6. Innovación.

La innovación del PGOU se podrá llevar a cabo mediante revisión o modificación.

Se entiende por revisión la alteración integral de la ordenación establecida y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural definida. Podrá ser parcial o total en función de que afecte a parte de su contenido o de su ámbito de actuación o a la totalidad de éstos.

Se entiende por modificación toda alteración de la ordenación distinta a la indicada anteriormente.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa habrá de realizarse con otro instrumento de planeamiento de igual rango.

La modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva referente al Suelo Urbano Consolidado podrá realizarse mediante Estudios de Detalle que se ajusten a lo indicado en el artículo 15 de la LOUA.

La modificación de la ordenación pormenorizada potestativa podrá realizarse mediante Planes Parciales de Ordenación o Planes Especiales de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.1.b y 14.3 de la LOUA.

Los Planes de Sectorización podrán innovar el presente PGOU en los términos establecidos en el artículo 12 de la LOUA.

El Ayuntamiento podrá proceder a la innovación del Plan General siempre que se den algunas de las siguientes circunstancias:

- La aprobación y entrada en vigor de una Ley, Autonómica o Estatal, que implique modificación sustancial de los criterios normativos sobre los que se basa el presente documento.

- La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio que así lo disponga o lo haga necesario, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 sobre la prevalencia inmediata de sus determinaciones respecto a las del presente documento.

- Cuando por la elección de un modelo territorial distinto o por circunstancias excepcionales –económicas, demográficas, etc.–, se requiera la adopción de una nueva estructura general y orgánica del territorio.

- Cuando se entienda agotada la capacidad normativa del presente documento o la capacidad de promover ordenadamente el desarrollo del municipio.

- Por causas de urgente necesidad o de excepcional interés público.

A falta de revisiones debidamente motivadas, se establece un plazo máximo para proceder a la revisión del presente PGOU de doce años contabilizados desde su aprobación definitiva.

CAPÍTULO III

Efectos de la aprobación del Plan

Artículo 7. Efectos de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística.

La aprobación definitiva del presente documento produce los siguientes efectos:

• La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

• La declaración en situación legal de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación en los términos establecidos en el artículo 8 de las presentes normas.

• La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos o privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

• La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

• La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.

• El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

La clasificación del suelo y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo establecidas por el Plan General vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la Ley y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

La aprobación del Plan General obliga a las empresas suministradoras de servicios –de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telefonía y cualquier otro con presencia en el término municipal de Santa Bárbara de Casa– a prever las infraestructuras precisas para poder satisfacer las nuevas necesidades de servicios derivadas del desarrollo del planeamiento propuesto y en los plazos establecidos para ello.

Artículo 8. Situación legal de “fuera de ordenación”.

Tendrán la consideración legal de fuera de ordenación, las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU

que resulten disconformes con la nueva ordenación propuesta y no se encuentren incurso en ningún expediente de restitución de la legalidad urbanística.

Dependiendo del grado de disconformidad con la nueva ordenación podemos definir dos tipos:

- Actos totalmente incompatibles.
- Actos parcialmente incompatibles

Con carácter no exhaustivo podemos indicar que se consideran totalmente incompatibles con la ordenación propuesta las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino, aquellas que situándose en suelo urbano se destinen a un uso molesto, insalubre, nocivo o peligroso y sean consideradas incompatibles con el uso residencial y las que sobrepasen la altura máxima establecida por el PGOU.

El hecho de que una edificación se encuentre en situación legal de fuera de ordenación no implica que sea ilegal ni que, en principio, deba ser expropiada sino que únicamente se limita el tipo de obras que se pueden realizar en ellas según el siguiente criterio:

- En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación que sean totalmente incompatibles con la ordenación propuesta sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. En ningún caso las obras que se permitan podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

- En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación que sean parcialmente incompatibles con la ordenación propuesta se podrán permitir obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no esté prevista su expropiación o demolición en el plazo de cinco años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Toda solicitud de Licencia para la realización de obras en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación que no cumplan las condiciones antes expuestas, implicará la obligación de ordenar la edificación conforme a lo establecido en el PGOU.

En Suelo Urbano Consolidado se especifica cómo puede ser compensada la pérdida de aprovechamiento de las parcelas afectadas (artículo 129).

En Suelo Urbano No Consolidado o Urbanizable, las parcelas serán compensadas dentro de la gestión de la unidad de ejecución en la que se encuentren ubicadas.

Si la superficie cedida no pudiera ser compensada o si por motivos de urgente necesidad, el Ayuntamiento decidiera la inmediata ordenación de las parcelas afectadas éstas podrán ser sometidas a procedimientos de transferencia de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución o, en su defecto, a expropiación u ocupación directa, todo lo cual deberá hacerse efectivo mediante procedimiento reglado conforme a los artículos 139 a 142 de la LOUA.

Artículo 9. Obras autorizables en contra de las determinaciones del presente PGOU.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de edificaciones, construcciones e instalaciones contrarias a lo establecido en el presente documento, con carácter provisional y siempre que sean justificadas, con la condición de que no dificulten la ejecución del resto de las determinaciones del PGOU y sus promotores acepten, mediante documento público, la obligación de proceder inmediatamente a la demolición de las mismas, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y la aceptación de los propietarios de los condicionantes expuestos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

Artículo 10. Actos ejecutados en fraude de ley.

Los actos realizados al amparo del texto del Plan General y que persigan o propicien un resultado prohibido o contrario al mismo, a cualquier plan de ordenación de carácter

territorial que comprenda el término municipal de Santa Bárbara de Casa, normativa urbanística o normativa sectorial de aplicación, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

Artículo 11. Legitimidad de los actos urbanísticos.

La legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, así como de cualquier otra obra o uso objetivo del suelo, del subsuelo y del vuelo, regulado por el PGOU, –salvo las excepciones expresamente establecidas en la LOUA– tienen como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- La vigencia de ordenación urbanística idónea conforme al PGOU y conforme a la LOUA para legitimar la actividad de ejecución.
- La cobertura en proyecto aprobado administrativamente cuando sea legalmente exigible.
- La obtención, vigencia y eficacia de la resolución o resoluciones en que deba concretarse la intervención administrativa previa, especialmente la Licencia Urbanística Municipal.

CAPÍTULO IV

Documentación e interpretación del Plan General

Artículo 12. Documentación.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria General.
- Normas Urbanísticas y Ordenanzas.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.
 - Ordenación Estructural.
 - Ordenación Completa.
- Anexos.

Forman parte de la ordenación urbanística de Santa Bárbara de Casa, pero como anexos independientes al Plan General, las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Municipal de Edificación.
- Ordenanza Municipal de Urbanización.

Artículo 13. Interpretación de la documentación del Plan General.

La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en el ejercicio de sus competencias urbanísticas sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 14. Orden de prelación de los documentos del Plan General.

El orden de prelación de los documentos del Plan General es el siguiente:

- 1.º Memoria General.
- 2.º Normas Urbanísticas y Ordenanzas.
- 3.º Catálogo de bienes y espacios protegidos.
- 4.º Estudio de Impacto Ambiental.
- 5.º Planos.
- 6.º Anexos.

Los distintos documentos del Plan General, –así como aquellos que lo complementan–, conforman una unidad cuyas determinaciones han de aplicarse según el sentido propio

de su literatura, que prevalecerá sobre los planos, y en orden al mejor cumplimiento de los criterios y objetivos generales establecidos en la memoria del propio Plan General, prevaleciendo las determinaciones que impliquen un menor impacto en el medio ambiente y en el normal desarrollo de los usos y actividades tradicionales existentes y, en cualquier caso, el interés general al particular.

CAPÍTULO V

Información urbanística y participación

Artículo 15. Publicidad del Plan General de Ordenación Urbanística.

Dada la naturaleza jurídica del Plan General de Ordenación Urbanística y los efectos que su aprobación comporta para el contenido del derecho de propiedad del suelo y de las edificaciones, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa asume la obligación de dar a conocer, a todos los afectados, su contenido formal, los objetivos marcados y los criterios y estrategias seguidas para su consecución, a fin de facilitarles el conocimiento de los derechos que les asisten y el cumplimiento de las obligaciones que para obtener dichos derechos sean precisas.

A tal fin, el Plan General así como sus instrumentos de desarrollo, serán sometidos a información pública y publicados en el Boletín Oficial que corresponda, conforme al procedimiento y a los plazos reglamentariamente establecidos, con objeto de garantizar e incentivar la participación ciudadana.

La Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo dispondrá de un registro administrativo donde se depositará una copia completa debidamente diligenciada del Plan General así como de aquellos instrumentos de desarrollo que aun habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento hayan requerido informe previo de la citada Consejería.

Artículo 16. Información pública. Cédulas urbanísticas.

Los propietarios, por sí mismos o por sus representantes legales, podrán solicitar información y asesoramiento por parte del Ayuntamiento para el conocimiento y la interpretación del contenido del presente Plan General y de sus instrumentos de desarrollo.

El único documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a un terreno o edificio, en la fecha de su expedición, será la cédula urbanística que habrá de ser solicitada por escrito y acompañada de la documentación necesaria –a criterio del Ayuntamiento– para la correcta identificación del terreno o edificio para el que se solicite la información.

El valor acreditativo de la cédula urbanística se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviere y no comportará en ningún caso alteración o modificación de los derechos y obligaciones del propietario de la parcela o edificación, salvo el derecho a ser indemnizado, si así fuera el caso, si se probara el perjuicio ocasionado.

Artículo 17. Participación ciudadana.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística en las formas que se habiliten al efecto y, en todo caso, mediante la formulación de propuestas y alegaciones durante el período de información pública al que preceptivamente deban ser sometidos. También tienen derecho a exigir el cumplimiento de la legalidad urbanística tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional, mediante las acciones que correspondan.

El Ayuntamiento fomentará y asegurará la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO VI**Identificación del carácter de las determinaciones del Plan General****Artículo 18. Ordenación estructural.**

De acuerdo con el artículo 10 de la LOUA, el Plan General establece la ordenación estructural del término municipal mediante las siguientes determinaciones:

- Clasificación y calificación de la totalidad del suelo en alguna de las siguientes categorías:

- Suelo urbano:
 - Suelo Urbano Consolidado.
 - Suelo Urbano No Consolidado.
- Suelo urbanizable:
 - Suelo Urbanizable Ordenado.
 - Suelo Urbanizable Sectorizado.
 - Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Suelo no urbanizable:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
 - Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial o Urbanística.
 - Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.
- En cada área o sector con uso residencial, delimitación de las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
 - Determinación de los Sistemas Generales.
 - Sistema General de Comunicaciones.
 - Sistema General de Espacios Libres.
 - Sistema General de Equipamientos.
 - Sistema General de Infraestructuras Básicas.
 - Usos y edificabilidades globales así como sus respectivos niveles de densidad.
 - En suelo urbano consolidado.
 - En suelo urbano no consolidados.
 - En suelo urbanizable ordenado.
 - En suelo urbanizable sectorizado.
 - Consideraciones respecto al Suelo No Sectorizado.
 - Usos incompatibles.
 - Condiciones para proceder a su sectorización.
 - Criterios de disposición de los sistemas generales.
 - Delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto definidas en Suelo Urbanizable.
 - Definición de ámbitos o de espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural.
 - Normativas de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
 - Medidas adoptadas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

Artículo 19. Ordenación pormenorizada.

Igualmente, el Plan General establece la ordenación pormenorizada siguiente:

- Con carácter preceptivo.
 - Ordenación del Suelo Urbano Consolidado.
 - Ordenación del Suelo Urbano No Consolidado delimitado como Área de Reforma Interior.
 - Delimitación de áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento medio en el Suelo Urbano No Consolidado no incluido en área de reforma interior.

- Criterios y directrices para la ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Normativa de aplicación al suelo Urbanizable No Sectorizado que no haya de tener el carácter de ordenación estructural.
- Normativa de aplicación al Suelo No Urbanizable que no haya de tener el carácter de ordenación estructural.
- Definición de elementos o espacios que requieran especial protección que no hay de tener el carácter de ordenación estructural.
- Previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación pormenorizada preceptiva.
- Con carácter potestativo.
 - Determinación de la densidad expresada en viviendas por hectáreas para las distintas zonas del suelo urbano, las áreas de reforma interior y los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO E INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DE LA ORDENACION PROPUESTA EN EL PLAN GENERAL

Artículo 20. Instrumentos de desarrollo en Suelo Urbano.

- Determinación de la densidad expresada en viviendas por hectáreas para las distintas zonas del suelo urbano, las áreas de reforma interior y los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable. En Suelo Urbano Consolidado.

El PGOU contiene, con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, la ordenación detallada y el trazado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, determinando los usos permitidos y compatibles y las ordenanzas de edificación de forma que queda legitimada directamente la actividad de ejecución de la edificación sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

No obstante lo anterior, en Suelo Urbano Consolidado se permite redactar los siguientes instrumentos de desarrollo:

- Estudios de Detalle, según lo establecido en el artículo 15 de la LOUA.
- Planes Especiales, según lo establecido en el artículo 14.1.b y d.
- En Suelo Urbano No Consolidado.
 - Para los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado sometidos a consolidación de la edificación y de la urbanización es preciso redactar el correspondiente Plan Parcial de Ordenación según lo establecido en el artículo 13.1.b de la LOUA.
 - Para las Áreas de Reforma Interior, el PGOU contiene, con carácter de ordenación pormenorizada, la ordenación detallada y el trazado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, determinando los usos permitidos y compatibles y las ordenanzas de edificación de forma que queda legitimada directamente la posibilidad de cumplir los deberes establecidos para los propietarios de dicha categoría de suelo (ceder, equidistribuir y urbanizar, según el caso), previo a la ejecución de la edificación, sin necesidad de planeamiento de desarrollo. No obstante lo anterior, en el Área de Reforma Interior número 1 se considera preciso ajustar las alineaciones y rasantes establecidas por el PGOU a la realidad física de los terrenos por lo que será preciso redactar un Estudio de Detalle en desarrollo de la ordenación del PGOU el cual se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de la LOUA.
 - Para el Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de la alineación de las calles consideradas traseras es preciso redactar el correspondiente Estudio de Detalle según lo establecido en el artículo 15 de la LOUA.

Artículo 21. Instrumentos de planeamiento e instrumentos de desarrollo en Suelo Urbanizable.

- En Suelo Urbano Ordenado.

El PGOU no delimita, en principio, ningún Suelo Urbanizable Ordenado por lo que únicamente se delimitará terreno con dicha categoría por desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Una vez delimitado, en el Suelo Urbanizable Ordenado se permite redactar los siguientes instrumentos de desarrollo:

- Planes Parciales de Ordenación, según lo establecido en el artículo 13.1.b de la LOUA.
- Planes Especiales, según lo establecido en el artículo 14.1.d de la LOUA.
- Estudios de Detalle según lo establecido en el artículo 15 de la LOUA.
- En Suelo Urbanizable Sectorizado.

Se establece la necesidad de redactar un Plan Parcial de Ordenación, instrumento de desarrollo regulado por el artículo 13 de la LOUA, a fin de poder dotar de ordenación pormenorizada a los terrenos. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación los terrenos adquieren la condición de Suelo Urbanizable Ordenado.

En tanto se redacta el correspondiente Plan Parcial de Ordenación, y de acuerdo con el artículo 53 de la LOUA, se permite la redacción de planes de desarrollo en Suelo Urbanizable Sectorizado con el único objeto de establecer, desarrollar, definir y ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, proteger y mejorar el medio rural, el paisaje y los espacios y bienes naturales mediante Planes Especiales, según lo establecido en el artículo 14.1.a, e, f y g de la LOUA.

- En Suelo Urbanizable No Sectorizado.
 - Se establece la necesidad de redactar un Plan de Sectorización, instrumento de planeamiento general regulado por el artículo 12 de la LOUA, a fin de poder innovar el Plan General en el sentido de recalificar el Suelo Urbanizable No Sectorizado en Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado.
 - La redacción de planes de desarrollo en Suelo Urbanizable No Sectorizado se limita a la posibilidad de establecer, desarrollar, definir y ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, proteger y mejorar el medio rural, el paisaje y los espacios y bienes naturales mediante Planes Especiales, según lo establecido en el artículo 14.1.a, e, f y g de la LOUA, así como a la posibilidad de implantar aquellas actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público mediante Planes Especiales o Proyectos de Actuación según lo establecido en el artículo 14.1.a y 42 de la LOUA.

Artículo 22. Instrumentos de desarrollo en Suelo No Urbanizable.

La condición de No Urbanizable confiere a dicha clase de suelo la imposibilidad de desarrollarse dado el carácter finalista de dicha clasificación. En tal sentido, únicamente existe la posibilidad de innovar el Plan General en caso de que se desee reclasificar el Suelo No Urbanizable en Suelo Urbanizable dado que ello supondría modificación de la ordenación estructural del término municipal.

La redacción de planes de desarrollo en Suelo No Urbanizable se limita a la posibilidad de establecer, desarrollar, definir y ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, proteger y mejorar el medio rural, el paisaje y los espacios y bienes naturales mediante Planes Especiales, según lo establecido en el artículo 14.1.a, e, f y g de la LOUA, así como a la posibilidad de implantar aquellas actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público mediante Planes Especiales o Proyectos de Actuación según lo establecido en el artículo 14.1.a y 42 de la LOUA,

Artículo 23. Otros instrumentos de planeamiento general.

El Plan General contempla la posibilidad de formular Planes de Ordenación Intermunicipal, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la LOUA, con objeto de

establecer la ordenación de áreas concretas, integradas por terrenos situados en dos o más términos municipales colindantes, que deban ser objeto de una actuación urbanística unitaria.

De forma no exhaustiva se propone la redacción de los siguientes Planes de Ordenación Intermunicipal:

- Conjuntamente con el municipio de Cabezas Rubias:
 - Para la delimitación de la “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias”, Paisaje Agrícola Singular (clave AG-8) según el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva, como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial.
 - Para la delimitación de la “Dehesa Dos Hermanas” como Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Urbanística.
- Conjuntamente con los municipios de Paymogo y Rosal de la Frontera:
 - Para la delimitación de los terrenos comprendidos dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000, Lugar de Importancia Comunitaria, denominado “Rivera del Chanza”, Rivera Forestal de Interés Ambiental (clave RA-8), según el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva, como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial.
- Conjuntamente con el municipio de Rosal de la Frontera:
 - Para la delimitación de la Rivera de Pierna Seca como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Conjuntamente con el municipio de Puebla de Guzmán:
 - Para la delimitación de la Rivera de Malagón como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Artículo 24. Otros instrumentos de desarrollo.

El Plan General no imposibilita la redacción de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales o Estudios de Detalle en los casos contemplados por los artículos 13,14 y 15 de la LOUA y que no hayan sido relacionadas en los artículos precedentes.

Artículo 25. Contenido de los distintos tipos de instrumentos de planeamiento.

- Plan de Ordenación Intermunicipal.

Instrumento de planeamiento general regulado por el artículo 11 de la LOUA. Su contenido comprenderá las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que sean adecuadas para el cumplimiento de su objeto específico. En todo caso se limitará a lo estrictamente indispensable para este fin y se establecerá de la manera que comporte la menor incidencia posible en la ordenación establecida en los municipios afectados.

- Plan de Sectorización.

Instrumento de planeamiento general regulado por el artículo 12 de la LOUA. Su contenido comprenderá los siguientes aspectos:

- Delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que establezca el PGOU, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal así como las determinaciones relativas a la definición del aprovechamiento medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.A.f de la LOUA.
- La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública en los supuestos comprendidos en el artículo 10.1 de la LOUA (modificado por el artículo primero de la Ley 1/2006).
- Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el Suelo Urbanizable Sectorizado o, en su caso, Ordenado.

- Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de la LOUA; esto es, plazos máximos para la ordenación detallada de sectores, para la ejecución de unidades de ejecución y para la edificación de solares y la rehabilitación de edificaciones existentes.
 - Los compromisos y garantías prestados para la urbanización, que serán como mínimo del diez por ciento del coste total de la ejecución de las obras de urbanización del sector.
 - Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o refuerzo de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.
 - Las prescripciones Las prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de su aprobación.
- Plan Parcial de Ordenación.

Instrumento de planeamiento de desarrollo de las determinaciones del Plan General regulado por el artículo 13 de la LOUA. Su contenido comprenderá los siguientes aspectos:

- El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.
 - La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística o a las establecidas en el presente Plan General, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector por el Plan General.
 - La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del Plan General y los estándares y características establecidos en la LOUA.
 - El trazado y las características de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones y cuantos servicios pudieran preverse así como de sus enlaces con otras redes existentes o previstas.
 - El señalamiento, en el correspondiente plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.
 - La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.
 - Las prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de su aprobación.
- Plan Especial.

Instrumento de planeamiento de desarrollo de las determinaciones del Plan General regulado por el artículo 14 de la LOUA. Su contenido comprenderá los siguientes aspectos:

- Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable.
- Conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.

- Establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación o colmatación de las mismas.
- Vincular el destino de terrenos o construcciones a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, o a otros usos sociales.
- Conservar, proteger y mejorar el medio rural en particular los espacios con agriculturas singulares.
- Conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales.
- Establecer reservas de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo.
- Cualesquiera otras finalidades análogas.
- Las prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de su aprobación.

Los Planes Especiales pueden desarrollar y complementar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística y modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada.

- Proyectos de Actuación.

Documento asimilable a un instrumento de planeamiento de desarrollo, regulado por los artículos 42 y 43 de la LOUA y cuyo contenido se limita a la posibilidad de implantar aquellas actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable en aquellos casos en que no sea preceptiva la redacción del correspondiente Plan Especial.

Su contenido, documentación y aprobación se establecen en los artículos mencionados de la LOUA.

- Estudios de Detalle.

Instrumento de planeamiento de desarrollo de las determinaciones del Plan General regulado por el artículo 15 de la LOUA cuyo objeto es completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de Suelo Urbano. Para ello podrán:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el PGOU, por los Planes de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas así como las determinaciones de ordenación referidas en el punto anterior en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Artículo 26. Documentación de los distintos tipos de instrumentos de planeamiento.

De acuerdo con el artículo 19 de la LOUA, y a falta de su desarrollo mediante el correspondiente Reglamento, los instrumentos de planeamiento deberán formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

- Memoria.

Incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico, descriptivo y justificativo, adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la LOUA. Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

- Al igual que sucede con el Plan General, los instrumentos de planeamiento, tanto general como de desarrollo, que se formulen, han de modular sus contenidos en función de la caracterización del municipio de Santa Bárbara de Casa.
- Deberá justificar las soluciones propuestas en base al contenido del Plan General y siempre en cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 9.A de la LOUA.
- En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles

implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.

- Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de ésta y de la información pública.
 - Los planes de iniciativa particular habrán de contener su identificación completa y precisa y la fundamentación de su viabilidad técnica y económica.
 - Cuando proceda la notificación individualizada en el trámite de información pública, ésta deberá incluir los datos relativos a la identidad de los propietarios de los diferentes terrenos afectados y sus domicilios.
- Normas Urbanísticas.

Deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Normas Urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.

- Planos.

Deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.

- Anexos.

Deberán incluir, además, cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de ésta.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo y una vez contrastada por parte del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa la documentación aportada con el contenido del Plan General como del Estudio de Impacto Ambiental y de la Declaración de Impacto Ambiental se dará conocimiento a la Administración encargada del control del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

De igual modo, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante ambas administraciones, local y autonómica, mediante la aportación de los correspondientes certificados de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos.

Respecto del recurso agua se ha de acreditar mediante informe emitido por el órgano de cuenca competente de la existencia de recursos hídricos suficientes para atender el nuevo crecimiento, de modo que no comprometa la sostenibilidad ambiental de este recurso natural.

La aportación de la documentación referida anteriormente será condición indispensable para aprobar el correspondiente planeamiento de desarrollo.

Artículo 27. Registro de instrumentos de planeamiento.

Con objeto de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa creará un registro administrativo donde se depositarán los instrumentos de planeamiento aprobados, sus innovaciones, los instrumentos de desarrollo, los instrumentos de gestión, los convenios urbanísticos, las sentencias y cuantas resoluciones administrativas afecten a los distintos instrumentos.

TÍTULO III**NORMAS GENERALES SOBRE LA EJECUCION DE LA PLANIFICACION URBANÍSTICA****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 28. Competencia.**

Corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, dentro de su ámbito de competencia, la dirección, inspección y control de toda la actividad de ejecución del planeamiento.

Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, corresponde a los organismos de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el presente Plan General persigue.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Plan General fomentará la participación de la iniciativa privada y la colaboración activa de ésta en los términos que establece la LOUA.

Artículo 29. Contenido y desarrollo de la actividad administrativa de ejecución del planeamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, y al resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de las siguientes actuaciones:

- Determinar el carácter público o privado y la forma de gestión de la actividad de ejecución.
- Organizar temporalmente la ejecución del planeamiento fijando el orden de prioridades de las distintas actuaciones.
- Delimitar las Unidades de Ejecución y la elección del Sistema de Actuación. Así, cuando la gestión tenga carácter público, la actuación se podrá llevar a cabo mediante los sistemas de cooperación o expropiación, mientras que, cuando tenga carácter privado, la actuación se realizará mediante el sistema de compensación.
- La realización de las obras de urbanización y edificación en el seno de la correspondiente Unidad de Ejecución cuando el sistema de actuación sea el de expropiación o el de cooperación.
- La conservación de las obras de urbanización y de la edificación.

Corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, y al resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización, de forma directa, de las siguientes actuaciones:

- La tramitación y aprobación de los actos de ejecución de los instrumentos de planeamiento.
- Las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades de policía, intervención, inspección, sanción y expropiación.
- Cuando la actividad de ejecución se desarrolle en régimen de gestión privada, el incumplimiento de los plazos máximos previstos legitimará al Ayuntamiento para que proceda a cambiar de sistema de actuación o, si fuera preciso, a establecer la ejecución por sustitución.

Artículo 30. Participación de la iniciativa privada en la ejecución del planeamiento.

Tal como indicamos en el artículo 17, los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ejecución del planeamiento en las formas que se habiliten al efecto y, en todo caso, mediante la formulación de propuestas y alegaciones durante el período de información pública al que preceptivamente deban ser sometidas. El Ayuntamiento fomentará y asegurará la

participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses.

De igual forma, los propietarios de suelo están obligados a dar cumplimiento a los derechos y deberes que para cada clase y categoría de suelo se establecen en el Plan General.

En relación a la ejecución del planeamiento, los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable tienen el derecho y el deber de ceder, equidistribuir y urbanizar en los términos establecidos por el Plan General en cada caso.

Para llevar a cabo tales derechos y deberes, los propietarios afectados podrán crear Entidades Urbanísticas Colaboradoras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LOUA y en los artículos 24 a 30 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 31. Condiciones de carácter general que han de cumplirse previo a la ejecución del planeamiento.

De acuerdo con el artículo 96 de la LOUA, el desarrollo de la actividad de ejecución del planeamiento requerirá:

1. La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico idóneo en cada caso para establecer la ordenación pormenorizada de la clase y categoría de suelo de que se trate:

- En Suelo Urbano Consolidado: con la aprobación del presente PGOU.
- En Suelo Urbano No Consolidado: en las Áreas de Reforma Interior, con la aprobación del PGOU –excepto en el ARI-1, donde se estima necesario redactar un Estudio de Detalle–, ya que se contempla su ordenación pormenorizada. En el resto de los casos, al ser necesario redactar algún instrumento de desarrollo –Planes Parciales de Ordenación o Estudios de Detalle– será necesaria su aprobación previa.
- En Suelo Urbanizable Sectorizado: con la aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación.
- En Suelo Urbanizable No Sectorizado: con la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización y cuando éste no contenga la ordenación pormenorizada, con la posterior aprobación del Plan Parcial de Ordenación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado, a los efectos del establecimiento del sistema de actuación, podrán efectuarse actos jurídicos de ejecución necesarios, siempre que la unidad de ejecución haya sido delimitada y se haya procedido a la elección del sistema de actuación.

3. La ejecución de las obras de urbanización, previa o simultánea a la edificación, cuando el instrumento de planeamiento prevea la nueva urbanización de terrenos o la reforma, renovación, mejora o rehabilitación de la existente. Cuando las obras de urbanización se acometan simultáneamente a la edificación será preciso cumplir lo estipulado en el artículo 60.

Artículo 32. Principio de equidistribución de beneficios y cargas.

De acuerdo con la legislación vigente, todo propietario de suelo incluido en una Unidad de Ejecución tiene derecho al justo reparto de los beneficios y las cargas originadas por el planeamiento.

De forma no exhaustiva, se entiende por beneficio el aprovechamiento urbanístico de los terrenos y por cargas todos los gastos derivados de su urbanización y de la gestión del sistema de actuación.

Artículo 33. Concepto y tipos de Aprovechamiento.

Se entiende por aprovechamiento urbanístico el parámetro que delimita el contenido económico del derecho de propiedad de un suelo concreto. Su determinación se produce mediante la aplicación de los valores de repercusión de dichos suelos a las edificabilidades

correspondientes a cada uso asignado por el planeamiento, actualizados en el momento de su determinación.

Se entiende por aprovechamiento objetivo la superficie edificable permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

Se entiende por aprovechamiento subjetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que la persona propietaria tendrá derecho tras el cumplimiento de los deberes urbanísticos legalmente establecidos. Con carácter general el aprovechamiento subjetivo se corresponde con un porcentaje –legalmente establecido– del aprovechamiento medio del área de reparto de que se trate; dicho porcentaje, en el momento de la redacción del presente Plan General es igual al 90%.

Se entiende por aprovechamiento medio la superficie construible del uso y tipología característico que el planeamiento establece por cada metro cuadrado de suelo perteneciente a un área de reparto, a fin de garantizar a todos los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la misma un aprovechamiento subjetivo idéntico, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar en sus terrenos. Es, básicamente, una “unidad de medida común” que facilita y permite el justo reparto de aprovechamientos y la equidistribución entre los afectados.

Se entiende por aprovechamiento preexistente el aprovechamiento atribuido por el planeamiento vigente en el momento anterior a la aprobación de la nueva ordenación contemplada en el Plan y una vez descontados los deberes y cargas urbanísticas que, en su caso, se encontraran pendientes de satisfacer. En caso de ausencia de edificabilidad preexistente, se computará como tal la media de la edificabilidad del uso mayoritario correspondiente al área homogénea o zona del suelo urbano en la que la parcela se encuentre integrada.

Artículo 34. Cálculo del Aprovechamiento Medio.

En Suelo Urbano No Consolidado, el aprovechamiento medio de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso y tipología característico, entre la superficie total de dicha área, incluida la de los sistemas generales adscritos y excluida la ocupada por las dotaciones ya existentes y afectadas a su destino.

En Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado, el aprovechamiento medio de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso y tipología característico, entre la superficie total de dicha área, incluida la de los sistemas generales adscritos.

Artículo 35. Coeficientes de uso y tipología.

El cálculo del aprovechamiento a partir de un uso y tipología característico hace necesario establecer coeficientes que expresen el valor que se atribuye a cada uso y tipología edificatoria en relación con los demás. Igualmente, cuando el PGOU prevee, dentro de un área de reparto, usos o, en su caso, tipologías diferenciados que puedan dar lugar a rendimientos económicos, coste y mantenimiento de las infraestructuras muy diferentes, en el cálculo del aprovechamiento medio deberán utilizarse coeficientes de ponderación que valoren estas circunstancias.

También se establece un coeficiente para cada área urbana o sector, en función de su situación en la estructura territorial así como un coeficiente corrector específicos al objeto de compensar a aquellos propietarios de suelos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública u otros usos de interés social.

Los instrumentos de desarrollo del planeamiento que establezcan la ordenación detallada precisa para la ejecución en el área urbana o sector correspondiente podrán concretar y, en su caso, fijar, respetando los criterios del presente Plan General, la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación que establezca, así como las que reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado. No obstante, no podrán en ningún caso disminuir el aprovechamiento objetivo otorgado por el planeamiento general.

Para el uso y tipología característico: "Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras", el PGOU establece los coeficientes que a continuación se especifican y cuyo cálculo y justificación –en cuanto a su procedencia y proporcionalidad– se aporta como documentación anexa.

Coeficiente de Uso y tipología	Coeficiente
Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras	1,00
Residencial. Vivienda unifamiliar aislada o exenta (chalet)	1,20
Residencial. Vivienda plurifamiliar en hilera	1,10
Industrial. Nave industrial	0,80
Terciario. Local comercial	0,75
Coeficiente de situación en la estructura territorial	1.00
Coeficiente corrector para Viviendas Protegidas	
Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras	1,00
Residencial. Vivienda Protegida	0.80

Artículo 36. Áreas de Reparto.

Las Áreas de Reparto se definen como el ámbito territorial en que se divide el Suelo Urbano No Consolidado y el Urbanizable Ordenado y Sectorizado a efectos de fijación, sobre cada una de ellas, del Aprovechamiento Medio.

Dichas áreas presentan características homogéneas en cuanto a usos y tipologías lo que permite referenciar todos los cálculos al "Uso y Tipología Característico" el cual es utilizado –como unidad de medida– para el cálculo del Aprovechamiento Medio.

El Plan General establece las siguientes Áreas de Reparto:

- En Suelo Urbano No Consolidado
 - Un Área de Reparto por cada uno de los dos sectores de Suelo sometido a consolidación de la edificación y de la urbanización:
 - SUNC-1. Área de Reparto núm. 1
 - SUNC-2. Área de Reparto núm. 2
 - Un Área de Reparto cada una de las Áreas de Reforma Interior.
 - ARI-1. Área de Reparto núm. 3
 - ARI-2. Área de Reparto núm. 4
 - ARI-3. Área de Reparto núm. 5
- En Suelo Urbanizable Sectorizado
 - Un Área de Reparto para el sector de uso global residencial.
 - S.URBLE.S.-R. Área de Reparto núm. 6
 - Un Área de Reparto para el sector de uso global industrial.
 - S.URBLE.S.-I. Área de Reparto núm. 7

		ÁREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
Suelo Urbano No Consolidado	S				
SUNC-S-1.	S	A.R.-1	A	0.2000 U.A.U.C/M ² S	0
SUNC-S-2	S	A.R.-2	A	0.2000 U.A.U.C/M ² S	0

Suelo Urbano No Consolidado	S				
ARI-1	A	A.R.-3	A	0.7140 U.A.U.C/M ² S	0
ARI-2	A	A.R.-4	A	0.4662 U.A.U.C/M ² S	0
ARI-3	A	A.R.-5	A	0.7140 U.A.U.C/M ² S	0
Suelo Urbanizable Sectorizado	S				
S.URBLE.S.-R	S	A.R.-6	A	0.3860 U.A.U.C/M ² S	0
S.URBLE.S.-I	S	A.R.-7	A	0.4000 U.A.U.C/M ² S	0

El cálculo de los Aprovechamientos Medios de cada Área de Reparto se aporta como documentación anexo.

Artículo 37. Unidades de Ejecución. Concepto y delimitación.

Las Unidades de Ejecución se definen como el ámbito mínimo donde se lleva a cabo el justo reparto de beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística. La delimitación de las mismas deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica.

En un mismo Área de Reparto no deben delimitarse Unidades de Ejecución entre las que existan diferencias de beneficios y cargas superiores al 15%. En tal sentido, las Unidades de Ejecución de un mismo Área de Reparto podrán compensarse entre sí para cumplir tal extremo.

El Plan General delimita las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado lo cual tiene consideración de ordenación pormenorizada.

En Suelo Urbanizable Sectorizado y No Sectorizado serán los instrumentos de desarrollo los que contengan su ordenación pormenorizada y, en consecuencia, su división en Unidades de Ejecución.

De acuerdo con el artículo 106 de la LOUA, la modificación de la delimitación de Unidades de Ejecución como consecuencia de la aceptación de alegaciones durante los trámites de información pública y audiencia, no dará lugar a la repetición de tales trámites cuando el incremento o la disminución de la superficie que suponga no exceda del 10% de la inicialmente prevista. Cuando sobrepase tal límite habrá de darse trámite de audiencia exclusivamente a los propietarios afectados por la modificación.

El Plan General contiene datos relativos a las superficies de cada Unidad de Ejecución extraídos del Catastro y de cartografía a escala 1/1000. En caso de que no coincidiera dicha medición con la real del terreno, una vez levantado el correspondiente plano topográfico, el Ayuntamiento podrá corregir el dato de la superficie sin que ello tenga la consideración de "modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución" afectada.

Artículo 38. Sistemas de Actuación.

El Plan General determina, con carácter de ordenación pormenorizada, el Sistema de Actuación que ha de permitir gestionar y desarrollar urbanísticamente las Unidades de Ejecución que delimita.

El sistema de actuación podrá ser por Compensación, Cooperación o Expropiación.

El Sistema de Compensación es de actuación privada y los de Cooperación y Expropiación son de actuación pública.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, con objeto de fomentar la participación de los particulares en la gestión urbanística de los terrenos, establece como sistema de actuación preferente para todas las unidades de ejecución el Sistema por Compensación; no obstante, el Ayuntamiento podrá acordar con los propietarios que representen más del 50% de los terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución el Sistema de Actuación y la forma de gestión de éste, para lo cual será preciso la aprobación del correspondiente convenio urbanístico.

El sistema de actuación quedará establecido:

- En el sistema de compensación, con la aprobación de la iniciativa formulada por el propietario único, la suscripción del convenio urbanístico con la totalidad de los propietarios o con el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

- En el sistema de cooperación, con el acuerdo de iniciación del sistema.
- En el sistema de expropiación, con la aprobación de la relación de propietarios y descripción de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación o con la resolución aprobatoria del expediente de tasación conjunta, o, en su caso, con la adjudicación de la concesión al agente urbanizador.

Igualmente, el Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la L.O.U.A (modificados según el artículo 26 de la Ley 13/2005), podrá sustituir el Sistema de Compensación por el de Cooperación o Expropiación, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, en caso de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo, previo procedimiento dirigido a la declaración de dicho incumplimiento y en el que habrá de oírse a todos los propietarios afectados.

CAPÍTULO II

Sistema de actuación por compensación

Artículo 39. Objeto.

El Sistema de Actuación por Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su ámbito de actuación con sujeción al justo reparto de beneficios y cargas. A tal efecto, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización de la Unidad de Ejecución conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable.

Para llevar a cabo la actividad de ejecución, los propietarios y el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa se constituirán en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular y éste asuma la condición de urbanizador o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación de urbanizador, conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LOUA.

El Sistema de Compensación comporta la reparcelación para la justa distribución de beneficios y cargas, incluidos los gastos de urbanización y de gestión del sistema, entre los propietarios y, en su caso, entre éstos y el agente urbanizador. Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al 10% del total de los de urbanización.

Artículo 40. Iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación.

La iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación corresponderá:

1. Al propietario único, cuando todo el ámbito de la Unidad de Ejecución pertenezca a un solo propietario, en cuyo caso el expediente se iniciará con la presentación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

2. A la totalidad de los propietarios, en caso de existir convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la LOUA. En tal caso, y siempre que no sea precisa la participación de un agente urbanizador, el expediente se iniciará con la presentación del correspondiente Proyecto de Reparcelación siendo su tramitación mediante procedimiento abreviado según el artículo 132 de la LOUA. En caso contrario, deberá constituirse la Junta de Compensación.

3. A los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución. El expediente se iniciará con la constitución de la Junta de Compensación aportando la documentación correspondiente indicada en el artículo siguiente.

4. A cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo que, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador, inste el establecimiento del Sistema ante el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, mientras no se haya establecido el mismo en virtud de alguna de las iniciativas anteriormente citadas. En este caso, el expediente se iniciará con la constitución de la Junta de Compensación aportando la documentación correspondiente indicada en el artículo siguiente.

Artículo 41. Documentación para formalizar las iniciativas en el caso de ser necesaria la constitución de la Junta de Compensación.

En los supuestos previstos en los puntos 3 y 4 del artículo anterior, y de acuerdo con el artículo 130 de la LOUA, las iniciativas se formalizarán presentando en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Los estatutos y las bases de actuación del sistema, que contendrán, además de las determinaciones que se establezcan reglamentariamente, las siguientes:

- La previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.
- La previsión de que los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema puedan solicitar la expropiación de sus terrenos.
- La previsión de que los propietarios que no opten por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetos a reparcelación forzosa.
- Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.
- Oferta de adquisición de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.
- Forma en la que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación.
- Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos que no podrán ser inferiores en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

- Los compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades. Estos plazos no serán superiores a los previstos por el Plan General o fijados por el Ayuntamiento.

- Documentación acreditativa de los compromisos de colaboración que, en su caso, hayan asumido los propietarios de suelo afectados por la actuación.

- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa, así como la del agente urbanizador, en su caso.

A la documentación señalada podrá añadirse para su tramitación simultánea el Proyecto de Urbanización.

En el supuesto contemplado en el punto 4 del artículo anterior, esto es, cuando la iniciativa corresponda a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo que, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador, inste el establecimiento del Sistema ante el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, los contenidos de la documentación antes señalada relativos a los costes de urbanización, a las ofertas de adquisición de los terrenos y de compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables así como a los compromisos específicos sobre plazos de ejecución, habrán de presentarse en plica cerrada con objeto de salvaguardar la concurrencia en igualdad de condiciones con eventuales alternativas.

Artículo 42. Adhesión de los propietarios afectados al Sistema de Actuación por Compensación.

Los propietarios de terrenos incluidos en Unidad de Ejecución donde el Plan General determine su ejecución mediante el Sistema de Actuación por Compensación podrán adherirse a iniciativas donde se precise la constitución de la Junta de Compensación, desde el primer momento de su puesta en marcha y hasta la finalización del período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación.

Una vez finalizado el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, el sistema se seguirá en régimen de aportación

forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Los propietarios que dentro del plazo establecido decidan participar, o no participar, en la gestión del mismo, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas.

- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

Para aquellos propietarios incorporados a la Junta de Compensación que incumplan las obligaciones inherentes al sistema podrá aplicarse el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación salvo que previamente hayan solicitado la expropiación.

Artículo 43. Procedimiento administrativo para el establecimiento del sistema.

En el plazo de un mes desde la presentación de la iniciativa, el Alcalde, previo los informes técnicos precisos, someterá al Pleno del Ayuntamiento propuesta de adopción de acuerdo conforme a las distintas posibilidades establecidas en el artículo 131 de la LOUA.

El Ayuntamiento podrá establecer y exigir el pago de una tasa por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas presentadas.

Artículo 44. Efectos del establecimiento del sistema.

De acuerdo con el artículo 133 de la LOUA, el establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y, en su caso, la aprobación de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

Artículo 45. La Junta de Compensación.

De acuerdo con el artículo 134 de la LOUA, la Junta de Compensación es un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y la de la constitución de sus órganos directivos.

Entre sus responsabilidades se encuentran:

- Asumir frente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

- Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

- Tiene la capacidad para recabar el auxilio del Ayuntamiento para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

Además de los propietarios de suelo correspondientes a la Unidad de Ejecución de que se trate, podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar, conjuntamente con aquellos, en la gestión y financiación de la unidad de ejecución. Un representante del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación.

Contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá deducirse, en todo caso, recurso ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 46. Reparcelación forzosa y expropiación de los propietarios no adheridos al sistema y de los miembros incumplidores.

De acuerdo con el artículo 135 de la LOUA, los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

Igualmente, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

- Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.
- Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria.

La redacción y aprobación del Proyecto de Reparcelación se regirá por lo establecido en el artículo 136 de la LOUA.

Artículo 47. Transmisiones de terrenos.

De acuerdo con el artículo 137 de la LOUA, las transmisiones de terrenos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozarán de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales.

La transmisión al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

CAPÍTULO III

Sistema de actuación por cooperación

Artículo 48. Objeto.

El Sistema de Actuación por Cooperación tiene por objeto la gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución por parte del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa correspondiendo a los propietarios del suelo comprendidos en su ámbito de actuación las siguientes obligaciones:

- Aportar la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.
- Otorgar al Ayuntamiento la disposición fiduciaria de los terrenos incluidos y de cualesquiera otros que aun no formando parte de la Unidad de Ejecución sea preciso ocupar para la correcta ejecución de las obras de urbanización.
- Abonar los gastos de urbanización y los de gestión del sistema que les correspondan, bien satisfaciendo las cantidades que por tal concepto les sean giradas, bien aportando con carácter forzoso, mediante reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de los solares resultantes que les correspondan.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa asume íntegramente la actividad de ejecución pudiendo optar para su desarrollo entre la gestión directa o la indirecta según lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 13/2005.

El Sistema de Cooperación comporta su ejecución mediante la reparcelación de los terrenos comprendidos en su ámbito. A tal efecto, el Ayuntamiento y los particulares afectados podrán establecer un convenio urbanístico en el que se fijen las bases del sistema, incluso en el supuesto de propietario único.

Los propietarios podrán participar en la gestión del sistema, con el alcance consultivo y de auxilio y control meramente informativo que se determine reglamentariamente,

mediante la constitución de una asociación administrativa, que tendrá el carácter de una entidad urbanística colaboradora de las reguladas en el artículo 111 de la LOUA.

Artículo 49. Aplicación sustitutoria del sistema de cooperación.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá sustituir el Sistema de Actuación por Compensación por el de Cooperación cuando el incumplimiento de los plazos o las dificultades planteadas por los propietarios puedan poner en peligro la ejecución de la actuación urbanística conforme a lo previsto en el Plan General. Como regla general, si en el plazo de tres años desde la aprobación de la delimitación de una unidad de ejecución sometida al sistema de actuación por Compensación no hubiera sido constituida la Junta de Compensación, el Ayuntamiento podrá sustituir el sistema por el de Cooperación.

La resolución que determine esta sustitución del sistema de actuación deberá ser motivada y se ajustará al contenido determinado por el artículo 125 de la LOUA.

La resolución por la que se acuerde la aplicación del Sistema de Cooperación habilitará al Ayuntamiento para desarrollar las siguientes actividades:

- Proceder inmediatamente a la ocupación de los terrenos y demás bienes que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita según el Plan General, previa aprobación del proyecto de reparcelación.
- Localizar y ocupar los terrenos en los que se sitúe el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita.
- Formular, y en su caso, ejecutar los instrumentos de planeamiento o de desarrollo del mismo, precisos para la total ejecución de la actuación urbanística.
- Formular y, si procede, ejecutar la reparcelación forzosa e imputar a la misma los costes derivados de la ejecución del sistema de actuación y de su gestión, sin que en ningún caso dichos costes puedan superar el 10% del total de gastos de la cuenta final de liquidación del sistema.

Artículo 50. Efectos de la sustitución del sistema por el de cooperación.

La implantación del Sistema de Cooperación comporta la asunción del control directo de la actuación urbanística por parte del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, al objeto de proceder a su total cumplimiento por cuenta y cargo de los propietarios de los terrenos y, en su caso, del agente urbanizador al que corresponda la gestión.

En tal sentido, la sustitución del sistema de actuación por el de Cooperación comporta el cumplimiento de lo establecido en los artículos 126 a 128 de la LOUA.

CAPÍTULO IV

Sistema de actuación por expropiación

Artículo 51. Objeto.

El Sistema de Actuación por Expropiación supone que el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa adquiere la propiedad del suelo, y de los derechos inherentes al mismo, de la totalidad del ámbito de la unidad de ejecución de que se trate y realiza en él las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al Plan General.

Para la determinación de los bienes y derechos sujetos a expropiación, así como de sus titulares, se estará a los datos que resulten de los Registros públicos conforme a lo dispuesto por la legislación general.

El justiprecio de los bienes y derechos se determinará mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación. El pago del justiprecio podrá producirse, de acuerdo con el expropiado, mediante la entrega o permuta con otras fincas, parcelas o solares, no necesariamente localizados en la unidad de ejecución, pertenecientes a la Administración actuante o al beneficiario de la expropiación. La falta de acuerdo sobre la valoración de la finca, parcela o solar ofrecida

no impedirá el pago en especie o permuta de un bien por otro, si bien el expropiado podrá acudir a la Comisión Provincial de Valoraciones para que fije con carácter definitivo el valor de la adjudicada en pago. La diferencia en más que suponga el valor que establezca dicha Comisión se pagará siempre en metálico.

El justiprecio se fijará por mutuo acuerdo o, con carácter definitivo, por decisión de la Comisión Provincial de Valoraciones. El mutuo acuerdo será posible en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio y deberá respetar los criterios de valoración indicados. En todo caso, la aceptación por el expropiado del precio ofrecido por el Ayuntamiento en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un 10%.

El Sistema de Actuación por Expropiación se ajustará a los artículos 114 a 122 de la LOUA.

TÍTULO IV

DETERMINACIONES SOBRE INTERVENCIÓN PÚBLICA EN EL MERCADO DE SUELO Y VIVIENDA

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 52. Objeto y naturaleza del Patrimonio Municipal de Suelo.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa tiene como objetivo constituir y ejercer la titularidad del Patrimonio Municipal de Suelo con las siguientes finalidades:

- Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
- Facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento.
- Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios.
- Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Los bienes y recursos que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 deban integrar legalmente el Patrimonio Municipal de Suelo estarán sometidos al régimen que para ellos se disponga reglamentariamente con independencia de que el Ayuntamiento no haya procedido aún a la constitución formal del correspondiente patrimonio.

El Patrimonio Municipal de Suelo integra un patrimonio independiente y separado, a todos los efectos, del restante patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 53. Bienes y recursos integrantes del patrimonio municipal de suelo.

Integran, o podrán integrar, el patrimonio municipal de suelo:

- Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del Ayuntamiento.
- Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación del Ayuntamiento en el aprovechamiento urbanístico.
- Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico en los supuestos previstos en la LOUA.
- Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así como cualesquiera otros derivados de actuaciones urbanísticas previstas en el Plan General y en aplicación de la LOUA.
- Los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de acuerdo a lo indicado en el artículo 55 del Plan General.

- Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

Artículo 54. Destino de los bienes y recursos integrantes del patrimonio municipal de suelo y disposición de los mismos.

Los bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística, según lo indicado en el artículo 75 de la LOUA.

La disposición de dichos bienes podrá ser mediante enajenación o cesión según lo establecido en el artículo 76 de la LOUA.

CAPÍTULO II

Derecho de tanteo y retracto

Artículo 55. Objeto y naturaleza del derecho de tanteo y retracto.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá delimitar, en cualquier clase y categoría de suelo, áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento con objeto de incrementar el patrimonio municipal de suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar y garantizar el cumplimiento de la programación y de los objetivos establecidos en el Plan General.

Igualmente, y con los mismos objetivos, la Junta de Andalucía podrá delimitar áreas donde ejercitar el derecho de tanteo y retracto a su favor.

El Plan General delimita dos áreas con derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, coincidentes con las zonas clasificadas como Suelo Urbanizable No Sectorizado de Uso Residencial. En dichas áreas se establece que las transmisiones sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto serán las que tengan por objeto los terrenos sin edificar y los edificados ya sean conformes o disconformes con la ordenación establecida y se encuentren o no en estado ruinoso. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de tales derechos será de diez años contabilizados desde la aprobación definitiva del Plan General.

El Ayuntamiento, en su propio beneficio o a favor de la Junta de Andalucía, podrá delimitar cuantas áreas de tanteo y retracto estime conveniente mediante el procedimiento establecido en el artículo 79 de la LOUA.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto queda regulado en los artículos 78 a 84 de la LOUA.

CAPÍTULO III

Derecho de superficie

Artículo 56. Objeto y naturaleza del derecho de superficie.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo con destino a cualquier uso permitido por el Plan General, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

La concesión del derecho de superficie gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección oficial siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos.

En cuanto a su régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 57. La urbanización como acto previo a cualquier actividad de ejecución.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 31, para poder llevar a cabo el desarrollo de la actividad de ejecución de las determinaciones urbanísticas, es preceptiva la ejecución de las obras de urbanización, previa o simultánea a la edificación, cuando el instrumento de planeamiento prevea la nueva urbanización de terrenos o la reforma, renovación, mejora o rehabilitación de la existente, así como cuando los servicios con los que se cuente sean insuficientes o inadecuados.

En Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización se refieran a la mera reparación, renovación o mejora de obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

En el resto de los casos será preciso aprobar el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 58. Ejercicio del derecho y deber de urbanizar.

El derecho y el deber de urbanizar corresponde a los propietarios de suelo en función del régimen establecido por el Plan General para cada categoría de suelo.

Los propietarios de Suelo Urbano Consolidado tienen el deber de contribuir a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada por lo que, en caso de renovación de la edificación conforme a los criterios del Plan General, deberán ejecutar, simultáneamente a la edificación, las obras de urbanización que mediante la oportuna Licencia de Obras les sea requerida al efecto.

Los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado tienen derecho a:

- Competir, en la forma determinada por la LOUA y en unión con los restantes propietarios afectados cuando así se establezca, por la adjudicación de la ejecución de la urbanización en régimen de gestión indirecta y con derecho de preferencia sobre cualquiera otra oferta equivalente formulada por no propietario.

- Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinadas en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación, en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

Cuando el sistema de actuación establecido para la ejecución y gestión del planeamiento sea el Sistema de Compensación, la encargada de asumir la urbanización será la Junta de Compensación.

Cuando el sistema de actuación sea el de Cooperación o Expropiación, el encargado de asumir la urbanización es el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, bien por gestión directa o indirecta.

En caso de incumplimiento del deber de urbanizar el Ayuntamiento podrá acordar la gestión de la urbanización por agente urbanizador no propietario conforme a lo establecido por la LOUA.

Artículo 59. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

No podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan ni contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación.

Únicamente definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines, conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Urbanización.

El contenido del Proyecto de Urbanización, lo integrarán los siguientes documentos:

- Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable para la mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas así como del cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras.
- Mediciones, cuadros de precios y presupuesto.
- Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación.

La aprobación de los proyectos de urbanización corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, conforme al procedimiento establecido al efecto en la Ordenanza Municipal de Urbanización, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo y de las empresas suministradoras de servicios.

Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

Las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.
- Acciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

Artículo 60. Ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización.

El Ayuntamiento podrá autorizar actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se encuentre aprobado definitivamente el instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.
- Se encuentre aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución.
- Los propietarios afectados deberán garantizar, mediante aval bancario o cualquier otro medio legal, la total finalización de las obras de urbanización antes de la terminación de las obras de edificación. Dicha garantía será por el total del coste de las obras pendientes de ejecutar en el momento de la solicitud de la autorización.

- Los propietarios afectados deberán asumir, de forma explícita, el compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios. El propietario deberá asumir igualmente el compromiso de consignar dicho condicionante, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros y que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o sobre partes de la misma.

- El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa no concederá, en ningún caso, Licencia Municipal de Primera Ocupación o Licencia de Habitabilidad a la edificación ni Licencia a las actividades que se pretendan desarrollar en ella hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización y en funcionamiento efectivo todos los servicios que garanticen la correcta habitabilidad y utilización de las distintas edificaciones y actividades.

Artículo 61. Plazos para urbanizar.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 57, en Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización se refieran a la mera reparación, renovación o mejora de obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias. En tal caso, la urbanización deberá ejecutarse simultáneamente a la edificación siendo el plazo máximo para su total ejecución el plazo establecido en la Licencia de Obras para la total terminación de las obras de edificación, quedando la Licencia de Primera Ocupación de ésta condicionada a la completa finalización de la urbanización y a la recepción de las mismas en los términos establecidos en el artículo 62.

En Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable se permite la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización en las condiciones expuestas en el artículo 60; no obstante, la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización es previa a dicha ejecución. El Plan General establece, en los artículos correspondientes, los plazos para urbanizar en cada una de las categorías de suelo.

Artículo 62. Recepción de las obras de urbanización.

La recepción de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y se realizará de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

La recepción de las obras requerirá la presencia del Alcalde o su delegado, asistido por facultativo municipal o designado por el Ayuntamiento, de facultativo encargado de la dirección de las obras y de la persona o entidad responsable de su ejecución.

Si las obras se encontraran en buen estado y con arreglo a los proyectos y las prescripciones previstas, se darán por recibidas. Se levantará la correspondiente acta, comenzando entonces el plazo de garantía, que será de un año. Durante este plazo, la empresa o entidad que hubiere entregado las obras responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación con independencia de que el Ayuntamiento, o entidad colaboradora, haya asumido su conservación.

En caso de incumplimiento el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual solo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, así como los defectos observados y las medidas precisas para remediarlos y en el plazo máximo en el que éstas deberán ser ejecutadas.

Artículo 63. Deber de conservación de las obras de urbanización.

Corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa la conservación de las obras de urbanización desde el momento de su recepción conforme al artículo anterior.

En tanto no se realice la recepción municipal, el deber de conservación corresponderá a la persona o entidad ejecutora de la misma, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización a los efectos de su valoración.

TÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 64. Ejercicio del derecho y el deber de edificar.

El derecho y el deber de edificar corresponde a quien sea propietario de la parcela o solar sobre el que se pretende edificar, o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente, a través de tercero. No obstante lo anterior, las autorizaciones y licencias otorgadas por el Ayuntamiento se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero.

Para poder ejercer el derecho a edificar se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Debe estar aprobada definitivamente la ordenación pormenorizada que directamente afecte a la parcela donde se pretende edificar.
- El propietario ha de haber cumplido los deberes urbanísticos propios del régimen del suelo donde se ubique la parcela; esto es, básicamente, la cesión, equidistribución y urbanización.
- La parcela sobre la que se pretende edificar ha de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 67 para la “unidad mínima edificable”.
- El derecho a edificar se ejercerá en los plazos legalmente establecidos para ello.
- Previo a la ejecución de la edificación deberá solicitarse Licencia Municipal de Obras debidamente cumplimentada conforme al procedimiento reglado legalmente establecido al efecto.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá declarar el incumplimiento del deber de edificar y, en consecuencia, establecer la ejecución mediante sustitución según lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA.

Artículo 65. Aprobación de la ordenación pormenorizada para poder ejercer el derecho a edificar.

De acuerdo con el contenido del Plan General, la ordenación pormenorizada aplicable para cada categoría de suelo requiere la aprobación de los siguientes instrumentos de planeamiento o desarrollo:

- En Suelo Urbano Consolidado: aprobación del Plan General.
- En Suelo Urbano No Consolidado:
- En los sectores sometidos a la consolidación de la edificación y la urbanización:
 - SUNC-1: aprobación del correspondiente Plan Parcial
 - SUNC-2: aprobación del correspondiente Plan Parcial
- En las Áreas de Reforma Interior.
 - ARI-1: aprobación del correspondiente Estudio de Detalle
 - ARI-2: aprobación del Plan General
 - ARI-3: aprobación del Plan General
- En las zonas sometidas a rectificación de alineación:
 - SUNC-R.A.: aprobación del correspondiente Estudio de Detalle
- En Suelo Urbanizable Sectorizado
 - S.URBLE.S.-R: aprobación del correspondiente Plan Parcial
 - S.URBLE.S.-I: aprobación del correspondiente Plan Parcial
- En Suelo Urbanizable No Sectorizado:
 - S.URBLE.N.S.-R-1: aprobación del Plan de Sectorización y del Plan Parcial
 - S.URBLE.N.S.-R-2: aprobación del Plan de Sectorización y del Plan Parcial
 - S.URBLE.N.S.-I: aprobación del Plan de Sectorización y del Plan Parcial

Artículo 66. Cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Para poder ejercer el derecho a edificar, los propietarios de suelo han de haber cumplido, previo a la solicitud de Licencia de Obras, los deberes urbanísticos propios del régimen del suelo donde se ubique la parcela.

Básicamente dichos deberes consisten en ceder, equidistribuir y urbanizar. El Plan General establece el contenido concreto de dichos deberes para cada categoría de suelo.

Artículo 67. Unidad mínima edificable.

La unidad mínima edificable es la parcela urbanística o el solar, y a ellos habrá de venir referida cualquier solicitud de licencia.

La parcela urbanística corresponde con la parcela catastral, o en su caso, con la parcela resultante del correspondiente Proyecto de Parcelación o Reparcelación con Licencia Municipal concedida y en vigor.

Tendrán la condición de solar aquellas parcelas urbanísticas en Suelo Urbano dotadas de los servicios mínimos siguientes:

- Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

El Plan General establece, para cada categoría de suelo, las condiciones que ha de cumplir la parcela mínima edificable; su superficie, la longitud de fachada y las condiciones de forma. No obstante, con carácter general, la parcela mínima se define como aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 90 m².
- Longitud de fachada mínima: 6 metros.
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

Artículo 68. Plazos para edificar.

Una vez aprobada la ordenación pormenorizada que afecte a la parcela en cuestión, y cumplidos los deberes legales de cesión y equidistribución, los propietarios disponen de cuatro años para edificar – y urbanizar simultáneamente si es el caso – en las condiciones establecidas en el presente PGOU.

En caso de incumplimiento del plazo marcado, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá declarar el incumplimiento del deber de edificar y, en consecuencia, establecer la ejecución mediante sustitución según lo indicado en los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA.

Artículo 69. Deber de solicitar licencia de edificación.

Previo al ejercicio del derecho a edificar, el propietario del solar deberá solicitar Licencia Municipal de Obras conforme al procedimiento establecido en el artículo 101.

Artículo 70. Deber de conservación de la edificación.

Tal como se recoge en el artículo 155 de la LOUA y en el artículo 93 del Plan General, los propietarios de edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación definido en el artículo 94.

Artículo 71. Condiciones de edificación.

En relación al contenido del presente Plan General, las edificaciones que se pretendan ejecutar en el término municipal de Santa Bárbara de Casa deberán cumplir las siguientes normativas:

- Normas de regulación general de los usos.
- Ordenanzas reguladoras según el uso y tipología de la edificación.
- Condiciones particulares de la edificación según la categoría de suelo.

Dicha normativa deberá complementarse con los criterios estéticos y de composición establecidos por la Ordenanza Municipal de Edificación.

Con carácter general, todas las obras de edificación deberán cumplir la Ley de Ordenación de la Edificación así como la normativa de obligado cumplimiento a nivel estatal y de la Junta de Andalucía, –el Código Técnico de la Edificación o la normativa de carácter técnico que reglamentariamente lo sustituya–, las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y de las edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

TÍTULO VII**NORMAS DE REGULACIÓN GENERAL DE LOS USOS****Artículo 72. Clases de usos. (Ordenación Estructural)**

• **Uso general o global:** Es el uso predominante que el PGOU asigna, con carácter de ordenación estructural, al Suelo Urbano y a los distintos sectores del Suelo Urbanizable.

Los usos globales pueden ser:

- **Residencial.** Es el uso que corresponde a la estancia y alojamiento permanente de las personas.
- **Industrial.** Es el uso que se corresponde con las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenamiento, exposición y distribución de productos.
- **Terciario.** Comprende todas las actividades de servicios de carácter privado como pueden ser: los administrativos y burocráticos, comerciales, de ocio, de hospedaje, garajes, etc.
- **Turístico.** Comprende todas las actividades de servicios, de carácter privado o público, ligados con el sector turístico y que expresamente así sean reconocidas por la legislación sectorial en materia de turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Equipamiento:** Corresponde a todas las actividades y dotaciones, ya sean de carácter público o privado, tales como, centros docentes, centros sanitarios, servicios de interés público y social, aparcamientos públicos, etc.
- **Agrario, ganadero, forestal y análogos.** Corresponden a los usos tradicionales del Suelo No Urbanizable o suelo rústico.

En concreto el PGOU establece los siguientes usos globales:

- **En Suelo Urbano:**
 - En todas las zonas y sectores, tanto de Suelo Urbano Consolidado como No Consolidado: uso global RESIDENCIAL.
- **En Suelo Urbanizable Sectorizado:**
 - S.URBLE.S-R: uso global RESIDENCIAL.
 - S.URBLE.S-I: uso global INDUSTRIAL.
- **Suelo Urbanizable No Sectorizado:**
 - S.URBLE.N.S-R1: uso global RESIDENCIAL.
 - S.URBLE.N.S-R2: uso global RESIDENCIAL.
 - S.URBLE.N.S-I: uso global INDUSTRIAL.

• **Uso característico.** Es el uso tomado como referencia –conjuntamente con la tipología característica– para el cálculo del Aprovechamiento Medio de cada una de las Áreas de Reparto, a modo de “unidad de medida” para poder realizar el justo reparto de beneficios y cargas. En concreto el PGOU establece los siguientes usos y tipologías característicos:

- En Suelo Urbano:
 - Área de reparto núm. 1: Residencial. Vivienda unifamiliar exenta o aislada.
 - Área de reparto núm. 2: Residencial. Vivienda unifamiliar exenta o aislada.
 - Área de reparto núm. 3: Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras.
 - Área de reparto núm. 4 Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras.
 - Área de reparto núm. 5: Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras.
- En Suelo Urbanizable Sectorizado:
 - Área de reparto núm. 6: Residencial. Vivienda unifamiliar entre medianeras.
 - Área de reparto núm. 7: Industrial. Nave adosada.
- **Usos Pormenorizados.** Son los usos concretos que el PGOU asigna, con carácter de ordenación pormenorizada, a las distintas parcelas de Suelo Urbano Consolidado y de Suelo Urbano No Consolidado y con carácter de “directriz o criterio de ordenación” para el Suelo Urbanizable Sectorizado. Puede dividirse a su vez en:
 - **Uso asignado.** Es el uso concreto propuesto por el PGOU para cada una de las parcelas.
 - **Uso compatible.** Es el uso que se permite, en sustitución del uso asignado o como complementario de éste, siempre que se cumplan determinadas condiciones de acuerdo con la ordenación pormenorizada del ámbito de que se trate. Dichos usos no pueden alterar o afectar al uso global del sector.
 - **Uso incompatible o prohibido.** Es el uso que no se permiten, bajo ningún concepto, dada la imposibilidad de hacerlo compatible con el uso global asignado al sector.

En concreto el PGOU establece –de acuerdo con los usos y tipologías predominantes en el núcleo urbano de Santa Bárbara de Casa y atendiendo a las ordenanzas de uso recogidas en el Título IX– los siguientes usos pormenorizados:

- En Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado:
 - **Uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada.**
 - **Uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzanas abiertas situadas preferentemente en el perímetro del casco urbano**
 - **Uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras dando frente a calles consideradas traseras o sin alineación formalizada.**
 - **Uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras situadas en la zona de protección de la Ermita.**
 - **Uso residencial con edificaciones unifamiliares protegidas.**
 - **Uso residencial con edificaciones unifamiliares exentas o aisladas.**
 - **Uso residencial con edificaciones exentas preexistentes que precisan regularizar su situación urbanística.**
- En Suelo Urbano se admiten como usos compatibles los siguientes:
 - **Uso terciario con tipología local comercial, oficina, o similar, ocupando edificios completos o partes de otros edificios de uso residencial.**
 - **Uso turístico, en aquellas tipologías autorizables por la normativa sectorial en el interior de cascos urbanos.**
 - **Uso equipamiento.**

En Suelo Urbano el resto de usos tienen la consideración de usos incompatibles o prohibidos.

- En Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial:

- Uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada.
- Uso residencial con edificaciones unifamiliares protegidas.
- Uso residencial con edificaciones unifamiliares exentas o aisladas.
- Uso residencial con edificaciones plurifamiliares en hilera o adosadas.

En Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial se admiten como usos compatibles los siguientes:

- Uso terciario con tipología local comercial, oficina, o similar, ocupando edificios completos o partes de otros edificios de uso residencial.
- Uso turístico, en aquellas tipologías autorizables por la normativa sectorial en el interior de cascos urbanos.
- Uso equipamiento.

En Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial el resto de usos tienen la consideración de usos incompatibles o prohibidos.

• En Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial:

- Uso industrial con tipología de naves adosadas o en hilera

En Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial se admiten como usos compatibles los siguientes:

- Uso terciario con tipología local comercial, oficina, o similar, ocupando edificios completos o partes de otros edificios de uso residencial.
- Uso equipamiento

En Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial el resto de usos tienen la consideración de usos incompatibles o prohibidos.

En el Suelo No Urbanizable el único uso permitido es el uso agrario, ganadero, forestal y análogos; el resto de usos serán compatibles o incompatibles de acuerdo a lo indicado en los artículos 262 a 265 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 73. Condiciones del Uso Residencial.

Como ya se ha indicado, el uso residencial es el uso que corresponde al alojamiento permanente de las personas. No se puede confundir con el alojamiento temporal de personas –uso terciario, hospedaje– que tiene características diferentes.

Únicamente se permite el uso residencial en planta baja y planta 1ª, estando prohibido en planta sótano o semisótano y “bajo cubierta”. El acceso a cualquier vivienda ha de realizarse, directa o indirectamente mediante portal de acceso, desde vía pública. Toda vivienda ha de disponer, al menos, de dos huecos –puertas o ventanas– abiertos directamente sobre vía pública. Las dimensiones y disposición de los huecos han de cumplir la normativa de protección contra incendios. Quedan prohibidas las viviendas interiores con ventilación e iluminación exclusiva mediante patios de parcela o patios de manzana.

Las dimensiones mínimas de las piezas interiores de las viviendas han de cumplir la normativa establecida por la Junta de Andalucía para las viviendas de protección oficial.

Tal como se ha expresado en el artículo 72, cuando en un sector se defina como uso global el uso Residencial, el resto de usos tendrán la siguiente consideración:

- Serán usos compatibles los siguientes:
 - Terciario, en las modalidades expresamente indicadas para cada tipo de suelo en los artículos correspondientes.
 - Turístico, en las modalidades expresamente indicadas para cada tipo de suelo en los artículos correspondientes y de acuerdo con la normativa sectorial que le afecte.
 - Equipamiento, en todas sus modalidades, excepto aquellas que por normativa sectorial deban situarse alejados de núcleos urbanos habitados.
- Serán usos incompatibles, y por tanto prohibidos, los siguientes:

- Industrial, en todas sus modalidades, excepto los talleres artesanales que expresamente sean indicados para cada tipo de suelo en los artículos correspondientes.
- Agrario, ganadero, forestal y análogos.

Para que actividades correspondientes a los usos compatibles puedan ser autorizadas habrán de cumplir la legislación en materia de calidad ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como cuantas normativas sectoriales les sean de aplicación, todo lo cual deberá ser acreditado mediante las aprobaciones de los órganos de la administración encargados de su control.

Artículo 74. Condiciones del Uso Industrial.

Como ya se ha indicado, el uso industrial es el uso que se corresponde con las operaciones de elaboración, transformación, almacenamiento, reparación, exposición y distribución de productos. Se incluyen en este uso, los talleres, actividades artesanales, estaciones de servicio, reparación de automóviles y de cualquier tipo de maquinaria y otros usos similares.

Para que actividades correspondientes al uso industrial puedan ser autorizadas habrán de cumplir la legislación en materia de calidad ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como cuantas normativas sectoriales les sean de aplicación, todo lo cual deberá ser acreditado mediante las aprobaciones de los órganos de la administración encargados de su control.

Tal como se ha expresado en el artículo 72, cuando en un sector se defina como uso global el uso Industrial, el resto de usos tendrán la siguiente consideración:

- Serán usos compatibles los siguientes:
 - Terciario en aquellas modalidades que puedan asimilarse al uso comercial, oficina y al uso de bar-cafetería siempre que se desarrollen en el interior de naves industriales.
 - Equipamiento, en aquellas modalidades establecidas como obligatorias por el Reglamento de Planeamiento en suelo de uso industrial.
- Serán usos incompatibles, y por tanto prohibidos los siguientes:
 - Residencial.
 - Terciario, en el resto de modalidades no consideradas compatibles.
 - Agrario, ganadero, forestal y análogos.

Artículo 75. Condiciones del Uso Terciario.

Como ya se ha indicado, el Uso Terciario comprende todas las actividades de servicios de carácter privado como pueden ser: los administrativos y burocráticos, comerciales, de ocio, de hospedaje, garajes, etc.

Para que actividades correspondientes al Uso Terciario puedan ser autorizadas habrán de cumplir la legislación sectorial en materia de calidad ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como cuantas normativas sectoriales les sean de aplicación, todo lo cual deberá ser acreditado mediante las aprobaciones de los órganos de la administración encargados de su control.

El Plan General no define ningún sector cuyo uso global sea el Uso Terciario. El régimen de compatibilidad o incompatibilidad de dicho uso respecto a los usos globales definidos viene recogido en los artículos correspondientes a dichos usos.

Artículo 76. Condiciones del Uso Turístico.

El Uso Turístico comprende todas las actividades de servicios, de carácter privado o público, ligados con el sector turístico –alojamiento, restauración, intermediación y de información– y que expresamente así sean reconocidas por la legislación sectorial en materia de turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para que actividades correspondientes al Uso Turístico puedan ser autorizadas habrán de cumplir la normativa sectorial que les sean de aplicación, todo lo cual deberá

ser acreditado mediante las aprobaciones de los órganos de la administración encargados de su control.

El Plan General no define ningún sector cuyo uso global sea el Uso Turístico. El régimen de compatibilidad o incompatibilidad de dicho uso respecto a los usos globales definidos viene recogido en los artículos correspondientes a dichos usos.

Artículo 77. Condiciones que han de cumplir los equipamientos. (Ordenación Estructural)

Denominamos “Equipamiento” a todas las actividades y dotaciones ya sean de carácter público o privado, tales como centros docentes, servicios de interés público y social –centros sanitarios, asistenciales, culturales o sociales–, aparcamientos públicos, zonas verdes, áreas de juegos, etc., cuyo objeto es la mejora de las condiciones de vida de la población.

De acuerdo con el artículo 17 de la LOUA y con el Anexo al Reglamento de Planeamiento referente a “Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales” los equipamientos han de cumplir las siguientes reglas generales:

- En suelo con uso característico residencial han de reservarse las siguientes superficies para los equipamientos:

- Entre 30 y 55 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable con uso residencial, de los que:
 - Entre 18 y 21 m²/100 m², y nunca menos del 10% de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines (como mínimo, 15 m²/100 m² para zonas verdes y 3 m²/100 m² para áreas de juego de niños).
 - Al menos 10 m²/100 m² para centros docentes.
 - Al menos 1 m²/100 m² para equipamiento comercial, mercado público.
 - Al menos 1 m²/100 m² para equipamiento social.

• Entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable.

- En suelo con uso característico industrial han de reservarse las siguientes superficies para los equipamientos:

- Entre el 14% y el 20% de la superficie del sector, de los que:
 - Al menos el 10% deberán destinarse a parques y jardines.
 - Al menos el 4% deberá destinarse a servicios de interés público y social, siendo, el 2% para parques deportivos, el 1% para equipamiento comercial público, y el otro 1% para equipamiento social.
- Entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable.

Para que los parques y jardines computen como equipamiento han de cumplir las siguientes condiciones:

- Han de disponer de una superficie igual o superior a 1000 m² en la que pueda inscribirse una circunferencia de 30 m de diámetro.
- Han de poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.
- Deberá poder garantizarse su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

Para que las áreas de juego de niños computen como equipamiento han de cumplir las siguientes condiciones:

- Han de disponer de una superficie igual o superior a 200 m² en la que pueda inscribirse una circunferencia de 12 m de diámetro.
- Deberán dotarse con elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

Para que las superficies destinadas a centros docentes computen como equipamiento han de cumplir las condiciones establecidas para las mismas por la normativa sectorial que les sea de aplicación.

Para que las plazas de aparcamiento computen como equipamiento han de cumplir las siguientes condiciones:

- Han de disponer de una superficie rectangular mínima de 2,50 m por 5,00 m.

- La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 m².
- Del total de plazas de aparcamiento previstas se reservarán las correspondientes a usuarios discapacitados o con movilidad reducida de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- Sólo se admitirá en situación al aire libre, aneja a la red viaria, un máximo del 50% del número total de plazas de aparcamiento previstas.

Artículo 78. Condiciones que han de cumplir los usos agrarios, ganadero, forestal y análogos.

Los usos agrario, ganadero, forestal y análogos, corresponden a los usos tradicionales del Suelo No Urbanizable o suelo rústico. Las condiciones que han de cumplir serán las establecidas por la normativa sectorial de aplicación. Las construcciones e instalaciones ligadas a dichos usos quedan reguladas en el artículo 264.

El Plan General únicamente condiciona dichos usos en cuanto a la posibilidad que presentan de producir molestias a la población así como a la posibilidad de alterar la imagen del núcleo urbano.

En caso de que la normativa sectorial no lo limite, el Plan General prohíbe ubicar instalaciones de dichos usos a menos de 1000 metros de cualquier categoría de Suelo Urbano o Urbanizable que no contemplen medidas correctoras que garanticen la ausencia de molestias y la salubridad de las mismas –especialmente en materia de olores y vertidos– sí como una imagen exterior acorde con la imagen del núcleo urbano.

TÍTULO VIII

NORMAS DE PROTECCIÓN E INCOMPATIBILIDADES DE USOS EN LOS ÁMBITOS QUE PRESENTAN RIESGOS

Artículo 79. Normas de protección e incompatibilidades de usos en los ámbitos que presentan riesgos naturales.

De acuerdo con la publicación “Riesgos catastróficos y ordenación del territorio en Andalucía” editado por la Junta de Andalucía, en el término municipal de Santa Bárbara de Casa se pueden presentar los siguientes riesgos naturales con indicación de su incidencia o del índice de peligrosidad:

- Riesgos geológicos:
 - Seísmos: peligrosidad moderada.
 - Fallas activas: peligrosidad nula.
 - Movimientos de laderas: peligrosidad nula-baja.
 - Suelos expansivos: peligrosidad nula.
 - Karst: peligrosidad nula.
 - Subsidiencias de origen antrópico:
 - Hundimientos por extracción de agua subterránea. Imposible determinar su peligrosidad.
- Riesgos geometeorológicos:
 - Inundaciones: en la cuenca del Guadiana se estima que el índice de peligrosidad es moderado, no obstante se reconoce que es el riesgo más generalizado en el territorio andaluz.
- Riesgos meteorológicos:
 - Sequía: riesgo medio.
 - Granizo: riesgo bajo.
 - Vientos violentos: riesgo bajo.
 - Heladas: riesgo bajo.
 - Incendios forestales (de origen natural): Riesgo medio-alto.

De acuerdo con dicha relación, las normas de protección e incompatibilidades de uso en los ámbitos afectados por los riesgos con grado de peligrosidad más elevado serán las siguientes:

- Riesgo de seísmos.
 - Las edificaciones y construcciones de cualquier tipo que se ejecuten en todo el ámbito del término municipal de Santa Bárbara de Casa deberán cumplir la normativa técnica estatal o autonómica respecto a condiciones sismorresistentes de sus estructuras portantes.
 - Las edificaciones y construcciones podrán tener los usos reglamentariamente establecidos para cada tipo de suelo por el Plan General debiendo ajustar los coeficientes de cálculo de las condiciones sismorresistentes en función del grado de riesgo del uso concreto a que se destinen.
- Riesgo de hundimientos por extracción de agua subterránea.
 - La extracción de agua subterránea deberá contar con licencia municipal y para su tramitación será necesaria la autorización del órgano regulador de la cuenca hidrográfica del Guadiana y de la Administración Hidráulica Andaluza.
 - Se prohíbe cualquier tipo de uso del suelo que implique la extracción de agua subterránea sin la correspondiente licencia municipal tramitada en los términos indicados en el punto anterior.
- Inundaciones.
 - La norma de protección principal es el cumplimiento de la normativa sectorial – Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico– con las limitaciones de uso referidas a construcciones de todo tipo, extracción de áridos, alteraciones sustanciales del relieve y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente del agua en régimen de avenidas.
- Incendios forestales.
 - La norma de protección principal es el cumplimiento del Plan de Prevención de Incendios Forestales vigente en el término municipal de Santa Bárbara de Casa así como el cumplimiento de la normativa sectorial respecto al uso de bosques –Ley Forestal de Andalucía y Decreto que aprueba el Plan contra incendios forestales: INFOCA– (normativas que controlan la mezcla de especies en lugar de bosques monoespecíficos, obligatoriedad de mantenerlos limpios y con cortafuegos, prohibición de acampadas y uso de fuego en zonas y épocas de riesgo, etc).
 - Otra norma de protección adicional es el cumplimiento de las limitaciones de uso en los Suelos No Urbanizables establecidas en el Plan General. En lo referente al riesgo de incendios forestales, los suelos no urbanizables que se vean afectados por incendios, ya sean de origen natural o intencionado, no podrán ver innovada su clasificación –que tiene consideración de ordenación estructural– hasta que no transcurra el plazo de tiempo establecido al efecto por la normativa de aplicación y, a falta de ésta, al menos en el plazo de 30 años.

Artículo 80. Normas de protección e incompatibilidades de usos en los ámbitos que presentan riesgos tecnológicos.

De acuerdo con la publicación “Riesgos catastróficos y ordenación del territorio en Andalucía” editado por la Junta de Andalucía, en el término municipal de Santa Bárbara de Casa no se presentan riesgos específicos de accidentes mayores asociados a la industria, a actividades nucleares, instalaciones militares, almacenamiento de residuos tóxicos o peligrosos ni tampoco asociados al transporte de mercancías peligrosas, por lo que estimamos innecesario establecer normas de protección de ámbito municipal debiendo ser de aplicación las normas preventivas de carácter sectorial y ámbito autonómico que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO IX

ORDENANZAS REGULADORAS SEGÚN EL USO Y TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 81. Concepto de ordenanza y criterios establecidos para su definición.

El Plan General establece distintas ordenanzas con objeto de regular la implantación de los usos y de las distintas tipologías edificatorias en cada parcela o manzana.

Para la definición de cada ordenanza se ha partido de la relación de usos y tipologías pormenorizadas definidas en el artículo 72 y se ha tenido en cuenta –aparte del uso global de cada clase de suelo– la morfología de la manzana y de las parcelas que la conforman, su ubicación y su relación con el entorno inmediato.

Surgen así las siguientes ordenanzas:

R-1 “Edificación en manzana”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada.

R-2 “Edificación en perímetro de casco urbano”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzanas abiertas situadas preferentemente en el perímetro del casco urbano.

R-3 “Parcelas con frente a calles consideradas traseras”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras dando frente a calles consideradas traseras o sin alineación formalizada.

R-4 “Zona protegida. Entorno de la Ermita”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras situadas en la zona de protección de la Ermita.

VP “Vivienda Unifamiliar Protegida”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso residencial con edificaciones unifamiliares protegidas.

VA “Vivienda Plurifamiliar Adosada o en hilera”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso residencial con edificaciones plurifamiliares en hilera o adosadas.

VE “Vivienda Unifamiliar Exenta o aislada”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso residencial con edificaciones unifamiliares exentas o aisladas.

RVE “Zona de regularización de viviendas exentas preexistentes” Subzona 1 y 2. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso residencial con edificaciones exentas preexistentes que precisan regularizar su situación urbanística.

T “Edificación de uso terciario”. Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso terciario con tipología local comercial, oficina, o similar, ocupando edificios completos o partes de otros edificios de uso residencial.

I “Nave industrial adosada o en hilera” Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: Uso industrial con tipología de naves adosadas o en hilera.

Artículo 82. Condiciones de la zona de ordenanza R-1 “Edificación en manzana”.

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado “uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada”.

En Santa Bárbara de Casa el 95% de las viviendas son unifamiliares y el resto son plurifamiliares. El objetivo prioritario de la ordenanza R-1 es mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes, por lo que las edificaciones de nueva construcción deberán respetar las características morfológicas y tipológicas de las edificaciones de su entorno, adaptándose al mismo de forma que prevalezca la imagen de conjunto a la singularidad de cada una de las edificaciones.

Corresponde a manzanas donde el uso predominante es el uso residencial y la tipología predominante es la edificación unifamiliar –alguna plurifamiliar– entre medianeras alineada a fachada.

Las manzanas pueden ser compactas (esto es, constituidas por edificaciones adosadas unas a otras y con ventilación e iluminación de las piezas interiores mediante “patios de parcela”), cerradas pero con espacio interior abierto a modo de “patio de manzana”), lineales (mediante la yuxtaposición de parcelas estrechas y alargadas con frente a dos calles opuestas) o una mezcla entre todos los tipos a la vez.

Con carácter general, en la zona de ordenanza R-1 serán de aplicación las normas urbanísticas establecidas con carácter general en el PGOU así como en la Ordenanza Municipal de Edificación y la Ordenanza Municipal de Urbanización así como las condiciones particulares del tipo de suelo donde se ubique la parcela.

En concreto, la ordenanza R-1 define los siguientes parámetros:

Parcela mínima: La definida con carácter general en el artículo 67; esto es, aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 90 m².
- Longitud de fachada mínima: 6 metros.
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

Se permite la agregación o segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes cumplan las limitaciones establecidas para la parcela mínima. Tanto la agregación como la segregación de parcelas requerirán previa autorización municipal o declaración de innecesariedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

Usos: El uso global es el uso residencial; no obstante se permite introducir usos compatibles siempre que ello no produzca alteración en la tipología edificatoria actualmente existente ni afecte, estéticamente, al diseño de las fachadas y a la imagen de la calle.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima permitida o superficie construida sobre rasante máxima permitida es 0,80 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de superficie de suelo excepto cuando la ordenación pormenorizada de un ámbito concreto limite dicha cifra (A.R.I. 2).

Ocupación: La ocupación máxima permitida es el 75% de la superficie total de la parcela. El 25% restante ha de destinarse a patio libre de edificación. Los patios de ventilación e iluminación cumplirán, en cuanto a forma y dimensión, la normativa técnica aplicable o, en su defecto, la normativa establecida para las viviendas protegidas. Los parámetros indicados podrán ser alterados levemente en suelo urbano consolidado para adaptarlos a la realidad física de las parcelas catastrales existentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.

Alineaciones: La alineación exterior será la establecida en la documentación gráfica; dicha alineación será preferentemente coincidente con la alineación actual no obstante se grafían en planos algunas edificaciones que han de corregir su alineación de fachada con objeto de mejorar la accesibilidad y movilidad en el viario del casco urbano.

En la documentación gráfica también se recogen aquellas manzanas cuya dimensión permite introducir patios interiores, señalándose, en tal caso, la alineación interior o “alineación de patio de manzana” que establece el límite máximo que puede alcanzar la edificación de dos plantas de altura. En el interior de los patios de manzana –en la superficie que no deba ser libre de edificación de acuerdo con la ocupación establecida– únicamente podrá edificarse en planta baja.

Rasante: Toda edificación de nueva ejecución deberá adaptarse a la rasante de la calle a la que dé frente. En el caso de calles en pendiente, las nuevas edificaciones deberán escalonarse de forma que la cara superior del forjado-suelo de planta baja no se sitúe a más de 1,20 m de ningún punto del acerado en contacto con la edificación. Dicha limitación será igual para el caso de introducir semisótano bajo las viviendas. Los

escalonamientos entre edificaciones contiguas no podrán producir saltos excesivos ni medianeras vistas. Las cubiertas y cornisas se resolverán en continuidad y de forma escalonada en relación a la pendiente del terreno. En ningún caso se permitirá resolver el acceso a las edificaciones mediante peldaños, escaleras o rampas situados sobre el acerado o vía pública.

Altura. La altura máxima permitida es de dos plantas; esto es, planta baja y planta primera. Numéricamente la altura máxima se establece en 7 metros de altura medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara inferior del forjado-techo de planta primera y 10 metros máximo a cualquier punto de la cumbrera de la cubierta. Podrán autorizarse alturas superiores a las indicadas, en casos justificados y ante la necesidad de adecuar la nueva edificación a las alturas de las edificaciones colindantes, sin que en ningún caso ello suponga la posibilidad de edificar más de dos plantas. En el caso de cubiertas inclinadas, queda totalmente prohibido situar en bajo-cubierta cualquier tipo de espacio habitable. En los "patios de manzana" únicamente se permitirán edificaciones de una sola planta.

Tipología. La tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras. En planta baja podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en la edificación residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Condiciones estéticas: de acuerdo con el objetivo principal de la ordenanza, las nuevas edificaciones deben respetar la estética y las características morfológicas y tipológicas de las edificaciones de su entorno, adaptándose al mismo de forma que prevalezca la imagen de conjunto a la singularidad de cada una de las edificaciones. En tal sentido las nuevas edificaciones se diseñarán con las soluciones constructivas, materiales y colores tradicionales de acuerdo con las indicaciones de la Ordenanza Municipal de Edificación.

Artículo 83. Condiciones de la zona de ordenanza R-2 "Edificación en perímetro de casco urbano".

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado "uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzanas abiertas situadas preferentemente en el perímetro del casco urbano".

Corresponde a manzanas situadas en el perímetro del Suelo Urbano, donde las parcelas parecen fundirse con el Suelo No Urbanizable. Las edificaciones no conforman "manzana cerrada" sino que, en alguno de sus linderos quedan abiertas hacia el suelo rústico que circunda al núcleo urbano.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal cuidar la visión del casco urbano desde el exterior para que aparezca lo más ordenado posible.

Para ello la ordenanza R-2 define los siguientes parámetros:

Parcela mínima: La definida con carácter general en el artículo 67. Se permite la agregación o segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes den frente a viario consolidado y cumplan las limitaciones establecidas para la parcela mínima. Todas las parcelas han de tener los servicios urbanísticos en fachada incluida la salida de saneamiento de los patios traseros que no podrán verter directamente y sin canalizar hacia el Suelo No Urbanizable. No se permite la segregación de parcelas que no dispongan de acceso directo por vía pública. Tanto la agregación como la segregación de parcelas requerirán previa autorización municipal o declaración de innecesariedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

Usos: El uso global es el uso residencial; no obstante se permite introducir usos compatibles siempre que ello no produzca alteración en la tipología edificatoria actualmente existente ni afecte, estéticamente, al diseño de las fachadas, a la imagen de la calle y a la imagen del casco urbano desde el exterior.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima permitida es 0,80 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de superficie de suelo excepto cuando la ordenación pormenorizada de un ámbito concreto limite dicha cifra (ARI-2).

Ocupación: La ocupación máxima permitida es el 75% de la superficie total de la parcela. El 25% restante ha de destinarse a patio libre de edificación. Los patios de ventilación e iluminación cumplirán, en cuanto a forma y dimensión, la normativa técnica aplicable o, en su defecto, la normativa establecida para las viviendas protegidas. Los parámetros indicados podrán ser alterados levemente en suelo urbano consolidado para adaptarlos a la realidad física de las parcelas catastrales existentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.

Alineaciones: Se definen dos tipos de alineaciones: la alineación exterior y la alineación interior o límite máximo edificable.

La alineación exterior será la establecida en la documentación gráfica; dicha alineación será preferentemente coincidente con la alineación actual no obstante se grafían en planos algunas edificaciones que han de corregir su alineación de fachada con objeto de mejorar la accesibilidad y movilidad en el viario del casco urbano.

La alineación interior limita el fondo máximo edificable de las parcelas mediante una alineación paralela a fachada, –cuyo ancho aparece indicado, para cada caso concreto, en la documentación gráfica– con objeto de que la edificación de dos plantas de altura ajuste su alineación trasera a dicha línea. El resto de la parcela podrá ocuparse con edificaciones de una sola planta a excepción de la superficie destinada a patio en aplicación de la limitación de la ocupación establecida. El espacio libre de edificación resultante de la aplicación del presente precepto tendrá la consideración de “patio de manzana” según lo indicado en el artículo 131.

Rasante: Toda edificación de nueva ejecución deberá adaptarse a la rasante de la calle a la que dé frente. En el caso de calles en pendiente, las nuevas edificaciones deberán escalonarse de forma que la cara superior del forjado-suelo de planta baja no se sitúe a más de 1,20 m de ningún punto del acerado en contacto con la edificación. Dicha limitación será igual para el caso de introducir semisótano bajo las viviendas. Los escalonamientos entre edificaciones contiguas no podrán producir saltos excesivos ni medianeras vistas. Las cubiertas y cornisas se resolverán en continuidad y de forma escalonada en relación a la pendiente del terreno. En ningún caso se permitirá resolver el acceso a las edificaciones mediante peldaños, escaleras o rampas situados sobre el acerado o vía pública.

Altura. La altura máxima permitida es de dos plantas; esto es, planta baja y planta primera. Numéricamente la altura máxima se establece en 7 metros de altura medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara inferior del forjado-techo de planta primera y 10 metros máximo a cualquier punto de la cumbre de la cubierta. Podrán autorizarse alturas superiores a las indicadas, en casos justificados y ante la necesidad de adecuar la nueva edificación a las alturas de las edificaciones colindantes, sin que en ningún caso ello suponga la posibilidad de edificar más de dos plantas. En el caso de cubiertas inclinadas, queda totalmente prohibido situar en bajo-cubierta cualquier tipo de espacio habitable. En los “patios de manzana” únicamente se permitirán edificaciones de una sola planta.

Tipología. La tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras. En planta baja podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en la edificación residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Condiciones estéticas: de acuerdo con el objetivo principal de la ordenanza, las nuevas edificaciones no sólo deben respetar la estética y las características morfológicas y tipológicas de las edificaciones de su entorno, adaptándose al mismo de forma que prevalezca la imagen de conjunto a la singularidad de cada una de las edificaciones;

también han de conformar la fachada del núcleo urbano hacia el exterior del mismo por lo que las fachadas traseras deberán ser tratadas con materiales de igual calidad a los utilizados en la fachada principal. En tal sentido, las nuevas edificaciones se diseñarán con las soluciones constructivas, materiales y colores tradicionales de acuerdo con las indicaciones de la Ordenanza Municipal de Edificación. Se prohíbe la construcción de almacenes, garajes, trasteros, etc., y el vallado de las parcelas con materiales inapropiados.

Las condiciones establecidas en la ordenanza R-2 han de ser complementadas, en todo aquello que no sea contrario a su objetivo principal, con el contenido de las normas urbanísticas establecidas con carácter general en el presente PGOU así como en la Ordenanza Municipal de Edificación y la Ordenanza Municipal de Urbanización.

Artículo 84. Condiciones de la zona de ordenanza R-3 “Parcelas con frente a calles consideradas traseras”.

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: “uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras dando frente a calles consideradas traseras o sin alineación formalizada”.

Corresponde a aquellas manzanas donde existen parcelas cuyas fachadas conforman calles que bien son consideradas “traseras” (donde, normalmente, suelen situarse los accesos a los garajes, trasteros y patios), o bien carecen de alineación claramente definida; en ambos casos la urbanización no se encuentra consolidada.

La ordenanza R-3 prevalece a otras ordenanzas al ser su cometido establecer los criterios de actuación en relación a la definición de la alineación de la calle y la consolidación de su urbanización.

Las manzanas afectadas por ella se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado en tanto se define el trazado exacto de la calle y se consolida su urbanización. Una vez alcanzado dicho objetivo, las parcelas podrán materializar su aprovechamiento subjetivo en aplicación de la ordenanza complementaria fijada para cada manzana en concreto.

En el artículo 124 y en la Sección Sexta del Capítulo III del Título XIII se establece el régimen de dicho suelo y sus condiciones particulares.

En tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo y la urbanización del viario, en las parcelas incluidas en la zona de ordenanza R-3 únicamente podrán actuarse en los términos establecidos en la ordenanza R-1 respecto a la fachada a calle “principal”.

Cualquier edificación existente afectada por la ordenanza R-3 –ya sea trastero, garaje e incluso vivienda– con frente a calle “trasera” se entenderá en situación legal de “fuera de ordenación” en tanto se aprueba y consolida la nueva alineación.

Artículo 85. Condiciones de la zona de ordenanza R-4 “Zona protegida. Entorno de la Ermita”. (Ordenación Estructural)

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado “uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras situadas en la zona de protección de la Ermita”.

Corresponde a las dos manzanas que conforman la calle Santa, acceso a la Ermita de Santa Bárbara, punto más alto del núcleo urbano, lugar de privilegiadas vistas.

El objeto de la presente ordenanza es preservar la edificación existente, valorando su tipología, su adaptación a la pronunciada pendiente de la calle y la adaptación de unas viviendas con otras, sin producir saltos excesivos que produzcan medianeras vistas ni ruptura de la imagen de calle.

Para ello se establecen las siguientes condiciones:

Parcela mínima: La definida con carácter general en el artículo 67. Se permite la agregación o segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes cumplan las limitaciones establecidas para la parcela mínima. Tanto la agregación como la segregación

de parcelas requerirán previa autorización municipal o declaración de innecesariedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

Usos: El uso global es el uso residencial; no obstante se permite introducir usos compatibles siempre que ello no produzca alteración en la tipología edificatoria actualmente existente ni afecte, estéticamente, al diseño de las fachadas, a la imagen de la calle y a la imagen del casco urbano desde la ermita.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima permitida es 0,80 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de superficie de suelo.

Ocupación: Dado que se limita la altura de la edificación a una planta, la ocupación máxima permitida es el 80% (se incrementa un 5% la ocupación permitida en el resto del suelo urbano consolidado que es del 75%); el 20% de la superficie de parcela restante ha de destinarse a patio libre de edificación. Los patios de ventilación e iluminación cumplirán, en cuanto a forma y dimensión, la normativa técnica aplicable o, en su defecto, la normativa establecida para las viviendas protegidas.

Alineaciones: La alineación exterior será la establecida en la documentación gráfica, coincidente con la alineación actual de calle Santa. En la parcela sin edificar situada en el tramo final de dicha calle se define un límite del Suelo Urbano mediante una línea paralela a la alineación de calle distante de ésta 20 metros.

Rasante: Toda edificación de nueva ejecución deberá adaptarse a la rasante de calle Santa; dada su pronunciada pendiente, las nuevas edificaciones deberán escalonarse cada 9 metros lineales de fachada como máximo o de forma que la cara superior del forjado-suelo de planta baja no se sitúe a más de 1,20 m de ningún punto del acerado en contacto con la edificación. Dicha limitación será igual para el caso de introducir semisótano bajo las viviendas. Los escalonamientos entre edificaciones contiguas no podrán producir saltos excesivos ni medianeras vistas. Las cubiertas y cornisas se resolverán en continuidad y de forma escalonada en relación a la pendiente del terreno. En ningún caso se permitirá resolver el acceso a las edificaciones mediante peldaños, escaleras o rampas situados sobre el acerado o vía pública.

Altura. Se limita la altura máxima a una sola planta o 3.5 metros medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara inferior del forjado-techo de planta primera y 5 metros máximo a cualquier punto de la cumbre de la cubierta. Dicha limitación obedece a la intención de preservar las vistas de la totalidad del núcleo urbano desde la ermita y conservar la imagen de conjunto de calle Santa. Se permite adaptar las cubiertas de unas casas con las contiguas, produciendo escalonamientos acorde con la pendiente de la calle, siempre que no se utilice el espacio bajo-cubierta para usos habitables.

Tipología. La tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras. Podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en el conjunto de edificaciones de uso residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Condiciones estéticas: deberá mantenerse la estética de las fachadas actualmente existentes de forma que prevalezca la imagen de conjunto de calle Santa a la singularidad de cada una de las edificaciones; se valorará el colorido de los zócalos y la utilización de soluciones constructivas y de materiales tradicionales tanto en fachadas como en acerados y viario. Las cubiertas han de ser consideradas tan importantes como las fachadas –dado que son visibles desde la Ermita– debiendo respetarse la utilización de los materiales tradicionales y las soluciones de los encuentros entre faldones, cornisas, etc. Todas las construcciones, incluso los trasteros situados en patios, deberán ser tratados con materiales de calidad.

Artículo 86. Condiciones de la zona de ordenanza VP “Vivienda Protegida”.

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado “uso residencial con edificaciones unifamiliares protegidas”.

Corresponde a actuaciones cuyo objeto es la edificación de viviendas sometidas a protección pública.

El PGOU únicamente delimita el ámbito denominado “Laguna del Francés” (espacio delimitado por la trasera de calle Molino, Trasera Pozato y Travesía Pozato) donde exclusivamente puede edificarse tal tipo de edificaciones; el resto de viviendas protegidas que obligatoriamente han de preverse en los distintos ámbitos, bien son ubicadas por la ordenación pormenorizada contenida en el presente PGOU o bien han de ser situadas por los instrumentos de desarrollo que obligatoriamente habrán de redactarse y aprobarse por el Ayuntamiento previo a cualquier acto de edificación en los ámbitos donde así sea preciso.

El Plan General, al establecer la ordenación pormenorizada de las Áreas de Reforma Interior (sin necesidad de planeamiento de desarrollo al margen del Estudio de Detalle previsto en la ARI-1), recoge en las fichas correspondientes a cada una de ellas el número y situación de las viviendas protegidas.

Con carácter general, las parcelas donde sea de aplicación la presente ordenanza deberán cumplir las normas urbanísticas establecidas con carácter general en el PGOU así como en la Ordenanza Municipal de Edificación y la Ordenanza Municipal de Urbanización así como la legislación sectorial en materia de viviendas de protección oficial, en cualquiera de las modalidades legalmente reconocidas.

Con carácter particular, en el ámbito de la “Laguna del Francés” será necesario redactar un Estudio de Detalle que defina el trazado del viario, la alineación y rasante de la edificación y la volumetría de la actuación por cuanto que la contemplada en la documentación gráfica únicamente tiene carácter orientativo no vinculante. Igualmente será preciso redactar un Proyecto de Urbanización que defina las infraestructuras precisas así como las contenciones del terreno dada la compleja orografía del ámbito.

Artículo 87. Condiciones de la zona de ordenanza VA “Vivienda adosada o en hilera”.

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado “uso residencial con edificaciones plurifamiliares en hilera o adosadas”.

Corresponde a actuaciones unitarias y singulares consistentes en la promoción de viviendas adosadas, o en hilera, siguiendo el concepto de “ciudad jardín”, alternativa tipológica a la existente en el resto del suelo urbano consolidado.

Con carácter general, en la zona de ordenanza VA serán de aplicación las normas urbanísticas establecidas con carácter general en el PGOU así como en la Ordenanza Municipal de Edificación y la Ordenanza Municipal de Urbanización así como las condiciones particulares del tipo de suelo donde se ubique la parcela; no obstante se establecen las siguientes condiciones compositivas:

- Al tratarse de actuaciones unitarias y singulares, el planeamiento de desarrollo deberá establecer las alineaciones, tanto delantera como trasera, que vinculará a la totalidad de las edificaciones existentes en una misma manzana. Tanto el número de viviendas iguales sistemáticamente repetidas en una misma manzana como la longitud total de ésta deberá ser inferior a los máximos establecidos en la Ordenanza Municipal de Edificación. El cómputo de edificabilidad y/o aprovechamiento se realizará para cada conjunto edificado y no así para cada una de las viviendas individualmente.

- Condiciones estéticas: al ser actuaciones singulares que afecta a grupos completos de viviendas, se permite cierto grado de libertad compositiva en cuanto a la disposición de volúmenes; no obstante deberá respetarse el entorno donde se ubica en cuanto al uso de materiales y colores tradicionales a fin de no provocar estridencias en un municipio de las características de Santa Bárbara de Casa.

Las edificaciones plurifamiliares en hilera o adosadas pueden destinarse a viviendas protegidas si cumplen las condiciones establecidas en el artículo precedente. Por el contrario, las parcelas previstas para viviendas protegidas no podrán destinarse

a edificaciones plurifamiliares en hilera si no es mediante innovación del presente documento.

Artículo 88. Condiciones de la zona de ordenanza VE “Vivienda Exenta o aislada”.

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado “uso residencial con edificaciones unifamiliares exentas o aisladas”.

Corresponde a actuaciones a desarrollar en los dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado sometidos a consolidación de la edificación y de la urbanización y cuyo objeto es ofrecer una alternativa tipológica a la existente en el casco urbano posibilitando la conformación de “ciudad jardín”, con amplias zonas verdes, y ofreciendo un producto diferenciado, también respecto a las viviendas adosadas, que permita dar respuesta a la demanda de “segunda residencia”.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado (y los del Suelo Urbanizable que incluyan dicho uso y tipología) podrán delimitar parcelas afectadas por la presente ordenanza que habrán de tener en consideración las condiciones siguientes, las cuales únicamente tienen carácter orientativo, no impositivo:

- Parcela mínima:
 - Superficie: 500 m².
 - Longitud de fachada mínima: 20 metros.
 - Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 20 metros de diámetro.
- Alineaciones y rasantes:
 - Las edificaciones deberán ser exentas y retranqueadas de cualquier lindero una longitud igual o superior a su altura máxima con un mínimo de 5 metros.
- Ocupación:
 - La ocupación máxima permitida es del 25% de la superficie total de la parcela. El espacio no ocupado deberá destinarse a zona verde ajardinada.
 - Solo se podrá ejecutar una vivienda por parcela.
- Altura: la definida con carácter general para la totalidad del término municipal.

La presente ordenanza no afecta a las viviendas exentas definidas en la zona de ordenanza RVE.

Artículo 89. Condiciones de la zona de ordenanza RVE “Zona de regularización de viviendas exentas preexistentes”.

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado “uso residencial con edificaciones exentas preexistentes que precisan regularizar su situación urbanística”.

Corresponde a un conjunto de parcelas situadas al sureste, junto a la carretera de acceso al núcleo urbano, donde en los últimos años se han ejecutado procesos de parcelación y edificación de viviendas al margen de la legalidad urbanística y para las que el PGOU (al igual que hacía el documento de Delimitación de Suelo Urbano Consolidado aprobado en 2007) propone su incorporación al tejido urbano al encontrarse con acceso directo desde el viario principal.

Dentro de la ordenanza se establecen a su vez dos ámbitos diferenciados. Desarrollamos, a continuación, las ordenanzas de cada una de dichas subzonas.

- Condiciones particulares de la subzona RVE-1.

Parcelación. Únicamente cuando se acometa la reparcelación del conjunto se permite ajustar las nuevas parcelas a la mínima establecida con carácter genérico en el PGOU.

Alineaciones y rasantes. Deberá redactarse un Estudio de Detalle con objeto de definir las alineaciones, rasantes y volumetría del conjunto a edificar. En la documentación gráfica se representan las alineaciones de calle que han de ser consideradas vinculantes (acerado en la prolongación de calle Puerto de la Encina de al menos 4 metros de ancho y calle entre la parcela catastral 9748301 y la 125 de al menos 5 metros de ancho). La

edificación deberá retranquear su fachada trasera al menos 7 metros de la linde con la parcela núm. 126. No se permite el acceso directo desde la calle prolongación de Puerto de la Encina hacia garajes individuales; deberá proyectarse un garaje común para todas las viviendas con acceso a través del viario de nueva creación entre la parcela catastral 9748301 y la 125. Dicho viario deberá resolver la salida del saneamiento que discurre por las traseras de calle Andalucía y Tomás Macías.

Ocupación. Únicamente podrá ocuparse con parcela privada una superficie máxima de mil metros cuadrados (1.000 m²). El resto de la superficie deberá ser viario o acerado público de cesión gratuita al Ayuntamiento. Las parcelas privativas que se definan deberán cumplir, a su vez, la ocupación establecida con carácter general (75% para edificación y resto, 25%, para patio).

Edificabilidad. La edificabilidad máxima permitida es de 750 m² y no podrán edificarse más de 5 viviendas.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos situados en el ámbito RVE-1 tienen la obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para el trazado del acerado de 4 metros de ancho mínimo en la prolongación de la calle Puerto de la Encina y del viario entre la parcela catastral 9748301 y la 125 de al menos 5 metros de ancho.

Tramitación. Para poder ejercer el derecho y el deber de edificar, los propietarios afectados han de ceder los terrenos indicados en el punto anterior así como costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones. El Ayuntamiento podrá establecer el pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento. Dicho coste operará como referencia para la fijación de la base imponible de las contribuciones especiales de acuerdo con la legislación reguladora de las Haciendas Locales, aplicándose como módulo de reparto conjuntamente la superficie de las fincas o parcelas y su valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. Dado que el presente documento establece la necesidad de redactar un Estudio de Detalle para la ordenación pormenorizada del ámbito, no se permitirá ejercer el derecho y el deber de edificar en tanto no se apruebe dicho instrumento de planeamiento y se redacte el correspondiente Proyecto de Urbanización.

- Condiciones particulares de la subzona RVE-2.

Parcelación. En principio cabe realizar una primera distinción entre parcelas existentes y parcelas de nueva creación como producto de una segregación o agregación.

En parcelas existentes pueden darse dos situaciones, cada una con sus criterios de actuación específicos:

- Parcelas cuya superficie es igual o superior a 1.000 m².
- Parcelas cuya superficie es inferior a 1.000 m².

Las parcelas de nueva creación únicamente podrán ser iguales o mayores de 1.000 m² y deberán cumplir además las siguientes limitaciones:

- En cualquier punto de la parcela se podrá inscribir un círculo de 20 metros de diámetro.
- dispondrá de acceso a vía pública de al menos tres metros de ancho.

En caso de que se desee segregar una parcela donde se ubique una edificación, la superficie mínima a segregar será tal que permita cumplir a la edificación los parámetros establecidos –ocupación, altura, edificabilidad, etc.–. El resto de la parcela segregada deberá cumplir las condiciones de parcela mínima establecidas anteriormente.

En tanto no se ejecute la urbanización correcta de la totalidad del ámbito no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones ni la ampliación o reforma de las existentes salvo las obras mínimas de mantenimiento.

Tanto la agregación como la segregación de parcelas requerirán previa autorización municipal o declaración de innecesariedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

Alineaciones y rasantes. En parcelas existentes de menos de 1.000 m² de superficie, la edificación deberá situarse a una distancia igual o superior a 5 metros de cualquier lindero. En caso de que dicha distancia no permita inscribir un rectángulo de al menos 50 m² de superficie y 7 metros de lado, podrá disminuirse la misma hasta lograr inscribir dicha figura siempre que la distancia a los linderos sea como mínimo 3 metros.

En parcelas existentes o nuevas cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m², las edificaciones deberán ser exentas y retranqueadas de cualquier lindero una longitud igual o superior a su altura máxima con un mínimo de 5 metros.

Las edificaciones existentes mantendrán sus alineaciones y rasantes; no obstante, cualquier ampliación o reforma que deseen acometer deberá cumplir la distancia a linderos antes indicada.

Ocupación. En parcelas existentes de menos de 1.000 m² de superficie, la ocupación máxima permitida es del 40% de la superficie total de la parcela con un mínimo de 60 m² siempre que se cumplan las restantes limitaciones en cuanto a alineaciones, retranqueos, etc.

En parcelas existentes o nuevas cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m², la ocupación máxima permitida es del 25% de la superficie total de la parcela. En ambos casos el espacio no ocupado deberá destinarse a zona verde ajardinada. Las edificaciones existentes, en caso de incumplir la ocupación indicada, no podrán acometer obras de reforma o ampliación que no implique el cumplimiento de la misma.

Tipología. En uso residencial, la tipología característica, y única permitida, es la vivienda unifamiliar exenta, chalet. En usos distintos al residencial las edificaciones habrán de ser exentas y con las limitaciones de alineación, altura y ocupación antes indicadas.

Queda prohibida la edificación de tipo industrial o similar.

Edificabilidad. La edificabilidad máxima permitida, en uso residencial y compatibles, excepto el uso de equipamiento, es de 0.20 m²/m². En parcelas existentes de menos de 1.000 m² la edificabilidad será 0.20 m²/m² con un mínimo de 120 m² siempre que ello no implique el incumplimiento de ningún otro parámetro urbanístico que afecte a la parcela, esto es, ocupación, altura, alineaciones...

Para el uso de equipamiento la edificabilidad será la necesaria para el correcto funcionamiento de la dotación proyectada siempre que ello no implique el incumplimiento de ningún otro parámetro urbanístico que afecte a la parcela, esto es, ocupación, altura, alineaciones...

En el ámbito del RVE-2 la densidad de edificación no podrá superar las 10 viviendas por hectárea incluyendo las existentes.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos situados en el ámbito RVE-2 tienen la obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para el trazado del acerado y el entronque del viario interno y para la implantación de todas las infraestructuras necesarias que habrán de ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Tramitación. Para poder ejercer el derecho y el deber de edificar, los propietarios afectados han de ceder los terrenos indicados en el punto anterior así como costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones. El Ayuntamiento podrá delimitar ámbitos de sujeción al pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento. Dicho coste operará como referencia para la fijación de la base imponible de las contribuciones especiales de acuerdo con la legislación reguladora de las Haciendas Locales, aplicándose como módulo de reparto

conjuntamente la superficie de las fincas o parcelas y su valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Dado que el PGOU establece la ordenación pormenorizada del ámbito, no es preciso redactar planeamiento de desarrollo sino, únicamente, el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 90. Condiciones de la zona de ordenanza T "Edificación de uso terciario".

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado "uso terciario con tipología local comercial, oficina, o similar, ocupando edificios completos o partes de otros edificios de uso residencial".

Corresponde a actividades de uso terciario realizadas en edificaciones de uso exclusivo o compartiendo espacios de otras edificaciones de uso residencial y que ejercen como focos de atracción de la actividad económica del núcleo urbano.

En el caso de edificaciones de uso exclusivo terciario la ordenanza define los siguientes parámetros:

Parcelación: las parcelas existentes o previstas que alberguen edificaciones de uso terciario exclusivo no podrán ser segregadas debiendo permanecer con su superficie que adquiere la condición de superficie mínima para poder albergar el uso previsto.

Usos: El único uso compatible con el uso terciario es el uso de equipamiento.

Alineaciones: Las edificaciones serán exentas, debiendo separarse de cualquiera de los linderos una longitud igual o superior a su altura con un mínimo de 5 metros.

Ocupación: la ocupación máxima permitida es el 40% de la superficie de parcela debiendo quedar el resto ajardinado con especies autóctonas pudiendo incluirse aparcamientos siempre que predomine el carácter de zona verde.

Condiciones estéticas: al tratarse de actuaciones singulares que afectan a edificios exentos en parcela única, se permite cierto grado de libertad compositiva en cuanto a la disposición de volúmenes, juegos de luces y sombras, proporción de masa/hueco, etc; no obstante deberá respetarse el entorno donde se ubica en cuanto al uso de materiales y colores tradicionales a fin de no provocar estridencias en un municipio de las características de Santa Bárbara de Casa. Se prohíbe la imagen industrial de las edificaciones y la utilización de materiales inapropiados en casco urbano tales como fábricas de bloques vistos, cubiertas industrializadas, etc.

En el caso de edificaciones de uso residencial donde, de forma compatible, se desarrollen actividades de uso terciario predominarán las condiciones del uso residencial establecidas en las respectivas ordenanzas reguladoras (R-1, R-2, R-3, R-4, VP, VA, VE y RVE) no pudiendo el uso terciario incidir ni alterar su contenido.

Artículo 91. Condiciones de la zona de ordenanza I-1 "Naves industriales adosadas o en hilera".

Ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado "uso industrial con tipología de naves adosadas o en hilera".

Corresponde a actuaciones en Suelo Urbanizable de Uso Industrial donde se propone, con carácter de "criterio o directriz de ordenación", la edificación mediante naves industriales adosadas o en hilera en "parcelas tipo" de 10 metros de fachada y 25 metros de profundidad, donde se permita la ejecución de una entreplanta interior para uso de oficinas hasta agotar la edificabilidad establecida en la parcela.

La altura máxima permitida deberá ser de siete metros contabilizados desde cualquier punto de la rasante del viario en contacto con la edificación hasta el punto de apoyo de la cercha de cubierta; la altura máxima a cualquier punto de la cubierta deberá ser de 10 metros. La construcción de la entreplanta deberá realizarse dentro de los parámetros indicados.

Los materiales a utilizar deberán ser los propios del uso a que se destinan las edificaciones, no obstante no se deberá permitir el uso de fábrica de bloques de hormigón

o ladrillo sin revestir, prefiriéndose en su lugar la utilización de acabados continuos, enfoscados y pintados, prefabricados de hormigón y revestimientos metálicos en aluminio, acero, etc.

Las cubiertas podrán ser en diente de sierra o a dos aguas, no obstante quedarán ocultas hacia el exterior mediante petos de chapa o cerramientos de fábrica revestida.

Se valorará la utilización de las cubiertas de las naves para la situación de paneles fotovoltaicos para la captación de energía solar debiendo quedar perfectamente integradas en el diseño de las mismas.

Con carácter general, deberán cumplirse las condiciones del uso industrial establecidas en el artículo 74 y la Ordenanza Municipal de la Edificación.

Artículo 92. Condiciones de la zona de ordenanza I-2 "Edificaciones industriales exentas".

Corresponde a edificaciones de uso industrial que por necesidades específicas no pueden ser ubicadas en polígonos industriales debiendo ser situadas, bien en el S.URBLE.N.S.-I o en Suelo No Urbanizable, en cuyo caso se regirán por lo especificado en los artículos 262 a 267.

Las edificaciones industriales exentas existentes a la entrada en vigor del presente PGOU se considerarán en situación legal de "fuera de ordenación" según lo establecido en el artículo 8.

TÍTULO X

NORMAS GENERALES SOBRE LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO

Artículo 93. Deber de conservación y rehabilitación.

Tal como se recoge en el artículo 155 de la LOUA y en el artículo 70 del presente Plan General, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

Artículo 94. Contenido normal del deber de conservación y rehabilitación.

El contenido normal del deber de conservación y rehabilitación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

Con objeto de unificar su cálculo, para el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa dicho valor se obtendrá aplicando a la superficie construida de la edificación los precios orientativos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva para el año en curso. El precio del suelo no se incluye en el cálculo de dicho valor.

Artículo 95. Control municipal del cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para hacer cumplir a los propietarios de edificaciones y construcciones el deber de conservación y rehabilitación.

En caso de incumplimiento de dicho deber, con independencia de las acciones legales que puedan derivarse contra los propietarios incumplidores, el Ayuntamiento podrá optar por alguna de las siguientes posibilidades:

- Ejecutar, de forma subsidiaria, las obras inherentes al contenido normal del deber de conservación, a su costa, cobrando posteriormente su valor a los propietarios mediante cualquier método legal existente.

- Aplicar la ejecución mediante sustitución según lo establecido en los artículos 150 a 152 de la LOUA.

A fin de ejercer el control de forma preventiva, el Ayuntamiento podrá establecer, mediante la correspondiente ordenanza, la obligatoriedad de que los propietarios de edificios deban realizar inspecciones periódicas dirigidas a determinar el estado de conservación de los mismos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 156 de la LOUA.

Artículo 96. Ayudas municipales para facilitar el cumplimiento del deber de conservar y rehabilitar.

El Ayuntamiento podrá establecer, mediante la correspondiente ordenanza, las ayudas públicas oportunas y las bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias que faciliten el cumplimiento del deber de conservar y rehabilitar siempre que las mismas contribuyan a enriquecer el patrimonio construido de Santa Bárbara de Casa entendido como bien de interés público.

Artículo 97. Situación legal de ruina física inminente.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, y en su nombre el Alcalde, estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento y o el desalojo de toda construcción o edificación que amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el presente Plan General.

Todos los gastos que se deriven de la actuación municipal serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación definido en el artículo 94.

La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Artículo 98. Situación legal de ruina urbanística.

El Ayuntamiento podrá declarar el estado legal de ruina urbanística de una construcción o edificación cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural que garanticen su habitabilidad y puesta en uso supere el límite del deber normal de conservación definido en el artículo 94.

El procedimiento para la declaración del estado legal de ruina urbanística de una edificación será reglado y con previa audiencia del propietario y de los demás titulares de derecho afectados.

Los efectos de la declaración serán los establecidos en el artículo 157.3.B de la LOUA.

TÍTULO XI

INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN Y SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

Conceptos generales

Artículo 99. Competencia municipal.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, de acuerdo con el artículo 2 de la LOUA, ejerce las competencias en materia de policía del uso del suelo y de la edificación y de la protección de la legalidad urbanística.

Para poder llevar a cabo dicha competencia se establecen los siguientes procedimientos:

- Intervención preventiva de los actos de instalación, construcción o edificación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, mediante la tramitación de las correspondientes Licencias Urbanísticas.
 - La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.
 - La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
 - La sanción de las infracciones urbanísticas.

CAPÍTULO II

Intervención preventiva. Licencias urbanísticas municipales

Artículo 100. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

De acuerdo con el artículo 169 de la LOUA y 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que fueren procedentes con arreglo a la LOUA o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, excepto en aquellos supuestos en los que la normativa especial o general, legal o reglamentaria, excepcionen expresamente de la obtención de licencia urbanística previa, a sustituir el cumplimiento por el promotor de cualquier otro requisito previo, tal como una declaración responsable, comunicación previa o similar.

En particular, podrán estar sujetos a licencia previa o declaración responsable, según la regulación aplicable, los siguientes actos:

- Las parcelaciones urbanísticas reguladas en los artículos 66 a 68 de la LOUA salvo que estén contenidas en Proyectos de Reparcelación aprobados o sean objeto de declaración expresa de innecesariadad de la licencia.
- Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.
- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos

de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

- La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles de información y publicidad de obras.

- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

- Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

- La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística relativo a los actos promovidos por las Administraciones Públicas.

- Los actos de construcción, edificación y uso del suelo, del subsuelo o del vuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

- La ocupación de vía pública mediante cubas de escombros, vallados, zonas de acopios, andamios, kioscos, puntos de venta etc.

De acuerdo con el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva, también estarán sujetas a licencia urbanística las siguientes actuaciones:

- Las adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural.

- Las construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.

- La instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

- Obras para la captación de agua.

- La construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de órdenes de ejecución conforme a lo indicado en el artículo 97 del presente PGOU.

La instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, de energías renovables o de cualquier otro tipo de infraestructura de carácter territorial se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa sectorial.

Serán nulas de pleno derecho las licencias, órdenes de ejecución o los acuerdos municipales que autoricen los actos de construcción o edificación, promovidos por el propio Ayuntamiento, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto los siguientes actos:

- Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de Suelo No Urbanizable.
- Los que afecten a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, a bienes o espacios catalogados, parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determine reglamentariamente.
- Los que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del presente PGOU o de los Planes de Ordenación Intermunicipal que puedan redactarse.

Artículo 101. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales.

De acuerdo con el artículo 172 de la LOUA y el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

- Se presentará solicitud de la licencia urbanística en la que se defina suficientemente, a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, los actos de construcción, edificación, instalación y uso del suelo, del subsuelo o del vuelo que se pretenda realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional que corresponda, salvo en los casos en que de acuerdo con la regulación específica de la normativa especial o general, se sustituya la solicitud de licencia por una declaración responsable o comunicación previa, según proceda.

- Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este.

- Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas autorizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 o Actuaciones de Interés Público, se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística y concretamente con las del presente Plan General, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

- La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa con al menos diez días de antelación.

- La resolución expresa denegatoria de una licencia deberá ser motivada.

Artículo 102. Caducidad de las licencias urbanísticas municipales.

De acuerdo con el artículo 173 de la LOUA y 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística, las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. Dichos plazos vendrán expresamente indicados en el acuerdo de concesión de la licencia. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar el acto pretendido y de tres años para la terminación de este.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder prórrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos inicialmente determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la licencia que incumpla los plazos indicados, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA.

Artículo 103. Licencias disconformes con una nueva ordenación urbanística.

Cuando las licencias resulten disconformes con la ordenación urbanística de aplicación en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento prevalente o de la innovación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquellas, y los actos no hayan aún concluido, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, cuando la iniciación o finalización de éstas pudiera llegar a dificultar de forma apreciable la nueva ordenación, podrá:

- Declarar, motivadamente y previa audiencia a los interesados, la disconformidad con la ordenación urbanística. Esta declaración conllevará la inmediata suspensión de la eficacia de la licencia cuando los actos no se hayan iniciado, y la paralización inmediata de los actos de edificación amparados por la misma cuando estos se hayan iniciado. En ambos casos por un plazo máximo de cuatro meses.

- Dentro del período de vigencia de la suspensión legal y previa audiencia a los interesados, declarar la revocación de la licencia en todo o en parte, determinándose los términos y las condiciones en los que los actos puedan ser iniciados o continuados y finalizados. Se fijará, en su caso, la indemnización a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

Inspección urbanística

Artículo 104. Naturaleza y funciones de la inspección.

El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la inspección de los actos urbanísticos a fin de comprobar su adecuación a la legalidad urbanística y en concreto al presente Plan General.

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad; estarán facultados para requerir y examinar toda clase de documentos relativos al instrumento de planeamiento y su ejecución, comprobar la adecuación de los actos ejecutados, o en ejecución, a la legislación y ordenación urbanística aplicable y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido.

La inspección tiene como fines prioritarios:

- Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, del subsuelo y del vuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.

- Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.

- Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.

- Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquellas hayan acordado.

- Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquellas que le sean asignadas reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

Protección de la legalidad urbanística

Artículo 105. Actos ejecutados, o en curso de ejecución, sin licencia o contraviniendo las condiciones de una licencia otorgada.

Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del subsuelo o del vuelo se ejecute sin licencia municipal, sin orden de ejecución o contraviniendo una licencia concedida, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo y esté relacionada con el mismo.

Cuando la orden de suspensión debidamente notificada sea desatendida, el Ayuntamiento podrá disponer la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos afectados siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos que de dicha labor se deriven.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros o cantidad legalmente establecida. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que el acto realizado sea compatible o incompatible con la ordenación vigente.

Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de los actos suspendidos el Ayuntamiento aplicará las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser normalmente otorgadas. A falta de una reglamentación al efecto, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa establece como único supuesto, para los casos excepcionales de imposible o difícil reposición, el cumplimiento de la legalidad urbanística, y más concretamente del presente PGOU, el respeto por el interés público antes que el interés particular y la igualdad de trato entre todos los ciudadanos, no pudiendo nunca una situación de hecho condicionar el cumplimiento de tales extremos.

Si transcurrido el plazo concedido para proceder a la legalización del acto suspendido no se hubiera instado la misma, el Ayuntamiento procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros o cantidad legalmente establecida.

Tanto en el caso de que instada la legalización de un acto ésta haya sido denegada o cuando a falta de solicitud de legalización los Servicios Técnicos Municipales estimen que dichos actos son incompatibles con la legalidad urbanística, el Ayuntamiento adoptará la resolución de instar al propietario, promotor o responsable la reposición de la realidad física alterada a costa de éstos, –incluyendo la demolición de lo ejecutado y la reconstrucción de lo anteriormente existente si así fuera preciso– indicando los plazos máximos para llevarla a efecto. En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación, en la forma que se determine reglamentariamente.

Si el responsable, promotor o propietario del acto ilegal repusiera la realidad física alterada al estado original, por sí mismo y en los términos dispuestos por la resolución adoptada por el Ayuntamiento, tendrá derecho a la reducción de las multas impuestas o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho, en los porcentajes establecidos en la LOUA.

El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros o cantidad legalmente establecida. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado en la resolución del procedimiento que inste al responsable para el cumplimiento voluntario de la reposición del estado alterado, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo su ejecución de forma subsidiaria a costa de este; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 106. Plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

De acuerdo con el artículo 185 de la LOUA, modificado por la Ley 2/2012, las medidas para la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado sólo podrán adoptarse mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación, excepto para los actos que a continuación se indican para los cuales no existe límite temporal para instar su legalización:

- La parcelación urbanística de terrenos que tengan la consideración de Suelo No Urbanizable.
- Actos que afecten a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Actos que afecten a bienes o espacios catalogados.
- Actos que afecten a parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

- Actos que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural establecida en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación Intermunicipal que se redacten, en los términos que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador de las infracciones urbanísticas

Artículo 107. Definición y clases de infracciones urbanísticas.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las infracciones urbanísticas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación de la correspondiente licencia municipal, cuando ésta sea procedente, o cuando hubiese transcurrido el plazo establecido en la contratación provisional, así como la continuidad en la prestación del servicio cuando haya sido adoptada la suspensión cautelar del acto urbanístico al que sirvan.

- Todas las que, estando contempladas como infracciones graves, sean expresamente excluidas de tal clasificación.

Son infracciones graves:

- La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo, del subsuelo o del vuelo, que estando sujeto a previa licencia urbanística municipal o aprobación, se ejecute sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

- La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo, del subsuelo o del vuelo, que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística.

- Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por la LOUA, por el PGOU o por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por este Ayuntamiento, o en su defecto por la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control urbanístico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

- La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora definida en el artículo 104.

Son infracciones muy graves:

- Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tienen el régimen del Suelo No Urbanizable.

- Las actividades de ejecución sin el instrumento de planeamiento preciso para su legitimación.

- Las tipificadas como infracciones graves según el apartado anterior y afecten a:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
- Bienes o espacios catalogados.
- Otras determinaciones de la ordenación estructural prevista en el PGOU cuyo desarrollo o ejecución se vea imposibilitado.

• La inobservancia de las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Artículo 108. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones urbanísticas a todos los efectos, y con carácter general, los propietarios, promotores, constructores, –según se definen en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación–, los urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismos y los redactores de los proyectos cuando en estos concurre dolo, culpa o negligencia grave.

No obstante lo anterior, para cada caso concreto y para cada tipo de infracción se determinará la persona responsable en aplicación de los artículos 193 y 194 de la LOUA.

Artículo 109. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con el artículo 195 de la LOUA, la potestad sancionadora la ejercerá el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa o la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control en materia de urbanismo, en virtud de sus respectivas competencias, y la ejercerán observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 110. Sanciones.

Las sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas son las multas que para cada tipo específico se prevén en el Capítulo III del Título VII de la LOUA, teniendo en cuenta las reglas establecidas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda se reducirá en el porcentaje legalmente establecido al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y cuando la conducta infractora no sea objeto de tipificación específica, las infracciones urbanísticas serán sancionadas, como mínimo, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.

Dichas cifras podrán ser actualizadas al día de la fecha de la imposición de la sanción en función de los procedimientos establecidos al efecto por la legislación correspondiente.

La comisión de infracciones urbanísticas graves o muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las medidas sancionadoras accesorias establecidas en el artículo 209 de la LOUA.

Artículo 111. Inicio del cómputo de la prescripción de las infracciones y de las sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computar desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

En los supuestos de actos constitutivos de una infracción urbanística que se realicen al amparo de aprobación, licencia preceptiva u orden de ejecución, el plazo de prescripción

empezará a computarse desde el momento de la anulación del título administrativo que los ampare.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 112. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las infracciones leves al año. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo 106.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescriben a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO XII

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 113. Clases de suelo. (Ordenación Estructural)

La totalidad del suelo del término municipal de Santa Bárbara de Casa se clasifica en alguna de las siguientes clases de suelo: Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

El ámbito de cada clase de suelo queda delimitado en los planos de ordenación correspondientes a la serie denominada "Clasificación del Suelo y Categorías".

La delimitación de cada clase de suelo establecida en la documentación gráfica tiene la consideración de ordenación estructural.

Artículo 114. Calificación del Suelo. (Ordenación Estructural)

Los terrenos correspondientes a cada clase de suelo pueden ser calificados, de acuerdo a sus características propias, en algunas de las siguientes categorías:

- Para el Suelo Urbano:
 - Suelo Urbano Consolidado.
 - Suelo Urbano No Consolidado.
- Para el Suelo Urbanizable:
 - Suelo Urbanizable Ordenado.
 - Suelo Urbanizable Sectorizado.
 - Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Para el Suelo No Urbanizable:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
 - Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Territorial o Urbanística.
 - Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

El ámbito de cada uno de ellos viene especificado en los planos de ordenación correspondientes a la serie denominada "Clasificación del Suelo y Categorías".

La delimitación de cada categoría de suelo establecida en la documentación gráfica tiene la consideración de ordenación estructural.

Artículo 115. Sistemas Generales. (Ordenación Estructural)

Tienen la consideración de Sistema General los espacios, infraestructuras, dotaciones o equipamientos de interés público esenciales para la definición de la estructura general y orgánica del territorio a nivel municipal o supramunicipal.

En el término municipal de Santa Bárbara de Casa se definen los siguientes Sistemas Generales:

- El Sistema General de Comunicaciones: constituido por el dominio público viario, –formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas–, así como su zona de servidumbre legal, definidas de acuerdo con la Ley de Carreteras de Andalucía que las regula. En concreto se definen los siguientes:

- Carretera autonómica A-495 de Gibraleón a Rosal de la Frontera.

- Carretera provincial HU-7401 de Santa Bárbara de Casa a Paymogo.
- Carretera local H-9006 de Santa Bárbara de Casa a El Mustio.
- El Sistema General de Espacios Libres: constituido por los parques y jardines que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 77 y que, a criterio del Plan General, constituyen espacios de interés general al permitir la conexión peatonal del casco urbano con las áreas previstas para su expansión. Dado que los espacios libres existentes en el casco urbano de Santa Bárbara de Casa no cumplen las medidas mínimas establecidas el PGOU los define como Sistemas Locales de Espacios Libres. Los Sistemas Generales de Espacios Libres que el PGOU propone son los siguientes:
 - Espacio Libre, parque lineal, paralelo al trazado de la A-495 y situado junto a los terrenos clasificados como urbanizables a los cuales queda adscrito. Sus límites lo conforman el Sistema General de Comunicaciones constituido por la propia carretera A-495 y la línea de edificación situada a 50 metros de la carretera y que delimita la zona de no edificación definida en la Ley de Carreteras de Andalucía. En dicha zona libre se permite la inclusión de vías de servicio y de aparcamientos siempre que no impidan delimitar espacios libres continuos que cumplan lo establecido por el Reglamento de Planeamiento para las zonas verdes y jardines, esto es, han de disponer de una superficie igual o superior a 1000 m² en la que pueda inscribirse una circunferencia de 30 m de diámetro, han de poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y deberá poder garantizarse su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante. El objeto de dicha área, al margen de constituir una zona libre de edificación en cumplimiento de la Ley de Carreteras de Andalucía y formar parte de la superficie verde del núcleo urbano, ha de constituir el eje de conexión peatonal entre el núcleo urbano y el Suelo No Urbanizable de la zona de El Baldío, donde se pretende situar usos recreativos y lúdicos –albergue, piscina...– compatibles con la clasificación de dichos suelos, atravesando y relacionando los suelos urbanizables propuestos en el Plan General.
 - Espacio Libre, parque lineal, paralelo al trazado de la antigua C-433 y situado junto a los terrenos clasificados como Urbanizables No Sectorizados de uso Residencial Sector 2 a los cuales queda adscrito. Sus límites lo conforman el trazado de la antigua C-433 de Santa Bárbara de Casa hacia Rosal de la Frontera, que es considerada como vía urbana, y una línea equidistante de ella situada a 50 metros. En dicha zona libre no se permite la inclusión de vías de servicio ni de aparcamientos. El objeto de dicha área, al margen de constituir zona verde, es la conexión de la zona oeste del casco urbano, donde se localizan los principales equipamientos –zona docente y deportiva–, con la zona recreativa de El Baldío.
- El Sistema General de Equipamientos: constituido por las edificaciones de uso docente, sanitario, deportivo, socio-cultural, asistencial, religioso, institucional, administrativo, etc., expresamente delimitados en la documentación gráfica y que, además de cumplir las condiciones establecidas para cada uno de ellos en base a la normativa sectorial que les afecte, constituyen, por su ubicación, dimensión y uso exclusivo, elementos propios de la ordenación estructural del territorio. En concreto se definen los siguientes:
 - El Cementerio Municipal; situado a unos 500 metros del núcleo urbano en dirección a Paymogo. De acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, –Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria–, se define una zona de protección de 50 metros de ancho alrededor del cementerio donde se prohíbe cualquier tipo de construcción –a excepción de aquellas ligadas a usos complementarios o vinculados con la actividad propia del cementerio como puede ser el uso de tanatorio, local de venta de lápidas, venta de flores...– así como una segunda zona cuya anchura mínima es de 200 metros que no podrá destinarse a uso residencial. El Sistema General de Equipamiento correspondiente al Cementerio engloba las parcelas rústicas

catastrales 16 y 17 del polígono 12 donde se desarrollan las actividades propias y las complementarias antes aludidas.

- El Colegio Público CEIP San Sebastián se sitúa en la zona oeste del casco urbano, zona periférica pero bien comunicada. El Plan General estima que su ubicación es correcta por lo que se propone su permanencia en dicho emplazamiento; cualquier ampliación de su superficie deberá acometerse hacia el norte, terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado o como Suelo Urbanizable No Sectorizado, que, en superficie adecuada, habrá de obtenerse por cesión gratuita en la gestión de dichos suelos.
- El Sistema General de servicios públicos e infraestructuras urbanas básicas: constituido por los elementos correspondientes de las redes públicas de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad expresamente delimitados en la documentación gráfica y que, además de cumplir las condiciones establecidas para cada uno de ellos en base a la normativa sectorial que les afecte, constituyen, en base al ámbito supramunicipal de servicio que prestan, elementos propios de la ordenación estructural del territorio. En concreto se definen los siguientes:
 - En la red de abastecimiento de agua se incluyen los depósitos situados junto a los molinos.
 - En la red de saneamiento, la EDAR y la EBAR.
 - En la red eléctrica, la red pública de alta tensión con sus torres, conexiones y derivaciones.

El suelo correspondiente a los Sistemas Generales puede ser incluido o adscrito, de forma justificada, a cualquiera de las clases y categorías de suelo a efectos de su valoración u obtención. El Plan General indica en cada caso en qué suelo queda incluido o adscrito cada Sistema General.

Los Sistemas Generales definidos en la documentación gráfica tienen la consideración de ordenación estructural.

Artículo 116. Sistemas Locales. (Ordenación Estructural)

Tienen la consideración de Sistema Local las infraestructuras, dotaciones o equipamientos que sirven a un sector o área y que ayudan a conformar la ordenación de éstos en relación al conjunto del municipio. Tienen carácter complementario respecto a los Sistemas Generales.

El suelo correspondiente a los Sistemas Locales ha de ser incluido en áreas o unidades de ejecución del suelo urbano no consolidado o urbanizable a fin de su valoración y obtención por cesión obligatoria y gratuita previa a la equidistribución de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

TÍTULO XIII

REGULACIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO I

Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 117. Definición. (Ordenación Estructural)

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que cumplen los requisitos establecidos por el artículo 45 de la LOUA, que resumidamente son los siguientes:

- Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan General y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

- Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados anteriormente.

- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

La documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", recoge la delimitación del Suelo Urbano lo cual tiene consideración de ordenación estructural.

La superficie total del Suelo Urbano asciende a 365.327 m² lo que supone un 0.25% del total de la superficie del término municipal.

Artículo 118. Categorías de Suelo Urbano. (Ordenación Estructural)

El Suelo Urbano se divide en dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

El Suelo Urbano Consolidado, está integrado por los terrenos que cumplen lo indicado en el artículo 117 y están urbanizados teniendo las parcelas urbanísticas la condición de solares.

El Suelo Urbano No Consolidado, está integrado por los terrenos que cumpliendo lo indicado en el artículo 117 presentan alguna de las siguientes circunstancias:

- Constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.

- Estar sujeta a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignada por el planeamiento.

- Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente. Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

La documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", recoge la delimitación de las distintas categorías de Suelo Urbano lo cual tiene consideración de ordenación estructural.

El Suelo Urbano Consolidado ocupa una superficie de 291.011 m².

El Suelo Urbano No Consolidado ocupa una superficie de 74.316 m², pudiendo dividirse en tres subcategorías:

- Suelos sometidos a consolidación de la edificación y de la urbanización.
 - SUNC-1 12.440 m²
 - SUNC 2 15.818 m²
- Suelos incluidos en Áreas de Reforma Interior.
 - SUNC Área de Reforma Interior (A.R.I-1) 4.133 m²
 - SUNC Área de Reforma Interior (A.R.I-2) 5.420 m²
 - SUNC Área de Reforma Interior (A.R.I-3) 4.761 m²
- Suelos incluidos en manzanas que han de rectificar y consolidar la alineación a calles traseras. La superficie afectada por dicha categoría es de: 31.744 m².

Artículo 119. Derechos de los propietarios de Suelo Urbano.

Con carácter general, los propietarios de Suelo Urbano tienen derecho al uso, al disfrute y a la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable y, particularmente, con la ordenación urbanística establecida en el Plan General.

Para el Suelo Urbano Consolidado, en el caso de que se hayan cumplido todos los deberes legalmente exigibles y si, como es en nuestro caso, el Plan General establece su ordenación pormenorizada, a los derechos anteriormente descritos hay que añadir el derecho a materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por el Plan General.

Para el Suelo Urbano No Consolidado, a los derechos anteriormente descritos hay que añadir el derecho a participar en la actividad de ejecución de las obras de urbanización precisas; en los supuestos en los que la ejecución del instrumento de planeamiento se establece la delimitación de unidades de ejecución, el propietario de suelo afectado tendrá el derecho a:

- Competir, en la forma determinada por la LOUA y en unión con los restantes propietarios afectados cuando así se establezca, por la adjudicación de la ejecución de la urbanización en régimen de gestión indirecta y con derecho de preferencia sobre cualquiera otra oferta equivalente formulada por no propietario.
- Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinadas en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación, en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.
- Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

Artículo 120. Obligaciones de los propietarios de Suelo Urbano.

Con carácter general, los propietarios de Suelo Urbano tienen deber de destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

Para el Suelo Urbano Consolidado, también se establece el deber de:

- Contribuir a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada, de acuerdo con las previsiones del Plan General y conforme a lo establecido en la LOUA.
- Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por el Plan General y la legislación específica que le sea de aplicación.
- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la Licencia Municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- Realizar la edificación en las condiciones fijadas por el Plan General, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

Para el Suelo Urbano No Consolidado, también se establece el deber de:

- Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la Licencia Municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

- Realizar la edificación en las condiciones fijadas por el Plan General, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General.

- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto, incluyendo también la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

En caso de que durante la ejecución de obras en Suelo Urbano se produzca el hallazgo casual de restos arqueológicos, el propietario del suelo tiene el deber de notificarlo inmediatamente a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa –quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas– para que, si fuera necesario, puedan ordenar la interrupción inmediata de cualquier tipo de trabajo que se estén llevando a cabo, por plazo máximo de dos meses; todo ello en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El cumplimiento de los deberes establecidos es condición previa, e ineludible, para el legítimo ejercicio de los derechos enumerados en el artículo 119.

Artículo 121 Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

Los terrenos calificados como Suelo Urbano Consolidado están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por el presente documento así como al cumplimiento de los deberes establecidos con anterioridad para este tipo de suelo. Sus propietarios tienen consolidado el aprovechamiento real de sus edificaciones en tanto no sean objeto de reforma o renovación en cuyo caso tendrán derecho al 100% del aprovechamiento objetivo definido en el presente documento por aplicación de las condiciones de edificabilidad, ocupación, altura etc. definidas en cada caso.

En el Capítulo II del presente Título se establecen las condiciones particulares que rigen el mismo, donde se incluye la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, de forma que queda legitimada directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo a excepción de los Estudios de Detalle que puntualmente se consideren necesarios para ajustar la ordenación establecida a la realidad física del terreno.

Artículo 122. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado sometido a consolidación de la edificación y de la urbanización.

El régimen del Suelo Urbano No Consolidado sometido a consolidación de la edificación y de la urbanización es igual al régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado dado que es preciso redactar un Plan Parcial que defina su ordenación pormenorizada.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno. La eficacia de la Licencia Municipal que ampare dichos actos “en precario” quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que legalmente proceda, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y el deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento, en cualquier momento, del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

También podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.
- Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución
- La previsibilidad, apreciada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.
- Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación ni licencia de actividad hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

Una vez sea aprobada la ordenación pormenorizada de los terrenos, el suelo tendrá el régimen del Suelo Urbanizable Ordenado siendo su régimen idéntico al establecido en el artículo siguiente para los suelos incluidos en Áreas de Reforma Interior.

Artículo 123. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en Área de Reforma Interior.

El régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en Área de Reforma Interior es igual al régimen del Suelo Urbanizable Ordenado dado que se define su ordenación de forma pormenorizada (excepto en A.R.I. 1 donde es preciso redactar y aprobar previamente un Estudio de Detalle) y se establece su gestión y ejecución mediante la delimitación de Unidades de Ejecución.

La gestión y ejecución del planeamiento mediante Unidades de Ejecución comportan el derecho y el deber de los propietarios de ceder, equidistribuir, urbanizar y edificar.

1. Las cesiones, obligatorias y gratuitas de terrenos a favor del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, comprenden:

- La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
- La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos

previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse por el abono al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes. Cuando exista suelo destinado a vivienda protegida el cumplimiento de este deber se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin.

La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

2. La Equidistribución de los beneficios y cargas entre los propietarios incluidos en Unidades de Ejecución en las Áreas de Reforma Interior se realizará mediante el sistema de actuación establecido al efecto para cada una ellas por la ordenación pormenorizada que les sea de aplicación.

3. La urbanización se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente Plan General y en las Ordenanzas Municipales de Urbanización.

4. La edificación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Título VI del presente Plan General y en las Ordenanzas Municipales de Edificación. La ejecución de la edificación, conforme a la ordenación pormenorizada aprobada para el ámbito supone materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar la edificación a los usos autorizados, adquiriéndose en dicho momento el deber legal de su mantenimiento y conservación en las condiciones establecidas en el artículo 155 de la LOUA. Los propietarios de SUNC incluido en Área de Reforma Interior tienen derecho al Aprovechamiento Subjetivo de sus terrenos calculado según lo indicado en los artículos 33 y 34 del PGOU

Artículo 124. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación a calle trasera.

El Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación a calle trasera se corresponde con aquellos suelos urbanos donde el Plan General permite un incremento de edificabilidad hacia viarios no consolidados que, consecuentemente, han de ver mejorada su urbanización.

El Plan General establece las nuevas alineaciones –aunque deban ser comprobadas por Estudios de Detalle que las reajusten a la realidad física de los terrenos y de los edificios afectados) y la ordenanza de aplicación.

El régimen de dichos suelos es el correspondiente al suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución según lo establecido en el artículo 55.2 de la LOUA:

Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por el Plan General así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 120. A estos efectos, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable ordenado, si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa será del diez por ciento del aprovechamiento objetivo que tuvieron asignado. Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo. A los efectos de la materialización de dicho aprovechamiento urbanístico, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haya efectuado la cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías y la adquisición, en su caso, mediante transferencias de aprovechamiento, de los excedentes de aprovechamiento o sus equivalentes económicos.

- Que se haya efectuado la asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o

vías a la que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos. El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

- Que se haya constituido prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

CAPÍTULO II

Condiciones particulares del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 125. Alcance. (Ordenación Estructural)

Las presentes normas urbanísticas establecen, de forma pormenorizada, la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, de forma que queda legitimada directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo a excepción de los Estudios de Detalle que se consideren necesarios para ajustar la ordenación establecida a la realidad física del terreno.

El objetivo prioritario de la ordenación propuesta es mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes, por lo que las edificaciones de nueva construcción que se acometan dentro del perímetro del Suelo Urbano Consolidado deberán respetar las características morfológicas y tipológicas de las edificaciones de su entorno, adaptándose al mismo de forma que prevalezca la imagen de conjunto a la singularidad de cada una de las edificaciones.

Artículo 126. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable es la definida con carácter general en el artículo 67:

- Superficie mínima: 90 m².
- Longitud de fachada mínima: 6 metros.
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

No obstante, al ser el objetivo principal del Plan General mantener las tipologías edificatorias y la densidad del Suelo Urbano Consolidado, las parcelas, en la medida de lo posible, han de conservarse en sus condiciones actuales. En tal sentido –y exclusivamente para el Suelo Urbano Consolidado– toda parcela actualmente existente y edificada –mediante edificación que al menos cumpla las medidas mínimas exigidas a las viviendas de protección oficial– y que pretenda ser demolida y nuevamente edificada, tiene el carácter de edificable.

Se permite la agregación de parcelas, no obstante, la composición de la edificación a ejecutar en la parcela resultante deberá cumplir las condiciones de composición establecidas en la Ordenanza Municipal de Edificación que habrán de velar por el mantenimiento de la imagen fraccionada del parcelario en casco urbano consolidado, prohibiéndose composiciones lineales donde se repita sistemáticamente un mismo tipo edificatorio.

Se permite la agregación o segregación de parcelas en los términos establecidos por el PGOU excepto en las manzanas con frente a calle Noria y calle Era donde no se permite la segregación de parcelas con frente exclusivo hacia el Suelo Urbanizable en tanto no se apruebe el instrumento de desarrollo del mismo y se defina y ejecute el nuevo viario.

Tanto la agregación como la segregación de parcelas requerirán previa autorización municipal o declaración de innecesariedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

Artículo 127. Usos. (Ordenación Estructural)

Tal como se indica en el artículo 72, en Suelo Urbano Consolidado el uso global y característico es el uso residencial.

La ordenación pormenorizada contenida en el Plan General, establece, a través de la ordenanza reguladora de cada manzana –grafiada en la serie de planos “Zonificación y Dotaciones”–, el uso –y la tipología– asignado a cada parcela.

Los usos compatibles e incompatibles vienen determinados en el artículo 73. En Suelo Urbano Consolidado el uso industrial sólo se permite para los talleres artesanales de menos de 100 m² de superficie útil siempre que se ubique como anexo a la edificación donde resida su propietario y quede perfectamente garantizada su compatibilidad con el uso residencial mediante el cumplimiento de la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 128. Zona de ordenanza.

La ordenación pormenorizada contenida en la serie de planos “Zonificación y Dotaciones” asigna a cada manzana la ordenanza reguladora en función del uso global y de la tipología predominante.

Las ordenanzas predominantes en Suelo Urbano Consolidado son R-1 y R-2. Se delimita una zona de especial protección en el entorno de la Ermita donde es de aplicación la ordenanza R-4, así como una zona –La Laguna del Francés– donde deben ubicarse viviendas protegidas (ordenanza V.P.).

Las distintas parcelas deberán cumplir las condiciones establecidas para las distintas ordenanzas de acuerdo al contenido del Título IX del presente Plan General.

Artículo 129. Alineaciones.

La ordenación pormenorizada contenida en la documentación gráfica del PGOU recoge las alineaciones de fachada de obligado cumplimiento en Suelo Urbano Consolidado. +

Tal como se indica en cada ordenanza (Título IX), se establecen varios tipos de alineaciones:

- La alineación exterior o de fachada, que viene grafiada en planos y suele coincidir con la alineación de las calles.

- La alineación interior o “alineación a patio de manzana”, máximo fondo edificable con edificaciones de dos plantas de altura y que se representa con líneas paralelas a las alineaciones exteriores situadas a distancia variable según de la manzana que se trate.

Las edificaciones afectadas por incumplimiento de su “alineación de patio de manzana” permanecerán en situación legal de “fuera de ordenación” en tanto no sean renovadas y se ajusten a la alineación establecida. Tal circunstancia tendrá la consideración de “acto parcialmente incompatible” con la ordenación urbanística.

Las edificaciones afectadas por incumplimiento de su “alineación a fachada” permanecerán en situación legal de “fuera de ordenación” en tanto no sean renovadas y se ajusten a la alineación establecida. Tal circunstancia tendrá la consideración de “acto totalmente incompatible” con la ordenación urbanística. Las edificaciones que ajusten su alineación a la oficial deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento la porción correspondiente al viario; en dicho caso, los propietarios podrán deducir la superficie cedida del porcentaje de parcela que ha de ser destinado a patio (25% según el artículo 130) sin menoscabo de las condiciones de iluminación y ventilación que éstos han de cumplir. Si la superficie cedida no pudiera ser compensada de tal forma o si por motivos de urgente necesidad, el Ayuntamiento decidiera la inmediata ordenación de las parcelas

afectadas por incumplimiento de su “alineación a fachada”, éstas podrán ser sometidas a procedimientos de transferencia de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución o, en su defecto, a expropiación u ocupación directa, todo lo cual deberá hacerse efectivo mediante procedimiento reglado conforme a los artículos 139 a 142 de la LOUA.

Artículo 130. Ocupación.

Las distintas ordenanzas establecen el porcentaje de ocupación a aplicar en cada manzana y que varía del 75% en las zonas de ordenanza R-1 y R-2 al 80% en la R-4.

Exclusivamente en Suelo Urbano Consolidado y para los solares de superficie inferior a 80 m² –únicamente permitidos en caso de existir una parcela catastral de dichas dimensiones con anterioridad a la entrada en vigor del presente PGOU– se permitirá aumentar la ocupación establecida con objeto de que la edificación resultante disponga de 120 m² construidos o superficie lo más próxima posible a dicha cifra. En cualquier caso, los patios siempre habrán de cumplir las limitaciones indicadas.

La ocupación de las distintas parcelas se realizará de forma que al menos la primera crujía (mínimo 5 metros) paralela a cada alineación oficial a viario público deberá estar ocupada; cuando tal condición sea imposible de cumplir la formalización de la alineación se realizará mediante vallado de al menos tres metros de altura ejecutado como parte integrante de la fachada, con sus mismos materiales y perfectamente arriostrado al resto del edificio.

Artículo 131. Patios.

Se definen dos tipos de patio: patio de parcela y patio de manzana.

- El patio de parcela es aquel que permite ventilar e iluminar exclusivamente a la vivienda que lo delimita y de la cual forma parte integrante. Habrá de cumplir, en cuanto a forma y dimensión, la normativa técnica aplicable (Código Técnico de la Edificación o normativa técnica que lo sustituya o complemente) o, en su defecto, la normativa establecida para las viviendas protegidas.

- El patio de manzana es aquél que se conforma mediante la definición de la “alineación de patio de manzana” que, como se indica en el artículo 129, establece el límite máximo que puede alcanzar la edificación de dos plantas de altura. En el interior de los patios de manzana únicamente podrá edificarse con una planta de altura.

Las definiciones de “patio” establecidas, no comportan la posibilidad de abrir huecos de luces y de ventilación sobre medianeras, debiendo cumplirse, en cualquier caso, las limitaciones que para las mismas se establecen en el Código Civil.

Artículo 132. Altura.

Dentro del Suelo Urbano Consolidado la altura máxima permitida es de dos plantas (planta baja +1) o 7 metros de altura medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara inferior del forjado-techo de la planta alta.

Excepcionalmente, queda excluido de tal limitación, la zona de ordenanza R-4, en el tramo final de calle Santa, donde sólo se permite edificar en planta baja –o 3.5 metros de altura– al situarse en el entorno de la Ermita de Santa Bárbara lo que podría afectar a la visión de ésta desde el casco urbano y viceversa.

Podrán autorizarse alturas superiores a las indicadas, en casos justificados y ante la necesidad de adecuar la nueva edificación a las alturas de las edificaciones colindantes, sin que en ningún caso ello suponga la posibilidad de edificar más de dos plantas.

En el caso de que la edificación a ejecutar cuente con cubierta inclinada, queda totalmente prohibido situar en bajo-cubierta cualquier tipo de espacio habitable.

En los “patios de manzana” únicamente se permitirán edificaciones de 1 planta.

Artículo 133. Tipología.

Las distintas ordenanzas definidas en suelo urbano consolidado establecen el uso y tipología en cada manzana.

La tipología predominante es la edificación residencial unifamiliar entre medianeras conformando manzanas. Existen edificaciones plurifamiliares pero en porcentaje muy inferior al de unifamiliares.

Todas las edificaciones de uso residencial deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 71 y en la Ordenanza Municipal de Edificación. En concreto, y en relación al suelo urbano consolidado, las nuevas edificaciones de uso residencial plurifamiliares deberán cumplir las limitaciones establecidas en relación a su composición y diseño en orden a conservar la imagen fraccionada del parcelario existente.

Las edificaciones de uso exclusivo terciario o equipamiento deberán cumplir la tipología establecida en sus zonas de ordenanza correspondientes; no obstante deberán integrarse en el conjunto de edificaciones de uso residencial del suelo urbano consolidado.

Artículo 134. Edificabilidad.

La edificabilidad global del suelo urbano consolidado es de 0.80 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de superficie de suelo.

Se permite la construcción de planta bajo rasante –edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI– sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 135. Aprovechamiento.

Los propietarios de Suelo Urbano Consolidado tienen derecho al 100% del aprovechamiento objetivo de sus parcelas tal como se establece en el artículo 121.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente Plan General.

Artículo 136. Densidad. (Ordenación Estructural)

El nivel de densidad del suelo urbano consolidado es medio-bajo, esto es, inferior a 30 viviendas por hectárea.

El incremento del número de viviendas en suelo urbano consolidado por aplicación de las ordenanzas R-1, R-2, R-4, V.P. (que admiten todas ellas la segregación de parcelas y su posterior edificación) no podrá alterar dicho nivel de densidad.

Artículo 137. Condiciones de composición y diseño de la edificación.

Las edificaciones de nueva construcción deberán respetar las características morfológicas y tipológicas de las edificaciones de su entorno, adaptándose al mismo de forma que prevalezca la imagen de conjunto a la singularidad de cada una de las edificaciones.

Con carácter general deberán cumplirse las condiciones de composición y diseño establecidas para las distintas ordenanzas –especialmente importante en la ordenanza R-4– así como en la Ordenanza Municipal de Edificación.

Artículo 138. Programación. Plazos de ejecución.

En Suelo Urbano Consolidado se establece un plazo máximo de cuatro años, contabilizados desde la aprobación definitiva del Plan General, para que los propietarios ejerciten su derecho y su deber de edificar en los solares no edificados en los términos establecidos por el mismo. Dicha condición será de aplicación igualmente a las edificaciones declaradas en ruina desde el momento de la firmeza en vía legal de dicha declaración. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa se reserva el derecho de aplicar el artículo 150 de la LOUA para la ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación.

La construcción de las viviendas protegidas programadas en la Laguna del Francés deberá comenzar tras la aprobación del Plan Especial y el Proyecto de Urbanización que

se redacten y una vez ejecutada la urbanización; se prevé que el comienzo de dichas actuaciones se lleve a cabo durante el segundo cuatrienio como máximo, y deberá estar finalizada en un plazo máximo de doce años desde la aprobación definitiva del PGOU.

CAPÍTULO III

Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 139. Alcance. (Ordenación Estructural)

Las presentes normas urbanísticas, de acuerdo con el artículo 10 de la LOUA establecen la ordenación del suelo urbano no consolidado con el siguiente alcance:

- Con carácter de ordenación estructural:
 - La calificación en las siguientes categorías:
 - Suelo Urbano No Consolidado sometido a consolidación de la edificación y de la urbanización.
 - SUNC-1
 - SUNC-2
 - Áreas de Reforma Interior
 - ARI-1
 - ARI-2
 - ARI-3
 - Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación SUNC-R.A.
 - En cada área o sector con unos residencial, delimitación de las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
 - Determinación de los Sistemas Generales incluidos o adscritos a cada categoría de suelo urbano no consolidado.
 - Determinación de los usos y edificabilidades globales así como del nivel de densidad.
 - Con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva.
 - La ordenación del Suelo Urbano No Consolidado delimitado como Área de Reforma Interior.
 - La delimitación de áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento medio en el Suelo Urbano No Consolidado no incluido en área de reforma interior.
 - Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación pormenorizada preceptiva
 - Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa.
 - La determinación de la densidad expresada en viviendas por hectáreas para las áreas de reforma interior y los sectores del suelo urbano no consolidado.
 - La ordenación urbanística destallada de todo o parte del Suelo Urbano No Consolidado de forma que queda legitimada la posibilidad de cumplir los derechos y deberes inherentes a los propietarios afectados (ceder, equidistribuir, urbanizar, edificar, según el caso) sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Desarrollamos a continuación las condiciones particulares para cada sector.

Sección primera. Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-1.

Artículo 140. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se define el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado del Sector núm. 1, el cual comprende las parcelas rústicas catastrales número 126 y 266 del polígono 8. Su superficie estimada es 12.440 m².

Corresponde a un conjunto de parcelas situadas al sur-este, junto a la carretera de acceso al núcleo urbano, donde en los últimos años se han ejecutado procesos de parcelación y edificación de viviendas autoconstruidas al margen de la legalidad urbanística y para las que el PGOU propone su incorporación al tejido urbano acondicionando previamente sus infraestructuras.

El PGOU considera que, dada la situación periférica del ámbito, constituir un vacío relevante para el núcleo urbano y al no estar suficientemente integrado en la malla urbana, de conformidad con el artículo 17.4 de la LOUA dicho ámbito constituye un sector de suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante Plan Parcial que establezca su ordenación pormenorizada.

Artículo 141. Tramitación.

Deberá redactarse Plan Parcial de Ordenación que desarrolle la ordenación pormenorizada del ámbito del SUNC-1 de acuerdo con el contenido establecido para dicho documento en el artículo 25.

Dicho Plan Parcial podrá delimitar una o dos unidades de ejecución y establecerá las reservas de superficies destinadas a dotaciones y que habrán de ser cedidas al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LOUA.

Artículo 142. Uso y edificabilidad global; nivel de densidad. (Ordenación Estructural)

El uso global establecido es el uso residencial regulado en el artículo 73.

La edificabilidad global establecida es 0.20 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de superficie de suelo.

El nivel de densidad es bajo; esto es, más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 10 viviendas por hectárea.

Se permite la construcción de planta bajo rasante -edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI –sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 143. Área de reparto y aprovechamiento medio. (Ordenación Estructural)

En el SUNC-1 se delimita el Área de Reparto núm. 1 (A.R.-1) cuyo aprovechamiento medio es de 0.2000 unidades de aprovechamiento del uso y tipología característico por cada metro cuadrado de superficie de suelo.

El uso y tipología característicos en dicho ámbito es el uso residencial con edificaciones unifamiliares exentas o aisladas, regulado en el artículo 88.

Artículo 144. Reserva de terreno con destino a viviendas protegidas. (Ordenación Estructural)

De acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 10 de la LOUA, al ser la densidad de vivienda prevista en el ámbito del SUNC-1 inferior a quince viviendas por hectárea y al ser el uso y tipología predominante (residencial, vivienda unifamiliar exenta) poco apropiado para las viviendas protegidas, el PGOU considera que dicho ámbito no es apto para la construcción de dichas viviendas y, en consecuencia, se exime al ámbito de la obligación de reservar terrenos para tal fin.

El PGOU compensa la reserva correspondiente al 30% de la edificabilidad de uso residencial del ámbito –esto es, 746 m² de los 2.488 m² totales– con la programación de 26 VPP a edificar en la parcela de propiedad municipal situada en la Laguna del Francés de acuerdo con el convenio suscrito con la Junta de Andalucía con fecha 19 de noviembre de 2003.

Artículo 145. Determinaciones respecto a Sistemas Generales.

En el SUNC-1 ni se incluye ni se adscribe ningún sistema general.

Artículo 146. Previsiones de programación y gestión.

Se establece un plazo máximo de doce años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial, la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados y el Proyecto de Urbanización debiendo cederse al Ayuntamiento los terrenos correspondientes a las dotaciones; durante el segundo cuatrienio deberá culminarse la urbanización y comenzarse la edificación, la cual habrá de estar concluida al final del tercer cuatrienio.

En tanto no se ejecute la urbanización correcta del ámbito no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones ni la ampliación o reforma de las existentes, salvo las obras mínimas de mantenimiento.

La gestión deberá realizarse por compensación.

Sección segunda. Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-2

Artículo 147. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se define el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado del Sector núm. 2 que comprende las parcelas rústicas catastrales números 111, 112, 113, 116, 117, 118 y 257 del polígono 8. Su superficie estimada es 15.818 m².

Corresponde a un conjunto de parcelas situadas al este del casco urbano, en la prolongación de calle Encina, Trasera de Encina y Mármoles, donde en los últimos años se han ejecutado procesos de parcelación y edificación de viviendas autoconstruidas al margen de la legalidad urbanística y para las que el PGOU propone incorporar al tejido urbano acondicionando previamente sus infraestructuras.

El PGOU considera que, dada la situación periférica del ámbito, constituir un vacío relevante para el núcleo urbano y al no estar suficientemente integrado en la malla urbana, de conformidad con el artículo 17.4 de la LOUA dicho ámbito constituye un sector de suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante Plan Parcial que establezca su ordenación pormenorizada.

Artículo 148. Tramitación.

Deberá redactarse Plan Parcial de Ordenación que desarrolle la ordenación pormenorizada del ámbito del SUNC-2 de acuerdo con el contenido establecido para dicho documento en el artículo 25.

Dicho Plan Parcial establecerá las reservas de superficies destinadas a dotaciones y que habrán de ser cedidas al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LOUA.

Artículo 149. Uso y edificabilidad global; nivel de densidad. (Ordenación Estructural)

El uso global establecido es el uso residencial regulado en el artículo 73.

La edificabilidad global establecida es 0.20 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de superficie de suelo.

El nivel de densidad es bajo; esto es, más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 10 viviendas por hectárea.

Se permite la construcción de planta bajo rasante -edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI- sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 150. Área de reparto y aprovechamiento medio. (Ordenación Estructural)

En el SUNC-2 se delimita el Área de Reparto núm. 2 (A.R.-2) cuyo aprovechamiento medio es de 0.2000 unidades de aprovechamiento del uso y tipología característico por cada metro cuadrado de superficie de suelo.

El uso y tipología característicos en dicho ámbito es el uso residencial con edificaciones unifamiliares exentas o aisladas, regulado en el artículo 88.

Artículo 151. Reserva de terreno con destino a viviendas protegidas. (Ordenación Estructural)

De acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 10 de la LOUA, al ser la densidad de vivienda prevista en el ámbito del SUNC-2 inferior a quince viviendas por hectárea y al ser el uso y tipología predominante (residencial, vivienda unifamiliar exenta) poco apropiado para las viviendas protegidas, el PGOU considera que dicho ámbito no es apto para la construcción de dichas viviendas y, en consecuencia, se exime al ámbito de la obligación de reservar terrenos para tal fin.

El PGOU compensa la reserva correspondiente al 30% de la edificabilidad de uso residencial del ámbito –esto es, 949 m² de los 3.163 m² totales– con la programación de 26 VPP a edificar en la parcela de propiedad municipal situada en la Laguna del Francés de acuerdo con el convenio suscrito con la Junta de Andalucía con fecha 19 de noviembre de 2003.

Artículo 152. Determinaciones respecto a Sistemas Generales.

En el SUNC-2 ni se incluye ni se adscribe ningún sistema general.

Artículo 153. Previsiones de programación y gestión.

Se establece un plazo máximo de doce años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial, la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados y el Proyecto de Urbanización debiendo cederse al Ayuntamiento los terrenos correspondientes a las dotaciones; durante el segundo cuatrienio deberá culminarse la urbanización y comenzarse la edificación, la cual habrá de estar concluida al final del tercer cuatrienio.

En tanto no se ejecute la urbanización correcta del ámbito no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones ni la ampliación o reforma de las existentes, salvo las obras mínimas de mantenimiento.

La gestión deberá realizarse por compensación.

Sección tercera. Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado.

Área de reforma interior núm. 1. (SUNC A.R.I-1)

Artículo 154. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado que conforma el Área de Reforma Interior número 1, que comprende las parcelas urbanas catastrales siguientes:

- 9551641PB5895S0001FO.
- 9551640PB5895S0001TO.
- 9551638PB5895S0001FO.

Su superficie estimada, a efecto del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es 4.133 m².

Se trata de un “vacío urbano” existente en el núcleo urbano de Santa Bárbara de Casa donde el PGOU propone conformar la prolongación de la calle Concejo, la ampliación de la calle Trasera Coso –de forma que permita conectar la calle Concejo con la calle Coso–, así como la ampliación del espacio libre existente al sur de calle Álamo. La edificación propuesta conformará las alineaciones de las calles indicadas y permitirán el acceso a las traseras de las viviendas con frente a calle Rica.

Artículo 155. Gestión.

Para la totalidad del ARI-1 se define un único Área de Reparto, –concretamente el denominado AR-3– cuyo Aprovechamiento Medio es 0.71400 u.a.u.c/m² del uso y tipología característico “uso residencial, edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada”.

En el Área de Reforma Interior núm. 1 se delimita una Unidad de Ejecución que abarca la totalidad del ámbito.

El sistema de actuación establecido es la compensación.

Artículo 156. Parcelación.

La ordenación pormenorizada establecida en el presente documento determina la formalización de dos manzanas cuya edificación deberá acometerse mediante proyectos unitarios (uno por manzana); en caso de que se estime necesario proceder a la parcelación de las manzanas se llevará a cabo mediante licencia de parcelación según lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

De procederse a la parcelación, la parcela mínima edificable es la definida con carácter general en el artículo 67:

- Superficie mínima: 90 m².
- Longitud de fachada mínima: 6 metros.
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

Artículo 157. Usos. (Ordenación Estructural)

Se establece como uso global y característico el uso residencial regulado en el artículo 73.

Se establece como uso pormenorizado el uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada, regulado por la ordenanza R-1 definida en el artículo 82 así como el uso residencial mediante viviendas protegidas regulado por la ordenanza VP definida en el artículo 86

Artículo 158. Zona de ordenanza.

Las dos manzanas de nueva creación han de cumplir los parámetros establecidos para la ordenanza R-1 “Edificación en manzana” definida en el artículo 82.

El suelo destinado a vivienda protegida deberá cumplir la ordenanza V.P. definida en el artículo 86.

Artículo 159. Alineaciones y rasantes.

En la documentación gráfica y en la ficha correspondiente al ARI-1 se recogen las alineaciones establecidas para cada una de las manzanas.

El Plan General considera que dada la topografía accidentada del ámbito será necesario redactar un Plan Parcial que establezca las rasantes del viario, los posibles escalonamientos dentro de cada una de las dos manzanas definidas, etc., de forma que podría alterarse la disposición volumétrica de las edificaciones propuestas lo cual no implica que puedan alterarse el resto de parámetros que definen la actuación, esto es, edificabilidad, ocupación, alturas etc.

Igualmente, el Proyecto de Urbanización que se redacte previo a la ejecución de las edificaciones deberá definir exactamente las rasantes de los viales y su correcta implantación sobre la trama urbana existente, especialmente la relación con la calle Concejo que se pretende continuar así como la apertura hacia la calle Trasera Coso.

Artículo 160. Ocupación.

De acuerdo con las alineaciones establecidas, la ocupación máxima permitida para la totalidad del ámbito del A.R.I-1 es de 2.596 m² lo que supone aproximadamente un 62% del total. El resto de la superficie se destinará a espacios libres (vialios y plaza pública).

Independientemente de las cifras indicadas para la totalidad del ámbito, las edificaciones que se proyecten deberán cumplir las ordenanzas R-1 y VP así como las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Edificación en todo lo referente a la ocupación y los patios.

Artículo 161. Alturas.

De acuerdo con las ordenanzas R-1 y VP, la altura máxima permitida es de dos plantas (planta baja +1) o una altura máxima de 7 metros contabilizados desde cualquier punto de la rasante del viario en contacto con la edificación hasta la parte superior del forjado-techo de la planta alta. La altura máxima a cualquier punto de la cubierta será de 10 metros.

En caso de cubiertas inclinadas queda prohibido utilizar el espacio bajo-cubierta para usos habitables.

Artículo 162. Tipología.

De acuerdo con la ordenanza R-1, la tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras formalizando manzanas cerradas.

De acuerdo con la ordenanza V.P., la tipología permitida es la edificación de uso residencial mediante vivienda protegida en cualquiera de las modalidades legalmente reconocidas y que cumplan su normativa sectorial.

En ambos casos, en planta baja podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en la edificación residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

El Plan Parcial que se redacte podrá plantear soluciones con otras tipologías que respeten las alineaciones y la ocupación establecidas.

Artículo 163. Edificabilidad.

La edificabilidad global establecida para el ámbito del ARI-1 es 0.80 m²t/m²s lo que aplicado a la superficie estimada del ámbito supone 3.306 m²t construidos totales.

Para cada uso pormenorizado se establece una edificabilidad concreta de acuerdo con las tablas facilitadas en la ficha correspondiente de la documentación gráfica; la sumatoria de las edificabilidades de los distintos usos no podrá sobrepasar la edificabilidad global asignada al ámbito.

Se permite la construcción de planta bajo rasante –edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI– sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 164. Aprovechamiento.

Tal como se ha indicado en el artículo 155, para la totalidad del ARI-1 se define un único Área de Reparto, –concretamente el denominado AR-3– cuyo Aprovechamiento Medio es 0.71400 u.a.u.c/m²s del uso y tipología característico “uso residencial, edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada”.

El Aprovechamiento Objetivo es 2.950,96 u.a.u.c.

El Aprovechamiento Subjetivo, al que tienen derecho los propietarios incluidos en el ámbito, es de 2.655,87 u.a.u.c, siendo el resto, 295,10 u.a.u.c, el aprovechamiento que ha de ser cedido al Ayuntamiento en concepto de plusvalías generadas por la aprobación del PGOU.

En el artículo 35 se establecen los coeficientes de uso y tipología que permiten expresar las unidades de aprovechamiento en superficie construida de los diversos usos y tipologías.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante

pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente PGOU

Artículo 165. Densidad. (Ordenación Estructural)

El nivel de densidad es medio; esto es, más de 30 y hasta 50 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 50 viviendas por hectárea lo que supone que en el ámbito del ARI-1 el número máximo de viviendas a ejecutar es de 21.

Artículo 166. Reserva de terreno con destino a vivienda protegida. (Ordenación Estructural)

En el ARI-1 se reserva el terreno equivalente al treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

De acuerdo con la cuantificación de la ordenación pormenorizada facilitada en la ficha del ámbito, se destinan 572,26 m² de suelo donde edificar 743,94 m² de uso vivienda protegida (se estima que al menos 6 viviendas de las 21 permitidas se destinan a vivienda protegida). Dicho suelo se ubica en la manzana situada al Oeste y con frente hacia calle Trasera Coso.

De acuerdo con la programación establecida en el artículo 170, la construcción de las viviendas protegidas deberá comenzarse tras la aprobación del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización, esto es en el primer cuatrienio, y deberá estar finalizada en un plazo máximo de ocho años desde la aprobación definitiva del PGOU

Artículo 167. Cargas de urbanización.

Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del Suelo Urbano No Consolidado ARI-1 tienen la obligación de ejecutar a su costa la urbanización completa de los terrenos donde han de hacer efectivo su aprovechamiento subjetivo así como del terreno correspondiente a las cesiones obligatorias y gratuitas que según el artículo 168 les corresponda incluyendo cuantas obras de urbanización sean precisas para la completa y correcta conexión de la totalidad de los servicios e infraestructuras.

Artículo 168. Cesiones obligatorias y gratuitas.

De acuerdo con el artículo 17 de la LOUA y con el Anexo al Reglamento de Planeamiento referente a "Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales" los propietarios incluidos en el ARI-1 deberán ceder los terrenos destinados a dotaciones y equipamientos según lo indicado en el artículo 77 de las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas, incluidos los necesarios para el trazado del viario propuesto y para la implantación de todas las infraestructuras que habrán de ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Igualmente, deberán ceder, obligatoria y gratuitamente al municipio, los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General. Esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Artículo 169. Tramitación.

El Plan General establece la ordenación pormenorizada del ARI-1 de forma que queda legitimada la posibilidad de cumplir los derechos y deberes inherentes a los propietarios afectados (ceder, equidistribuir, urbanizar y edificar, según el caso); no obstante lo anterior, se estima necesario redactar un Plan Parcial para ajustar las determinaciones del PGOU a la realidad física de los terrenos por lo que será preciso aprobar dicho instrumento

de planeamiento así como el correspondiente Proyecto de Urbanización previo al cumplimiento del resto de los deberes urbanísticos de los propietarios.

Artículo 170. Programación. Plazos de ejecución.

Se establece un plazo máximo de ocho años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización. La edificación deberá estar finalizada al final del segundo cuatrienio.

El incumplimiento de dicha programación así como de los plazos establecidos para cada uno de los procedimientos legales que han de seguir los propietarios hasta la total materialización del aprovechamiento que les corresponda, facultará al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa a actuar, conforme la LOUA establece, en defensa del interés público general.

En tanto no se ejecute la urbanización completa del ámbito, incluida su conexión con las redes generales de servicios, así como la edificación, conforme a las previsiones del Plan General y con Licencia de Primera Ocupación concedida, no se entenderá finalizada la actividad urbanística en el ámbito.

Sección cuarta. Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado.
Área de reforma interior núm. 2 (SUNC A.R.I-2)

Artículo 171. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se define el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado que conforma el Área de Reforma Interior número 2, área discontinua que comprende las parcelas siguientes:

- Parcela rústicas catastral número 185 del polígono 8 (21067A008001850000QY).
- Parcela rústicas catastral número 255 del polígono 8 (21067A008002550000QT).
- Parcela urbana 9350802PB5895S0001BO.
- Parcela urbana 9350803PB5895S0001YO.
- Parcela urbana 9250301PB5895S0001XO.

Su superficie estimada, a efecto del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es 5.420 m².

Se trata de un conjunto de espacios contiguos que conforman el borde oeste del casco urbano donde en los últimos años se han desarrollado construcciones residenciales e industriales al margen de la legalidad urbanística, encontrándose alguna de ellas en estado ruinoso. El PGOU propone integrar dichos espacios en la trama urbana, dando continuidad al viario existente prolongando la calle Coso hacia el lateral del colegio público, ampliando el espacio de éste y sustituyendo la edificación industrial por usos residenciales.

Artículo 172. Gestión.

Para la totalidad del ARI-2 se define un único Área de Reparto, –concretamente el denominado AR-4– cuyo Aprovechamiento Medio es 0.46620 u.a.u.c/m²s del uso y tipología característico "uso residencial, edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada".

En el Área de Reforma Interior núm. 2 se delimita una Unidad de Ejecución que abarca la totalidad del ámbito.

El sistema de actuación establecido es la compensación.

Artículo 173. Parcelación.

La ordenación pormenorizada establecida en el presente documento determina la formalización de dos manzanas cuya edificación deberá acometerse mediante proyectos

unitarios (uno por manzana); en caso de que se estime necesario proceder a la parcelación de las manzanas se llevará a cabo mediante licencia de parcelación según lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

De procederse a la parcelación, la parcela mínima edificable es la definida con carácter general en el artículo 67:

- Superficie mínima: 90 m².
- Longitud de fachada mínima: 6 metros.
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

Artículo 174. Usos. (Ordenación Estructural)

Se establece como uso global y característico el uso residencial regulado en el artículo 73.

Se establecen como usos pormenorizados:

- uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada, regulado por la ordenanza R-1 definida en el artículo 82
- uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzanas abiertas situadas preferentemente en el perímetro del casco urbano, regulado por la ordenanza R-2 definida en el artículo 83.
- uso residencial mediante viviendas protegidas regulado por la ordenanza VP definida en el artículo 86

Artículo 175. Zona de ordenanza.

Las dos manzanas de nueva creación han de cumplir los parámetros establecidos para las ordenanzas R-1 “Edificación en manzana” y R-2 “Edificación en perímetro de casco urbano” definidas en los artículos 82 y 83.

El suelo destinado a vivienda protegida deberá cumplir la ordenanza V.P. definida en el artículo 86.

Artículo 176. Alineaciones y rasantes.

En la documentación gráfica y en la ficha correspondiente al ARI-2 se recogen las alineaciones establecidas para cada una de las manzanas.

El Plan General considera necesario redactar un Plan Parcial que establezca las rasantes del viario y que defina la disposición volumétrica de las edificaciones propuestas lo cual no implica que puedan alterarse el resto de parámetros que definen la actuación, esto es, edificabilidad, ocupación, alturas etc.

Igualmente, el Proyecto de Urbanización que se redacte previo a la ejecución de las edificaciones deberá definir exactamente las rasantes de los viales y su correcta implantación sobre la trama urbana existente, especialmente la relación con la calle Coso que se pretende continuar así como con el Centro de Educación Infantil y Primaria “San Sebastián”.

Artículo 177. Ocupación.

De acuerdo con las alineaciones establecidas, la ocupación máxima permitida para la totalidad del ámbito del ARI-2 es de 1.964 m² lo que supone aproximadamente un 36% del total. El resto de la superficie se destinará a espacios libres (viaros y plaza pública).

Independientemente de las cifras indicadas para la totalidad del ámbito, las edificaciones que se proyecten deberán cumplir las ordenanzas R-1, R-2 y VP así como las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Edificación para la ocupación y patios.

Artículo 178. Alturas.

De acuerdo con las ordenanzas R-1, R-2 y VP, la altura máxima permitida es de dos plantas (planta baja +1) o una altura máxima de 7 metros contabilizados desde cualquier

punto de la rasante del viario en contacto con la edificación hasta la parte superior del forjado-techo de la planta alta. La altura máxima a cualquier punto de la cubierta será de 10 metros.

En caso de cubiertas inclinadas queda prohibido utilizar el espacio bajo-cubierta para usos habitables.

Artículo 179. Tipología.

De acuerdo con la ordenanza R-1, la tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras formalizando manzanas cerradas.

De acuerdo con la ordenanza R-2, la tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras formalizando manzanas abiertas situadas preferentemente en el perímetro del casco urbano.

De acuerdo con la ordenanza V.P., la tipología permitida es la edificación de uso residencial mediante vivienda protegida en cualquiera de las modalidades legalmente reconocidas y que cumplan se normativa sectorial.

En todos los casos, en planta baja podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en la edificación residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en las ordenanzas.

Artículo 180. Edificabilidad.

La edificabilidad global establecida para el ámbito del ARI-2 es 0.50 m²t/m²s lo que aplicado a la superficie estimada del ámbito supone 2.710 m²t construidos totales.

Para cada uso pormenorizado se establece una edificabilidad concreta de acuerdo con las tablas facilitadas en la ficha correspondiente de la documentación gráfica; la sumatoria de las edificabilidades de los distintos usos no podrá sobrepasar la edificabilidad global asignada al ámbito.

Se permite la construcción de planta bajo rasante -edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI- sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 181. Aprovechamiento.

Tal como se ha indicado en el artículo 172, para la totalidad del ARI-2 se define un único Área de Reparto, –concretamente el denominado AR-4– cuyo Aprovechamiento Medio es 0.46620 u.a.u.c/m²s del uso y tipología característico “uso residencial, edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada”.

El Aprovechamiento Objetivo es 2.526,80 u.a.u.c.

El Aprovechamiento Subjetivo, al que tienen derecho los propietarios incluidos en el ámbito, es de 2.274,12 u.a.u.c, siendo el resto, 252,68 u.a.u.c, el aprovechamiento que ha de ser cedido al Ayuntamiento en concepto de plusvalías generadas por la aprobación del PGOU.

En el artículo 35 se establecen los coeficientes de uso y tipología que permiten expresar las unidades de aprovechamiento en superficie construida de los diversos usos y tipologías.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente PGOU

Artículo 182. Densidad. (Ordenación Estructural)

El nivel de densidad es medio; esto es, más de 30 y hasta 50 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 40 viviendas por hectárea lo que supone que en el ámbito del ARI-2 el número máximo de viviendas a ejecutar es de 22.

Artículo 183. Reserva de terreno con destino a vivienda protegida. (Ordenación Estructural)

En el ARI-2 se reserva el terreno equivalente al treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

De acuerdo con la cuantificación de la ordenación pormenorizada facilitada en la ficha del ámbito, se destinan 600,37 m² de suelo donde edificar 780,48 m² de uso vivienda protegida (se estima que al menos 7 viviendas de las 22 permitidas se destinan a vivienda protegida). Dicho suelo se ubica en la manzana situada al Oeste y con frente hacia la calle de nueva formación que limita con el suelo urbanizable no sectorizado.

De acuerdo con la programación establecida en el artículo 187, la construcción de las viviendas protegidas deberá comenzarse tras la aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, esto es en el primer cuatrienio, y deberá estar finalizada en un plazo máximo de ocho años desde la aprobación definitiva del PGOU.

Artículo 184. Cargas de urbanización.

Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del Suelo Urbano No Consolidado ARI-2 tienen la obligación de ejecutar a su costa la urbanización completa de los terrenos donde han de hacer efectivo su aprovechamiento subjetivo así como del terreno correspondiente a las cesiones obligatorias y gratuitas que según el artículo 185 les corresponda incluyendo cuantas obras de urbanización sean precisas para la completa y correcta conexión de la totalidad de los servicios e infraestructuras.

De acuerdo con el Informe económico-financiero que se aporta como Anexo 3 de la Memoria del PGOU el ámbito ARI-2 presenta cierta descompensación respecto a las otras áreas de reforma interior al ser superior la superficie a urbanizar en relación tanto a su superficie bruta como a su aprovechamiento subjetivo, por lo que el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, con objeto de equilibrar dichos ratios, contribuirá a su urbanización en un 55% del total de gastos.

Artículo 185. Cesiones obligatorias y gratuitas.

De acuerdo con el artículo 17 de la LOUA y con el Anexo al Reglamento de Planeamiento referente a "Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales" los propietarios incluidos en el ARI-2 deberán ceder los terrenos destinados a dotaciones y equipamientos según lo indicado en el artículo 77 de las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas, incluidos los necesarios para el trazado del viario propuesto y para la implantación de todas las infraestructuras que habrán de ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización. En concreto, han de ceder, obligatoria y gratuitamente, los terrenos siguientes:

- Parcela de 325 m² destinada a uso dotacional docente como futura ampliación del colegio público San Sebastián.
- Los destinados a espacios libres y los necesarios para el trazado del viario propuesto y para la implantación de todas las infraestructuras necesarias que habrán de ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Igualmente, han de ceder, obligatoria y gratuitamente al municipio, los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General. Esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Artículo 186. Tramitación.

El Plan General establece la ordenación pormenorizada del ARI-2 de forma que queda legitimada la posibilidad de cumplir los derechos y deberes inherentes a los propietarios

afectados (ceder, equidistribuir, urbanizar y edificar, según el caso); no obstante lo anterior, se estima necesario redactar un Plan Parcial para ajustar las determinaciones del PGOU a la realidad física de los terrenos por lo que será preciso aprobar dicho instrumento de planeamiento así como el correspondiente Proyecto de Urbanización previo al cumplimiento del resto de los deberes urbanísticos de los propietarios.

Artículo 187. Programación. Plazos de ejecución.

Se establece un plazo máximo de ocho años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización. La edificación deberá estar finalizada al final del segundo cuatrienio.

El incumplimiento de dicha programación así como de los plazos establecidos para cada uno de los procedimientos legales que han de seguir los propietarios hasta la total materialización del aprovechamiento que les corresponda, facultará al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa a actuar, conforme la LOUA establece, en defensa del interés público general.

En tanto no se ejecute la urbanización completa del ámbito, incluida su conexión con las redes generales de servicios, así como la edificación, conforme a las previsiones del presente Plan General y con Licencia de Primera Ocupación concedida, no se entenderá finalizada la actividad urbanística en el ámbito.

Sección quinta. Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado. Área de reforma interior núm. 3. (SUNC A.R.I-3)

Artículo 188. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se define el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado que conforma el Área de Reforma Interior número 3, que comprende las parcelas urbanas catastrales siguientes:

- 9449701PB5894N0001OU.
- 9449702PB5894N0001KU.
- 9449703PB5894N0001RU.
- 9449704PB5894N0001DU.
- 9449705PB5894N0001XU.
- 9449706PB5894N0001IU.
- 9449707PB5894N0001JU.
- 9449708PB5894N0001EU.

Su superficie estimada, a efecto del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es 4.761 m².

Se trata de un "vacío urbano" con frente a la Plaza del Santo y a la calle Puerto de la Encina y que limita al oeste con la calle Travesía Noria, la cual intersecta impidiendo su continuidad; al este con la Barriada Nueva, formada por viviendas unifamiliares adosadas, y al sur el Suelo Urbanizable No Sectorizado de Uso Residencial R-1. En dicho ámbito últimamente se ha construido un edificio de uso terciario comercial y una edificación unifamiliar aislada sin ajustarse a alineación de viario.

El Plan General propone ordenar el ámbito permitiendo abrir un viario entre la Barriada Nueva y las nuevas edificaciones a desarrollar en el ARI-3 así como abrir la calle Travesía Noria al sur; la introducción de los nuevos viarios permitirá conectar el casco urbano con los futuros desarrollos del Suelo Urbanizable.

Artículo 189. Gestión.

Para la totalidad del ARI-3 se define un único Área de Reparto, -concretamente el denominado AR-5 - cuyo Aprovechamiento Medio es 0.71400 u.a.u.c/m²s del uso y

tipología característico “uso residencial, edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada”.

En el Área de Reforma Interior núm. 3 se delimita una Unidad de Ejecución que abarca la totalidad del ámbito.

El sistema de actuación establecido es la compensación.

Artículo 190. Parcelación.

La ordenación pormenorizada establecida en el presente documento determina la formalización de dos manzanas cuya edificación deberá acometerse mediante proyectos unitarios (uno por manzana); en caso de que se estime necesario proceder a la parcelación de las manzanas se llevará a cabo mediante licencia de parcelación según lo establecido en el artículo 66 de la LOUA.

De procederse a la parcelación, la parcela mínima edificable es la definida con carácter general en el artículo 67:

- Superficie mínima: 90 m².
- Longitud de fachada mínima: 6 metros.
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

Artículo 191. Usos. (Ordenación Estructural)

Se establece como uso global y característico el uso residencial regulado en el artículo 73.

Se establece como uso pormenorizado el uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada, regulado por la ordenanza R-1 definida en el artículo 82 así como el uso residencial mediante viviendas protegidas regulado por la ordenanza VP definida en el artículo 86.

Artículo 192. Zona de ordenanza.

Las dos manzanas de nueva creación han de cumplir los parámetros establecidos para la ordenanza R-1 “Edificación en manzana” definida en el artículo 82; el suelo destinado a vivienda protegida deberá cumplir la ordenanza VP definida en el artículo 86.

Artículo 193. Alineaciones y rasantes.

En la documentación gráfica y en la ficha correspondiente al ARI-3 se recogen las alineaciones establecidas para cada una de las manzanas.

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización que se redacte previo a la ejecución de las edificaciones deberá definir exactamente las rasantes de los viales y su correcta implantación sobre la trama urbana existente, especialmente la relación con la calle Travesía Noria que se pretende continuar así como la apertura de un nuevo viario delimitando lateralmente la Barriada Nueva.

Artículo 194. Ocupación.

De acuerdo con las alineaciones establecidas, la ocupación máxima permitida para la totalidad del ámbito del ARI-3 es de 2.990 m² lo que supone aproximadamente un 62% del total. El resto de la superficie se destinará a espacios libres, viarios.

Independientemente de las cifras indicadas para la totalidad del ámbito, las edificaciones que se proyecten deberán cumplir las ordenanzas R-1 y VP así como las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Edificación para la ocupación y patios.

Artículo 195. Alturas.

De acuerdo con las ordenanzas R-1 y VP, la altura máxima permitida es de dos plantas (planta baja +1) o una altura máxima de 7 metros contabilizados desde cualquier punto de la rasante del viario en contacto con la edificación hasta la parte superior del forjado-techo de la planta alta. La altura máxima a cualquier punto de la cubierta será de 10 metros.

En caso de cubiertas inclinadas queda prohibido utilizar el espacio bajo-cubierta para usos habitables.

Artículo 196. Tipología.

De acuerdo con la ordenanza R-1, la tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras formalizando manzanas cerradas.

De acuerdo con la ordenanza VP, la tipología permitida es la edificación de uso residencial mediante vivienda protegida en cualquiera de las modalidades legalmente reconocidas y que cumplan se normativa sectorial.

En ambos casos, en planta baja podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en la edificación residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en las ordenanzas.

Artículo 197. Edificabilidad.

La edificabilidad global establecida para el ámbito del ARI-3 es 0.80 m²t/m²s lo que aplicado a la superficie estimada del ámbito supone 3.808,80 m²t construidos totales.

Para cada uso pormenorizado se establece una edificabilidad concreta de acuerdo con las tablas facilitadas en la ficha correspondiente de la documentación gráfica; la sumatoria de las edificabilidades de los distintos usos no podrá sobrepasar la edificabilidad global asignada al ámbito.

Se permite la construcción de planta bajo rasante –edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI– sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 198. Aprovechamiento.

Tal como se ha indicado en el artículo 189, para la totalidad del ARI-3 se define un único Área de Reparto, –concretamente el denominado AR-5– cuyo Aprovechamiento Medio es 0.71400 u.a.u.c/m² del uso y tipología característico “uso residencial, edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada”.

El Aprovechamiento Objetivo es 3.399,35 u.a.u.c.

El Aprovechamiento Subjetivo, al que tienen derecho los propietarios incluidos en el ámbito, es de 3.059,42 u.a.u.c, siendo el resto, 339,94 u.a.u.c, el aprovechamiento que ha de ser cedido al Ayuntamiento en concepto de plusvalías generadas por la aprobación del PGOU.

En el artículo 35 se establecen los coeficientes de uso y tipología que permiten expresar las unidades de aprovechamiento en superficie construida de los diversos usos y tipologías.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente PGOU.

Artículo 199. Densidad. (Ordenación Estructural)

El nivel de densidad es medio; esto es, más de 30 y hasta 50 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 50 viviendas por hectárea lo que supone que en el ámbito del ARI-3 el número máximo de viviendas a ejecutar es de 24.

Artículo 200. Reserva de terreno con destino a vivienda protegida. (Ordenación Estructural)

En el ARI-3 se reserva el terreno equivalente al treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

De acuerdo con la cuantificación de la ordenación pormenorizada facilitada en la ficha del ámbito, se destinan 659,22 m² de suelo donde edificar 856,98 m² de uso vivienda protegida (se estima que al menos 9 viviendas de las 24 permitidas se destinan a vivienda protegida). Dicho suelo se ubica en la manzana situada al Oeste y con frente hacia la calle Travesía Noria.

De acuerdo con la programación establecida en el artículo 204, la construcción de las viviendas protegidas deberá comenzarse tras la aprobación del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización, esto es en el primer cuatrienio, y deberá estar finalizada en un plazo máximo de ocho años desde la aprobación definitiva del PGOU.

Artículo 201. Cargas de urbanización.

Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del Suelo Urbano No Consolidado ARI-3 tienen la obligación de ejecutar a su costa la urbanización completa de los terrenos donde han de hacer efectivo su aprovechamiento subjetivo así como del terreno correspondiente a las cesiones obligatorias y gratuitas que según el artículo 202 les corresponda incluyendo cuantas obras de urbanización sean precisas para la completa y correcta conexión de la totalidad de los servicios e infraestructuras.

Artículo 202. Cesiones obligatorias y gratuitas.

De acuerdo con el artículo 17 de la LOUA y con el Anexo al Reglamento de Planeamiento referente a "Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales" los propietarios incluidos en el ARI-3 deberán ceder los terrenos destinados a dotaciones y equipamientos según lo indicado en el artículo 77 de las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas, incluidos los necesarios para el trazado del viario propuesto y para la implantación de todas las infraestructuras que habrán de ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización. En concreto, han de ceder, obligatoria y gratuitamente, los terrenos siguientes:

- Parcela de 90 m² destinada a uso de equipamiento, dotacional social.
- Los destinados a espacios libres y los necesarios para el trazado del viario propuesto y para la implantación de todas las infraestructuras necesarias que habrán de ser definidas en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Igualmente, han de ceder, obligatoria y gratuitamente al municipio, los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General. Esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Artículo 203. Tramitación.

El Plan General establece la ordenación pormenorizada del ARI-3 de forma que queda legitimada la posibilidad de cumplir los derechos y deberes inherentes a los propietarios afectados (ceder, equidistribuir, urbanizar y edificar, según el caso); no obstante lo anterior, se estima necesario redactar un Plan Parcial para ajustar las determinaciones del PGOU a la realidad física de los terrenos por lo que será preciso aprobar dicho instrumento de planeamiento así como el correspondiente Proyecto de Urbanización previo al cumplimiento del resto de los deberes urbanísticos de los propietarios.

Artículo 204. Programación. Plazos de ejecución.

Se establece un plazo máximo de ocho años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización. La edificación deberá estar finalizada al final del segundo cuatrienio.

El incumplimiento de dicha programación así como de los plazos establecidos para cada uno de los procedimientos legales que han de seguir los propietarios hasta la total

materialización del aprovechamiento que les corresponda, facultará al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa a actuar, conforme la LOUA establece, en defensa del interés público general.

En tanto no se ejecute la urbanización completa del ámbito, incluida su conexión con las redes generales de servicios, así como la edificación, conforme a las previsiones del presente Plan General y con Licencia de Primera Ocupación concedida, no se entenderá finalizada la actividad urbanística en el ámbito.

Sección sexta. Condiciones particulares del Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación a calle Trasera. (SUNC-R.A)

Artículo 205. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se definen los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado sometidos a rectificación de alineación a calles consideradas traseras o calles sin alineación claramente conformada. Concretamente se corresponden con las manzanas cuyas referencias catastrales comienzan por los siguientes números:

- 96473 y 97478 para la formalización de la nueva alineación de calle Travesía Oriente Trasera
- 97505 y 97508 para la formalización de la nueva alineación del Callejón del Barrio
- 97510 para la formalización de las nuevas alineaciones del Callejón de las Travesías y de la calle Barrio Alto
- 99526 y 99527 para la formalización de la nueva alineación de calle Trasera Encina.

La superficie estimada de todos los ámbitos es de 31.744 m²

El Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación a calle trasera se corresponde con aquellos suelos urbanos donde es preciso consolidar su urbanización permitiéndose –para compensar o disminuir la cuantía de las cargas a asumir por sus propietarios– un leve incremento de su edificabilidad y densidad sin que en ningún caso dichos incrementos afecten a la edificabilidad y densidad global asignada al suelo urbano.

El Plan General establece las nuevas alineaciones –aunque deban ser corroboradas por Estudios de Detalle que las ajusten a la realidad física de los terrenos y de los edificios afectados– y la ordenanza de aplicación.

El régimen de dichos suelos es el correspondiente al suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución según lo establecido en el artículo 55.2 de la LOUA y regulado por el artículo 124 del presente documento.

Artículo 206. Parcelación.

En tanto no se apruebe el Estudio de Detalle que defina la nueva alineación de calle no se permite la agregación y/o segregación de parcelas con frente a dichas calles.

Una vez que se apruebe el Estudio de Detalle se permite la agregación y/o segregación de parcelas en los términos establecidos en la ordenanza R-1 y siempre que las parcelas resultantes permitan cumplir en ellas –y en relación a las edificaciones que puedan existir ya construidas sobre las mismas– los parámetros establecidos en cuanto a edificabilidad y ocupación.

Artículo 207. Usos. (Ordenación Estructural)

Se establece como uso global y característico el uso residencial regulado en el artículo 73.

Se establece como uso pormenorizado el uso residencial con edificaciones unifamiliares o plurifamiliares entre medianeras formalizando manzana cerrada, regulado por la ordenanza R-1 definida en el artículo 82

Artículo 208. Zona de ordenanza.

La ordenanza de aplicación en todos los ámbitos es la R-3, ordenanza que regula el uso y tipología pormenorizado: "uso residencial con edificaciones unifamiliares entre medianeras dando frente a calles consideradas traseras o sin alineación formalizada", definida en el artículo 84.

La ordenanza R-3 prevalece a otras ordenanzas al ser su cometido establecer los criterios de actuación en relación a la definición de la alineación de la calle y la consolidación de su urbanización.

Las manzanas afectadas por ella se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado en tanto se define el trazado exacto de la calle y se consolida su urbanización. Una vez alcanzado dicho objetivo, las parcelas podrán materializar su aprovechamiento subjetivo en aplicación de la ordenanza complementaria fijada para cada manzana en concreto.

En tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo y la urbanización del viario, en las parcelas incluidas en la zona de ordenanza R-3 únicamente podrán actuarse en los términos establecidos en la ordenanza R-1 respecto a la fachada a calle "principal".

Artículo 209. Alineaciones y rasantes.

Las recogidas en la documentación gráfica del presente P.G.O.U y que deberán ser reajustadas en los correspondientes Estudios de Detalle que se tramiten en cada ámbito concreto.

Artículo 210. Ocupación.

Una vez sea aprobado el Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización del ámbito concreto, será de aplicación la ordenanza R-1 y, en consecuencia, la ocupación establecida en ella; esto es ocupación máxima permitida: 75% de la superficie total de la parcela. El 25% restante ha de destinarse a patio libre de edificación. Los patios de ventilación e iluminación cumplirán, en cuanto a forma y dimensión, la normativa técnica aplicable o, en su defecto, la normativa establecida para las viviendas protegidas.

Artículo 211. Alturas.

Una vez sea aprobado el Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización del ámbito concreto, será de aplicación la ordenanza R-1 y, en consecuencia, la altura máxima permitida es de dos plantas (planta baja +1) o una altura máxima de 7 metros contabilizados desde cualquier punto de la rasante del viario en contacto con la edificación hasta la parte superior del forjado-techo de la planta alta. La altura máxima a cualquier punto de la cubierta será de 10 metros.

En caso de cubiertas inclinadas queda prohibido utilizar el espacio bajo-cubierta para usos habitables.

Artículo 212. Tipología.

Una vez sea aprobado el Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización del ámbito concreto, será de aplicación la ordenanza R-1 y, en consecuencia, la tipología permitida es la edificación de uso residencial unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras formalizando manzanas cerradas.

En planta baja podrán introducirse usos compatibles siempre que los mismos cumplan la normativa sectorial que les afecte y se integren en la edificación residencial sin provocar ningún incumplimiento del resto de los parámetros establecidos en las ordenanzas.

Artículo 213. Edificabilidad.

Una vez sea aprobado el Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización del ámbito concreto, será de aplicación la ordenanza R-1 y, en consecuencia, la edificabilidad global establecida es 0.80 m²t/m²s.

Se permite la construcción de planta bajo rasante -edificación del subsuelo de acuerdo con lo indicado en el Título XVI- sin que la misma contabilice edificabilidad.

Artículo 214. Aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 124, el régimen del Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación trasera es el correspondiente al suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución según lo establecido en el artículo 55.2 de la LOUA y, en consecuencia, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente PGOU

Artículo 215. Densidad. (Ordenación Estructural)

El nivel de densidad establecida con carácter general en el Suelo Urbano es medio; esto es, más de 30 y hasta 50 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 35 viviendas por hectárea.

El incremento del número de viviendas por aplicación de la ordenanza R-3 y posteriormente de la ordenanza R-1, que admite la segregación de parcelas y su posterior edificación, no podrá alterar dicho nivel de densidad.

Artículo 216. Reserva de terreno con destino a vivienda protegida. (Ordenación Estructural)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1.A.b de la LOUA en Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación trasera no es preceptivo reservar terreno con destino a vivienda protegida al no constituir ni área de reforma interior ni sector.

Artículo 217. Cargas de urbanización.

Los propietarios de terrenos incluidos dentro de los ámbitos de SUNC-RA tienen la obligación de ejecutar a su costa la urbanización completa de los terrenos donde han de hacer efectivo su aprovechamiento subjetivo así como del terreno correspondiente a las cesiones obligatorias y gratuitas que según el artículo 218 les corresponda incluyendo cuantas obras de urbanización sean precisas para la completa y correcta conexión de la totalidad de los servicios e infraestructuras.

El Estudio de Detalle que se apruebe determinará el porcentaje de participación de cada parcela en los gastos de urbanización en función de la longitud de su fachada hacia el nuevo viario definido.

Artículo 218. Cesiones obligatorias y gratuitas.

De acuerdo con el artículo 124, el régimen del Suelo Urbano No Consolidado sometido a rectificación de alineación trasera es el correspondiente al suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución según lo establecido en el artículo 55.2 de la LOUA y, en consecuencia, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable ordenado (espacios libres, viarios, dotaciones...), si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa será del diez por ciento del aprovechamiento objetivo que tuvieran asignado. Esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Artículo 219. Tramitación.

Tal como se ha indicado con anterioridad, el Plan General establece las nuevas alineaciones y la ordenanza de aplicación; no obstante, se considera necesario redactar

Estudio de Detalle en todos los ámbitos con objeto de ajustar los trazados de las nuevas alineaciones (realizados en cartografía a escala 1:2000) a la realidad física de los terrenos y de los edificios afectados (utilizando escalas más apropiadas al grado de definición preciso).

En tal sentido, será necesario tramitar dichos Estudios de Detalle así como los Proyectos de Urbanización de cada uno de los ámbitos concretos de actuación.

Los Estudios de Detalle vendrán regulados por lo establecido en el artículo 15 de la LOUA.

Los Proyectos de Urbanización vendrán regulados por lo establecido en el artículo 98 de la LOUA.

Artículo 220. Programación. Plazos de ejecución.

Se establece un plazo máximo de doce años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberán aprobarse los Estudios de Detalle y el Proyecto de Urbanización de los distintos ámbitos. La edificación deberá estar finalizada al final del tercer cuatrienio.

El incumplimiento de dicha programación así como de los plazos establecidos para cada uno de los procedimientos legales que han de seguir los propietarios hasta la total materialización del aprovechamiento que les corresponda, facultará al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa a actuar, conforme la LOUA establece, en defensa del interés público general.

En tanto no se ejecute la urbanización completa de los ámbitos, incluida su conexión con las redes generales de servicios, así como la edificación, conforme a las previsiones del Plan General y con Licencia de Primera Ocupación concedida, no se entenderá finalizada la actividad urbanística en dicho ámbito.

TÍTULO XIV

REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Regimen urbanístico del Suelo Urbanizable

Artículo 221. Definición. (Ordenación Estructural)

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que, de acuerdo con las previsiones del PGOU, garantizan –a corto y medio plazo– la disponibilidad de suelo para asegurar el desarrollo urbano del núcleo de población de forma ordenada e integrada con el suelo urbano existente.

La documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, recoge la delimitación del Suelo Urbanizable lo cual tiene consideración de ordenación estructural.

La superficie total del Suelo Urbanizable asciende a 176.622 m² lo que supone un 0.12% del total de la superficie del término municipal.

Artículo 222. Categorías de Suelo Urbanizable. (Ordenación Estructural)

El Suelo Urbanizable puede calificarse en las siguientes categorías:

- Suelo Urbanizable Ordenado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

El Suelo Urbanizable Ordenado, está integrado por los terrenos que, cumpliendo lo indicado en el artículo anterior, conforman los sectores directamente ordenados ya sea

desde el propio P.G.O.U o por aplicación de planeamiento anterior asumido por éste. El presente P.G.O.U no califica directamente ningún suelo de dicha categoría.

El Suelo Urbanizable Sectorizado, está integrado por los terrenos que, cumpliendo lo indicado en el artículo anterior, el PGOU establece para ellos las condiciones y los requerimientos para su transformación mediante el correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo, esto es, mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial de Ordenación.

El Suelo Urbanizable No Sectorizado, está integrado por los terrenos que, cumpliendo lo indicado en el artículo anterior, el PGOU establece para ellos las condiciones y los requerimientos para su sectorización y posterior transformación mediante el correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo, esto es, mediante la redacción del correspondiente Plan de Sectorización y Plan Parcial de Ordenación.

La documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", recoge la delimitación de las distintas categorías de Suelo Urbanizable lo cual tiene consideración de Ordenación Estructural.

El Suelo Urbanizable Sectorizado ocupa una superficie de 53.605 m²; de dicha superficie, 21.831 m² se destinan a uso residencial y 31.774 m² a uso industrial.

El Suelo Urbanizable No Sectorizado ocupa una superficie de 123.017 m²

Artículo 223. Derechos del propietario de Suelo Urbanizable.

Con carácter general, los propietarios de Suelo Urbanizable tienen derecho al uso, al disfrute y a la explotación normal del suelo de acuerdo con la legislación que le sea aplicable y, particularmente, con la ordenación urbanística establecida en el Plan General.

Para el Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado, en caso de que el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos anteriores comprenden el derecho del propietario a tomar la iniciativa y promover la transformación del suelo mediante su urbanización, lo cual incluye, a su vez, los siguientes derechos:

- Competir, en la forma determinada por la LOUA y en unión con los restantes propietarios afectados cuando así se establezca, por la adjudicación de la ejecución de la urbanización en régimen de gestión indirecta y con derecho de preferencia sobre cualquiera otra oferta equivalente formulada por no propietario.

- Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinadas en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación, en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

- Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización

Para el Suelo Urbanizable No Sectorizado, los propietarios de suelo tienen todos los derechos propios de los propietarios de Suelo No Urbanizable y que se determinan en el artículo 260:

- El derecho de formular al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa la consulta sobre la viabilidad de la transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para evacuar la consulta, que sólo tendrá alcance informativo y no vinculará al municipio, será de tres meses, pudiendo entenderse evacuado en sentido negativo por el mero transcurso de dicho plazo máximo.

- El de la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado o, en su caso, Ordenado, lo cual requiere la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización.

Artículo 224. Deberes del propietario de Suelo Urbanizable.

Con carácter general, los propietarios de Suelo Urbanizable tienen deber de:

- Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

- Contribuir a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada, de acuerdo con las previsiones del Plan General y conforme a lo establecido en la LOUA.

- Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren, en las condiciones requeridas por el Plan General y la legislación específica que le sea de aplicación.

Para el Suelo Urbanizable Ordenado, también se establece el deber de:

- Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la Licencia Municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

- Realizar la edificación en las condiciones fijadas por el Plan General, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General.

- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto, incluyendo también la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

Para el Suelo Urbanizable Sectorizado, también se establece el deber de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles cuando el sistema de ejecución sea privado.

Para el Suelo Urbanizable No Sectorizado, también se establece el deber de conservarlo y mantenerlo, especialmente en cuanto a sus características naturales y medioambientales (vegetación, flora, fauna, tipos de cultivos, riqueza cinagética, hidrología, calidad de las aguas, masas forestales, patrimonio cultural...), de acuerdo con la legislación sectorial que le sea aplicable y, particularmente, con la ordenación urbanística establecida en el Plan General, y en las leyes en que éste se basa, en tanto se redacta y aprueba el Plan de Sectorización en cuyo momento pasarán a tener los deberes del Suelo Urbanizable Sectorizado.

En caso de que durante la ejecución de obras en Suelo Urbanizable se produzca el hallazgo casual de restos arqueológicos, el propietario del suelo tiene el deber de notificarlo inmediatamente a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa –quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas– para que, si fuera necesario, puedan ordenar la interrupción inmediata de cualquier tipo de trabajo que se

estén llevando a cabo, por plazo máximo de dos meses; todo ello en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El cumplimiento de los deberes establecidos es condición previa, e ineludible, para el legítimo ejercicio de los derechos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 225. Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. La aprobación de la ordenación detallada del Suelo Urbanizable determina:

- La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

- La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados anteriormente, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.

- El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del 90% del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos establecidos.

- La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en el presente Plan General o instrumento de planeamiento que lo desarrolle.

2. Las cesiones, obligatorias y gratuitas, de terrenos a favor del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, comprenden:

- La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

- La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse por el abono al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes. Cuando exista suelo destinado a vivienda protegida, en virtud de la reserva prevista en el artículo 10.1.A.b de la LOUA el cumplimiento de este deber se materializará necesariamente en los terrenos calificados para tal fin.

- La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

3. Con carácter general, no se permite la ejecución de ninguna obra, edificación, construcción o actividad en tanto no se haya urbanizado completamente el ámbito de la unidad de ejecución donde se ubique; no obstante, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y la edificación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se encuentre aprobado definitivamente el instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.

- Se encuentre aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución.

- Los propietarios afectados deberán garantizar, mediante aval bancario o cualquier otro medio legal, la total finalización de las obras de urbanización antes de la terminación de las obras de edificación. Dicha garantía será por el total del coste de las obras pendientes de ejecutar en el momento de la solicitud de la autorización.

- Los propietarios afectados deberán asumir, de forma explícita, el compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios. El propietario deberá asumir igualmente el compromiso de

consignar dicho condicionante, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros y que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o sobre partes de la misma.

• El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa no concederá Licencia Municipal de Primera Ocupación ni Licencia de Actividad hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización y en funcionamiento efectivo todos los servicios que garanticen la correcta habitabilidad y utilización de las distintas edificaciones.

Artículo 226. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos calificados como Suelo Urbanizable Sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno. En este último caso, la eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

También se podrán autorizar “Actuaciones de Interés Público” según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA y recogido en el artículo 266 del presente documento.

Artículo 227. Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos calificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno. En este último caso, la eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

También se podrán autorizar “Actuaciones de Interés Público” según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA y recogido en el artículo 266 del presente documento.

CAPÍTULO II

Condiciones particulares del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial (S.URBLE.S.-R)

Artículo 228. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial, que comprende los terrenos existentes desde el límite sur del casco urbano hasta el trazado de la carretera A-495 siendo, concretamente las parcelas rústicas catastrales núms. 146, 147, 155, 157 y 158 del polígono 8. Su superficie estimada, a efectos del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es de 21.831 m².

El Plan General pretende que la futura ordenación de dichos terrenos permita conseguir los siguientes objetivos:

- Crear una trama residencial perfectamente integrada en el núcleo urbano
- Conformar una nueva fachada de éste hacia la carretera A-495; las edificaciones habrán de adaptarse a la topografía del terreno natural, respetando, en lo posible, la vegetación existente.
- Introducir la tipología correspondiente a “viviendas plurifamiliares adosadas o en hilera”, en relación al concepto de “segunda residencia”, con objeto de atraer población de fuera de Santa Bárbara de Casa.
- Habilitar una parcela de terreno con frente a la calle de acceso al núcleo urbano, donde ubicar un edificio que constituya un Sistema Local de Equipamiento.
- Habilitar una parcela de terreno como Sistema General de Espacios Libres que ayude a resolver el déficit existente de zonas verdes en el casco urbano.

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

Artículo 229. Uso y edificabilidad global; nivel de densidad. (Ordenación Estructural)

El uso global establecido es el uso residencial regulado en el artículo 73.

La edificabilidad global $0.40 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, que, aplicada a la superficie estimada del ámbito resulta $8.732,40 \text{ m}^2$ edificables máximos.

El nivel de densidad es medio-bajo; esto es, más de 15 y hasta 30 viviendas por hectárea. Con carácter de ordenación pormenorizada potestativa la densidad se establece en 30 viviendas por hectárea, que aplicada a la superficie estimada del ámbito resulta un número máximo de 65 viviendas.

Artículo 230. Área de reparto y Aprovechamiento Medio. (Ordenación Estructural)

Para el S.URBLE.S.-R se delimita un único Área de Reparto, –concretamente el denominado A.R.-6– cuyo Aprovechamiento Medio es $0.38604 \text{ u.a.u.c}/\text{m}^2\text{s}$. siendo el uso característico residencial y tipología característica “edificación unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras”.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente PGOU.

Artículo 231. Criterios y directrices para su ordenación.

Se establecen a continuación –con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva– los criterios y directrices que han de ser tenidas en consideración para la formulación del instrumento de planeamiento de desarrollo en el ámbito del S.URBLE.S.-R.

- Al ser el uso global establecido el uso residencial y al ser uno de los objetivos del PGOU crear una trama integrada en el núcleo urbano, las edificaciones a prever deberán ser preferentemente de uso residencial y tipología “edificación unifamiliar entre medianeras formalizando manzana cerrada”; no obstante, podrán –y deberán– introducirse tipologías distintas (plurifamiliares en hilera preferentemente) con objeto de diversificar la oferta de uso residencial encaminada a atraer población de fuera de Santa Bárbara de Casa.

- Las nuevas edificaciones deberán conformar una nueva fachada del núcleo urbano hacia la carretera A-495.

- Se podrán considerar como usos compatibles con el uso residencial los usos terciario y equipamiento siempre que las edificaciones destinadas a dichos usos se integren en la trama residencial y no distorsionen la imagen y la visión del conjunto desde la A-495.

- El viario interno del ámbito deberá disponerse dando continuidad a la calle Isidro Escudero y a la calle Oriente y Trasera Oriente, consolidando el trazado de los caminos existentes; se conformarán al menos dos manzanas: una de ellas incluirá las viviendas autoconstruidas existentes; el resto del ámbito podrá conformar una única manzana conjuntamente con el hotel y el edificio municipal multiusos para lo cual deberá resolver el espacio trasero de ambos.

- Se preverá la delimitación de una parcela de terreno para sistema local de equipamiento social a ubicar preferentemente en la esquina Sureste del ámbito con objeto de situar la edificación a continuación del hotel y destinar parte de la zona de protección de la carretera A-495 como espacio libre vinculado a dicho equipamiento. El resto de la zona de protección de la carretera A-495 se destinará a Sistema General de Espacio Público.

- El Sistema General de Espacios Libres paralelo a la A-495 deberá quedar delimitado al norte con un viario público con objeto de facilitar su accesibilidad y uso por la totalidad de la población de Santa Bárbara de Casa.

Artículo 232. Reserva de terreno con destino a vivienda protegida. (Ordenación Estructural)

Al tratarse el S.URBLE.S.-R de un sector de suelo urbanizable de uso global residencial, de acuerdo con el artículo 10.1.A.b de la LOUA el instrumento de planeamiento de desarrollo que se apruebe deberá reservar el terreno equivalente al treinta por ciento de la edificabilidad de uso residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

De acuerdo con la programación establecida en el artículo 235, la construcción de las viviendas protegidas deberá comenzar tras la aprobación del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización, esto es en el segundo cuatrienio como máximo, y deberá estar finalizada en un plazo máximo de doce años desde la aprobación definitiva del PGOU.

Artículo 233. Cesiones obligatorias y gratuitas.

El Plan Parcial de Ordenación que se redacte en desarrollo de las presentes determinaciones deberá contemplar los terrenos que han de ser cedidos para dotaciones y equipamientos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 y que resumidamente son los siguientes:

- En suelo con uso característico residencial han de reservarse las siguientes superficies para los equipamientos:

- Entre 30 y 55 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable con uso residencial, de los que:

- Entre 18 y 21 m²/100 m², y nunca menos del 10% de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines (como mínimo, 15 m²/100 m² para zonas verdes y 3 m²/100 m² para áreas de juego de niños).

- Al menos 10 m²/100 m² para centros docentes.

- Al menos 1 m²/100 m² para equipamiento comercial, mercado público.

- Al menos 1 m²/100 m² para equipamiento social.

- Entre 0.5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable.

- En el S.URBLE.S.-R, se establece, con carácter de ordenación estructural, la obligación de ceder los terrenos situados en paralelo a la carretera A-495 con destino a Sistema General de Espacios Libres.

Igualmente, los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del S.URBLE.S.-R han de ceder, obligatoria y gratuitamente al municipio, los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento

de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General. Esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Artículo 234. Tramitación y gestión.

El Plan General establece, con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, los criterios y directrices para la posterior ordenación detallada del sector mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación que habrá de tramitarse y aprobarse.

El sistema de actuación previsto, de acuerdo con la opción tomada por el Plan General de fomentar la actividad privada para la gestión del urbanismo, es la compensación.

Una vez sea aprobado el Plan Parcial, el terreno tendrá la clasificación de Suelo Urbanizable Ordenado lo que legitimará la posibilidad de cumplir los derechos y deberes inherentes a los propietarios afectados: ceder, equidistribuir, urbanizar y edificar, para lo cual deberá redactarse el correspondiente Proyecto de Reparcelación en aplicación del procedimiento establecido en el Título III, Capítulo II del presente documento.

Para la implantación de la urbanización será preciso redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización según lo indicado en el artículo 59.

Artículo 235. Programación. Plazos de ejecución.

Se establece un plazo máximo de doce años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer y segundo cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización. La edificación deberá estar finalizada al final del tercer cuatrienio.

El incumplimiento de dicha programación así como de los plazos establecidos para cada uno de los procedimientos legales que han de seguir los propietarios hasta la total materialización del aprovechamiento que les corresponda, facultará al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa a actuar, conforme la LOUA establece, en defensa del interés público general.

En tanto no se ejecute la urbanización completa del ámbito, incluida su conexión con las redes generales de servicios, así como la edificación, conforme a las previsiones del presente Plan General y con Licencia de Primera Ocupación concedida, no se entenderá finalizada la actividad urbanística en el ámbito.

CAPÍTULO III

Condiciones particulares del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Industrial (S.URBLE.S.-I)

Artículo 236. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se define el ámbito del Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial, que comprende los terrenos existentes en el espacio triangular delimitado por la prolongación de la Avenida de Portugal (conexión del casco urbano con la HU-7401, carretera hacia Paymogo) al norte, la carretera A-495 al sur y oeste y la antigua carretera a Rosal de la Frontera al este. En concreto se corresponde con las parcelas rústicas catastrales núms. 1, 2, 304, 346, 347 y 349 del polígono 12. Su superficie estimada, a efectos del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es de 31.774 m².

La ordenación propuesta pretende conformar un polígono industrial mediante naves adosadas en manzanas cerradas con accesos desde una calle de servicio paralela a la prolongación de la Avda. de Portugal que se pretende convertir en espina dorsal

del desarrollo industrial del municipio al proponerse simétricamente respecto a ella el suelo urbanizable no sectorizado de uso industrial como futura ampliación del suelo sectorizado.

Dicho polígono industrial no sólo deberá atraer la creación de nuevas empresas sino que ha de acoger la pequeña y mediana industria que actualmente se ubica en el casco urbano lo que incidirá positivamente en la calidad de vida del suelo urbano residencial.

La proximidad del S.URBLE.S-I a la carretera A-495, obliga a cuidar la imagen exterior de las edificaciones industriales al conformar una nueva fachada del casco urbano.

El PGOU no contempla que la calle prolongación de Avda. de Portugal y su continuidad con la carretera HU-7401 hacia Paymogo pueda intersectar al mismo nivel con el trazado de la A-495, no obstante se plantea la posibilidad de prever un paso inferior bajo dicha carretera que permita la comunicación con Paymogo y, fundamentalmente, con el cementerio municipal, evitando así situaciones de riesgo ante el cruce de peatones en un lugar sin visión óptima. Por tal motivo deberá preverse la disposición en el ámbito del S.URBLE.S-I y del S.URBLE.N.S-I de un espacio de reserva para la modificación del nudo de conexión del Sistema General de Comunicaciones de la A-495 con la HV-7401.

Igualmente, el Plan Parcial que desarrolle las determinaciones del PGOU en el S.URBLE.S-I deberá dar solución a la continuidad del trazado de la Vía Pecuaria núm. 4 "Vereda de Aroche" proponiendo, dentro de su ámbito, un trazado alternativo todo lo cual deberá contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control de dicha vereda; así mismo, deberá delimitar un punto limpio para la recogida selectiva de los residuos generados por las actividades que se desarrollen en el ámbito del polígono industrial.

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

Artículo 237. Uso y edificabilidad global. (Ordenación Estructural)

Se establece como uso global el uso industrial regulado en el artículo 74.

Se establece como edificabilidad global 0.40 m²t/m²s, que, aplicada a la superficie estimada del ámbito resulta 12.709,60 m² edificables máximos.

Artículo 238. Área de reparto y Aprovechamiento Medio. (Ordenación Estructural)

Para el S.URBLE.S-I se delimita un único Área de Reparto, –concretamente el denominado AR-7– cuyo Aprovechamiento Medio es 0.40000 u.a.u.c/m²s siendo el uso característico industrial y la tipología característica "nave industrial" dispuesta adosada o en hilera.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional de acuerdo a lo indicado en el artículo 292 del presente PGOU

Artículo 239. Criterios y directrices para su ordenación.

Se establecen a continuación –con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva– los criterios y directrices que han de ser tenidas en consideración para la formulación del instrumento de planeamiento de desarrollo en el ámbito del S.URBLE.S.-I.

- Se deberá conformar un polígono industrial mediante naves industriales adosadas o en hilera; el acceso a las naves del polígono se realizará a través de calles de servicio

paralelas a la prolongación de la Avda. de Portugal y al antiguo trazado de la carretera hacia Rosal de la Frontera.

- La implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental, niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de la normativa sectorial aplicable. En las zonas que lindan con canales de tráfico se ubicarán las empresas con menor actividad productiva, creando así una “fachada” en el área industrial. Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

- No se contempla que la calle prolongación de Avda. de Portugal y su continuidad con la carretera HU-7401 hacia Paymogo pueda intersectar al mismo nivel con el trazado de la A-495, no obstante el planeamiento de desarrollo deberá prever la disposición en el ámbito del S.URBLE.S.-I de un espacio de reserva para la modificación del nudo de conexión del Sistema General de Comunicaciones de la A-495 con la HU-7401 con objeto de habilitar, en un futuro, un paso inferior bajo la A-495 que permita la comunicación con Paymogo y, fundamentalmente, con el cementerio municipal.

- El diseño del viario y de los espacios libres del ámbito del S.URBLE.S.-I deberá dar solución a la continuidad del trazado de la Vía Pecuaria núm. 4 “Vereda de Aroche” proponiendo, dentro de su ámbito, un trazado alternativo todo lo cual deberá contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control de dicha vereda.

- Las nuevas edificaciones industriales deberán conformar una nueva fachada del núcleo urbano hacia la carretera A-495 por lo que deberán cuidar su imagen exterior evitando formas, colores y publicidad que distorsionen la imagen del conjunto; igualmente, deberá preverse la plantación de especies arbóreas en el Sistema General de Espacios Libres con objeto de minorar el impacto visual de las naves desde la A-495.

- Se podrá considerar como uso compatible con el uso industrial el uso de equipamiento siempre que las edificaciones destinadas a dicho uso se integren en la trama de naves industriales y no distorsionen la imagen y la visión del conjunto desde la A-495.

- El Sistema General de Espacios Libres paralelo a la A-495 deberá quedar delimitado al norte con un viario público con objeto de facilitar su accesibilidad y uso por la totalidad de la población de Santa Bárbara de Casa.

- El viario interno del polígono preverá zonas de maniobra y de estacionamiento de vehículos en número y dimensiones acorde al uso industrial del ámbito.

- Deberá preverse un espacio destinado a “punto limpio” para la recogida selectiva de los residuos generados por las actividades que se desarrollen en el ámbito del polígono industrial.

Artículo 240. Cesiones obligatorias y gratuitas.

El Plan Parcial de Ordenación que se redacte en desarrollo de las presentes determinaciones deberá contemplar los terrenos que han de ser cedidos para dotaciones y equipamientos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 y que resumidamente son los siguientes:

- En suelo con uso característico industrial han de reservarse las siguientes superficies para los equipamientos:

- Entre el 14% y el 20% de la superficie del sector, de los que:

- Al menos el 10% deberán destinarse a parques y jardines.

- Al menos el 4% deberá destinarse a servicios de interés público y social, siendo, el 2% para parque deportivo, el 1% para equipamiento comercial público y el otro 1% para equipamiento social.

- Entre 0.5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable.

• En el S.URBLE.S.-I, se establece, con carácter de ordenación estructural, la obligación de ceder los terrenos situados en paralelo a la carretera A-495 con destino a Sistema General de Espacios Libres.

Igualmente, los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del S.URBLE.S.-I han de ceder, obligatoria y gratuitamente al municipio, los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la aprobación del Plan General. Esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

Artículo 241. Tramitación y gestión.

El Plan General establece, con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, los criterios y directrices para la posterior ordenación detallada del sector mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación que habrá de tramitarse y aprobarse.

El sistema de actuación previsto, de acuerdo con la opción tomada por el Plan General de fomentar la actividad privada para la gestión del urbanismo, es la compensación.

Una vez sea aprobado el Plan Parcial, el terreno tendrá la clasificación de Suelo Urbanizable Ordenado lo que legitimará la posibilidad de cumplir los derechos y deberes inherentes a los propietarios afectados: ceder, equidistribuir, urbanizar y edificar, para lo cual deberá redactarse el correspondiente Proyecto de Reparcelación en aplicación del procedimiento establecido en el Título III, Capítulo II del presente documento.

Para la implantación de la urbanización será preciso redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización según lo indicado en el artículo 59.

Artículo 242. Programación. Plazos de ejecución.

Se establece un plazo máximo de doce años para la total implantación de la ordenación urbanística propuesta, a contabilizar desde el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Durante el primer cuatrienio deberá aprobarse el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización. La edificación deberá estar finalizada al final del tercer cuatrienio.

El incumplimiento de dicha programación así como de los plazos establecidos para cada uno de los procedimientos legales que han de seguir los propietarios hasta la total materialización del aprovechamiento que les corresponda, facultará al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa a actuar, conforme la LOUA establece, en defensa del interés público general.

En tanto no se ejecute la urbanización completa del ámbito, incluida su conexión con las redes generales de servicios, así como la edificación, conforme a las previsiones del Plan General y con Licencia de Primera Ocupación o Licencia de Apertura o Actividad concedida, no se entenderá finalizada la actividad urbanística en el ámbito.

CAPÍTULO IV

Condiciones particulares del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Residencial. Sector 1 (S.URBLE.N.S.-R-1)

Artículo 243. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se define el ámbito del Suelo Urbanizable No Sectorizado de Uso Residencial, Sector núm. 1, que comprende los terrenos existentes desde el límite sur del casco urbano hasta el trazado de la carretera A-495 siendo, concretamente las parcelas rústicas catastrales núms. 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del polígono 8. La superficie estimada, a efectos del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es de 52.948 m².

El Plan General pretende que la futura ordenación de dichos terrenos permita conformar un espacio que cumpla las siguientes condiciones:

- Crear una trama residencial perfectamente integrada en el núcleo urbano.
- Conformar una nueva fachada de éste hacia la carretera A-495.
- Resolver el encuentro entre las manzanas existentes y el nuevo trazado urbano.
- Introducir usos y tipologías distintas a las existentes en el casco urbano con objeto de diversificar la oferta.
- Habilitar terreno para Sistemas Locales de Equipamientos que resuelvan el déficit existente en el casco urbano.
- Habilitar terreno para un Sistema General de Espacios Libres que ayude a resolver el déficit existente de zonas verdes en el casco urbano.

En los artículos siguientes se establece, con carácter de ordenación estructural, los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción del sector en la estructura de la ordenación urbana así como los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se proceda a su sectorización. Igualmente, y con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, se incluye la normativa de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 55 el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá ejercitar el derecho de tanteo y retracto en las transmisiones patrimoniales de los terrenos y edificaciones situados en la totalidad del ámbito del S.URBLE.N.S.-R1 durante el plazo máximo de diez años contabilizados desde la aprobación definitiva del presente Plan General.

Artículo 244. Usos incompatibles. (Ordenación Estructural)

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, los usos permitidos son el agrícola, ganadero y análogos y, consecuentemente, se consideran usos incompatibles el resto de usos.

De acuerdo con el modelo de implantación propuesto por el PGOU, la futura ordenación del S.URBLE.N.S.-R1 deberá contemplar como uso global el uso residencial.

Artículo 245. Condiciones para proceder a su sectorización. (Ordenación Estructural)

Para poder proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Residencial Sector 1 deberá ocurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se haya agotado la oferta de parcelas de uso residencial previstas en el instrumento de desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial en un 75% o si en el plazo de ocho años desde la aprobación definitiva del Plan General no se ha aprobado el Proyecto de Urbanización de la totalidad del ámbito del S.URBLE.S.-R y no se ha aprobado el 75% de los Proyectos de Ejecución de las viviendas programadas en dicho sector.
- Transcurridos doce años desde la aprobación definitiva del Plan General, y mientras no se proceda a su innovación, se podrá desarrollar el S.URBLE.N.S.-R1 sea cual sea la situación en que se encuentre el S.URBLE.S.-R. En tal caso deberá comprobarse la disponibilidad de recursos hídricos para el nuevo número de viviendas a programar.

Artículo 246. Criterios de disposición de los sistemas generales. (Ordenación Estructural)

En el ámbito del S.URBLE.N.S.-R1 se prevé la ubicación de un Sistema General de Espacios Libres, paralelo al trazado de la carretera A-495, en continuación con los previstos en el S.URBLE.S.-R y en el S.URBLE.S.-I.

Artículo 247. Normativa de aplicación.

En los terrenos calificados como S.URBLE.N.S.-R1, tal como se establece en el artículo 227, mientras no cuenten con ordenación pormenorizada sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios

públicos y las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno.

También se podrán autorizar “Actuaciones de Interés Público” según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA y recogido en el artículo 266 del presente documento.

Queda prohibida la parcelación y las construcciones y obras que no se deban al normal funcionamiento de las explotaciones agrícolas, ganaderas y de usos análogos en las condiciones establecidas por el presente Plan General en el artículo 263 referente a “Actos permitidos en Suelo No Urbanizable”.

CAPÍTULO V

Condiciones particulares del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Residencial. Sector 2 (S.URBLE.N.S.-R-2)

Artículo 248. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo Urbanizable No Sectorizado de Uso Residencial, Sector núm. 2, que comprende los terrenos existentes al noroeste del casco urbano, concretamente las parcelas rústicas catastrales núms. 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del polígono 8; dicho ámbito limita al Norte con el Sistema General de Comunicaciones H-9006, camino local hacia “El Mustio”, al Sur, con el antiguo trazado de la carretera a Rosal de la Frontera, al Este con el casco urbano y al Oeste, con Suelo No Urbanizable. La superficie estimada, a efectos del cálculo de los beneficios y cargas que les corresponden a sus propietarios, es de 52.299 m².

El Plan General pretende que la futura ordenación de dichos terrenos permita conformar un espacio de transición entre lo urbano y lo no urbanizable mediante la introducción de edificaciones de uso residencial en baja densidad (entre 5 y 10 viviendas por hectárea) donde prevalezca la imagen del espacio libre ajardinado a la superficie ocupada por la edificación.

En los artículos siguientes se establece, con carácter de ordenación estructural, los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción del sector en la estructura de la ordenación urbana así como los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se proceda a su sectorización. Igualmente, y con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, se incluye la normativa de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 55 el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá ejercitar el derecho de tanteo y retracto en las transmisiones patrimoniales de los terrenos y edificaciones situados en la totalidad del ámbito del S.URBLE.N.S.-R2 durante el plazo máximo de diez años contabilizados desde la aprobación definitiva del presente Plan General.

Artículo 249. Usos incompatibles. (Ordenación Estructural)

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, los usos permitidos son el agrícola, ganadero y análogos y, consecuentemente, se consideran usos incompatibles el resto de usos.

De acuerdo con el modelo de implantación propuesto por el PGOU, la futura ordenación del S.URBLE.N.S.-R2 deberá contemplar como uso global el uso residencial.

Artículo 250. Condiciones para proceder a su sectorización. (Ordenación Estructural)

Para poder proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Residencial Sector 2 deberá ocurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se haya agotado la oferta de parcelas de uso residencial previstas en el S.URBLE.S.-R en un 100% y en el S.URBLE.N.S.-R1 en un 75%.

- Transcurridos doce años desde la aprobación definitiva del Plan General, y mientras no se proceda a su innovación, se podrá desarrollar el S.URBLE.N.S.-R2 sea cual sea la situación en que se encuentre el S.URBLE.S.-R y siempre que el S.URBLE.N.S.-R1 –que tiene prioridad respecto al sector 2– no haya comenzado la tramitación de su desarrollo.

En tal caso deberá comprobarse la disponibilidad de recursos hídricos para el nuevo número de viviendas a programar.

Artículo 251. Criterios de disposición de los sistemas generales. (Ordenación Estructural)

En el ámbito del S.URBLE.N.S.-R2 se prevé la ubicación de un Sistema General de Espacios Libres, paralelo al antiguo trazado de la carretera a Rosal de la Frontera, que conecte el casco urbano con el “Área Recreativa del Albergue Municipal”

Artículo 252. Normativa de aplicación.

En los terrenos calificados como S.URBLE.N.S.-R2, tal como se establece en el artículo 227, mientras no cuenten con ordenación pormenorizada sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno.

También se podrán autorizar “Actuaciones de Interés Público” según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA y recogido en el artículo 266 del presente documento.

Queda prohibida la parcelación y las construcciones y obras que no se deban al normal funcionamiento de las explotaciones agrícolas, ganaderas y de usos análogos en las condiciones establecidas por el presente Plan General en el artículo 263 referente a “Actos permitidos en Suelo No Urbanizable”.

CAPÍTULO VI

Condiciones particulares del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Industrial.
(S.URBLE.N.S.-I)

Artículo 253. Definición y ámbito.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Industrial, que comprende los terrenos existentes al norte de la carretera HU-7401 hacia Paymogo (prolongación de Avenida de Portugal) y al oeste de la parcela municipal de equipamiento deportivo, y que comprende parte de la parcela rústica catastral núm. 217 del polígono 2, que engloba una edificación existente destinada a matadero. El lindero norte de dicho ámbito coincide con el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido correspondiente al Barranco de la Raíz. Dicha zona de protección deberá ser previamente deslindada por la Administración encargada de su control al tratarse del límite de una zona de dominio público hidráulico. En ningún caso se considerará dentro del ámbito del S.URBLE.N.S.-I zonas correspondientes al dominio público hidráulico y a su zona de servidumbre.

La superficie estimada del S.URBLE.N.S.-I, a falta de su correcta delimitación en base al deslinde de las zonas de protección del dominio público hidráulico correspondiente al Barranco de la Raíz- y sólo a efectos del cálculo de los beneficios y cargas que le corresponde a sus propietarios es de, aproximadamente, unos 17.770 m².

El Plan General pretende que la futura ordenación de dichos terrenos permita conformar un polígono industrial ya sea mediante naves adosadas en manzanas cerradas o mediante edificaciones industriales exentas, con accesos desde una calle de servicio paralela a la carretera HU-7401 (calle Prolongación de Avda. de Portugal), de forma que las naves existentes –el matadero– se integren en su ordenación regularizando su situación urbanística. La edificación destinada a matadero que en la actualidad se ubica en el ámbito del S.URBLE.N.S.-I se encuentra en situación legal de fuera de ordenación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente PGOU.

El instrumento de planeamiento de desarrollo que se redacte deberá delimitar un punto limpio para la recogida selectiva de los residuos generados por las actividades que se desarrollen en el ámbito del polígono industrial.

En los artículos siguientes se establece, con carácter de ordenación estructural, los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción del sector en la estructura de la ordenación urbana así como los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se proceda a su sectorización. Igualmente, y con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, se incluye la normativa de aplicación.

Artículo 254. Usos incompatibles. (Ordenación Estructural)

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, los usos permitidos son el agrícola, ganadero y análogos y, consecuentemente, se consideran usos incompatibles el resto de usos. La edificación de uso industrial -destinada a matadero- que en la actualidad se ubica en el ámbito del S.URBLE.N.S.-I se encuentra en situación legal de fuera de ordenación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente PGOU.

De acuerdo con el modelo de implantación propuesto por el PGOU, la futura ordenación del S.URBLE.N.S.-I deberá contemplar como uso global el uso industrial.

Artículo 255. Condiciones para proceder a su sectorización. (Ordenación Estructural)

Para poder proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado de uso Industrial deberá ocurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se haya agotado la oferta de parcelas de uso industrial previstas en el instrumento de desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial en un 75% o si en el plazo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan General no se ha aprobado el Proyecto de Urbanización de la totalidad de su ámbito y no se ha aprobado el 50% de los Proyectos de Ejecución de las naves previstas.
- Que se desee legalizar la situación de la edificación del matadero independientemente a la demanda de suelo de uso industrial.
- Transcurridos ocho años desde la aprobación definitiva del Plan General, se podrá desarrollar el S.URBLE.N.S.-I sea cual sea la situación en que se encuentre el S.URBLE.S.-I.

Artículo 256. Criterios de disposición de los sistemas generales. (Ordenación Estructural)

En el ámbito del S.URBLE.N.S.-I se prevé la ubicación de un Sistema General de Espacios Libres, paralelo al trazado de la carretera A-495 como continuación del programado en el S.URBLE.S.-I y que permita conectar el casco urbano con el “Área Recreativa del Albergue Municipal”. Igualmente, los espacios libres del sector deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que la Administración encargada del control del Dominio Público Hidráulico delimite en relación al ámbito del Barranco de la Raíz.

El PGOU no contempla que la calle prolongación de Avda. de Portugal y su continuidad con la carretera HU-7401 hacia Paymogo pueda intersectar al mismo nivel con el trazado de la A-495, no obstante se plantea la posibilidad de prever un paso inferior bajo dicha carretera que permita la comunicación con Paymogo y, fundamentalmente, con el

cementerio municipal, evitando así situaciones de riesgo ante el cruce de peatones en un lugar sin visión óptima. Por tal motivo deberá preverse la disposición en el ámbito del S.URBLE.N.S.-I y del S.URBLE-S-I de un espacio de reserva para la modificación del nudo de conexión del Sistema General de Comunicaciones de la A-495 con la HU-7401.

Artículo 257. Normativa de aplicación.

En los terrenos calificados como S.URBLE.N.S.-I, tal como se establece en el artículo 227, mientras no cuenten con ordenación pormenorizada sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno.

También se podrán autorizar “Actuaciones de Interés Público” según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA y recogido en el artículo 266 del presente documento.

Queda prohibida la parcelación y las construcciones y obras que no se deban al normal funcionamiento de las explotaciones agrícolas, ganaderas y de usos análogos en las condiciones establecidas por el presente Plan General en el artículo 263 referente a “Actos permitidos en Suelo No Urbanizable”.

TÍTULO XV

REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Régimen del Suelo No Urbanizable

Artículo 258. Definición. (Ordenación Estructural)

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos que cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Tener la condición de bienes de dominio público natural cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el presente Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
- Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
- Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo No Urbanizable lo cual tiene consideración de ordenación estructural.

Artículo 259. Categorías de Suelo No Urbanizable. (Ordenación Estructural)

En el término municipal de Santa Bárbara de Casa, el Suelo No Urbanizable se divide en las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Territorial o Urbanística.
- Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural el PGOU establece, para determinados suelos públicos de propiedad municipal, la posibilidad de admitir usos turísticos y recreativos de baja intensidad que no alteren su carácter natural o rural.

Artículo 260. Derechos del propietario de Suelo No Urbanizable.

Con carácter general, los propietarios de Suelo No Urbanizable tienen derecho al uso, al disfrute y a la explotación normal del suelo de acuerdo con la legislación que le sea aplicable y, concretamente, con la ordenación urbanística establecida en el Plan General.

Para el Suelo No Urbanizable, los derechos anteriores comprenden:

- La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable, previa licencia municipal y con las autorizaciones que se prevean en la legislación sectorial que le sea de aplicación. En los terrenos adscritos a las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, esta facultad tiene como límites su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

- En la categoría de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, a los anteriormente citados hay que añadir la realización de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades que, no previstas en el punto anterior, se legitimen expresamente por los Planes de Ordenación del Territorio que se redacten, por el presente Plan General, por Planes Especiales, así como, en su caso, por los instrumentos previstos en la legislación ambiental.

Artículo 261. Deberes del propietario de Suelo No Urbanizable.

Con carácter general, los propietarios de Suelo No Urbanizable tienen el deber de destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

En el caso concreto del Suelo No Urbanizable, el propietario de suelo tiene el deber de conservarlo y mantenerlo, especialmente en cuanto a sus características naturales y medioambientales (vegetación, flora, fauna, tipos de cultivos, riqueza cinegética, hidrología, calidad de las aguas, masas forestales, patrimonio cultural...) de acuerdo con la legislación sectorial que le sea aplicable y, particularmente, con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan General.

En caso de que durante la ejecución de obras en Suelo No Urbanizable se produzca el hallazgo casual de restos arqueológicos, el propietario del suelo tiene el deber de notificarlo inmediatamente a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa –quien

dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas— para que, si fuera necesario, puedan ordenar la interrupción inmediata de cualquier tipo de trabajo que se estén llevando a cabo, por plazo máximo de dos meses; todo ello en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. La necesidad de preservación del sustrato arqueológico permitirá a la Administración limitar los usos principales y compatibles a desarrollar en el suelo afectado.

El cumplimiento de los deberes establecidos es condición previa, e ineludible, para el legítimo ejercicio de los derechos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 262. Usos admitidos en Suelo No Urbanizable.

En cualquiera de las categorías de Suelo No Urbanizable el uso global será la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, a la que estén efectivamente destinados los terrenos conforme a su naturaleza y con las limitaciones y régimen de protección que la normativa sectorial determine en su caso.

Para cada categoría de Suelo No Urbanizable se definen los actos permitidos o no permitidos así como los usos compatibles e incompatibles –o prohibidos– que dichos actos comportan.

Cualquier acto o uso expresamente no admitido por el presente PGOU o por la normativa sectorial de protección del Suelo No Urbanizable tendrá la consideración de no admitido.

Artículo 263. Actos permitidos en Suelo No Urbanizable.

En ejercicio de los derechos establecidos para los propietarios de Suelo No Urbanizable, en estos terrenos los propietarios pueden efectuar los siguientes actos:

- Para el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

- Las construcciones o instalaciones precisas para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados los suelos y que no estén expresamente prohibidas por legislación sectorial, por Planes de Ordenación del Territorio, por el presente Plan General o por Planes Especiales. Al margen de lo anterior, están expresamente prohibidos los actos que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que los autoricen.

- Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el presente Plan General sean consecuencia de:

- El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, ganaderos o forestales.
- La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes
- La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Se exceptúan aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.

- Los actos denominados “Actuaciones de Interés Público” regulados por el artículo 266.

- Para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

- Las segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General, o por el Plan Especial que se redacte al efecto, y que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

• Para el Suelo No Urbanizable, en cualquiera de sus categorías, en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o

equipamientos públicos, los propietarios sólo podrán llevar a cabo las construcciones, obras e instalaciones “en precario” y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa y sin derecho a indemnización alguno.

Todos estos actos estarán sujetos a Licencia Municipal que se tramitará atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Cuando se trate de actos que tengan por objeto la edificación de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a actividades agrícolas, ganaderas, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados los suelos, previo a la Licencia Municipal será preciso redactar y aprobar el correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable.

- Cuando se trate de actos en Suelo No Urbanizable de Especial Protección o de “Actuaciones de Interés Público”, previo a la Licencia Municipal será preciso redactar y aprobar el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

- Cuando se trate de actos “en precario”, la eficacia de la Licencia Municipal correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que legalmente proceda, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y el deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento, en cualquier momento, del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

Artículo 264. Construcciones o instalaciones precisas para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga a la que estén efectivamente destinados los suelos y que no estén expresamente prohibidas por legislación sectorial.

Las construcciones e instalaciones que se ejecuten como servicio y apoyo a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o análogas deberán guardar relación con la naturaleza y destino de la finca donde se asienten.

Se entenderá que una construcción o instalación está al servicio de dichos usos cuando:

- Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiendo entenderse ésta como fraccionada, en cuyo caso la construcción o instalación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a las restantes que componen la explotación.

- Responda al tipo de cultivo o de ganadería que en la explotación se desarrolla.

- Sirva para aprovechar productos o subproductos obtenidos de la explotación principal.

Se entenderá que una construcción o instalación queda vinculada a la explotación cuando la misma siga idéntico destino que el de la finca donde se ubica.

En ningún caso la construcción o instalación que se ejecute como servicio y apoyo a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o análogas podrán dar lugar a la formación de un núcleo de población de acuerdo a lo establecido en el artículo 267.

Concretando todos estos requisitos, el Plan General establece las siguientes condiciones:

- Se entiende como construcciones vinculadas directamente a la explotación de los recursos agrarios, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos las que, de forma no exhaustiva, a continuación se relacionan:

- Las naves vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos agrícolas, ganaderos, forestales o análogos y las destinadas a maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.

- Las instalaciones destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en la finca, tales como naves de estabulación, apriscos, majadas o cerramientos,

instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado así como las destinadas a almacenamiento de forrajes y otros productos necesarios para el normal cuidado de los animales.

- Las casetas de aperos y las construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores, transformadores...
- Los usos que pueden englobarse dentro de las construcciones serán:
 - Almacenaje de productos agrícolas, silos y depósitos
 - Cuadras, establos, gallineros, perreras...
 - Lagares, molinos e instalaciones destinadas a la primera transformación de los propios productos de la finca.
 - Almacenes de residuos y de biomasa para su posterior tratamiento, depuración o traslado.
- Las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos anteriormente indicados, para poder ser autorizadas han de cumplir las siguientes condiciones:
 - Deberán ubicarse y estar vinculadas a fincas cuya superficie cumpla la unidad mínima de cultivo o explotación definida en la normativa sectorial. Dado que en las proximidades del núcleo urbano de Santa Bárbara de Casa existen parcelas rústicas de dimensiones inferiores a las indicadas el presente PGOU, de forma excepcional, autoriza construcciones e instalaciones en las mismas siempre que cumplan la normativa sectorial que les afecte, especialmente en cuanto a producción de vertidos y olores que puedan afectar al uso residencial del casco urbano. En ningún caso dichas construcciones podrán dar lugar a la formalización de núcleos de población.
 - La distancia mínima de separación entre instalaciones y construcciones será de 30 metros; no obstante, en las parcelas aludidas en el punto anterior -que son de dimensiones inferiores a lo establecido- la distancia mínima de separación podrá reducirse de forma excepcional hasta 10 metros siempre que se garantice que en ningún caso podrán dar lugar a la formalización de núcleos de población. La distancia mínima de separación a un cauce será de 100 metros en todos los casos.
 - La superficie máxima construida será $0.01 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, no obstante, en parcelas de superficie inferior a 0,5 hectáreas se admite la construcción de cuartos de aperos de 50 m^2 de superficie construida máxima; la altura máxima será 7 metros contabilizados desde cualquier punto del suelo en contacto con la construcción hasta su cubierta. Las casetas de aperos y las destinadas a pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores...) tendrán una superficie y altura adecuada al fin que se pretenda.
 - Todas las construcciones e instalaciones deberán respetar el entorno donde se ubiquen y resolverán sus vertidos mediante tratamiento o depuración conforme a la normativa sectorial que les afecte, siendo necesario en este caso la oportuna autorización previa del Órgano de Cuenca correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas. Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural. Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes. En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con la normativa específica que regula el Dominio Público Hidráulico. Igualmente, y en relación a las aguas superficiales, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas.

Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas.

Artículo 265. Actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en Suelo No Urbanizable que no se encuentre calificado como Especialmente Protegido.

De acuerdo con el artículo 52.4 de la LOUA, el Plan General posibilita a los propietarios de Suelo No Urbanizable que no se encuentre calificado como Especialmente Protegido llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, siempre que se asegure la preservación de la naturaleza del suelo, la imposibilidad de la formación de nuevos asentamientos, así como, que se adopten las medidas precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental y se garantice el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes. En ningún caso se entiende como incluida la posibilidad de edificar usos residenciales no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga del suelo donde se asiente.

A tal efecto, las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se autoricen han de cumplir las siguientes condiciones:

- Serán aisladas geográficamente; para ello:
 - Las parcelas donde pretendan situarse han de contar con una superficie igual o superior a la mayor de estas dos cifras:
 - 3,50 hectáreas
 - unidad mínima de cultivo establecida por la normativa sectorial aplicable para el término municipal de Santa Bárbara de Casa.
 - Queda prohibida la segregación de fincas que no den como resultado lotes de superficie igual o superior a las unidades mínimas de cultivo establecidas por la normativa sectorial aplicable.
 - Tanto la parcela como las edificaciones, obras o instalaciones que se autoricen adquirirán la condición de indivisibles en tanto tenga vigencia la Licencia Municipal, debiendo efectuarse la inscripción en el Registro de la Propiedad de tal condición en los términos legalmente establecidos para que tenga efecto legal la Licencia otorgada.
 - Cualquier edificación, construcción, obra o instalación que se autorice deberá situarse a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquier suelo clasificado como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable en cualquiera de sus categorías. Se exceptúan de dicha limitación las construcciones de superficie máxima 50 m² destinadas a cuartos de aperos y aquellas que cumplan la normativa sectorial que garanticen la calidad del aire, la no existencia de emisiones, ruidos u olores y no produzcan molestias en las zonas habitadas próximas.
 - Cualquier edificación, construcción, obra o instalación que se autorice deberá situarse a una distancia mínima de 30 metros de cualquier linde de su parcela lo cual no podrá invalidar en ningún momento las limitaciones establecidas en el punto anterior. Dado que en las proximidades del núcleo urbano de Santa Bárbara de Casa existen parcelas rústicas de dimensiones inferiores a las indicadas el presente PGOU, de forma excepcional, autoriza a reducir dicha distancia hasta los 10 m siempre que se garantice que en ningún caso dichas construcciones podrán dar lugar a la formalización de núcleos de población.
 - Cualquier edificación, construcción, obra o instalación que se autorice deberá situarse en una parcela de terreno que presente al menos 80 metros de frente a un camino, vereda o senda. Al igual que en el apartado anterior, dicha distancia podrá reducirse hasta los 30 metros de forma excepcional en las parcelas de dimensiones inferiores a las indicadas.
- La edificabilidad máxima en cualquier caso será 0.01 m²t/m²s.

- Serán aisladas funcional y físicamente; esto es, no dependerán de otras edificaciones ni servirán o serán servidas por éstas.

- Serán aisladas en lo referente a sus infraestructuras; para ello, la edificación, construcción, obra o instalación que se autorice deberá ser autosuficiente en cuanto a los servicios de abastecimiento de agua, electricidad, saneamiento, vertidos, etc., de forma que no podrán demandar del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa ni de ninguna otra Administración o compañía suministradora ningún tipo de servicio o infraestructura lo cual sería impropio de la naturaleza del Suelo No Urbanizable. Para paliar tales necesidades se valorarán positivamente las soluciones tendentes a la utilización de energías renovables –energía solar fotovoltaica o térmica, energía eólica, biomasa...–, que habrán de contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada de su control. Dada la riqueza hidrológica del término municipal de Santa Bárbara de Casa deberá estudiarse con especial cuidado tanto la captación de agua como el vertido de los residuos que en ningún caso podrán alterar la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, siendo preciso, en cualquier caso, contar con la aprobación del organismo de control de la cuenca.

- Serán respetuosas con el medio ambiente y con su entorno:

- El diseño de la edificación, construcción, obra o instalación que se autorice deberá respetar el medio ambiente y el entorno donde se ubique para lo cual deberá integrarse en el paisaje, formando parte de él, sin pretender en ningún momento constituirse en hito o referente que reste protagonismo a aquél. Se dispondrán y orientarán de forma que su percepción visual desde los accesos y vías perimetrales sea mínima; las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno. La altura máxima permitida para cualquier uso será de dos plantas (baja +1) o su equivalente de 7 metros contabilizados desde la rasante del terreno hasta el alero o cornisa del tejado o 10 metros máximos a cualquier punto de la edificación, construcción, obra o instalación.

- Para su implantación no podrá eliminarse ningún pie de encina de diámetro igual o superior a 20 cm.

- Todas las construcciones e instalaciones deberán resolver sus vertidos mediante tratamiento o depuración conforme a la normativa sectorial que les afecte, siendo necesario en este caso la oportuna autorización previa del Órgano de Cuenca correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas. Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural. Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes. En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con la normativa específica que regula el Dominio Público Hidráulico. Igualmente, y en relación a las aguas superficiales, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas. Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas.

Las edificaciones destinadas a equipamientos y las destinadas a sistemas generales –incluyendo aquellas destinadas a servicios complementarios de éstas– que sean de propiedad o promoción pública deberán cumplir sus normativas sectoriales y en consecuencia quedan eximidas del cumplimiento de las condiciones y limitaciones establecidas anteriormente si ello supone –o pudiera llegar a suponer– el incumplimiento de su normativa sectorial.

La edificación, construcción, obra o instalación que sea autorizada deberá mantener las condiciones que permitieron su autorización. Cualquier modificación de dichas condiciones supondrá la caducidad de la licencia otorgada y la reposición a su estado original del Suelo No Urbanizable afectado.

La autorización para poder ejecutar los actos indicados requiere la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal.

Para la obtención de la Licencia Municipal, y con carácter previo, deberá redactarse y aprobarse, un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de pretender la ejecución de edificación, construcción, obra o instalación en fincas en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal; esto es, al término municipal de Santa Bárbara de Casa y a algunos de los términos limítrofes.
- Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales que afecten a Santa Bárbara de Casa y a alguno de los términos municipales limítrofes.
- Afectar a la ordenación estructural definida en el presente Plan General de Ordenación Urbanística.

- En todo caso, cuando comprenda una superficie superior a 50 hectáreas.

Procederá la formulación de un Proyecto de Actuación en el resto de los supuestos no contemplados anteriormente.

La aprobación del Plan Especial corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo de acuerdo con el artículo 31.2.B.b de la LOUA.

La aprobación del Proyecto de Actuación corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LOUA.

La aprobación de un Plan Especial o de un Proyecto de Actuación no modifica la clasificación del suelo que en todo momento es No Urbanizable.

La Licencia Municipal que se otorgue tendrá una duración limitada, -aunque renovable a petición expresa del propietario-, no inferior, en ningún caso, al tiempo que, por parte del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, se estime necesario para la amortización de la inversión realizada.

El propietario está obligado a restituir el suelo a su estado natural en los siguientes casos:

- Cuando, por propia iniciativa, dé por concluida la actividad autorizada.
- Cuando caduque la Licencia otorgada.
- Cuando por razones debidamente justificadas el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa decida el cese de la actividad ante la necesidad de garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de sistemas generales, infraestructuras o servicios públicos que pudieran verse afectados por cualquier causa por el desarrollo de la actividad autorizada. En este caso el propietario está obligado al cese de la actividad, a la demolición de lo construido y a la restitución del suelo a su estado natural sin derecho a indemnización.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía, mediante cualquier medio legalmente establecido, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones así como de las labores de restitución de los terrenos. Dicha garantía será por una cuantía igual al coste estimado para hacer frente a dichos conceptos y como mínimo el 10% de los gastos de la inversión realizada.

Igualmente, el propietario está obligado al pago de una prestación compensatoria -al margen de los impuestos y tasas derivados de la Licencia Municipal- en concepto de compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable que conllevará la autorización de las actuaciones permitidas.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia y será por una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar excluidos los gastos de maquinaria y equipos. El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa

podrá establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

La prestación compensatoria será gestionada por el Ayuntamiento y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 266. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del Suelo No Urbanizable.

1. De acuerdo con el artículo 42 de la LOUA, son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable, las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público las actividades de obras públicas ordinarias así definidas en el artículo 143 de la LOUA, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, según el caso, y el otorgamiento de la preceptiva Licencia Municipal, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el punto primero y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación. Si por cualquier causa o motivo la actividad cesara, modificara o viera vencidos los plazos establecidos en la autorización, los terrenos inmediatamente, y sin necesidad de tramitación procedimental alguna, volverán a tener la calificación de Suelo No Urbanizable.

4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal; esto es, al término municipal de Santa Bárbara de Casa y a algunos de los términos limítrofes.
- Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales que afecten a Santa Bárbara de Casa y a alguno de los términos municipales limítrofes.
- Afectar a la ordenación estructural definida en el presente Plan General de Ordenación Urbanística.
- En todo caso, cuando comprenda una superficie superior a 50 hectáreas.

En el resto de los supuestos no contemplados en el punto anterior será preceptivo la formulación del correspondiente Proyecto de Actuación.

5. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación que se redacte en cada caso, contendrán las determinaciones establecidas en el artículo 42.5 de la LOUA.

6. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 de la LOUA y el apartado II del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, El Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley.

7. La aprobación del Plan Especial corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo de acuerdo con el artículo 31.2.B.b de la LOUA. La aprobación del Proyecto de Actuación corresponde al Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LOUA. La aprobación de un Plan Especial o de un Proyecto de Actuación no modifica la clasificación del suelo que en todo momento es No Urbanizable.

8. Las actuaciones de interés público deberán cumplir las condiciones de aislamiento geográfico, aislamiento funcional y respeto al medio ambiente y el entorno establecidas con carácter general en el artículo 265 excepto en lo relativo a la edificabilidad máxima que podrá incrementarse de forma excepcional y justificadamente hasta 0.1 m²t/m²s en actuaciones de carácter intensivo si el cumplimiento de su normativa sectorial así lo establece y siempre que sea preciso para la consecución del fin para el que se construyen.

Artículo 267. Medidas que garantizan la imposibilidad de formación de nuevos asentamientos en Suelo No Urbanizable. (Ordenación Estructural)

Se entiende por "formación de nuevos asentamientos" la agrupación de edificaciones que conlleve a la formalización consolidada de un grupo de personas que genere, o pueda generar, la necesidad de contar con dotaciones, equipamientos e infraestructuras, –suministro de agua, saneamiento, electricidad, etc.–, impropios de la naturaleza de los terrenos con el régimen del Suelo No Urbanizable. Entre las medidas que el presente Plan General establece para garantizar la imposibilidad de formación de nuevos asentamientos se encuentran:

- Queda prohibida la parcelación urbanística del Suelo No Urbanizable, esto es, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dicha prohibición se hace extensible a aquellos actos que mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en "pro indiviso" de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.

- Las edificaciones, obras o instalaciones que en aplicación del Plan General sean autorizadas en Suelo No Urbanizable deberán cumplir, y mantener, las condiciones que permitieron su autorización. Cualquier modificación de dichas condiciones supondrá

la caducidad de la licencia otorgada y la reposición a su estado original del Suelo No Urbanizable afectado.

- Se prohíbe a las empresas suministradoras de servicios –agua, saneamiento, electricidad, telefonía, etc.–, facilitar el acceso a sus servicios a cualquier edificación, obra o instalación que carezca de la debida Licencia Municipal o autorización de la Administración competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la LOUA.

Al margen de lo indicado, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa adoptará cuantas medidas legales sean precisas para imposibilitar la formación de nuevos asentamientos y salvaguardar la legalidad urbanística.

CAPÍTULO II

Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEPLE)

Artículo 268. Definición. (Ordenación Estructural)

Constituyen el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica aquellos terrenos que tengan la condición de bienes de dominio público natural o que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres, así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se recoge la delimitación de los distintos ámbitos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica lo cual tiene consideración de ordenación estructural.

Artículo 269. Régimen del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Dentro del término municipal de Santa Bárbara de Casa adquieren tal catalogación de suelo los siguientes espacios:

- Los bienes de naturaleza arqueológica declarados BIC (Bienes de Interés Cultural), denominados “Cumbres de la Zarcita” y “Cabezo de los Vientos”.
- Los montes públicos y de dominio público.
- Las vías pecuarias.
- Los cauces naturales y márgenes de corrientes de agua.
- Los embalses.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentran sometidos en cada caso.

Artículo 270. Normativa específica de los bienes de naturaleza arqueológica declarados Bien de Interés Cultural. (Ordenación Estructural)

En los Bienes de Interés Cultural declarados en el término municipal de Santa Bárbara de Casa –los yacimientos arqueológicos denominadas “Cabezo de los Vientos” y “Cumbres de la Zarcita”–, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso será preciso obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentran sometidos: Grado 1 Protección Arqueológica Integral.

Artículo 271. Normativa específica de los montes públicos. (Ordenación Estructural)

De acuerdo con la Ley Forestal de Andalucía, por su naturaleza jurídica, los montes públicos pueden ser patrimoniales y de dominio público.

Son de dominio público, los montes públicos que hayan sido afectados a un uso o servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de los anteriores, tendrán el carácter de dominio público aquellos montes que se vinculen a la satisfacción de intereses generales y, en concreto, a la protección y mejora de la calidad de vida y a la defensa y restauración del medio ambiente.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se delimitan los montes públicos existentes en el término municipal de Santa Bárbara de Casa y que, de acuerdo con el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, se corresponden con la denominación HU-11027-JA "Hornacho" –con una superficie de 1.496,8130 Ha– siendo concretamente los siguientes:

- Alzapiedra.
- Peñas Negras.
- La Sierra o Tinaja.
- Pelao 1.
- Pelao 2.

El Plan General clasifica dichos montes públicos como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica con objeto preservar sus características y su integridad.

La normativa específica a aplicar a los montes públicos, al margen de las condiciones generales establecidas para los suelos no urbanizables especialmente protegidos por el PGOU son las derivadas de su legislación sectorial, concretamente la Ley Forestal de Andalucía.

Artículo 272. Normativa específica de las vías pecuarias. (Ordenación Estructural)

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se recogen las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara de Casa y que se corresponden con las siguientes especificaciones:

- Vía pecuaria núm. 1:
 - Denominación: Vereda del Rosal a Paymogo.
 - Identificador inventario 21068001.
 - Longitud aproximada: 11.339 metros.
- Vía pecuaria núm. 2:
 - Denominación: Vereda de la Trocha de los Peros.
 - Identificador inventario 21068002.
 - Longitud aproximada: 8.963 metros.
- Vía pecuaria núm. 3:
 - Denominación: Vereda de Cabezas Rubias a Paymogo.
 - Identificador inventario 21068003.
 - Longitud aproximada: 3.947 metros.
- Vía pecuaria núm. 4:
 - Denominación: Vereda de Aroche.
 - Identificador inventario 21068004.
 - Longitud aproximada: 16.988 metros.

De acuerdo con la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y con el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan General cataloga las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Según el artículo 5 del Reglamento de Vías Pecuarias las vías pecuarias que discurren por el interior del término municipal de Santa Bárbara de Casa corresponden a la definición de “veredas” al ser su anchura no superior a 20 metros.

Queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo. Cualquier actuación que pueda afectar a una vía pecuaria requerirá previa autorización de la consejería correspondiente de la Junta de Andalucía encargada de su control.

Respecto a la Vía Pecuaria núm. 4 “Vereda de Aroche”, su trazado se interrumpe por la carretera A-495, continua a través del Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial hasta adentrarse en el casco urbano para posteriormente volver a su trazado a la altura del camino de acceso a los molinos, próximo a la ermita. El Plan Parcial que desarrolle las determinaciones del PGOU en el S.URBLE.S.-I deberá dar solución a la continuidad del trazado de dicha vía pecuaria proponiendo, dentro de su ámbito, un trazado alternativo de la misma que deberá contar con la aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía encargada del control de dicha vereda.

Artículo 273. Normativa específica de los cauces, riberas y márgenes. (Ordenación Estructural)

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se recogen las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes así como una estimación de sus zonas de policía y seguridad cuyo carácter ha de ser supletorio y subordinado a las delimitaciones que en tal sentido se realicen por la administración encargada de su control.

Entre los espacios clasificados se encuentran:

- Rivera de Pierna.
- Rivera Aguas de Miel.
- Rivera del Malagón.
- Cañada de la Corte.
- Arroyo de Valderranas.
- Arroyo Albahacar de Allá/ Arroyo Casa.
- Arroyo Aceituno.
- Arroyo de la Llanadita.
- Barranco del Aceituno.
- Barranco del Torilejo.
- Barranco de Valdecocina.
- Barranco de Albarrán.
- Barranco de la Rociana.
- Barranco de Bragado.
- Barranco de los Adolfitos.
- Barranco de la Raíz.
- Barranco de Monteviejo.
- Barranco del Mojadal de Constante.

El uso preferente para estos terrenos es el forestal.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso normal de las aguas en los cauces de ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables.

Cualquier actividad u obra a llevar a cabo deberá contar con las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial de forma previa a la obtención de la oportuna Licencia Municipal.

En todos los casos se requerirá la redacción del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 274. Normativa específica de los embalses. (Ordenación Estructural)

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se recogen los embalses existentes dentro del término municipal de Santa Bárbara de Casa, así como una estimación de sus zonas de policía y seguridad cuyo carácter ha de ser supletorio y subordinado a las delimitaciones que en tal sentido se realicen por el organismo administrativo encargado de su control.

En tal sentido, se delimita una franja de 500 m como perímetro de protección de cada embalse donde sólo se permiten aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del mismo así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a la legislación específica sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rija la utilización de cada uno de ellos.

Quedan expresamente prohibidas aquellas actividades que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses, tales como, cualquier tipo de vertido, actividad minera o vertederos.

CAPÍTULO III

Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable protegido por la Planificación Territorial o Urbanística (SNUPPT –SNUPPU)

Artículo 275. Definición. (Ordenación Estructural)

Se catalogan así los terrenos que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el Plan General, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

- Ser objeto por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

Dentro del término municipal de Santa Bárbara de Casa, tienen tal condición los siguientes terrenos:

- Se califican como Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Territorial:

- Terrenos comprendidos dentro del Espacio Protegido denominado “Riviera del Chanza”, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Espacio Protegido Red Natura 2000; Riviera Forestal de Interés Ambiental (clave RA-8) de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva. Su normativa específica se desarrolla en el artículo 276.

- Terrenos comprendidos dentro del Espacio Protegido denominado “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias”, Paisaje Agrícola Singular (clave AG-8) de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva. Su normativa específica se desarrolla en el artículo 277.

- Se califican como Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Urbanística:

- Los bienes de naturaleza arqueológica, ya sean yacimientos o monumentos megalíticos, que no hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural. Su normativa se desarrolla en el artículo 278.

- Los bienes de naturaleza no arqueológica: La Ermita de San Sebastián, el Lavadero de Santa Bárbara de Casa y los molinos harineros de agua y viento. Su normativa específica se desarrolla en el artículo 279.

- Los terrenos pertenecientes a la Dehesa Dos Hermanas, situada en la finca del mismo nombre, cuya normativa específica se recoge en el artículo 280.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se recoge la delimitación de los ámbitos de Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial o Urbanística lo cual tiene consideración de ordenación estructural.

Artículo 276. Normativa específica de los terrenos comprendidos dentro del Espacio Protegido denominado "Riviera del Chanza", Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), con código ES6150022. Espacio Protegido Red Natura 2000. Riviera Forestal de Interés Ambiental (clave RA-8) según el PEMF. (Ordenación Estructural).

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se delimitan los terrenos calificados como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial pertenecientes al término municipal de Santa Bárbara de Casa incluidos dentro del ámbito del Espacio Protegido denominado "Riviera del Chanza" y que el Plan General establece como la franja de terreno de 300 metros de ancho coincidente con el trazado de la Riviera del Chanza como frontera entre España y Portugal.

En dichos terrenos queda prohibido:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- Las piscifactorías y similares.
- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc., salvo las tradicionales.
- Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración de nueva planta.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares excepto los centros de interpretación o enseñanza vinculados a las características medioambientales del espacio protegido.
- Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento o guardería de la obra pública.
- Las instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- En general, cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Se consideran usos compatibles con la calificación de dichos terrenos:

- La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
- Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos-recreativos en edificaciones legales existentes.
- La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, en las siguientes condiciones:
 - En explotaciones cuyo suelo únicamente tenga la calificación de especialmente protegido y se demuestre inequívocamente la condición de imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

- Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en este espacio de acuerdo a lo establecido en la norma 23 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.

- Las extracciones de arena y áridos según el procedimiento establecido en la norma 24 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentra sometida la Rivera del Chanza: Grado 2. Protección Compatible.

Artículo 277. Normativa específica de los terrenos comprendidos dentro del Espacio Protegido denominado “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias”, Paisaje Agrícola Singular (clave AG-8). (Ordenación Estructural)

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se delimitan los terrenos calificados como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial, pertenecientes al término municipal de Santa Bárbara de Casa, incluidos dentro del ámbito del Espacio Protegido denominado “Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias”, y cuyos límites son los siguientes:

- Al sur, carretera A-495 de Huelva a Portugal por Rosal de la Frontera, desde el km 45,7 hasta el km 52.

- Al oeste y norte, el Barranco de las Chapas y el Camino de la Cumbre de los Molinos.

- Al este, el límite entre los términos municipales de Santa Bárbara de Casa y Cabezas Rubias.

Dicho espacio aparece catalogado así por presentar una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

En dichos terrenos queda prohibido:

- Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

- Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

- Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

- Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.

- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

- Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas.

- Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

Se consideran usos compatibles con la calificación de dichos terrenos:

- Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible su tramitación ante la administración encargada de garantizar su adecuación a la normativa de calidad ambiental.

- Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

- Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

- Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente estudio de la normativa de calidad ambiental.

- Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural en las siguientes condiciones:

- En explotaciones cuyo suelo únicamente tenga la calificación de especialmente protegido y se demuestre inequívocamente la condición de imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

- En explotaciones cuyo suelo tenga la calificación de no urbanizable, sea o no especialmente protegido, siempre que se ubique en suelo no protegido y se demuestre inequívocamente la condición de imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

• Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en este espacio de acuerdo a lo establecido en la norma 23 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentra sometida la Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias: Grado 2. Protección Compatible.

Artículo 278. Normativa específica de los bienes de naturaleza arqueológica. (Ordenación Estructural)

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se delimitan los terrenos calificados como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Urbanística pertenecientes a los siguientes bienes de naturaleza arqueológica:

- Yacimiento arqueológico "Cruce de Larraña".
- Yacimiento arqueológico "Vega de Pedro Benítez".
- Yacimiento arqueológico "La Corte".
- Yacimiento arqueológico "Arroyo de Pierna Seca I".
- Yacimiento arqueológico "Arroyo de Pierna Seca II".
- Sepulcro de falsa cúpula "El Tesoro" o "La Zarcita".
- Tholos de "Charco del Toro".
- Tholos de "Suerte del Bizco".
- Tholos de "El Molino".
- Yacimiento arqueológico "Jimonete".
- Yacimiento arqueológico "Cabezo Crespillo".
- Túmulo de "El Crespillo I".
- Túmulo de "El Crespillo II".
- Dolmen de "Alto de los Tunantes".
- Túmulo de "Alférez" y "La Cruz de la Mujer".

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", así como en el Catálogo de Bienes Protegidos se recogen las figuras poligonales que los delimitan.

Por su parte, el Plan General delimita, de forma complementaria, una circunferencia de cincuenta metros de radio alrededor de cada uno de ellos con objeto de preservar su entorno inmediato en tanto se procede a su estudio pormenorizado; en el interior de dicho perímetro de protección se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de construcción, de edificación o infraestructura, que pueda suponer la destrucción del bien o de su entorno; toda actuación a llevar a cabo en los mismos requerirá previa autorización expresa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía quien especificará aquellas cautelas, prescripciones y determinaciones convenientes para su correcta tutela.

Entre las actuaciones que están prohibidas destacan:

- La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

- Las extracciones de arena y áridos así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

- Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- Todo tipo de obras de carácter infraestructural así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

- Las instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- Los movimientos de tierras de cualquier naturaleza excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

- La tramitación de licencias urbanísticas para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado, cerramientos o vallados de carácter cinegéticos, captación de aguas, adecuaciones científicas u obras de protección hidrológicas.

- En los terrenos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados a informe tras investigación previa con resultados negativos por parte del organismo competente en la materia.

- Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características científicas del yacimiento o monumento.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentran sometidos: Grado 1 Protección Arqueológica Integral.

Artículo 279. Normativa específica de los bienes de naturaleza no arqueológica. (Ordenación Estructural)

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie "Clasificación del Suelo y Categorías", se delimitan los terrenos calificados como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Urbanística pertenecientes a los siguientes bienes de naturaleza no arqueológica:

- La Ermita de San Sebastián.
- El Lavadero de Santa Bárbara de Casa.
- Los molinos harineros de agua y viento.

En ellos únicamente se permiten las obras de mantenimiento y consolidación así como aquellas que tiendan a poner en valor, mostrar o exponer el bien para conocimiento, uso y disfrute de la sociedad. Cualquier actuación deberá contar con la autorización municipal y la autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio de la Junta de Andalucía.

Los bienes de naturaleza no arqueológica ubicados dentro del ámbito del Suelo Urbano (la Ermita de Santa Bárbara y la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad) tienen la consideración de Sistema Local de Equipamiento.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentran sometidos: Grado 1 Protección Integral.

Artículo 280. Normativa específica de los terrenos incluidos dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística denominado Dehesa Dos Hermanas. (Ordenación Estructural)

La Dehesa Dos Hermanas, a criterio del Plan General, presenta similares características a las del espacio catalogado denominado "Dehesa de Santa Bárbara y

Cabezas Rubias” esto es, presenta una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y el mantenimiento de usos y estructuras agrarias y ganaderas tradicionales de interés social y ambiental que le confieren un grado de interés suficiente para ser merecedor de tal calificación.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se recogen los terrenos pertenecientes al término municipal de Santa Bárbara de Casa, que merecen ser incluidos dentro del ámbito del espacio a proteger denominado “Dehesa Dos Hermanas”.

En dichos terrenos queda prohibido:

- Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

- Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

- Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

- Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.

- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

- Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas.

- Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

Se consideran usos compatibles con la calificación de dichos terrenos:

- Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

- Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

- Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

5. Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural cuando se demuestre inequívocamente la condición de imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

- El uso hotelero-rural de baja densidad vinculado a actividades educativas y positivas de la explotación agro-ganadera y producción de productos lácteos.

- Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en este espacio de acuerdo a lo establecido, de forma subsidiaria, en la norma 23 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.

Dada la existencia de naves industriales situadas dentro del ámbito de la Dehesa Dos Hermanas vinculadas a su explotación agrícola y ganadera, y ante la probable necesidad de ampliar dichas instalaciones e incluso de plantear nuevas relacionadas con las energías renovables (campos de captadores fotovoltaicos, molinos de viento, producción de biomasa...), el PGOU permite la ocupación parcial de terrenos para dichos usos.

Dichas actuaciones tendrán la consideración de “actuaciones de interés público” y se regirán por lo estipulado en el artículo 266.

Igualmente, dichas actuaciones estarán obligadas al pago de una prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable en los mismos términos a los establecidos en el artículo 265.

Los usos industriales vinculados a la explotación agrícola y ganadera mantendrán un aislamiento geográfico de 1 km como mínimo al núcleo urbano. La distancia de las unidades de explotación a los límites de la propiedad será como mínimo de 5 metros.

La distancia mínima entre las unidades de explotación será como mínimo de 200 metros. Los edificios incluidos en cada unidad de explotación quedan eximidos de las distancias exigidas entre las unidades de explotación. La altura de la edificación será como máximo de 15 metros hasta el arranque de la cubierta.

Si la suma de las unidades de explotación superara las 50 Hectáreas se deberá tramitar el correspondiente Plan Especial.

En el documento Catálogo de Bienes Protegidos se incluye el grado de protección al que se encuentra sometida la Dehesa Dos Hermanas: Grado 2. Protección Compatible.

CAPÍTULO IV

Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNUNR)

Artículo 281. Definición.

Se califican así los terrenos que cumplen algunas de las siguientes condiciones:

- Considerarse necesario la preservación de su carácter rural por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.
- Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
- Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

En el término municipal de Santa Bárbara de Casa tienen tal clasificación los terrenos que expresamente no hayan sido clasificados como Suelo Urbano, Suelo Urbanizable, No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica o No Urbanizable Protegido por Planificación Territorial o Urbanística.

La clasificación como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural tiene consideración de ordenación estructural.

De acuerdo con el artículo 10.2.A.d de la LOUA el Plan General establece, con carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, la normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no hayan de tener el carácter de estructural y que se refieren a la posibilidad de introducir ciertos usos compatibles con el carácter natural del terreno encaminadas a la utilización pública de los mismos de forma ordenada.

En tal sentido, el PGOU califica como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural con Tolerancia de Usos (SNUNRT) determinados ámbitos de suelo de propiedad municipal donde se admite introducir usos y actividades turístico-recreativas respetuosas con el carácter natural o rural del suelo; entre ellos se encuentran los terrenos donde se desarrolla la Romería, el Área Recreativa del Albergue Municipal y el Área Recreativa Municipal de los Molinos.

Artículo 282. Normativa del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

En Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural serán de aplicación las determinaciones de carácter general que se recogen en el Capítulo I de Título XV de las presentes normas.

Artículo 283. Normativa específica de los terrenos incluidos dentro del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural con Tolerancia de usos y actividades turístico-recreativas denominado "Romería".

El Plan General reconoce y valora las características del ámbito donde se desarrolla la Romería y, en consecuencia, considera aptos dichos terrenos para el desarrollo de actividades propias de dicho uso siempre que ello no incida negativamente en el carácter natural del mismo. En tal sentido, deberá redactarse un Plan Especial que recoja las características del régimen de utilización de dicho espacio, de las edificaciones –que habrán de ser efímeras a excepción de la Ermita– y en concreto del sistema de abastecimiento de agua, del saneamiento, la instalación eléctrica y los vertidos.

La existencia de viarios, infraestructuras y edificaciones no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo, de forma que si en algún momento se decide el traslado de la Romería a otra ubicación dichos terrenos adquirirían la condición plena de ser Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural –que no deja de ser su calificación actual– sin posibilidad de tolerancia alguna de usos alternativos.

La Ermita de San Sebastián, por su parte, se cataloga como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Urbanística según lo indicado en el artículo 279.

Artículo 284. Normativa específica de los terrenos incluidos dentro del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural con Tolerancia de usos y actividades turístico-recreativas denominado “Área Recreativa del Albergue Municipal”.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural denominada “Área Recreativa del Albergue Municipal” que comprende los terrenos existentes al noroeste del núcleo urbano de Santa Bárbara de Casa, en el paraje denominado “El Baldío”, y que comprende la parcela rústica catastral núm. 200 del polígono 8, con una superficie de 19,146 hectáreas.

El Plan General propone dichos terrenos como zona expresamente designada para la ubicación de actuaciones turístico-recreativas en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 286, dada su idoneidad para dicho tipo de actuaciones –al situarse próxima al casco urbano, con unas privilegiadas vistas hacia éste y hacia el entorno del embalse, siendo relativamente fácil acceder a ellos, tanto en la actualidad como desde las futuras zonas de expansión del núcleo urbano-. La existencia de una edificación de propiedad municipal reutilizable para el uso de albergue y la piscina municipal permiten concentrar en dicho espacio una oferta variada de ocio y turismo de carácter público.

Todas las actuaciones reseñadas tendrán la consideración de “Actuaciones de Interés Público”, por lo que previo a la Licencia Municipal será preciso redactar y aprobar el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 285. Normativa específica de los terrenos incluidos dentro del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural con Tolerancia de usos y actividades turístico-recreativas denominado “Área Recreativa Municipal de los Molinos”.

En la documentación gráfica correspondiente a los Planos de Ordenación, serie “Clasificación del Suelo y Categorías”, se define el ámbito del Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural denominada “Área Recreativa Municipal de los Molinos” que comprende los terrenos existentes al noreste del núcleo urbano de Santa Bárbara de Casa, en el paraje denominado “El Baldío” y “La Dehesilla”, y que comprende las parcelas rústicas catastrales núm. 236 y núm. 64 del polígono 8, con una superficie total de 49,652 hectáreas.

El Plan General propone dichos terrenos como zona expresamente designada para la ubicación de actuaciones turístico-recreativas en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 286, dada su idoneidad para dicho tipo de actuaciones –al situarse próxima al casco urbano, con unas privilegiadas vistas hacia éste y hacia el entorno del embalse, siendo relativamente fácil acceder a ellos desde el núcleo urbano–; la existencia de los molinos, edificaciones singulares que representan un hito en el paisaje natural de la zona,

obliga a su conservación y a su puesta en valor de forma ordenada y respetuosa con el medio ambiente de ahí que, respetando en todo momento el carácter natural de los terrenos, se proponga dicho espacio como zona de ocio y turismo de carácter público.

Todas las actuaciones reseñadas tendrán la consideración de "Actuaciones de Interés Público", por lo que previo a la Licencia Municipal será preciso redactar y aprobar el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Los molinos harineros de viento, por su parte, se catalogan como Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación Urbanística según lo indicado en el artículo 279.

Artículo 286. Actuaciones de carácter turístico-recreativas.

Tal como se indica en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva, la presión de la demanda de ocio se centra, en el término Municipal de Santa Bárbara de Casa, en los espacios de alto valor natural y paisajístico: zona de los molinos y del embalse. La tensión creciente sobre estos espacios aconseja su ordenación compatibilizando su desarrollo con las actividades productivas tradicionales y con su integración en el paisaje urbano tradicional.

El Plan General define las siguientes actuaciones turístico-recreativas:

- Adecuaciones naturalistas: Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

- Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

- Parque rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

- Instalaciones deportivas en el medio rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

- Parque de atracciones: Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos de entretenimientos, en general realizados al aire libre.

- Albergues de carácter social: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

- Campamento de turismo: Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

- Instalaciones permanentes o no permanentes de restauración: Comportan obras o instalaciones permanentes o no permanentes, para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

- Instalaciones hoteleras: Las propias para dar alojamiento y manutención a las personas en tránsito. Incluye hostales, mesones, posadas, etc.

- Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes: Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función,

así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

Todas las actuaciones reseñadas tendrán la consideración de “Actuaciones de Interés Público”, por lo que previo a la Licencia Municipal será preciso redactar y aprobar el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

El Plan General determina los ámbitos del “Área Recreativa del Albergue Municipal” y del “Área Recreativa Municipal de los Molinos” como zonas expresamente designadas para la ubicación de actuaciones turístico-recreativas en cualquiera de las modalidades descritas.

TÍTULO XVI

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO

Artículo 287. Definición.

De acuerdo con el artículo 1 de la LOUA la regulación de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo incluye la regulación del régimen de utilización del subsuelo.

El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del presente Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el presente Plan General.

El Plan General define por “derecho al subsuelo” o “derecho a utilizar el subsuelo” a la posibilidad de llevar a cabo actos de construcción, edificación o implantación de instalaciones haciendo uso del subsuelo, esto es, del espacio situado por debajo del forjado-suelo de planta baja de una edificación.

Artículo 288. Adquisición del derecho al subsuelo.

De acuerdo con la definición del derecho al subsuelo establecida en el artículo anterior, éste es inherente al derecho a la edificación y, en consecuencia, se ejerce una vez cumplimentado el deber de ceder, urbanizar y equidistribuir, obtenido el derecho a edificar y finalizada la edificación conforme a la Licencia Urbanística Municipal concedida.

Se prohíbe hacer uso del subsuelo de un solar si no es en relación a una edificación sobre rasante debidamente incorporada al patrimonio del propietario o propietarios del suelo en base a las determinaciones del Plan General y en aplicación de la LOUA.

De forma excepcional, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá permitir hacer uso del subsuelo de espacios públicos –tal es el caso de los aparcamientos bajo plazas públicas– mediante los procedimientos legalmente establecidos al efecto.

El Plan General establece como límite normal para ejercer el derecho al subsuelo todo uso del mismo que quede comprendido entre la rasante del terreno y una profundidad máxima de tres metros. La posibilidad de utilizar el subsuelo por debajo de dicha cota supondrá un aprovechamiento excepcional del mismo y, en consecuencia el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá solicitar una prestación compensatoria que destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 289. Usos.

Las construcciones e instalaciones a situar en el subsuelo de los solares edificables sólo podrán destinarse a actividades que no supongan la permanencia habitual de personas. En tal sentido, se admite el uso de garaje, almacén y trastero siempre que

su uso por personas se realice de forma limitada en el tiempo sin que en ningún caso suponga su permanencia continuada en el mismo.

Se permite la utilización del subsuelo para la ubicación de instalaciones siempre que dicha ubicación sea autorizable por la legislación sectorial que les afecte.

Quedan prohibidos los usos residenciales y todo aquél que implique puestos de trabajo que suponga permanencia habitual de personas en dichos espacios.

Para poder autorizar el uso del subsuelo deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación establecidas en la normativa sectorial aplicable, en la normativa relativa a seguridad y salud o, en su defecto, las establecidas en la normativa de protección contra incendios.

Artículo 290. Ocupación. Alineaciones.

El uso del subsuelo, de acuerdo con la definición establecida, es inherente a la edificación bajo la cual se pretende llevar a cabo, por lo que deberá cumplir las limitaciones de ocupación y las alineaciones establecidas por el presente Plan General para dicha edificación.

Artículo 291. Edificabilidad.

La edificabilidad establecida para ejercer el derecho al subsuelo es la resultante de aplicar a cada solar las condiciones de ocupación y profundidad (límite normal, 3 m) establecidas en los artículos precedentes.

Dicha edificabilidad no computará a efectos de la edificabilidad total de la parcela mientras el uso del subsuelo se realice dentro del límite normal establecido.

Cuando el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, autorice un uso excepcional del subsuelo, la diferencia entre la edificabilidad autorizada y la resultante de aplicar las condiciones de ocupación y "límite normal" correspondientes a la parcela en cuestión computará al 100% en el total de la edificabilidad de la parcela.

Artículo 292. Aprovechamiento.

Todo propietario de suelo con derecho al uso del subsuelo tiene derecho al 100% de su aprovechamiento dado que ha de haber cumplido el deber de ceder y equidistribuir correspondiente a la edificación sobre rasante.

El Plan General, en aplicación del artículo 49.3 de la LOUA establece que el aprovechamiento del subsuelo por debajo del límite normal establecido es de propiedad pública.

En caso de que el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa autorice a un propietario un uso excepcional del subsuelo, la edificabilidad, computada tal como se indica en el artículo anterior, contabilizará como aprovechamiento lucrativo.

En el caso de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, limita el aprovechamiento bajo rasante pasando éste a tener la consideración de excepcional; en tal caso, el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa podrá limitar el uso del subsuelo afectado y determinará la forma de compensar, en cada caso, el aprovechamiento lucrativo del propietario afectado.

TÍTULO XVII

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL VUELO

Artículo 293. Definición.

De acuerdo con el artículo 1 de la LOUA la regulación de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo incluye la regulación del régimen de utilización del vuelo.

Se entiende por "derecho real de vuelo" o "derecho de elevación" al derecho de todo propietario a ejecutar sobre su parcela el total de la edificabilidad permitida por el

planeamiento en vigor, reservándose la posibilidad de elevar la edificabilidad en caso de que futuros instrumentos de planeamientos así lo permitan. A criterio del presente PGOU, dicha "reserva de derecho" ha de ser asimilada al derecho a edificar que tiene todo propietario de suelo y que se ejerce con el cumplimiento de los deberes urbanísticos inherentes al mismo en función de la clasificación del suelo.

Artículo 294. Adquisición del derecho al vuelo.

De acuerdo con la definición establecida en el artículo anterior, el derecho al vuelo se ejerce una vez cumplimentado el deber o deberes que respecto al suelo donde ha de ejercitarse el mismo tenga el propietario; esto es, el deber de ceder, urbanizar y equidistribuir, conforme al ordenamiento urbanístico que le sea de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa deroga la Delimitación de Suelo Urbano aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo el 24 de junio de 1986 y la Delimitación de Suelo Urbano Consolidado aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de marzo de 2007.

Disposición final única.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez publicada su normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

S.U.N.C.-1

DELIMITACIÓN

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SITUADO AL SUR-ESTE, JUNTO A LA CARRETERA DE ACCESO AL NÚCLEO URBANO, DONDE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA EFECTUADO PROCESOS DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS AUTÓNOMAS AL MARGEN DE LA LÍNEA DE MUESTRA ESTABLECIDA POR EL PROCEDIMIENTO DE RELACIONES DE SUELO URBANO. CONCRETAMENTE CORRESPONDE CON LAS PARCELAS SISTEMAS CATASTRALES M728 Y 286 DEL POLÍGONO 8, SIENDO SU SUPERFICIE ESTIMADA, A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS QUE LE CORRESPONDEN A SUS PROPIETARIOS, DE 12.440 M².

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

SE PRETENDIÓ INCORPORAR LAS EDIFICACIONES EXISTENTES AL TEJIDO URBANO ACONDICIONANDO PREVIAMENTE SUS INFRAESTRUCTURAS. SE REDACTARÁ UN PLAN PARCIAL QUE DEFINA UNA NUEVA PARCELACIÓN -CON SUS VALES INTERNOS- INTEGRANDO LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN LA NUEVA TRAMA Y ESTA, A SU VEZ, EN LA TRAMA URBANA DEL ENTORNO.

LA ÚNICA TIPOLOGÍA PERMITIDA ES LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXISTA.

DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO

S.U.N.C.-1

DELIMITACIÓN

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SITUADO AL SUR-ESTE, JUNTO A LA CARRETERA DE ACCESO AL NÚCLEO URBANO, DONDE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA EFECTUADO PROCESOS DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS AUTÓNOMAS AL MARGEN DE LA LÍNEA DE MUESTRA ESTABLECIDA POR EL PROCEDIMIENTO DE RELACIONES DE SUELO URBANO. CONCRETAMENTE CORRESPONDE CON LAS PARCELAS SISTEMAS CATASTRALES M728 Y 286 DEL POLÍGONO 8, SIENDO SU SUPERFICIE ESTIMADA, A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS QUE LE CORRESPONDEN A SUS PROPIETARIOS, DE 12.440 M².

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

SE PRETENDIÓ INCORPORAR LAS EDIFICACIONES EXISTENTES AL TEJIDO URBANO ACONDICIONANDO PREVIAMENTE SUS INFRAESTRUCTURAS. SE REDACTARÁ UN PLAN PARCIAL QUE DEFINA UNA NUEVA PARCELACIÓN -CON SUS VALES INTERNOS- INTEGRANDO LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN LA NUEVA TRAMA Y ESTA, A SU VEZ, EN LA TRAMA URBANA DEL ENTORNO.

LA ÚNICA TIPOLOGÍA PERMITIDA ES LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXISTA.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CUALIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE SUELO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,20 m ² /m ²
NIVEL DE DENSIDAD	BAJA (ENTRE 3 Y 15 VIVIENDAS/HECTÁREA)
RESERVA DE TIERRA PARA VPO	AL SER LA DENSIDAD INFERIOR A 15 VIVIENDAS/HA Y AL SER LA TIPOLOGÍA PERMITIDA VIVIENDA EXISTA SE DEBE GARANTIZAR LA RESERVA DE TIERRA PARA VPO DEBIENDO COMPENSARSE EN EL RESTO DE ÁREAS

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ÁREA DE REPARTO	A.R.-1
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,2000 UAJU/C/ m ²
USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTA
PROGRAMACIÓN	APROBACIÓN P.P. Y P.U.I. : PRIMER CUADRANTE
GESTIÓN	SISTEMA DE COMPENSACIÓN
DENSIDAD	10 VIVIENDAS/HA

TRAMITACIÓN

SEHA PRECISO REDACTAR UN PLAN PARCIAL QUE ESTABLEZCA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA E INTIERE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, SENDOLE DE APLICACIÓN LAS RESERVAS DE DOTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 17 DE LA LOJUA.

IGUALMENTE SEHA PRECISO REDACTAR PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO

S.U.N.C.-2

DELIMITACIÓN

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SITUADO AL ESTE DEL CASIO URBANO, EN LA PROLONGACIÓN DE CALLE DIGNA, TRAMPA DIGNA Y MANUELAS, DONDE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA DESARROLLADO PROCESO DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS AUTÓNOMAS AL MARGEN DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA ESTABLECIDA POR EL DOCUMENTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO, CONCRETAMENTE SE CORRESPONDE CON LAS PARCELAS RÚSTICAS CATASTRALES #111, 112, 113, 116, 117, 118 Y 257 DEL POLÍGONO 8. SU SUPERFICIE ESTIMADA ES DE 15.818 M².

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

SE PRETENDIÓ INCORPORAR LAS EDIFICACIONES EXISTENTES AL TEJIDO URBANO MANTENIENDO PREVIAMENTE SUS INFRAESTRUCTURAS. SE REDACTARÁ UN PLAN PARCIAL QUE DEFINA UNA NUEVA PARCELACIÓN -CON SUS VALORES INTERNOS- INTEGRANDO LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN LA NUEVA TRAMA Y ESTA, A SU VEZ, EN LA TRAMA URBANA DEL ENTORNO. LA ÚNICA TIPOLOGÍA PERMITIDA ES LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXISTA.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO: SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

USO GLOBAL: RESIDENCIAL

EDIFICABILIDAD GLOBAL: 0,20 m²/m²s

MÓDULO DE DENSIDAD: B.M.A. (ENTRE 3 Y 15 VIVIENDAS/HECTÁREA)

RESERVA DE TIERRA PARA VPO: AL SER LA DENSIDAD INTERIOR A 15 VIVIENDAS Y AL SER LA TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EXISTA, SE HA PREVISTO UNA RESERVA DE TIERRA VPO, DEBIENDO COMPENSARSE EN EL RESTO DE ÁREAS.

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ÁREA DE REPARTO: A.R.-2

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,2000 LAJULZ/ m²s

USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO: RESIDENCIAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTA

PROGRAMACIÓN: APROBACIÓN P.P. Y P.U. : PRIMER CUADRANTE

GESTIÓN: SISTEMA DE COMPENSACIÓN

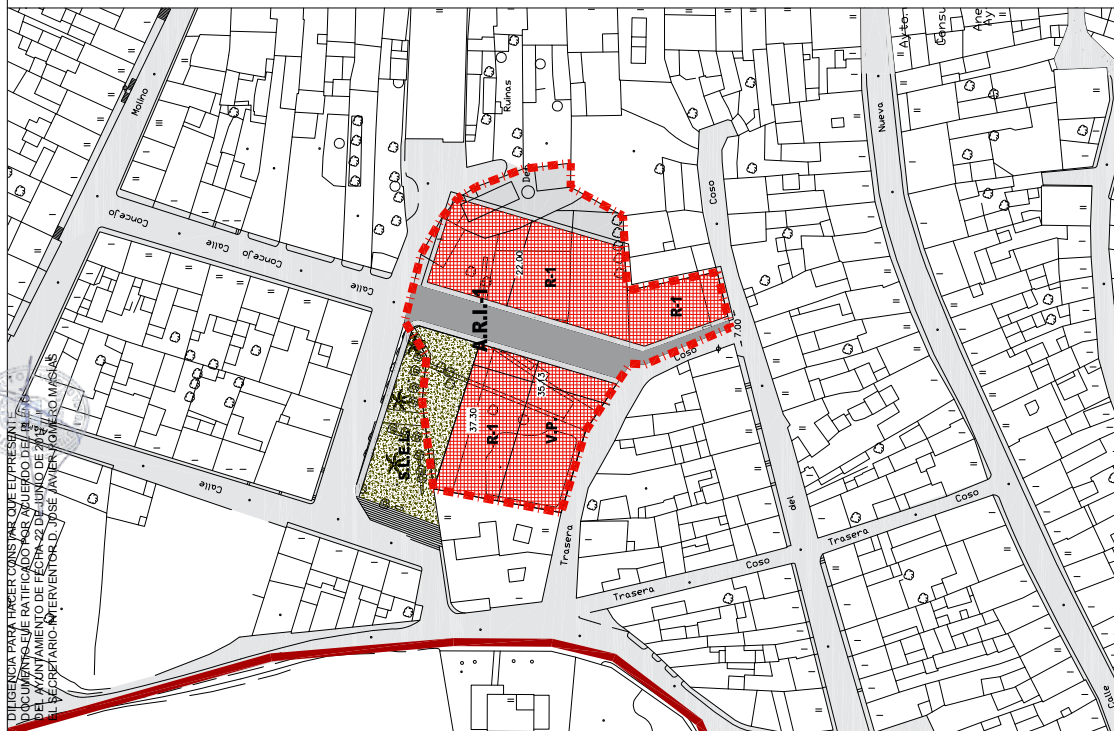
DENSIDAD: 10 VIVIENDAS/HECTÁREA

TRAMITACIÓN

SE HA PRECISO REDACTAR UN PLAN PARCIAL QUE ESTABLEZA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA E INTEGRO LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, SEDECO DE APLICACIÓN LAS RESERVAS DE COMPENSACIONES EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA, DEBIENDO SER PRECISO REDACTAR PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DON JOSÉ LEANO, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017, EL SECRETARIO INTERIOR DON JOSÉ JAVIER ROMERO MACÍAS

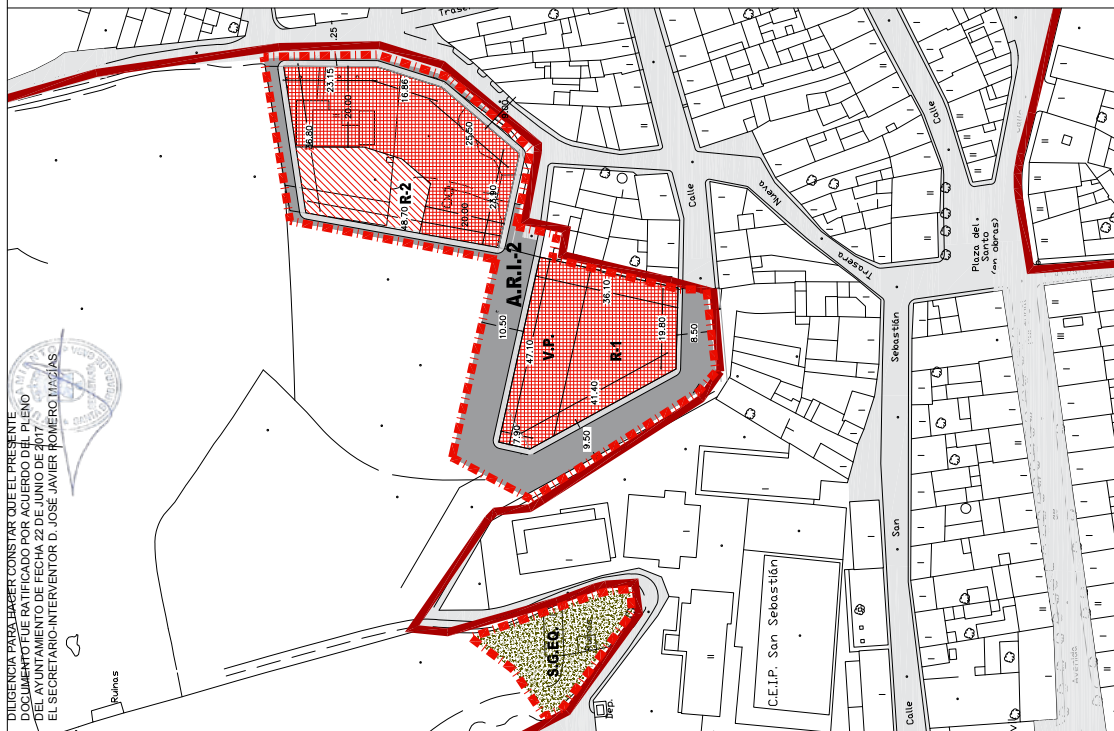
DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO		SUNC. ARI-1	
DELIMITACIÓN			
VUENAS VIEJAS, POR LA TRASERA DE CALLE COSO, ESPAZO LIBRE SITUADO ENTRE CALLES ALAMA Y CONCEJO Y CALLEJÓN DE ACCESO A TRASERA DE VIVIENDAS CON FRETE A CALLE RÍO, SU SUPERFICIE ESTIMA A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS ESPAZOS Y CARGAS QUE LE CORRESPONDEN A SUS PROPIETARIOS, ES DE 4.133 M ² .			
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA			
SE PEDIENE COLOCAR UN VUENO URBANO MEDIANTE EDIFICACIONES ANEXAS A UN VUENO DE NUEVA EDIFICACIÓN EN PROLONGACIÓN DE CALLE CONCEJO. LA CORRECCIÓN DE LA ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SITUADA EN LA ESQUINA DE CALLE COSO, PERMITIRÁ CONECTAR CALLE CONCEJO Y CALLE COSO.			
LA ORDENACIÓN PROPUESTA CONTRIBUYE A MEJORAR EL ESPAZO LIBRE EXISTENTE ENTRE CALLES ALAMA Y CALLE CONCEJO.			
SE PROPONEN EDIFICACIONES COMPACTAS QUE TUVIERAN DE SER ACOMODADAS PREFERENTEMENTE EN PROYECTO UNIVARIADO, UNO POR CADA MANZANA.			
LA LOCALIZACIÓN DE LOS VUENOS PROTEGIDOS SERÁ EN LA MANZANA SITUADA AL OESTE Y DADO FRETE A CALLE TRASERA COSO.			
DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
CLASIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE SUELO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	AR-3	
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	0,71400 UALUC / m ² s	
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,80 m ² /m ² s		
NIVEL DE DENSIIDAD	MEIDA (ENTRE 30 Y 50 VUENOS/M ²)		
RESERVA DE TIERRA PARA VUENO	30% DEL APROVECHAMIENTO DE USO RESIDENCIAL		
ORDENACIÓN FORMENORIZADA			
ÁREA DE FRETE	AR-3		
USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	RESIDENCIAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MANZANAS		
ALINEACIONES Y RIGANTES	LAS ESTIGACIONES, CON CARÁCTER INCLINANTE, POR LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, SE CONSIDERA NECESARIO REDUCIR UN ESTADIO DE DETALLE.		
PÁRCELA MÍNIMA	FACIANA 6 M. SUPERFICIE 50 M ²		
ALTURAS	2 PLANTAS O 7 METROS		
ORDENANZA PREDOMINANTE	R1. EDIFICACIÓN EN MANZANA		
DENSIIDAD	50 VUENOS/M ² s		
NÚMERO MÍNIMO DE VUENOS	21		
OCCUPACIÓN	62% RESPECTO AL TOTAL DEL ÁMBITO.		
PROGRAMACIÓN	PRIMER CUATREÑO: APROXIMACIÓN DEL LÍMITE Y DEL INICIO CONSTRUCCIÓN VUENO SEGUNDO CUATREÑO: TOTAL IMPLANTACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA		
GESTIÓN	SE DELIMITA UNA UNIDAD DE EJECUCIÓN QUE COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL ÁMBITO DEL ARI-1 SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN		
TRAMITACIÓN			
EL PRESIDENTE PLAN GENERAL CONTRIBUYE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA Y EL TRAZADO FORMENORIZADO DE LA TRAMA URBANA, LOS USOS PROMENORIZADOS Y LAS ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN PARA LEGITIMAR DIRECTAMENTE LA ACTIVIDAD DE EDIFICACIÓN SIN NECESARIO DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, NO OBTENIENDO, PERO A PRIOR, EL PRESIDENTE, SEHA NECESARIO REDACTAR Y APROBAR UN ESTADIO DE DETALLE PARA AJUSTAR LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O.U. A LA REALIDAD FÍSICA DE LOS TERRENOS ASÍ COMO REDACTAR Y APROBAR UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y UN PROYECTO DE PRECISACIÓN			
CUANTIFICACIÓN FORMENORIZADA			
SUPERFICIE DEL ÁMBITO	4.133 M ²		
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,80 m ² /m ² s	3.306,40 M ²	
Nº MÍNIMO DE VUENOS	21		
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,71400 UALUC / m ² s		
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	2.850,96 U.A.		
CEPCIÓN DE APROVECHAMIENTO	250,10 U.A.		
USO GLOBAL			
RESIDENCIAL / UNIV. ENTRE MANZANAS	1.971,14	SUPERFICIE DE SUELO	310,00
RESIDENCIAL / VIVIENDA PROTEGIDA	572,26	COEF. APROVECHAMIENTO	1,45
RESIDENCIAL / TIPOLOGÍA DE VUENO	---	EDIFICABILIDAD	1,00
RESIDENCIAL / TIPOLOGÍA DE VUENO	---	DE SUELO	1,755,96
RESIDENCIAL / LOCAL COMERCIAL	826,60	DE SUELO	0,80
ZONAS VERDES	---	DE SUELO	1,10
DEPÓSITO	---	DE SUELO	1,10
S.I.P.S.	---	DE SUELO	0,75
VALLES, APARTEAMENTOS	1.227,00		
TOTAL	4.133,00	3.306,40	2.950,96
SESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS			
SISTEMA DE ESPAZOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO	138,51	REGULACIÓN DE PLANEAMIENTO M ²	2.950,96
ÁREA DE JARDÍN	24,39		250,10
CENTROS DOCENTES	247,48		250,10
EQUIPAMIENTO SOCIAL	24,80		250,10
ESPACIOS RECREATIVOS	41,33		250,10
SUELO RESERVADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA HACER EFECTIVO UN APROVECHAMIENTO DE:			
			250,10 U.A.



URGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FÉRTIL, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2019, EL SECRETARIO INTERVENTOR D. JOSÉ ANTONIO MORALES



DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO		SUNC. ARI-2	
DELIMITACIÓN			
SE PROPONE INTEGRAR DICHOS ESPACIOS EN LA TRAMA URBANA EXISTENTE PROLONGANDO LA CALLE COSO HASTA EL LATERAL DEL COLEJO PUEBLO, AMPLIANDO EL ESPACIO DE ESTE Y SUSTITuyendo LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL POR USOS RESIDENCIALES.			
LA LOCALIZACIÓN DE LOS VIVIENDAS PROYECTADAS SERÁ PRECEDENTE EN LA MANOJA DE USO RESIDENCIAL SUMA MÁS AL SUR Y ESTE Y CON FRENTE AL SURESTA-S-02.			
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA			
SE PROPONE INTEGRAR DICHOS ESPACIOS EN LA TRAMA URBANA EXISTENTE PROLONGANDO LA CALLE COSO HASTA EL LATERAL DEL COLEJO PUEBLO, AMPLIANDO EL ESPACIO DE ESTE Y SUSTITuyendo LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL POR USOS RESIDENCIALES.			
LA LOCALIZACIÓN DE LOS VIVIENDAS PROYECTADAS SERÁ PRECEDENTE EN LA MANOJA DE USO RESIDENCIAL SUMA MÁS AL SUR Y ESTE Y CON FRENTE AL SURESTA-S-02.			
DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL			
CLASIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE SUELO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	AR-4	
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	0,4620 UALIC / m ² s	
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,50 m ² /m ² s	RESIDENCIAL, VIVIENDA URBANIZADA ENTRE MEDIANERAS	
NIVEL DE DENSIIDAD	MEJORA (ENTRE 30 Y 50 VIVIENDAS/HA)	ALINEACIONES Y FASCIONES CON CARÁCTER VINCULANTE, POR LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.	
RESERVA DE VPO	30% DEL APROVECHAMIENTO DE USO RESIDENCIAL	PAREDES MINIMA	
ORDENACIÓN FORMORIZADA			
ÁREA DE REPARTO	AR-4	FACHADA E M. SUPERIORE 20 VP	
USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL, VIVIENDA URBANIZADA ENTRE MEDIANERAS	ALTURAS	
ALINEACIONES Y FASCIONES	CON CARÁCTER VINCULANTE, POR LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.	ORDENANZA PREDOMINANTE	
PAREDES MINIMA		R1-R2-VP	
ALTURAS		2 PLANTAS O 7 METROS	
ORDENANZA PREDOMINANTE		40 VIVIENDAS/HA	
NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS	22		
Ocupación	30% RESPECTO AL TOTAL DEL ÁMBITO.		
PROGRAMACIÓN	PRIMER CUATRIENIO: APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO INICIAL CONSTRUCCIÓN VPO		
GESTIÓN	SEGUNDO CUATRIENIO: APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE ORDENANZA URBANÍSTICA PROPUESTA		
TRAMITACIÓN			
EL PRESIDENTE EN GENERAL, CONTIENE LA ORDENANZA URBANÍSTICA DETALLADA Y EL TRABAJO PROMOCIONADO DE LA TRAMA URBANA, LOS USOS PROMOCIONADOS Y LOS ORDENAMOS DE EDIFICACIÓN PARA LEGITIMAR DIRECTAMENTE LA ACTUACIÓN DE EJECUCIÓN SIN NECESIDAD DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, NO OBTENIENDO, PREVIO A PODER EDIFICAR, SERÁ NECESARIO REDACTAR Y APROBAR UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE PARCELACIÓN.			
CUANTIFICACIÓN FORMORIZADA			
SUPERFICIE DEL ÁMBITO	5.420 M ²	2.710,00 M ²	2.526,80
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,50 m ² /m ² s	2.710,00 M ²	2.526,80
Nº MÍNIMO DE VIVIENDAS	22		
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4620 UALIC / m ² s		
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	2.526,80 U.A.		
CESSION DE APROVECHAMIENTO	2.274,12 U.A.		
USO GLOBAL	25,28 U.A.		
RESERVA DE VPO			
SUPERFICIE DE SUELO	1,45	1,821,12	1,821,12
RESIDENCIAL / ÚNTE. ENTRE MEDIANERAS	1,255,94	789,48	0,80
RESIDENCIAL / VIVIENDA PROTEGIDA	600,37	---	---
RESIDENCIAL / VIVIENDA EN MEDIANERA	---	---	---
RESIDENCIAL / VIVIENDA CON FACHADA	---	---	---
RESIDENCIAL / LOCAL COMERCIAL	108,40	108,40	0,75
ZONAS VERDES	---	---	---
DEPOSITO	325,00	---	---
S.I.P.S.	3.130,29	---	---
VALORES, APARTEMENTOS	5.420,00	2.710,00	2.526,80
TOTAL	5.420,00	2.710,00	2.526,80
SESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS			
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE EDIFICIO Y USO PÚBLICO	453,56	356,59	SE COMPENSA EN OTROS SECTORES
ÁREAS DE JARDINES	79,00	65,64	325,00
CONTORNOS DOCTORES	262,16	216,69	SE COMPENSA EN OTROS SECTORES
EQUIPAMIENTO SOCIAL	28,02	43,36	27
PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO	28,02	43,36	27
SUELO RESERVADO PARA QUE EL INVERTEMENTO PUEDA HACER EFECTIVO UN APROVECHAMIENTO DE:			252,68 U.A.



DILIGENCIA PARA SABER CONSTAR QUE EL PRESENTE PLANEAMIENTO HA SIDO APROBADO EN PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017. EL SECRETARIO INTERVENTOR D. JOSÉ JAVIER ROMERO HIGUAS



DE NOMBRE PARA HACER CONSTAR QUE ESTÁ PRESENTE EN EL REGISTRO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE PLANIFICACIÓN URBANA DEL SECTOR DE LA VIVIENDA Y EL SECRETARÍA INTERVENTOR D. JOSÉ ANTONIO ROMERO-HAMITAS

DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO		SUNC. ARI-3
DELIMITACIÓN		
SE PROPONE ORDENAR EL ÁMBITO PERMITIENDO ABRIR UN VIAL ENTRE LA BARRERA NUEVA Y LAS EDIFICACIONES A DESARROLLAR EN EL ARI-3, ASÍ COMO ABRIR LA CALLE TRAVESA NOMA AL SUR. LA INTRODUCCIÓN DE LOS NUEVOS VIAJES PERMITIRÁ CONECTAR EL CASO URBANO CON LOS FUTUROS DESARROLLOS DEL SUELO URBANIZABLE. LA LOCALIZACIÓN DE LOS VIALS PROGRAMADOS SERÁ PREFERENTE EN LA MANZANA SITUADA AL OESTE.		
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA		
SE PROPONE ORDENAR EL ÁMBITO PERMITIENDO ABRIR UN VIAL ENTRE LA BARRERA NUEVA Y LAS EDIFICACIONES A DESARROLLAR EN EL ARI-3, ASÍ COMO ABRIR LA CALLE TRAVESA NOMA AL SUR. LA INTRODUCCIÓN DE LOS NUEVOS VIAJES PERMITIRÁ CONECTAR EL CASO URBANO CON LOS FUTUROS DESARROLLOS DEL SUELO URBANIZABLE. LA LOCALIZACIÓN DE LOS VIALS PROGRAMADOS SERÁ PREFERENTE EN LA MANZANA SITUADA AL OESTE.		
DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
CLASIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE SUELO	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	AR-5
USO GLOBAL	RESIDENCIAL	0,71400 U.A./U.C. / m² s
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,80 m²/m²	
NIVEL DE DENSIIDAD	MEDIA (ENTRE 30 Y 50 VIVIENDAS/HA)	
RESERVA DE TIERRA PARA VPO	30% DEL APROVECHAMIENTO DE USO RESIDENCIAL	
ORDENACIÓN FORMENORIZADA		
ÁREA DE REPARTO	AR-5	
USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL. VIVIENDA VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	
ALINEACIONES Y RIGANTES	LAS ESTABLECIDAS, CON CARÁCTER INCLINANTE, POR LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.	
PAREDES MINIMA	FACHADA 6 M. SUPERFICIE 30 Vº	
ALTURAS	2 PLANTAS O 7 METROS	
ORDENANZA PREDOMINANTE	R11-Pº	
DENSIDAD	50 VIVIENDAS/HA	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	24	
OCCUPACION	60% RESPECTO AL TOTAL DEL ÁMBITO.	
PROGRAMACIÓN	PRIMER CUATRIENIO: APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO INICIAL. CONSTRUCCIÓN VPO SEGUNDO CUATRIENIO: APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA	
GESTIÓN	SE CEDITA UNA VAGA DE LEGACIÓN DEL CAMBIO DE TITULO DEL ÁMBITO DEL ARI-3 SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN	
TRAMITACIÓN		
EL PRESIDENTE PLAN GENERAL, CONTEMPLA LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA Y EL TRAZADO FORMENORIZADO DE LA TRAMA URBANA. LOS USOS PROMENORIZADOS Y LAS ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN PARA LEGITIMAR DIRECTAMENTE LA ACTIVIDAD DE LEGACIÓN SIN NECESIDAD DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, NO OBTENDRÁ, PEROO A PROPER EDIFICAR, SERÁ NECESARIO REDACTAR Y APROBAR UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y UN PROYECTO DE PARCELACIÓN.		
CUANTIFICACIÓN FORMENORIZADA		
SUPERFICIE DEL ÁMBITO	4.761,00 M2	
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,80 m²/m²	3.808,80 M2
Nº MÓDULO DE VIVIENDAS	24	
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,71400 U.A./U.C. / m² s	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	3.399,35 U.A.	
CEDEJA DE APROVECHAMIENTO	339,94 U.A.	
USO GLOBAL		
RESIDENCIAL / LINEA ENTRE MEDIANERAS	1,379,05	1,45
RESIDENCIAL / VIVIENDA PROTEGIDA	699,22	1,30
RESIDENCIAL / LINEA ENTRE MEDIANERAS EN PLENERA	---	1,30
RESIDENCIAL / LINEA ENTRE MEDIANERAS EN PLENERA	---	1,10
RESIDENCIAL / LOCAL COMERCIAL	952,20	1,00
ZONAS VERDES	---	0,75
DEPOSITO	---	---
S.I.P.E.	90,00	---
V.A.L.S. APARCAMIENTOS	1.880,54	---
TOTAL	4.761,00	3.808,80
SECON. L.O.U.L.A. Nº		3.399,35
SECON. ANEXO AL REG. PLANIFICACION M2		3.399,35
SECON. MINIMAS OBLIGATORIAS		
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE EDIFICIO Y USO PÚBLICO	339,94	
SECTORES DE VIALS	352,59	
SECTORES DE VIALS	714,5	
SECTORES DE VIALS	230,05	
EQUIPAMIENTO SOCIAL	41,81	
SECTORES DE VIALS	38	
SUELO URBANIZABLE PARA QUE EL AVANCEMENTO PUEDA HACER EFECTIVO UN APROVECHAMIENTO DE:		
SE COMPENSA EN OTROS SECTORES		3.399,35 U.A.



DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO	
<p>SURBLES-R</p> <p>DELIMITACIÓN</p> <p>SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE USO RESIDENCIAL QUE COMPRENDE LOS TERRENOS EXISTENTES DESDE EL LIMITE SUR DEL CASO URBANO HASTA EL TRAZADO DE LA CARRETERA A-495, SIENDO CONCRETAMENTE LAS PARCELAS CATASTRALES Nº 146, 147, 150, 157 Y 158 DEL POLÍGONO B, SU SUPERFICIE ESTIMADA A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS CORRESPONDIENTES A SUS PROPIEDADES, ES DE 21.831 M².</p> <p>OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - CREAR UNA TRAMA RESIDENCIAL INTEGRADA EN EL NÚCLEO URBANO. - INTRODUCIR UNA NUEVA FACIENDA DE ESTE HACIA LA CARRETERA A-495. - INTRODUCIR NUEVAS TIPOLOGÍAS DE VIVIENDAS (PUEBLO/AMAR EN ILUENO) COMO SEGUNDA RESIDENCIA CON GRABATO DE ABRIR POBLACIÓN DE FUERA DE SANTA BÁRBARA DE CASA. - INCLUIR PARCELAS PARA USO DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO QUE PALEN LOS DEPÓSIT EXISTENTES EN EL NÚCLEO URBANO. 	
<p>ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA</p> <p>CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - USO Y TIPOLOGÍA RECOMENDANTE RESIDENCIAL. - VIVIENDA INTEGRALMENTE ENTRE MEDIANERAS - USOS COMPATIBLES TESORERO, EQUIPAMIENTO - LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA A-495 DEBERÁ DESTINARSE AL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES DELIMITADO Y EL RESTO A ZONA VERDE DE CARÁCTER FRÍMIDO INCLUIDA A LAS EDIFICACIONES PROTECTORAS EN EL ÁMBITO. - LOS ESPACIOS LIBRES SUGERIRÁ DELIMITAR AL NORTE POR UN VARGO DE NUEVA FORMACIÓN. - SE DARA CONTINUIDAD A LA CALLE ISABLA ESCOBERO Y A LA CALLE TRINERA ORIENTE CONSOLIDANDO EL TRAZADO DE LOS CAMINOS EXISTENTES. SE CONFINARÁN DOS MANZANAS UNA DE ELLOS INCLUIRÁ LAS VIVIENDAS AUTOCORRESPONDIENTES EXISTENTES Y EL RESTO DEL ÁMBITO CONFORMARÁ MANZANA CONTIGUAMENTE CON EL LÍMITE. - EL ESPACIO MANIZADO EXISTENTE. EL ESPACIO SITUADO ENTRE EL NORTE Y LA ZONA MANIZADA A-495 SE DESTINARÁ A LA EDIFICACIÓN DE UN EDIFICIO DE INTERÉS PUEBLO Y SOCIAL. - SE FORMALIZARÁ LA NUEVA FACIENDA DEL NÚCLEO URBANO HACIA LA CARRETERA A-495 PROMOVERÁNDOSE LA VISIÓN DE TRINERAS O MEDIANERAS HACIA DICHA VÍA. 	
<p>DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL</p> <p>CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE SUELO SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO</p> <p>RESIDENCIAL</p> <p>USO GLOBAL</p> <p>DIFERENCIACIÓN GLOBAL</p> <p>NIVEL DE DENSIDAD</p> <p>ÁREA DE REPARO</p> <p>APROXIMACIÓN MEDIO</p> <p>RESERVA DE VIVIENDAS PROTECTORAS</p> <p>OBLIGACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS</p>	<p>SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO</p> <p>RESIDENCIAL</p> <p>0,40 m²/m²s</p> <p>MEDIA-BAJA (ENTRE 15 Y 30 VIVIENDAS/M²)</p> <p>A-R-8</p> <p>0,3000 HA/CO/40'S</p> <p>JOE DEL APROXIMACIÓN DE USO RESIDENCIAL</p> <p>DEBERÁ CEDER LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SITUADO EN PARALELO A LA CARRETERA A-495 ASE COMO LAS SESIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 17.1 DE LA L.O.U.A.</p>
<p>TRAMITACIÓN Y GESTIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEBERÁ REDACTARSE Y APROBARSE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SIENDO DE APLICACIÓN LAS SESIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 17.1 DE LA L.O.U.A. - DEBERÁ REDACTARSE Y APROBARSE PROYECTO DE URBANIZACIÓN. - EL SISTEMA DE GESTIÓN SERÁ LA COMPENSACIÓN. 	

DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO

S.URBLE-S-I

DELIMITACIÓN

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECCIONADO DE USO INDUSTRIAL QUE COMPRENDE LOS TERRENOS EXISTENTES EN EL ESPACIO TRIANGULAR DELIMITADO POR LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE PORTUGAL, LA CARRETERA A-495 Y LA ANTIGUA CARRETERA A ROSAL DE LA FRONTERA, SU SUPERFICIE ESTIMADA, A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS CORRESPONDIENTES A SUS PROPIETARIOS, ES DE 31.774 M².

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

- CONFORMAR UN POLÍGONO INDUSTRIAL MEDIANTE INVES ASIGNADAS EN MANZANAS CERRADAS CON ACCESO DESDE UNA CALLE DE SERVIDO PARALELA A LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE PORTUGAL Y A LA ANTIGUA CARRETERA HACIA ROSAL DE LA FRONTERA
- SE PREVEA EL ESPACIO PARA UN FUTURO PASO INFERIOR BAJO LA A-495 PARA PERMITIR LA CONEXIÓN DEL CASO URBANO CON LA CARRETERA DE PÁRAMO Y LA ZONA DEL CASERILLO.
- EL PLAN PARCIAL QUE SE REDACTE DEBEA DISEÑAR EL ESPACIO URBANO Y EL VADO INTERNO DANDO SOLUCIÓN A LA CONTINUIDAD DEL TRÁFICO DE LA VÍA PELEANA VEREDA DE AROCHE.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE SUELO	SUELO URBANIZABLE SECCIONADO
USO LOCAL	INDUSTRIAL
EDIFICABILIDAD GLOBAL	0,40 m ² /m ²
NIVEL DE DENSIDAD	-
ÁREA DE REPARTO	A.R.-7
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,40000 UAL/CU/M ² S

UBICACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS DEBEAN CUBRIR LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES DEBEN CUBRIR LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES SIN MONO EN PARALELO A LA CARRETERA A-495 ASÍ COMO LAS CESIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 17.1 DE LA LOUJA.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN

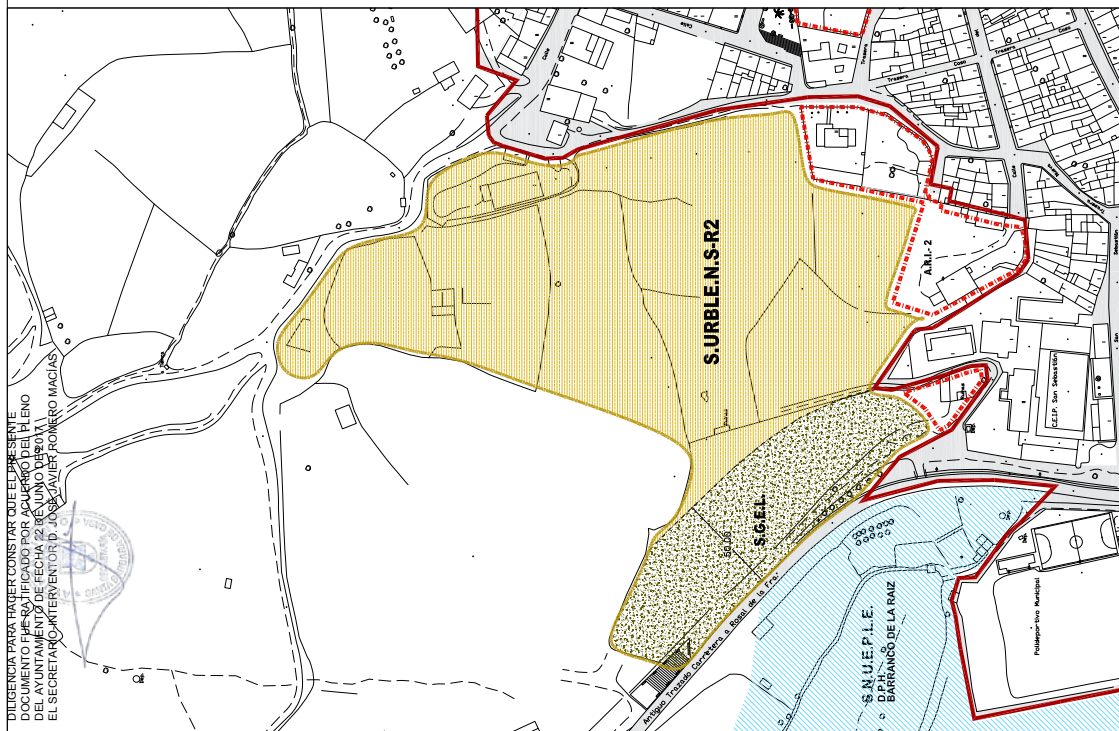
- USO Y TIPOLOGÍA PREDOMINANTE: INDUSTRIAL
- INVES INDUSTRIALES ASOCIADAS O EN HELEA: TERCERAO, EQUIPAMIENTO
- USOS COMPATIBLES: -
- LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA A-495 DEBEA ESTIMARSE A EFECTOS DE LOS PLANES Y ESTAR DELIMITADO AL NORTE POR UN VADO DE NUEVA FORMACIÓN.
- EL DISEÑO DEL VADO INTERNO PREVEA ZONAS DE MANOBRA Y DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN NÚMERO Y DIMENSIONES ADECUADAS AL USO PROBABLE DEL ÁMBITO.
- SE PREVEA LA UBICACIÓN DE MANZANAS CERRADAS Y PASADIZOS DE SERVIDO.
- SE PREVEA LA UBICACIÓN DE MANZANAS CERRADAS BAJO LA CARRETERA A-495 QUE PERMITA CONECTAR EL NÚCLEO URBANO CON LA CARRETERA DE PÁRAMO.
- EL NUEVO POLÍGONO INDUSTRIAL FORMULARIA PARTE DE LA NUEVA FACHADA DEL NÚCLEO URBANO HACIA LA CARRETERA A-495 POR LO QUE DEBEA CUIDARSE EL DISEÑO DE LAS FACHADAS DEBIDO A LA VISIÓN Y CONTRASTAR LA APARICIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL CON EL ENTORNO DEL CASO URBANO. SE PROHIBE DAR TRÁNSITOS Y MANOBRAS HACIA LA A-495.
- SE PREVEA LA UBICACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO DE RECICLAJE DE RESIDUOS

TRAMITACIÓN Y GESTIÓN

- DEBEA REDACTARSE Y APROBARSE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SENDO DE APLICACIÓN LAS CESIONES OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 17.1 DE LA LOUJA.
- DEBEA REDACTARSE Y APROBARSE PROYECTO DE URBANIZACIÓN.
- EL SISTEMA DE GESTIÓN SERÁ LA COMPENSACIÓN.

INDICACIÓN PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SE APROBÓ EN EL AYUNTAMIENTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017, EL SECRETARIO INTERVENTOR D. JOSÉ JAVIER ROMERO MANZANAS

DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO	
S.URBLE.N.S-R2	
DELIMITACIÓN	SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO QUE COMPRENDE LOS TERRENOS EXISTENTES AL NOROCCIDENTE DEL CASO URBANO SIENDO CONCRETAMENTE LAS PARCELAS RÍSTICAS CENSUADAS Nº 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070 Y 1071 DEL POLÍGONO 8. LA SUPERFICIE ESTIMA A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS CORRESPONDIENTES A SUS PROYECTOS, ES DE 52.289 M2.
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA	- SE PRETENDIÓ QUE LA FUTURA ORDENACIÓN DE DICHO TERRENO PERMITA CONFIGURAR UN ESPACIO DE TRANSICIÓN ENTRE LO URBANO Y LO NO URBANIZABLE, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL Y MAY BUNA DENSIDAD, QUE CONECTE EL CASO URBANO CON EL ENTORNO NATURAL ALREDEDOR DEL ALBERGUE.
DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
USOS INCOMPATIBLES	EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, MIENTRAS NO SE APRUEBE EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SECTORIZACIÓN Y PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, SE ASIMILA AL SUELO NO URBANIZABLE Y, EN CONSECUENCIA, LOS ÚNICOS USOS PERMITIDOS SON EL USO AGROPECUARIO, GANADERO Y ANÁLÓGOS CONSIDERÁNDOSE EL RESTO DE USOS INCOMPATIBLES CON LA ORDENACIÓN PROPUESTA. DE ACUERDO CON EL MODELO DE IMPLANTACIÓN PROPUESTO POR EL PRESENTE PLAN, LA FUTURA ORDENACIÓN DEL S.URBLE.N.S-R2 DEBERÁ CONTEMPLAR COMO USO GUBERNAO Y CARACTERÍSTICO EL USO RESIDENCIAL.
CONDICIONES PARA PROCEDER A SU SECTORIZACIÓN DEBERÁN OCURRIR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:	<ul style="list-style-type: none"> - QUE SE HAYA ACOTADO LA OFERTA DE PARCELAS DE USO RESIDENCIAL A DESARROLLAR EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL EN UN 100%. - QUE SE HAYA ACOTADO LA OFERTA DE PARCELAS DE USO RESIDENCIAL A DESARROLLAR EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO RESIDENCIAL EN UN 75%.
CRITERIOS DE DISPOSICIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES	TRANSCURRIDOS DOCE AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL Y MIENTRAS NO SE PROCEDA A SU INNOVACIÓN, SE PODRÁ DESARROLLAR EL S.URBLE.N.S-R2 SEA CUAL SEA LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRE EL S.URBLE.N.S-R2 Y SIEMPRE QUE EL S.URBLE.N.S-R2 QUE TENGA PROYECTO RESPECTO AL SECTOR 2, NO HAYA COMENZADO LA TERMINACIÓN DE SU DESARROLLO.
ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	EN EL ÁMBITO DEL S.URBLE.N.S-R2 SE PREVEE LA UBICACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PARALELO AL ANTIQUO TRAZADO DE LA CARRETERA A ROSAL DE LA FRONTERA, QUE CONECTE EL CASO URBANO CON EL ÁREA RECREATIVA DEL ALBERGUE MUNICIPAL.
NORMATIVA DE APLICACIÓN	EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, MIENTRAS NO SE APRUEBE EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SECTORIZACIÓN Y PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, SE ASIMILA AL SUELO NO URBANIZABLE Y, EN CONSECUENCIA, SÓLO PODRÁN APLICARSE LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 Y 207 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.



LA DILIGENCIA PARA HAYER CONSTATAR QUE EL PRESENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017, DEL SEÑOR ALCAIDE D. JUAN CARLOS ROMERO MAGIÁS, Y EL SECRETARIO INTERVENTOR D. JUAN JAVIER ROMERO MAGIÁS.

<p>DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO</p> <p>S.URBLE.N.S-I</p> <p>DELIMITACIÓN</p> <p>SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO QUE COMPRENDE LOS TERRENOS EXISTENTES AL NORTE DE LA CARRETERA DE PÁNDICO Y OESTE DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y QUE INCLUYE PARTE DE LA PARCELA RÚSTICA CATASTRAL N.º 217 DEL POLÍGONO 2, QUE ENCLAVA EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL, DESTINADAS A MATADERO. EL LÍMITE NORTE DEL ÁMBITO LO CONSTITUYE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL "BARRANCO DE LA RAIZ", ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, QUE HA DE SER DELIMITADO POR EL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADO DE SU CONTROL. EN TODO SE PROCEDA A LA EXACTA DELIMITACIÓN DE DICHO ÁMBITO. EL PRESENTE P.G.O.U. ESTIMA UNA SUPERFICIE ORENTATIVA -QUE DEBERÁ SER AJUSTADA EN LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE PLAN DE SECTORIZACIÓN- DE 17.779, M².</p>	<p>OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - SE PRETENDIÓ QUE LA FUTURA ORDENACIÓN DE DICHS TERRENOS PERMITA CONFORMAR UN POLÍGONO INDUSTRIAL, YA SEA MEDIANTE UNAS ADEGUAS CONFORMANDO MAZANAS O MEDIANTE EDIFICACIONES INDUSTRIALES EXISTENTES, DE FORMA QUE EL MATADERO SE INTEGRE EN SU ORDENACIÓN REGULANDO SU SITUACIÓN URBANÍSTICA. - SE PREVIENE EL ESPACIO PARA UN POSIBLE PASO INTERIOR BAJO LA A-495 PARA PERMITIR LA FUTURA CONEXIÓN CON LA CARRETERA DE PÁNDICO ASÍ COMO EL ESPACIO PARA UN PUNTO LIMPIO DE RECOPERA DE RESIDUOS. 	<p>DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL</p> <p>USOS INCOMPATIBLES</p> <p>EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, MATADERO, MOTIVAS NO SE APRUEBE EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SECTORIZACIÓN Y PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, SE ASIMILA AL SUELO NO URBANIZABLE Y, EN CONSECUENCIA, LOS ÚNICOS USOS PERMITIDOS SON EL USO AGROPECUARIO, GANADERO Y ANÁLÓGOS CONSIDERÁNDOSE EL RESTO DE USOS INCOMPATIBLES CON LA ORDENACIÓN PROPUESTA.</p> <p>DE ACUERDO CON EL MODELO DE IMPLANTACIÓN PROPUUESTO POR EL PRESENTE P.O.U. LA FUTURA ORDENACIÓN DEL S.URBLE.N.S-I DEBERÁ CONTEMPLAR COMO USO ÚBICO Y CARACTERÍSTICO EL USO INDUSTRIAL.</p>	<p>CONDICIONES PARA PROCEDER A SU SECTORIZACIÓN</p> <p>PARA PODER PROCEDER A SU SECTORIZACIÓN DEBERÁ OCURRIR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - QUE SE HAYA AGOTADO LA OFERTA DE PARCELAS DE USO INDUSTRIAL, A DESARROLLAR EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIAL EN UN 25% O SI EN EL PLAZO DE CUATRO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESENTE P.G.O.U. NO SE HA APROBADO EL PROYECTO DE ORDENACIÓN DE LA ZONACIÓN DEL ÁMBITO DEL S.URBLE.N.S-I Y NO SE HA APROBADO EL SOE DE LOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS - QUE SE DESEE LEGALIZAR LA SITUACIÓN DE EDIFICACIÓN DEL MATADERO INDEPENDIEMENTE DE LA DEMANDA DE SUELO INDUSTRIAL. <p>TRANSCURRIDOS OCHO AÑOS DESDE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESENTE P.G.O.U. SE PODRÁ DESARROLLAR EL S.URBLE.N.S-I SEA CUAL SEA LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRE EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIAL.</p>	<p>CRITERIOS DE DISPOSICIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES</p> <p>EN EL ÁMBITO DEL S.URBLE.N.S-I SE PROFEE LA UBICACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PARCELADO AL TRAZADO DE LA A-496 Y EN PROLONGACIÓN AL PRESENTE EN EL S.URBLE.N.S-I, IGUALMENTE, LOS ESPACIOS LIBRES DEL SECTOR DEBERÁN OCUPAR AL MENOS LAS ZONAS INDETERMINADAS QUE SE DELIMITAN EN RELACIÓN AL ÁMBITO DEL BARRANCO DE LA RAIZ.</p>	<p>ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA</p> <p>NORMATIVA DE APLICACIÓN</p> <p>EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, MATADERO, NO SE APRUEBE EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SECTORIZACIÓN Y PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, SE ASIMILA AL SUELO NO URBANIZABLE Y, EN CONSECUENCIA, SÓLO PODRÁN AUTORIZARSE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS DE NATURALEZA PROVISIONAL, SEGUN LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 286 A 287 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.</p>

GLOSARIO DE TÉRMINOS URBANÍSTICOS**A****Actividad:**

Se denomina actividad al conjunto de procesos en que se concreta un determinado uso en un emplazamiento específico.

Agregación de Parcelas:

Unión de dos o más parcelas del plano catastral en una sola.

Alineaciones:

1. Actuales. Son los linderos de las parcelas privadas o públicas con los viarios y espacios libres existentes.

2. Oficiales. Son las fijadas como tales por el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que pueden o no coincidir con las actuales. Éstas son de dos tipos:

- Alineaciones exteriores. Son las líneas que fijan la separación entre las parcelas edificables y no edificables de uso público y la de ambas con el viario público, peatonal o rodado.
- Alineaciones interiores de manzana. Son las que en tipología de edificación cerrada fijan el límite interior de la edificación bien en todas las plantas bien en plantas superiores a la baja (fondo edificable).

La ubicación de la edificación dentro de las parcelas edificables vendrá dada por la tipología y las disposiciones sobre retranqueos en relación a las anteriores alineaciones.

Altura de la edificación:

Distancia vertical desde la rasante definida por el acerado en cada Alineación Oficial exterior, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de forjados inclinados se tomará para la medición de la altura, la cara inferior del punto medio de cada forjado. En el caso de que la rasante o terreno en contacto con la edificación sea inclinada, la altura se medirá desde el punto medio de la fachada, cuando ésta sea inferior a doce m (12 metros); en caso de medir la fachada mayor dimensión, se dividirá ésta en porciones iguales e inferiores a doce m (12 metros), midiéndose la altura en el punto medio de cada porción resultante.

Los parámetros que limitan la altura interior de las edificaciones serán los establecidos por la normativa de carácter general para las viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el momento de la redacción del presente documento son las siguientes:

- Altura estructural libre mínima en cada planta; medida desde la cota superior del forjado de suelo hasta la cota inferior del forjado de techo: 2,70 m.
- Altura mínima libre general entre pavimento y techo acabado: 2,50 m.
- Altura libre mínima en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo será de 2,20 m; en las restantes habitaciones esa altura también puede permitirse siempre que no sobrepase, como máximo, el 30% de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

Ancho de calle:

Distancia existente entre las dos alineaciones oficiales exteriores y opuestas, medidas perpendicularmente al eje de la misma, en cada punto.

Ancho de solares:

Se denomina ancho de un solar en una profundidad determinada, a la distancia entre linderos medida en dirección paralela al eje de la calle. Cuando el punto de medición es la alineación exterior, dicha anchura se denomina fachada. En la normativa correspondiente

se determinan la anchura y fachada mínima, entendiendo por tales los umbrales por debajo de los cuales se considera la parcela como inedificable.

Aprovechamiento Urbanístico:

Se entiende por aprovechamiento urbanístico el parámetro que delimita el contenido económico del derecho de propiedad de un suelo concreto. Su determinación se produce mediante la aplicación de los valores de repercusión de dichos suelos a las edificabilidades correspondientes a cada uso asignado por el planeamiento, actualizados en el momento de su determinación. Existen varios términos relacionadas con el concepto de aprovechamiento:

- Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

- Se entiende por Aprovechamiento Subjetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que la persona propietaria tendrá derecho tras el cumplimiento de los deberes urbanísticos legalmente establecidos. Con carácter general el aprovechamiento subjetivo se corresponde con un porcentaje –legalmente establecido– del aprovechamiento medio del área de reparto de que se trate; dicho porcentaje, en el momento de la redacción del presente Plan General es igual al 90%.

- Se entiende por Aprovechamiento Medio la superficie construible del uso y tipología característico que el planeamiento establece por cada metro cuadrado de suelo perteneciente a un área de reparto, a fin de garantizar a todos los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la misma un aprovechamiento subjetivo idéntico, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar en sus terrenos.

Es, básicamente, una “unidad de medida común” que facilita y permite el justo reparto de aprovechamientos y la equidistribución entre los afectados.

- Se entiende por Aprovechamiento Preexistente el aprovechamiento atribuido por el planeamiento vigente en el momento anterior a la aprobación de la nueva ordenación contemplada en el Plan y una vez descontados los deberes y cargas urbanísticas que, en su caso, se encontraran pendientes de satisfacer. En caso de ausencia de edificabilidad preexistente, se computará como tal la media de la edificabilidad del uso mayoritario correspondiente al área homogénea o zona del suelo urbano en la que la parcela se encuentre integrada.

Área de Reparto:

Ámbito territorial en que se divide el Suelo Urbano No Consolidado y el Urbanizable Ordenado y Sectorizado a efectos de fijación, sobre cada una de ellas, del Aprovechamiento Medio.

Dichas áreas presentan características homogéneas en cuanto a usos y tipologías lo que permite referenciar todos los cálculos al “Uso y Tipología Característico” el cual es utilizado –como unidad de medida– para el cálculo del Aprovechamiento Medio.

C

Compensación:

Sistema de actuación para llevar a cabo la gestión del planeamiento urbanístico. En concreto el Sistema de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su ámbito de actuación con sujeción al justo reparto de beneficios y cargas. A tal efecto, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la

urbanización de la Unidad de Ejecución conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable. Para llevar a cabo la actividad de ejecución, los propietarios y el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa se constituirán en Junta de Compensación. El Sistema de Compensación comporta la reparcelación para la justa distribución de beneficios y cargas, incluidos los gastos de urbanización y de gestión del sistema.

La regulación del sistema de Compensación se desarrolla en el Título III, Capítulo II, artículos 39 a 47 de las Normas Urbanísticas.

Cooperación:

Sistema de actuación para llevar a cabo la gestión del planeamiento urbanístico. En concreto el Sistema de Cooperación tiene por objeto la gestión y ejecución de la Unidad de Ejecución por parte del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa que asume íntegramente la actividad de ejecución.

La regulación del sistema de Cooperación se desarrolla en el Título III, Capítulo III, artículos 48 a 50 de las Normas Urbanísticas.

Cuerpo Saliente:

Son cuerpos salientes aquellos espacios habitables que sobresalen de la alineación de la edificación o línea de fachada. Los cuerpos salientes pueden ser cerrados, semicerrados o abiertos.

- Son cuerpos salientes cerrados los miradores, tribunas y en general aquellos que limitan todos sus lados con cerramientos fijos; su edificabilidad computa al 100%.
- Son cuerpos salientes semicerrados, aquellos que tengan cerrados todos sus lados excepto su frente con cerramientos fijos; su edificabilidad computa al 50%.
- Son cuerpos salientes abiertos, aquellos cuerpos volados tales como balcones y terrazas, que mantienen sin cerrar al menos dos de los lados de su planta a partir de una altura de 1,20 metros; su edificabilidad no computa a efectos urbanísticos aunque sí puedan computar en caso de ser viviendas protegidas de acuerdo con su normativa específica.

El vuelo máximo de los cuerpos salientes se medirá perpendicularmente a la línea de fachada. En la edificación alineada a fachada se prohíben los cuerpos salientes en planta baja. En planta alta se limita su vuelo en función del ancho de calle y de las condiciones de carácter estético establecidas en la Ordenanza de Edificación. En la edificación aislada no alineada a fachada no se limita el vuelo de los cuerpos salientes, que computarán a efectos de la ocupación máxima en planta, separación a los límites de parcela y edificabilidad, esto último según lo indicado anteriormente según se trate de cuerpos salientes cerrados, semicerrados o abiertos.

E

Edificabilidad:

Superficie construida máxima que se puede materializar sobre una parcela o solar y que puede venir establecida en el PGOU de dos formas distintas:

- Por indicación de la ocupación, fondo y altura máxima permitida.
- Por indicación de un parámetro resultado del cociente entre la superficie máxima edificable de un uso y tipología concreta dividido por cada metro cuadrado de superficie de la parcela o solar; en este caso adopta la siguiente nomenclatura: $1 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$ lo que significa que, por ejemplo, de un uso y tipología determinado se puede edificar 1 metro cuadrado de techo por cada metro cuadrado de suelo de la parcela. El PGOU contempla los siguientes parámetros de edificabilidad:

- Uso residencial; vivienda unifamiliar entre medianeras: $1,45 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$.
- Uso residencial; vivienda unifamiliar aislada o exenta: $0,40 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$.
- Uso residencial; vivienda plurifamiliar en hilera: $1,30 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$.
- Uso residencial; vivienda protegida: $1,30 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$.
- Uso terciario: local comercial: $1,00 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$.

Espacio libre de parcela:

Es la superficie de parcela que no se encuentra ocupada por edificación.

Expropiación Sistema de actuación para llevar a cabo la gestión del planeamiento urbanístico. En concreto el Sistema de Expropiación supone que el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa adquiere la propiedad del suelo, y de los derechos inherentes al mismo, de la totalidad del ámbito de la unidad de ejecución de que se trate y realiza en él las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al Plan General. La adquisición se realizará mediante el abono de un justiprecio calculado conforme a la normativa aplicable.

La regulación del sistema de Expropiación se desarrolla en el Título III, Capítulo IV, artículo 51 de las Normas Urbanísticas.

F

Fachada:

Cerramiento perimetral de la edificación coincidente con una alineación oficial establecida por el PGOU. En las edificaciones exentas todos los cerramientos perimetrales tendrán la consideración de fachadas. En las edificaciones que conformen manzana también tendrá la consideración de fachada el cerramiento que delimite el patio de manzana.

Finca fuera de línea:

Es aquella en la que su fachada no se ajusta a la alineación oficial establecida por el PGOU; el incumplimiento puede ser respecto a la alineación a calle o a la del patio de manzana.

Fondo máximo edificable:

Distancia perpendicular a fachada hasta donde puede alcanzar la edificación principal.

L

Lindes o Linderos:

Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

Línea de la edificación:

Es la intersección del plano de fachada de la edificación (excluyendo cuerpos volados e incluyendo patios) con la rasante del terreno. La posición relativa entre esta y las alineaciones vendrá dada por las disposiciones sobre retranqueos.

M

Manzana:

Superficie de terreno, delimitado en todos sus lados por alineaciones oficiales exteriores, esté o no edificado.

Medianeras:

Plano de la edificación común con una construcción colindante.

O

Ocupación máxima de parcela:

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal del perímetro de la edificación, en todas sus plantas, sobre el plano horizontal coincidente con la rasante del terreno. El PGOU establece la ocupación máxima de una parcela mediante un porcentaje que establece la relación entre esta y la superficie total de parcela.

P

Parcela:

La parcela urbanística corresponde con la parcela catastral, recogida en el Plano Parcelario del Ministerio de Hacienda o en su caso, con la parcela resultante del correspondiente Proyecto de Parcelación o Reparcelación con Licencia Municipal concedida y en vigor.

Parcela inicial:

Parcela de terreno aportada al proceso de equidistribución de beneficios y cargas.

Parcela neta:

Parcela de terreno una vez efectuadas las cesiones exigidas por el planeamiento.

Parcela neta edificable Parcela neta en la que se hace efectivo el aprovechamiento concedido por el planeamiento.

Parcela Mínima Edificable:

El PGOU establece, para cada categoría de suelo, las condiciones que ha de cumplir la parcela mínima edificable; su superficie, la longitud de fachada y las condiciones de forma. No obstante, con carácter general, la parcela mínima se define como aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 90 m²
- Longitud de fachada mínima: 6 metros
- Condiciones de forma: Deberá permitir la inscripción, en cualquier punto de la misma, de una circunferencia de 3 metros de radio.

No obstante lo anterior, en Suelo Urbano Consolidado se considera edificable toda parcela existente que esté o haya estado edificada.

Patio:

Espacio no edificado que permite la iluminación y ventilación de las piezas internas de una edificación. Se definen dos tipos de patio: patio de parcela y patio de manzana.

- El patio de parcela es aquel que permite ventilar e iluminar exclusivamente a la vivienda que lo delimita y de la cual forma parte integrante. Habrá de cumplir, en cuanto a forma y dimensión, la normativa técnica aplicable (Código Técnico de la Edificación o normativa técnica que lo sustituya o complemente) o, en su defecto, la normativa establecida para las viviendas protegidas.

- El patio de manzana es aquél que se conforma mediante la definición de la "alineación de patio de manzana" la cual establece el límite máximo que puede alcanzar la edificación de dos plantas de altura. En el interior de los patios de manzana únicamente podrá edificarse con una planta de altura.

Las definiciones de "patio" establecidas, no comportan la posibilidad de abrir huecos de luces y de ventilación sobre medianeras, debiendo cumplirse, en cualquier caso, las limitaciones que para las mismas se establecen en el Código Civil.

Planta Baja:

Es la planta inferior del edificio que ha de cumplir las siguientes limitaciones de altura:

- La cara superior de su forjado-suelo deberá situarse rasante con el acerado o como máximo en calles inclinadas- a no más de 1 metro respecto a la rasante de su acerado; para ello, la edificación se escalonará tantas veces como sea preciso para cumplir dicha limitación.

- La cara inferior de su forjado-techo no podrá estar a menos de 3 metros de la rasante del acerado en cualquier punto ni a más de 3,60 metros de la cara superior del forjado-suelo medido en su misma vertical.

- Ambas limitaciones no han de impedir que la edificación cumpla en su totalidad la altura máxima establecida por el PGOU que es 7 metros contabilizados entre el punto medio de la rasante en fachada hasta la cara inferior del forjado-techo de la planta alta.

Queda totalmente prohibido resolver el acceso al interior de los edificios (tanto el acceso peatonal a las viviendas como el acceso rodado a sótanos de aparcamiento) mediante peldaños o rampas situados fuera de la alineación oficial de cada edificación; el acerado permanecerá totalmente enrasado y las diferencias de nivel se resolverán en el interior de cada edificación.

Planta Bajo-cubierta:

Se denomina bajocubierta al espacio vacío comprendido entre la cubierta inclinada y la parte superior del forjado de techo de la última planta cuando se habilita para su uso y se ilumina con lucernarios en el mismo plano del faldón de cubierta, distribuidos rítmicamente sin que en ningún caso puedan ocupar más del 25% de la longitud del alero; dicho espacio no puede ser utilizado para uso residencial; únicamente se permite el uso de trastero o almacenaje vinculado a la vivienda inferior y siempre con la limitación de su altura según lo establecido para la altura total de la edificación por el PGOU. A efecto de edificabilidad se computará la superficie que tenga una altura libre de 1,50 m o superior.

Planta de Piso:

Planta situada por encima de la planta baja. El PGOU solo permite dos plantas de altura sobre rasante; esto es, una planta baja y sobre ésta una sola planta de piso. La altura de la planta piso deberá ajustarse a los parámetros indicados en la definición de "altura".

Planta Sótano:

Planta situada por debajo del forjado-suelo de la planta baja y hasta una profundidad máxima de 3 metros tal como se indica en el Régimen de Utilización del Subsuelo desarrollado en el Título XVI de las Normas Urbanísticas.

R

Rasante:

Es el nivel de altura de un punto en relación a otro.

La rasante de un viario o de un acerado es su perfil longitudinal respecto a una línea horizontal.

Retranqueo:

Es la distancia existente entre una alineación oficial o un lindero y la línea de la edificación.

Reparcelación:

Operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

S

Segregación de Parcelas:

División simultánea o sucesiva de una parcela en dos o más parcelas.

Solar:

Tendrán la condición de solar aquellas parcelas urbanísticas en Suelo Urbano o que resulten de la aprobación de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización correspondientes, aptas para la edificación y dotadas de los servicios mínimos siguientes:

- Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Superficie construida:

La superficie construida de una vivienda es la medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las divisiones entre viviendas u otras dependencias. La superficie así obtenida se incrementará con el 50% de la superficie en proyección horizontal de los espacios exteriores privativos de la vivienda, tales como terrazas, porches, miradores, tendedores u otros, siempre que el menor de sus lados supere 1 metro y sean cubiertos.

La superficie construida asignable a cada vivienda, garaje o trastero, se incrementará con la parte proporcional de las superficies construidas de las dependencias comunes del edificio que sirven a los usos antes mencionados estableciendo esa proporcionalidad en función de la superficie útil de cada vivienda.

Superficie útil:

La superficie útil de una vivienda es la proyección horizontal de los espacios cubiertos y cerrados, determinada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos, descontando la superficie ocupada en planta por cerramientos y particiones interiores, fijos o móviles, por elementos estructurales y por las canalizaciones o conductos verticales, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros. La superficie útil de la vivienda incluye además el 50% de la superficie en proyección horizontal de los espacios exteriores privativos de la vivienda, tales como terrazas, porches, miradores, tendedores u otros, siempre que el menor de sus lados supere 1 metro y sean cubiertos.

La superficie útil de una plaza de garaje es la superficie constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza más la parte proporcional de las superficies útiles comunes que correspondan a viales de acceso y circulación

U**Unidad de Ejecución:**

Las Unidades de Ejecución se definen como el ámbito mínimo donde se lleva a cabo el justo reparto de beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Uso:

Se denomina uso a una actividad genérica cuyas características y exigencias urbanísticas y constructivas permiten aislarla como tipo diferenciable de otras a efectos de regulación normativa.

La regulación del los uso se desarrolla en el Título VI, artículos 72 a 78 de las Normas Urbanísticas.

Huelva, 23 de mayo de 2019.- El Delegado, José Manuel Correa Reyes.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de mayo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 1611/2018. (PP. 1810/2019).

NIG: 2305042120180010201.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1611/2018. Negociado: A4.

Sobre: Resolución contractual y reclamación cantidad.

De: Don Francisco Javier Pérez Lazcano.

Procuradora: Sra. Lourdes María Calderón Peragón.

Letrado: Sr. Carlos Regidor Jiménez.

Contra: Estudio y Control de Calidad de Obras, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 124/19

En Jaén, a 10 de abril de 2019.

Don Antonio Uceda Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su partido judicial, ha examinado los autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.611/2018 entre partes, de una y como demandante, la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes María Calderón Peragón, en nombre y representación de don Francisco Javier Pérez Lazcano bajo la dirección técnica de don Carlos Regidor Jiménez y, de otra, como demandada, la entidad mercantil Estudio y Control de Calidad de Obras, S.L., declarada en rebeldía procesal.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes María Calderón Peragón, en nombre y representación de don Francisco Javier Pérez Lazcano, contra la entidad mercantil Estudio y Control de Calidad de Obras S.L., y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de servicios concertado entre partes, condenando a la demandada abonar al actor la cantidad de 2.020,70 euros, más el interés legal desde el 9 de julio de 2018.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme, sin que quepa recurso alguno contra la misma.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Estudio y Control de Calidad de Obras, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Jaén, a seis de mayo de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 15 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido, dimanante de autos núm. 553/2014. (PP. 962/2019).

NIG: 0490242C20140002787.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 553/2014. Negociado: C3.

De: Pra Iberia, S.L.U.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Jordi Bosch Viñas.

Contra: Don Raducanu Dragomir.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 553/2014, seguido a instancia de Pra Iberia, S.L.U., frente a don Raducanu Dragomir se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 42/2017

En El Ejido, a 8 de mayo de 2017.

Doña Marta Aragón Arriola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario, registrados con el número 553/2014, promovidos por Pra Iberia, S.L. Unipersonal, representado por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio, y asistida por el Letrado don Jordi Bosch Viñas, contra don Raducanu Dragomir, mayor de edad, declarado en rebeldía y que no compareció, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales, don José Román Bonilla Rubio, en nombre y representación de Pra Iberia, S.L. Unipersonal, contra don Raducanu Dragomir, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer a la demandante la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con dieciséis céntimos (7.457,16), más los intereses de obligada imposición determinados por el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición de las costas.

Contra esta resolución cabe formular ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Raducanu Dragomir, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 15 de julio de 2019, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Almería, dimanante de autos núm. 47/2019.

NIG: 0401342120190004634.

Procedimiento: Liquidación regímenes económico matrimoniales 47/2019. Negociado: JU.

De: Doña Mimi Guerni.

Procuradora: Sra. Yolanda Ferrer Molina.

Letrada: Sra. Noelia Rodríguez González.

Contra: Don Mohamed Mekkaoui.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Liquidación regímenes económico matrimoniales 47/2019, seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Almería, a instancia de doña Mimi Guerni contra don Mohamed Mekkaoui, se ha dictado auto de 9 de julio de 2019, cuya copia queda a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed Mekkaoui, extiendo y firmo la presente en Almería, a quince de julio de dos mil diecinueve.- El/La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 23 de julio de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 1030/18.

NIG: 2906744420180013724.

Procedimiento: 1030/18.

Ejecución núm.: 112/2019.

Negociado: 4.

Sobre: Despido.

Ejecutante: María José Marín Mesa.

Abogado: David Armada Martín.

Ejecutado: José Carlos Barrera Toscano.

EDICTO

Doña M.^a Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2019, a instancia de la parte actora doña María José Marín Mesa, contra José Carlos Barrera Toscano sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar ejecución a instancia de María José Marín Mesa contra José Carlos Barrera Toscano en cuantía suficiente a cubrir la suma de 8.797,15 € en concepto de principal reclamado, más la de 1.759,43 presupuestada provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga. Doy Fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

Practíquese averiguación patrimonial de la ejecutada a través del punto neutro judicial y únase a los autos.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que el demandado mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias y liquidaciones a su favor con la AEAT, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

Se decreta el embargo de los créditos por los que la demandada resulte acreedora frente a las empresas que consten en la base de datos de la AEAT en la investigación

patrimonial que se practica, por cualquier concepto y en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en las presentes actuaciones, librándose los despachos oportunos.

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere al ejecutante para que señale bienes.

Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad, a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Así mismo por estar la demandada en paradero desconocido, se acuerda librar edicto al BOJA a fin de quedar notificada esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la Letrada de la Administración de Justicia. Contra el presente decreto cabe, de conformidad con el art. 551.3.5, recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado José Carlos Barrera Toscano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintitrés de julio de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 30 de mayo de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de la línea de alta tensión que se cita, en el término municipal de Cádiz (Granada). (PP. 1477/2019).

A los efectos previstos en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en ejercicio de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, sobre reestructuración de las consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería e Hacienda, Industria y Energía, y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Eléctrica de Guadalfeo, S.L., con CIF B-18.000.224, y domicilio en C/ Santa Lucía, núm. 1 k, 18194 Churriana de la Vega, Granada, expediente 13739/AT.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación denominada Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV, D/C, de la S.E. Contraviesa a Reinosos en el término municipal de Cádiz (Granada).

Características: Línea Eléctrica MT 20 kV S/C de 1.746 m de longitud, entre la Línea LP_Juviles y la Subestación Contraviesa, conductor 94-AL1/22-ST1A, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento polimérico 36 kV, sito en t.m. de Cádiz.

Presupuesto: 41.088,25 €.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Se publica asimismo la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio en base a la documentación aportada por el beneficiario (Anexo 1).

La declaración de utilidad pública, en concreto, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyectos, cuya relación se inserta

al final de este anuncio, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, sita en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5.ª (C.P. 18013), Granada, y presentar por triplicado, en esta Delegación, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

En relación con la información pública citada, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en su artículo 13.e), se establece la obligación de publicar en la web de transparencia los documentos que se someten a información pública durante su tramitación, siendo la administración la encargada de dicha publicación, por lo que podrán consultarse en la web <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>, del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía durante el mismo plazo y desde el momento en que se realice la última de las publicaciones según lo establecido en la normativa referida en el párrafo primero.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV D/C, DE LA S.E. CONTRAVIESA A REINOSOS

Nº ORDEN	TITULAR	NATURALE. DEL TERRENO	PARAJE	PROVINCIA (MUNICIPIO)	Nº CATASTRAL		APOYO		SERVIDUMBRE VUELO + SEGURIDAD	
					POLÍG.	PARC.	Nº DE APOYO	OCUPACIÓN SUPERFICIE	LONGITUD VUELO	OCUPACIÓN SUPERFICIE
								(m²)	(m)	(m²)
2	Rosendo Martínez Ortega	Pastos	El Beneficio	Granada (Cádiar)	7	264			0,0	73
	Mercedes Martínez Ortega									
	María Ángeles Martínez Ortega									
	Encarnación Martínez Ortega									
7	Alejandro Artero Orellana	Almendros Secano	Vicente Ros	Granada (Cádiar)	5	65			108,3	2.542
	Juan Antonio Artero Orellana									
	Xavier Artero Orellana									
9	Alejandro Artero Orellana	Almendros Secano	Cortijo Alcázar	Granada (Cádiar)	5	73	3	1,41	98,0	1.695
	Juan Antonio Artero Orellana									
	Xavier Artero Orellana									
26	Antonio Cañas Castillo	Almendros Secano	Las Reinosas	Granada (Cádiar)	5	23			43,8	1.324
29	Charlie Castillo Castillo	Almendros Secano	Las Reinosas	Granada (Cádiar)	5	14			83,1	2.216
32	Charlie Castillo Castillo	Almendros Secano	Las Reinosas	Granada (Cádiar)	4	187	10	2,25	29,0	451

Granada, 30 de mayo de 2019.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería, por el que se notifica requerimiento de subsanación relativo al procedimiento de Inscripción de Empresas en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas de Andalucía.

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado el requerimiento que se relaciona, otorgándole un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente requerimiento, para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, y advirtiendo a la persona o entidad interesada que, si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado, se les tendrá por desistido, de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución declarando el desistimiento en los términos del artículo 21.1 de la referida ley. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán dirigirse los interesados al Servicio de Administración Laboral en Almería, sito en C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta.

Expte.: INS_2019_76349.

Acto: Requerimiento de subsanación.

Plazo: 10 días.

Destinatario: Bronius Gadliaukas.

Almería, 2 de agosto de 2019.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se efectúa por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), Centro de Prevención de Riesgos Laborales, sito en calle Barbate, número 10, 11012, Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer..

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. expediente: 1552/2019/S/CA/246.

Núm. acta: I112019000001486.

Interesado: Don Nicolás Castillo Bellido.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5.6.2019.

Núm. liquidación: 0482000407466.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Núm. expediente: 1992/2019/S/CA/328.

Núm. acta: I1120190000037660.

Interesado: Somdel Contratas, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 25.6.2019.

Núm. liquidación: 0482000412043.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Núm. expediente: 2320/2019/S/CA/362.

Núm. acta: I1120190000052919.

Interesada: Doña Pilar Chaquí Castillo, representante legal de la empresa Senda Duero, S.L.

Acto: Requerimiento de subsanación de defecto de representación relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 2.7.2019.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Cádiz, 2 de agosto de 2019.- El Delegado, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, por el que se efectúa notificación de los actos administrativos que se citan, en materia de Registro de Artesanos de Andalucía.

El Servicio de Comercio de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad está intentando notificar requerimientos y resoluciones de las inscripciones en el Registro de Artesanos/as de Andalucía, y son desconocidos los interesados que se relacionan a continuación, sin haberla podido practicar en el lugar que nos habían señalado en su solicitud, por domicilio desconocido o ausentes de reparto.

Al haber sido devueltos los intentos de notificación por el servicio de Correos, se procede a la notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que para conocimiento íntegro del acto que se notifica los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 2.ª planta, edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz. Teléfono 956 006 337. El plazo para contestar los requerimientos y los acuerdos de inicio será de diez días y para el recurso de alzada a la resolución un mes, según el caso, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio:

Núm. solicit.	Interesado/a	NIF/NIE	Número de inscripción	Acto notificado	Plazo límite	Asunto
RE-79	REBECA GARCÍA SAGREDO	****9392*	11010087	Resolución	1 mes	Registro Artesanía
RE-260	TERESA HERNÁNDEZ CARO	****3829*	110100259	Inicio Caducidad	10 días	Registro Artesanía

Cádiz, 2 de agosto de 2019.- El Delegado, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Granada, por el que se notifica la resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45.3 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y una vez intentada infructuosamente la notificación personal al interesado en el domicilio conocido al efecto, se procede mediante este acto a notificar la pérdida de condición de centro colaborador de Formación Profesional para el Empleo:

Acto administrativo: Notificación de resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

Interesada: Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Consumidores y Usuarios.

CIF/NIF: V41288531.

Expediente núm.: 18/11339.

Fecha de Resolución: 28.6.2019.

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 2 de agosto de 2019.- La Delegada, Virginia Fernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos arriba citados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PAC, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se da publicidad al informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Villamartín (Cádiz). (PP. 2042/2019).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA al informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por Bolonia Solar GMBH & CO.KG (sucursal en España), para el proyecto: «Planta Fotovoltaica Villamartín de 9 MW y línea de evacuación», en término municipal de Villamartín (Cádiz). Expte. AAU/CA/020/17, que se relaciona en el anexo.

A N E X O

Informe favorable de 1 de julio de 2019, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por Bolonia Solar GMBH & CO.KG (sucursal en España), para el proyecto: «Planta Fotovoltaica Villamartín de 9 MW y línea de evacuación», en término municipal de Villamartín (Cádiz). Expte. AAU/CA/020/17.

Podrá acceder al texto íntegro de la resolución en la página web de la Junta de Andalucía, en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Cádiz, 2 de agosto de 2019.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 30 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el art. 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto-ley, de 3 de marzo, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica otorgada por la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla que se relaciona en el anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Declaración se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA POR LA QUE SE PROPONE MODIFICAR LA
DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA DE MONTELLANO (SEVILLA)
EXPTE.: EA/SE/575/2013

Sevilla, 30 de julio de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 5 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004, Córdoba, tfno. 957 001 000, fax 957 001 108, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Grupo Empresarial Innovasur, S.L.

NIF: B14984074.

Número de expediente: CO/0036/19.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 24.5.2019.

Recursos o plazo de alegaciones: Diez días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Córdoba, 5 de agosto de 2019.- La Delegada, Araceli Cabello Cabrera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 31 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

CIF: 52164614Q.

Procedimiento: Control de la actividad agraria de los cinco años/ Expte. 4014091 Campaña 2014.

En referencia a su solicitud de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras distintas a las de montaña de las Campañas 2014 y 2015, en el ejercicio de la potestad administrativa de control y en aplicación del artículo 5.2.d) de la Orden 13 de abril de 2011, que dispone: «comprometerse a desarrollar sus actividades agrícolas en las zonas designadas en el Anexo 2 de la presente orden, durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, “salvo jubilación o causa de fuerza mayor”, se le requiere para que acredite el cumplimiento de dicho compromiso».

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (fe de vida laboral, en caso de jubilación la resolución de la Seguridad Social al respecto, o renta 2015, 2016, 2017 y año 2018 o justificante de haber tenido actividad agraria en el año 2018), advirtiéndole que la no acreditación del citado requisito, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reconocimiento y recuperación de pagos indebidos.

Acceso al texto íntegro: Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª.

Granada, 31 de julio de 2019.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesada/s que figura/n en la siguiente relación el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
29515648R	RESOLUCIÓN	SE/0551/18/PS
27284657X	RESOLUCIÓN	SE/0064/19/SAA

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 2 de agosto de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
31313852L	ACUERDO DE INICIO	SE/0289/19/PS
31665055N	ACUERDO DE INICIO	SE/0292/19/SAA

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 2 de agosto de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 1 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de propuesta provisional desistida de ayudas para el alquiler de vivienda habitual 2018.

Habiéndose intentado notificar a la persona que abajo se cita, en la dirección por ella designada, sin haber podido practicarla e ignorando cualquier otra dirección en la que podamos realizar un nuevo intento de hacerle partícipe de la notificación de la propuesta provisional de desistimiento, incardinada en procedimiento de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del expediente que a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: 14-AI-PAIG-10492/18.

NIE: Y3134750W.

Acto notificado: Propuesta provisional de desistimiento.

Comunicándole que el texto íntegro de la notificación se encuentra a disposición del interesado en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, 1, 9.ª planta, disponiendo del plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Córdoba, 1 de agosto de 2019.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 2 de agosto de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de Acuerdo de Inicio Expediente Reintegro.

Habiéndose intentado notificar a las personas que abajo se citan, en la dirección por ellas designada, sin haber podido practicarla e ignorando cualquier otra dirección en la que podamos realizar un nuevo intento de hacerle participe de la notificación del Acuerdo de Inicio Expediente de Reintegro, de Ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concedida por Resolución de la Delegación Territorial de Córdoba de 29 de octubre de 2018, según convocatoria en Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 29 de junio de 2017 (BOJA núm. 128, de 6 de julio), de los expedientes que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Expediente: 14-AI-PAIQ-04054/17, NIF:30963063A, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-04308/17, NIF:Y3225538D, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-07038/17, NIF:31897539K, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-08312/17, NIF:31879092B, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-12702/17, NIF:44351052Z, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-12694/17, NIE:X1307466P, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-13519/17, NIF: 25349135F, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-14072/17, NIF:30983749N, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-14326/17, NIF: 31002090E, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-14372/17, NIF: 26822318V, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-15700/17, NIF:44366585E, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-16067/17, NIF: 31013604J, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-16626/17, NIF: 44370623N, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-16904/17, NIF: 30816214D, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-17106/17, NIF: 31891628N, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-18908/17, NIF: 49125501P, Resolución Expediente Reintegro.
Expediente: 14-AI-PAIQ-19323/17, NIF: 50610569N, Resolución Expediente Reintegro.

Comunicándole que el texto íntegro del requerimiento que le afecta, se encuentra a disposición del interesado en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, disponiendo del plazo máximo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para poder alegar cuanto a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la justificación requerida, será instruido expediente de reintegro de la ayuda abonada, incrementada en los intereses legales correspondientes.

Córdoba, 2 de agosto de 2019.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 31 de julio de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, notificando resolución de reintegro del expediente que se cita.

Intentada sin éxito la notificación del expediente que se relaciona a continuación, de resolución de reintegro de subvención de Adecuación Funcional Básica de Viviendas concedida por Resolución de 19 de diciembre de 2017, de esta Delegación Territorial, se procede a efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con carácter complementario a su posterior y preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Expediente: 21-AFB-3352/17.

Interesado: Don José Contreras Lociga.

NIF: ****0085.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación y notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se indica a efectos del conocimiento íntegro del acto, que el expediente se encuentra a su disposición en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva, sita en Avda. de la Ría, núms. 8-10, 21001, de esta capital.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 31 de julio de 2019.- El Delegado, José Manuel Correa Reyes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 25 de julio de 2019, del Ayuntamiento de Bérchules, de aprobación inicial PGOU y EAE de este municipio. (PP. 1947/2019).

Ismael Padilla Gervilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bérchules.

Hace saber: Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 8 de julio de 2019 el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bérchules, y el Estudio Ambiental Estratégico que se incluye como parte integrante del Plan, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la web municipal www.berchules.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias en todos los ámbitos afectados por variaciones del Plan General propuesto con respecto a la ordenación anterior, durante un año o hasta la aprobación definitiva del Plan, si fuere inferior.»

Bérchules, 25 de julio de 2019.- El Alcalde, Ismael Padilla Gervilla.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 11 de julio de 2019, del Ayuntamiento de Martín de la Jara, de aprobación de las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre. (PP. 1835/2019).

En el BOP de Sevilla núm. 158, de 10 de julio de 2019, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos (Sede Electrónica) del Ayuntamiento de Martín de la Jara aparecen publicadas íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local, categoría Policía, grupo C, subgrupo C1, del Ayuntamiento de Martín de la Jara, mediante sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín de la Jara, 11 de julio de 2019.- El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.